A/78/53

Naciones Unidas

Informe del Consejo de Derechos Humanos

35º período extraordinario de sesiones (24 de noviembre de 2022)

Período de sesiones de organización (9 de diciembre de 2022)

52º período de sesiones (27 de febrero a 4 de abril de 2023)

36º período extraordinario de sesiones (11 de mayo de 2023)

53er período de sesiones (19 de junio a 14 de julio de 2023)

Asamblea General
Documentos oficiales
Septuagésimo octavo período de sesiones
Suplemento núm. 53

Se ruega reciclar

Asamblea general
Documentos Oficiales
Septuagésimo octavo período de sesiones
Suplemento núm. 53

A/78/53

Informe del Consejo de Derechos Humanos

35º período extraordinario de sesiones
(24 de noviembre de 2022)

Período de sesiones de organización
(9 de diciembre de 2022)

52º período de sesiones
(27 de febrero a 4 de abril de 2023)

36º período extraordinario de sesiones
(11 de mayo de 2023)

53er período de sesiones
(19 de junio a 14 de julio de 2023)

Naciones Unidas • Nueva York, 2023

Nota

Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras y cifras. La mención de una de tales signaturas significa que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no entrañan, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de ninguno de los países o territorios citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

ISSN XXXX-XXXX

6 de septiembre de 2023

Índice

		Página
	Lista de resoluciones, decisiones y declaraciones de la Presidencia	iv
I.	Introducción	1
II.	Resoluciones señaladas a la atención de la Asamblea General para su examen y posible adopción de medidas	2
III.	Resolución aprobada en el 35º período extraordinario de sesiones	21
IV.	Declaración de la Presidencia aprobada en el período de sesiones de organización	24
V.	52º período de sesiones	26
	A. Resoluciones	26
	B. Decisiones	178
VI.	Resolución aprobada en el 36º período extraordinario de sesiones	185
VII.	53er período de sesiones	191
	A. Resoluciones	191
	B. Decisiones	315
	Índice alfabético de temas tratados en las resoluciones y decisiones del Consejo de Derechos Humanos y en las declaraciones de la Presidencia	322

Lista de resoluciones, decisiones y declaraciones de la Presidencia

A. Resoluciones

Resolución	*Título*	*Fecha de aprobación*	*Página*
S-35/1	Deterioro de la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, especialmente en lo que respecta a las mujeres y los niños	24 de noviembre de 2022	21
52/1	Promoción de los derechos humanos en Sudán del Sur	3 de abril de 2023	26
52/2	Promoción y protección de los derechos humanos en Nicaragua	3 de abril de 2023	31
52/3	Situación de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y obligación de garantizar la rendición de cuentas y la justicia	3 de abril de 2023	38
52/4	Mandato de la Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos	3 de abril de 2023	44
52/5	Mandato de la Relatoría Especial sobre cuestiones de las minorías	3 de abril de 2023	46
52/6	Libertad de religión o de creencias	3 de abril de 2023	47
52/7	La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: mandato de la Relatoría Especial	3 de abril de 2023	50
52/8	Promoción de los derechos humanos y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible mediante la prestación transparente, responsable y eficiente de servicios públicos	3 de abril de 2023	53
52/9	Libertad de opinión y de expresión: mandato de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión	3 de abril de 2023	56
52/10	La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y el derecho de no discriminación a este respecto	3 de abril de 2023	57
52/11	Cuestión del ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales en todos los países	3 de abril de 2023	59
52/12	Salud mental y derechos humanos	3 de abril de 2023	65
52/13	Las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos	3 de abril de 2023	72
52/14	Promoción y protección de los derechos humanos y la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible	3 de abril de 2023	79
52/15	Cooperación con organizaciones regionales de derechos humanos	3 de abril de 2023	82
52/16	El derecho a la alimentación	3 de abril de 2023	84
52/17	Mandato de la Experta Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y otras obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales	3 de abril de 2023	89

Resolución	*Título*	*Fecha de aprobación*	*Página*
52/18	Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y respeto de la diversidad cultural	3 de abril de 2023	90
52/19	Conmemoración del 75º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del 30º aniversario de la Declaración y el Programa de Acción de Viena	3 de abril de 2023	92
52/20	Los derechos humanos de los migrantes: mandato de la Relatoría Especial sobre los derechos humanos de los migrantes	3 de abril de 2023	94
52/21	Las repercusiones negativas en el goce de los derechos humanos de la no repatriación a los países de procedencia de los fondos de origen ilícito, y la importancia de mejorar la cooperación internacional	3 de abril de 2023	96
52/22	Los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho	3 de abril de 2023	103
52/23	El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible	4 de abril de 2023	107
52/24	Contribución del Consejo de Derechos Humanos en lo referente a las repercusiones de las políticas de drogas en los derechos humanos	4 de abril de 2023	113
52/25	Inscripción de los nacimientos y derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica	4 de abril de 2023	118
52/26	Mandato de la Relatoría Especial sobre la venta, la explotación sexual y el abuso sexual de niños	4 de abril de 2023	123
52/27	Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán	4 de abril de 2023	125
52/28	Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea	4 de abril de 2023	127
52/29	Situación de los derechos humanos en Belarús en el período previo a las elecciones presidenciales de 2020 y con posterioridad a ellas	4 de abril de 2023	136
52/30	Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria	4 de abril de 2023	140
52/31	Situación de los derechos humanos en Myanmar	4 de abril de 2023	140
52/32	Situación de los derechos humanos en Ucrania a raíz de la agresión rusa	4 de abril de 2023	140
52/33	Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado	4 de abril de 2023	145
52/34	Derecho del pueblo palestino a la libre determinación	4 de abril de 2023	148
52/35	Asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado	4 de abril de 2023	150
52/36	Mandato de la Relatoría Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia	4 de abril de 2023	156
52/37	Mandato del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la Aplicación Efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban	4 de abril de 2023	158

Resolución	*Título*	*Fecha de aprobación*	*Página*
52/38	Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias	4 de abril de 2023	159
52/39	Asistencia técnica y fomento de la capacidad para mejorar la situación de los derechos humanos en Haití, en respuesta a la solicitud formulada por las autoridades de Haití de una acción internacional coordinada y específica	4 de abril de 2023	163
52/40	Cooperación con Georgia	4 de abril de 2023	165
52/41	Asistencia técnica y fomento de la capacidad para mejorar la situación de los derechos humanos en Libia	4 de abril de 2023	168
52/42	Asistencia técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos en Malí	4 de abril de 2023	169
52/43	Asistencia técnica y fomento de la capacidad para Sudán del Sur	4 de abril de 2023	175
S-36/1	Repercusiones en los derechos humanos del actual conflicto en el Sudán	11 de mayo de 2023	185
53/1	Lucha contra el odio religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia	12 de julio de 2023	191
53/2	Situación de los derechos humanos en Eritrea	12 de julio de 2023	193
53/3	Las empresas y los derechos humanos	12 de julio de 2023	195
53/4	Mandato de la Relatoría Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	12 de julio de 2023	196
53/5	Mandato del Experto Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional	12 de julio de 2023	198
53/6	Los derechos humanos y el cambio climático	12 de julio de 2023	200
53/7	El derecho a la educación	12 de julio de 2023	207
53/8	Eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra (enfermedad de Hansen) y sus familiares	12 de julio de 2023	214
53/9	Trata de personas, especialmente mujeres y niños	12 de julio de 2023	217
53/10	Extrema pobreza y derechos humanos	12 de julio de 2023	223
53/11	Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos	12 de julio de 2023	225
53/12	Mandato de la Relatoría Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados	13 de julio de 2023	232
53/13	Espacio de la sociedad civil	13 de julio de 2023	233
53/14	Relatoría Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad	13 de julio de 2023	237
53/15	Repercusiones de las transferencias de armas en los derechos humanos	13 de julio de 2023	239
53/16	El derecho a una nacionalidad: igualdad de derechos en materia de nacionalidad en la legislación y en la práctica	13 de julio de 2023	242
53/17	Las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos	13 de julio de 2023	247

Resolución	*Título*	*Fecha de aprobación*	*Página*
53/18	Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria	13 de julio de 2023	251
53/19	Situación de los derechos humanos en Belarús	13 de julio de 2023	255
53/20	El Foro Social	13 de julio de 2023	260
53/21	Incompatibilidad entre democracia y racismo	13 de julio de 2023	262
53/22	Fortalecimiento de la cooperación técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos en Colombia para implementar las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición	13 de julio de 2023	265
53/23	Matrimonio infantil, precoz y forzado: eliminación y prevención de los matrimonios forzados	13 de julio de 2023	268
53/24	Derechos humanos de los migrantes: prevención de las violaciones de los derechos humanos cometidas en tránsito y rendición de cuentas por dichas violaciones	13 de julio de 2023	279
53/25	Aplicación de la resolución 31/36 del Consejo de Derechos Humanos	14 de julio de 2023	284
53/26	Situación de los derechos humanos de los musulmanes rohinyás y otras minorías en Myanmar	14 de julio de 2023	285
53/27	Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: prevenir y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas privadas de libertad en el sistema de justicia penal	14 de julio de 2023	295
53/28	La contribución del desarrollo al disfrute de todos los derechos humanos	14 de julio de 2023	304
53/29	Las tecnologías digitales nuevas y emergentes y los derechos humanos	14 de julio de 2023	308
53/30	Cooperación con Ucrania y asistencia a este país en la esfera de los derechos humanos	14 de julio de 2023	313

B. Decisiones

Decisión	*Título*	*Fecha de adopción*	*Página*
52/101	Resultado del examen periódico universal: Bahrein	24 de marzo de 2023	178
52/102	Resultado del examen periódico universal: Ecuador	24 de marzo de 2023	178
52/103	Resultado del examen periódico universal: Túnez	24 de marzo de 2023	179
52/104	Resultado del examen periódico universal: Marruecos	24 de marzo de 2023	179
52/105	Resultado del examen periódico universal: Indonesia	27 de marzo de 2023	179
52/106	Resultado del examen periódico universal: Argelia	27 de marzo de 2023	180
52/107	Resultado del examen periódico universal: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	27 de marzo de 2023	180
52/108	Resultado del examen periódico universal: India	27 de marzo de 2023	181
52/109	Resultado del examen periódico universal: Finlandia	27 de marzo de 2023	181

Decisión	*Título*	*Fecha de adopción*	*Página*
52/110	Resultado del examen periódico universal: Filipinas	27 de marzo de 2023	182
52/111	Resultado del examen periódico universal: Brasil	28 de marzo de 2023	182
52/112	Resultado del examen periódico universal: Polonia	28 de marzo de 2023	183
52/113	Resultado del examen periódico universal: Reino de los Países Bajos	28 de marzo de 2023	183
52/114	Resultado del examen periódico universal: Sudáfrica	28 de marzo de 2023	184
53/101	Resultado del examen periódico universal: Chequia	6 de julio de 2023	315
53/102	Resultado del examen periódico universal: Argentina	6 de julio de 2023	316
53/103	Resultado del examen periódico universal: Gabón	6 de julio de 2023	316
53/104	Resultado del examen periódico universal: Ghana	6 de julio de 2023	317
53/105	Resultado del examen periódico universal: Perú	7 de julio de 2023	317
53/106	Resultado del examen periódico universal: Guatemala	7 de julio de 2023	317
53/107	Resultado del examen periódico universal: Benin	7 de julio de 2023	318
53/108	Resultado del examen periódico universal: República de Corea	7 de julio de 2023	318
53/109	Resultado del examen periódico universal: Suiza	7 de julio de 2023	319
53/110	Resultado del examen periódico universal: Zambia	7 de julio de 2023	319
53/111	Resultado del examen periódico universal: Pakistán	10 de julio de 2023	320
53/112	Resultado del examen periódico universal: Japón	10 de julio de 2023	320
53/113	Resultado del examen periódico universal: Sri Lanka	10 de julio de 2023	320

C. Declaraciones de la Presidencia

Declaración de la Presidencia	*Título*	*Fecha de aprobación*	*Página*
PRST OS/16/1	Eficiencia del Consejo de Derechos Humanos: hacer frente a las limitaciones de recursos financieros y de tiempo	9 de diciembre de 2022	24

I. Introducción

1. El presente documento contiene la declaración de la Presidencia aprobada en el período de sesiones de organización del Consejo de Derechos Humanos celebrado el 9 de diciembre de 2022, las resoluciones aprobadas por el Consejo en su 35º período extraordinario de sesiones, celebrado el 24 de noviembre de 2022, y su 36º período extraordinario de sesiones, celebrado el 11 de mayo de 2023, así como las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo en su 52º período de sesiones, celebrado del 27 de febrero al 4 de abril de 2023, y su 53er período de sesiones, celebrado del 19 de junio al 14 de julio de 2023.

2. Los informes del Consejo de Derechos Humanos sobre los períodos de sesiones mencionados figuran en los documentos A/HRC/S-35/2, A/HRC/52/2, A/HRC/S-36/2 y A/HRC/53/2.

II. Resoluciones señaladas a la atención de la Asamblea General para su examen y posible adopción de medidas

52/30. Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando sus resoluciones anteriores sobre la República Árabe Siria,

Reafirmando también su firme determinación de que se respeten plenamente la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria,

Condenando la grave situación de los derechos humanos en toda la República Árabe Siria, y exigiendo al régimen sirio que asuma su responsabilidad de proteger a la población siria y de respetar y proteger los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción, incluidas las personas privadas de libertad y sus familiares,

Acogiendo con beneplácito la labor de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria y la del Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011[1], observando con aprecio la labor de la Junta de Investigación establecida en la Sede de las Naciones Unidas, y recordando las declaraciones del Secretario General y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que es probable que se hayan cometido crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en la República Árabe Siria,

Haciendo notar con gran preocupación las conclusiones de la Comisión de Investigación, y en particular su informe más reciente[2], en el que se documentó la persistencia de vulneraciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en particular ataques contra civiles y bienes de carácter civil, detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas y muertes de personas privadas de libertad debido a malos tratos o a la falta de acceso a atención médica, así como detenciones arbitrarias de personas a su regreso a la República Árabe Siria,

Expresando su más sentido pésame por las víctimas de los terremotos de febrero de 2023, que afectaron a aproximadamente 8,8 millones de personas en la República Árabe Siria[3]; tomando nota de sus repercusiones; expresando profunda preocupación por los efectos de los terremotos en las poblaciones que ya se encontraban en situaciones de vulnerabilidad y en aquellas que corren un mayor riesgo de sufrir violaciones y conculcaciones de los derechos humanos, que se suman a la crisis existente, resultado de más de una década de conflicto devastador, y a la ya deteriorada situación humanitaria, y por cómo todo ello incidirá aún más en la situación de la República Árabe Siria; solidarizándose con el pueblo de la República Árabe Siria, y reafirmando la necesidad de prestar asistencia humanitaria de forma rápida, segura, sostenible y sin trabas a todas las personas necesitadas de la República Árabe Siria mediante todas las modalidades disponibles,

Observando con gran preocupación que, a petición del régimen y sus aliados, el acceso transfronterizo autorizado por el Consejo de Seguridad se redujo en enero y julio de 2020 al único paso fronterizo autorizado por las Naciones Unidas que queda en Bab al-Hawa, a pesar de las crecientes necesidades humanitarias, especialmente en el noroeste de la República Árabe Siria, donde ese paso sigue siendo indispensable para 4,1 millones de

[1] Véanse A/76/690, A/77/751 y A/HRC/52/69.
[2] A/HRC/52/69.
[3] Véase Equipo de las Naciones Unidas en la República Árabe Siria, “Flash appeal: Syrian Arab Republic earthquake (February-May 2023)”, 18 de febrero de 2023.

personas, de las que el 80 % son mujeres y niños, y ya lo era incluso antes de los devastadores terremotos de febrero de 2023, cuando todas las partes reconocieron la necesidad de disponer de pasos fronterizos adicionales, como en Bab al-Salam y en Ra‘i,

Expresando su más profunda preocupación por las conclusiones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que, de las 350.209 muertes debido al conflicto registradas entre 2011 y 2021, 143.350 fueron de civiles, lo cual, sumado a las 163.537 muertes de civiles no documentadas estimadas, representa el 1,5 % de la población total de la República Árabe Siria al comienzo del conflicto[4],

Condenando el hecho de que los niños sigan siendo objeto de graves violaciones y conculcaciones del derecho de los derechos humanos, así como de vulneraciones del derecho internacional humanitario, como ha señalado el Secretario General[5], y de que la escala y el carácter recurrente de esas violaciones y conculcaciones afectará a las generaciones futuras, y haciendo notar con profundo pesar la conclusión de la Oficina del Alto Comisionado de que casi 1 de cada 13 personas que han muerto como consecuencia del conflicto eran niños[6],

Observando con preocupación la situación de los desplazados internos en los campamentos, la mayoría de los cuales son mujeres y niños, que son especialmente vulnerables a la violencia sexual y de género, la cual incluye asesinatos, abusos físicos, verbales y sexuales, descuido, restricciones a la libertad de circulación, matrimonio infantil, precoz y forzado, trabajo infantil y trata de niños, y que a menudo carecen de acceso a alimentos, educación, un medio de vida y atención sanitaria, incluida atención de la salud mental,

Reiterando su profunda preocupación por la situación de las decenas de miles de personas sometidas a desaparición forzada, privadas de libertad y desaparecidas en la República Árabe Siria, principalmente por el régimen sirio; exigiendo que todas las partes dejen de recurrir de inmediato a las desapariciones involuntarias o forzadas y a los secuestros, de conformidad con la resolución 2474 (2019) del Consejo de Seguridad, de 11 de junio de 2019, y con el derecho internacional aplicable, y exigiendo también que todas las partes en el conflicto dejen de utilizar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y la violencia sexual y de género en los lugares de reclusión y pongan fin a todas las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos conexas y a las vulneraciones del derecho internacional humanitario,

Recordando el informe del Secretario General sobre las personas desaparecidas en la República Árabe Siria[7]; recalcando las conclusiones del informe, según las cuales cualquier iniciativa de lucha contra la continua tragedia de las personas desaparecidas en la República Árabe Siria requiere un enfoque coherente e integral, más allá de las medidas actuales, que deberá tener carácter humanitario, ser inclusivo y estar centrado en las víctimas, y exhortando a todas las partes en el conflicto, principalmente a las autoridades sirias, a que pongan inmediatamente en libertad a todas las personas víctimas de desaparición forzada en la República Árabe Siria y proporcionen a las familias de las personas desaparecidas información exacta sobre la suerte y el paradero de estas,

Observando que las partes en los conflictos armados tienen la responsabilidad primordial de tomar todas las medidas viables para determinar el paradero de las personas dadas por desparecidas como resultado de las hostilidades y de establecer cauces adecuados de respuesta y comunicación con las familias respecto del proceso de búsqueda, y recordando la resolución 2474 (2019) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo exhortó a las partes en los conflictos armados a que adoptaran medidas para evitar que las personas desaparecieran a consecuencia de un conflicto armado,

Acogiendo con beneplácito la labor del Grupo de Investigación e Identificación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas; expresando gran preocupación por

[4] Véase A/HRC/50/68.
[5] Véase A/76/871–S/2022/493.
[6] Véase A/HRC/50/68.
[7] A/76/890.

las conclusiones de los informes que ha publicado hasta la fecha, que atribuyen la responsabilidad de múltiples ataques con armas químicas a las autoridades de la República Árabe Siria, incluido el ataque con cloro perpetrado en Duma el 7 de abril de 2018, en el que murieron 43 personas y decenas más resultaron afectadas, y esperando la publicación de sus informes sobre otros ataques con armas químicas,

Reconociendo la importancia de tener en cuenta las perspectivas de las víctimas, incluidas las perspectivas de las mujeres víctimas y supervivientes, y sus demandas de verdad y justicia en las medidas adoptadas por la comunidad internacional respecto de la República Árabe Siria,

1. *Expresa gran preocupación* por el hecho de que la crisis en la República Árabe Siria continúe y por que el conflicto se haya caracterizado por un cuadro persistente de vulneraciones y conculcaciones graves del derecho internacional de los derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humanitario, condena enérgicamente todas las vulneraciones y conculcaciones y la situación actual de los derechos humanos, exige que todas las partes en el conflicto cumplan inmediatamente sus respectivas obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos, y pone de relieve la necesidad de garantizar que todos los responsables de dichas vulneraciones y conculcaciones rindan cuentas;

2. *Acoge con beneplácito* la labor y el importante papel desempeñado por la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria, establecida por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución S-17/1, de 23 de agosto de 2011, en apoyo de los esfuerzos esenciales de rendición de cuentas mediante la investigación de todas las presuntas vulneraciones y conculcaciones del derecho internacional de los derechos humanos desde marzo de 2011 en la República Árabe Siria, con el fin de establecer los hechos y las circunstancias y apoyar los esfuerzos por asegurar que todos los autores de conculcaciones y vulneraciones, que pueden incluir a los responsables de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, sean identificados y rindan cuentas; exige que las autoridades sirias cooperen plenamente con el Consejo y la Comisión de Investigación concediendo a esta última un acceso inmediato, pleno y sin restricciones en toda la República Árabe Siria, e insta a todos los Estados a que colaboren con la Comisión en el desempeño de su mandato;

3. *Acoge con beneplácito también* los avances logrados en relación con la rendición de cuentas a nivel internacional y observa la importancia de que los Estados y las instituciones con un mandato internacional, entre ellas el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011, prosigan sus procedimientos, como los incoados en Koblenz (Alemania), y su esfuerzos por investigar las conductas en la República Árabe Siria y, cuando sea posible, enjuiciar los delitos cometidos en ese país a fin de exponer la verdad y llevar a los culpables ante la justicia; recuerda que el Consejo de Seguridad está autorizado a remitir la situación de la República Árabe Siria a la Corte Penal Internacional, y acoge con beneplácito la iniciativa conjunta emprendida por el Reino de los Países Bajos y el Canadá para exigir responsabilidades a la República Árabe Siria por el incumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

4. *Pide* una asistencia humanitaria transfronteriza sostenible, segura, rápida y sin trabas, para la que no existe ninguna alternativa comparable en términos de alcance y escala, que exceda los seis meses autorizados por el Consejo de Seguridad en su resolución 2672 (2023), de 9 de enero de 2023, especialmente en vista de las consecuencias de los terremotos de febrero de 2023 y de los niveles críticos que han alcanzado la inseguridad alimentaria y la falta de acceso al agua, entre otros muchos problemas acuciantes, cuyas nefastas consecuencias para la salud y los medios de subsistencia se han visto exacerbadas por la continuación de las hostilidades;

5. *Exhorta* a todas las partes, en particular a las autoridades sirias, a que mantengan un acceso humanitario rápido, seguro, sostenible y sin trabas, y a que velen por que la asistencia humanitaria llegue a sus destinatarios; a este respecto, pide que continúen

las operaciones transfronterizas vitales en Bab al-Salam y en Ra‘i, así como en Bab al-Hawa, para la entrega de ayuda humanitaria y la prestación de asistencia a los sirios vulnerables y a los supervivientes de los terremotos, y exhorta a todas las partes a que faciliten el acceso humanitario inmediato, rápido, sostenido y sin trabas, también entre líneas, a todas las partes de la República Árabe Siria;

6. *Exige* a todas las partes en el conflicto que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y que faciliten, y no obstaculicen, el acceso humanitario pleno, oportuno, inmediato, sin restricciones y en condiciones de seguridad, y observa que la ayuda humanitaria debe suministrarse de acuerdo con las necesidades;

7. *Deplora profundamente* que la población civil siga siendo la más afectada por el conflicto y que los civiles, y los bienes indispensables para su supervivencia, sigan siendo objeto de ataques deliberados e indiscriminados, incluso con armas y municiones prohibidas, por todas las partes en el conflicto, en particular por el régimen sirio y sus aliados estatales y no estatales;

8. *Expresa gran preocupación* a este respecto por la continuación de la violencia, en particular los ataques aéreos y la utilización de municiones en racimo, y las consiguientes muertes y bajas civiles, también de niños, y por la destrucción de infraestructuras civiles, incluidas instalaciones médicas y escuelas, y de bienes culturales en toda la República Árabe Siria; exige que todas las partes cumplan inmediatamente sus respectivas obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y pone de relieve la necesidad de garantizar que todos los responsables de dichas violaciones y abusos rindan cuentas y que se proteja a los civiles;

9. *Reitera enérgicamente* el llamamiento del Secretario General en favor de un alto el fuego mundial, el llamamiento del Enviado Especial del Secretario General para Siria en favor de un alto el fuego completo, inmediato y en toda la República Árabe Siria y la recomendación de la Comisión de Investigación de que se establezca inmediatamente un alto el fuego permanente a fin de proporcionar el espacio necesario para la celebración de negociaciones dirigidas por los sirios, con la participación plena y efectiva de las mujeres, y para el restablecimiento del respeto de los derechos humanos; insta a todas las partes en el conflicto a que encaminen sus esfuerzos a la proclamación de ese alto el fuego, y, a ese respecto, recuerda el Protocolo Adicional del Memorando sobre la Estabilización de la Situación en la Zona de Distensión de Idlib[8], firmado por la Federación de Rusia y Türkiye el 5 de marzo de 2020;

10. *Apoya firmemente* los esfuerzos del Enviado Especial por hacer avanzar el proceso político e impulsar en mayor medida algunas cuestiones recogidas en la resolución 2254 (2015) del Consejo de Seguridad, de 18 de diciembre de 2015; deplora el estancamiento de los esfuerzos por participar de manera efectiva y de buena fe en el proceso político, e insta a todas las partes en el conflicto, en particular a las autoridades sirias, a que impulsen todos los elementos de la resolución 2254 (2015) del Consejo de Seguridad;

11. *Acoge con beneplácito* las conclusiones expuestas por el Secretario General en su informe, y confía en los esfuerzos ulteriores de la Asamblea General, sobre la manera de intensificar la labor realizada para esclarecer la suerte y el paradero de las personas desaparecidas en la República Árabe Siria, identificar los restos humanos y prestar apoyo a las familias, y promover una mejor coordinación entre los mecanismos existentes y otros interesados[9]; apoya enérgicamente la aplicación oportuna de un mecanismo humanitario coherente e integral con este fin; hace notar con aprecio las conclusiones sobre el importante papel que desempeñan los grupos de la sociedad civil siria, en particular los grupos dirigidos por mujeres y víctimas y las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres, en la prestación de asistencia a las víctimas, los supervivientes y sus familias; alienta a que se refuerce el apoyo a la sociedad civil y su participación en el proceso multilateral en curso, en particular habida cuenta de la carga que pesa sobre esos grupos; observa con aprecio la labor realizada hasta la fecha por la Comisión de Investigación, la Oficina del Alto Comisionado

[8] S/2020/187, anexo.
[9] Véase A/HRC/52/59.

de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Enviado Especial y la sociedad civil a este respecto, y exhorta a todas las partes en el conflicto, y ante todo a las autoridades sirias, a que pongan en libertad de inmediato a todas las personas desaparecidas a causa de secuestros, desapariciones forzadas y detenciones arbitrarias en la República Árabe Siria y proporcionen información precisa sobre la suerte y el paradero de esas personas a sus familias;

12. *Observa* las repercusiones únicas que tienen las desapariciones forzadas, las detenciones arbitrarias y otras desapariciones en la República Árabe Siria en las familias, en particular las mujeres y los niños, entre ellas la búsqueda, a menudo aterradora y desmoralizadora, de sus seres queridos, así como las dificultades financieras y legales y los estigmas que afrontan debido a las persistentes desigualdades de género y a las leyes y prácticas discriminatorias;

13. *Reitera* su llamamiento a que todos los Estados, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y la sociedad civil coordinen nuevos esfuerzos y centren la atención de forma proactiva en la cuestión de las personas desaparecidas en la República Árabe Siria, incluidas las que han sido objeto de desapariciones forzadas, y respalden el derecho de las familias de las personas desaparecidas a conocer la verdad, y recuerda la importancia de promover la participación plena y significativa de las víctimas, los supervivientes y sus familias en todos los esfuerzos encaminados a buscar a las personas desaparecidas en la República Árabe Siria;

14. *Insta* a las autoridades sirias a que compartan más información sobre las 344.684 personas detenidas y condenadas que, según afirman, se han beneficiado de las "leyes de amnistía"[10], y, en relación con las ejecuciones documentadas durante la masacre de Al-Tadamun, exhorta a todas las partes en el conflicto, pero en particular a las autoridades sirias, a que pongan fin a todas las formas de abuso de los detenidos, entre ellas la tortura de los detenidos en las instalaciones de los servicios de inteligencia militar sirios, los abusos físicos, los malos tratos y la violencia sexual y de género, concedan a los órganos internacionales de supervisión y los servicios médicos apropiados acceso inmediato, sin restricciones indebidas, a los detenidos y los centros de detención, incluidas todas las instalaciones militares sirias mencionadas en los informes de la Comisión de Investigación, restituyan los restos de las personas desaparecidas a sus familias y les proporcionen información al respecto, y pongan fin a las represalias contra las familias que buscan información sobre sus seres queridos desaparecidos y detenidos arbitrariamente, y resalta las recientes recomendaciones de la Comisión a este respecto;

15. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que casi 7 millones de refugiados se han visto obligados a huir de la República Árabe Siria y por que casi 7 millones de personas se han visto desplazadas dentro de ese país en el curso del conflicto, y por los informes de ingeniería social y demográfica en todo el país; exhorta a todas las partes en el conflicto a que pongan fin de inmediato a las actividades que puedan causar nuevos desplazamientos, incluidas las actividades que pueden constituir crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad; recuerda las conclusiones de la Comisión de Investigación de que la República Árabe Siria aún no ofrece un entorno seguro y estable para el regreso seguro, sostenible, voluntario y digno de los refugiados, ni para los 6,8 millones de personas desplazadas dentro del país, y exhorta a las autoridades sirias a que protejan los derechos humanos de los desplazados internos y los refugiados que regresan;

16. *Condena enérgicamente* el empleo de armas químicas en la República Árabe Siria, exige que todas las partes pongan fin a todo empleo o preparación de armas químicas en la República Árabe Siria, expresa su firme convicción de que las personas responsables del empleo de armas químicas deben rendir cuentas de sus actos, y recuerda a ese respecto la decisión C-25/DEC.9 de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción, de 21 de abril de 2021;

17. *Condena enérgicamente también* todos los abusos y actos de violencia sexual y de género en la República Árabe Siria documentados por la Comisión de Investigación en

[10] Véase A/HRC/WG.6/40/SYR/1.

los informes que ha publicado hasta la fecha, reconoce la necesidad de aplicar un enfoque centrado en los supervivientes para prevenir y combatir esos abusos y actos de violencia, pide que se proporcione acceso inmediato y no discriminatorio a servicios como el apoyo médico y psicosocial a todas las víctimas y supervivientes de esos delitos y que se haga todo lo posible por hacer justicia a quienes hayan sufrido como resultado de ellos, entre otras cosas mediante la rendición de cuentas y la concesión de reparaciones, e insta a todas las partes en el conflicto a que respeten y protejan el pleno disfrute por las mujeres y las niñas de sus derechos humanos y a que sigan las recomendaciones formuladas por la Comisión de Investigación;

18. *Insta* a todas las partes a que respeten y protejan de inmediato el pleno disfrute por los niños de todos sus derechos humanos y a que prevengan todas las formas de violencia, incluidas la violencia sexual y de género, el matrimonio infantil, precoz y forzado, la explotación y las vulneraciones y abusos, como el reclutamiento y la utilización de niños en el conflicto armado, en contravención del derecho internacional, y los ataques a escuelas, y protejan a los niños de ello;

19. *Insta también* a todas las partes a que velen por que los niños afectados por el conflicto reciban una asistencia adecuada, que abarque el acceso a documentos de identidad y a la educación, la justicia y la atención sanitaria, incluida la prestación de atención de la salud mental y apoyo psicosocial; condena enérgicamente el uso de las escuelas con fines militares, en contravención del derecho internacional, y alienta a la Comisión de Investigación a que siga investigando y documentando las violaciones y conculcaciones de los derechos del niño;

20. *Decide* prorrogar por un año el mandato de la Comisión Nacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria;

21. *Solicita* a la Comisión de Investigación que facilite oralmente información actualizada durante un diálogo interactivo en el 53er período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y presente por escrito un informe actualizado durante un diálogo interactivo en los períodos de sesiones 54º y 55º del Consejo;

22. *Reafirma* su decisión de transmitir todos los informes y actualizaciones orales de la Comisión de Investigación a todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, reafirma también su recomendación de que la Asamblea General transmita los informes al Consejo de Seguridad para que adopte las medidas oportunas, expresa su reconocimiento a la Comisión por mantener informados a los miembros del Consejo y la Asamblea, y recomienda que en lo sucesivo se mantenga esta práctica;

23. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

56ª sesión
4 de abril de 2023

[Aprobada en votación registrada por 26 votos contra 5 y 16 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Bélgica, Benin, Chequia, Chile, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Honduras, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Marruecos, México, Montenegro, Paraguay, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania y Ucrania.

Votos en contra:

Argelia, Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Cuba y Eritrea.

Abstenciones:

Bangladesh, Camerún, Emiratos Árabes Unidos, India, Kazajstán, Kirguistán, Malasia, Maldivas, Nepal, Pakistán, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Uzbekistán y Viet Nam.]

52/31. Situación de los derechos humanos en Myanmar

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, y reafirmando todas las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar,

Acogiendo con beneplácito la resolución 2669 (2022) del Consejo de Seguridad, de 21 de diciembre de 2022, las declaraciones del Consejo de Seguridad sobre Myanmar de 4 de febrero, 10 de noviembre, 8 de diciembre y 29 de diciembre de 2021 y de 2 de febrero de 2022, la declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad sobre Myanmar de 10 de marzo de 2021, las sesiones del Consejo de Seguridad celebradas el 2 de febrero y el 5 de marzo de 2021 y la reunión informativa convocada por la Asamblea General con la Enviada Especial del Secretario General sobre Myanmar el 16 de marzo de 2023,

Reafirmando su compromiso con la soberanía, la independencia política, la integridad territorial y la unidad de Myanmar,

Condenando en los términos más enérgicos el golpe militar del ejército de Myanmar el 1 de febrero de 2021, y la continuación del estado de emergencia, incluida la prórroga el 1 de febrero de 2023, la declaración de la ley marcial y su prórroga el 1 de febrero de 2023, la suspensión del Parlamento y la detención y reclusión arbitrarias y la declaración de culpabilidad y la condena por motivos políticos del Presidente Win Myint, la Consejera de Estado Aung San Suu Kyi, otros funcionarios públicos y políticos, defensores de los derechos humanos, periodistas, miembros de la sociedad civil, asesores locales y extranjeros, líderes religiosos y otras muchas personas,

Condenando en los términos más enérgicos también las detenciones y reclusiones arbitrarias y las declaraciones de culpabilidad, condenas y ejecuciones por motivos políticos, incluidas las de activistas en favor de la democracia, así como los actos violentos, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, la violencia sexual y de género sistemática, y la tortura cometidos contra civiles, incluidos trabajadores sanitarios, niños, docentes, estudiantes, abogados, artistas, periodistas, defensores de los derechos humanos y muchas otras personas, que exacerban la polarización y la violencia y empeoran la situación humanitaria en el país,

Expresando profunda preocupación por el uso continuado de la violencia y la escalada del conflicto por parte del ejército de Myanmar, que socavan gravemente el disfrute de los derechos humanos de las personas en Myanmar, especialmente los de las mujeres, los niños y las personas de edad, así como los de las personas pertenecientes a minorías étnicas y religiosas, incluidos los musulmanes rohinyás, debido a la fuerte militarización de Myanmar, agravada por el acceso continuado a las armas por parte del ejército de Myanmar, y por las muertes y los numerosos heridos como consecuencia del aumento del uso indiscriminado de la fuerza letal contra la población civil por parte de las fuerzas armadas y la policía de Myanmar,

Subrayando la necesidad de defender el estado de derecho y de respetar plenamente los derechos humanos, destacando en particular la necesidad de proteger plenamente el disfrute de los derechos humanos por parte de las mujeres y los niños, destacando la importancia de la rendición de cuentas, y expresando profunda preocupación por las restricciones impuestas al personal médico y humanitario, la sociedad civil, los miembros de sindicatos, los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación,

Expresando profunda preocupación por el aumento de la presencia militar y el uso de la fuerza militar en todo el país, en particular en el sudeste, el centro, el norte y el noroeste del país, lo que está dificultando aún más la reducción de las tensiones y el suministro de ayuda humanitaria,

Expresando grave preocupación por las agresiones y el hostigamiento a periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación, incluidas las detenciones arbitrarias, las desapariciones forzadas, la tortura y otros malos tratos, los asesinatos y la vigilancia, y los cortes de Internet y otras restricciones e interrupciones de Internet y de los medios sociales,

incluida la modificación de la ley sobre radiodifusión y televisión, y la propuesta de reactivación de la ley sobre ciberseguridad, que restringe de forma innecesaria y desproporcionada el derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluida la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones, el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas y el derecho a la privacidad, establecidos en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Expresando grave preocupación también por los conflictos en curso entre las fuerzas armadas de Myanmar y otros grupos armados, por el aumento del uso de la violencia por parte de las fuerzas armadas de Myanmar contra los civiles, incluida la violencia sexual y de género, y las graves vulneraciones y abusos cometidos contra los niños, por los ataques aéreos que matan a civiles y destruyen la infraestructura civil, por los incendios de aldeas, por los continuos desplazamientos forzados de civiles, incluidas minorías étnicas y religiosas, por los informes de violaciones y abusos de los derechos humanos, incluidos los secuestros, las detenciones, reclusiones y asesinatos arbitrarios, y otras vulneraciones relacionadas con el uso para fines militares de instalaciones que sirven como escuelas, hospitales y lugares de culto, el uso de minas terrestres y por la impunidad persistente que existe en Myanmar, en particular en las fuerzas armadas y de seguridad de Myanmar,

Reiterando la obligación de Myanmar de respetar, proteger y cumplir los derechos del niño de acuerdo con las obligaciones que le incumben con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño, incluido el derecho a la educación y el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, y alarmado por el hecho de que los niños sigan siendo objeto de las seis violaciones graves de los derechos del niño durante el conflicto armado y de que la escala y el carácter recurrente de esas vulneraciones y abusos afectarán a las generaciones futuras,

Reiterando también la responsabilidad de las fuerzas armadas de Myanmar de garantizar la protección de los derechos humanos de todas las personas en Myanmar, incluidas las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas y de otro tipo, incluidos los rohinyás, y reiterando la urgente necesidad de realizar una investigación completa, transparente, imparcial e independiente de todas las denuncias de violaciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos, violaciones del derecho internacional humanitario y crímenes de derecho internacional, de velar por que los autores rindan cuentas en procedimientos penales justos, independientes e imparciales, incluso en cortes o tribunales nacionales, de conformidad con las normas del derecho internacional, y de garantizar que las víctimas y sus familias tengan acceso a un recurso efectivo, entre otras cosas mediante un registro inmediato, eficaz e independiente de los afectados, y garantías de no repetición,

Alarmado por los continuos ataques y agresiones contra el personal médico y humanitario, contra las instalaciones médicas y contra los medios de transporte y el material, y por la falta de acceso humanitario, y exhortando a todas las partes, en particular a las fuerzas armadas de Myanmar, a que respeten el derecho internacional, incluidos el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y a que permitan y faciliten el acceso humanitario seguro, oportuno y sin trabas a todo el país del personal local e internacional de los organismos humanitarios y otros organismos internacionales pertinentes para prestar asistencia humanitaria de manera independiente, neutra e imparcial a todas las personas necesitadas, en particular a las desplazadas por el conflicto,

Reiterando su grave preocupación por el hecho de que los rohinyás y personas pertenecientes a otras minorías se convirtieran a efectos prácticos en apátridas con la promulgación de la Ley de Ciudadanía de 1982, fueran desposeídos de sus derechos anteriores y, finalmente, en 2015, se los privara de su derecho a participar en los procesos electorales y reafirmando que la negación de su ciudadanía y los derechos conexos, incluido el derecho de voto, es un grave problema de derechos humanos,

Reconociendo que las actividades realizadas por el sistema de las Naciones Unidas, incluidos los diversos titulares de mandatos de las Naciones Unidas que se ocupan de Myanmar, para mejorar la situación humanitaria y la situación de los derechos humanos en el país, son complementarias y se refuerzan mutuamente, observando con preocupación la

falta de acceso humanitario suficiente, en particular a las zonas con desplazados internos, y a las zonas afectadas de las que muchas personas siguen siendo desplazadas por la fuerza y corren el riesgo de ser objeto de trata y en las que muchas otras viven en condiciones precarias, lo que agrava la crisis humanitaria, e instando al ejército de Myanmar a que permita y facilite, de conformidad con el derecho internacional humanitario, el acceso humanitario libre, seguro y sin restricciones a todas las personas necesitadas, en particular a las personas desplazadas en todas las zonas del país,

Encomiando los esfuerzos y compromisos humanitarios en curso que el Gobierno de Bangladesh, en cooperación con los organismos de las Naciones Unidas y la comunidad internacional, incluidos todos los agentes humanitarios, ha hecho extensivos a quienes huyen de las violaciones y abusos de los derechos humanos en Myanmar, y el memorando de entendimiento entre el Gobierno de Bangladesh y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para prestar asistencia humanitaria a los rohinyás reubicados en Bhashan Char,

Expresando profunda preocupación por el anuncio reciente del Programa Mundial de Alimentos de que se reducirá la ayuda alimentaria debido a que el apoyo financiero internacional a los rohinyás refugiados temporalmente en Bangladesh es insuficiente y cada vez menor,

Expresando gratitud al Gobierno de Bangladesh por facilitar las visitas de la Relatoría Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, el Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar y el Fiscal de la Corte Penal Internacional, así como a otros Gobiernos que facilitaron esas visitas y subrayando que dichas visitas contribuyen a garantizar la justicia y la rendición de cuentas,

Recordando que sobre los Estados recae la responsabilidad primordial de respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos, de cumplir sus obligaciones pertinentes en lo que se refiere a enjuiciar a los responsables de crímenes de derecho internacional, en particular de derecho internacional humanitario, según proceda, y de derecho internacional de los derechos humanos, y de proporcionar a las personas cuyos derechos hayan sido violados o transgredidos acceso a un recurso efectivo y a una reparación, con miras a poner fin a la impunidad y garantizar la rendición de cuentas y el acceso a la justicia,

Recordando también que la Comisión Independiente de Investigación establecida por el Gobierno de Myanmar el 30 de julio de 2018, a pesar de los límites de su mandato y su *modus operandi*, reconoció en el resumen ejecutivo de su informe final, que aún no se ha hecho público en su totalidad, que se habían cometido crímenes de guerra, graves violaciones de los derechos humanos y vulneraciones del derecho interno y que había motivos razonables para creer que estaban involucrados miembros de las fuerzas de seguridad de Myanmar,

Reiterando la urgente necesidad de justicia y rendición de cuentas y de que se ponga fin a la impunidad por todas las vulneraciones y transgresiones de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario velando por que todos los responsables de delitos relacionados con esas vulneraciones y transgresiones en todo Myanmar rindan cuentas de sus actos por medio de mecanismos de justicia penal nacionales o internacionales que sean creíbles, competentes e independientes, y recordando al mismo tiempo que el Consejo de Seguridad está autorizado a remitir la situación de Myanmar a la Corte Penal Internacional, y reiterando también la invitación a Myanmar a que se adhiera al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional o acepte que la Corte ejerza su competencia de conformidad con el artículo 12, párrafo 3, del Estatuto de Roma,

Reconociendo que la Corte Penal Internacional ha autorizado una investigación de los presuntos delitos en el ámbito de competencia de la Corte en relación con la situación en Bangladesh y Myanmar,

Recordando la providencia de la Corte Internacional de Justicia de 23 de enero de 2020 en la causa presentada por Gambia contra Myanmar relativa a la aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, en la que la Corte concluía que, a primera vista, tenía competencia para conocer de la causa, determinaba que los rohinyás de Myanmar parecían constituir un “grupo protegido” en el sentido del artículo 2

de la Convención y que existía un riesgo real e inminente de que se produjera un perjuicio irreparable para los derechos de los rohinyás de Myanmar e indicaba medidas provisionales, y acogiendo con beneplácito la providencia de la Corte de 22 de julio de 2022 en la que desestimó la objeción preliminar de Myanmar y estimó admisible la demanda de Gambia,

Acogiendo con beneplácito el trabajo de la misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar y, en particular, su informe final[11], así como las conclusiones y recomendaciones detalladas que contiene, y recordando la recomendación de la misión de solicitar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que se centrase en garantizar la rendición de cuentas por las violaciones y los abusos de los derechos humanos en Myanmar,

Alarmado porque la misión internacional independiente de investigación ha encontrado pruebas de que musulmanes rohinyás y otras minorías han sufrido violaciones y abusos graves, generalizados y sistemáticos de los derechos humanos a manos de las fuerzas armadas y de seguridad de Myanmar, que, según la misión, equivalen sin duda a los crímenes más graves en virtud del derecho internacional,

Acogiendo con beneplácito la labor del Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar de reunir, consolidar, preservar y analizar las pruebas de los delitos internacionales y las violaciones del derecho internacional más graves cometidos en Myanmar desde 2011, utilizando, entre otras cosas, la información facilitada por la misión internacional independiente de investigación, y de preparar expedientes para facilitar y acelerar actuaciones penales justas e independientes, de conformidad con las normas del derecho internacional, en cortes o tribunales nacionales, regionales o internacionales que sean competentes para juzgar esos delitos, o puedan serlo en el futuro, de conformidad con el derecho internacional, y acogiendo con beneplácito también los informes del Mecanismo, en particular el que presentó al Consejo de Derechos Humanos en su 48º período de sesiones[12], alentando al Mecanismo a que siga esforzándose por progresar en su divulgación pública, a fin de explicar su mandato y su proceso de trabajo a las víctimas y a otras partes interesadas, y alentando a todos los Estados, incluidos Myanmar y sus vecinos, a que cooperen con el Mecanismo y le permitan el acceso para llevar a cabo las actividades previstas en su mandato,

Acogiendo con beneplácito también la labor y los informes de la Relatoría Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar[13], al tiempo que lamenta profundamente la continuada falta de cooperación del ejército de Myanmar con la Relatoría Especial y la denegación de acceso al país desde diciembre de 2017,

Acogiendo con beneplácito además los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, incluido el informe sobre las causas subyacentes de las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos a las que se enfrentaban la minoría musulmana rohinyá y otras personas pertenecientes a minorías en Myanmar[14], así como las actividades iniciales desarrolladas por la Enviada Especial del Secretario General sobre Myanmar y alentándola a seguir colaborando y dialogando con todas las partes interesadas pertinentes, incluida la sociedad civil,

Reconociendo la función de la sociedad civil a la hora de resaltar las más graves violaciones y conculcaciones de los derechos humanos e infracciones del derecho internacional humanitario en Myanmar, según proceda, y expresando preocupación por los continuos intentos del ejército de Myanmar de restringir el espacio cívico, entre otros medios por conducto de la denominada Ley de Registro de Organizaciones, que afectan innecesaria y desproporcionadamente al derecho a la libertad de asociación,

Recordando la resolución 75/287 de la Asamblea General, de 18 de junio de 2021, y expresando profunda preocupación por el hecho de que la venta, el desvío y las transferencias ilícitas o no reguladas de armas a Myanmar socavan gravemente el disfrute de los derechos humanos, en especial los de las mujeres, así como los derechos de las personas pertenecientes

[11] A/HRC/42/50.
[12] A/HRC/48/18.
[13] Véase, por ejemplo, A/HRC/49/76.
[14] A/HRC/43/18.

a minorías, incluidos los rohinyás, los niños, las personas de edad, las personas con discapacidad y otras personas en situación vulnerable,

Poniendo de relieve la importancia de apoyar el liderazgo y la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres en la construcción inclusiva del Estado y de la nación, especialmente amplificando su potencial en Myanmar como multiplicadoras de la paz y promoviendo la cohesión social entre las diferentes comunidades étnicas y religiosas, y al respecto acogiendo con beneplácito la promoción del foro sobre las mujeres y la paz y la seguridad en Myanmar, facilitado conjuntamente por la Enviada Especial del Secretario General sobre Myanmar y la Ministra de Asuntos Exteriores de Indonesia,

Acogiendo con beneplácito como un primer paso importante los pronunciamientos del Gobierno de Unidad Nacional articulados en la "Posición de Política sobre los Rohinyá en el Estado de Rakáin" publicada el 3 de junio de 2021, su reconocimiento de que los rohinyá tienen derecho a la ciudadanía como se articula, en particular su aceptación de la recomendación final de la Comisión Asesora sobre el Estado de Rakáin, presidida por Kofi Annan, y su respaldo a una nueva ley de ciudadanía que sustituya a la Ley de Ciudadanía de 1982,

Recordando la recomendación formulada por la misión internacional independiente de investigación de que ninguna empresa activa en el país o que comercie con empresas en Myanmar o invierta en ellas inicie o mantenga relaciones comerciales de ningún tipo con las fuerzas de seguridad de Myanmar, en particular con el ejército de Myanmar, o con cualquier empresa que sea de su propiedad o esté bajo su control, incluidas las filiales, o con sus miembros individuales, hasta que se reestructuren y transformen,

Expresando su pleno apoyo a la contribución decisiva de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental para facilitar el logro de una solución pacífica en interés de la población de Myanmar y facilitar un diálogo constructivo entre todas las partes, así como para prestar ayuda humanitaria,

Recalcando la necesidad de afrontar las causas fundamentales de la crisis en el estado de Rakáin y de crear las condiciones necesarias para el retorno voluntario, seguro, digno y sostenible de los refugiados y desplazados internos rohinyá, alentando las gestiones diplomáticas entre las partes implicadas para contribuir a resolver los problemas a los que se enfrentan los rohinyá, y destacando la importancia de que se proporcionen protección y asistencia continuas a los refugiados y desplazados,

1. *Condena en los términos más enérgicos* el golpe militar realizado en Myanmar y la deposición por las fuerzas armadas de Myanmar el 1 de febrero de 2021 del Gobierno civil elegido, que constituye un intento inaceptable de anular por la fuerza los resultados de las elecciones generales del 8 de noviembre de 2020, un freno en la transición democrática de Myanmar y una grave amenaza contra el respeto y la protección de los derechos humanos, el estado de derecho y la buena gobernanza y los principios democráticos;

2. *Acoge con beneplácito* la resolución 2669 (2022) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo exigió el cese inmediato de todas las formas de violencia, la protección de los civiles y el respeto de los derechos humanos, destaca la necesidad de mantener las instituciones y los procesos democráticos de acuerdo con la voluntad y los intereses del pueblo de Myanmar, insta al ejército de Myanmar a que ponga en libertad inmediatamente a todos los presos detenidos arbitrariamente, entre ellos el Presidente Win Myint y la Consejera de Estado Aung San Suu Kyi, y pide que se adopten medidas concretas e inmediatas, observando los compromisos contraídos por el ejército con los dirigentes de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental de implementar de manera plena y efectiva el consenso de cinco puntos alcanzado en la Reunión de Líderes de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental que tuvo lugar el 24 de abril de 2021;

3. *Reitera* su pleno apoyo al pueblo de Myanmar y a sus aspiraciones de democracia y gobierno civil;

4. *Condena inequívocamente* la ejecución de cuatro presos políticos el 25 de julio de 2022 de resultas de unos juicios que, según informes generalizados, carecían de las garantías mínimas exigidas por el derecho internacional de los derechos humanos, y exhorta a las fuerzas armadas de Myanmar a que pongan fin de inmediato a cualquier otro uso de la

pena de muerte contrario al derecho internacional de los derechos humanos y se abstengan de recurrir a él;

5. *Condena* el uso deliberado, generalizado, indiscriminado y desproporcionado de la fuerza contra civiles, entre otros medios con ataques aéreos y el uso indiscriminado y continuado de la fuerza letal y el uso indebido de armas menos letales, por parte de las fuerzas armadas y de seguridad de Myanmar, así como los actos violentos, incluidos asesinatos, torturas y otros malos tratos y lesiones corporales, y actos de violencia sexual y de género, cometidos contra el pueblo de Myanmar, incluidos los cometidos contra manifestantes pacíficos que ejercen su derecho a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación, que han ocasionado muertes y numerosos heridos, incluidos niños y personal médico, en varias ciudades y localidades;

6. *Exhorta* a las fuerzas armadas de Myanmar a que respeten la voluntad democrática del pueblo expresada en los resultados de las elecciones generales del 8 de noviembre de 2020, pongan fin a la declaración de la ley marcial, reanuden la transición democrática de Myanmar y pongan fin a todos los obstáculos al proceso democrático en Myanmar, en particular adoptando medidas para someter a todas las instituciones nacionales, incluidas las fuerzas armadas, a un Gobierno civil elegido de forma democrática y plenamente representativo;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que respeten sus compromisos internacionales y todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y pongan fin a la transferencia y desvío ilícitos de armas, municiones y otros equipos militares a Myanmar, a fin de evitar nuevas violaciones del derecho internacional humanitario y violaciones y abusos de los derechos humanos, y a que, con arreglo a los procedimientos nacionales y las normas y estándares internacionales que corresponda, se abstengan de exportar, vender o transferir bienes y tecnologías de vigilancia y armas menos letales cuando determinen que existen motivos razonables para sospechar que esos bienes, tecnologías o armas podrían utilizarse para violar o conculcar los derechos humanos, en particular en el contexto de reuniones;

8. *Pide* la liberación inmediata e incondicional del Presidente Win Myint, de la Consejera de Estado Aung San Suu Kyi y de todas las personas que han sido detenidas arbitrariamente, acusadas, encarceladas, declaradas culpables o condenadas por motivos falaces, en particular desde el 1 de febrero de 2021, incluidos funcionarios públicos y políticos, defensores de los derechos humanos, periodistas y otros trabajadores de los medios de difusión, representantes de la sociedad civil, profesionales del derecho, líderes religiosos y comunitarios, trabajadores de la salud, trabajadores humanitarios, académicos, docentes, asesores locales y extranjeros, y sindicalistas y miembros de sindicatos de estudiantes y pide al ejército que se abstenga de tomar represalias contra los detenidos puestos en libertad;

9. *Pide también* que se ponga fin al uso injustificado de tribunales militares para juzgar a civiles, y reitera la prohibición de la tortura y de los tratos inhumanos o degradantes, la necesidad de respetar para esos civiles el derecho a un juicio imparcial, que incluye la presunción de inocencia, la prohibición de ser juzgado o castigado de nuevo por delitos por los que ya se ha sido condenado o absuelto, el derecho a comparecer sin demora ante un juez que ejerza funciones judiciales, el derecho a estar presente en el juicio y a que la sentencia o condena sea revisada por un tribunal superior conforme a la ley, el derecho a ser juzgado por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley y el derecho a disponer del tiempo y los medios adecuados para preparar la defensa;

10. *Pide además* a las fuerzas armadas de Myanmar que garanticen la plena protección de los derechos humanos de todas las personas en Myanmar, incluidos los rohinyás y otras personas pertenecientes a minorías, que se abstengan de hacer un uso excesivo de la fuerza, que ejerzan la máxima moderación y que busquen una solución pacífica a la crisis, recordando que las fuerzas armadas de Myanmar tienen la responsabilidad de respetar los principios democráticos y están obligadas a respetar el estado de derecho y los derechos humanos, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, incluidos los derechos a la vida, a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, y a la libertad de opinión y de expresión, incluida la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones, y la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

11. *Expresa grave preocupación* por las continuas denuncias de graves violaciones y abusos de los derechos humanos a manos del ejército y las fuerzas de seguridad, así como de violaciones del derecho internacional humanitario, cometidas en Myanmar, especialmente contra los rohinyás y otras personas pertenecientes a minorías, incluidas algunas relacionadas con detenciones arbitrarias, muertes de personas bajo custodia, actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, muertes y mutilaciones deliberadas de niños, reclutamiento y utilización de niños en el conflicto armado y para trabajo infantil y trabajo forzoso, uso de escuelas y universidades para fines militares en contravención del derecho internacional, ataques contra escuelas y universidades, hospitales y lugares de culto y agresiones contra personas protegidas en relación con escuelas, hospitales y lugares de culto, bombardeos indiscriminados en zonas civiles, destrucción e incendios intencionados de hogares, privación de derechos económicos, sociales y culturales, desplazamiento forzado a Bangladesh de más de 923.000 rohinyás y otras personas pertenecientes a minorías, trata de personas, trabajo forzoso y violaciones, explotación sexual y otras formas de violencia sexual y de género;

12. *Exhorta* al ejército de Myanmar a que ponga fin inmediatamente a todos los ataques aéreos, al uso de minas terrestres antipersona y al uso de incendios intencionales, y condena en los términos más enérgicos el ataque y las matanzas del 23 de octubre de 2022 en el estado de Kachín, así como cualquier agresión o ataque dirigidos contra civiles e infraestructura civil, y los ataques indiscriminados;

13. *Condena en los términos más enérgicos* el ataque contra una escuela y los asesinatos del 16 de septiembre de 2022 en la región de Sagaing, así como cualquier agresión indiscriminada contra niños por parte del ejército de Myanmar, y exhorta a todas las partes, y en particular a las fuerzas armadas y de seguridad de Myanmar, a que pongan fin a las vulneraciones y abusos contra los niños, garanticen la rendición de cuentas por esas vulneraciones y abusos, aseguren la protección de todos los niños en el conflicto armado, entre otros medios deteniendo e impidiendo su reclutamiento en las fuerzas armadas, y proporcionen a los supervivientes acceso a una asistencia adecuada, incluido el acceso a educación y apoyo psicosocial y de salud mental, justicia y reparaciones;

14. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto de Myanmar, en particular a las fuerzas armadas y de seguridad de Myanmar, a que pongan fin a todos los ataques y agresiones contra escuelas, universidades, estudiantes, docentes y administradores de la educación en contravención del derecho internacional humanitario y a que mitiguen y eviten el uso de las escuelas por parte de las fuerzas armadas, según proceda, entre otros medios adoptando medidas como, por ejemplo, valorar la aplicación de las Directrices para Prevenir el Uso Militar de Escuelas y Universidades durante Conflictos Armados, y garantizando entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos, eficaces y propicios, así como una educación de calidad para todos;

15. *Exhorta* a las fuerzas armadas de Myanmar a que pongan fin a la detención y reclusión arbitraria e ilegal de niños, pongan en libertad de forma inmediata e incondicional a todos los niños detenidos en centros de interrogatorio y prisiones, y aseguren su rehabilitación y reintegración en sus familias y comunidades;

16. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto de Myanmar, en particular a las fuerzas armadas y de seguridad de Myanmar, a que pongan fin inmediatamente a la violencia, incluida la violencia sexual y de género, y a todas las vulneraciones del derecho internacional, incluidos el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y las transgresiones de los derechos humanos en Myanmar, hagan rendir cuentas a los autores de violaciones y abusos, en particular con procesos nacionales de rendición de cuentas independientes e imparciales que aseguren justicia y reparación para las víctimas y los supervivientes, respeten y protejan a los civiles, permitan el acceso humanitario a las poblaciones afectadas, den muestras de moderación, pongan fin al conflicto y se muestren dispuestas a reanudar el diálogo y la reforma constitucional;

17. *Alienta* el rápido establecimiento de un diálogo constructivo, inclusivo y pacífico entre todas las partes, de acuerdo con la voluntad y los intereses del pueblo de Myanmar, con el fin de restaurar la gobernanza democrática;

18. *Insta* a Myanmar a que, de conformidad con la providencia de la Corte Internacional de Justicia de 23 de enero de 2020 en relación con los miembros del grupo rohinyá presentes en su territorio, adopte todas las medidas que estén a su alcance para impedir que se cometan todos los actos comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, asegure que sus fuerzas armadas, así como las unidades armadas irregulares que pueda dirigir o apoyar y las organizaciones y personas que puedan estar sujetas a su control, dirección o influencia, no cometan ninguno de esos actos, entre otros, prevenga la destrucción y asegure la conservación de las pruebas, y presente un informe a la Corte, de conformidad con lo dispuesto, sobre todas las medidas adoptadas para dar efecto a la providencia;

19. *Destaca* la necesidad de afrontar eficazmente las causas fundamentales de las violaciones y abusos de los derechos humanos cometidos contra las personas pertenecientes a minorías étnicas y religiosas, incluidos los rohinyás, reitera la importancia de que se apliquen íntegramente todas las recomendaciones formuladas por la Comisión Asesora sobre el Estado de Rakáin, incluidas las relativas al acceso a la ciudadanía, la libertad de circulación, la eliminación de la segregación sistemática y de todas las formas de discriminación y el acceso inclusivo y en condiciones de igualdad a los servicios de salud y la educación, los medios de subsistencia, los servicios básicos y la inscripción de los nacimientos en el registro, en plena consulta con todos los grupos étnicos y religiosos minoritarios, incluidos los rohinyás, y las personas en situación de vulnerabilidad, así como con la sociedad civil, y exhorta a que se informe periódicamente a las Naciones Unidas sobre las medidas concretas adoptadas para aplicar cada una de las 88 recomendaciones de la Comisión;

20. *Destaca también* la necesidad de acelerar los esfuerzos para eliminar la apatridia y la discriminación sistemática e institucionalizada contra los miembros de las minorías étnicas y religiosas, en particular en lo que respecta a los rohinyás, entre otras medidas revisando y reformando la Ley de Ciudadanía de 1982, que ha dado lugar a la privación de los derechos humanos, la exclusión absoluta y el desplazamiento forzado, garantizando la igualdad de acceso a la ciudadanía plena, mediante un procedimiento transparente, voluntario y accesible, y a todos los derechos civiles y políticos, permitiendo la autoidentificación, modificando o derogando todas las leyes y políticas discriminatorias, incluidas las disposiciones discriminatorias del conjunto de “leyes de protección de la raza y la religión” promulgadas en 2015 sobre la conversión religiosa, el matrimonio entre personas de distintas religiones, la monogamia y el control de la población, y dejando sin efecto todas las ordenanzas locales que restringen los derechos a la libertad de circulación y el acceso al registro civil, los servicios de salud y educación y los medios de vida;

21. *Destaca además* la necesidad de restablecer plenamente la situación en materia de ciudadanía y los derechos civiles y políticos conexos de los rohinyás y otros, incluidos el derecho de voto y su participación libre y equitativa en las elecciones y otros procesos democráticos;

22. *Pide* que se establezcan las condiciones que permitan el retorno seguro, voluntario, digno y sostenible de los desplazados internos a los lugares de origen o a los lugares de su elección y que se garantice el acceso humanitario sin restricciones a las personas necesitadas, incluidos todos los desplazados internos en todo el país, entre otras cosas aplicando la estrategia nacional sobre el reasentamiento de los desplazados internos de conformidad con las normas internacionales, en plena consulta con las personas afectadas y la población local, y en consulta también con el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones pertinentes de la sociedad civil, y alienta las iniciativas para asegurar que se consulte con las mujeres y que estas estén representadas en todos los niveles del proceso de toma de decisiones en relación con la estrategia de cierre de campamentos y su aplicación;

23. *Exhorta* a todas las partes, en particular a las fuerzas armadas de Myanmar, a que velen por que se respete plenamente el derecho internacional humanitario y permitan y faciliten el acceso libre y sin trabas a todo el país de miembros del personal local e internacional de los organismos humanitarios y otros organismos internacionales pertinentes, entre otros fines para evaluar adecuadamente las necesidades y permitir la adquisición sin trabas de los suministros y equipo necesarios, deroguen la denominada Ley de Registro de Organizaciones, que obstaculiza la prestación de ayuda humanitaria, pongan fin a toda

penalización de personas y organizaciones en ese marco y respeten y protejan al personal humanitario, incluidos el personal, las instalaciones, los medios de transporte y los equipos médicos, de forma que las organizaciones humanitarias puedan ofrecer a todas las personas necesitadas, incluidos los desplazados internos, una asistencia humanitaria inclusiva y basada en principios, incluida asistencia adaptada a la edad, la discapacidad y el género, y asistencia relacionada con la lucha contra la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19);

24. *Pide* que se adopten medidas concretas a fin de crear un entorno propicio para el retorno seguro, voluntario, digno y sostenible de todos los refugiados, incluidos los rohinyás y otros desplazados forzosos, que residen en Bangladesh, recordando al efecto el acuerdo bilateral de retorno formalizado entre Bangladesh y Myanmar en 2017, así como de quienes residen en otros Estados de acogida, y que se acceda a información precisa y fiable, corroborada por las Naciones Unidas y otros agentes pertinentes sobre las condiciones en el estado de Rakáin y en otras partes del país, a fin de dar respuesta de manera razonable a las preocupaciones fundamentales de todos los refugiados, incluidos los rohinyás y otros desplazados forzosos, permitiéndoles así regresar a sus lugares de origen o lugares de su elección de forma voluntaria, segura, digna y sostenible;

25. *Alienta* a la comunidad internacional a que, en un verdadero espíritu de interdependencia y reparto igualitario de la carga y la responsabilidad, ayude a Bangladesh a proporcionar asistencia humanitaria a los refugiados rohinyás y personas que se desplazaron por la fuerza hasta que regresen voluntariamente a Myanmar de manera segura y digna, y ayude a proporcionar asistencia humanitaria en Myanmar a todas las personas afectadas de todas las comunidades de desplazados internos en el país, incluido el estado de Rakáin, teniendo en cuenta la situación de vulnerabilidad de las mujeres, los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad;

26. *Pide* que se conceda acceso inmediato, pleno, ilimitado y no supervisado a todos los titulares de mandatos de las Naciones Unidas y a todos los mecanismos de derechos humanos y a las cortes, tribunales y órganos de derechos humanos internacionales y regionales para que supervisen de forma independiente la situación de los derechos humanos, entre otras cosas mediante el cese de los cortes de Internet y el levantamiento de todas las demás limitaciones a esta, que obstaculizan el flujo de información esencial para la rendición de cuentas, y para garantizar que las organizaciones de la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos, los abogados, las víctimas, los supervivientes, los testigos y otras personas tengan acceso sin trabas a las Naciones Unidas y a otras entidades de derechos humanos y puedan comunicarse con ellas sin temor a represalias, intimidación, ataques o agresiones;

27. *Pide también* que se ponga fin a la reclasificación de las aldeas en las que se encontraban anteriormente los rohinyás y otras minorías étnicas y a la eliminación de los nombres de las aldeas de los mapas oficiales y que podrían alterar el modo en que pueden utilizarse las tierras, y que se detenga sin demora la construcción de instalaciones militares en esas aldeas;

28. *Pide además* que se reanuden las visitas familiares y que se conceda a los órganos internacionales de vigilancia y los servicios médicos apropiados acceso inmediato y sin restricciones indebidas a los detenidos y los centros de reclusión;

29. *Insta* a que se conceda acceso pleno y sin trabas al cuerpo diplomático, los observadores independientes y los representantes de medios de comunicación independientes nacionales e internacionales de modo que puedan llevar a cabo su labor sin temor a sufrir represalias, intimidación o agresiones;

30. *Destaca* el papel y la importancia de la participación de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental al facilitar y poner en marcha el diálogo político, alienta a los actores regionales a trabajar en esa dirección, y exhorta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que protejan a los nacionales de Myanmar dentro de sus fronteras, según proceda, y respeten el principio de no devolución;

31. *Expresa su profunda preocupación* por la falta de progresos por parte del ejército de Myanmar en la implementación del consenso de cinco puntos de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental y reitera la exhortación urgente a Myanmar para que

implemente de manera plena, rápida y efectiva el consenso de cinco puntos, entre otras cosas mediante un diálogo constructivo entre todas las partes pertinentes, para facilitar una solución pacífica en beneficio de la población de Myanmar y sus medios de vida, a tal fin exhorta a todos los interesados de Myanmar a que cooperen con la Asociación y el Enviado Especial de la Presidencia de la Asociación sobre Myanmar, entre otras formas permitiéndole acceder a todas las partes interesadas, y expresa su apoyo a estos esfuerzos;

32. *Expresa su apoyo* a que se siga haciendo todo lo posible en pro de la implementación del consenso de cinco puntos de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental y, al respecto, acoge con beneplácito el examen de los dirigentes de la Asociación sobre la implementación del consenso de cinco puntos y su decisión al respecto, aprobados en las cumbres 40ª y 41ª de la Asociación, celebradas el 11 de noviembre de 2022;

33. *Expresa su apoyo también* a la Enviada Especial del Secretario General sobre Myanmar y a sus buenos oficios, incluido su mandato de reunirse con todas las partes, y subraya la necesidad de una coordinación estrecha entre la Enviada Especial del Secretario General sobre Myanmar y el Enviado Especial de la Presidencia de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental sobre Myanmar;

34. *Destaca* la necesidad urgente de proteger a quienes denuncian violaciones y abusos y de poner fin inmediatamente a los asesinatos, torturas y otros malos tratos, las lesiones corporales y la detención arbitraria de todos los agentes de la sociedad civil, en particular los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, los defensores de los derechos humanos, los encargados de registrar las víctimas, los abogados, los activistas por los derechos ambientales y sobre la tierra, los trabajadores sanitarios y humanitarios, y otros civiles;

35. *Pide* que se protejan los derechos a la libertad de religión o de creencias, a la libertad de opinión y de expresión y a la libertad de reunión y asociación pacíficas, así como el derecho a la privacidad, establecidos en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, tanto en línea como en medios no electrónicos, entre otras cosas restableciendo plena y permanentemente todas las formas de servicios de Internet en todo el país, levantando todas las formas de censura en línea, incluidas las prohibiciones de acceso a los sitios web de los medios de comunicación y a las redes privadas virtuales, poniendo fin a todas las medidas de aplicación de sistemas de vigilancia en línea, incluida la interceptación ilegal o arbitraria de las comunicaciones, la recopilación ilegal o arbitraria de datos personales, la piratería informática ilegal o arbitraria y el uso ilegal o arbitrario de las tecnologías biométricas, derogando o reformando, conforme al derecho y las normas internacionales de derechos humanos, toda la legislación pertinente, en particular la Ley de Secretos Oficiales, la Ley de Asociaciones Ilícitas, la Ley de Reunión y Manifestación Pacíficas, los artículos 66 d), 68 a), 77 y 80 c) de la Ley de Telecomunicaciones, la ley sobre radiodifusión y televisión, la Ley de Protección de la Intimidad y la Seguridad de los Ciudadanos, la Ley de Transacciones Electrónicas, los artículos 124A, 124C, 124D, 153, 295A, 499, 500 y 505 a) y b) del Código Penal, y la Ley de Administración de Aglomeraciones Urbanas y Rurales, y promulgando una legislación amplia de protección de datos;

36. *Pide también* que se adopten las medidas necesarias para promover la inclusión, los derechos humanos y la dignidad de todas las personas que viven en Myanmar, hacer frente a la violencia sexual y de género, la discriminación y la propagación de prejuicios, incluida la propagación de la desinformación, el discurso de odio y la retórica incendiaria, también en las plataformas en línea, los medios sociales y los servicios de mensajería, y para combatir la incitación al odio y la violencia contra las minorías étnicas, religiosas y de otra índole, incluidos los rohinyás, de conformidad con el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, también en consonancia con la recomendación 9 del resumen ejecutivo de la Comisión Independiente de Investigación, entre otras cosas absteniéndose de participar en el discurso de odio o de alentar a otros a participar en él, y absteniéndose de aplicar medidas supuestamente encaminadas a hacer frente al discurso de odio que no cumplan las normas internacionales;

37. *Insta* a que se tomen medidas para documentar y hacer frente a la violencia sexual y de género relacionada con el conflicto en Myanmar con la plena participación de la sociedad civil, en particular de las organizaciones de derechos de la mujer y de las mujeres de las comunidades afectadas por el conflicto, para prevenir dicha violencia, poner fin a la impunidad, hacer que los autores rindan cuentas y proporcionar a las supervivientes acceso a una asistencia adecuada, servicios de apoyo, justicia y reparación;

38. *Subraya* la importancia de consultar con los supervivientes y las familias de las víctimas, incluidos los rohinyá y las personas pertenecientes a otras minorías, y de incluirlos en la promoción de la justicia y la rendición de cuentas, según proceda;

39. *Pide* que se tomen medidas adecuadas para eliminar el trabajo infantil y el trabajo forzoso, proteger los derechos de los trabajadores en la extracción de recursos naturales y desmilitarizar las regiones mineras, e insta a que se tomen medidas para establecer un marco inclusivo de ordenación del territorio y resolver las cuestiones relativas a la tenencia de la tierra, entre otras cosas modificando la legislación pertinente, en particular la Ley de Ordenación de Tierras Desocupadas, Vírgenes y sin Explotar, en plena consulta con los grupos y las comunidades étnicas pertinentes, incluidos los rohinyás;

40. *Alienta* a todas las empresas, incluidas las empresas transnacionales y las empresas nacionales que operan en Myanmar o que tienen parte de su cadena de suministro en Myanmar, a que apliquen los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y las recomendaciones formuladas por la misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar acerca de los intereses económicos de las fuerzas armadas de Myanmar[15], y solicita a los Estados de origen de esas empresas que refuercen las medidas para que esas empresas intensifiquen la debida diligencia en materia de derechos humanos a fin de que sus actividades no contribuyan a la comisión de violaciones o abusos de los derechos humanos o la causen, de conformidad con los Principios Rectores;

41. *Decide* prorrogar por un año más el mandato de la Relatoría Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, solicita a la Relatoría Especial que presente un informe oral sobre los progresos realizados al Consejo de Derechos Humanos en su 53er período de sesiones y presente un informe escrito a la Tercera Comisión de la Asamblea General en su septuagésimo octavo período de sesiones y al Consejo en su 55º período de sesiones, de conformidad con su programa de trabajo anual, y solicita también a la Relatoría Especial que, con el apoyo de otros expertos en derechos humanos, siga vigilando la situación de los derechos humanos en Myanmar y la aplicación de las recomendaciones formuladas por el titular del mandato y por la misión internacional independiente de investigación, y formule recomendaciones sobre las medidas adicionales necesarias para hacer frente a la crisis actual, mediante, entre otras cosas, informes temáticos y documentos de sesión;

42. *Alienta* a la Relatoría Especial a que siga colaborando con las partes interesadas pertinentes, en la región y fuera de ella, mediante reuniones y conferencias relacionadas con los derechos humanos en Myanmar;

43. *Pide* la cooperación inmediata y plena de Myanmar con la Relatoría Especial respecto del ejercicio del mandato, entre otros medios facilitándole las visitas y concediéndole acceso sin trabas a todo el territorio del país, e invita a todos los Estados a que faciliten la cooperación con la Relatoría Especial, cuando se les solicite;

44. *Exhorta* a las Naciones Unidas a que velen por que el Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar reciba el apoyo y los recursos necesarios en términos de dotación de personal, instalaciones y libertad operativa para cumplir su mandato, e insta a todos los organismos de las Naciones Unidas a que colaboren plenamente con el Mecanismo, siempre que sea posible, y a que comuniquen las pruebas que puedan utilizarse en futuros enjuiciamientos, y a todos los actores pertinentes de Myanmar y a los Estados Miembros a que cooperen con el Mecanismo, le concedan acceso, incluido el acceso a los

[15] Véase el documento de sesión de la misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar acerca de los intereses económicos del ejército de Myanmar; puede consultarse en www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/MyanmarFFM/Pages/EconomicInterestsMyanmarMilitary.aspx.

testigos y otros proveedores de información, y le proporcionen toda la asistencia necesaria para el desempeño de su mandato, y la protección adecuada de la confidencialidad, la seguridad y el apoyo a las víctimas y los testigos para respetar y cumplir plenamente el principio de "no causar daño", e insta a que haya una cooperación estrecha y oportuna entre el Mecanismo y cualquier futura investigación o actuación de cortes o tribunales nacionales, regionales o internacionales, incluidas la Corte Penal Internacional o la Corte Internacional de Justicia;

45. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, con el apoyo de expertos especializados, supervise y evalúe la situación general de los derechos humanos en Myanmar, manteniendo la atención especial en la rendición de cuentas en relación con las presuntas violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como el estado de derecho, supervise la aplicación de la presente resolución y de las resoluciones anteriores con el mismo título, formule recomendaciones sobre las medidas adicionales necesarias para hacer frente a la crisis actual y facilite al Consejo de Derechos Humanos información actualizada en forma escrita en su 56º período de sesiones, y un informe completo en su 57º período de sesiones, al que seguirá un diálogo interactivo;

46. *Solicita también* al Alto Comisionado que, con el apoyo de expertos y como seguimiento al informe completo de la Oficina del Alto Comisionado que ha de presentarse al Consejo de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones, centre la evaluación en la erosión del estado de derecho y los efectos de la crisis en los derechos humanos de los civiles, en particular los periodistas, las mujeres, los niños, los defensores de los derechos humanos, los detenidos y otras personas, preste asistencia técnica a las personas pertenecientes a esos grupos con miras a aumentar su capacidad de protección y presente información actualizada en sus informes periódicos al Consejo;

47. *Recomienda* a la Asamblea General que transmita los informes del Alto Comisionado y de la Relatoría Especial a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Seguridad, para que los examinen y adopten las medidas apropiadas, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones pertinentes formuladas en ellos;

48. *Reitera* la necesidad de establecer una oficina de representación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Myanmar y de cursar una invitación permanente a todos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos;

49. *Alienta* la colaboración con la Enviada Especial del Secretario General sobre Myanmar, permitiéndole que cumpla su mandato establecido por el Secretario General, en particular viajando al país;

50. *Exhorta* al Alto Comisionado y a la Relatoría Especial a que vigilen pautas de violaciones de los derechos humanos que apunten a la existencia de un riesgo elevado de que se produzca una situación de emergencia en materia de derechos humanos, cuando sea posible, comuniquen al Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar las pruebas de las violaciones a fin de contribuir a futuros enjuiciamientos, sigan señalando esa información a la atención del Consejo de Derechos Humanos de una manera que refleje la urgencia de la situación, en particular entre períodos de sesiones mediante exposiciones informativas especiales, asesoren sobre las nuevas medidas que puedan ser necesarias si la situación sigue deteriorándose, en cumplimiento del mandato de prevención del Consejo, e informen a otros órganos de las Naciones Unidas, según sea necesario, sobre los progresos realizados al respecto;

51. *Acoge con beneplácito* la iniciativa del Secretario General de adoptar medidas concretas basadas en las recomendaciones que figuran en el informe titulado "A brief and independent inquiry into the involvement of the United Nations in Myanmar from 2010 to 2018", e invita al Secretario General a que apoye esa labor ofreciendo recomendaciones pertinentes para propiciar una labor más eficaz en lo sucesivo y fortalecer la capacidad de prevención del sistema de las Naciones Unidas;

52. *Solicita* al Secretario General que señale continuamente a la atención del Consejo de Seguridad la situación en Myanmar, y siga formulando, en la medida de lo

necesario, recomendaciones concretas sobre medidas para resolver la crisis humanitaria, establecer las condiciones para el retorno seguro, digno, voluntario y sostenible de todos los refugiados y desplazados por la fuerza, incluidos los rohinyás, y asegurar la rendición de cuentas de los responsables de atrocidades masivas y violaciones y abusos de los derechos humanos;

53. *Solicita también* al Secretario General que ponga a disposición de la Relatoría Especial, del Alto Comisionado y del Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar una mayor asistencia y los recursos y expertos que precisen para poder cumplir plenamente sus mandatos;

54. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

57ª sesión
4 de abril de 2023

[Aprobada sin votación.]

III. Resolución aprobada en el 35º período extraordinario de sesiones

S-35/1. Deterioro de la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, especialmente en lo que respecta a las mujeres y los niños

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando todas las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, incluidas la resolución 76/178 de la Asamblea, de 16 de diciembre de 2021, y la resolución 49/24 del Consejo, de 1 de abril de 2022,

Reafirmando la responsabilidad primordial de los Estados de respetar, proteger y hacer realidad todos los derechos humanos y libertades fundamentales en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y de garantizar el pleno disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas que se encuentren en sus territorios y estén sujetas a sus jurisdicciones,

Reafirmando también su firme compromiso con el pleno respeto de la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Islámica de Irán,

Observando la preocupación por la actual situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán en el contexto de las protestas tras la muerte bajo custodia de Jina Mahsa Amini, una joven detenida por violar supuestamente la ley sobre el velo obligatorio, expresada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los titulares de mandatos de procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, las entidades de las Naciones Unidas, la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños y el Comité de los Derechos del Niño,

Expresando profunda preocupación por la reciente violenta represión de las protestas pacíficas por parte de las fuerzas de seguridad en la República Islámica de Irán, que incluye presuntas detenciones y encarcelamientos arbitrarios, violencia sexual y de género, uso excesivo de la fuerza, tortura y otros tratos inhumanos y desapariciones forzadas, así como la muerte de cientos de manifestantes pacíficos y miles de detenciones,

Profundamente preocupado en particular por las denuncias de detenciones arbitrarias, encarcelamientos y abusos físicos, psicológicos y sexuales contra mujeres y niñas en la República Islámica de Irán por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Reafirmando su compromiso inquebrantable con los derechos humanos de todas las mujeres y niñas de la República Islámica de Irán y su compromiso con su derecho a una participación plena, igualitaria, efectiva y significativa en todas las esferas de la vida,

Alarmado por los informes que denuncian detenciones arbitrarias de niños en relación con las protestas, incluidas en redadas en las escuelas, y el encarcelamiento de niños en “centros psicológicos”, y destacando la obligación de la República Islámica de Irán de cumplir la Convención sobre los Derechos del Niño,

Profundamente preocupado por los informes sobre la detención y el encarcelamiento arbitrarios de miembros de la sociedad civil y defensores de los derechos humanos, con el fin de restringir su derecho a participar en protestas pacíficas u organizarlas, y por los informes que denuncian la presentación de cargos que conllevan la pena de muerte contra manifestantes por delitos que no son los más graves,

Profundamente preocupado también por los informes sobre las restricciones a las comunicaciones que afectan al uso de la telefonía fija y móvil, incluidos los cortes de Internet

y el bloqueo de las plataformas de medios sociales, que socavan el ejercicio de los derechos humanos, entre ellos los derechos a la libertad de opinión, de expresión, de reunión pacífica y de asociación,

Destacando la necesidad de garantizar la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos, que es fundamental para prevenir nuevas violaciones, y recordando la obligación de la República Islámica del Irán de garantizar investigaciones prontas, efectivas, independientes, transparentes e imparciales de todas las presuntas violaciones de los derechos humanos,

1. *Deplora profundamente* la violenta represión de las protestas pacíficas, que ha provocado la muerte de cientos de personas, entre ellas decenas de niños y un número desproporcionado de personas pertenecientes a minorías, y la detención de miles de personas en relación con las protestas en todo el país tras la muerte en detención de Jina Mahsa Amini el 16 de septiembre de 2022;

2. *Insta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que respete, proteja y haga efectivos los derechos humanos y a que adopte todas las medidas necesarias para poner fin e impedir las ejecuciones extrajudiciales y otras formas de privación arbitraria de la vida, las desapariciones forzadas, la violencia sexual y por razón de género, las detenciones y encarcelamientos arbitrarios y la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, entre otros contra manifestantes pacíficos;

3. *Exhorta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que ponga fin en la ley y en la práctica a todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas en la vida pública y privada y a que garantice todos los derechos humanos, incluidos los derechos a la libertad de expresión, de reunión pacífica, de asociación y de religión o de creencias;

4. *Exhorta también* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que ponga fin a la intimidación y el acoso dirigidos contra las víctimas y los supervivientes y sus familias y a que garantice su acceso a la verdad, la justicia y al resarcimiento, incluidas reparaciones, y a que garantice también que los autores rindan plenamente cuentas de sus actos, de conformidad con las garantías de un juicio imparcial previstas en el derecho internacional de los derechos humanos;

5. *Reitera* la urgente necesidad de que el Gobierno de la República Islámica del Irán restablezca plenamente el acceso a Internet y subraya la importancia de mantener un acceso libre, abierto, interoperable, fiable y seguro a Internet en todo el país, lo que contribuye al ejercicio de las libertades de opinión, expresión y reunión;

6. *Insta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que coopere plenamente con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en particular concediendo un acceso libre, pleno y sin trabas al territorio del país, incluido el acceso sin trabas a todos los lugares de detención, y a que coopere plenamente con los procedimientos especiales temáticos del Consejo de Derechos Humanos y los órganos de tratados de las Naciones Unidas;

7. *Decide* establecer una misión internacional independiente de investigación de los hechos, hasta la clausura del 55º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, que será designada por el Presidente del Consejo, con el siguiente mandato:

a) Investigar de forma exhaustiva e independiente las presuntas violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán relacionadas con las protestas que comenzaron el 16 de septiembre de 2022, especialmente en lo que respecta a las mujeres y los niños;

b) Establecer los hechos y las circunstancias en torno a las presuntas violaciones;

c) Recoger, consolidar y analizar las pruebas de dichas violaciones y preservar las pruebas, entre otras cosas con vistas a la cooperación en cualquier procedimiento legal;

d) Colaborar con todas las partes interesadas, incluido el Gobierno de la República Islámica del Irán, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la

República Islámica del Irán, las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones de derechos humanos y la sociedad civil;

8. *Solicita* a la misión internacional independiente de investigación de los hechos que presente oralmente información actualizada al Consejo de Derechos Humanos durante un diálogo interactivo en su 53er período de sesiones y que presente al Consejo un informe completo sobre sus conclusiones durante un diálogo interactivo en su 55º período de sesiones;

9. *Exhorta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que coopere plenamente con la misión internacional independiente de investigación de los hechos, conceda un acceso sin obstáculos al país sin ningún tipo de demora y facilite a los miembros de la misión de investigación de los hechos toda la información necesaria para permitir el correcto cumplimiento de su mandato;

10. *Solicita* que el mandato se haga efectivo inmediatamente, y solicita al Secretario General que proporcione todos los recursos y conocimientos especializados necesarios para que la misión de investigación de los hechos pueda cumplir su mandato, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que preste el apoyo administrativo, técnico y logístico que se requiera para aplicar las disposiciones de la presente resolución.

Segunda sesión
24 de noviembre de 2022

[Aprobada en votación registrada por 25 votos contra 6 y 16 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Benin, Chequia, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Honduras, Islas Marshall, Japón, Libia, Lituania, Luxemburgo, México, Montenegro, Nepal, Reino de los Países Bajos, Paraguay, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Somalia y Ucrania.

Votos en contra:

Armenia, China, Cuba, Eritrea, Pakistán y Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Camerún, Côte d'Ivoire, Emiratos Árabes Unidos, India, Indonesia, Kazajstán, Malasia, Malawi, Mauritania, Namibia, Qatar, Senegal, Sudán y Uzbekistán.]

IV. Declaración de la Presidencia aprobada en el período de sesiones de organización

PRST OS/16/1. Eficiencia del Consejo de Derechos Humanos: hacer frente a las limitaciones de recursos financieros y de tiempo

En el período de sesiones de organización del Consejo de Derechos Humanos celebrado el 9 de diciembre de 2022, el Presidente del Consejo formuló la siguiente declaración:

"*El Consejo de Derechos Humanos*,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones de la Asamblea General 60/251, de 15 de marzo de 2006, y 65/281, de 17 de junio de 2011, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, relativas a la construcción institucional del Consejo y al Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, respectivamente, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, relativa al examen de la labor y el funcionamiento del Consejo,

Acogiendo con beneplácito la aplicación en curso de las medidas establecidas en las declaraciones de los Presidentes PRST OS/12/1, de 3 de diciembre de 2018, y PRST OS/13/1, de 6 de diciembre de 2019, y su eficacia para hacer frente a las limitaciones de recursos financieros y de tiempo relacionadas con su volumen de trabajo,

Recordando que las medidas recogidas en la declaración PRST OS/13/1 fueron prorrogadas por un año mediante la declaración PRST OS/14/1, de 7 de diciembre de 2020, y por un año adicional mediante la declaración PRST OS/15/1, de 6 de diciembre de 2021,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas para mejorar los diálogos interactivos, incluida la distribución de resúmenes de los informes de los titulares de mandatos, y recordando la importancia de velar por la publicación puntual de los informes y de alentar a los participantes en los diálogos interactivos a que prevean —entre otras cosas en sus declaraciones— preguntas y observaciones para los titulares de mandatos basadas en esos informes,

Reconociendo la necesidad de adoptar medidas adicionales en el marco del conjunto de medidas de construcción institucional para mejorar su eficiencia haciendo frente a las limitaciones de recursos financieros y de tiempo, y acogiendo con beneplácito las consultas oficiosas llevadas a cabo por su Mesa, sus facilitadores y sus puntos focales actuales y anteriores sobre esta cuestión, guiadas por los principios de transparencia, inclusividad, previsibilidad, consenso y no selectividad,

1. *Decide* seguir aplicando las medidas enunciadas en la declaración del Presidente PRST OS/12/1, incluidos el programa de trabajo trienal, la limitación a dos horas de la duración de las mesas redondas, la racionalización voluntaria de las iniciativas y los resultados conexos, y el intercambio de información;

2. *Invita* a la Directora General de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra a que, en el período de sesiones de organización que se celebra cada año en diciembre, siga ofreciendo, oralmente y por escrito, información detallada y actualizada sobre los recursos reales y previstos para los servicios de conferencias prestados al Consejo de Derechos Humanos;

3. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos desplegados para aplicar las medidas relativas a la utilización de las tecnologías modernas expuestas en el anexo II de la declaración del Presidente PRST OS/12/1, en particular el sistema e-deleGATE, y alienta encarecidamente a que se apliquen de manera continua,

progresiva y plena esas medidas para mejorar la eficiencia del Consejo de Derechos Humanos;

4. *Decide* que todos los diálogos interactivos se ajusten a las modalidades existentes y sigan celebrándose de forma independiente, que el tiempo de intervención de todas las partes interesadas se limite a un minuto y medio y que se asignen 20 minutos a todos los titulares de mandatos y mecanismos, con dos minutos adicionales para cada informe de visita a un país y/o cualquier otro informe solicitado;

5. *Decide también* prorrogar un año más la medida expresada en la declaración PRST OS/13/1 relativa a los debates generales, según la cual se celebrarán debates generales sobre todos los temas inscritos en su agenda en los períodos de sesiones de marzo y septiembre y no se organizarán debates generales en el período de sesiones de junio;

6. *Decide además* prorrogar un año más la medida prevista en la declaración PRST OS/13/1 relativa al diálogo interactivo anual sobre el informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, según la cual el diálogo se celebrará en el período de sesiones de junio;

7. *Decide* seguir examinando medios para mejorar su eficiencia y eficacia, incluida la celebración de debates generales en su período de sesiones de junio, y decide también que dichos debates comiencen antes de su 53er período de sesiones;

8. *Decide también* seguir ocupándose activamente de la cuestión.”

V. 52º período de sesiones

A. Resoluciones

52/1. Promoción de los derechos humanos en Sudán del Sur

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y los instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reafirmando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos S-26/1, de 14 de diciembre de 2016, y 31/20, de 23 de marzo de 2016, por la que el Consejo estableció la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur, y todas las resoluciones posteriores del Consejo sobre Sudán del Sur,

Recordando todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad sobre Sudán del Sur, y las declaraciones pertinentes de la Presidencia del Consejo de Seguridad, del Secretario General y del Representante Especial del Secretario General para Sudán del Sur,

Haciendo notar todas las decisiones y comunicados pertinentes de la Unión Africana y de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, los comunicados del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana sobre Sudán del Sur y el informe del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana acerca de su misión sobre el terreno, aprobado el 28 de febrero de 2023,

Haciendo notar también la resolución 542 (LXXIII) 2022 de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, de 9 de noviembre de 2022, relativa a la situación de los derechos humanos en la República de Sudán del Sur,

Poniendo de relieve que recae en los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos, y recordando que el Gobierno de Sudán del Sur tiene la responsabilidad de proteger a su población frente al genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad,

Recordando el Acuerdo Revitalizado para la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur y las obligaciones que impone a todos los signatarios, incluida la de proteger los derechos humanos de los civiles en todo momento para garantizar la seguridad y la dignidad de las personas y las comunidades,

Expresando decepción ante el incumplimiento de los compromisos contraídos en el Acuerdo Revitalizado, a raíz de lo cual las partes decidieron, el 22 de febrero de 2023, prorrogar por dos años el período de transición del Acuerdo Revitalizado, con la aprobación de la Comisión Mixta de Vigilancia y Evaluación Reconstituida, y establecer una hoja de ruta de aplicación,

Destacando la necesidad urgente de aplicar plenamente todas las disposiciones del Acuerdo Revitalizado durante ese período, incluidas las disposiciones del capítulo V relativas a la justicia de transición y los correspondientes mecanismos,

Resaltando que, si bien no se han establecido todavía los mecanismos de justicia de transición contemplados en el capítulo V del Acuerdo Revitalizado, a saber, la comisión de la verdad, la reconciliación y la regeneración, la autoridad de indemnizaciones y reparaciones y el tribunal híbrido para Sudán del Sur, es necesario seguir vigilando y denunciando las violaciones y abusos de los derechos humanos y proseguir con las investigaciones y la reunión y preservación de pruebas para facilitar la futura labor de esas instituciones,

Observando el compromiso vinculante asumido por las partes en el Acuerdo Revitalizado de velar por el pleno cumplimiento del Acuerdo y los compromisos correspondientes de apoyar los esfuerzos de Sudán del Sur, contraídos por la Unión Africana, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y los principales Estados garantes,

Reconociendo el importante papel que siguen desempeñando y los esfuerzos que realizan la Unión Africana, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y los garantes del Acuerdo Revitalizado para reunir a las partes con el fin de avanzar en la aplicación del Acuerdo, así como los esfuerzos de mediación realizados por la Comunidad de Sant'Egidio en el marco del proceso de paz entre los signatarios y los no signatarios del Acuerdo Revitalizado,

Expresando alarma por los informes de la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur acerca de las continuas violaciones y abusos de los derechos humanos cometidos por agentes estatales y no estatales, que incluyen ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, violencia sexual y de género generalizada, incluida la violencia sexual relacionada con el conflicto, detenciones y privaciones de libertad arbitrarias, tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, restricciones excesivas de las libertades de expresión y de reunión pacífica en Sudán del Sur, y en particular por la información de que sigue imperando una cultura de impunidad para los autores de esos actos, que no son enjuiciados ni rinden cuentas por esas violaciones y abusos, aun cuando existen pruebas claras y verificables, y consternado por las repercusiones que las violaciones y abusos de los derechos humanos tienen en la población de Sudán del Sur y en la posibilidad de que esas personas lleguen a disfrutar plenamente de todos los derechos humanos,

Observando los esfuerzos encaminados a combatir la violencia sexual relacionada con el conflicto y a reforzar la rendición de cuentas por los delitos de violencia sexual y de género, entre otras vías mediante la ejecución del Plan de Acción Conjunto para las Fuerzas Armadas sobre la lucha contra la violencia sexual relacionada con el conflicto en Sudán del Sur, y celebrando que Sudán del Sur hiciera suya en noviembre de 2022 la declaración política sobre la violencia sexual relacionada con el conflicto y que renovara sus compromisos de eliminar ese fenómeno en su territorio,

Acogiendo con beneplácito la primera Conferencia Internacional sobre el Liderazgo Transformador de las Mujeres, celebrada en Yuba del 13 al 15 de febrero de 2023, y observando al mismo tiempo que aún no se ha cumplido lo dispuesto en el Acuerdo Revitalizado acerca del cupo del 35 % de cargos ejecutivos que han de ser ocupados por mujeres, y destacando que la participación y el liderazgo plenos, igualitarios y significativos de las mujeres en la vida pública y política son fundamentales para el sostenimiento de la paz en Sudán del Sur,

Reconociendo las consultas públicas celebradas en abril de 2022 sobre la elaboración de la legislación para la comisión de la verdad, la reconciliación y la regeneración en los diez estados y en dos de las tres zonas administrativas de Sudán del Sur, celebrando la inclusión de una amplia gama de sectores y opiniones diferentes en ese proceso y alentando al Gobierno a aplicar las enseñanzas extraídas a otras consultas públicas con vistas a un proceso constituyente,

Recordando la formación del Gobierno de Transición de Unidad Nacional Revitalizado y reconociendo que representó un importante avance para la aplicación del Acuerdo Revitalizado y una oportunidad para lograr la paz, la estabilidad y una mejora sostenible de la situación en Sudán del Sur mediante, entre otras cosas, el cumplimiento de los compromisos y obligaciones de Sudán del Sur con respecto al derecho internacional de los derechos humanos y de sus obligaciones dimanantes del derecho internacional humanitario,

Observando que en diciembre de 2022 se aprobó legislación como la Ley del Proceso Constituyente, en el marco de la aplicación del Acuerdo Revitalizado, y observando al mismo tiempo la necesidad urgente de abrir el espacio cívico y político, aprobar una ley electoral, establecer un sistema electoral inclusivo y promover un proceso inclusivo de elaboración de la constitución permanente a fin de crear el entorno necesario para unas elecciones libres, limpias e inclusivas,

Observando también que el Presidente y el Vicepresidente primero han acordado eliminar los artículos 54 y 55 de la Ley del Servicio Nacional de Seguridad, de 2014, relativos a las facultades del Servicio Nacional de Seguridad en materia de detención y privación de libertad, y alentando al Gobierno de Sudán del Sur a asegurarse de que se aprueben las modificaciones legislativas necesarias y a hacer efectivo este cambio sin demora,

Reconociendo la asistencia técnica y para el fomento de la capacidad prestada a Sudán del Sur hasta la fecha por la comunidad internacional, incluida la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur y otros organismos de las Naciones Unidas, y la necesidad permanente de prestar una asistencia técnica y para el fomento de la capacidad de calidad, coordinada y coherente en el ámbito de los derechos humanos, en particular atendiendo a las solicitudes del Gobierno de Sudán del Sur, y que esta prestación continua, junto con la voluntad política de los dirigentes de Sudán del Sur de afrontar los retos actuales, sigue siendo vital para los esfuerzos de todos los actores por lograr la paz, la estabilidad y una mejora sostenible de la situación de los derechos humanos en Sudán del Sur,

Acogiendo con beneplácito la conferencia sobre justicia de transición organizada por la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur y celebrada en febrero de 2023 en Mombasa (Kenya), con la participación del Gobierno de Sudán del Sur, tras la cual se acordaron prioridades esenciales y se adoptó la decisión de organizar reuniones trimestrales en Yuba para examinar los progresos realizados con respecto a esas prioridades y resolver los problemas que dificulten esos avances,

Observando que Sudán del Sur aceptó 222 de las 258 recomendaciones formuladas por los Estados durante el examen del país en el tercer ciclo del examen periódico universal[16],

Acogiendo con gran satisfacción la visita ecuménica conjunta a Sudán del Sur del Papa Francisco, el Arzobispo de Canterbury y el Moderador de la Iglesia de Escocia, quienes observaron que el proceso de reconciliación estaba “estancado” y que “no se había cumplido la promesa de paz”, y acogiendo con gran satisfacción también el llamamiento de dichos dignatarios a todas las partes en el Acuerdo Revitalizado para que pongan fin al conflicto, al derramamiento de sangre, a la violencia sexual y de género y a las recriminaciones mutuas, y logren la paz para la población de Sudán del Sur mediante la plena aplicación del Acuerdo Revitalizado; garanticen el pleno disfrute de todos los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de expresión y la libertad de asociación; y aseguren la participación efectiva de las mujeres y los jóvenes en la vida pública,

Observando las dificultades adicionales y continuas que plantean las emergencias relacionadas con el cambio climático mundial y la inseguridad alimentaria y energética para los esfuerzos locales, regionales, nacionales e internacionales destinados a mejorar la situación de los derechos humanos en Sudán del Sur,

Observando con preocupación que los ataques contra trabajadores humanitarios no han disminuido en Sudán del Sur y exhortando a todas las partes a que garanticen un entorno político, administrativo, operacional y jurídico propicio para la entrega de asistencia humanitaria y la protección de los trabajadores humanitarios, y velen al mismo tiempo por el pleno cumplimiento del derecho internacional humanitario,

1. *Observa con pesar* la insuficiencia de los progresos realizados en la aplicación del Acuerdo Revitalizado para la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur desde la firma de este instrumento y, constatando que aún quedan por aplicar muchos elementos del Acuerdo que son fundamentales para garantizar una paz duradera y sostenible en Sudán del Sur, exhorta al Gobierno a que demuestre la voluntad política de lograr progresos tangibles a este respecto, incluidas la aplicación del Acuerdo Revitalizado y la adopción de otras medidas encaminadas a seguir promoviendo y protegiendo los derechos humanos y evitar nuevas violaciones y abusos de los derechos humanos;

2. *Acoge con beneplácito y reconoce* la continua cooperación del Gobierno de Sudán del Sur con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y la Comisión

[16] Véase A/HRC/50/14.

sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur en el cumplimiento de sus mandatos, en particular la autorización de los viajes al país y en su interior, la facilitación de reuniones y el suministro de información pertinente, y exhorta al Gobierno a que siga cooperando plena y constructivamente con ellos y con la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur, así como con los mecanismos regionales, subregionales e internacionales sobre el terreno, y a que les dé acceso sin trabas;

3. *Observa* la cooperación continua del Gobierno de Sudán del Sur con la Unión Africana, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur, incluida su División de Derechos Humanos;

4. *Encomia* el papel vital que desempeñan los defensores de los derechos humanos, las mujeres, incluidas las que se dedican a la consolidación de la paz y las defensoras de los derechos humanos, los jóvenes, los medios de comunicación y las organizaciones de la sociedad civil en la promoción de los derechos humanos, así como la importancia de promover la participación inclusiva, equitativa y no discriminatoria de todos los sectores de la sociedad, incluidos los grupos que son marginados y los que se encuentran en situación de vulnerabilidad, en los procesos electorales, de gobernanza, de elaboración de la constitución y de justicia de transición;

5. *Expresa su profunda preocupación* por el acoso, los actos de intimidación, las detenciones arbitrarias y las desapariciones forzadas y demás agresiones de que son objeto los defensores de los derechos humanos, los miembros de organizaciones de la sociedad civil, los trabajadores de los medios y los trabajadores humanitarios y otras personas, así como las restricciones indebidas a los derechos a la libertad de opinión y expresión, en Internet y en otros medios, y a la libertad de reunión pacífica y asociación;

6. *Pone de relieve* la importancia fundamental de las libertades de expresión y de reunión pacífica y de asociación en Sudán del Sur, e insta al Gobierno de Sudán del Sur a que adopte medidas más eficaces para mejorar su actuación en materia de promoción y protección del espacio político y cívico y el pleno respeto de esas libertades, en particular con el fin de garantizar un entorno electoral creíble;

7. *Acoge con beneplácito* el informe de la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur[17] y su presentación al Consejo de Derechos Humanos durante el diálogo interactivo celebrado en su actual período de sesiones y, al tiempo que expresa preocupación por las conclusiones del informe y por la evaluación general que en él se hace de la situación actual de los derechos humanos sobre el terreno, alienta al Gobierno de Sudán del Sur y a otros actores a que entablen un diálogo con la Comisión con vistas a la aplicación de las recomendaciones formuladas en el informe;

8. *Toma nota* de los documentos de sesión adicionales publicados por la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur desde el 46º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos[18];

9. *Acoge con beneplácito* la renovación del mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur, el 15 de marzo de 2023, por el Consejo de Seguridad en su resolución 2677 (2023);

10. *Reafirma* la importancia del mandato de la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur, insistiendo nuevamente en la necesidad de esclarecer los hechos y las circunstancias, reunir y preservar pruebas y aclarar responsabilidades en relación con las presuntas violaciones y abusos de los derechos humanos y los delitos conexos cometidos en Sudán del Sur, y observa que, si bien aún no se han establecido el tribunal híbrido para Sudán del Sur, la comisión de la verdad, la reconciliación y la regeneración y la autoridad de indemnizaciones y reparaciones previstos en el capítulo V del Acuerdo Revitalizado, sigue siendo necesario un mecanismo de supervisión, presentación de información y reunión de pruebas sobre las presuntas violaciones y abusos de los derechos humanos cometidos en Sudán del Sur;

[17] Véase A/HRC/52/26.
[18] Véase www.ohchr.org/en/hr-bodies/hrc/co-h-south-sudan/index.

11. *Hace notar* la pertinencia que tendrá la labor de la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur para el mandato y las funciones de los mecanismos previstos en el capítulo V, una vez que estos se hayan establecido de conformidad con el Acuerdo Revitalizado, y acoge con beneplácito los esfuerzos realizados hasta la fecha por el Gobierno de Sudán del Sur para establecerlos;

12. *Decide* prorrogar el mandato de la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur, compuesta por tres miembros, por un nuevo período de un año;

13. *Solicita* a la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur que presente un informe escrito exhaustivo sobre la situación de los derechos humanos en Sudán del Sur al Consejo de Derechos Humanos en su 55º período de sesiones, a lo que seguirá un diálogo interactivo ampliado, en el que también debería participar el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

14. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que preste a la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur todo el apoyo administrativo, técnico y logístico y el personal que necesite para cumplir su mandato y, en particular, que facilite las actividades de investigación y reunión de pruebas de la Comisión, entre otras cosas en lo que respecta a la utilización de programas informáticos y el acceso de los testigos y las víctimas a servicios de protección y asistencia, incluidos servicios de apoyo psicosocial;

15. *Solicita* al Secretario General que asigne a la Oficina del Alto Comisionado todos los recursos que precise a fin de proporcionar el apoyo administrativo, técnico y logístico necesario para la aplicación de las disposiciones de la presente resolución;

16. *Solicita* a la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur que trabaje en colaboración con la Unión Africana, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y su Relator para Sudán del Sur, y los organismos y los órganos subsidiarios competentes de las Naciones Unidas, respecto de la cuestión de los derechos humanos en Sudán del Sur, en particular compartiendo sus informes y recomendaciones e intercambiando otra información, según proceda;

17. *Exhorta* a los Estados y a otras partes interesadas a que continúen apoyando los esfuerzos destinados a seguir mejorando la situación de los derechos humanos en Sudán del Sur mediante la prestación de asistencia adicional de carácter técnico y para el fomento de la capacidad en el país, centrándose en la aplicación de las disposiciones sobre justicia de transición, con arreglo a lo acordado en el Acuerdo Revitalizado, incluida la puesta en funcionamiento de las instituciones previstas en el capítulo V, y a que apoyen los esfuerzos que realice Sudán del Sur para aplicar las recomendaciones que aceptó en el tercer ciclo del examen periódico universal;

18. *Exhorta* a Sudán del Sur a que haga cuanto antes nuevos progresos en el marco del Acuerdo Revitalizado y la hoja de ruta para un final pacífico y democrático del período de transición previsto en el Acuerdo, y a que adopte medidas adicionales conexas a fin de desarrollar su propia capacidad para investigar las denuncias de violaciones y abusos de los derechos humanos y delitos conexos y para exigir responsabilidades a los autores de esos actos, en particular adoptando las medidas necesarias para que su Comisión sobre los Derechos Humanos pueda recibir la plena acreditación con arreglo a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París);

19. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

55ª sesión
3 de abril de 2023

[Aprobada en votación registrada por 19 votos contra 9 y 19 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Bélgica, Chequia, Chile, Costa Rica, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Georgia, Honduras, Lituania, Luxemburgo,

México, Montenegro, Paraguay, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania y Ucrania.

Votos en contra:

Argelia, Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Côte d'Ivoire, Cuba, Eritrea, Senegal, Somalia y Sudán.

Abstenciones:

Bangladesh, Benin, Camerún, Emiratos Árabes Unidos, Gabón, Gambia, India, Kazajstán, Kirguistán, Malasia, Malawi, Maldivas, Marruecos, Nepal, Pakistán, Qatar, Sudáfrica, Uzbekistán y Viet Nam.]

52/2. Promoción y protección de los derechos humanos en Nicaragua

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando la responsabilidad primordial de los Estados de respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que les imponen los tratados de derechos humanos en que son parte y otros acuerdos de derechos humanos que han suscrito,

Reafirmando también la importancia de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, en las que Nicaragua es Estado parte, como medio para prevenir y reducir la apatridia y garantizar la protección de los apátridas,

Recordando sus resoluciones 40/2, de 21 de marzo de 2019, 43/2, de 19 de junio de 2020, 46/2, de 23 de marzo de 2021, y 49/3, de 31 de marzo de 2022, sobre la promoción y protección de los derechos humanos en Nicaragua,

Recordando también que el Consejo de Derechos Humanos, entre otras cosas, contribuirá, mediante el diálogo y la cooperación, a prevenir las violaciones de los derechos humanos y responderá con prontitud a las situaciones de emergencia en materia de derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito los informes orales sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua presentados al Consejo de Derechos Humanos por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su 50º período de sesiones y por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su 52º período de sesiones, el informe completo sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 51er período de sesiones[19], el informe oral provisional sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua presentado al Consejo por el Alto Comisionado el 15 de diciembre de 2022, y el informe del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua presentado al Consejo en su 52º período de sesiones[20], y expresando profunda alarma por el hecho de que el Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua haya encontrado motivos razonables para creer que en el país se han cometido desde 2018 los siguientes crímenes de lesa humanidad: asesinato, encarcelamiento, tortura, deportación, violación y otras formas de violencia sexual de gravedad comparable, y persecución,

Expresando alarma por el retroceso democrático y la crisis sociopolítica y de derechos humanos persistentes en Nicaragua, y también por el deterioro del estado de derecho, de la independencia del sistema judicial y de la separación de poderes, y sus

[19] A/HRC/51/42.
[20] A/HRC/52/63.

repercusiones multidimensionales en el disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Expresando preocupación por la continua negativa de Nicaragua a cooperar con los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, incluida su Oficina Regional para América Central, el Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, y reconociendo que esta negativa sigue creando un déficit de protección en el país,

Expresando suma preocupación por el continuo desprecio por Nicaragua de sus obligaciones internacionales de derechos humanos, como el hecho de no prestar colaboración y no presentar informes periódicos a los órganos de tratados correspondientes, más recientemente negándose a cooperar tanto con el Comité contra la Tortura como con el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y llegando incluso a cuestionar la legitimidad del sistema de órganos de tratados en su conjunto,

Expresando preocupación por la decisión de Nicaragua de interrumpir su colaboración con los mecanismos internacionales de derechos humanos y su denuncia de los instrumentos regionales, y recordando que, dado que sus obligaciones en virtud de instrumentos jurídicamente vinculantes siguen vigentes, los mecanismos de derechos humanos competentes continuarán ejerciendo sus mandatos de vigilancia del país,

Expresando gran preocupación por las violaciones de los derechos civiles y políticos registradas durante el período previo a las elecciones municipales de noviembre de 2022 y en el transcurso de estas, en contravención de las obligaciones de Nicaragua de garantizar el derecho de todos los ciudadanos a participar en la dirección de los asuntos públicos y de votar y ser elegidos en elecciones periódicas y auténticas, en particular por el hecho de que el Gobierno de Nicaragua no implementara reformas electorales e institucionales con miras a garantizar unas elecciones libres, limpias y celebradas de manera transparente, por la aprobación y la constante utilización de disposiciones jurídicas orientadas explícitamente a restringir la capacidad de los ciudadanos nicaragüenses para participar en el proceso político, o susceptibles de ser utilizadas para tal fin, por la exclusión de los comicios de partidos políticos que han visto su personalidad jurídica cancelada de manera arbitraria, por la oleada de detenciones e inhabilitaciones de opositores políticos en los meses anteriores a las elecciones, por los actos de violencia e intimidación para coaccionar a los votantes, como el establecimiento de puntos de control alrededor de los centros de votación para vigilar a los votantes y la denegación del acceso a dichos centros a personas a las que se percibía como opositores políticos, y por la violencia política generalizada durante todo el proceso,

Expresando suma preocupación por el empeoramiento de la situación de las personas desplazadas por la fuerza y por la tendencia persistente al desplazamiento forzado, encomiando a los Estados vecinos y otros Estados de la región por sus continuos esfuerzos para recibir y acoger a los migrantes, refugiados y solicitantes de asilo nicaragüenses, y reconociendo al mismo tiempo las consecuencias y desafíos socioeconómicos que ello supone para esos Estados y sus respectivas poblaciones,

Expresando gran preocupación por la aprobación y el uso persistente de disposiciones jurídicas que tienen como objetivo explícito restringir la capacidad de la ciudadanía nicaragüense para ejercer sus libertades fundamentales, o que se han utilizado o podrían utilizarse para ello; por el amplio alcance de la Ley de Amnistía de 2019; y por las medidas legislativas adoptadas por el Gobierno de Nicaragua, como la modificación de algunas disposiciones del Código Penal y la promulgación de la Ley de Regulación de Agentes Extranjeros, la Ley Especial de Ciberdelitos, la Ley núm. 977 contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, la Ley núm. 1055 de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz y la Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro (Ley núm. 1115), la modificación del artículo 21 de la Constitución y la aprobación de la Ley núm. 1145 que Regula la Pérdida de la Nacionalidad Nicaragüense, las cuales, en contravención del derecho internacional de los derechos humanos, impiden a las víctimas de violaciones de los derechos humanos ejercer

su derecho a un recurso efectivo, que puede incluir medidas de reparación y el derecho a la verdad, y restringen aún más los derechos a la libertad de opinión y expresión, de asociación, de reunión pacífica y de circulación, el derecho a una nacionalidad, el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos y el derecho a la vida privada, reconocidos todos ellos en el derecho internacional, lo que limita injustificadamente las actividades de los defensores de los derechos humanos y la sociedad civil,

Condenando la continuación de las reclusiones arbitrarias y las nuevas reclusiones arbitrarias —incluidas las practicadas en el contexto del proceso electoral municipal de 2022— de, entre otros, dirigentes políticos, defensores de los derechos humanos, empresarios, periodistas, líderes religiosos, Pueblos Indígenas, afrodescendientes, líderes campesinos y estudiantiles, miembros de organizaciones de la sociedad civil y familiares de disidentes reales o percibidos, y expresando gran preocupación por su integridad, el trato que reciben y sus condiciones de reclusión, incluido su estado de salud, que pueden ser constitutivas de tortura o de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y reconociendo las dificultades particulares a las que se enfrentan las personas de edad y enfermas, y las mujeres y la niñas, que están privadas de libertad,

Recordando la resolución 70/175 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 2015, sobre las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), en que se disponía que entre las sanciones disciplinarias o medidas restrictivas no podía figurar la prohibición del contacto con la familia, y que solo se podían restringir los medios de contacto familiar por un período limitado y en la estricta medida en que lo exigiera el mantenimiento de la seguridad y el orden, la resolución 65/229 de la Asamblea, de 21 de diciembre de 2010, sobre las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), que prohíben la conducta sexual indebida y el maltrato de las mujeres y las niñas privadas de libertad, y las resoluciones 77/209 y 77/219 de la Asamblea, de 15 de diciembre de 2022, relativas, respectivamente, a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y a los derechos humanos en la administración de justicia, en las que se mencionan los Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información (Principios de Méndez),

Expresando gran preocupación por las constantes informaciones relativas a juicios de personas que fueron detenidas arbitrariamente y que han permanecido privadas de libertad sin que se respetaran las garantías procesales o jurídicas, incluidos los derechos a la presunción de inocencia mientras no se demostrara su culpabilidad, a ser oídas públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, y a disponer del tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa,

Reconociendo la decisión de Nicaragua de excarcelar a 222 presos políticos el 9 de febrero de 2023, y expresando profunda preocupación por su deportación por parte de Nicaragua,

Condenando en los términos más enérgicos la decisión de Nicaragua de retirar arbitrariamente la nacionalidad nicaragüense a los 222 presos políticos deportados el 9 de febrero de 2023, a otras 94 personas el 14 de febrero de 2023 y a otros presos políticos que permanecen en el país, en contravención de su derecho humano a una nacionalidad, lo que, como apátridas, los expone a nuevas violaciones y abusos de los derechos humanos,

Recordando que las personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad están amparadas por el derecho internacional de los derechos humanos y por el derecho de los refugiados, así como por los instrumentos relativos a la apatridia, lo que incluye, con respecto a los Estados partes, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo,

Condenando en los términos más enérgicos la confiscación arbitraria por el Gobierno de Nicaragua de bienes pertenecientes a, entre otras, personas a las que se ha retirado arbitrariamente su nacionalidad,

Condenando las crecientes restricciones impuestas por Nicaragua al ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, en particular mediante la detención arbitraria y el acoso de líderes religiosos,

Condenando también todos los actos de intimidación, hostigamiento y represalias, tanto en Internet como en el mundo real, cometidos por agentes estatales y no estatales contra personas y grupos que tratan de cooperar o han cooperado con las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos, o con la Organización de los Estados Americanos o la Comisión Interamericana de Derechos Humanos,

Hondamente preocupado por las alegaciones de que la denegación del retorno a Nicaragua de la Sra. Anexa Alfred Cunningham, miembro del Mecanismo de Expertos de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, pueda estar vinculada a su labor como experta de las Naciones Unidas, su trabajo como líder indígena y defensora de los derechos humanos o su afiliación a la organización indígena y partido político Movimiento Indígena de la Costa Atlántica (Yatama),

Sumamente alarmado por las informaciones sobre el deterioro de la situación de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas y los afrodescendientes en Nicaragua, muchos de los cuales se enfrentan a cada vez más represión, persecución, discriminación, amenazas y acoso, incluidas violaciones y abusos de sus derechos, por el hecho de que Nicaragua siga sin otorgar títulos ni proteger los territorios indígenas demarcados y titulados frente a la invasión de colonos, por el estancamiento de las investigaciones relativas a homicidios y actos de violencia sexual y de género y por los ataques relacionados con disputas territoriales en el territorio Mayangna Sauni As,

Expresando profunda preocupación por las informaciones que indican que, tras las elecciones municipales de 2022, la policía antidisturbios reprimió a los simpatizantes del partido político indígena Yatama, que afirmaba haber ganado en el municipio de Waspam, en la región de la Costa Caribe Norte, lo que se desembocó en la detención y reclusión durante varios días de al menos 19 personas, en su mayoría jóvenes indígenas,

Expresando gran preocupación por las continuas vulneraciones de la libertad de opinión y de expresión y de la libertad de investigar, recibir y difundir informaciones, en particular contra los miembros de la prensa, entre otras cosas mediante el allanamiento y el cierre del principal periódico impreso del país, y por las detenciones arbitrarias, las amenazas y el hostigamiento de que eran objeto los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación que daban información crítica con el Gobierno, y que obligaron a muchos de ellos a exiliarse,

1. *Expresa gran preocupación* por el deterioro de la democracia, el estado de derecho, la separación de poderes y la situación de los derechos humanos en Nicaragua, en particular con respecto al goce de los derechos civiles y políticos, incluido el derecho a una nacionalidad, por las continuas denuncias de violaciones y abusos de los derechos humanos, por la falta de rendición de cuentas y de investigaciones independientes, transparentes e imparciales desde abril de 2018, entre otras cosas por lo que respecta al asesinato de al menos 300 personas, por la persistente prohibición de las manifestaciones públicas y el uso desproporcionado y letal de la fuerza y los actos de intimidación y hostigamiento por parte de la policía para reprimir protestas pacíficas, y por los actos de violencia por parte de grupos armados, en particular contra los Pueblos Indígenas y las comunidades afrodescendientes en la región de la Costa Caribe, así como por las denuncias del aumento de los casos de detención ilegal y reclusión arbitraria, juicios acelerados sin las debidas garantías procesales, hostigamiento, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, asesinatos por razones de género, incluidos feminicidios, y violencia sexual y de género durante la reclusión y contra las personas que visitan a los reclusos;

2. *Expresa preocupación* por el empeoramiento de las restricciones del espacio cívico y democrático y la represión de la disidencia en Nicaragua en forma de, entre otros, actos de intimidación, hostigamiento y vigilancia ilegal o arbitraria de las personas defensoras de los derechos humanos —incluidas las que son mujeres, indígenas, afrodescendientes y las que se dedican a cuestiones relacionadas con el medio ambiente, denominadas personas defensoras de los derechos humanos ambientales—, los líderes comunitarios y religiosos, los periodistas y otros profesionales de los medios de comunicación, los campesinos, los estudiantes, las víctimas de violaciones y abusos de los derechos humanos y sus familiares, y otras personas que expresan opiniones críticas con el Gobierno de Nicaragua, e insta al Gobierno a que condene públicamente cualquier ataque o

acto de intimidación, de hostigamiento o de violencia sexual o de género y asegure la rendición de cuentas por dichos actos, y a que adopte medidas para garantizar un entorno seguro y propicio, tanto en Internet como en el mundo real, para que estas personas puedan desempeñar su trabajo con libertad y sin temor a persecución o represalias;

3. *Expresa honda preocupación* por el espectacular aumento del número de organizaciones de la sociedad civil, universidades y medios de comunicación independientes, incluidos los que trabajan con grupos en situaciones de vulnerabilidad, como los Pueblos Indígenas, los afrodescendientes, las mujeres, los niños y los adolescentes, que se han visto obligados a cesar sus actividades debido a las limitaciones administrativas y financieras excesivamente restrictivas impuestas por las reformas legislativas aprobadas desde 2018, así como por la cancelación arbitraria de su personalidad jurídica y por el impacto que dichos cierres tienen en la vigilancia independiente de los derechos humanos y en su disfrute, tanto en Internet como en el mundo real, en especial los derechos a la libertad de opinión, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, a la vida privada y a la educación, reconocidos en los artículos 12, 19, 20 y 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos 17, 19 y 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, e insta al Gobierno de Nicaragua a que vuelva a inscribir legalmente en el registro a las organizaciones de la sociedad civil, las universidades y los medios de comunicación independientes clausurados desde 2018, restablezca la independencia y la libertad académica de las universidades privadas puestas bajo control del Estado y la de las universidades públicas que han sido despojadas de su autonomía, que les devuelva los activos incautados arbitrariamente, incluidos los bienes confiscados, y que les permita continuar su labor sin ningún tipo de intimidación, amenaza o represalia;

4. *Insta* al Gobierno de Nicaragua a que autorice y facilite las manifestaciones pacíficas y públicas y a que derogue o modifique las leyes que puedan restringir desproporcionadamente los derechos humanos, en particular los derechos a la libertad de opinión y de expresión, lo que incluye la libertad de investigar, recibir y difundir informaciones, el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación, el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, el derecho a una nacionalidad, y el derecho a la vida privada, reconocidos por el derecho internacional, o que puedan impedir a las víctimas de violaciones de derechos humanos el ejercicio de su derecho a un recurso efectivo, prolongar el período de privación de libertad sin acusación formal o penalizar las opiniones discrepantes;

5. *Exhorta con urgencia* a las autoridades de Nicaragua a que dejen inmediatamente de recurrir a las detenciones y reclusiones arbitrarias, así como a las amenazas y otras formas de intimidación o privación de libertad, para reprimir la disidencia, liberen inmediatamente y sin condiciones a todos los presos políticos y a todas las personas recluidas de forma ilegal, arbitraria o injusta, así como a las que han sido enjuiciadas en aplicación de leyes penales ambiguas o que restringen arbitrariamente los derechos civiles y políticos de la población nicaragüense, revoquen sus condenas y retiren los cargos que se les imputan, respeten las garantías de un juicio imparcial y el debido proceso y velen por que las condiciones de reclusión cumplan las obligaciones correspondientes en materia de derechos humanos y se ajusten a normas como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), los Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información (Principios de Méndez) y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok);

6. *Insta* al Gobierno de Nicaragua a que combata la impunidad y garantice la rendición de cuentas y la justicia para las víctimas de violaciones de los derechos humanos, entre otras cosas diseñando y aplicando un plan de acción integral para la rendición de cuentas que sea inclusivo y esté centrado en las víctimas y los supervivientes, realizando investigaciones independientes, transparentes e imparciales de las múltiples formas de represión y violencia denunciadas desde abril de 2018 por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, incluidas las ocurridas en el contexto del proceso electoral y entre las que se incluyen presuntas ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, torturas y otras violaciones y abusos graves de los derechos

humanos, velando por que las víctimas dispongan de recursos y reparaciones efectivos y modificando la Ley de Amnistía de 2019;

7. *Insta también* al Gobierno de Nicaragua a que adopte medidas efectivas para proporcionar un entorno seguro y propicio para las víctimas de violaciones de los derechos humanos y sus familias, incluidos los presos políticos y los miembros de la oposición, las personas con lesiones y discapacidad de larga duración, los Pueblos Indígenas y los afrodescendientes, en particular en las regiones de la Costa Caribe de Nicaragua, lo que incluye el acceso a servicios de salud física y mental, sin discriminación;

8. *Expresa preocupación* por el aumento del número de feminicidios y otros actos de violencia sexual y de género en el país, por la falta de mecanismos eficaces de denuncia y por la cancelación de la personalidad jurídica de las organizaciones de la sociedad civil que atendían a las víctimas de la violencia, en particular a las mujeres y niñas indígenas y afrodescendientes, e insta al Gobierno de Nicaragua a que tome medidas efectivas para prevenir, investigar y asegurar la rendición de cuentas por los actos de violencia sexual y de género, incluidos los asesinatos por razones de género, y a que adopte un enfoque de los abusos y actos de violencia sexual y de género centrado en los supervivientes;

9. *Insta* al Gobierno de Nicaragua a que adopte medidas efectivas, en el marco de consultas amplias y sustantivas con los Pueblos Indígenas y los afrodescendientes, y de conformidad con sus obligaciones jurídicas, para prevenir y combatir el creciente número de actos de violencia cometidos contra ellos, entre otras cosas mediante la realización de investigaciones rápidas e independientes de las denuncias de ataques, asesinatos y confiscaciones de tierras por grupos armados;

10. *Insta también* al Gobierno de Nicaragua a que adopte medidas efectivas para garantizar la independencia, transparencia e imparcialidad del sistema de justicia, las autoridades electorales, la Policía Nacional, el Ministerio Público, la Defensoría Pública y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, ponga fin a su injerencia política en el poder judicial, en particular mediante la reclusión y expulsión arbitrarias de jueces y otros altos funcionarios judiciales y la reclusión y expulsión del anterior portavoz de la Corte Suprema de Justicia, respete sus obligaciones internacionales en relación con las garantías de un juicio imparcial y adopte medidas efectivas para garantizar la separación de poderes y el restablecimiento del estado de derecho;

11. *Alienta* al Gobierno de Nicaragua a que adopte un plan de acción con plazos definidos para aplicar las recomendaciones formuladas por los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, incluidas las formuladas en los informes del Alto Comisionado, en el informe del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua y por los órganos de tratados, y las recibidas durante el tercer ciclo del examen periódico universal de Nicaragua[21], en el marco de consultas sustantivas con la sociedad civil y las víctimas;

12. *Exhorta* al Gobierno de Nicaragua a que prevenga, condene públicamente, investigue, sancione y se abstenga de todo acto de intimidación, hostigamiento o represalia contra dirigentes políticos, periodistas, líderes religiosos, empresarios, Pueblos Indígenas, afrodescendientes, campesinos, líderes estudiantiles, defensores de los derechos humanos y cualquier persona crítica con el Gobierno, incluidos los actos cometidos contra quienes cooperan o tratan de cooperar con los órganos internacionales y regionales, entre ellos las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos, y con los mecanismos regionales;

13. *Insta* al Gobierno de Nicaragua a que respete todos los derechos civiles y políticos, incluido el derecho a una nacionalidad, y a que garantice las condiciones necesarias para el regreso voluntario y seguro a Nicaragua, sin temor a nuevas represalias, intimidaciones o ataques, de la Sra. Anexa Alfred Cunningham, y de todas las personas que viven en el exilio;

14. *Insta también* al Gobierno de Nicaragua a que apruebe reformas electorales e institucionales y a que entable un diálogo con todos los partidos políticos, la sociedad civil y

[21] Véase A/HRC/42/16.

otros actores, en Nicaragua o en el exilio, con el objetivo de garantizar unas elecciones auténticas, libres y justas, celebradas de manera transparente con observadores internacionales independientes;

15. *Decide* renovar, por un período de dos años, el mandato del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua establecido en su resolución 49/3;

16. *Solicita* al Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua que presente un informe al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 55º y 58º, durante un diálogo interactivo, y que presente informes orales al Consejo en sus períodos de sesiones 54º y 57º;

17. *Solicita* que la renovación del mandato se haga efectiva de inmediato, tomando todas las medidas administrativas y legales para garantizar que no se interrumpan sus trabajos, y pide al Secretario General que proporcione al Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua todo el apoyo administrativo, técnico, de seguridad, jurídico, informático y logístico y los recursos necesarios para que pueda cumplir su mandato;

18. *Solicita* al Alto Comisionado que refuerce su labor de seguimiento y diálogo, entre otros medios preparando informes completos y que respondan a las cuestiones de género sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua, basados en los anteriores informes del Alto Comisionado, así como en los informes y recomendaciones de los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos y los de los órganos de tratados, en particular sobre la justicia y las debidas garantías procesales para los disidentes políticos y los grupos en situaciones de vulnerabilidad, que someta dichos informes al Consejo en sus períodos de sesiones 54º y 57º, seguidos de un diálogo interactivo, y que presente un informe oral al Consejo en sus períodos de sesiones 53º, 55º, 56º y 58º y un informe oral, seguido de un diálogo interactivo, antes del fin de 2023 y 2024;

19. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que refuerce su labor en esta esfera y siga analizando la legislación relativa al espacio cívico y democrático, el sector judicial y las amnistías con miras a prestar a Nicaragua el apoyo necesario para que pueda cumplir sus obligaciones y compromisos de derechos humanos, y que siga buscando la cooperación con las autoridades de Nicaragua;

20. *Exhorta* al Gobierno de Nicaragua a que coopere plenamente con la Oficina del Alto Comisionado y su Oficina Regional para América Central, con el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos, incluido el Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, y con los órganos de tratados pertinentes, en particular durante su próximo examen por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, entre otros medios permitiéndoles el acceso sin trabas, absoluto y transparente a todo el país, facilitando las visitas, incluso a los centros de detención, y proporcionándoles la información necesaria, y a que considere favorablemente las recomendaciones formuladas en sus informes, los ofrecimientos de asistencia técnica y las solicitudes de visitar el país realizadas por los procedimientos especiales conforme a la invitación permanente que el Gobierno cursó en 2006;

21. *Solicita* que se dote a la Oficina del Alto Comisionado de los recursos necesarios para que siga cumpliendo sus mandatos de cooperación técnica y de vigilancia de los derechos humanos y presentación de informes al respecto;

22. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión y estudiar todas las medidas que puede adoptar el Consejo de Derechos Humanos para reforzar la promoción y protección de los derechos humanos en Nicaragua y la cooperación con la Oficina del Alto Comisionado.

55ª sesión
3 de abril de 2023

[Aprobada en votación registrada por 21 votos contra 5 y 21 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Bélgica, Chequia, Chile, Costa Rica, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Lituania, Luxemburgo,

Malawi, Marruecos, México, Montenegro, Paraguay, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania y Ucrania.

Votos en contra:

Argelia, China, Cuba, Eritrea y Viet Nam.

Abstenciones:

Bangladesh, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Camerún, Côte d'Ivoire, Emiratos Árabes Unidos, Gabón, Honduras, India, Kazajstán, Kirguistán, Malasia, Maldivas, Nepal, Pakistán, Qatar, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán y Uzbekistán.]

52/3. Situación de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y obligación de garantizar la rendición de cuentas y la justicia

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como todas las convenciones pertinentes, y afirmando que estos instrumentos de derechos humanos, entre otros, son de aplicación y han de respetarse en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Recordando también las normas y principios pertinentes del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, en particular el Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra (Cuarto Convenio de Ginebra), de 12 de agosto de 1949, que es de aplicación en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Recordando además la declaración de 15 de julio de 1999 y las declaraciones aprobadas el 5 de diciembre de 2001 y el 17 de diciembre de 2014 en la Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra sobre las Medidas para Hacer Aplicar el Convenio en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Recordando las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad,

Recordando también los informes pertinentes de las Naciones Unidas, incluidos los informes finales de las misiones de determinación de los hechos y las comisiones de investigación, así como las importantes recomendaciones formuladas en ellos, y exhortando a todos los garantes de derechos y órganos de las Naciones Unidas a que hagan lo posible por que se apliquen esas recomendaciones,

Destacando la urgencia de lograr sin demora el fin de la ocupación israelí que se inició en 1967,

Afirmando la obligación de todas las partes de respetar el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos,

Poniendo de relieve la obligación de los Estados de investigar y enjuiciar las infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949 y otras graves vulneraciones del derecho internacional humanitario, poner fin a la impunidad, cumplir sus obligaciones de asegurar el respeto de estos instrumentos y promover la rendición de cuentas internacional,

Lamentando la falta de avances en la realización de investigaciones internas de conformidad con las normas de derecho internacional, y consciente de que en el ordenamiento jurídico civil y penal israelí y palestino existen numerosos obstáculos jurídicos, procesales y prácticos que contribuyen a denegar a las víctimas palestinas el acceso a la justicia y su derecho a un recurso judicial efectivo,

Observando la adhesión del Estado de Palestina a varios tratados de derechos humanos y a los convenios y convenciones fundamentales de derecho humanitario, y su adhesión, el 2 de enero de 2015, al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Recordando la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado,

Observando en particular la respuesta de la Corte, especialmente la afirmación de que la construcción del muro que está levantando Israel, la Potencia ocupante, en el Territorio Palestino Ocupado, incluidos Jerusalén Oriental y sus alrededores, y su régimen conexo contravienen el derecho internacional,

Reafirmando el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza y la prohibición de la discriminación, y profundamente preocupado por la fragmentación del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, mediante actividades de asentamiento y otras medidas que suponen la anexión *de facto* de territorio palestino,

Muy preocupado porque la prolongada situación de impunidad por las vulneraciones del derecho internacional ha permitido la repetición de importantes violaciones y graves incumplimientos sin que se produzcan consecuencias, y destacando la necesidad de que los responsables de todas las vulneraciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos rindan cuentas para poder poner fin a la impunidad, asegurar el acceso de las víctimas a la justicia y a recursos efectivos, disuadir de nuevas violaciones, proteger a los civiles y promover la paz,

Expresando gran preocupación por las informaciones que apuntan a la comisión de importantes violaciones de los derechos humanos y graves vulneraciones del derecho internacional humanitario, entre ellas posibles crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y por todas las demás medidas que tienen por objeto alterar el estatus jurídico, el carácter geográfico y la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Deplorando las consecuencias persistentes y negativas que tienen los conflictos en la Franja de Gaza y sus alrededores, como el elevado número de bajas, particularmente entre los civiles palestinos, incluidos niños, y las vulneraciones del derecho internacional que se están produciendo, y pidiendo que se respeten plenamente el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos y los principios de legalidad, distinción, precaución y proporcionalidad,

Muy preocupado por la desastrosa situación humanitaria, socioeconómica y de la seguridad en la Franja de Gaza, entre otras cosas como resultado de los cierres prolongados y los graves impedimentos económicos y restricciones a la circulación, que en la práctica equivalen a un bloqueo, y por las consecuencias perjudiciales a corto y largo plazo de esa situación y de la destrucción generalizada y los obstáculos constantes impuestos por Israel, la Potencia ocupante, al proceso de construcción y reconstrucción para la situación de los derechos humanos,

Expresando gran preocupación por el lanzamiento de cohetes hacia Israel,

Destacando la necesidad de poner fin de inmediato al cierre de la Franja de Gaza y de que se apliquen plenamente el Acuerdo sobre los Desplazamientos y el Acceso y los Principios Convenidos para el Cruce de Rafah, ambos de 15 de noviembre de 2005, para que la población civil palestina pueda entrar en la Franja de Gaza, circular por ella y salir de ella libremente, teniendo en cuenta las inquietudes israelíes en materia de seguridad,

Destacando también la necesidad de poner fin a la política israelí de cierres y la imposición de fuertes restricciones y de puestos de control, varios de los cuales se han convertido en estructuras semejantes a puestos de control fronterizos permanentes, de otros obstáculos físicos y de un régimen de permisos, que se aplican de una manera discriminatoria que afecta únicamente a la población palestina, todo lo cual obstaculiza la libertad de circulación de personas y mercancías, incluidos los suministros médicos y humanitarios, por

todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y menoscaba la contigüidad del Territorio, en violación de los derechos humanos del pueblo palestino,

Destacando además la necesidad de que todas las partes, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario, cooperen plenamente con las Naciones Unidas y otros organismos y organizaciones de asistencia humanitaria y garanticen el acceso rápido y sin trabas del personal humanitario, así como la entrega de suministros y equipo, para que dicho personal pueda desempeñar con eficiencia su tarea de prestar asistencia a la población civil afectada, incluidos los refugiados y los desplazados internos,

Deplorando todas las políticas y prácticas en virtud de las cuales se da a los colonos israelíes que residen ilegalmente en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, un trato preferente respecto de la población palestina, y deplorando también las violaciones generalizadas de los derechos humanos de los civiles palestinos, entre otras cosas como resultado de las agresiones recurrentes y de creciente gravedad cometidas por colonos,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que miles de palestinos, entre ellos muchos niños, mujeres, miembros del Consejo Legislativo Palestino y defensores de los derechos humanos, sigan estando privados de libertad, por ejemplo bajo un régimen de detención administrativa con recursos judiciales limitados o nulos, en prisiones o centros de reclusión israelíes en condiciones muy duras, que incluyen falta de higiene, reclusión en régimen de aislamiento, restricción de acceso a una atención médica adecuada, incluso en tiempos de pandemia, prohibición de recibir visitas de familiares e inobservancia de las debidas garantías procesales, lo cual menoscaba el bienestar de esas personas, y expresando profunda preocupación también por los malos tratos y el hostigamiento de que son objeto los reclusos palestinos y por todas las denuncias de trato inhumano y torturas,

Recordando las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), y pidiendo que sean respetadas,

Recordando también la prohibición, con arreglo al derecho internacional humanitario, de los traslados forzosos en masa o individuales y de la expulsión de personas protegidas del territorio ocupado, así como la prohibición de la expulsión o el traslado por la Potencia ocupante de parte de su propia población civil al territorio que ocupa,

Deplorando la práctica de retener los cadáveres de los que han resultado muertos y pidiendo que los cadáveres que aún no hayan sido devueltos a sus familiares sean entregados a estos, de conformidad con el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos,

Reconociendo la labor de actores de la sociedad civil, organismos humanitarios y defensores de los derechos humanos palestinos, israelíes e internacionales para documentar y combatir las vulneraciones del derecho internacional en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y prestar socorro a las personas afectadas,

Convencido de la necesidad de una presencia internacional para vigilar la situación, contribuir al fin de la violencia, proteger a la población civil palestina y ayudar a las partes a aplicar los acuerdos alcanzados, y destacando la importancia de las organizaciones no gubernamentales, que han sido fundamentales en la labor de vigilancia de los derechos humanos, protección y socorro desempeñada por la comunidad internacional, y expresando preocupación por la decisión adoptada por Israel de proscribir determinadas organizaciones no gubernamentales palestinas,

1. *Exige* a Israel, la Potencia ocupante, que ponga fin a su ocupación del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén Oriental, y destaca que todos los esfuerzos encaminados a poner fin al conflicto israelo-palestino deben basarse en el respeto del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos y en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

2. *Destaca* el imperativo de una rendición de cuentas creíble, oportuna y exhaustiva por todas las vulneraciones del derecho internacional a fin de lograr justicia para las víctimas y establecer una paz justa y sostenible;

3. *Expresa gran preocupación* ante la decisión del Gobierno de Israel de imponer medidas punitivas al pueblo, los dirigentes y la sociedad civil palestinos tras la aprobación por la Asamblea General de su resolución 77/247, de 30 de diciembre de 2022;

4. *Reitera* que todas las medidas y acciones llevadas a cabo por Israel, la Potencia ocupante, en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en vulneración de las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, y en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, son ilegales y carecen de validez;

5. *Afirma* que ningún Estado reconocerá como lícita una situación creada por la violación grave por un Estado de una obligación que emane de una norma imperativa de derecho internacional general, ni prestará ayuda o asistencia para el mantenimiento de dicha situación, y que todos los Estados cooperarán para poner fin, por medios lícitos, a toda violación grave;

6. *Deplora* la persistente falta de cooperación de Israel con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y otros mecanismos de las Naciones Unidas que intentan investigar las presuntas vulneraciones del derecho internacional en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y pide que se coopere plenamente con el Consejo de Derechos Humanos y todos sus procedimientos especiales, mecanismos pertinentes e investigaciones, así como con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

7. *Exige* a Israel, la Potencia ocupante, que ponga fin a todas las acciones ilegales en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, entre otras el establecimiento y ampliación de asentamientos; la demolición de estructuras de propiedad privada y residenciales pertenecientes a palestinos, como las demoliciones punitivas de viviendas; el traslado forzoso de habitantes palestinos y la revocación de los permisos de residencia de los palestinos que viven en Jerusalén Oriental mediante una serie de leyes discriminatorias; las excavaciones en lugares religiosos e históricos y sus alrededores; y todas las demás medidas unilaterales que tienen por objeto alterar el carácter, el estatus y la composición demográfica de todo el territorio, todas las cuales tienen, entre otras cosas, efectos graves y nocivos para los derechos humanos del pueblo palestino y las perspectivas de un arreglo justo y pacífico;

8. *Exige también* a Israel, la Potencia ocupante, que cumpla las obligaciones legales que le incumben en virtud del derecho internacional, como se indica en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia emitida el 9 de julio de 2004 y exige la Asamblea General en sus resoluciones ES-10/13, de 21 de octubre de 2003, y ES-10/15, de 20 de julio de 2004, y que cese de inmediato la construcción del muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluidos Jerusalén Oriental y sus alrededores, desmantele sin dilación la estructura allí situada, revoque o deje sin efecto todas las disposiciones legislativas y normativas correspondientes, y proporcione una reparación por todos los perjuicios ocasionados por la construcción del muro, que ha afectado gravemente a los derechos humanos y las condiciones de vida socioeconómicas del pueblo palestino;

9. *Exhorta* a Israel a que ponga fin de inmediato a todas las demoliciones o planes de demolición que pudieran dar lugar al traslado o desalojo forzosos de palestinos, facilite el retorno de las familias y comunidades palestinas que hayan sido objeto de traslados o desalojos forzosos a sus viviendas de origen y garantice una vivienda adecuada y la seguridad jurídica de la tenencia;

10. *Expresa gran preocupación* ante las restricciones impuestas por Israel que impiden el acceso de fieles cristianos y musulmanes a lugares sagrados en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y exhorta a Israel a que garantice la no discriminación en razón de la religión o las creencias y la conservación de todos los lugares religiosos y el acceso pacífico a ellos;

11. *Insta* a Israel a que vele por que la distribución de los recursos hídricos en el Territorio Palestino Ocupado no sea discriminatoria, lo cual tiene una amplia repercusión en

los derechos humanos, también en la zona del valle del Jordán, afectado por la destrucción de pozos de civiles locales, depósitos de agua situados en tejados y otras instalaciones de abastecimiento de agua e irrigación en operaciones llevadas a cabo por militares y colonos desde 1967;

12. *Exige* a Israel, la Potencia ocupante, que se ajuste plenamente al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, ponga fin a todas las medidas y acciones llevadas a cabo en incumplimiento de estas ramas del derecho y a las leyes, políticas y acciones discriminatorias en el Territorio Palestino Ocupado que resultan en la violación de los derechos humanos del pueblo palestino, en particular si se llevan a cabo como castigo colectivo en contravención del derecho internacional humanitario, así como a toda obstrucción de la asistencia humanitaria y de las acciones independientes e imparciales de la sociedad civil, y respete plenamente el derecho internacional de los derechos humanos y cumpla las obligaciones jurídicas que le incumben a ese respecto;

13. *Reitera* la necesidad de respetar la unidad, contigüidad e integridad territoriales de todo el Territorio Palestino Ocupado y de garantizar la libertad de circulación de personas y mercancías dentro del territorio palestino, incluida la circulación para entrar en Jerusalén Oriental y la Franja de Gaza y salir de ellas, entre la Ribera Occidental y la Franja de Gaza y entre el territorio palestino y el mundo exterior;

14. *Exige* a Israel, la Potencia ocupante, que deje de inmediato de imponer cierres prolongados y restricciones económicas y de circulación, incluidas las que equivalen a un bloqueo de la Franja de Gaza, lo cual limita gravemente la libertad de circulación de los palestinos para desplazarse por Gaza, entrar en ella y salir de ella y su acceso a los derechos fundamentales, y tiene un efecto directo en los medios de subsistencia, la sostenibilidad económica y el desarrollo en toda Gaza, y a este respecto exhorta a Israel a que aplique plenamente el Acuerdo sobre los Desplazamientos y el Acceso y los Principios Convenidos para el Cruce de Rafah, a fin de permitir la circulación continua y regular de personas y mercancías y la aceleración de la largamente postergada reconstrucción de la Franja de Gaza, teniendo en cuenta las inquietudes israelíes en materia de seguridad;

15. *Condena* todos los actos de violencia, incluidos todos los actos de terror, provocación, instigación y destrucción, en particular el uso de fuerza ilícita letal y otros usos excesivos de la fuerza por las fuerzas ocupantes israelíes contra civiles palestinos, entre ellos civiles con derecho a una protección especial en virtud del derecho internacional que no representan una amenaza inminente para la vida;

16. *Condena también* el lanzamiento de cohetes contra zonas civiles israelíes, que causan pérdidas de vidas y lesiones, y pide que se ponga fin a todas las acciones de militantes y grupos armados que sean contrarias al derecho internacional;

17. *Exhorta* a todos los Estados a que promuevan la observancia del derecho internacional y a todas las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra a que respeten y hagan respetar el derecho internacional humanitario en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, de conformidad con el artículo 1 común a los Convenios de Ginebra, y a que cumplan las obligaciones dimanantes de los artículos 146, 147 y 148 del Cuarto Convenio de Ginebra en lo que respecta a las sanciones penales, las infracciones graves y las responsabilidades de las Altas Partes Contratantes;

18. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de transferir armas cuando, con arreglo a los procedimientos nacionales y obligaciones y normas internacionales que corresponda, determinen que existe un riesgo claro de que esas armas puedan utilizarse para cometer o facilitar la comisión de vulneraciones o abusos graves del derecho internacional de los derechos humanos o vulneraciones graves del derecho internacional humanitario;

19. *Reitera* la responsabilidad de Israel, la Potencia ocupante, de respetar el derecho a la salud de todas las personas que se encuentren en el Territorio Palestino Ocupado y de facilitar el paso inmediato, continuado y sin restricciones del socorro humanitario, lo cual comprende el acceso del personal médico y la entrada de equipo humanitario, medios de transporte y suministros a todas las zonas ocupadas, incluida la Franja de Gaza, así como la concesión de permisos de salida a pacientes que necesiten tratamiento médico fuera de la

Franja de Gaza, y destaca la necesidad de no poner trabas al paso de las ambulancias por los puestos de control, en especial en tiempos de conflicto;

20. *Insta* a los Estados Miembros a que sigan prestando asistencia de emergencia, como socorro humanitario y asistencia para el desarrollo, al pueblo palestino para aliviar la crisis financiera y la penosa situación socioeconómica y humanitaria, en particular en la Franja de Gaza;

21. *Pide* que se ponga fin a todas las políticas actuales de hostigamiento, amenaza, intimidación y represalia contra los defensores de los derechos humanos, los periodistas, los trabajadores de los medios de comunicación y los actores de la sociedad civil que abogan pacíficamente por los derechos del pueblo palestino, entre otras cosas colaborando con los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, pide que se los proteja, y recalca la necesidad de investigar todos esos actos y de asegurar la rendición de cuentas y la efectividad de los recursos;

22. *Exhorta* a Israel a que revoque toda designación infundada de organizaciones humanitarias y de derechos humanos palestinas como organizaciones terroristas o ilegales y se abstenga de recurrir a las leyes antiterroristas para socavar la sociedad civil y su valiosa labor y contribución al logro de la rendición de cuentas;

23. *Expresa profunda preocupación* por las condiciones de vida de los presos y reclusos palestinos, incluidos menores de edad, en las cárceles y centros de reclusión israelíes, y por el continuo recurso a la detención administrativa, y exhorta a Israel a que prohíba expresamente la tortura, incluida la psicológica, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; a que respete y cumpla plenamente las obligaciones que le impone el derecho internacional respecto de todos los presos y reclusos palestinos bajo su custodia, entre otras cosas asegurando su acceso a atención médica y a vacunas, en particular en el contexto de la actual pandemia; a que aplique plenamente el acuerdo alcanzado en mayo de 2012 para que se realice con prontitud una investigación independiente de todos los casos de muerte durante la reclusión; y a que ponga en libertad inmediatamente a todos los presos palestinos, incluidos los legisladores palestinos, recluidos en contravención del derecho internacional;

24. *Exige* a Israel que ponga fin a su política de traslado de presos del Territorio Palestino Ocupado al territorio de Israel y respete plenamente las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 76 del Cuarto Convenio de Ginebra;

25. *Insta* a Israel a que vele por que la detención, la privación de libertad y/o el enjuiciamiento de niños palestinos se ajusten a la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otras cosas absteniéndose de iniciar actuaciones penales contra ellos ante tribunales militares que, por definición, están lejos de ofrecer las garantías necesarias de respeto de sus derechos y vulneran su derecho a la no discriminación;

26. *Pone de relieve* la necesidad de que todos los responsables de vulneraciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos rindan cuentas de sus actos por conducto de mecanismos nacionales o internacionales de justicia penal apropiados, imparciales e independientes, y de que se otorgue a todas las víctimas un recurso efectivo que incluya una reparación integral, y destaca la necesidad de que se adopten medidas prácticas para alcanzar estos objetivos y así se haga justicia a todas las víctimas y se contribuya a la prevención de vulneraciones semejantes en el futuro;

27. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente al Consejo, en su 55º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, tras lo cual se celebrará un diálogo interactivo;

28. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

55ª sesión
3 de abril de 2023

[Aprobada en votación registrada por 38 votos contra 2 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argelia, Argentina, Bangladesh, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, China, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Honduras, Kazajstán, Kirguistán, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Marruecos, México, Montenegro, Pakistán, Paraguay, Qatar, Rumania, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Uzbekistán y Viet Nam.

Votos en contra:

Estados Unidos de América y Malawi.

Abstenciones:

Camerún, Chequia, Georgia, India, Nepal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Ucrania.]

52/4. Mandato de la Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes,

Recordando la resolución 53/144 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea aprobó por consenso la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, cuyo texto figura como anexo de esa resolución, y reiterando la importancia de la Declaración y de su promoción y aplicación,

Recordando también que las disposiciones de la citada Declaración siguen siendo válidas y aplicables,

Recordando además todas las resoluciones anteriores sobre esta cuestión, entre ellas las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 16/5, de 24 de marzo de 2011, 25/18, de 28 de marzo de 2014, 31/32, de 24 de marzo de 2016, 34/5, de 23 de marzo de 2017, 40/11, de 21 de marzo de 2019, 43/16, de 22 de junio de 2020, y 49/18, de 1 de abril de 2022, y las resoluciones de la Asamblea General 68/181, de 18 de diciembre de 2013, 70/161, de 17 de diciembre de 2015, 72/247, de 24 de diciembre de 2017, 74/146, de 18 de diciembre de 2019, y 76/174, de 16 de diciembre de 2021,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Destacando el importante papel que desempeñan los individuos y las instituciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, los grupos y las instituciones nacionales de derechos humanos, a nivel local, nacional, regional e internacional, en la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos,

Reiterando la profunda preocupación que expresaron la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos en relación con los graves riesgos que corren los defensores de los derechos humanos debido a las amenazas, las agresiones, las represalias y los actos de intimidación de que son objeto,

Reafirmando que los Estados tienen la obligación de proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas,

Destacando que el respeto de todos los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras, y el apoyo a sus actividades son esenciales para el disfrute general de los derechos humanos,

Teniendo presente que las disposiciones legislativas y administrativas internas y su aplicación deberían facilitar la labor de los defensores de los derechos humanos, entre otras cosas, evitando toda criminalización, estigmatización, obstaculización, obstrucción o restricción de dicha labor que contravenga el derecho internacional de los derechos humanos,

Recalcando que una legislación nacional acorde con la Carta y el derecho internacional de los derechos humanos constituye el marco jurídico en el que se inscriben las actividades de los defensores de los derechos humanos que trabajan de manera pacífica para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Muy preocupado porque, en algunos casos, la legislación y otras medidas nacionales en materia de seguridad y lucha contra el terrorismo, como las leyes que regulan las organizaciones de la sociedad civil, se han utilizado indebidamente contra defensores de los derechos humanos o han obstaculizado su labor y han puesto en peligro su seguridad, en contravención del derecho internacional,

Reconociendo la necesidad acuciante de hacer frente a la utilización de la legislación para obstaculizar o limitar indebidamente la capacidad de los defensores de los derechos humanos para ejercer su labor y de tomar medidas concretas para prevenir y detener esa práctica, entre otros medios, revisando y, cuando sea necesario, modificando las leyes pertinentes y su aplicación a fin de asegurar el cumplimiento del derecho internacional de los derechos humanos,

1. *Acoge con beneplácito* la labor de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y toma nota con aprecio de su informe, e insta encarecidamente a todos los Estados a que adopten medidas concretas para crear, en la ley y en la práctica, un entorno seguro y propicio en el que los defensores de los derechos humanos puedan actuar sin obstáculos ni inseguridad[22];

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos por un período de tres años en los mismos términos que los previstos por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 16/5;

3. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con la Relatoría Especial y le presten asistencia en el desempeño de sus tareas, le faciliten toda la información que solicite y respondan sin dilaciones indebidas a las comunicaciones que les transmita;

4. *Exhorta* a los Estados a que consideren seriamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes de la Relatoría Especial para visitar sus países y los insta a que entablen un diálogo constructivo con la Relatoría Especial sobre el seguimiento y la aplicación de sus recomendaciones, a fin de que pueda cumplir su mandato con mayor eficacia aún;

5. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen a la Relatoría Especial toda la asistencia necesaria para que pueda desempeñar su mandato con eficacia;

6. *Alienta* a todos los organismos y organizaciones interesados de las Naciones Unidas a que, con arreglo a sus mandatos, presten todo el apoyo y la asistencia posibles a la Relatoría Especial para que pueda cumplir eficazmente su mandato, entre otras cosas, en el contexto de las visitas a los países y mediante la formulación de sugerencias acerca de los medios para asegurar la protección de los defensores de los derechos humanos;

7. *Decide* seguir examinando esta cuestión con arreglo a su programa de trabajo anual.

55ª sesión
3 de abril de 2023

[Aprobada sin votación.]

[22] A/HRC/52/29.

52/5. Mandato de la Relatoría Especial sobre cuestiones de las minorías

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, aprobada por consenso por la Asamblea General mediante su resolución 47/135, de 18 de diciembre de 1992,

Tomando en consideración el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 30 de la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Recordando también sus resoluciones 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, relativa al Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, ambas de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos han de desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando además los párrafos de la Declaración y el Programa de Acción de Viena y la Declaración y el Programa de Acción de Durban relativos a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, así como las normas internacionales pertinentes,

Reafirmando la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, de la que la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo es parte integrante, recordando que los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas tratan de hacer realidad los derechos humanos de todas las personas, y destacando la necesidad de que los Estados Miembros integren la Agenda 2030 en sus políticas y marcos de desarrollo nacionales respectivos, según proceda, para promover la aplicación efectiva, el seguimiento y el examen de la Agenda 2030, a fin de asegurar que nadie se quede atrás,

Poniendo de relieve la necesidad de redoblar los esfuerzos para alcanzar el objetivo de hacer plenamente efectivos los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, en particular abordando sus condiciones económicas y sociales y la marginación de que son objeto, y para acabar con todo tipo de discriminación contra esas personas,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Relatoría Especial sobre cuestiones de las minorías por un período de tres años, en los mismos términos que los previstos por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 25/5, de 27 de marzo de 2014;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen con la Relatoría Especial y le presten asistencia en el desempeño de las tareas y funciones incluidas en su mandato, le proporcionen toda la información necesaria que solicite y consideren seriamente la posibilidad de responder rápida y favorablemente a toda solicitud que formule para visitar sus países, a fin de que pueda llevar a cabo su labor eficazmente;

3. *Alienta* a los organismos especializados, las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales a que entablen y mantengan un diálogo y una cooperación permanentes con la persona titular del mandato y continúen contribuyendo a la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

4. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen a la Relatoría Especial todos los medios de asistencia humanos, técnicos y financieros que sean necesarios para el desempeño efectivo de su mandato;

5. *Decide* seguir examinando esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo.

55ª sesión
3 de abril de 2023

[Aprobada sin votación.]

52/6. Libertad de religión o de creencias

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 36/55 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981, en la que la Asamblea proclamó la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones,

Recordando también el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y otras disposiciones pertinentes de derechos humanos,

Recordando además la resolución 49/5 del Consejo de Derechos Humanos, de 31 de marzo de 2022, y otras resoluciones aprobadas por el Consejo, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos sobre la libertad de religión o de creencias o la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las creencias,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007,

Haciendo notar con aprecio las conclusiones y recomendaciones de los talleres de expertos organizados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que figuran en el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, aprobado en Rabat el 5 de octubre de 2012,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos, incluidos los derechos humanos de las personas pertenecientes a minorías religiosas, entre ellos su derecho a practicar libremente su religión o sus creencias,

Profundamente preocupado porque continúan cometiéndose actos de intolerancia y violencia fundados en la religión o las creencias contra personas, incluidos miembros de comunidades religiosas y minorías religiosas, en todo el mundo,

Subrayando la importancia de la educación para la promoción de la tolerancia, que incluye la aceptación y el respeto de la diversidad por parte de la población, incluso con respecto a las expresiones religiosas, y subrayando también que la educación, en particular en la escuela, debería contribuir de manera significativa a promover la tolerancia y la eliminación de la discriminación fundada en la religión o las creencias,

1. *Destaca* que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias, lo que incluye la libertad de tener o no tener, o de adoptar, la religión o las creencias de su elección y la libertad de manifestar su religión o sus creencias individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia, así como el derecho a cambiar de religión o de creencias;

2. *Pone de relieve* que la libertad de religión o de creencias y la libertad de expresión son interdependientes, están relacionadas entre sí y se refuerzan mutuamente, y destaca el papel que estos derechos pueden desempeñar en la lucha contra todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias;

3. *Expresa profunda preocupación* por los nuevos obstáculos al goce del derecho a la libertad de religión o de creencias, así como por los casos de intolerancia, discriminación y violencia por motivos religiosos, entre los cuales se incluyen:

a) El número cada vez mayor de actos de violencia contra personas, incluidos miembros de minorías religiosas en distintas partes del mundo;

b) El auge del extremismo religioso en distintas partes del mundo que afecta a los derechos de las personas, incluidas las pertenecientes a minorías religiosas;

c) Los incidentes de odio, discriminación, intolerancia y violencia por motivos religiosos, que pueden manifestarse en el establecimiento de estereotipos peyorativos, la atribución de perfiles negativos y la estigmatización de las personas en función de su religión o sus creencias;

d) Los casos que, en la legislación y en la práctica, constituyen violaciones del derecho fundamental a la libertad de religión o de creencias, incluido el derecho individual a expresar públicamente las creencias espirituales y religiosas de cada uno, teniendo en cuenta los artículos pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos internacionales;

e) Los regímenes constitucionales y legislativos que no ofrecen garantías suficientes y efectivas de libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencias para todas las personas, sin distinción;

f) Los atentados contra lugares de culto, lugares sagrados y santuarios y los actos de vandalismo en cementerios, contrarios al derecho internacional y en particular al derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

4. *Condena* todas las formas de violencia, intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las creencias o perpetradas en su nombre, y las violaciones de la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de creencias, y toda apología del odio religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea a través de medios de difusión impresos, audiovisuales o electrónicos o por cualquier otro medio;

5. *Condena también* el número cada vez mayor de actos de violencia y atentados terroristas contra personas, incluidos miembros de minorías religiosas en todo el mundo;

6. *Pone de relieve* que ninguna religión debe equipararse al terrorismo, porque ello puede tener consecuencias negativas para el goce del derecho a la libertad de religión o de creencias de todos los miembros de la comunidad religiosa en cuestión;

7. *Pone de relieve también* que los Estados deberían actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y castigar los actos de violencia contra personas pertenecientes a minorías religiosas, independientemente de quien los cometa, y que el no hacerlo puede constituir una violación de los derechos humanos;

8. *Alienta enérgicamente* a las autoridades públicas y a los dirigentes de todos los sectores de la sociedad y de las respectivas comunidades a condenar los actos de intolerancia y violencia fundados en la religión o las creencias;

9. *Insta* a los Estados a que procuren en mayor medida promover y proteger la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias, y, a tal fin:

a) Velen por que sus regímenes constitucionales y legislativos proporcionen garantías suficientes y efectivas de libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias para todas las personas, sin distinción, entre otras formas brindando acceso a la justicia y a recursos efectivos en los casos en que se haya violado el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias o el derecho a practicar libremente la propia religión, así como el derecho a cambiar de religión o de creencias;

b) Pongan en práctica todas las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal relacionadas con la promoción y protección de la libertad de religión o de creencias;

c) Garanticen que dentro de su jurisdicción nadie se vea privado del derecho a la vida, a la libertad o a la seguridad personal a causa de su religión o sus creencias, y que nadie sea sometido por ese motivo a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o a detención o prisión arbitrarias, y lleven ante la justicia a todos los responsables de violar esos derechos;

d) Pongan fin a las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y dediquen especial atención a la eliminación de las prácticas y las leyes que las discriminan, entre otros ámbitos en el ejercicio de su derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias;

e) Velen por que no se discrimine a nadie a causa de su religión o sus creencias en el acceso a la educación, la atención médica, el empleo, la asistencia humanitaria o las prestaciones sociales, entre otras esferas, y se aseguren de que todas las personas tengan el derecho y la oportunidad de acceder, en un marco general de igualdad, a los servicios públicos de su país, sin discriminación alguna fundada en la religión o las creencias;

f) Examinen, cuando proceda, las prácticas vigentes en materia registral para asegurarse de que no limiten el derecho de todas las personas a manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente y tanto en público como en privado;

g) Velen por que no se niegue a nadie la expedición de documentos oficiales por motivos de religión o de creencias, y por que toda persona tenga derecho a no divulgar contra su voluntad en esos documentos información relativa a la religión que profesa;

h) Garanticen, en particular, el derecho de todas las personas a practicar y enseñar su religión o sus creencias o a reunirse en relación con estas, y a establecer y mantener lugares para esos propósitos, así como el derecho de todas las personas a recabar, recibir y difundir información e ideas en esas esferas;

i) Garanticen que, de conformidad con la legislación nacional aplicable y el derecho internacional de los derechos humanos, se respete y proteja plenamente la libertad de todas las personas, incluidos los miembros de minorías religiosas, de establecer y mantener instituciones religiosas, benéficas o humanitarias;

j) Se aseguren de que todos los funcionarios y empleados públicos, incluidos los miembros de las fuerzas del orden y el personal de los centros penitenciarios, las fuerzas armadas y los educadores, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten la libertad de religión o de creencias y no discriminen a nadie por motivos de religión o creencias, y de que se les impartan los cursos de sensibilización, la educación o la capacitación necesarios y apropiados;

k) Adopten todas las medidas necesarias y apropiadas, de conformidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, para combatir el odio, la discriminación, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación y coerción motivados por la intolerancia fundada en la religión o las creencias, así como toda apología del odio religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, con especial consideración a los miembros de minorías religiosas en todas las partes del mundo;

l) Promuevan, por conducto del sistema educativo y otros medios, la comprensión mutua, la tolerancia, la no discriminación y el respeto en todas las cuestiones relacionadas con la libertad de religión o de creencias, fomentando en la sociedad en general un mejor conocimiento de las distintas religiones y creencias y de la historia, las tradiciones, los idiomas y la cultura de las distintas minorías religiosas existentes en su jurisdicción;

m) Eviten toda distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en la religión o las creencias que menoscabe el reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y detecten los indicios de intolerancia que podrían dar lugar a una discriminación fundada en la religión o las creencias;

10. *Destaca* la importancia de proseguir e intensificar el diálogo en todas sus formas, en particular entre las personas de diferentes religiones y creencias y dentro de dichos

grupos, y con una participación más amplia que abarque a las mujeres, para promover un mayor grado de tolerancia, respeto y comprensión mutua, y toma nota con aprecio de las diferentes iniciativas emprendidas a este respecto, como la Alianza de Civilizaciones y los programas dirigidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

11. *Acoge con beneplácito y alienta* las iniciativas constantes de todas las instancias de la sociedad, entre ellas las organizaciones de la sociedad civil, las comunidades religiosas, las instituciones nacionales de derechos humanos, los medios de comunicación y otras instancias, para promover la aplicación de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones, y las alienta también a seguir promoviendo la libertad de religión o de creencias y señalando los casos de intolerancia, discriminación y persecución por motivos religiosos;

12. *Exhorta* a los Estados a aprovechar las posibilidades que ofrece la educación para la erradicación de los prejuicios y estereotipos fundados en la religión o las creencias;

13. *Toma nota* del informe temático sobre el panorama de la libertad de religión o de creencias presentado por la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias[23];

14. *Toma nota también* de la labor de la Relatora Especial, y concluye que es necesario que esta siga contribuyendo a la promoción, la protección y el ejercicio universal del derecho a la libertad de religión o de creencias;

15. *Insta* a todos los Gobiernos a que cooperen plenamente con la Relatora Especial, respondan favorablemente a las solicitudes que les dirija su titular para visitar sus países y le suministren toda la información necesaria para que pueda cumplir su mandato de manera aún más eficaz;

16. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presten a la Relatora Especial toda la asistencia humana, técnica y financiera que necesite para desempeñar eficazmente su mandato;

17. *Solicita* a la Relatora Especial que informe anualmente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General de conformidad con sus programas de trabajo respectivos;

18. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda y proseguir el examen de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones.

55ª sesión
3 de abril de 2023

[Aprobada sin votación.]

52/7. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: mandato de la Relatoría Especial

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando el derecho y las normas y directrices internacionales de derechos humanos sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Reafirmando que nadie será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando que el derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no admite excepción en virtud del derecho internacional, incluidos el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y debe ser respetado y protegido en todas las circunstancias, incluso en tiempos de conflicto armado, ya sea internacional o no internacional, o de disturbios y tensiones internos o cualquier otra emergencia pública, que los instrumentos internacionales

[23] A/HRC/52/38.

pertinentes afirman la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y que las garantías jurídicas y procesales contra esos actos no deben ser objeto de medidas que socaven ese derecho,

Recordando también que la prohibición de la tortura es una norma imperativa del derecho internacional sin limitación territorial y que los tribunales internacionales, regionales y nacionales han reconocido que la prohibición de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes forma parte del derecho internacional consuetudinario,

Reconociendo la importancia de la labor de la Relatoría Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en la prevención y la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo, y 5/2, relativa al Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos han de desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Observando que en marzo de 2025 se conmemorará el 40º aniversario del mandato de la Relatoría Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y encomiando a este respecto a la titular actual y los titulares anteriores por las actividades que han emprendido hasta la fecha para cumplir el mandato, por los resultados conseguidos y la importante función que han desempeñado en la erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Observando también que en diciembre de 2024 se conmemorará el 40º aniversario de la aprobación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y alentando a todos los Estados que no la hayan firmado o ratificado o que no se hayan adherido a la Convención a que consideren la posibilidad de hacerlo,

1. *Decide* prorrogar por un período adicional de tres años el mandato de la Relatoría Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, consistente en:

a) Buscar, recibir y examinar información procedente de Gobiernos, organizaciones intergubernamentales y de la sociedad civil, personas y grupos de personas, respecto de cuestiones y presuntos casos que guarden relación con la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y adoptar las medidas consiguientes;

b) Realizar visitas a los países con el consentimiento de los Gobiernos o por invitación de estos, intensificar el diálogo con los Gobiernos y hacer un seguimiento de las recomendaciones formuladas en los informes tras las visitas a los países;

c) Estudiar de manera exhaustiva las tendencias, la evolución y los retos de la lucha y la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y formular recomendaciones y observaciones sobre medidas adecuadas para prevenir y erradicar dichas prácticas;

d) Identificar, intercambiar y promover las mejores prácticas en lo relativo a las medidas para prevenir, castigar y erradicar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

e) Incorporar una perspectiva de género y un enfoque centrado en las víctimas en toda la labor de su mandato;

f) Seguir cooperando con el Comité contra la Tortura, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y los mecanismos y órganos pertinentes de las Naciones Unidas, así como, según proceda, con organizaciones y mecanismos regionales, instituciones nacionales de derechos humanos, Pueblos Indígenas, mecanismos nacionales de prevención y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y contribuir a la promoción de una cooperación más intensa entre esos actores;

g) Informar sobre todas sus actividades, observaciones, conclusiones y recomendaciones al Consejo de Derechos Humanos, de acuerdo con el programa de trabajo de este, y a la Asamblea General, con carácter anual, sobre las tendencias y la evolución

globales en relación con su mandato, a fin de conseguir el máximo beneficio del proceso de presentación de informes;

2. *Insta* a los Estados a que:

a) Cooperen plenamente con la Relatoría Especial en el desempeño de su labor y le presten asistencia, le faciliten toda la información necesaria que solicite y respondan plena y rápidamente a sus llamamientos urgentes, e insta a los Gobiernos que todavía no hayan respondido a las comunicaciones que les ha transmitido la Relatoría Especial a que lo hagan sin más demora;

b) Respondan favorablemente a las solicitudes que les haga la Relatoría Especial para visitar sus respectivos países, y entablen con ella un diálogo constructivo sobre las visitas solicitadas a sus países;

c) Velen por que, como elemento importante para prevenir y combatir la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ninguna autoridad o funcionario público ordene, aplique, permita o tolere sanción, represalia o intimidación alguna u otro perjuicio contra ninguna persona, grupo o asociación, incluidas las personas privadas de libertad, por haber contactado, tratado de contactar o estado en contacto con la Relatoría Especial o con algún otro órgano internacional o nacional de vigilancia o prevención o parte interesada pertinente que se dedique a prevenir y combatir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

d) Velen por que se atienda debidamente a las recomendaciones y conclusiones de la Relatoría Especial;

e) Adopten un enfoque centrado en las víctimas y una perspectiva de género en la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, prestando una atención especial a las opiniones y necesidades de las víctimas y los supervivientes en la formulación de políticas y otras actividades relativas a la rehabilitación, la prevención y la rendición de cuentas respecto de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y a la violencia sexual y de género que constituya tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

f) Pasen a ser partes cuanto antes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo, y designen o establezcan en tiempo oportuno mecanismos nacionales de prevención independientes y eficaces para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

g) Atiendan adecuadamente a las conclusiones, las recomendaciones, las solicitudes de información adicional y los dictámenes sobre las comunicaciones individuales de los órganos de los tratados pertinentes, entre ellos el Comité contra la Tortura y el Subcomité para la Prevención de la Tortura;

h) Estudien la posibilidad de aportar un apoyo adecuado al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura y al Fondo Especial establecido en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

3. *Toma nota con aprecio* del informe de la Relatora Especial[24];

4. *Solicita* al Secretario General que, dentro del marco presupuestario general de las Naciones Unidas, proporcione a la Relatoría Especial una dotación de personal suficiente y estable y los servicios y recursos necesarios, teniendo presente el firme respaldo expresado por los Estados Miembros a la prevención y la lucha contra la tortura y a la asistencia a las víctimas de esta;

[24] A/HRC/52/30.

5. *Decide* seguir examinando esta cuestión de acuerdo con su programa de trabajo anual.

55ª sesión
3 de abril de 2023

[Aprobada sin votación.]

52/8. Promoción de los derechos humanos y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible mediante la prestación transparente, responsable y eficiente de servicios públicos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Destacando que sobre los Estados recae la responsabilidad primordial de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando todas las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a los servicios públicos y la buena gobernanza, entre ellas su propia resolución 37/7, de 22 de marzo de 2018,

Recordando también la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", en particular el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, que alienta a los Estados Miembros a promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas,

Reconociendo que la promoción y protección de los derechos humanos y la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible están relacionadas entre sí y se refuerzan mutuamente,

Reafirmando la importancia de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Recordando la resolución 69/313 de la Asamblea General, de 27 de julio de 2015, relativa a la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, que es parte esencial de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Recordando también la resolución 6/8, titulada "Prevención de la corrupción mediante la promoción de la prestación transparente, responsable y eficiente de servicios públicos gracias a la aplicación de mejores prácticas y de innovaciones tecnológicas", aprobada el 6 de noviembre de 2015 por la Conferencia de los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en su sexto período de sesiones,

Observando la importancia de las plataformas multilaterales y de los mecanismos de asociación público-privada que fomentan las políticas de buena gobernanza y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, como la Alianza para el Gobierno Abierto, que tiene por objeto promover la transparencia, empoderar a los ciudadanos, luchar contra la corrupción y aprovechar las nuevas tecnologías para fortalecer la gobernanza,

Observando también las iniciativas y prácticas adoptadas en los niveles internacional, regional, nacional y local, con respecto a la prestación transparente, responsable y eficiente de los servicios públicos,

Tomando nota del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el papel de la función pública como componente esencial de la buena gestión pública en la promoción y protección de los derechos humanos[25],

Reconociendo que una administración pública profesional, que rinda cuentas de sus actos, sea transparente y aplique las normas más estrictas en materia de eficiencia, competencia, integridad, accesibilidad y no discriminación, es uno de los componentes esenciales de la buena gestión pública,

Reafirmando el derecho de toda persona a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a la función pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 25 c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Destacando que el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones, incluida la digitalización de la administración pública, puede reforzar la eficiencia, la profesionalidad, la rendición de cuentas, la transparencia y la accesibilidad de las instituciones públicas,

Destacando la importancia del acceso a la información pertinente como uno de los componentes esenciales de la eficiencia en la prestación de servicios públicos, y poniendo de relieve la importancia de respetar, promover y proteger la libertad de expresión, como se establece en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluida la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones,

Destacando a ese respecto el importante papel que desempeñan los gobiernos en el uso efectivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el diseño de políticas públicas y en el suministro de servicios públicos que respondan a las necesidades y prioridades nacionales, en particular con un enfoque de participación de múltiples interesados, a fin de apoyar los esfuerzos nacionales de desarrollo, como destacó la Asamblea General en su resolución 69/204, de 19 de diciembre de 2014, titulada “Las tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo”,

Subrayando que una aplicación más amplia de las innovaciones tecnológicas y los servicios electrónicos en la prestación de servicios públicos puede contribuir considerablemente a la prevención y la lucha contra la corrupción al promover y reforzar la transparencia y la rendición de cuentas,

Reconociendo el potencial del gobierno electrónico para promover la transparencia, la rendición de cuentas, la eficiencia y la participación ciudadana en la prestación de servicios públicos,

Teniendo presente que en toda sociedad hay personas, como las mujeres y las niñas, las personas con discapacidad, las que residen en las zonas remotas de un país y las que se encuentran en situación de vulnerabilidad, que pueden verse desfavorecidas en el acceso a los servicios públicos,

Observando que todas las personas, incluidas las que residen en las zonas remotas de un país, deberían tener acceso a los servicios públicos en modalidades sencillas y orientadas al consumidor, según proceda, entre otras cosas gracias a la disponibilidad de servicios en línea y de movilidad, así como de aplicaciones electrónicas,

Profundamente preocupado por las repercusiones de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos de los Estados en materia de derechos humanos, incluidos los retos y las desigualdades sin precedentes en lo que respecta al acceso a los servicios públicos en muchas partes del mundo,

Reconociendo el importante papel que pueden desempeñar la sociedad civil y otras partes interesadas en el diseño, la ejecución y la promoción de la prestación transparente, responsable y eficiente de servicios públicos, y poniendo de relieve que su participación es esencial para el buen éxito de esos procesos,

[25] A/HRC/25/27.

Preocupado por las consecuencias negativas que la corrupción generalizada tiene en el disfrute de los derechos humanos y reconociendo que la corrupción debilita a las instituciones, socava la confianza de la ciudadanía en la administración pública y es fuente de desigualdad en el acceso a los servicios públicos, en detrimento de las mujeres y las niñas, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables, lo que constituye un obstáculo para la promoción y protección efectivas de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Destacando la necesidad de incorporar modelos de prestación transparente, responsable y eficiente de servicios públicos en los planes de desarrollo locales, nacionales y regionales,

Reconociendo la importancia del control de calidad permanente de la prestación de servicios públicos con miras a garantizar la rendición de cuentas y la necesidad de intercambiar, de manera voluntaria, en condiciones mutuamente convenidas y a todos los niveles, información, experiencias, conocimientos especializados y tecnologías pertinentes sobre prácticas nacionales que hayan dado buenos resultados en la prestación eficiente, transparente y responsable de servicios públicos, con el fin de no dejar a nadie atrás,

1. *Alienta* a los Estados a promover, inculcar e integrar los principios de los derechos humanos en la función pública nacional, en particular en el diseño y la aplicación de las tecnologías digitales en los servicios públicos;

2. *Reconoce* el importante papel del Estado como proveedor de servicios, y el de todas las demás partes interesadas, incluidos el sector privado y la sociedad civil, en la promoción y protección de todos los derechos humanos y, cuando proceda, en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y de la Agenda de Acción de Addis Abeba;

3. *Destaca* que una prestación de servicios públicos no discriminatoria, eficiente, accesible, responsable y transparente que tenga en cuenta las necesidades y opiniones de los ciudadanos es uno de los componentes esenciales de la creación de un entorno propicio a la lucha contra la corrupción en el sector público, y contribuye a la promoción y protección de los derechos humanos y a la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

4. *Reconoce* que muchos países de todo el mundo necesitan apoyo en lo que respecta a la ampliación de la infraestructura, la cooperación tecnológica y el fomento de la capacidad, incluida la capacidad humana e institucional, para garantizar la accesibilidad, asequibilidad y disponibilidad de Internet a fin de promover la alfabetización digital, colmar la brecha digital y acelerar los esfuerzos por alcanzar el Objetivo de Desarrollo Sostenible correspondiente;

5. *Alienta* a los Estados que cuenten con modelos eficaces de prestación de servicios públicos a que compartan sus mejores prácticas, en particular las relativas a la digitalización de la administración pública, con otros Estados, especialmente con los Estados en desarrollo, mediante marcos de cooperación bilaterales, regionales y multilaterales, y exhorta a todos los Estados a que establezcan, teniendo en cuenta las mejores prácticas de otros Estados, según proceda, un sistema de administración pública transparente, responsable y eficiente;

6. *Alienta* la cooperación internacional y los esfuerzos realizados a nivel nacional, en particular mediante el fortalecimiento del fomento de la capacidad y la capacitación de los funcionarios públicos, para abarcar esferas tales como los derechos humanos, la igualdad de género, el estado de derecho y la buena gobernanza en la administración pública, y la prestación de asistencia técnica, como el intercambio voluntario de conocimientos especializados y tecnología en condiciones mutuamente convenidas;

7. *Subraya* la importante función de los Premios de Administración Pública de las Naciones Unidas como el reconocimiento internacional más destacado de la excelencia en la administración pública dentro del sistema de las Naciones Unidas para determinar y promover innovaciones y nuevos conceptos, en particular en materia de digitalización, que reduzcan al mínimo los riesgos de corrupción en la administración pública, y alienta a las entidades de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a que sigan promoviendo y recompensando esas iniciativas y su reproducción;

8. *Observa con aprecio* el Día de las Naciones Unidas para la Administración Pública, que se celebra cada año el 23 de junio con objeto de ensalzar el valor y la importancia del servicio público para la comunidad, resaltar la contribución de la administración pública al proceso de desarrollo, reconocer la labor de los funcionarios públicos y alentar a los jóvenes a que emprendan carreras profesionales en el sector público;

9. *Invita* a todos los procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos a que, en el marco de sus respectivos mandatos, presten la debida atención al papel de los servicios públicos en la promoción y protección de los derechos humanos y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluidos los avances hacia el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas;

10. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare un informe sobre el papel de la prestación de servicios públicos en la promoción y protección de los derechos humanos y en el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular en relación con la protección de las personas en situación vulnerable, en el que se reseñen las mejores prácticas en la materia y los problemas existentes y se formulen recomendaciones para ayudar a los gobiernos nacionales a prestar servicios públicos transparentes, responsables y eficientes, y que presente el informe, disponible también en un formato accesible y de lectura fácil, al Consejo de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones;

11. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que, al preparar el informe antes mencionado, recabe aportaciones de expertos de diversas regiones geográficas, incluidos los Estados y las administraciones locales, las organizaciones intergubernamentales pertinentes, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, los procedimientos especiales correspondientes, el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos, los órganos creados en virtud de tratados, las instituciones nacionales de derechos humanos y los representantes de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales pertinentes;

12. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión.

55ª sesión
3 de abril de 2023

[Aprobada sin votación.]

52/9. Libertad de opinión y de expresión: mandato de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 7/36, de 28 de marzo de 2008, 12/16, de 2 de octubre de 2009, 16/4, de 24 de marzo de 2011, 23/2, de 13 de junio de 2013, 25/2, de 27 de marzo de 2014, 34/18, de 24 de marzo de 2017, 43/4, de 19 de junio de 2020, 44/12, de 16 de julio de 2020, y 50/15, de 8 de julio de 2022, y todas las resoluciones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Reconociendo que el ejercicio efectivo del derecho a la libertad de opinión y de expresión, consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, es esencial para el disfrute de otros derechos humanos y libertades y constituye un pilar fundamental para la construcción de una sociedad democrática y el fortalecimiento de la democracia, teniendo presente que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando sus resoluciones 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo, y 5/2, relativa al Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que el o la titular del mandato debe desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Acoge con beneplácito* la labor de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión por un nuevo período de tres años;

3. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con la Relatora Especial y le presten asistencia en el desempeño de su labor, le faciliten toda la información necesaria que solicite y examinen favorablemente sus solicitudes de visita y de aplicación de sus recomendaciones;

4. *Solicita* al Secretario General que preste la asistencia necesaria a la Relatora Especial para que pueda cumplir su mandato, en particular poniendo a su disposición recursos humanos y materiales suficientes;

5. *Solicita* a la Relatora Especial que presente cada año al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General un informe sobre todas las actividades relativas a su mandato, a fin de aprovechar al máximo los beneficios del proceso de presentación de informes;

6. *Decide* seguir examinando la cuestión del derecho a la libertad de opinión y de expresión de conformidad con su programa de trabajo.

55ª sesión
3 de abril de 2023

[Aprobada sin votación]

52/10. La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y el derecho de no discriminación a este respecto

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando que los instrumentos de derecho internacional de los derechos humanos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entrañan para los Estados partes, incluidos todos los niveles de gobierno, obligaciones y compromisos en relación con el acceso a una vivienda adecuada,

Recordando todas las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos y las aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión del derecho a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, incluidas las resoluciones del Consejo 43/14, de 19 de junio de 2020, y 49/17, de 31 de marzo de 2022,

Recordando también sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos han de desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando además la resolución 76/133 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 2021, sobre políticas y programas inclusivos para abordar la falta de hogar, en particular después de la enfermedad por coronavirus (COVID-19),

Reafirmando los principios y compromisos relativos a una vivienda adecuada consagrados en las disposiciones pertinentes de las declaraciones y los programas aprobados en las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, como la Nueva Agenda Urbana, aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III), y subrayando la importancia de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluida la meta 11.1,

1. *Acoge con beneplácito* la labor del Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, incluida la realización de misiones a los países;

2. *Toma nota* de los informes del Relator Especial, incluido su informe más reciente, sobre la crisis climática y el derecho a una vivienda adecuada[26];

3. *Decide* prorrogar por un período de tres años el mandato del Relator Especial sobre una vivienda adecuada como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, como se establece en las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos, en particular en la resolución 15/8 del Consejo, de 30 de septiembre de 2010;

4. *Solicita* al Relator Especial que, en el desempeño de su mandato, siga colaborando con los Estados con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho a una vivienda adecuada como elemento integrante de un nivel de vida adecuado, la Nueva Agenda Urbana y los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con la vivienda y sus metas, y que celebre consultas con la sociedad civil y otras partes interesadas, y presente propuestas y recomendaciones al respecto;

5. *Solicita también* al Relator Especial que, en el desempeño de su mandato, trabaje en estrecha cooperación y coordinación con los demás procedimientos especiales y órganos subsidiarios del Consejo de Derechos Humanos, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos de tratados y las organizaciones regionales de derechos humanos;

6. *Solicita además* al Relator Especial que, en el desempeño de su mandato, preste especial atención a los derechos humanos y las libertades fundamentales de, entre otros, las mujeres, los niños, los jóvenes, las personas de edad, las personas con discapacidad y las personas en situación de vulnerabilidad e integre una perspectiva de género en el desempeño de su mandato;

7. *Observa con aprecio* la cooperación prestada al Relator Especial por diferentes actores, y exhorta a los Estados a que:

a) Sigan colaborando plenamente con la Relatoría Especial en el desempeño de su mandato y respondan favorablemente a sus solicitudes de información y visitas;

b) Entablen un diálogo constructivo con la Relatoría Especial sobre el seguimiento y la aplicación de sus recomendaciones;

8. *Alienta* a todos los interesados pertinentes, incluidos los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, los mecanismos de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil, el sector privado, los donantes y los organismos de desarrollo a que colaboren plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato;

9. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que sigan proporcionando al Relator Especial todos los recursos que necesite para desempeñar eficazmente su mandato;

10. *Solicita* al Relator Especial que presente un informe anual sobre el cumplimiento de su mandato al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, de conformidad con su programa de trabajo anual;

11. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda.

55ª sesión
3 de abril de 2023

[Aprobada sin votación.]

[26] A/HRC/52/28.

52/11. Cuestión del ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales en todos los países

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y todos los demás instrumentos de derechos humanos pertinentes, así como por los principios relativos a los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en ellos,

Reafirmando que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y reconociendo que estos derechos dimanan de la dignidad inherente a la persona humana,

Recordando, como se pone de relieve en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, entre otros instrumentos, que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles a todos el mismo peso, y recordando también que el respeto, la protección y la garantía del ejercicio efectivo de una categoría de derechos nunca debe eximir a los Estados del respeto, la protección y la garantía del ejercicio efectivo de los demás derechos,

Reafirmando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión del ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales en todos los países, la última de las cuales es su resolución 46/10, de 23 de marzo de 2021, y las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre el mismo tema,

Reafirmando también la resolución 42/13 del Consejo de Derechos Humanos, de 26 de septiembre de 2019, sobre el derecho a la seguridad social,

Recordando los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas específicas e interrelacionadas que abarcan una amplia gama de cuestiones relativas a los derechos económicos, sociales y culturales, y consciente de que la promoción, la protección y el ejercicio efectivo de los derechos humanos y la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente,

Reconociendo que la Agenda 2030 se inspira en los propósitos y principios de la Carta, incluido el pleno respeto del derecho internacional, que sus fundamentos son la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados internacionales de derechos humanos, la Declaración del Milenio y el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, y que se basa en otros instrumentos, como la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

Recordando la resolución 69/313 de la Asamblea General, de 27 de julio de 2015, relativa a la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, que es parte integral de la Agenda 2030, y le sirve de apoyo y complemento, ayuda a contextualizar las metas relativas a sus medios de implementación con políticas y medidas concretas y reafirma el resuelto compromiso político de hacer frente al problema de la financiación y de la creación de un entorno propicio a todos los niveles para el desarrollo sostenible, en un espíritu de alianza y solidaridad mundiales,

Recordando también la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, aprobada por la Asamblea General el 19 de septiembre de 2016, que condujo a la aprobación de un pacto mundial sobre los refugiados y el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, que abordan los derechos humanos de todos los refugiados y migrantes, independientemente de su condición, y que incluyen una promesa de proteger plenamente esos derechos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales,

Reafirmando las obligaciones y los compromisos contraídos por los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por los que se comprometen a adoptar medidas, tanto a título individual como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que se disponga, con miras a lograr progresivamente la plena efectividad de los

derechos económicos, sociales y culturales por todos los medios apropiados, en particular, la adopción de medidas legislativas,

Haciendo notar la observación general núm. 3 (1990) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la que este afirma que corresponde a cada Estado parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales una obligación mínima de asegurar la satisfacción de por lo menos niveles esenciales de cada uno de los derechos, y la de no adoptar medidas regresivas en cuanto a la protección de los derechos económicos, sociales y culturales,

Haciendo notar también la Recomendación sobre los Pisos de Protección Social, 2012 (núm. 202), de la Organización Internacional del Trabajo,

Haciendo notar además el taller de tres días de duración sobre la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales en el contexto de la lucha contra las desigualdades en la recuperación de la pandemia de COVID-19, organizado del 6 al 8 de febrero de 2023 por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y solicitado por el Consejo de Derechos Humanos,

Subrayando, entre otros principios de derechos humanos, los de no discriminación e igualdad, dignidad humana, equidad, universalidad, indivisibilidad, relación mutua, participación y rendición de cuentas, afirmados en el derecho internacional de los derechos humanos y en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y poniendo de relieve que los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales deben hacerse efectivos de una manera que no sea discriminatoria,

Recordando la obligación recogida en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto, y recordando también la inclusión tanto de la igualdad de género como del empoderamiento de todas las mujeres y niñas como objetivo independiente y su incorporación en todos los objetivos y metas de la Agenda 2030 y durante todo el proceso de implementación,

Reconociendo que el establecimiento de unos niveles mínimos de protección social definidos a escala nacional con perspectiva de género es una vía fundamental para facilitar el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, y que los niveles mínimos de protección social, cuando se utilizan como referencia, pueden reducir la pobreza y la desigualdad, al promover la seguridad de un nivel básico de ingresos, el trabajo decente, la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor y el acceso universal a la atención de la salud y los servicios básicos,

Reconociendo también la importancia de la universalidad e indivisibilidad de todos los derechos humanos, de unas políticas públicas sólidas y eficientes, así como de unos servicios dotados de suficientes recursos y plenamente operativos y de la cooperación a nivel nacional, regional e internacional para el ejercicio efectivo de todos los derechos económicos, sociales y culturales con vistas a hacer frente a los efectos negativos persistentes de la pandemia de COVID-19, en particular en las mujeres y las niñas, las personas de edad, las personas con discapacidad, los migrantes, los refugiados, las poblaciones rurales y los Pueblos Indígenas, en el contexto de los esfuerzos para lograr una recuperación equitativa,

Observando con preocupación que la creciente carga económica y financiera causada por la pandemia de COVID-19 ha exacerbado aún más las desigualdades existentes y puesto otras al descubierto, ha aumentado la pobreza y el hambre, ha revertido los avances en materia de desarrollo que tanto había costado conseguir y ha reducido las posibilidades de alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Subrayando que la pandemia de COVID-19 ha provocado una pérdida o interrupción generalizada del empleo y de los servicios públicos, un deterioro de las condiciones laborales, en particular para los trabajadores en el sector informal, y ha erigido barreras a una educación inclusiva y equitativa de calidad, a la salud física y mental y a la protección social,

Destacando que las mujeres, a menudo sobrerrepresentadas en el sector informal, han sufrido de forma desproporcionada las consecuencias económicas y sociales de la pandemia de COVID-19, y han debido asumir un trabajo doméstico y de cuidados adicional no

remunerado o infrarremunerado para compensar la falta de servicios esenciales y el cierre de las escuelas, al tiempo que experimentaban el aumento de los casos de violencia, en particular violencia sexual y de género,

Reiterando que el empoderamiento de las personas y el logro de la igualdad y la inclusión en consonancia con las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos son uno de los principales elementos para lograr el desarrollo sostenible, y consciente de que el marco normativo de los derechos económicos, sociales y culturales puede orientar una implementación más eficaz e inclusiva de la Agenda 2030,

Observando que un aspecto esencial de un enfoque del desarrollo sostenible basado en los derechos humanos es promover el conocimiento de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, para que los particulares y las partes interesadas puedan participar de manera libre, activa y significativa en los procesos de adopción de decisiones que afectan a sus vidas, en particular mediante el ejercicio de los derechos civiles y políticos,

Reconociendo que la persistencia y el aumento de las desigualdades y la insuficiente inversión en los servicios públicos en los países suponen grandes retos para el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales, lo que afecta particularmente a las personas que viven en la pobreza o en situación vulnerable, como son las personas de edad y las personas con discapacidad, y recordando las obligaciones de los Estados en materia de no discriminación y promoción de la igualdad, y su compromiso de no dejar a nadie atrás y de llegar primero a los más rezagados,

Reconociendo también que los Estados deben proporcionar información oportuna y exacta sobre los servicios públicos, tanto en Internet como por otros medios, a las personas y partes interesadas, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, para el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales, también con el fin de que las personas con derecho a protección social puedan acogerse efectivamente a ella,

1. *Insta* a todos los Estados a que respeten, protejan y hagan plenamente efectivos todos los derechos económicos, sociales y culturales fortaleciendo sus marcos jurídicos, adoptando políticas y programas adecuados y asignando suficientes recursos a su aplicación;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que apliquen las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos relativas al ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales en todos los países, la más reciente de las cuales es la resolución 40/12, de 21 de marzo de 2019;

3. *Exhorta también* a todos los Estados que aún no hayan firmado y ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o no se hayan adherido a él, a que consideren la posibilidad de hacerlo con carácter prioritario, y a los Estados partes a que consideren la posibilidad de revisar sus reservas a dicho Pacto;

4. *Exhorta además* a todos los Estados que aún no hayan firmado y ratificado el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o no se hayan adherido a él, a que consideren la posibilidad de hacerlo, así como de formular las declaraciones previstas en sus artículos 10 y 11;

5. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la cuestión del ejercicio efectivo, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales, centrado particularmente en las consecuencias persistentes de la pandemia de COVID-19 en los derechos económicos, sociales y culturales, y en la protección social[27];

6. *Acoge con beneplácito* la mesa redonda sobre la importancia de políticas y servicios públicos sólidos para la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, que se celebró durante el 49º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos en cumplimiento de su resolución 46/10;

[27] A/HRC/49/28.

7. *Reconoce* que, para recuperarse mejor de la pandemia, sería necesario abordar las desigualdades y las deficiencias estructurales de los sistemas de protección social, salud y educación con el fin de proteger mejor los derechos económicos, sociales y culturales y velar por que las sociedades y las economías aumenten su resiliencia frente a posibles crisis futuras;

8. *Reconoce* la necesidad de promover el cumplimiento del derecho a la seguridad social, que contribuye de forma significativa a mitigar o prevenir muchos de los efectos adversos asociados a las crisis, como han evidenciado las rápidas y amplias medidas de protección social de emergencia adoptadas por los Estados para hacer frente a la pandemia de COVID-19;

9. *Reconoce* que todos los Estados tienen la posibilidad de ampliar su inversión en una educación inclusiva y equitativa de calidad, en la salud física y mental y en la protección social, lo cual contribuye al cumplimiento de sus obligaciones relativas al ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales;

10. *Alienta* a las instituciones financieras internacionales a que sigan prestando apoyo a los Estados en sus esfuerzos de recuperación de la pandemia de COVID-19 y a que, a ese respecto, tengan en cuenta la priorización del gasto social y la mejora del margen de maniobra fiscal de los Estados, colaborando al mismo tiempo en materia de asistencia y cooperación internacional, todo lo cual contribuye al ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales;

11. *Insta* a todos los Estados a que garanticen que el derecho a la seguridad social se ejerza sin discriminación, y subraya la importancia de un sistema de protección social universal, integral e inclusivo, basado en el pleno respeto de los derechos humanos y que no deje a nadie atrás;

12. *Insta también* a todos los Estados a que conciban sistemas de protección social que promuevan la seguridad económica de las mujeres y tengan en cuenta la proporción desigual que les corresponde a estas en el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado o infrarremunerado, y a que se propongan corregir ese desequilibrio;

13. *Observa con reconocimiento* las contribuciones que los mecanismos internacionales de derechos humanos, entre ellos los órganos de tratados internacionales de derechos humanos, el Consejo de Derechos Humanos y sus órganos subsidiarios, los procedimientos especiales y el examen periódico universal, aportan a la promoción de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de conformidad con las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, y alienta a los Estados a que presten la debida consideración a la información, las observaciones y las recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos al implementar la Agenda 2030 y hacer un seguimiento de sus progresos, y a que promuevan la cooperación de todas las partes interesadas para integrar plenamente los derechos humanos en dichos procesos;

14. *Subraya* la importancia del acceso a la justicia y a un recurso efectivo en caso de vulneración de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidas las vulneraciones sistémicas, y a este respecto observa con reconocimiento las medidas adoptadas por los Estados para que sean juzgadas por los tribunales nacionales y para que las víctimas de presuntas violaciones de los derechos humanos tengan acceso a procedimientos de denuncia, y exhorta a los Estados a que se esfuercen por garantizar el acceso a mecanismos de reparación judiciales y extrajudiciales en el plano nacional, regional e internacional;

15. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas en el plano nacional para hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales, entre ellas la aprobación de leyes adecuadas y las sentencias dictadas por los tribunales nacionales, y a este respecto subraya la necesidad de que, al determinar la mejor forma de dar eficacia jurídica a nivel nacional a los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se considere la posibilidad de otorgarles carácter justiciable;

16. *Reconoce* que los niveles mínimos de protección social pueden facilitar el disfrute de los derechos económicos sociales y culturales, entre ellos los derechos a la educación, la seguridad social, el trabajo, incluidas unas condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, a un nivel de vida

adecuado, incluidos alimentación, vestido y vivienda adecuados, y al agua potable y el saneamiento, de conformidad con las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, y a este respecto subraya la importancia de obrar a fin de establecer o continuar desarrollando esos niveles mínimos en consonancia con los principios de no discriminación e igualdad, igualdad de género e inclusión de las personas con discapacidad, transparencia, participación y rendición de cuentas;

17. *Reconoce también* la importante contribución de las mujeres y las niñas al desarrollo sostenible y reitera que la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, así como la participación y liderazgo plenos de las mujeres en la economía, son esenciales para lograr el desarrollo sostenible, promover unas sociedades pacíficas, justas e inclusivas, potenciar un crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible y la productividad, poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo y garantizar el bienestar de todos;

18. *Subraya* la importancia de ofrecer a todos, a lo largo de la vida, una capacitación y una educación en derechos humanos que puedan ayudar a construir sociedades que respeten la dignidad, la igualdad, la inclusión, la integridad, la diversidad y el estado de derecho;

19. *Alienta* el uso de las normas internacionales de derechos humanos y las recomendaciones de los órganos de derechos humanos para identificar las causas fundamentales de discriminación, en particular en el contexto de las formas múltiples y agravadas de discriminación, así como las medidas necesarias para combatir la discriminación y las desigualdades;

20. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Se doten de procedimientos, o mejoren, usen y promuevan el uso de los ya existentes, para recabar información y datos cuantitativos, así como de indicadores de derechos humanos adaptados al contexto nacional, para apoyar los procesos de adopción de decisiones y medir los avances en la aplicación de las leyes, políticas y medidas para respetar, proteger y garantizar los derechos económicos, sociales y culturales, y combatir la discriminación y las desigualdades, teniendo en cuenta que esos procedimientos deben respetar los derechos humanos, incluido el derecho a la privacidad, ser transparentes y participativos y permitir la rendición de cuentas;

b) Identifiquen los patrones de discriminación en la legislación, las políticas y las prácticas, y hagan frente a los obstáculos estructurales arraigados y a las relaciones de poder desiguales que generan y perpetúan la desigualdad de una generación a otra;

c) Refuercen la función y la capacidad de las instituciones nacionales de derechos humanos con arreglo a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), y las de los organismos para la igualdad, a fin de proteger el espacio cívico y contribuir a reforzar el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales, y para prestar apoyo a las partes interesadas en la búsqueda de soluciones adecuadas para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible en los planos nacional y local;

d) Consideren la posibilidad de establecer mecanismos nacionales para la aplicación, la presentación de informes y el seguimiento en relación con las obligaciones y recomendaciones en materia de derechos humanos, o de reforzar los mecanismos existentes, reconociendo su contribución a los procesos de aplicación, presentación de informes y seguimiento y su potencial con miras a emprender iniciativas transversales para fortalecer el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales y el seguimiento y la supervisión de los avances logrados en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y de los compromisos internacionales y nacionales asumidos en conferencias y cumbres de las Naciones Unidas;

21. *Reconoce* la labor realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para ayudar a los Estados partes a cumplir sus obligaciones, entre otras cosas mediante la formulación de observaciones generales, el examen de los informes periódicos y, en el caso de los Estados partes en el Protocolo Facultativo del Pacto, el examen de las comunicaciones individuales;

22. *Reconoce también* la labor que desarrollan, en el marco de sus respectivos mandatos, otros órganos de tratados y procedimientos especiales pertinentes en cuanto a la promoción y la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, y el papel que desempeña el examen periódico universal en ese sentido;

23. *Alienta* a que se estreche la cooperación y la coordinación entre el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros órganos de tratados de derechos humanos, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y programas y mecanismos del Consejo de Derechos Humanos cuyas actividades guarden relación con los derechos económicos, sociales y culturales, de forma que se respeten sus mandatos respectivos y se promuevan sus políticas, programas y proyectos;

24. *Reconoce y alienta* las importantes contribuciones de las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, las instituciones académicas y de investigación, las empresas y los sindicatos, a la promoción y la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidas las actividades de capacitación e información, y subraya la importancia de que se consulte con las personas afectadas y de que estas participen en las decisiones que les conciernen;

25. *Alienta* a los Estados, a que, de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, proporcionen a las empresas una orientación eficaz sobre la manera de asumir su responsabilidad de respetar los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, en sus actividades, y de tratar de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generarlas;

26. *Acoge con beneplácito* las actividades que ha llevado a cabo la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en materia de promoción de los derechos económicos, sociales y culturales, principalmente a través de la cooperación técnica, y observa con reconocimiento la labor de sus oficinas sobre el terreno, sus correspondientes informes a los órganos de las Naciones Unidas, el desarrollo de conocimientos especializados internos sobre, entre otras materias, los indicadores de derechos humanos, así como sus publicaciones, estudios y actividades de capacitación e información sobre cuestiones conexas, incluidas las realizadas utilizando las nuevas tecnologías de la información;

27. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice en su 55º período de sesiones una mesa redonda, accesible a las personas con discapacidad y abierta a la participación de los Estados, las autoridades locales, los órganos de tratados competentes y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, el mundo académico, la sociedad civil y otras partes interesadas pertinentes, en la que se traten las dificultades y las buenas prácticas para promover la plena realización del derecho a la seguridad social y contribuir a la formulación, financiación y aplicación de políticas y servicios públicos de calidad, como herramientas esenciales para el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales;

28. *Solicita* al Secretario General que elabore y presente al Consejo de Derechos Humanos, en el marco del tema 3 de la agenda de su 58º período de sesiones, un informe, en formatos accesibles a las personas con discapacidad, sobre la cuestión del ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales, que se ocupe de las dificultades y las buenas prácticas para promover la plena realización del derecho a la seguridad social, prestando especial atención a los resultados de la mesa redonda que se celebrará en el 55º período de sesiones;

29. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que elabore, antes del 55º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, una nota informativa práctica en la que se compilen las mejores prácticas en materia de protección social con respecto a los derechos humanos, que se base en las iniciativas existentes que llevan a cabo las presencias de la Oficina sobre el terreno, también en coordinación con los equipos de las Naciones Unidas en los países y en asociación con la Organización Internacional del Trabajo, y que lo haga en consulta con los Estados, los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos

especiales del Consejo de Derechos Humanos, la sociedad civil y otras partes interesadas pertinentes, en particular la Organización Internacional del Trabajo;

30. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión y estudiar la posibilidad de adoptar nuevas medidas para aplicar la presente resolución.

55ª sesión
3 de abril de 2023

[Aprobada sin votación.]

52/12. Salud mental y derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por la Declaración Universal de Derechos Humanos y por todos los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,

Reafirmando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 32/18, de 1 de julio de 2016, 36/13, de 28 de septiembre de 2017, y 43/13, de 19 de junio de 2020, sobre salud mental y derechos humanos, así como las resoluciones del Consejo sobre los derechos de las personas con discapacidad,

Acogiendo con beneplácito los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluido el Objetivo 3, a saber, garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades, y sus metas específicas e interrelacionadas,

Reconociendo que la promoción y protección de los derechos humanos y la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible están relacionadas entre sí y se refuerzan mutuamente,

Tomando nota con aprecio de la consulta sobre derechos humanos y salud mental[28] organizada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el 15 de noviembre de 2021 en aplicación de la resolución 43/13 del Consejo de Derechos Humanos, en la que, entre otras cosas, se determinó la manera de armonizar las leyes, políticas y prácticas relativas a la salud mental con las normas de la Convención, y cómo aplicarlas,

Acogiendo con beneplácito la declaración política de la tercera reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles[29],

Reconociendo la oportunidad de promover la cobertura sanitaria universal, de la que los servicios de salud mental son un componente esencial, en la próxima reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre la cobertura sanitaria universal, que tendrá lugar en septiembre de 2023,

Acogiendo con beneplácito el debate celebrado por el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida sobre el tema “Salud mental y VIH/sida: promoción de los derechos humanos, un enfoque integrado y centrado en la persona para mejorar el cumplimiento de la terapia antirretrovírica, el bienestar y la calidad de vida” durante la serie de sesiones temáticas de la 43ª reunión de su Junta Coordinadora del Programa, en diciembre de 2018,

[28] Véase A/HRC/49/29.
[29] Resolución 73/2 de la Asamblea General.

Acogiendo con beneplácito también la iniciativa Calidad y Derechos de la Organización Mundial de la Salud y su amplio conjunto de materiales de capacitación y orientación sobre la forma de aplicar un enfoque de derechos humanos y recuperación en el ámbito de la salud mental, de conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otras normas internacionales de derechos humanos,

Tomando nota del Plan de Acción Integral sobre Salud Mental 2013-2020, de la Organización Mundial de la Salud,

Acogiendo con beneplácito la aprobación, en la 33ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en Ginebra del 9 al 12 de diciembre de 2019, de la resolución 33IC/19/R2, sobre la atención a las necesidades psicosociales y de salud mental de las personas afectadas por conflictos armados, catástrofes naturales y otras emergencias,

Acogiendo con beneplácito también la conclusión núm. 116 (LXXIII) sobre salud mental y apoyo psicosocial, adoptada en 2022 por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en la que el Comité Ejecutivo, entre otras cosas, subrayó la importancia de concienciar sobre la salud mental y el bienestar psicosocial, identificar de manera temprana las necesidades en materia de apoyo psicosocial y para la salud mental, reducir la estigmatización y la discriminación conexas y facilitar el acceso de todas las personas de interés a los servicios de salud mental y apoyo psicosocial cuando sea necesario y en su lengua materna siempre que sea posible, con arreglo al principio de consentimiento informado, teniendo en cuenta el contexto local, así como la diversidad lingüística, cultural, social y religiosa,

Reconociendo que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) ha sido una de las crisis sanitarias mundiales más importantes de la historia, así como sus repercusiones negativas en la salud mental, y señalando la importancia de garantizar el acceso a servicios de salud mental de calidad con miras a hacer plenamente efectivo el derecho al más alto nivel de salud física y mental,

Tomando nota de la resolución WHA74.7, aprobada por la 74ª Asamblea Mundial de la Salud, en la que la Asamblea reconoció los perjuicios de la pandemia de COVID-19 para la sociedad, la salud pública, los derechos humanos y la economía, que habían afectado desproporcionadamente a las personas con discapacidad, especialmente a las mujeres, las niñas y las personas mayores con discapacidades psicosociales, y trastornado la prestación de servicios sanitarios esenciales, incluidos los servicios de salud mental,

Recordando, como se pone de relieve en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, entre otros instrumentos, que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles a todos el mismo peso,

Reafirmando que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y reconociendo que estos derechos dimanan de la dignidad inherente a la persona humana,

Reafirmando también que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, a vivir de forma independiente y ser incluido en la comunidad en condiciones de igualdad con los demás y al igual reconocimiento como persona ante la ley, lo que incluye el disfrute de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con los demás, y que nadie podrá ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando los principios generales enunciados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a saber, el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual y la independencia, la no discriminación y la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad,

Reafirmando el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y poniendo de relieve que la salud mental es una parte esencial de ese derecho,

Acogiendo con beneplácito la labor desempeñada por los órganos creados en virtud de tratados y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos en relación con las cuestiones de salud mental y derechos humanos, y tomando nota de sus observaciones generales e informes respectivos,

Tomando nota de las directrices sobre la desinstitucionalización, incluso en situaciones de emergencia, del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,

Reafirmando el derecho de toda persona a que se garantice el pleno disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales, sin discriminación de ningún tipo,

Profundamente preocupado por que las personas con discapacidades psicosociales y las que utilizan los servicios de salud mental o podrían hacerlo en el futuro continúen siendo objeto de, entre otras cosas, discriminación generalizada, múltiple, interseccional y agravada, estigma, estereotipos, prejuicios, violencia, abusos, exclusión social y segregación, privación de libertad o internamiento ilegales o arbitrarios, medicalización excesiva y tratamientos que no respetan su autonomía, voluntad y preferencias,

Igualmente preocupado por que tales prácticas puedan constituir o propiciar violaciones y conculcaciones de sus derechos humanos y libertades fundamentales, equivalentes en ocasiones a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Igualmente preocupado también por el hecho de que el suicidio sea la cuarta causa de muerte de los jóvenes de 15 a 29 años y figure entre las 20 principales causas de muerte en todo el mundo, y reconociendo que los intentos de suicidio y las autolesiones deben combatirse mediante estrategias de prevención y servicios de apoyo que promuevan y respeten los derechos humanos y luchen contra el estigma y la discriminación,

Reconociendo la necesidad de respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos en la respuesta global a las cuestiones relacionadas con la salud mental, y destacando que los servicios de salud mental y comunitarios deben incorporar una perspectiva de derechos humanos para no causar daño alguno a las personas que hagan uso de ellos y respetar su dignidad, su integridad, su disfrute de la capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás personas, sus elecciones y su inclusión en la comunidad,

Poniendo de relieve que los Estados deben velar por que las personas con discapacidades psicosociales, y en particular las que utilizan los servicios de salud mental o podrían hacerlo en el futuro, tengan acceso a una variedad de servicios de apoyo, como el apoyo entre pares, basados en el respeto de los derechos humanos para vivir de manera independiente, ser incluidas en la comunidad, ejercer su autonomía y su capacidad de acción, participar genuinamente en todos los asuntos que las afecten y adoptar decisiones al respecto, así como lograr que se respete su dignidad, en igualdad de condiciones con las demás personas,

Reiterando la importancia de que los Estados adopten, apliquen, actualicen, refuercen o supervisen, según proceda, las leyes, políticas y prácticas, a fin de erradicar todas las formas de discriminación, estigma, violencia y abusos en el contexto de la salud mental,

Reconociendo la función particularmente importante que deben desempeñar la psiquiatría y otras profesiones del ámbito de la salud mental, junto con las instituciones y los servicios gubernamentales, los agentes del sistema de justicia, incluido el sistema penitenciario, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones nacionales de derechos humanos, entre otros, en la adopción de medidas para que las prácticas seguidas en la esfera de la salud mental no perpetúen el estigma, la discriminación y la exclusión social, la coacción, la medicalización excesiva y el internamiento en instituciones, que dan lugar a violaciones o conculcaciones de los derechos humanos,

Reconociendo que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad sentó las bases para un cambio de paradigma en la salud mental y generó el impulso necesario para la desinstitucionalización y la definición de modelos de atención y apoyo basados en el respeto de los derechos humanos que, entre otras cosas, aborden los factores determinantes básicos de la salud mental, proporcionen servicios de salud mental y comunitarios y de apoyo psicosocial efectivos, reduzcan las asimetrías de poder en los

entornos de salud mental y respeten el disfrute de la autonomía personal en igualdad de condiciones con las demás personas,

Reafirmando que el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental es un derecho inclusivo que abarca la lucha contra los factores determinantes básicos de la salud mediante intervenciones, políticas y programas que protejan a las personas de los principales factores de riesgo para la salud,

Recordando que, según se establece en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades,

Reconociendo que la buena salud y el bienestar mentales no pueden definirse por la ausencia de discapacidades psicosociales, sino por la existencia de un entorno que permita a las personas y las poblaciones vivir una vida digna con pleno disfrute de sus derechos y tratar de desarrollar su potencial en igualdad de condiciones con las demás, y que valore los vínculos sociales y el respeto mediante relaciones no violentas y saludables a nivel individual y social, y reconociendo que las leyes, políticas, prácticas y actitudes discriminatorias debilitan las estructuras sociales necesarias para fomentar el bienestar y la inclusión,

Preocupado por la persistente disparidad entre la salud física y la salud mental, que se pone de manifiesto en la marginación de la salud mental en las políticas y los presupuestos de salud o en la formación, la investigación y la práctica médicas, y destacando la importancia de que se invierta más en la promoción de la salud mental mediante un enfoque interdisciplinario que se base en el respeto de los derechos humanos y aborde también los factores sociales, económicos y ambientales básicos determinantes de la salud mental,

Reafirmando el derecho de los refugiados y los migrantes al disfrute, sin discriminación alguna, del más alto nivel posible de salud física y mental, y recalcando las situaciones de vulnerabilidad que pueden tener repercusiones negativas en la salud mental de las personas en tránsito,

Reconociendo que las mujeres y las niñas de todas las edades con afecciones de la salud mental o discapacidades psicosociales, y en particular las que utilizan los servicios de salud mental o podrían hacerlo en el futuro, son más vulnerables a la violencia, los abusos, la discriminación y los estereotipos negativos, y recalcando la necesidad de que se adopten todas las medidas adecuadas para garantizar el acceso a servicios de salud mental y comunitarios que tengan en cuenta las cuestiones de género,

Reconociendo las intersecciones entre la salud mental y el VIH, y que las formas múltiples o agravadas de discriminación, estigma, violencia y abuso a las que con frecuencia se enfrentan las personas que viven o se presume que viven con el VIH/sida o se ven afectadas por él, así como los miembros de los grupos de población clave, tienen consecuencias negativas en su disfrute del más alto nivel posible de salud mental, y subrayando la importancia de mejorar el bienestar psicosocial y la calidad de vida de las personas que viven con el VIH o se ven afectadas por él mediante la aplicación de políticas y programas comunitarios, de base empírica, basados en los derechos humanos y centrados en las personas en el contexto de los servicios de prevención, diagnóstico, tratamiento y atención integral en relación con el VIH,

Convencido de que el Consejo de Derechos Humanos, en el cumplimiento de su responsabilidad de promover el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción de ningún tipo y de una manera justa y equitativa, desempeña una función importante en el ámbito de la salud mental y los derechos humanos al fomentar el diálogo y la cooperación internacionales y constructivos y promover la educación y el aprendizaje en materia de derechos humanos, así como servicios de asesoramiento, asistencia técnica, fomento de la capacidad y concienciación,

Reconociendo el liderazgo de la Organización Mundial de la Salud en la esfera de la salud, así como la labor que ha realizado hasta la fecha para, entre otras cosas, incorporar una perspectiva de derechos humanos en la salud mental, y recordando el compromiso de los Estados de ejecutar para 2030 el plan de acción integral sobre salud mental de la Organización,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre salud mental y derechos humanos relativo a la consulta sobre derechos humanos y salud mental celebrada en Ginebra el 15 de noviembre de 2021[30];

2. *Toma nota* del informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental relativo a los elementos necesarios para establecer un programa mundial basado en los derechos para promover el derecho a la salud mental[31];

3. *Toma nota también* de los informes del Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad sobre la inteligencia artificial y los derechos de las personas con discapacidad y sobre la transformación de los servicios para las personas con discapacidad[32];

4. *Reafirma* la obligación de los Estados de respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y de asegurarse de que las políticas y los servicios relacionados con la salud mental se ajusten al derecho internacional de los derechos humanos;

5. *Insta* a los Estados a que adopten, de manera activa, medidas para integrar plenamente una perspectiva de derechos humanos en los servicios de salud mental y comunitarios, y adopten, apliquen, actualicen, refuercen o supervisen, según proceda, todas las leyes, políticas y prácticas existentes en consonancia con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, a fin de erradicar todas las formas de discriminación, estigma, estereotipos, prejuicios, violencia, abuso, exclusión social, segregación, privación de libertad o internamiento ilegales o arbitrarios y medicalización excesiva de las personas con discapacidades psicosociales y las que utilizan los servicios de salud mental o podrían hacerlo en el futuro, y a que promuevan el derecho de estas personas a vivir de forma independiente, a la igualdad y la no discriminación, y a tener acceso a servicios y apoyo integrales de salud mental que no sean coercitivos y respeten su capacidad jurídica y su consentimiento informado, y que promuevan su derecho a la inclusión y participación plenas y efectivas en la sociedad, a decidir sobre los asuntos que las afecten y a que se respete su dignidad en pie de igualdad con las demás personas;

6. *Insta también* a los Estados a que promuevan un cambio de paradigma en materia de salud mental, entre otros ámbitos en la práctica clínica, las políticas, la investigación, la formación médica y las inversiones, mediante la promoción de servicios y apoyos comunitarios, de base empírica, basados en los derechos humanos y centrados en las personas que respeten, protejan y hagan efectivos los derechos humanos, la autonomía, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidades psicosociales y las que utilizan los servicios de salud mental o podrían hacerlo en el futuro, entre otras cosas estableciendo una serie de mecanismos de apoyo para la adopción de decisiones de carácter voluntario, como el apoyo entre pares, y salvaguardias contra los abusos y la influencia indebida en los arreglos de apoyo, superando el modelo basado en el predominio de las intervenciones biomédicas, la coacción, la medicalización y el internamiento en instituciones;

7. *Exhorta* a los Estados a que abandonen todas las prácticas y tratamientos que no respeten los derechos, la autonomía, la voluntad y las preferencias de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás, y que den lugar a desequilibrios de poder, estigmas, discriminación, perjuicios y violaciones y conculcaciones de los derechos humanos en los entornos de salud mental, como pueden ser la institucionalización forzosa y el régimen de sustitución en la adopción de decisiones en la legislación y en la práctica;

8. *Exhorta también* a los Estados a que lleven a cabo las reformas jurídicas necesarias, en consonancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en todos los ámbitos relacionados con la salud mental, como la lucha contra la discriminación, la capacidad jurídica y la justicia penal, la educación, la salud, la

[30] A/HRC/49/29.
[31] A/HRC/44/48.
[32] A/HRC/49/52 y A/HRC/52/32.

protección social y el derecho de familia, con una perspectiva de derechos humanos, velando por que todas las personas tengan garantizados los mismos derechos y el mismo reconocimiento ante la ley;

9. *Exhorta además* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar que toda persona que requiera apoyo en materia de salud mental sea reconocida, ante todo, como persona ante la ley, en concordancia con el modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos, y a que velen por que el lenguaje empleado en todos los ámbitos, incluidos los del derecho y la salud, especialmente en relación con la discapacidad y la salud mental, refleje un modelo de derechos humanos que no refuerce el estigma, los prejuicios o el capacitismo;

10. *Exhorta* a los Estados a que garanticen que las personas con discapacidades psicosociales y las que utilizan los servicios de salud mental o podrían hacerlo en el futuro tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás personas, entre otras cosas mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, y que les permitan acceder a vías de recurso y reparación;

11. *Insta* a los Estados a que aborden los factores sociales, económicos y ambientales básicos determinantes de la salud y a que afronten de manera integral la serie de obstáculos estructurales derivados de la desigualdad y la discriminación que impiden el pleno disfrute de los derechos humanos en el contexto de la salud mental, y a que reconozcan que el enfoque de los sistemas y servicios de salud mental debería ampliarse más allá del modelo biomédico e incluir un enfoque integral que tome en consideración todos los aspectos de la vida de una persona;

12. *Alienta enérgicamente* a los Estados a que formulen estrategias intersectoriales de promoción de la salud mental que incluyan políticas públicas destinadas a prevenir la desigualdad, la discriminación y la violencia en todos los ámbitos, promover relaciones no violentas y basadas en el respeto entre los miembros de las sociedades y las comunidades y aumentar la confianza mutua entre las autoridades, las personas y la sociedad civil;

13. *Insta* a los Estados a que adopten estrategias de prevención de la depresión y el suicidio, como políticas públicas de salud que respeten los derechos humanos y se centren en combatir los factores determinantes, mejorar las competencias para la vida y la resiliencia, promover los vínculos sociales y las relaciones saludables y evitar la medicalización excesiva;

14. *Exhorta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para que los profesionales de la salud proporcionen a las personas con discapacidades psicosociales y a las que utilizan los servicios de salud mental o podrían hacerlo en el futuro atención y apoyo de la misma calidad que a las demás personas, también sobre la base de un consentimiento libre e informado, entre otras cosas mediante la concienciación con respecto a los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de esas personas a través de la capacitación y la promulgación de normas éticas para la atención de la salud en los ámbitos público y privado;

15. *Exhorta también* a los Estados a que fomenten la capacidad de los profesionales de la salud mental, los agentes de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de personas con discapacidad, y otros interesados clave, a fin de reforzar los conocimientos y las competencias necesarios para la promoción de leyes, políticas, servicios y prácticas en el ámbito de la salud mental, de conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

16. *Alienta encarecidamente* a los Estados a que apoyen el empoderamiento de las personas con discapacidades psicosociales y las que utilizan los servicios de salud mental o podrían hacerlo en el futuro para que conozcan y exijan sus derechos, entre otras cosas promoviendo los conocimientos en materia de salud y derechos humanos y la educación en cuestiones relativas a la pérdida de poder y control, a que impartan educación y capacitación en materia de derechos humanos a los profesionales de la salud, los trabajadores sociales, la policía, los agentes del orden, el personal penitenciario y otros profesionales pertinentes, con especial hincapié en la no discriminación, el consentimiento libre e informado y el respeto

por la voluntad y las preferencias de estas personas, la confidencialidad y la intimidad, y a que intercambien las mejores prácticas en la materia;

17. *Alienta* a los Estados a que promuevan la participación efectiva, plena y genuina de las personas con discapacidades psicosociales y las que utilizan los servicios de salud mental o podrían hacerlo en el futuro, así como de sus organizaciones, en la elaboración, aplicación y supervisión de leyes, políticas, servicios y programas pertinentes para hacer efectivo, sin discriminación, el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud mental;

18. *Exhorta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho al más alto nivel de salud física y mental, entre otras cosas aumentando la fortaleza y la resiliencia de los sistemas de salud y esforzándose por lograr la cobertura sanitaria universal;

19. *Reconoce* la necesidad de promover la incorporación de una perspectiva de derechos humanos respecto de la salud mental en todas las políticas públicas pertinentes;

20. *Alienta* a los Estados a que proporcionen apoyo técnico y fomento de la capacidad, mediante la cooperación internacional, a los países que elaboren y apliquen políticas, planes, leyes y servicios que promuevan y protejan los derechos humanos de las personas con discapacidades psicosociales y las que utilizan los servicios de salud mental o podrían hacerlo en el futuro, de conformidad con la presente resolución, en consulta con los países en cuestión y con el consentimiento de estos;

21. *Solicita* al Alto Comisionado que organice en 2024, y a más tardar en la 77ª Asamblea Mundial de la Salud, una consulta de un día de duración sobre los retos y las mejores formas de aplicar, en los planos local, nacional y regional, medidas normativas y de política que propicien la realización de los derechos humanos de las personas con discapacidades psicosociales y las que utilizan los servicios de salud mental o podrían hacerlo en el futuro;

22. *Solicita también* al Alto Comisionado que proporcione a dicha consulta todos los servicios e instalaciones necesarios, y entre otras cosas se asegure de que los debates sean plenamente accesibles para las personas con discapacidad;

23. *Solicita además* al Alto Comisionado que invite a la consulta a los Estados Miembros y a todos los demás interesados, incluidos los órganos, organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la Organización Mundial de la Salud, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, en particular la Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, el Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad y la Relatora Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, los órganos creados en virtud de tratados, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil;

24. *Solicita* al Alto Comisionado que invite a personas con discapacidades psicosociales y a personas que utilizan los servicios de salud mental o podrían hacerlo en el futuro, y a sus organizaciones, y garantice su participación activa en la consulta, teniendo presente el papel fundamental que desempeñan y el hecho de que históricamente han sido excluidas de los procesos de adopción de decisiones;

25. *Solicita también* al Alto Comisionado que prepare un informe completo, al que puedan acceder las personas con discapacidad, sobre el resultado de la consulta, en el que figuren recomendaciones dirigidas a los Estados y todos los demás interesados pertinentes, incluidos los profesionales de la salud, y que incluya sugerencias de instrumentos de política para la aplicación de una perspectiva de derechos humanos a la salud mental, y que presente el informe al Consejo de Derechos Humanos en su 58º período de sesiones;

26. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

55ª sesión
3 de abril de 2023

[Aprobada sin votación.]

52/13. Las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también todas las resoluciones anteriores sobre los derechos humanos y las medidas coercitivas unilaterales aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 46/5, de 23 de marzo de 2021, y 49/6, de 31 de marzo de 2022, así como las resoluciones de la Asamblea General 76/171, de 16 de diciembre de 2021, y 77/214, de 15 de diciembre de 2022,

Acogiendo con beneplácito la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", en la que se insta encarecidamente a todos los Estados a que se abstengan de promulgar y aplicar unilateralmente medidas económicas, financieras o comerciales que no sean compatibles con el derecho internacional y la Carta y que impidan la plena consecución del desarrollo económico y social, particularmente en los países menos adelantados y los países en desarrollo,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 46/14, de 23 de marzo de 2021, y 49/25, de 1 de abril de 2022, relativas a la necesidad de asegurar el acceso equitativo, asequible, oportuno y universal de todos los países a las vacunas para hacer frente a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), en las que el Consejo expresó su profunda preocupación por los efectos negativos de la pandemia de COVID-19 en el disfrute de los derechos humanos en todo el mundo y puso de relieve la importancia de los derechos humanos en la articulación de la respuesta a la pandemia y la recuperación inclusiva de esta,

Recordando también la resolución 27/21 del Consejo de Derechos Humanos, de 26 de septiembre de 2014, y su corrección, en la que el Consejo decidió organizar una mesa redonda bienal sobre la cuestión de las medidas coercitivas unilaterales y los derechos humanos,

Tomando nota del informe resumido de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos acerca de la mesa redonda bienal sobre las medidas coercitivas unilaterales y los derechos humanos[33], que se celebró el 16 de septiembre de 2021, durante el 48º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos,

Destacando que las medidas y las leyes coercitivas unilaterales, así como las sanciones secundarias, son contrarias al derecho internacional, el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos, la Carta y las normas y principios que regulan las relaciones pacíficas entre los Estados,

Profundamente preocupado por el impacto negativo que tienen sobre los derechos humanos el cumplimiento generalizado y el exceso de celo en el cumplimiento de las medidas coercitivas unilaterales entre las entidades financieras, las empresas de transporte y otras entidades cuyos bienes y servicios son necesarios en el suministro de ayuda humanitaria a las poblaciones en situaciones vulnerables,

Reconociendo el carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de todos los derechos humanos y, a este respecto, reafirmando el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y como parte integrante de todos los derechos humanos,

Expresando su gran preocupación por las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en los derechos humanos, en particular en el derecho al desarrollo, la solidaridad internacional, las relaciones internacionales, el comercio, las inversiones y la cooperación,

Reafirmando que ningún Estado puede hacer uso o fomentar o amenazar con hacer uso de ningún tipo de medida, incluidas, entre otras, medidas económicas o políticas, con

[33] A/HRC/50/66.

objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos o para procurarse de él ventajas de cualquier índole,

Reafirmando también, entre otros, los principios de igualdad soberana de los Estados, no intervención y no injerencia en sus asuntos internos y de libertad de comercio y navegación internacionales, que también están consagrados en numerosos instrumentos jurídicos internacionales,

Reconociendo que las medidas coercitivas unilaterales, entre ellas las medidas en forma de sanciones económicas, y las sanciones secundarias tienen repercusiones de gran alcance en los derechos humanos de la población de los Estados contra los que van dirigidas y afectan de manera desproporcionada a las personas pobres y a las personas que se hallan en una situación de máxima vulnerabilidad,

Alarmado por el hecho de que todas las formas y manifestaciones de medidas coercitivas unilaterales han sido impuestas, con un costo elevado para los derechos humanos de las personas más pobres y de las personas en situaciones de vulnerabilidad, a países menos adelantados y países en desarrollo por países desarrollados, y, en este contexto, condenando tajante y rotundamente este enfoque inhumano,

Subrayando que bajo ninguna circunstancia debe privarse a las personas de sus medios básicos de supervivencia o del acceso a infraestructuras, servicios y bienes fundamentales,

Reconociendo que las medidas coercitivas unilaterales pueden dar lugar a problemas sociales y suscitar preocupaciones de orden humanitario en los Estados contra las que van dirigidas,

Resaltando los problemas y reivindicaciones profundamente arraigados en el sistema internacional y la importancia de que las Naciones Unidas den voz a todos los miembros de la comunidad internacional a fin de asegurar el multilateralismo, el respeto mutuo y el arreglo pacífico de controversias,

Expresando su gran preocupación por el hecho de que, en algunos casos, las leyes, reglamentaciones y decisiones que imponen medidas coercitivas unilaterales tienen un efecto extraterritorial no solo en los países contra los que van dirigidas, sino también, en contravención de los principios básicos del derecho internacional, en terceros países que se ven obligados a aplicar también las medidas coercitivas unilaterales,

Acogiendo con beneplácito el documento final y la declaración aprobados en la 18ª Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de Países No Alineados, celebrada en Bakú los días 25 y 26 de octubre de 2019, en los que el Movimiento reafirmó, entre otras cosas, su posición de principios de condena de la promulgación y aplicación de medidas coercitivas unilaterales contra los países del Movimiento, que son contrarias a la Carta y al derecho internacional y socavan, entre otras cosas, los principios de soberanía, integridad territorial, independencia política, libre determinación y no injerencia,

Reafirmando que cada Estado tiene plena soberanía sobre la totalidad de su riqueza, sus recursos naturales y su actividad económica y ejerce libremente dicha soberanía, de conformidad con la resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1962,

Recordando que, en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, se pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta que creasen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidiesen la plena efectividad de todos los derechos humanos y que asimismo amenazasen gravemente la libertad de comercio,

Profundamente preocupado porque, a pesar de las resoluciones aprobadas al respecto por la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos, así como en las conferencias de las Naciones Unidas celebradas en la década de 1990 y en sus exámenes quinquenales, y en contravención de las disposiciones del derecho internacional y de la Carta, se siguen promulgando, aplicando y haciendo cumplir medidas coercitivas unilaterales, entre otros medios recurriendo a la guerra y al militarismo, con todas las consecuencias negativas que tienen para las actividades sociales y humanitarias y el

desarrollo económico y social de los países menos adelantados y los países en desarrollo, incluidos sus efectos extraterritoriales, con lo que se crean más obstáculos al pleno disfrute de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, por los pueblos y las personas bajo la jurisdicción de otros Estados,

Profundamente consternado por las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el derecho a la vida, el derecho de todos al más alto nivel posible de salud física y mental y a la atención médica, el derecho a no pasar hambre y el derecho a un nivel de vida adecuado, a la alimentación, a la educación, al trabajo y a la vivienda, así como en el derecho al desarrollo y el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible,

Alarmado por los costos humanos desproporcionados e indiscriminados de las sanciones unilaterales y sus efectos negativos para la población civil, en particular las mujeres y los niños, de los Estados contra los cuales van dirigidas,

Reafirmando la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, en que se establece que los Estados tienen el deber de cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo,

Reafirmando también que las medidas coercitivas unilaterales son uno de los principales obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y a la consecución de los Objetivos y las metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Expresando preocupación porque las medidas coercitivas unilaterales han impedido a organizaciones humanitarias transferir fondos a Estados en los que desarrollan su labor,

Preocupado también por el hecho de que las medidas coercitivas unilaterales impidan la prestación de asistencia humanitaria a las poblaciones de los países afectados por desastres naturales y de otra índole,

Subrayando que, en toda situación y en todo el mundo, las medidas coercitivas unilaterales tienen, directa o indirectamente, repercusiones negativas en los derechos humanos,

Subrayando también la necesidad de examinar la gran diversidad de repercusiones que tienen las medidas coercitivas unilaterales en el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, así como en la economía, la paz, la seguridad y el tejido social de los Estados, y también en las relaciones comerciales mundiales,

Resaltando la necesidad de que el Consejo de Derechos Humanos tenga plenamente en cuenta las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales, incluidas las causadas por la promulgación y la aplicación extraterritorial de leyes y decisiones nacionales que no se ajustan a la Carta y al derecho internacional, en su labor de hacer efectivos todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo,

Recordando las recomendaciones formuladas en su informe de investigación sobre la marcha de los trabajos por el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos en que figuran recomendaciones sobre mecanismos para evaluar las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos y promover la rendición de cuentas[34];

Resaltando la necesidad de vigilar y denunciar las violaciones de los derechos humanos asociadas con las medidas coercitivas unilaterales a fin de promover la rendición de cuentas, impedir futuras violaciones y proporcionar reparación a las víctimas,

Acogiendo con beneplácito la labor que viene realizando el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Derecho al Desarrollo y reafirmando que las medidas coercitivas unilaterales son uno de los obstáculos para la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

[34] A/HRC/28/74.

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo, y 5/2, relativa al Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos han de desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que disponen, entre otras cosas, que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia y de sus derechos fundamentales,

1. *Insta* a todos los Estados a que dejen de adoptar, mantener, aplicar o cumplir medidas coercitivas unilaterales contrarias al derecho internacional, al derecho internacional humanitario, a la Carta de las Naciones Unidas y a las normas y principios que regulan las relaciones pacíficas entre los Estados, en particular medidas de carácter coercitivo con efectos extraterritoriales, que crean obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impiden de ese modo la plena efectividad de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular del derecho de las personas y de los pueblos al desarrollo;

2. *Exhorta* a los Estados y a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas a que adopten medidas concretas para mitigar las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en la asistencia humanitaria, que debería prestarse de conformidad con la resolución 46/182 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1991;

3. *Insta encarecidamente* a todos los Estados a que se abstengan de imponer medidas coercitivas unilaterales e insta también a que se eliminen esas medidas, que son contrarias a la Carta y a las normas y principios que regulan las relaciones pacíficas entre los Estados a todos los niveles, y recuerda que esas medidas impiden el pleno desarrollo económico y social de las naciones y afectan a la plena efectividad de los derechos humanos;

4. *Insta* a los Estados a que resuelvan sus diferencias recurriendo al diálogo y a medios pacíficos y que eviten el empleo de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar a otro Estado con respecto al ejercicio de sus derechos soberanos;

5. *Se opone enérgicamente* al carácter extraterritorial de las medidas coercitivas unilaterales, que además amenaza la soberanía de los Estados, y, en ese contexto, exhorta a todos los Estados a que no las reconozcan ni las apliquen y a que adopten disposiciones administrativas o legislativas efectivas, según proceda, para contrarrestar su aplicación o sus efectos extraterritoriales;

6. *Condena enérgicamente* la aplicación y ejecución unilateral y continuada por determinadas potencias de medidas de esa índole como instrumento de presión, incluida presión política o económica, contra cualquier país, en particular contra países menos adelantados y países en desarrollo, con objeto de impedirles que ejerzan su derecho a decidir libremente sus propios sistemas políticos, económicos y sociales;

7. *Expresa su suma preocupación* porque toda medida coercitiva unilateral impuesta es necesariamente contraria a algunas disposiciones de la Carta Internacional de Derechos Humanos y a normas imperativas de derecho internacional consuetudinario, y tiene consecuencias adversas para el disfrute de los derechos humanos de personas inocentes;

8. *Expresa su profunda preocupación* por los crecientes efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales sobre el medio ambiente y los recursos naturales, que conducen a graves violaciones de los derechos humanos de las poblaciones a las que se dirigen, y condena enérgicamente la continua aplicación unilateral de tales medidas, que tienen diversas repercusiones medioambientales transfronterizas y transgeneracionales para las generaciones presentes y futuras;

9. *Expresa su suma preocupación también* porque, en algunos países, la situación socioeconómica de los miembros de la familia, en particular las mujeres y los niños, se ve lesionada por las medidas coercitivas unilaterales, impuestas y mantenidas en contravención del derecho internacional y de la Carta, que crean obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, restringen la circulación con diversos medios de transporte, impiden la

plena efectividad del desarrollo social y económico y constituyen un obstáculo para el bienestar de la población de los países afectados, repercutiendo en particular en las mujeres, los niños, incluidos los adolescentes, los ancianos y las personas con discapacidad;

10. *Reitera* su llamamiento a los Estados que hayan adoptado medidas de esta índole a que asuman las responsabilidades y obligaciones que se derivan de las disposiciones pertinentes del derecho internacional y de los instrumentos de derechos humanos en que sean partes poniendo fin de inmediato a dichas medidas;

11. *Reafirma* en este contexto el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural;

12. *Reafirma también*, como se establece en la Carta, su oposición a todo intento dirigido a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un Estado;

13. *Recuerda* que, según la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios y disposiciones pertinentes de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, proclamada por la Asamblea General en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en particular su artículo 32, ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos o procurarse de él ventajas de cualquier índole;

14. *Reafirma* que los artículos de primera necesidad, como los alimentos y las medicinas, no deben utilizarse como instrumento de coacción política y que en ninguna circunstancia debe privarse a las personas de sus medios de subsistencia y desarrollo;

15. *Subraya* que las medidas coercitivas unilaterales constituyen uno de los principales obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y, a este respecto, exhorta a todos los Estados a que eviten la imposición unilateral de medidas económicas coercitivas y la aplicación extraterritorial de leyes internas que sean contrarias a los principios del libre comercio y obstaculicen el desarrollo de los países menos adelantados y los países en desarrollo;

16. *Rechaza* todos los intentos de introducir medidas coercitivas unilaterales, así como la creciente tendencia en este sentido, incluso mediante la promulgación de leyes de aplicación extraterritorial que no son conformes con el derecho internacional, e insta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que tengan plenamente en cuenta las repercusiones negativas de esas medidas, incluso mediante la promulgación y la aplicación extraterritorial de leyes nacionales que no son conformes con el derecho internacional en su tarea de hacer efectivo el derecho al desarrollo;

17. *Reconoce* que, en la Declaración de Principios aprobada en la primera fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, celebrada en Ginebra en diciembre de 2003, se insta enérgicamente a los Estados a que, al construir la sociedad de la información, eviten las medidas unilaterales y se abstengan de adoptarlas;

18. *Destaca* la necesidad de que el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas cuente con un mecanismo imparcial e independiente para que las víctimas de medidas coercitivas unilaterales puedan plantear las cuestiones relacionadas con los recursos y el resarcimiento, con miras a promover la rendición de cuentas, así como recursos y reparaciones legales, equitativos, oportunos y efectivos;

19. *Insta* a todos los relatores especiales y mecanismos temáticos del Consejo de Derechos Humanos en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales a que presten la debida atención, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, a las repercusiones y consecuencias negativas de las medidas coercitivas unilaterales y a que colaboren con la Relatora Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos en el cumplimiento de su mandato;

20. *Reconoce* la importancia de la documentación cuantitativa y cualitativa de las repercusiones negativas asociadas con la aplicación, promoción, cumplimiento, promulgación y ejecución de medidas coercitivas unilaterales para asegurar la rendición de cuentas de los responsables de las violaciones de los derechos humanos que se produzcan como resultado de la aplicación de dichas medidas contra cualquier Estado;

21. *Reconoce* la necesidad de velar por que todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos competentes de las Naciones Unidas y los órganos subsidiarios del Consejo de Derechos Humanos se ocupen de la cuestión de las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos y lleven a cabo actividades específicas, por ejemplo durante el examen de los informes periódicos presentados por los Estados a dichos órganos y en el contexto del examen periódico universal;

22. *Decide* prestar la debida consideración a la cuestión de las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en los derechos humanos en sus labores relacionadas con la implementación del derecho al desarrollo;

23. *Recuerda* el informe del Relator Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos y la adición al mismo acerca de los elementos de un proyecto de declaración de la Asamblea General sobre las medidas coercitivas unilaterales y el estado de derecho, presentados al Consejo de Derechos Humanos en su 42º período de sesiones[35], y toma nota de los informes de la Relatora Especial presentados al Consejo de Derechos Humanos en su 51er período de sesiones[36] y a la Asamblea General en su septuagésimo séptimo período de sesiones[37];

24. *Solicita* a la Relatora Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos que siga identificando y proponiendo iniciativas concretas para la eliminación de las medidas coercitivas unilaterales que afectan al disfrute de los derechos humanos de las víctimas y que continúe con su labor en lo referente a los efectos para los derechos humanos de las sanciones secundarias y el exceso de celo en su cumplimiento, entre otros medios organizando consultas con múltiples partes interesadas para avanzar en la elaboración de unos principios rectores para las partes interesadas pertinentes, y que se centre en los recursos y la compensación necesarios para promover la rendición de cuentas y las reparaciones a las víctimas en los próximos informes que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 54º período de sesiones, y a la Asamblea General, en su septuagésimo octavo período de sesiones;

25. *Hace notar* la iniciativa de la Relatora Especial encaminada a desarrollar una metodología de evaluación del impacto, mediante consultas de expertos con el sistema de las Naciones Unidas y con otras organizaciones internacionales, la sociedad civil y el mundo académico, y exhorta a la Relatora Especial a que, con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, estudie el establecimiento de un mecanismo eficaz, imparcial y con capacidad de respuesta para evaluar, documentar, informar y hacer un seguimiento de las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos de las personas y de sus denuncias, presentadas por los particulares y sus Estados, y para promover la rendición de cuentas;

26. *Invita* a la Relatora Especial a que contacte a académicos, investigadores y otros miembros de la comunidad académica para fomentar actividades de investigación que sean relevantes para el mandato, entre ellas, aunque no exclusivamente, en áreas como el derecho, la economía, la ciencia política, las ciencias sociales, la medicina y la agricultura, así como mediante el establecimiento de una plataforma de investigación en materia de sanciones;

27. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que organice, de conformidad con la resolución 27/21 del Consejo de Derechos Humanos, una mesa redonda bienal, que se celebrará en el 54º período de sesiones del Consejo, sobre las repercusiones de las medidas coercitivas unilaterales y el exceso de celo en su cumplimiento en el derecho al desarrollo y

[35] A/HRC/42/46 y A/HRC/42/46/Add.1.
[36] A/HRC/51/33.
[37] A/77/296.

la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, con la participación de los Estados, de órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas y de otras partes interesadas, y pide a la Relatora Especial que actúe como relatora de la mesa redonda y redacte un informe al respecto, que presentará al Consejo en su 55º período de sesiones;

28. *Exhorta* a todos los Estados a que colaboren con la Relatora Especial y le presten asistencia en el desempeño de sus funciones, y a que le proporcionen toda la información necesaria que les solicite;

29. *Solicita* al Secretario General que proporcione a la Relatora Especial la asistencia necesaria para que lleve a cabo su mandato de manera efectiva, en particular poniendo a su disposición recursos humanos y materiales suficientes;

30. *Reconoce* la importante función que desempeña la Oficina del Alto Comisionado en la tarea de afrontar los problemas derivados de las medidas coercitivas unilaterales y sus repercusiones negativas en los derechos humanos de los pueblos y las personas que desean hacer efectivos sus derechos económicos y sociales, incluido el derecho al desarrollo;

31. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el desempeño de sus funciones de promoción, implementación y protección del derecho al desarrollo, y teniendo presentes los efectos persistentes de las medidas coercitivas unilaterales en la población de los países menos adelantados y los países en desarrollo, dé prioridad a la presente resolución en su informe anual;

32. *Solicita también* al Alto Comisionado, y pide a los correspondientes procedimientos especiales competentes del Consejo de Derechos Humanos y a los órganos creados en virtud de tratados, que presten atención, en el marco de sus mandatos, a la situación de las personas cuyos derechos hayan sido vulnerados como consecuencia de medidas coercitivas unilaterales;

33. *Solicita* al Secretario General que proporcione al Alto Comisionado la asistencia necesaria para que lleve a cabo su mandato de manera efectiva, en particular poniendo a su disposición recursos humanos y materiales suficientes;

34. *Insta* a los Estados y a otras partes interesadas a que promuevan y preserven el multilateralismo y a que adopten las medidas necesarias para reforzar la cooperación bilateral, regional e internacional con objeto de afrontar las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

35. *Decide* seguir examinando esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo.

55ª sesión
3 de abril de 2023

[Aprobada en votación registrada por 33 votos contra 13 y 1 abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argelia, Argentina, Bangladesh, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Camerún, Chile, China, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Gabón, Gambia, Honduras, India, Kazajstán, Kirguistán, Malasia, Malawi, Maldivas, Marruecos, Nepal, Pakistán, Paraguay, Qatar, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Uzbekistán y Viet Nam.

Votos en contra:

Alemania, Bélgica, Chequia, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Georgia, Lituania, Luxemburgo, Montenegro, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania y Ucrania.

Abstenciones:

México.]

52/14. Promoción y protección de los derechos humanos y la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y todos los demás instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 3 de abril de 2006, en la que la Asamblea decidió que la labor del Consejo de Derechos Humanos se guiaría por los principios de universalidad, imparcialidad, objetividad y no selectividad, diálogo internacional constructivo y cooperación, con miras a mejorar la promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo,

Reafirmando también la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que la Asamblea aprobó el documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015 y prometió que nadie se quedaría atrás,

Recordando la resolución 69/313 de la Asamblea General, de 27 de julio de 2015, en la que la Asamblea hizo suya la Agenda de Acción de Addis Abeba aprobada en la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, y reconociendo la importancia de los medios de aplicación y de revitalizar las alianzas mundiales para el desarrollo sostenible,

Reafirmando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 37/24, de 23 de marzo de 2018, y 43/19, de 22 de junio de 2020, y recordando otras resoluciones pertinentes aprobadas por el Consejo,

Expresando preocupación por las crisis mundiales interrelacionadas que afectan negativamente a los avances en la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, revirtiendo años de progreso y desarrollo, entre otras cosas para acabar con la pobreza, combatir las desigualdades y lograr la igualdad de género,

Reconociendo que la Agenda 2030 se inspira en los propósitos y principios de la Carta, incluido el pleno respeto del derecho internacional, que sus fundamentos son la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados internacionales de derechos humanos, la Declaración del Milenio y el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, y que se basa en otros instrumentos, como la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

Reconociendo también que la implementación de la Agenda 2030 debe ser coherente con las obligaciones de un Estado en virtud del derecho internacional de los derechos humanos,

Reconociendo que la promoción y protección de los derechos humanos y la implementación de la Agenda 2030 están relacionadas entre sí y se refuerzan mutuamente,

Reconociendo que los mecanismos nacionales de derechos humanos para la aplicación, presentación de informes y seguimiento y los exámenes nacionales voluntarios contribuyen a la promoción y protección de los derechos humanos y a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS),

Observando la contribución del Llamamiento a la Acción en favor de los Derechos Humanos del Secretario General, del Acelerador Mundial del Empleo y la Protección Social

para una Transición Justa y del informe del Secretario General titulado “Nuestra Agenda Común” a la implementación de la Agenda 2030,

Reconociendo la importancia de coordinar las reuniones de alto nivel de las Naciones Unidas para promover todos los derechos humanos y garantizar una agenda de desarrollo sostenible coherente e integrada,

Observando la contribución de los mecanismos internacionales de derechos humanos, entre ellos los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y el examen periódico universal, en la promoción de la aplicación de la Agenda 2030, en consonancia con las obligaciones y los compromisos de los Estados de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos,

Reafirmando que el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible, en consonancia con su carácter intergubernamental y universal, proporcionará liderazgo político, orientación y recomendaciones para el desarrollo sostenible, y seguirá y examinará los progresos realizados en el cumplimiento de los compromisos en materia de desarrollo sostenible, mejorando la integración de las tres dimensiones del desarrollo sostenible de manera holística e intersectorial en todos los niveles, y tendrá un programa bien delimitado, dinámico y orientado a la acción que tome debidamente en cuenta los problemas nuevos y en ciernes relacionados con el desarrollo sostenible,

Reafirmando también la resolución 74/4 de la Asamblea General, de 15 de octubre de 2019, en la que la Asamblea hizo suya la declaración política adoptada por el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible en la Cumbre sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible celebrada los días 24 y 25 de septiembre de 2019, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno y altos representantes reconocieron la urgente necesidad de acelerar la adopción de medidas a todos los niveles y por todas las partes interesadas, a fin de implementar la Agenda 2030,

Observando la invitación formulada por los participantes en el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible de 2022 al Secretario General para que movilice a los gobiernos, al sistema de las Naciones Unidas y a las partes interesadas en la preparación de la Cumbre sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible de 2023, de modo que marque el inicio de una nueva fase de progreso acelerado para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible[38],

Tomando nota del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) sobre las mejores prácticas, dificultades y lecciones aprendidas en relación con los enfoques integrados de la promoción y protección de los derechos humanos y la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible a nivel nacional[39],

Observando el importante papel que la cooperación técnica y la creación de capacidad pueden desempeñar en el fomento de la capacidad de los Estados para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de manera compatible con sus respectivas obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos,

Observando también la Iniciativa de Impulso de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que sigue aumentando la asistencia técnica en la integración de los derechos humanos en los planes y estrategias nacionales de aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como de la labor de la Oficina respecto de los indicadores y los datos sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Recordando la resolución 75/233 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 2020, en la que la Asamblea reconoció la contribución de las Naciones Unidas a la promoción de todos los derechos humanos para el desarrollo sostenible, y exhortó a todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo a que, de conformidad con sus respectivos mandatos, presten asistencia a los Estados que lo soliciten y en consulta con ellos en sus esfuerzos por respetar y cumplir sus obligaciones y compromisos en materia de

[38] Véase E/HLS/2022/1.
[39] A/HRC/51/9.

derechos humanos con arreglo al derecho internacional, como instrumento fundamental para hacer efectiva la promesa de no dejar a nadie atrás,

Tomando nota del Informe de 2022 del Secretario General sobre los progresos realizados para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible[40] y del Informe mundial sobre el desarrollo sostenible 2019,

Recordando que se invita a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales pertinentes a que contribuyan, en el marco de sus respectivos mandatos, a los debates del foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible,

Acogiendo con beneplácito la celebración de las reuniones tercera, cuarta y quinta entre períodos de sesiones para el diálogo y la cooperación sobre los derechos humanos y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, celebradas el 14 de enero de 2021, el 18 de enero de 2022 y el 19 de enero de 2023, y tomando nota de los informes resumidos sobre esas reuniones,

1. *Decide* organizar tres reuniones entre períodos de sesiones de un día de duración para el diálogo y la cooperación sobre los derechos humanos y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que proporcionarán un espacio para que los Estados, los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y regionales pertinentes, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, las instituciones nacionales de derechos humanos, los gobiernos locales y regionales y las organizaciones de la sociedad civil compartan voluntariamente buenas prácticas, logros, desafíos y lecciones aprendidas en relación con enfoques integrados y con perspectiva de género en la promoción y protección de los derechos humanos y la aplicación de la Agenda 2030;

2. *Decide también* que cada una de las reuniones entre períodos de sesiones se centrará en los temas determinados para las reuniones de 2024, 2025 y 2026 del foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible;

3. *Decide además* que las reuniones entre sesiones se celebren antes de las reuniones de 2024, 2025 y 2026 del foro político de alto nivel;

4. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice las tres reuniones entre períodos de sesiones en consulta con los Estados Miembros, los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los mecanismos internacionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas pertinentes, y que facilite su participación en las reuniones, según proceda;

5. *Pide también* al Alto Comisionado que proporcione, para las mencionadas reuniones de un día de duración entre períodos de sesiones, todos los servicios e instalaciones necesarios para que los debates sean plenamente accesibles para las personas con discapacidad, y que proporcione servicios de transmisión por Internet para las reuniones;

6. *Solicita* al Presidente del Consejo de Derechos Humanos que designe, entre los candidatos propuestos por los miembros y los observadores del Consejo, a un presidente para cada reunión, sobre la base de la rotación geográfica y en consulta con los grupos regionales, quien, junto con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se encargará de preparar informes resumidos de las deliberaciones de las reuniones, que se distribuirán a todos los participantes, y de presentar dichos informes ante el Consejo en sus períodos de sesiones 56º, 59º y 62º, respectivamente;

7. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que aumente su apoyo, asistencia técnica y creación de capacidad a los Estados que lo soliciten para aplicar enfoques que integren la promoción y protección de los derechos humanos y la realización de la Agenda 2030, teniendo en cuenta un enfoque que respondan a las cuestiones de género, entre otras cosas mediante la colaboración con los mecanismos nacionales para la aplicación, la presentación de informes y el seguimiento, las instituciones nacionales de derechos humanos y otras partes interesadas, así como con los equipos de las Naciones Unidas en los países, y

[40] E/2022/55.

solicita al Secretario General que siga reforzando la capacidad específica de la Oficina a nivel regional para prestar ese mayor apoyo;

8. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe sobre las mejores prácticas, las dificultades y las lecciones aprendidas en relación con los enfoques integrados para la promoción y protección de los derechos humanos y la implementación de la Agenda 2030 a nivel mundial, recabando aportaciones de los Estados a nivel nacional y regional, los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y regionales pertinentes, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil, teniendo en cuenta los informes anteriores de la Oficina relativos a la aplicación de la Agenda 2030, y solicita además a la Oficina que presente el informe al Consejo de Derechos Humanos en su 60º período de sesiones;

9. *Decide* que los informes resumidos de las deliberaciones de las reuniones entre períodos de sesiones y el informe se distribuyan en el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible y en la Cumbre sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible, según proceda.

55ª sesión
3 de abril de 2023

[Aprobada sin votación.]

52/15. Cooperación con organizaciones regionales de derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 32/127 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1977, y las resoluciones posteriores de la Asamblea relativas a los acuerdos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, la última de las cuales es la resolución 63/170, de 18 de diciembre de 2008,

Recordando también la resolución 1993/51 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1993, y las resoluciones posteriores de la Comisión a este respecto, así como las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 6/20, de 28 de septiembre de 2007, 12/15, de 1 de octubre de 2009, 18/14, de 29 de septiembre de 2011, 24/19, de 27 de septiembre de 2013, 30/3, de 1 de octubre de 2015, 34/17, de 24 de marzo de 2017, y 43/17, de 22 de junio de 2020,

Teniendo presente el párrafo 5 h) de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, en que la Asamblea decidió que el Consejo cooperara estrechamente con las organizaciones regionales,

Teniendo presente también la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, en los que se reitera, entre otras cosas, la importancia que tiene la cooperación entre los acuerdos regionales y las Naciones Unidas en sus actividades de derechos humanos, la necesidad de estudiar la posibilidad de establecer, donde aún no existan, acuerdos regionales y subregionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Reafirmando que las organizaciones regionales, de diversa índole y distintos grados de formalización, pueden desempeñar un importante papel en la promoción y protección de los derechos humanos y deben reforzar las normas universales de derechos humanos contenidas en los instrumentos internacionales pertinentes,

Acogiendo con beneplácito la contribución que realizan las organizaciones regionales que trabajan en la esfera de los derechos humanos a la promoción de los derechos humanos en todo el mundo, mediante el diálogo, la cooperación y la adopción de los instrumentos de derechos humanos pertinentes, incluidos aquellos a los que pueden adherirse partes de otras regiones,

Tomando nota con aprecio de la iniciativa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de conmemorar a lo largo de 2023 el 75º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el 30º aniversario de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, dirigida, entre otras cosas, a reavivar el consenso mundial en torno a los derechos humanos, por ejemplo mediante el diálogo regional,

1. *Acoge con beneplácito* los avances realizados por los Gobiernos en el establecimiento de organizaciones regionales y subregionales que desempeñan su labor en la esfera de los derechos humanos, así como los logros alcanzados por estos en todas las regiones del mundo;

2. *Observa con aprecio* el papel fundamental que desempeña la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos impulsando la cooperación entre las organizaciones internacionales y las regionales, de diversa índole y distintos grados de formalización, que desempeñan su labor en la esfera de los derechos humanos;

3. *Observa con aprecio también* los progresos realizados en la aplicación de su resolución 43/17 descritos en el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos[41], y alienta a las organizaciones regionales a que sigan intensificando su cooperación con las Naciones Unidas y entre ellas;

4. *Acoge con beneplácito* el informe del Alto Comisionado relativo al taller sobre los acuerdos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos[42], celebrado los días 18 y 19 de octubre de 2022 en Ginebra;

5. *Acoge con beneplácito también* la celebración de las reuniones anuales de los coordinadores de la cooperación entre las organizaciones de derechos humanos de las Naciones Unidas y regionales, y toma nota con aprecio de sus resultados;

6. *Acoge con beneplácito además* el programa especial de becas creado para que los funcionarios de organizaciones regionales de derechos humanos adquieran experiencia en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas y para promover el fomento de la capacidad y la cooperación entre ellas;

7. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado que faciliten los recursos necesarios para que la Oficina del Alto Comisionado brinde un apoyo apropiado a las actividades mencionadas, en particular las reuniones anuales de los coordinadores de la cooperación entre las organizaciones regionales y el programa especial de becas;

8. *Solicita también* al Alto Comisionado que en 2025 organice un taller sobre las organizaciones regionales de derechos humanos a fin de hacer un balance de las novedades acaecidas desde el taller celebrado en 2022, incluido un debate temático acerca de la función de las organizaciones regionales en relación con el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, sobre la base de la experiencia concreta y práctica de las organizaciones regionales que desempeñan su labor en la esfera de los derechos humanos, con objeto de intercambiar información sobre las mejores prácticas, las enseñanzas extraídas y las posibles nuevas formas de cooperación, con la participación de expertos pertinentes de las organizaciones internacionales, regionales, subregionales e interregionales de derechos humanos, así como de Estados Miembros, observadores, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales;

9. *Solicita además* al Alto Comisionado que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 61er período de sesiones, un informe en que se resuman las deliberaciones del mencionado taller y los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

55ª sesión
3 de abril de 2023

[Aprobada sin votación.]

[41] A/HRC/52/42.
[42] *Ibid.*

52/16. El derecho a la alimentación

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación, así como todas las resoluciones aprobadas al respecto por la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando también la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, incluida la alimentación, así como la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, la Declaración del Milenio, en particular el primer Objetivo de Desarrollo del Milenio, sobre la erradicación de la pobreza extrema y el hambre para 2015, y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, especialmente los Objetivos de Desarrollo Sostenible consistentes en poner fin al hambre a todas las formas de malnutrición, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición, promover la agricultura sostenible y poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo,

Recordando además las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en que se reconoce el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre,

Recordando la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, uno de cuyos pilares estratégicos se centra en incrementar los esfuerzos de financiación para poner fin al hambre y a todas las formas de malnutrición, apoyar la agricultura y los sistemas alimentarios sostenibles, revitalizar el sector agrícola, promover el desarrollo rural y garantizar la seguridad alimentaria y la nutrición,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que deben tratarse en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso,

Teniendo presentes la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, aprobados en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación en noviembre de 1996, la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, aprobada el 13 de junio de 2002, las Directrices Voluntarias en Apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional, aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en 2004, y la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria, aprobada el 16 de noviembre de 2009, y reafirmando los Cinco Principios de Roma para la Seguridad Alimentaria Mundial Sostenible, así como las recomendaciones y los compromisos que se formularon en ellos,

Destacando la importancia de la Declaración de Roma sobre la Nutrición y su Marco de Acción, aprobados en la Segunda Conferencia Internacional sobre Nutrición, celebrada en Roma el 21 de noviembre de 2014,

Reconociendo que el derecho a la alimentación ha sido definido como el derecho de toda persona, ya sea sola o en común con otras, a tener en todo momento acceso físico y económico a alimentos suficientes, adecuados y nutritivos que sean conformes con, entre otras cosas, su cultura, creencias, tradiciones, hábitos alimentarios y preferencias, y se produzcan y consuman de forma sostenible a fin de preservar el acceso de las generaciones futuras a la alimentación,

Reafirmando que un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, tanto en el plano nacional como internacional, constituye la base fundamental que permitirá a los Estados asignar la debida prioridad a la seguridad alimentaria, la nutrición y la erradicación de la pobreza,

Reconociendo la necesidad urgente de hacer efectivo el derecho a la alimentación a través de un esfuerzo coordinado y sostenido, aprovechando las ventajas y sinergias ofrecidas

por la cooperación y la solidaridad internacionales para encontrar soluciones integrales a los problemas comunes, presentes y futuros, a los que se enfrenta la humanidad,

Reiterando que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política o económica, y reafirmando a este respecto la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales y la necesidad absoluta de abstenerse de aplicar medidas unilaterales que no estén en consonancia con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas y pongan en peligro la seguridad alimentaria y la nutrición de los países afectados,

Reafirmando que la seguridad alimentaria y la nutrición son una responsabilidad nacional y que los planes para superar los desafíos en la materia deben ser elaborados, formulados, asumidos y dirigidos por cada país y estar basados en consultas con todos los principales interesados,

Reconociendo la urgencia de afianzar el sistema multilateral para encauzar recursos materiales, financieros y humanos y promover políticas de lucha contra el hambre y todas las formas de malnutrición,

Reconociendo la complejidad de la inseguridad alimentaria y la probabilidad de que se repita debido a una combinación de varios factores importantes, como los efectos de la crisis financiera y económica mundial, la degradación ambiental, la pérdida de biodiversidad, la desertificación y los efectos del cambio climático mundial, las sequías, los desastres naturales y los efectos de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), así como la pobreza, el crecimiento demográfico excesivo, los conflictos armados, la inestabilidad excesiva de los precios de los productos básicos y la falta en muchos países de la tecnología apropiada, las inversiones y las iniciativas de creación de capacidad necesarias para hacer frente a sus consecuencias, en particular en los países en desarrollo, incluidos los países en desarrollo sin litoral, los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como la necesidad de que las instituciones internacionales a nivel mundial colaboren y actúen con coherencia,

Expresando su profunda preocupación por los efectos negativos de todos los conflictos armados en el disfrute del derecho a la alimentación,

Expresando su profunda preocupación también por el número y la magnitud de los desastres naturales o causados por el hombre, las enfermedades y las plagas, así como por los efectos negativos del cambio climático y sus repercusiones cada vez mayores en los últimos años, que han causado, en combinación con otros factores, una pérdida enorme de vidas y medios de subsistencia y han puesto en peligro la producción agrícola y la seguridad alimentaria y la nutrición, en particular en los países en desarrollo,

Reconociendo a ese respecto que la crisis resultante de la pandemia de COVID-19 ha agravado la inseguridad alimentaria, entre otras razones por su impacto devastador en los medios de subsistencia de las personas, la agricultura y los sistemas alimentarios, las cadenas de valor, los precios de los alimentos, la seguridad alimentaria y la nutrición,

Reconociendo también que es necesario adoptar medidas urgentes para hacer frente a la inseguridad alimentaria de las personas más pobres y las personas que se hallan en una situación de máxima vulnerabilidad, y que deben ponerse en marcha medidas destinadas a prestar apoyo inmediato para satisfacer las necesidades alimentarias de las personas, que incluyan la prestación de asistencia alimentaria y nutricional, según proceda,

Poniendo de relieve la necesidad de prestar asistencia urgentemente a los países que se ven afectados de manera desproporcionada por el cambio climático y se enfrentan a amenazas relacionadas con la sequía, las plagas, el hambre y la hambruna que podrían afectar a millones de personas, la mayoría de ellas mujeres y niños,

Destacando la necesidad de aumentar la asistencia oficial para el desarrollo destinada a la agricultura, en términos absolutos y en porcentaje del total de la asistencia oficial para el desarrollo, y reconociendo que los pequeños y medianos agricultores de los países en desarrollo necesitan recibir asistencia técnica, transferencias de tecnología y apoyo al fomento de la capacidad para reforzar su participación económica y asegurar sus ingresos y medios financieros,

Reconociendo la importancia de proteger, conservar y utilizar de manera sostenible la agrobiodiversidad para garantizar la seguridad alimentaria, la nutrición y el derecho de todos a la alimentación,

Poniendo de relieve la función que desempeña la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura como organismo esencial del sistema de las Naciones Unidas para liderar los esfuerzos internacionales encaminados a poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria para todos y garantizar un acceso regular y permanente a alimentos de calidad en cantidad suficiente, sin poner en peligro el acceso a otras necesidades básicas, sobre la base de prácticas alimentarias saludables que respeten la diversidad cultural y sean sostenibles desde el punto de vista ambiental, cultural, económico y social, y para apoyar a labor de los Estados Miembros encaminada a lograr la plena efectividad del derecho a la alimentación, entre otras formas mediante la prestación de asistencia técnica a los países en desarrollo para la elaboración de sus marcos nacionales prioritarios,

Reconociendo el papel que desempeña el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial como plataforma internacional e intergubernamental inclusiva para una amplia gama de partes interesadas comprometidas a trabajar de manera conjunta y coordinada en apoyo de los procesos dirigidos por los países encaminados a eliminar el hambre y garantizar la seguridad alimentaria y la nutrición para todos los seres humanos,

Reconociendo la contribución de los mecanismos interinstitucionales pertinentes, como la colaboración cuatripartita entre la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Organización Mundial de Sanidad Animal, la Organización Mundial de la Salud y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, a la promoción de la cooperación y la orientación para lograr prácticas y suministros seguros y sostenibles en el ámbito de la alimentación,

1. *Reafirma* que el hambre constituye una ignominia y un atentado contra la dignidad humana, por lo que es preciso adoptar medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional para eliminarla;

2. *Reafirma también* el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación adecuada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente sus capacidades físicas y mentales;

3. *Expresa profunda preocupación* porque la crisis resultante de la pandemia de COVID-19 ha dejado a entre 83 y 132 millones de personas más en una situación de inseguridad alimentaria moderada o grave;

4. *Expresa profunda preocupación también* por los graves retrocesos en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 1 y 2, relativos a la erradicación de la pobreza y el hambre, respectivamente, y por el creciente e inminente riesgo de que no se alcancen las metas enunciadas en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

5. *Considera intolerable* que, según estimaciones del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, casi la mitad de todas las muertes de niños menores de 5 años se deban a la desnutrición, que expone a los niños a un riesgo más elevado de morir de infecciones comunes, aumenta la frecuencia y la gravedad de esas infecciones y retrasa la recuperación;

6. *Expresa su gran preocupación* al observar que, si bien las mujeres aportan más del 50 % de los alimentos producidos en todo el mundo, representan también el 70 % de las personas que padecen hambre, que las mujeres y las niñas se ven desproporcionadamente afectadas por el hambre, la malnutrición, la inseguridad alimentaria y la pobreza, en parte debido a la desigualdad entre los géneros y la discriminación; que, en muchos países, la probabilidad de morir de malnutrición y de enfermedades infantiles prevenibles es dos veces mayor en las niñas que en los niños; y que el número estimado de mujeres que sufren malnutrición casi duplica al de los hombres;

7. *Alienta* a todos los Estados a que incorporen una perspectiva de género en los programas de seguridad alimentaria y nutrición y a que adopten medidas para combatir

de iure y *de facto* la desigualdad y la discriminación contra las mujeres y las niñas, en particular cuando contribuyen a la malnutrición de estas, entre otras vías adoptando medidas para lograr la efectividad plena y en condiciones de igualdad del derecho a la alimentación y para velar por que las mujeres y las niñas tengan el mismo acceso a la protección social y los recursos, incluidos los ingresos, las tierras y el agua, y a su propiedad, así como un acceso pleno y en condiciones de igualdad a la atención médica, la educación, la ciencia y la tecnología, para que puedan alimentarse ellas mismas y a sus familias, y a este respecto destaca la necesidad de empoderar a las mujeres y de reforzar su presencia en las instancias decisorias;

8. *Toma nota* del informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación[43];

9. *Reconoce* la importancia de prestar la debida atención a los efectos adversos del cambio climático para hacer plenamente efectivo el derecho a la alimentación;

10. *Reitera* que la mejora del acceso a los recursos productivos y la inversión pública responsable en el desarrollo rural, teniendo en cuenta los Principios para la Inversión Responsable en la Agricultura y los Sistemas Alimentarios, que han sido respaldados por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, son indispensables para erradicar el hambre y la pobreza, en particular en los países en desarrollo, por medios como el fomento de las inversiones, incluidas las inversiones privadas, en tecnologías apropiadas de riego y ordenación de las aguas en pequeña escala a fin de reducir la vulnerabilidad a la sequía, y facilitar la recuperación posterior, hacer frente a la escasez de agua y asegurar la preservación y el uso sostenible de los ecosistemas;

11. *Reconoce* la importancia de los pequeños productores y los agricultores y campesinos familiares en los países en desarrollo, incluidas las mujeres y las comunidades locales e indígenas, para garantizar la seguridad alimentaria y la nutrición, reducir la pobreza y preservar los ecosistemas, así como la necesidad de prestarles asistencia para su desarrollo;

12. *Reafirma* la necesidad de que los programas de distribución de alimentos sanos, suficientes, nutritivos y culturalmente aceptados sean inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad;

13. *Alienta* a los Estados a que promuevan las condiciones necesarias para que nadie padezca hambre y todas las personas puedan disfrutar plenamente y cuanto antes del derecho a la alimentación, y a que, si procede, consideren la posibilidad de establecer mecanismos institucionales apropiados y aprobar políticas nacionales para luchar contra el hambre;

14. *Reconoce* los progresos realizados gracias a la cooperación Sur-Sur y triangular en los países y regiones en desarrollo respecto de la seguridad alimentaria y la nutrición y el desarrollo de la producción agrícola a fin de hacer plenamente efectivo el derecho a la alimentación, al tiempo que reafirma el papel fundamental de la cooperación Norte-Sur;

15. *Reconoce también* la importancia de las prácticas agrícolas tradicionales sostenibles, como los sistemas tradicionales de abastecimiento de semillas, y el acceso a semillas adaptadas localmente, para muchos Pueblos Indígenas y comunidades locales, entre otros;

16. *Destaca* que recae sobre los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger el derecho a la alimentación, también cuando se producen emergencias humanitarias, y que la comunidad internacional debería cooperar, mediante una respuesta coordinada y cuando se solicite, con las iniciativas nacionales y regionales prestando la asistencia necesaria para aumentar la producción de alimentos y el acceso a la alimentación, en particular mediante la asistencia para el desarrollo agrícola, la transferencia de tecnología, el fomento de la capacidad, la asistencia técnica, el cumplimiento de los compromisos en materia de asistencia oficial para el desarrollo, la asistencia para la rehabilitación de los cultivos alimentarios y la ayuda alimentaria, logrando la seguridad alimentaria, dedicando

[43] A/HRC/52/40.

especial atención a las necesidades específicas de las mujeres y las niñas, y promoviendo el apoyo al desarrollo de tecnologías adaptadas, la investigación sobre los servicios de asesoría rural y el apoyo al acceso a servicios de financiación, así como la responsabilidad de apoyar el establecimiento de regímenes seguros de tenencia de la tierra;

17. *Exhorta* a los Estados a que consideren la posibilidad de examinar, antes de instituirla, toda política o medida que pueda repercutir negativamente en la efectividad del derecho a la alimentación, en particular del derecho de toda persona a no padecer hambre;

18. *Recuerda* la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas[44], y reconoce que muchas organizaciones indígenas y representantes de Pueblos Indígenas han expresado en distintos foros su profunda preocupación por los obstáculos y dificultades que enfrentan esos Pueblos para gozar plenamente del derecho a la alimentación, y exhorta a los Estados a que tomen medidas para superar esos obstáculos y dificultades y poner fin a la continua discriminación de que son objeto los Pueblos Indígenas;

19. *Reconoce* las contribuciones al desarrollo que realizan los campesinos, los pequeños productores, los agricultores familiares y otras personas que trabajan y viven en las zonas rurales de todas las regiones del mundo, así como su contribución para garantizar el derecho a la alimentación, a la seguridad alimentaria y a la nutrición, que son fundamentales para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible e implementar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

20. *Destaca* que todos los Estados deberían hacer cuanto sea posible para que sus actuaciones internacionales de carácter político y económico, incluidos los acuerdos comerciales internacionales y las medidas arancelarias y no arancelarias, no tengan efectos negativos sobre el derecho a la alimentación en otros países;

21. *Invita* a todas las organizaciones internacionales pertinentes, incluidos el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, a que eviten toda medida que pueda repercutir negativamente en la efectividad del derecho a la alimentación;

22. *Alienta* al Relator Especial sobre el derecho a la alimentación a que siga teniendo en cuenta la relación que existe entre los derechos humanos y las perspectivas de la política comercial, la agricultura, los sistemas alimentarios y la gobernanza global, y a que coopere con las organizaciones internacionales pertinentes para garantizar que el régimen comercial internacional y la estructura económica mundial estén orientados a hacer efectivo el derecho a la alimentación;

23. *Alienta también* al Relator Especial a que siga incorporando una perspectiva de género en el desempeño de su mandato, y alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y a todos los demás órganos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan del derecho a la alimentación y de la inseguridad alimentaria a que incorporen y apliquen efectivamente una perspectiva de género en sus políticas, actividades y programas relativos al acceso a la alimentación;

24. *Alienta además* al Relator Especial a que siga colaborando con los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, así como con las instituciones financieras internacionales, y facilite su cooperación, a fin de que contribuyan a promover en mayor medida el derecho a la alimentación, con arreglo a sus respectivos mandatos, entre otros objetivos para facilitar el progreso de los pequeños productores y los trabajadores agrícolas de los países en desarrollo y los países menos adelantados;

25. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que sigan proporcionando al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros que necesite para desempeñar eficazmente su mandato;

26. *Exhorta* a todos los Gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia facilitándole toda la información necesaria que solicite, y a que consideren

[44] Resolución 69/2 de la Asamblea General.

seriamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes que formule para visitar sus países, a fin de que pueda cumplir el mandato con mayor eficacia;

27. *Invita* a los Gobiernos, los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados, las entidades de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y el sector privado a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato, entre otros medios haciéndole llegar observaciones y sugerencias sobre distintas formas de hacer efectivo el derecho a la alimentación;

28. *Solicita* al Relator Especial que presente informes anuales sobre la ejecución del mandato al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General de conformidad con sus programas de trabajo respectivos;

29. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda de conformidad con su programa de trabajo.

55ª sesión
3 de abril de 2023

[Aprobada sin votación.]

52/17. Mandato de la Experta Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y otras obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Reafirmando todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre las consecuencias de la deuda externa y otras obligaciones financieras internacionales conexas para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, la más reciente de las cuales es la resolución 49/15 del Consejo, de 31 de marzo de 2022, y todas las demás resoluciones sobre la cuestión,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que todos los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Destacando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es lograr la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario,

Afirmando que la carga de la deuda exacerba los numerosos problemas a que se enfrentan los países en desarrollo, contribuye a generar pobreza extrema, representa un obstáculo para el desarrollo humano sostenible y constituye, por consiguiente, un grave impedimento para el ejercicio efectivo de todos los derechos humanos,

1. *Expresa su aprecio* por la labor y las contribuciones de la Experta Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y otras obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Experta Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y otras obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos

económicos, sociales y culturales, por un período de tres años, de conformidad con el mandato establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 7/4, de 27 de marzo de 2008;

3. *Alienta* a la Experta Independiente a que coopere, con arreglo a su mandato, con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los relatores especiales, los expertos independientes y los miembros de los grupos de trabajo de expertos del Consejo de Derechos Humanos y su Comité Asesor sobre cuestiones relacionadas con los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo;

4. *Solicita* a la Experta Independiente que informe anualmente sobre la ejecución del mandato al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, de conformidad con sus respectivos programas de trabajo;

5. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que sigan prestando a la Experta Independiente toda la asistencia necesaria, en particular todos los recursos humanos y financieros necesarios para el cumplimiento efectivo del mandato;

6. *Insta* a los Gobiernos, las organizaciones internacionales, las instituciones financieras internacionales, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado a que cooperen plenamente con la Experta Independiente en el desempeño de su mandato;

7. *Decide* seguir examinando la cuestión en relación con el mismo tema de la agenda, de conformidad con su programa de trabajo.

55ª sesión
3 de abril de 2023

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 5 y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argelia, Argentina, Bangladesh, Benín, Bolivia (Estado Plurinacional de), Camerún, Chile, China, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Gabón, Gambia, Honduras, India, Kazajstán, Kirguistán, Malasia, Malawi, Maldivas, Nepal, Pakistán, Paraguay, Qatar, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Uzbekistán y Vietnam.

Votos en contra:

Chequia, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Ucrania.

Abstenciones:

Alemania, Bélgica, Finlandia, Georgia, Lituania, Luxemburgo, Marruecos, México, Montenegro y Rumania.]

52/18. Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y respeto de la diversidad cultural

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y todos los demás instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y el respeto de la diversidad cultural,

Haciendo notar las declaraciones sobre la diversidad cultural y la cooperación cultural internacional adoptadas en el marco del sistema de las Naciones Unidas, en particular la

Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional y la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, aprobadas por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en 1966 y 2001, respectivamente,

Acogiendo con beneplácito el aumento del número de Estados partes en la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, que fue aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 20 de octubre de 2005 y entró en vigor el 18 de marzo de 2007,

Convencido de que la cooperación internacional en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos debe basarse en la comprensión de las especificidades económicas, sociales y culturales de cada país y en la plena realización y reconocimiento de la universalidad de todos los derechos humanos y de los principios de la libertad, la justicia, la igualdad y la no discriminación,

Reconociendo que la diversidad cultural y el afán de desarrollo cultural por todos los pueblos y naciones son fuente de enriquecimiento mutuo para la vida cultural de la humanidad,

Decidido a tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso,

1. *Reafirma* que los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí;

2. *Reconoce* el derecho de todos a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;

3. *Reafirma* que, si bien se debe tener en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los distintos antecedentes históricos, culturales y religiosos, los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

4. *Recuerda* que, como se indica en la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance;

5. *Reafirma* que los Estados tienen la responsabilidad de promover y proteger los derechos culturales y que se deben garantizar estos derechos a todas las personas sin discriminación alguna;

6. *Reconoce* que el respeto de la diversidad cultural y los derechos culturales de todos fomenta el pluralismo cultural, contribuyendo a un intercambio más amplio de conocimientos y a un mejor entendimiento del patrimonio y los antecedentes culturales, promoviendo la aplicación y el disfrute de los derechos humanos en todo el mundo y propiciando relaciones de amistad estables entre los pueblos y las naciones de todo el mundo;

7. *Reconoce también* que el respeto y la promoción de los derechos culturales son fundamentales para el desarrollo, la paz, la erradicación de la pobreza, el fomento de la cohesión social y la promoción del respeto, la tolerancia y el entendimiento mutuos entre las personas y los grupos, en toda su diversidad;

8. *Pone de relieve* que la promoción y protección universales de los derechos humanos, incluidos los derechos culturales, y el respeto de la diversidad cultural deben reforzarse mutuamente;

9. *Aguarda con interés* las contribuciones de la Relatora Especial sobre los derechos culturales a la promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y el respeto de la diversidad cultural;

10. *Toma nota* del informe presentado por la Relatora Especial sobre los derechos culturales y la migración[45];

11. *Exhorta* a todos los Gobiernos a que cooperen con la Relatora Especial y le presten asistencia en el cumplimiento de su mandato, faciliten a la titular del mandato toda la información necesaria que les pida y consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a las solicitudes que les dirija para visitar sus países, a fin de que pueda desempeñar sus funciones eficazmente;

12. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione a la Relatora Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para el cumplimiento efectivo del mandato;

13. *Solicita* a la Relatora Especial que, en el marco de su mandato, siga colaborando con los interesados pertinentes para lograr una promoción y protección amplias de los derechos culturales, y que informe periódicamente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, de conformidad con sus respectivos programas de trabajo;

14. *Decide* seguir examinando la cuestión en relación con el mismo tema de la agenda de conformidad con su programa de trabajo.

55ª sesión
3 de abril de 2023

[Aprobada sin votación.]

52/19. Conmemoración del 75º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del 30º aniversario de la Declaración y el Programa de Acción de Viena

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena, así como por los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Observando que en 2023 se cumple el 75º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el 30º aniversario de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y reconociendo la importancia de estos instrumentos para la promoción y protección de todos los derechos humanos,

Recordando su resolución 35/1, de 22 de junio de 2017,

Recordando también que recae en los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos,

Poniendo de relieve que estos aniversarios brindan una valiosa oportunidad para sensibilizar y reflexionar sobre los logros, las mejores prácticas y las dificultades existentes en lo que respecta a la plena efectividad de los derechos humanos de todas las personas sin discriminación de ningún tipo,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, que la comunidad internacional debe tratarlos en forma global, de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles el mismo peso y que, si bien debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, los Estados, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, tienen el deber de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Reafirmando también que la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres, así como de las niñas en función de su edad y madurez, en todos los niveles de la

[45] A/HRC/52/35.

adopción de decisiones sin violencia ni discriminación es esencial para la efectividad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Reconociendo que debe abordarse con la misma atención y urgencia la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo,

Reconociendo también que la educación, la capacitación y la información pública en materia de derechos humanos son indispensables para establecer y promover relaciones estables y armoniosas entre las comunidades y para fomentar la comprensión mutua, la tolerancia y la paz,

Destacando la necesidad de que prosigan los esfuerzos nacionales destinados a lograr la plena efectividad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y reconociendo las ventajas de reforzar la cooperación y solidaridad internacionales a tal fin,

Haciendo hincapié en la necesidad de redoblar los esfuerzos para prestar asistencia a los Estados que lo soliciten, entre otras cosas mediante el fortalecimiento de la creación de capacidad y la cooperación técnica,

Reafirmando la importancia de velar por que el examen de las cuestiones de derechos humanos sea universal, objetivo y no selectivo,

Destacando la necesidad de una participación y contribución más amplias y sostenidas de la sociedad civil y las demás partes interesadas pertinentes con miras a la promoción y protección de los derechos humanos,

Observando la contribución de los mecanismos internacionales de derechos humanos, incluidos los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y el examen periódico universal, a la aplicación de la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

1. *Acoge con beneplácito* el 75º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el 30º aniversario de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y destaca la importancia de los mandatos del Consejo de Derechos Humanos, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los demás mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas en lo que respecta a la promoción y protección del disfrute efectivo, por todas las personas, de los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Declaración y el Programa de Acción de Viena;

2. *Insta* a los Estados a que redoblen sus esfuerzos para cumplir su deber de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales y apliquen las disposiciones consagradas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Declaración y el Programa de Acción de Viena;

3. *Alienta* a los Estados a que aprovechen estos aniversarios para dar a conocer la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena y su contribución a la promoción y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

4. *Exhorta* a los Estados a que muestren respeto y comprensión mutuos, promuevan la tolerancia, la inclusión, la unidad y el respeto de la diversidad y prosigan el diálogo y la cooperación para la aplicación de la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena, asegurando todos los derechos humanos de todas las personas;

5. *Invita* a los Estados y a todas las partes interesadas pertinentes a que colaboren de forma constructiva y sigan reflexionando sobre los logros, las mejores prácticas y las dificultades existentes, y a que exploren las posibilidades de practicar el diálogo, la cooperación y la solidaridad regionales, interregionales e internacionales con respecto a la plena aplicación de la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y el

Programa de Acción de Viena, participando y contribuyendo al mismo tiempo a la labor del Consejo de Derechos Humanos, entre otros en el contexto del examen periódico universal;

6. *Alienta* a los Estados, a las organizaciones internacionales y a todas las partes interesadas pertinentes a que conmemoren estos aniversarios y, a este respecto, acoge con beneplácito las diversas iniciativas conmemorativas, y exhorta a los Estados y a todas las partes interesadas pertinentes a que participen de manera efectiva en esos procesos, según proceda;

7. *Solicita* al Alto Comisionado que ponga en marcha un programa de actividades que incluya la organización de diálogos regionales y de un acto de alto nivel en diciembre de 2023 para conmemorar el 75º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el 30º aniversario de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y solicita también al Alto Comisionado que se asegure de que el acto de alto nivel sea accesible a las personas con discapacidad;

8. *Solicita también* al Alto Comisionado que presente al Consejo de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones un informe sobre las actividades mencionadas realizadas a lo largo del año y vele por que dicho informe sea accesible a las personas con discapacidad.

55ª sesión
3 de abril de 2023

[Aprobada sin votación.]

52/20. Los derechos humanos de los migrantes: mandato de la Relatoría Especial sobre los derechos humanos de los migrantes

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en dicha Declaración, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, religión u origen nacional, entre otros,

Recordando toda la normativa internacional pertinente a los derechos humanos de los migrantes,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1999/44, de 27 de abril de 1999, 2002/62, de 25 de abril de 2002, y 2005/47, de 19 de abril de 2005, las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes y las resoluciones del Consejo 8/10, de 18 de junio de 2008, 17/12, de 17 de junio de 2011, 26/19, de 26 de junio de 2014, 34/21, de 24 de marzo de 2017, y 43/6, de 19 de junio de 2020, tituladas “Los derechos humanos de los migrantes: mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes”, así como la resolución 73/195 de la Asamblea, de 19 de diciembre de 2018,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo, y 5/2, relativa al Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos han de desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Resuelto a garantizar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes,

1. *Decide* prorrogar por un período de tres años, con efecto a partir del término de su 53er período de sesiones, el mandato de la Relatoría Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, con las funciones siguientes:

a) Examinar los medios necesarios para superar los obstáculos a la protección plena y efectiva de los derechos humanos de los migrantes, reconociendo sus efectos desproporcionados sobre los migrantes en situaciones de vulnerabilidad, en particular las mujeres, los niños y los migrantes indocumentados o en situación irregular;

b) Solicitar y recibir información de todas las fuentes pertinentes, incluidos los propios migrantes, sobre las violaciones de los derechos humanos de estos y de sus familiares;

c) Formular recomendaciones apropiadas para impedir las violaciones de los derechos humanos de los migrantes y para remediarlas, dondequiera que se produzcan;

d) Promover la aplicación efectiva de la normativa internacional en la materia, incluido el principio de no discriminación;

e) Recomendar actividades y medidas aplicables a escala nacional, regional e internacional para acabar con las violaciones de los derechos humanos de los migrantes;

f) Tener en cuenta las perspectivas de género, edad y discapacidad al solicitar y analizar la información, y prestar especial atención a la incidencia de las formas múltiples e interseccionales de discriminación y la violencia contra las mujeres y niñas migrantes, los niños migrantes, las personas migrantes de edad, los migrantes con discapacidad y los migrantes indígenas;

g) Hacer especial hincapié en las recomendaciones sobre soluciones prácticas con respecto al ejercicio de los derechos pertinentes al mandato, en particular definiendo las mejores prácticas y las esferas y modalidades concretas de cooperación internacional;

h) Informar periódicamente al Consejo de Derechos Humanos, con arreglo a su programa de trabajo anual, y a la Asamblea General, teniendo en cuenta la utilidad de aprovechar al máximo las ventajas del proceso de presentación de informes;

2. *Solicita* a la Relatoría Especial que, en el desempeño del mandato, tome en consideración los instrumentos de derechos humanos pertinentes de las Naciones Unidas para promover y proteger los derechos humanos de los migrantes;

3. *Solicita también* a la Relatoría Especial que, en el desempeño del mandato, pida información relativa a las violaciones de los derechos humanos de los migrantes a Estados, órganos de tratados, organismos especializados y relatorías especiales sobre diversas cuestiones de derechos humanos, así como a organizaciones intergubernamentales, otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales, incluidas las organizaciones de migrantes, intercambie la información recibida y actúe de manera efectiva al respecto;

4. *Solicita además* a la Relatoría Especial que, como parte de sus actividades, continúe su programa de visitas, que contribuyen a la mejora de la protección de los derechos humanos de los migrantes y a la ejecución de forma amplia y plena de todos los aspectos del mandato;

5. *Solicita* a la Relatoría Especial que, en el desempeño del mandato, tenga en cuenta las iniciativas bilaterales, regionales e internacionales encaminadas a tratar cuestiones relacionadas con la protección efectiva de los derechos humanos de los migrantes, como, entre otras cosas, el retorno y la reintegración de los migrantes indocumentados o en situación irregular;

6. *Alienta* a los Estados a que consideren seriamente la posibilidad de invitar a quien ocupe la Relatoría Especial a visitar sus países a fin de que pueda cumplir eficazmente el mandato;

7. *Alienta también* a los Estados a que cooperen plenamente con la Relatoría Especial en el desempeño de las funciones y tareas que le han sido encomendadas, le proporcionen toda la información solicitada, consideren la posibilidad de aplicar las recomendaciones contenidas en sus informes y respondan sin demora a sus llamamientos urgentes;

8. *Solicita* a todos los mecanismos competentes que cooperen con la Relatoría Especial;

9. *Solicita* al Secretario General que otorgue a la Relatoría Especial toda la asistencia en materia de recursos humanos y financieros necesaria para el desempeño del mandato.

55ª sesión
3 de abril de 2023

[Aprobada sin votación.]

52/21. Las repercusiones negativas en el goce de los derechos humanos de la no repatriación a los países de procedencia de los fondos de origen ilícito, y la importancia de mejorar la cooperación internacional

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 60/251, de 15 de marzo de 2006, 62/219, de 22 de diciembre de 2007, y 65/281, de 17 de junio de 2011, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, 11/11, de 18 de junio de 2009, y 16/21, de 25 de marzo de 2011,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 73/190, de 17 de diciembre de 2018, 74/276, de 1 de junio de 2020, 75/206, de 21 de diciembre de 2020, 76/196, de 17 de diciembre de 2021 y 77/154, de 14 de diciembre de 2022, sobre la importancia de prevenir y combatir las prácticas corruptas, y la promoción de la cooperación internacional para luchar contra los flujos financieros ilícitos y fortalecer las buenas prácticas en materia de restitución de activos con miras a fomentar el desarrollo sostenible y la plena realización de los derechos humanos,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 17/23, de 17 de junio de 2011, 19/38, de 23 de marzo de 2012, 22/12, de 21 de marzo de 2013, 25/9, de 27 de marzo de 2014, 28/5, de 26 de marzo de 2015, 31/22, de 24 de marzo de 2016, 34/11, de 23 de marzo de 2017, 40/4, de 21 de marzo de 2019, y 46/11, de 23 de marzo de 2021,

Recordando que los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y reiterando el compromiso de velar por que todas las personas gocen de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, y la responsabilidad primordial de los Estados de promover, proteger y respetar todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Preocupado porque los flujos de fondos de origen ilícito privan a los países de recursos necesarios para hacer efectivos progresivamente los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, y en particular el derecho al desarrollo, de manera tal que constituyen una amenaza para la estabilidad y el desarrollo sostenible de los Estados, socavan los valores de la democracia, el estado de derecho y la moralidad y ponen en peligro el desarrollo social, económico y político,

Reconociendo que la buena gobernanza y la lucha contra la corrupción desempeñan un papel fundamental en la promoción y protección de los derechos humanos y en la eliminación de los obstáculos al desarrollo, así como en la creación de instituciones sostenibles, eficaces, transparentes y que rindan cuentas,

Reconociendo que la lucha contra la corrupción a todos los niveles es una prioridad, y que la prevención y erradicación de la corrupción son responsabilidad de todos los Estados, que deben cooperar mutuamente, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, con el apoyo y la plena participación de las demás partes interesadas,

Observando la especial inquietud de los países en desarrollo y los países con economías en transición respecto de la necesidad urgente de que se devuelvan los activos de origen ilícito derivados de la corrupción, en particular a los países de los que proceden, de conformidad con los principios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en especial su capítulo V, de forma que los países puedan formular y financiar proyectos de desarrollo acordes con sus prioridades nacionales, habida cuenta de la importancia que dichos activos pueden tener para su desarrollo sostenible,

Preocupado por el hecho de que haya fondos de origen ilícito, que los países necesitan urgentemente para financiar el desarrollo y hacer efectivos todos los derechos humanos, bloqueados en bancos de Estados requeridos, que siguen acumulando beneficios gracias a ellos,

Preocupado también porque los países en desarrollo pierden miles de millones de dólares cada año a causa de los flujos financieros ilícitos y porque, según se estima, dichos flujos han hecho perder al continente africano 1 billón de dólares en los últimos 50 años, cantidad equivalente a toda la asistencia oficial para el desarrollo recibida en ese período,

Reconociendo la importancia de estudiar la posible relación entre combatir los flujos financieros ilícitos y lograr la sostenibilidad de la deuda, la disponibilidad de recursos valiosos de financiación para el desarrollo y el cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos,

Reconociendo que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) ha puesto de relieve las limitaciones de los Gobiernos de los países en desarrollo para habilitar recursos presupuestarios en tiempos de crisis, reiterando la necesidad de mejorar y fortalecer la movilización de recursos a nivel nacional, incluidos los sistemas de gasto público transparentes y que rindan cuentas, y que el daño que causan los flujos financieros ilícitos al aumentar sistemáticamente la presión sobre los recursos limitados de los países en desarrollo afecta evidentemente a su capacidad para hacer frente al déficit de financiación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y movilizar recursos internos para los objetivos de desarrollo a más largo plazo,

Reafirmando los compromisos contraídos por los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y que la devolución de activos es uno de los principales objetivos y un principio fundamental de la Convención, subrayando que esta es una pieza esencial de la cooperación internacional para combatir la corrupción y facilitar la devolución del producto de los delitos relacionados con la corrupción, y destacando la necesidad de alcanzar una adhesión universal a la Convención y su plena aplicación, así como el pleno cumplimiento de las resoluciones y decisiones de la Conferencia de los Estados partes en la Convención, en particular las decisiones pertinentes adoptadas en sus períodos de sesiones cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo,

Reconociendo que contar con sistemas judiciales nacionales sólidos y eficaces es esencial para prevenir y combatir las prácticas corruptas y la transferencia de activos de origen ilícito y para conseguir la devolución de esos activos, y recordando que la lucha contra la corrupción en todas sus formas requiere la existencia a todos los niveles, incluido el local, de instituciones sólidas que puedan adoptar medidas eficaces de prevención y de represión que sean acordes con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en particular sus capítulos II y III,

Recordando que la repatriación de los fondos de origen ilícito requiere una cooperación y una coordinación estrechas y transparentes de los Estados requirentes y requeridos y entre sus autoridades competentes, en particular las judiciales y las autoridades centrales, en el marco de la responsabilidad común de facilitar una cooperación internacional eficiente para lograr la pronta recuperación de los activos de origen ilícito,

Afirmando las obligaciones que incumben a los Estados requirentes y requeridos respecto de la devolución del producto del delito, conocedor de que, para los Estados

requirentes, tratar de lograr la devolución forma parte de su obligación de asignar el máximo de los recursos disponibles a hacer plenamente efectivos los derechos humanos de todos, incluido el derecho al desarrollo, remediar las violaciones de los derechos humanos y combatir la impunidad, y que los Estados requeridos, por su lado, tienen el deber de contribuir a la devolución del producto del delito y de facilitarla, en particular mediante la asistencia judicial, pues ello forma parte de su obligación de cooperar y prestar asistencia a nivel internacional en virtud de los capítulos IV y V de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y en la esfera de los derechos humanos,

Preocupado por los obstáculos y dificultades con que tropiezan los Estados requeridos y requirentes para que se devuelva el producto del delito, debido, entre otras razones, a la falta de voluntad política en los Estados requeridos a causa de los beneficios que se obtienen de los flujos financieros ilícitos, las diferencias entre los sistemas judiciales, la complejidad que entraña sustanciar investigaciones y procesamientos en varias jurisdicciones, la falta de familiaridad con los procedimientos de asistencia judicial recíproca de otros Estados y las dificultades que plantea la detección de los flujos de fondos de origen ilícito, observando los obstáculos concretos que plantea su recuperación en los casos en que se ven implicados quienes desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas y sus familiares y colaboradores cercanos, y reconociendo que las dificultades legales se ven agravadas a menudo por obstáculos materiales e institucionales, y observando también las dificultades que entraña proporcionar información que establezca un vínculo entre el producto de la corrupción en el Estado requerido y el delito cometido en el Estado requirente, que en muchos casos puede ser difícil de demostrar, así como satisfacer las condiciones establecidas por los Estados requeridos,

Reconociendo que deben resolverse numerosos problemas técnicos, jurídicos y prácticos para facilitar la repatriación de los fondos de origen ilícito a los países donde fueron robados originalmente,

Reafirmando la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular las metas 16.4, 16.5, 16.6 y 16.10 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que subrayan el compromiso de los Estados de reducir significativamente, de aquí a 2030, las corrientes financieras y de armas ilícitas, y la Agenda de Acción de Addis Abeba, aprobada en la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, celebrada en Addis Abeba en julio de 2015, en la que se destacó, en particular, que las medidas para frenar los flujos financieros ilícitos eran esenciales para alcanzar el desarrollo sostenible,

Reconociendo la necesidad de una reforma del sistema de la fiscalidad mundial como parte de los esfuerzos genuinos para combatir los flujos financieros ilícitos, en consonancia con la legislación sobre derechos humanos, y la necesidad de una mejor cooperación y asistencia internacionales en la regulación, repatriación y tributación de los flujos procedentes de los países en desarrollo para la promoción y realización de los derechos humanos,

Observando el efecto corrosivo que la elusión y la evasión fiscales tienen sobre la confianza, el pacto social, la integridad financiera, el estado de derecho y el desarrollo sostenible, al afectar a los más pobres y vulnerables,

Acogiendo con beneplácito la resolución 77/244 de la Asamblea General, de 30 de diciembre de 2022, sobre el inicio de debates intergubernamentales sobre las formas de fortalecer el carácter inclusivo y la eficacia de la cooperación en materia de fiscalidad internacional mediante la evaluación de opciones adicionales, incluida la posibilidad de elaborar un marco o instrumento de cooperación en materia de fiscalidad internacional que se elabore y acuerde mediante un proceso intergubernamental de las Naciones Unidas, teniendo plenamente en cuenta los acuerdos internacionales y multilaterales existentes,

Reconociendo que los flujos financieros ilícitos y sus interrelaciones con las crecientes crisis de la deuda, especialmente en los países en desarrollo, han puesto de relieve la necesidad de un marco de cooperación en materia de fiscalidad internacional que tenga plenamente en cuenta los acuerdos internacionales y multilaterales existentes, incluida la legislación internacional sobre derechos humanos,

Tomando nota de los llamamientos para crear un registro público mundial de activos que contenga información útil sobre la titularidad real con el fin de frenar los flujos financieros ilícitos y las transferencias patrimoniales no gravadas de sociedades y particulares, como herramienta importante para evitar el desvío de recursos cruciales necesarios para que los Estados cumplan sus compromisos en materia de derechos humanos y luchen contra la desigualdad, como componente clave de la reforma de la fiscalidad mundial,

Acogiendo con beneplácito la labor que llevan a cabo diferentes órganos y mecanismos de las Naciones Unidas, como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, así como organizaciones internacionales y regionales, para prevenir y combatir todas las formas de corrupción, y alentándolos a que sigan examinando las repercusiones negativas que tienen los flujos financieros ilícitos en el goce de los derechos humanos, continúen estudiando medidas para hacer frente al fenómeno y coordinen su labor a este respecto,

Haciendo notar con aprecio la iniciativa del proceso de Lausana sobre las directrices prácticas para una recuperación de activos eficiente, así como la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados, del Grupo Banco Mundial y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y el documento final del 14º período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, celebrado en Nairobi en 2016, y alentando la coordinación de las iniciativas existentes,

1. *Acoge con beneplácito* el estudio del Consejo de Derechos Humanos sobre la utilización de los fondos ilícitos no repatriados con miras a apoyar el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible[46], y toma nota del plan de medidas recogido en el estudio;

2. *Acoge con beneplácito también* la labor realizada por la Experta Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales[47], y le solicita que, en el marco de su mandato, siga examinando las repercusiones de los flujos financieros ilícitos en el goce de los derechos humanos;

3. *Acoge además con beneplácito* el seminario entre períodos de sesiones sobre las repercusiones negativas en el goce de los derechos humanos de la no repatriación a los países de procedencia de los fondos de origen ilícito, que tuvo lugar el 8 de febrero de 2022[48];

4. *Toma nota con aprecio* del informe de la Experta Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, sobre un conjunto no vinculante de directrices prácticas para la recuperación eficiente de activos[49];

5. *Acoge con beneplácito* la reunión de alto nivel sobre la cooperación internacional para luchar contra los flujos financieros ilícitos y fortalecer las buenas prácticas en materia de restitución de activos, convocada por la Presidenta de la Asamblea General el 16 de mayo de 2019;

6. *Exhorta* a todos los Estados que todavía no se hayan adherido a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que consideren la posibilidad de hacerlo con carácter prioritario;

7. *Recalca* que la devolución de los fondos de origen ilícito que deben ser repatriados es fundamental para que los Estados en que tiene lugar un proceso de reforma hagan más efectivos los derechos económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, y cumplan con su obligación de atender a las legítimas aspiraciones de su pueblo;

[46] A/HRC/43/66.
[47] Véase A/HRC/46/29.
[48] Véase A/HRC/51/12.
[49] A/HRC/52/45.

8. *Insta* a los Estados requirentes y requeridos a que cooperen para recuperar el producto de la corrupción, en particular los fondos públicos malversados, los activos robados y los activos no declarados, incluidos los que se encuentren en paraísos fiscales, y demuestren la firme determinación de devolver o transferir esos activos, entre otras medidas devolviéndolos a los países de procedencia;

9. *Insta* a los Estados requeridos a que velen por la repatriación inmediata e incondicional de los fondos de origen ilícito a los países de procedencia, participen activamente en la adopción de un compromiso renovado, decisivo y proactivo para poner fin al fenómeno de los flujos financieros ilícitos y erradicar sus efectos negativos sobre los derechos humanos y el derecho al desarrollo, y adopten medidas urgentes para impulsar los procedimientos encaminados a la recuperación de los activos robados;

10. *Alienta* a los Estados requeridos que son partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que respondan a las solicitudes de asistencia y adopten las medidas que sean necesarias para poder prestar una asistencia más amplia, con arreglo al artículo 46 de dicha Convención, en los casos en que no haya doble incriminación;

11. *Afirma* la urgente necesidad de devolver sin condiciones el producto del delito a los países requirentes, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y con las debidas garantías procesales, de esforzarse por eliminar los paraísos fiscales que crean incentivos para transferir al extranjero los activos robados y los flujos financieros ilícitos, y de reforzar los marcos regulatorios a todos los niveles;

12. *Exhorta* a todos los Estados a que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales, incluidas las que impone el derecho internacional de los derechos humanos, consideren la posibilidad de promulgar leyes para combatir los delitos cometidos por empresas, incluidas las multinacionales, que privan a los Gobiernos de fuentes nacionales legítimas de ingresos para ejecutar sus programas de desarrollo;

13. *Subraya* que también las empresas tienen la obligación de cumplir y respetar todas las leyes aplicables y los derechos humanos, y que es necesario que las víctimas puedan acceder en mayor medida a recursos eficaces a fin de lograr una prevención y una reparación efectivas de las violaciones de los derechos humanos cometidas por las empresas, como se establece en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos;

14. *Exhorta* a todos los Estados a que traten de restringir las oportunidades de elusión fiscal, consideren la posibilidad de incluir cláusulas contra el abuso en todos los tratados en materia de fiscalidad y mejoren las prácticas de divulgación de información y transparencia tanto en los países de origen como en los de destino, entre otros medios procurando que las operaciones financieras entre administraciones públicas y empresas sean transparentes para las autoridades fiscales competentes;

15. *Exhorta también* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de no deducir los gastos relacionados con la recuperación de activos o de reducir su importe al mínimo razonable, especialmente cuando el Estado requirente sea un país en desarrollo, teniendo presente que la devolución de los activos adquiridos ilícitamente contribuye al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

16. *Reitera* la importancia de ajustarse plenamente al derecho internacional de los derechos humanos en relación con la devolución del producto del delito, en particular los derechos a las debidas garantías procesales en las actuaciones penales o civiles contra personas presuntamente responsables de actos de corrupción, evasión fiscal u otras conductas delictivas conexas, y con respecto a la congelación y la confiscación;

17. *Invita* a la Conferencia de los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que estudie formas de aplicar la Convención que tomen plenamente en consideración los derechos humanos, entre otras circunstancias cuando se ocupe de la devolución del producto del delito, y aprecia la constante labor realizada por el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos de la Conferencia para ayudar a los Estados partes a cumplir las obligaciones que les impone la Convención de prevenir, detectar e impedir con mayor eficacia la transferencia internacional del producto del delito y estrechar la cooperación internacional para la recuperación de activos;

18. *Exhorta* a los Estados a que sigan considerando la posibilidad de establecer un grupo de trabajo intergubernamental sobre las repercusiones negativas de los flujos financieros ilícitos en el goce de los derechos humanos y sigan examinando medidas para hacer frente a este fenómeno;

19. *Reconoce* que la sociedad civil puede desempeñar un importante papel denunciando la corrupción y las repercusiones negativas que tiene la no repatriación de los fondos de origen ilícito en el estado de derecho y en el goce de los derechos económicos, sociales y culturales, y reitera, en ese sentido, la obligación que incumbe a los Estados de proteger a los denunciantes de conformidad con el artículo 33 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos;

20. *Acoge con beneplácito* las iniciativas adoptadas a nivel nacional para aprobar disposiciones legislativas contra el blanqueo de dinero, que constituyen un paso importante en la lucha contra la corrupción, y la voluntad de que han dado muestra algunos Estados de colaborar para facilitar la devolución del producto del delito, y pide que se adopten normativas más rigurosas en este ámbito y se apliquen políticas para reducir las corrientes de productos del delito y asegurar su devolución, así como la prestación de asistencia técnica a los países en desarrollo;

21. *Alienta* a todos los Estados a que den a conocer sus mejores prácticas de congelación y recuperación de fondos de origen ilícito;

22. *Pide* que se refuerce la cooperación internacional, en particular en el marco del sistema de las Naciones Unidas, en apoyo de la labor realizada en los planos nacional, subregional y regional para prevenir y combatir las prácticas corruptas y la transferencia de activos de origen ilícito, de conformidad con los principios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y, a este respecto, alienta a los organismos de lucha contra la corrupción, las fuerzas del orden y los servicios de inteligencia financiera a que establezcan una estrecha cooperación en los planos nacional e internacional;

23. *Exhorta* a todos los Estados a los que se pida la repatriación de fondos de origen ilícito a que cumplan plenamente su compromiso de dar a la lucha contra la corrupción prioridad a todos los niveles y de frenar la transferencia ilícita de fondos, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y hagan todo lo posible por lograr la repatriación de los fondos de origen ilícito a los Estados requirentes a fin de mitigar los efectos negativos de la no repatriación, en particular en el goce de los derechos humanos, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales, en los países de procedencia, entre otras cosas reduciendo los obstáculos impuestos a los países requirentes en la etapa de localización de los fondos y estrechando la cooperación a este respecto entre los organismos competentes, en particular teniendo en cuenta los riesgos de que los fondos se desvanezcan, y, cuando proceda, no supeditando las medidas de confiscación al requisito de que se haya dictado condena en el país de procedencia;

24. *Exhorta* a todos los Estados que pidan la repatriación de fondos de origen ilícito a que respeten plenamente su compromiso de dar a la lucha contra la corrupción prioridad a todos los niveles y de frenar la transferencia ilícita de fondos, y a que apliquen los principios de rendición de cuentas, transparencia y participación en el proceso de toma de decisiones sobre el modo de asignar los fondos repatriados a la puesta en práctica de los derechos económicos, sociales y culturales con el fin de mejorar los procedimientos de prevención y detección, corregir las deficiencias y los problemas de gestión observados, impedir la impunidad, ofrecer recursos eficaces a fin de crear las condiciones necesarias para evitar nuevas violaciones de los derechos humanos y mejorar la administración de justicia en general;

25. *Reafirma* que es obligación de los Estados investigar la corrupción y enjuiciar a los culpables sobre la base de hechos comprobados, exhorta a todos los Estados a hacer más estrictos los procedimientos penales o civiles destinados a congelar o inmovilizar los fondos de origen ilícito, y, en este contexto, alienta a los Estados requeridos a que proporcionen a los Estados requirentes información sobre los marcos y procedimientos judiciales existentes y eliminen los obstáculos a la recuperación de los activos, entre otros

medios simplificando sus procedimientos judiciales y atendiendo las solicitudes de asistencia judicial recíproca;

26. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice, antes del 55º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, una reunión de expertos entre períodos de sesiones de un día de duración, con un formato híbrido y plenamente accesible para las personas con discapacidad, sobre los obstáculos a la repatriación de fondos de origen ilícito a los países de origen y su repercusión en el disfrute de los derechos humanos, para analizar los retos y las mejores prácticas a este respecto y formular recomendaciones, con la participación de los Estados, el Comité Asesor y otras partes interesadas, y que presente un informe sobre la reunión, incluso en un formato accesible y de fácil lectura, al Consejo en su 56º período de sesiones;

27. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, al preparar la reunión de expertos y dicho informe, recabe aportaciones de expertos de diversas regiones geográficas, en particular de los Estados, las organizaciones intergubernamentales pertinentes, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, los procedimientos especiales correspondientes del Consejo de Derechos Humanos, el Comité Asesor, los órganos creados en virtud de tratados, las instituciones nacionales de derechos humanos y los representantes de la sociedad civil, incluidas la redes de administraciones locales y las organizaciones no gubernamentales pertinentes;

28. *Destaca* la necesidad de que las instituciones financieras actúen con transparencia y de que los intermediarios financieros apliquen medidas de diligencia debida, exhorta a los Estados a que busquen medios adecuados, de conformidad con sus obligaciones internacionales, para que las instituciones financieras respondan a las solicitudes de congelación y recuperación de fondos de origen ilícito presentadas desde el extranjero y cooperen con quien las remita y se establezca un sistema eficaz de asistencia judicial recíproca para los Estados que pidan la repatriación de esos fondos, y alienta el fortalecimiento de las capacidades humanas e institucionales al respecto;

29. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y los diferentes foros del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de la cuestión de la repatriación de los fondos de origen ilícito, a fin de que la tengan en cuenta, actúen en consecuencia y se coordinen según proceda, en particular en el contexto de la Conferencia de los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

30. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda.

55ª sesión
3 de abril de 2023

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 13 y 2 abstenciones. La votación fue la siguiente:

Votos a favor:

Argelia, Argentina, Bangladesh, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Camerún, Chile, China, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Gabón, Gambia, Honduras, India, Kazajstán, Kirguistán, Malasia, Malawi, Maldivas, Marruecos, Nepal, Pakistán, Qatar, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Uzbekistán y Viet Nam.

Votos en contra:

Alemania, Bélgica, Chequia, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Georgia, Lituania, Luxemburgo, Montenegro, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania y Ucrania.

Abstenciones:

México y Paraguay.]

52/22. Los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y tomando nota con aprecio de la conmemoración de sus respectivos aniversarios en 2023,

Reafirmando también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París se aplicarán de modo que refleje la equidad y el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales,

Reconociendo que el cambio climático y sus repercusiones son uno de los mayores retos del momento, que afectan directa e indirectamente al pleno disfrute de los derechos humanos, que los Estados, al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, deben respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones en materia de derechos humanos para garantizar una acción más sostenible y eficaz para hacer frente al clima, y que las repercusiones del cambio climático afectan a las personas y las comunidades de todo el mundo, especialmente en los países en desarrollo, en particular los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países menos adelantados y los países en desarrollo sin litoral, y de diferentes maneras, debido a factores como la ubicación geográfica, la situación económica, la pobreza, el género, la edad, la condición de Indígena o de minoría, en su caso, el origen nacional o social, el nacimiento u otra condición, y la discapacidad,

Reconociendo también que, al aprobar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, los Estados Miembros de las Naciones Unidas se comprometieron a no dejar a nadie atrás en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluido, entre otros, el Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas, y aguardando con interés la Cumbre del Futuro, que se celebrará en 2024,

Recordando el “Llamamiento a la acción en favor de los derechos humanos” realizado por el Secretario General, y reconociendo que al tomar en consideración un enfoque basado en los derechos humanos se contribuye a lograr los objetivos recogidos en el Llamamiento,

Recordando también todas las resoluciones anteriores sobre la democracia y el estado de derecho aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, en particular las resoluciones del Consejo 19/36, de 23 de marzo de 2012, 28/14, de 26 de marzo de 2015, 34/41, de 24 de marzo de 2017, 40/9, de 21 de marzo de 2019, y 46/4, de 23 de marzo de 2021, en las que el Consejo, entre otras cosas, estableció el Foro sobre los Derechos Humanos, la Democracia y el Estado de Derecho y decidió los temas de sus cuatro primeros períodos de sesiones,

Reconociendo que la innovación, el cambio tecnológico y la educación en la era digital son esenciales para lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, y poniendo de relieve que la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres en la toma de decisiones es fundamental para la democracia,

Invitando a los Estados y a todos los interesados a hacer avanzar la tecnología en pro de la democracia y a trabajar para que, al diseñar, desarrollar y desplegar la tecnología, se respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales, y recordando los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos,

Reconociendo que los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho crean un entorno en el que los países pueden promover el desarrollo sostenible, proteger a las

personas contra la discriminación y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos mediante la participación de los Gobiernos, los parlamentos, el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, las autoridades locales, las instituciones nacionales de derechos humanos, los Pueblos Indígenas, las comunidades locales, las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, los defensores de los derechos humanos, la sociedad civil, las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres y las niñas, las empresas y el sector privado, las comunidades científica y académica, y todos los demás interesados pertinentes,

Destacando que los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y, en este sentido, recordando el informe del Secretario General sobre el fortalecimiento y la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas orientadas a la promoción del estado de derecho[50], en el que el Secretario General examinó los medios de reforzar aún más los vínculos existentes entre el estado de derecho y los tres pilares principales de las Naciones Unidas, a saber, la paz y la seguridad, los derechos humanos y el desarrollo,

Reconociendo el vínculo que existe entre los derechos humanos, la democracia, el estado de derecho y la buena gobernanza, y recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y todas las demás resoluciones pertinentes sobre la función de la buena gobernanza en la promoción de los derechos humanos,

Convencido de que la independencia e imparcialidad de la judicatura, la integridad del sistema judicial y la independencia de los profesionales del derecho son un requisito previo indispensable para proteger los derechos humanos, el estado de derecho, la buena gobernanza y la democracia, y para garantizar la no discriminación en la administración de justicia, y que, por tanto, deben respetarse en cualquier circunstancia,

Recordando el derecho de todos los ciudadanos a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto, garantizando la libre expresión de la voluntad de los electores,

Reafirmando que la democracia se basa en la voluntad del pueblo, libremente expresada, entre otros métodos mediante elecciones libres y limpias que sean transparentes e inclusivas, para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural, y en su plena participación en todos los aspectos de la vida,

Reafirmando también que, si bien las democracias tienen características comunes, no existe un modelo único de democracia, y que la democracia no pertenece a ningún país o región, y reafirmando además la necesidad de respetar debidamente la soberanía, la integridad territorial y el derecho a la libre determinación,

Teniendo presente que en todas las sociedades democráticas surgen desafíos a la democracia y que se requieren acciones y un compromiso decididos y coordinados para prevenir y combatir la tendencia al retroceso democrático, el deterioro del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y del estado de derecho,

Reconociendo que el cambio climático tiene repercusiones directas e indirectas para la humanidad, la naturaleza y el bienestar, pero también para la gobernanza democrática y el disfrute efectivo de todos los derechos humanos, y reconociendo la necesidad de que los Estados respeten, protejan y hagan efectivos los derechos humanos y tomen medidas coherentes con los compromisos y las obligaciones internacionales cuando adopten medidas urgentes y necesarias a este respecto,

Reconociendo también la necesidad de que los Estados formulen y apliquen medidas eficaces y sostenibles, guiadas por la mejor información científica y tecnología disponible, para hacer frente a los desafíos y las necesidades de las generaciones actuales y futuras, en particular fomentando un comportamiento más responsable desde el punto de vista ambiental, entre otras cosas mediante la educación y la sensibilización pública, la

[50] A/72/268.

capacitación, la participación del público, el acceso del público a la información y la cooperación internacional en estas cuestiones,

Reconociendo además que, para dar una respuesta mundial a los retos planetarios que sea responsable, sostenible y de gran envergadura, es preciso aplicar plenamente las obligaciones contraídas en virtud de los acuerdos multilaterales pertinentes, políticas sostenibles, mecanismos democráticos, procesos de toma de decisiones que incluyan a las mujeres, las niñas y los grupos en situaciones de vulnerabilidad, prácticas participativas innovadoras, procesos sujetos a rendición de cuentas y enfoques plenamente transparentes basados en el respeto de los derechos humanos, el estado de derecho y los principios democráticos,

Reconociendo la necesidad de que todos los interesados formen parte de las respuestas a las crisis mundiales, tengan acceso a información oportuna y precisa, tanto en Internet como en otros medios, y participen en las decisiones que les afectan, y reconociendo la importancia de una participación activa, inclusiva y segura de la sociedad civil en la formulación de políticas, libre de represalias y actos de intimidación, y de facilitar las contribuciones del sector privado a esas respuestas,

Recordando la resolución 40/11 del Consejo de Derechos Humanos, de 21 de marzo de 2019, en la que el Consejo reconoció la contribución de los defensores de los derechos humanos, incluidas las mujeres y los defensores Indígenas de los derechos humanos, que se ocupan de cuestiones relativas al medio ambiente, conocidos como defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, al disfrute de los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible, instando a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos y la seguridad de todas las personas, incluidos los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, y recalcando que, de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, todas las empresas, sean transnacionales o de otra índole, tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos de los defensores de los derechos humanos, incluidos el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona,

Instando a los Estados a que reconozcan la importante contribución de la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos, los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación a la promoción de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho, y a que garanticen un entorno abierto, seguro y propicio para la labor que desempeñan, tanto en Internet como en otros medios,

Exhortando a los Estados a que promuevan el acceso a Internet para todos y a que alienten a las plataformas digitales a asegurar el acceso a una información libre, independiente, fiable y plural,

Reconociendo la importancia fundamental que tienen la educación y la formación en materia de derechos humanos para consolidar la democracia y contribuir a la promoción, protección y realización efectiva de todos los derechos humanos, y el papel esencial de la educación de los jóvenes y de su compromiso con las cuestiones relacionadas con el medio ambiente y los procesos conexos de adopción de decisiones en la construcción de sociedades inclusivas y pacíficas, reafirmando al mismo tiempo la necesidad de que los Estados elaboren y apliquen estrategias que proporcionen a los jóvenes oportunidades reales que les permitan participar en la sociedad de manera plena, efectiva y genuina en la elaboración y aplicación de políticas, programas e iniciativas,

Recordando que el ejercicio de los derechos humanos, entre ellos los derechos a buscar, recibir y difundir información y a participar en la dirección de los asuntos gubernamentales y públicos, incluso en la adopción de decisiones relativas al medio ambiente, es fundamental para hacer efectivo un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, como reconocieron la Asamblea General en su resolución 76/300, de 28 de julio de 2022, y el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 48/13, de 8 de octubre de 2021, y la importancia de proporcionar al público datos e información con base científica y empírica, al tiempo que acoge con beneplácito la intención del Secretario General de establecer un código de conducta que fomente la integridad de la información pública,

Subrayando que, si bien la responsabilidad primordial de salvaguardar y reforzar la democracia y el estado de derecho recae principalmente en los Estados, las Naciones Unidas desempeñan un papel esencial prestando asistencia y coordinando los esfuerzos internacionales para ayudar a los Estados que lo soliciten con sus procesos de democratización,

Reconociendo la utilidad del Foro sobre los Derechos Humanos, la Democracia y el Estado de Derecho para el intercambio, el diálogo, el entendimiento mutuo y la cooperación sobre la relación entre los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho, de conformidad con los principios y propósitos de la Carta, reconociendo la importancia de las modalidades regionales existentes en el ámbito de los derechos humanos, y subrayando la relevancia de seguir celebrando debates en ese marco,

1. *Hace notar* la celebración, en noviembre de 2022, del cuarto período de sesiones del Foro sobre los Derechos Humanos, la Democracia y el Estado de Derecho, sobre el tema “Fortalecer las democracias para reconstruir mejor: retos y oportunidades”;

2. *Acoge con beneplácito* el informe de la Presidencia sobre el cuarto período de sesiones del Foro sobre los Derechos Humanos, la Democracia y el Estado de Derecho[51], e invita a los Estados y a otros interesados a que estudien y apliquen las recomendaciones pertinentes contenidas en el informe, que tienen por propósito contribuir a que los procesos y las instituciones democráticas sean más resilientes ante futuras crisis mundiales;

3. *Alienta* a los Estados a que, con la cooperación de todos los interesados, promuevan la buena gobernanza en todos los niveles y establezcan prácticas, procesos e instituciones democráticos eficaces, responsables y transparentes, así como procesos de toma de decisiones participativos y representativos que incluyan a las mujeres, las niñas y los grupos en situaciones de vulnerabilidad, al tiempo que reafirmen también su plena adhesión a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

4. *Decide* que el tema del quinto período de sesiones del Foro, que se celebrará en 2024, será “Democracia y cambio climático: centrados en las soluciones”;

5. *Alienta* a este respecto a un mayor intercambio de buenas prácticas en materia de educación, mejora de la comunicación, capacitación, sensibilización pública, participación del público, acceso del público a la información y cooperación internacional;

6. *Decide* que la participación en el quinto período de sesiones del Foro se hará de conformidad con las modalidades establecidas por el Consejo de Derechos Humanos en sus resoluciones 28/14, 34/41, 40/9 y 46/4, de modo que incluya también a los jóvenes, los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, los Pueblos Indígenas y las empresas y los agentes del sector privado pertinentes;

7. *Alienta* a los Estados y a todos los interesados a prestar especial atención para que se promueva una participación en el Foro lo más amplia y equitativa posible, teniendo debidamente en cuenta el equilibrio geográfico y de género;

8. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que sigan proporcionando al Foro, en su quinto período de sesiones, todos los servicios e instalaciones necesarios, incluidos servicios de interpretación en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

55ª sesión
3 de abril de 2023

[Aprobada sin votación.]

[51] A/HRC/52/72.

52/23. El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y recordando la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, así como los tratados internacionales de derechos humanos y otros instrumentos regionales de derechos humanos pertinentes,

Reafirmando también que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando todas sus resoluciones sobre los derechos humanos y el medio ambiente, las más recientes de las cuales son las resoluciones 45/17, de 6 de octubre de 2020, 45/30, de 7 de octubre de 2020, y 46/7, de 23 de marzo de 2021, y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la resolución 48/13 del Consejo de Derechos Humanos, el 8 de octubre de 2021, y de la resolución 76/300 de la Asamblea General, el 28 de julio de 2022, que reconocen el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible,

Reafirmando la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que la Asamblea aprobó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas,

Recordando las obligaciones y los compromisos contraídos por los Estados en virtud de los instrumentos y acuerdos multilaterales relativos al medio ambiente y los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en junio de 2012, y su documento final, titulado “El futuro que queremos”[52], en el que se reafirmaron los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Reafirmando la importancia de la cooperación internacional, establecida sobre la base del respeto mutuo, acatando plenamente los propósitos y principios de la Carta, respetando plenamente la soberanía de los Estados y teniendo en cuenta las prioridades nacionales,

Reafirmando también que la promoción del derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible requiere la plena aplicación de acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente con arreglo a los principios del derecho ambiental internacional,

Recordando los resultados del quinto período de sesiones de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, que se celebró virtualmente los días 22 y 23 de febrero de 2021, y posteriormente en Nairobi y en línea del 28 de febrero al 2 de marzo de 2022, y observando su reafirmación de que un medio ambiente limpio, saludable y sostenible es importante para el disfrute de los derechos humanos y para el desarrollo sostenible en todas sus dimensiones, y de que el bienestar de la humanidad depende de la naturaleza,

Acogiendo con beneplácito los resultados del 27º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y de la cuarta Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, que se celebraron en Sharm el-Sheikh (Egipto) del 6 al 20 de noviembre de 2022, incluido el Plan de Implementación de Sharm el-Sheikh, que reconocen que el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente, las Partes deberían respetar, promover y tomar en consideración sus respectivas

[52] Resolución 66/288 de la Asamblea General, anexo.

obligaciones con respecto a los derechos humanos, el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, el derecho a la salud, los derechos de los Pueblos Indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas de edad, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres y las niñas, y la equidad intergeneracional,

Acogiendo con beneplácito también los resultados del 15º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, celebrado en Montreal (Canadá) del 7 al 19 de diciembre de 2022, y acogiendo con beneplácito además que la aplicación del Marco Mundial Kunming-Montreal de la Diversidad Biológica, adoptado en ese período de sesiones, deba seguir un enfoque basado en los derechos humanos, respetando, protegiendo, promoviendo y haciendo efectivos los derechos humanos, y que el marco reconozca el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible,

Tomando nota de la nota informativa titulada *"What is the Right to a Healthy Environment?"* (¿En qué consiste el derecho a un medio ambiente saludable?) de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando todos los informes de la Relatoría Especial (antiguo mandato del Experto Independiente) sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible[53],

Acogiendo con beneplácito el último informe del Relator Especial, sobre la cuestión de las mujeres y las niñas y el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible[54], y reconociendo las formas interseccionales de discriminación a las que se enfrentan las mujeres y las niñas, la importancia de la igualdad de género, de la adopción de medidas para hacer frente al cambio climático y la degradación ambiental que respondan a las cuestiones de género, así como el empoderamiento, el liderazgo, la toma de decisiones y la participación significativa de las mujeres y las niñas, y el papel que estas desempeñan como administradoras, líderes y defensoras de los derechos humanos ambientales y como agentes de cambio en la conservación, la protección y la restauración del medio ambiente,

Reconociendo que la degradación ambiental y la pérdida de biodiversidad son a menudo resultado de pautas de discriminación existentes y contribuyen a reforzarlas, y que los daños ambientales pueden tener consecuencias desastrosas y a veces geográficamente dispersas para la calidad de vida de los Pueblos Indígenas, las comunidades locales, los campesinos y otras personas que dependen directamente de los productos de los bosques, los ríos, los lagos, los humedales y los océanos para su alimentación, combustible y medicinas, lo que da lugar a una mayor desigualdad y marginación,

Reconociendo también que, por el contrario, los efectos del cambio climático, la ordenación y el uso no sostenibles de los recursos naturales, la contaminación del aire, las tierras y el agua, la gestión irracional de las sustancias químicas y los desechos, la pérdida resultante de diversidad biológica y la disminución de los servicios proporcionados por los ecosistemas pueden interferir en el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, y que los daños ambientales pueden tener repercusiones negativas, tanto directas como indirectas, en el disfrute efectivo de todos los derechos humanos,

Reconociendo además que, si bien las repercusiones en los derechos humanos de los daños ocasionados al medio ambiente afectan a personas y comunidades de todo el mundo, las consecuencias se dejan sentir con más fuerza en los sectores de la población que ya se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, incluidas las personas que se enfrentan a la

[53] A/73/188, A/74/161, A/75/161, A/76/179, A/77/284, A/HRC/22/43, A/HRC/25/53, A/HRC/28/61, A/HRC/31/52, A/HRC/31/53, A/HRC/34/49, A/HRC/37/58, A/HRC/37/59, A/HRC/40/55, A/HRC/43/53, A/HRC/43/54, A/HRC/46/28, A/HRC/49/53, A/HRC/52/33 y A/HRC/52/44.

[54] A/HRC/52/33.

desertificación, la degradación de las tierras, la elevación del nivel del mar y la escasez de agua, así como las mujeres y las niñas,

Recordando que todos los habitantes de la Tierra dependen directa o indirectamente del océano y de la criosfera, y que las comunidades que viven en estrecha relación con entornos polares, montañosos o costeros están especialmente expuestas a los peligros actuales y futuros de los cambios en los océanos y en la criosfera, como la elevación del nivel del mar, el calentamiento de los océanos, la acidificación y la desoxigenación, la pérdida de masa del manto de hielo y de los glaciares y la degradación del permafrost,

Reconociendo los beneficios de tratar de mitigar y reducir al mínimo los efectos negativos de la contaminación y otras formas de degradación ambiental y la importancia de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias químicas y los desechos, también en situaciones de conflicto armado y en contextos posteriores a los conflictos, y expresando su profunda preocupación ante las amenazas que se ciernen sobre el disfrute efectivo de los derechos humanos, y en particular los de los niños, las mujeres y las niñas, los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas de edad, los Pueblos Indígenas, las comunidades locales, los refugiados, los desplazados internos, los migrantes y las personas en situaciones de vulnerabilidad,

Reconociendo también que el ejercicio de los derechos humanos, entre ellos la libertad de buscar, recibir y difundir información, de participar de forma segura y efectiva en la dirección de los asuntos gubernamentales y públicos, y de acceder a la justicia, así como el derecho a un recurso efectivo, es fundamental para el respeto, la protección y la promoción del derecho a un medio ambiente limpio, saludable, y sostenible,

Reafirmando la resolución 40/11 del Consejo de Derechos Humanos, de 21 de marzo de 2019, en la que el Consejo reconoció la contribución de los defensores de los derechos humanos que se ocupan de cuestiones relativas al medio ambiente, conocidos como defensores de los derechos humanos ambientales, al disfrute de los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible,

Recordando los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, que subrayan la responsabilidad de todas las empresas de respetar los derechos humanos, incluidos los derechos a la vida, la libertad y la seguridad de los defensores de los derechos humanos ambientales,

Teniendo presente que el riesgo creciente de enfermedades infecciosas emergentes de origen zoonótico puede ser causado por acciones humanas que dañan los ecosistemas y la biodiversidad, destacando la importancia que reviste la biodiversidad para el disfrute de una amplia gama de derechos humanos, incluido el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, expresando preocupación por el hecho de que la pérdida de biodiversidad causada por la actividad humana puede ser una amenaza para el disfrute de esos derechos y tener graves consecuencias para la salud y los medios de vida, y destacando que para reducir el riesgo de futuras pandemias es esencial adoptar medidas ambientales basadas en los derechos humanos,

Reconociendo la contribución positiva, importante y legítima de los niños y los movimientos dirigidos por niños y jóvenes que defienden los derechos humanos relacionados con un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, y acogiendo con beneplácito la labor de la Relatoría Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible en lo que respecta a la participación de los niños y la celebración de consultas con ellos,

Reconociendo también que los niños son particularmente vulnerables a los efectos de los daños ambientales, entre ellos la contaminación atmosférica, la contaminación del agua, el cambio climático, la exposición a productos químicos, sustancias tóxicas y desechos, y la pérdida de biodiversidad, y que los daños ambientales pueden interferir en el pleno disfrute de un amplio conjunto de derechos del niño, y observando que el Comité de los Derechos del Niño está redactando una observación general sobre los derechos del niño y el medio ambiente, con particular atención al cambio climático,

Reafirmando que los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y promover los derechos humanos, entre otras cosas en todas las actividades destinadas a hacer frente a

los problemas ambientales, y de adoptar medidas para proteger los derechos de todas las personas reconocidos en diversos instrumentos internacionales y recogidos en los principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente[55], y que se deberían adoptar medidas adicionales con respecto a las personas particularmente vulnerables a los daños ambientales,

1. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, en particular en el desempeño de su mandato, así como las consultas amplias, transparentes e inclusivas celebradas con los actores pertinentes, sus informes temáticos y las visitas a países;

2. *Acoge con beneplácito también* la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en materia de derechos humanos y medio ambiente, incluida su colaboración con el Secretario General, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y otros asociados clave, así como su compromiso con los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y el Convenio sobre la Diversidad Biológica;

3. *Acoge con beneplácito además* el trabajo realizado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres en apoyo del mandato de la Relatoría Especial y para contribuir a aclarar la relación entre los derechos humanos y el medio ambiente;

4. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Respeten, protejan y hagan efectivos los derechos humanos, también en todas las medidas adoptadas para hacer frente a los problemas ambientales;

b) Aprueben y apliquen leyes sólidas que garanticen, entre otras cosas, los derechos a la participación, al acceso a la información y a la justicia, incluido el derecho a un recurso efectivo, en asuntos ambientales;

c) Faciliten la concienciación pública y la participación en la adopción de decisiones relativas al medio ambiente, incluyendo a la sociedad civil, las mujeres, los niños, los jóvenes, los Pueblos Indígenas, las comunidades locales, los campesinos, las personas de edad, las personas con discapacidad y otras personas que dependen directamente de la biodiversidad y de los servicios proporcionados por los ecosistemas, protegiendo todos los derechos humanos, incluidos los derechos a la libertad de expresión y a la libertad de reunión y de asociación pacíficas;

d) Cumplan plenamente sus obligaciones de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos sin discriminación alguna, también en la aplicación de las leyes y políticas ambientales;

e) Promuevan un entorno seguro y propicio en el que las personas, las organizaciones de la sociedad civil, incluidos los defensores de los derechos humanos ambientales y quienes trabajan en cuestiones relacionadas con los derechos humanos y el medio ambiente puedan desempeñar su labor sin amenazas, trabas o inseguridad;

f) Proporcionen recursos efectivos contra los abusos y violaciones de los derechos humanos, incluidos los relacionados con el disfrute del derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, de conformidad con sus obligaciones internacionales;

g) Establezcan, mantengan y refuercen marcos jurídicos e institucionales eficaces para regular las actividades de los agentes públicos y privados a fin de prevenir, reducir y remediar los daños a la biodiversidad y los ecosistemas, teniendo en cuenta las obligaciones y compromisos de derechos humanos relativos al disfrute de un medio ambiente limpio, saludable y sostenible;

[55] A/HRC/37/59, anexo.

h) Tengan en cuenta las obligaciones y los compromisos de derechos humanos relacionados con disfrute de medio ambiente limpio, saludable y sostenible en la aplicación y el seguimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, tomando en consideración su carácter integrado y multisectorial;

i) Aumenten la financiación y el apoyo a las organizaciones comunitarias de mujeres que se dedican a cuestiones relacionadas con el medio ambiente y los derechos humanos, así como la colaboración con ellas, y a la aplicación de planes de acción sobre género previstos en los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente;

5. *Alienta* a los Estados a que:

a) Adopten políticas nacionales y locales integradas, intersectoriales y holísticas y un marco jurídico eficaz para el disfrute del derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible;

b) Aborden el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute del derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible en el marco de los mecanismos de derechos humanos, como el examen periódico universal, y la presentación de informes de los Estados partes a los órganos competentes de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos;

c) Creen capacidades para las actividades de protección del medio ambiente a fin de cumplir sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos, e intensifiquen la cooperación con otros Estados, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el resto del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, organismos, programas y secretarías de convenios y convenciones y partes interesadas no estatales pertinentes, incluidas la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos y las empresas, para seguir desarrollando y haciendo efectivo el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, de conformidad con sus respectivos mandatos;

d) Exploren formas de incorporar información relativa a los derechos humanos y el medio ambiente en los planes de estudios, a fin de enseñar a las generaciones actuales y futuras a actuar como agentes de cambio, teniendo en cuenta también los conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas;

e) Procuren que los proyectos respaldados por mecanismos de financiación ambiental respeten todos los derechos humanos;

f) Recopilen datos desglosados sobre los efectos de los daños ambientales, incluida la pérdida de biodiversidad y el declive de los servicios proporcionados por los ecosistemas, en las personas en situaciones de vulnerabilidad;

g) Promuevan y aceleren la adopción de medidas ambientales basadas en los derechos humanos que respondan a las cuestiones de género e incluyan la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y que tomen en consideración la vulnerabilidad de los ecosistemas y las necesidades de las personas y las comunidades en situaciones de vulnerabilidad;

h) Sigan compartiendo buenas prácticas en el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible a través de la base de datos de buenas prácticas que mantiene la Relatoría Especial;

i) Faciliten el intercambio de conocimientos e ideas entre expertos, creando sinergias entre la protección de los derechos humanos y la protección del medio ambiente, y promuevan la coherencia entre los distintos ámbitos de políticas, teniendo en cuenta un enfoque integrado y multisectorial y considerando que en las actividades encaminadas a proteger el medio ambiente se han de respetar plenamente otras obligaciones en materia de derechos humanos, incluidas las relacionadas con la igualdad de género;

j) Redoblen sus esfuerzos para proteger la biodiversidad, entre otras cosas mediante la actualización y aplicación de sus estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad, contribuyendo así a la efectividad del Marco Mundial

Kunming-Montreal de la Diversidad Biológica en virtud del Convenio sobre la Diversidad Biológica;

k) Fomenten la capacidad del sector judicial para que entienda la relación entre los derechos humanos y el medio ambiente;

l) Fomenten un sector empresarial privado responsable y alienten la elaboración de informes de sostenibilidad empresarial respetando los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y las normas ambientales, de conformidad con los acuerdos internacionales pertinentes;

6. *Reconoce* el importante papel que desempeñan las personas y las organizaciones de la sociedad civil, incluidos los defensores de los derechos humanos y los defensores de los derechos humanos ambientales, en la promoción y protección de los derechos humanos en lo que se refiere al disfrute del derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, incluida la biodiversidad y los ecosistemas;

7. *Reconoce también* el importante papel de las instituciones nacionales de derechos humanos para apoyar y promover el disfrute del derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible;

8. *Alienta* a los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, a otras organizaciones internacionales, a los órganos creados en virtud de tratados, al mundo académico y a las organizaciones de la sociedad civil a que promuevan la aplicación del derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible;

9. *Solicita* a la Relatoría Especial que, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado:

a) Organice, antes de finales de 2023, un seminario de expertos de un día de duración, basado en las conclusiones del titular del mandato, sobre la responsabilidad de las empresas de respetar el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible;

b) Invite a participar activamente en el seminario a los Estados y a otras partes interesadas pertinentes, como expertos universitarios, organizaciones de la sociedad civil, empresas y representantes del ámbito de la financiación;

c) Invite a participar en el seminario a los expertos pertinentes de los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, de los órganos creados en virtud de tratados y de otras organizaciones, convenciones y convenios internacionales;

d) Presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 55º período de sesiones, un informe resumido sobre el citado seminario que incluya las recomendaciones que en él se formulen, a fin de examinar las medidas complementarias que convenga adoptar;

10. *Destaca* la necesidad de estrechar la cooperación entre los Estados, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Oficina del Alto Comisionado, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Internacional para las Migraciones, la Organización Internacional del Trabajo y otras organizaciones, organismos, convenciones, convenios y programas internacionales y regionales pertinentes, de conformidad con sus respectivos mandatos, en particular mediante el intercambio periódico de conocimientos e ideas y la creación de sinergias para el respeto, la promoción y la protección del derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, teniendo en cuenta un enfoque integrado y multisectorial;

11. *Exhorta* a todos los Estados a que conserven, protejan y restauren los ecosistemas saludables y la biodiversidad y garanticen su gestión y uso sostenibles aplicando un enfoque basado en los derechos humanos que haga hincapié en la participación, la inclusión, la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de los recursos naturales;

12. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión, de conformidad con su programa de trabajo anual.

56 sesión
4 de abril de 2023

[Aprobada sin votación.]

52/24. Contribución del Consejo de Derechos Humanos en lo referente a las repercusiones de las políticas de drogas en los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración y Programa de Acción de Viena y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recalcando que los tres principales tratados de fiscalización internacional de drogas, de 1961, 1971 y 1988, y otros instrumentos internacionales pertinentes constituyen la piedra angular del sistema de fiscalización internacional de drogas,

Reafirmando las metas y los objetivos de la Declaración Política y Plan de Acción sobre Cooperación Internacional en Favor de una Estrategia Integral y Equilibrada para Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas, reafirmando también la Declaración Ministerial Conjunta del examen de alto nivel de 2014 por la Comisión de Estupefacientes de la aplicación por los Estados Miembros de la Declaración Política y el Plan de Acción sobre Cooperación Internacional en Favor de una Estrategia Integral y Equilibrada para Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas y la Declaración Ministerial sobre el Fortalecimiento de Nuestras Medidas a Nivel Nacional, Regional e Internacional para Acelerar el Cumplimiento de Nuestros Compromisos Conjuntos a fin de Abordar y Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas, reafirmando además el documento final del trigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, que se celebró en 2016, titulado “Nuestro compromiso conjunto de abordar y contrarrestar eficazmente el problema mundial de las drogas”, en su totalidad, y reiterando que las recomendaciones operacionales contenidas en él están integradas, son indivisibles y multidisciplinarias, se refuerzan mutuamente y apuntan a un enfoque amplio, integrado y equilibrado para abordar y contrarrestar el problema mundial de las drogas,

Reafirmando también su adhesión a las metas y objetivos de los tres tratados de fiscalización internacional de drogas, que se refieren a la salud y el bienestar de la humanidad, reconociendo que los derechos humanos son una parte indispensable del marco jurídico internacional para la formulación y aplicación de políticas en materia de drogas, y reiterando la necesidad de intensificar los esfuerzos nacionales y la cooperación internacional a todos los niveles para promover medidas que garanticen la disponibilidad, asequibilidad y accesibilidad de estupefacientes y sustancias sicotrópicas sujetos a fiscalización internacional para fines médicos y científicos, como el alivio del dolor y el sufrimiento, en el marco de los ordenamientos jurídicos nacionales,

Reafirmando además su compromiso inquebrantable de garantizar que todos los aspectos de la reducción de la demanda y medidas conexas, la reducción de la oferta y medidas conexas, y la cooperación internacional se aborden de plena conformidad con los propósitos y principios de la Carta, el derecho internacional y la Declaración Universal de Derechos Humanos, con pleno respeto de la soberanía y la integridad territorial de los Estados, el principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados, todos los derechos humanos, las libertades fundamentales, la dignidad inherente a todas las personas y los principios de igualdad de derechos y respeto mutuo entre los Estados,

Reafirmando el papel principal de la Comisión de Estupefacientes en su calidad de órgano normativo de las Naciones Unidas que se ocupa primordialmente de la fiscalización de drogas y otras cuestiones relacionadas con las drogas,

Acogiendo con beneplácito las contribuciones de otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas, en particular las de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en su calidad de entidad del sistema de las Naciones Unidas encargada de abordar y contrarrestar el problema mundial de las drogas, y reafirmando el mandato que corresponde según los tratados a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y a la Organización Mundial de la Salud,

Reconociendo los constantes esfuerzos por aumentar la coherencia dentro del sistema de las Naciones Unidas a todos los niveles, y reafirmando la necesidad de continuar y fortalecer la cooperación entre la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y otras entidades de las Naciones Unidas, en el marco de sus respectivos mandatos, en su labor encaminada a ayudar a los Estados a aplicar los tratados de fiscalización internacional de drogas y sus compromisos políticos de conformidad con las obligaciones que les incumben en materia de derechos humanos y a promover la protección y el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad de todas las personas en el contexto de los programas, estrategias y políticas relacionados con las drogas,

Reafirmando la determinación de los Estados de abordar y contrarrestar el problema mundial de las drogas y promover activamente una sociedad libre del uso indebido de drogas a fin de ayudar a garantizar que todas las personas puedan vivir con salud, dignidad, paz, seguridad y prosperidad, y reafirmando también su determinación de abordar los problemas sociales, de salud pública y de seguridad derivados del uso indebido de drogas,

Recordando que los esfuerzos encaminados a lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible y a abordar eficazmente todos los aspectos del problema mundial de las drogas son complementarios y se refuerzan mutuamente, y recordando también que todas las personas deberían tener acceso a los programas de salud pública,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General sobre la necesidad de abordar y contrarrestar el problema mundial de las drogas y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea,

Reconociendo que el problema mundial de las drogas sigue siendo una responsabilidad común y compartida que ha de abordarse en un entorno multilateral mediante una cooperación internacional más intensa y efectiva y que exige un enfoque integrado, multidisciplinario, equilibrado, amplio y basado en datos científicos, con medidas que se refuercen mutuamente, y recordando el compromiso de la Asamblea General de promover la salud y el bienestar de todas las personas, familias y comunidades y de la sociedad en su conjunto y de facilitar modos de vida saludables mediante iniciativas de reducción de la demanda eficaces, amplias y basadas en datos científicos a todos los niveles, que, de acuerdo con la legislación nacional y los tres tratados de fiscalización internacional de drogas, abarquen medidas de prevención, intervención temprana, tratamiento, atención, recuperación, rehabilitación y reinserción social, así como iniciativas y medidas destinadas a reducir al mínimo las consecuencias adversas del uso indebido de drogas en los ámbitos social y de la salud pública,

Recordando su resolución 28/28, de 27 de marzo de 2015, relativa a la contribución del Consejo de Derechos Humanos al período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el problema mundial de las drogas de 2016, y su resolución 37/42, de 23 de marzo de 2018, sobre su contribución a la aplicación del compromiso conjunto de abordar y contrarrestar eficazmente el problema mundial de las drogas en relación con los derechos humanos,

Observando las contribuciones de los órganos y mecanismos internacionales de derechos humanos, incluidos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos, como el examen periódico universal y los procedimientos especiales, a la promoción del cumplimiento de las obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos contraídos por los Estados por lo que respecta

a los compromisos internacionales de abordar y contrarrestar eficazmente todos los aspectos del problema mundial de las drogas,

Tomando nota de las *Directrices Internacionales sobre Derechos Humanos y Política de Drogas* y del intercambio de información, lecciones aprendidas y mejores prácticas entre los Estados, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y la sociedad civil en relación con la promoción de los derechos humanos a la hora de abordar y contrarrestar todos los aspectos del problema mundial de las drogas,

Reafirmando el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y recordando que el artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contiene disposiciones encaminadas a lograr progresivamente la efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto, observando al mismo tiempo la necesidad de garantizar el ejercicio de estos derechos sin discriminación, también en el caso de las personas con trastornos relacionados con las drogas y de aquellas recluidas en prisiones y otros centros de detención,

Recordando la recomendación operacional que figura en el documento final del trigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de asegurar, entre otras cosas, el acceso no discriminatorio a servicios de salud y atención y servicios sociales en el marco de programas de prevención, atención primaria y tratamiento, incluidos los que se ofrecen a las personas encarceladas o en prisión preventiva[56],

Reconociendo la necesidad de que los Estados, en cooperación con las organizaciones internacionales, la sociedad civil y el sector privado, creen condiciones favorables en los ámbitos local, nacional, regional e internacional para hacer gradualmente efectivo el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, tomen medidas para garantizar el acceso a información relacionada con la salud y a servicios empíricos de prevención, reducción de daños y tratamiento y hagan frente a los determinantes sociales y económicos básicos de la salud en el contexto del problema mundial de las drogas,

Guiado por el documento final del trigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General por lo que respecta a la prevención de la marginación social, la promoción de actitudes no estigmatizantes y el fomento de la participación voluntaria de personas con trastornos relacionados con las drogas en programas de tratamiento con su consentimiento informado, cuando ello sea compatible con la legislación nacional, así como en lo relativo a la preparación y puesta en marcha de campañas y programas de divulgación en los que participen consumidores de drogas que hayan logrado la recuperación a largo plazo, cuando proceda, a fin de prevenir la marginación social y promover actitudes no estigmatizantes, así como alentar a los consumidores de drogas a que soliciten tratamiento y atención y adoptar medidas que faciliten el acceso al tratamiento y amplíen la capacidad,

Destacando que los agentes del orden, al desempeñar sus funciones, deben respetar y proteger la dignidad humana y mantener y defender los derechos humanos de todas las personas, incluidos el derecho a la vida, el derecho a la seguridad de la persona, la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y la prohibición de la detención y reclusión arbitrarias,

Subrayando que la aplicación ilegal y discriminatoria del derecho penal vulnera el derecho internacional de los derechos humanos y se debe combatir en todos los estadios, entre otras cosas mediante la reforma de las políticas, leyes y prácticas relacionadas con las drogas que tengan efectos discriminatorios, según sea necesario, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, y alentando a los Estados a que adopten medidas para prohibir las prácticas discriminatorias en la detención y reclusión de miembros de grupos vulnerables y marginados en el marco de su labor de lucha contra la droga,

Afirmando que el acceso a sustancias sujetas a fiscalización internacional con fines médicos y científicos, lo que incluye los cuidados paliativos y la atención médica de urgencia,

[56] Véase la resolución S-30/1 de la Asamblea General, anexo.

contribuye al derecho de todas las personas al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, en particular en el caso de las personas de edad,

Pidiendo que se eliminen todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia en la elaboración, aprobación y aplicación de las políticas internacionales y nacionales en materia de drogas,

Reconociendo la especial importancia de que los Estados adopten medidas para prevenir la transmisión del VIH/sida, la hepatitis vírica y otras enfermedades de transmisión hemática y para garantizar el acceso a servicios de prevención, diagnóstico, tratamiento, atención y apoyo, también entre las personas con trastornos relacionados con las drogas, así como en el marco de los servicios que se ofrecen a las personas recluidas en prisiones y otros centros de detención, y recordando la Declaración Política sobre el VIH y el Sida: Acabar con las Desigualdades y Estar en Condiciones de Poner Fin al Sida para 2030,

Recordando las obligaciones que incumben a los Estados partes en virtud del artículo 33 de la Convención sobre los Derechos del Niño, según el cual los Estados partes deben adoptar todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias, y reconociendo en este sentido la necesidad de aumentar la disponibilidad, cobertura y calidad de las medidas e instrumentos de prevención basados en datos científicos dirigidos a los grupos de edad y de riesgo pertinentes en múltiples entornos, como los jóvenes en el entorno escolar y fuera de este, entre otros, por medio de programas de prevención del uso indebido de drogas y campañas de concienciación pública, de elaborar programas de intervención temprana e implantarlos en el sistema educativo a todos los niveles y de mejorar la capacidad de los docentes y otros profesionales pertinentes para prestar servicios de orientación, prevención y atención,

1. *Reafirma* el compromiso contraído por la Asamblea General de respetar, proteger y promover todos los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad inherente a todas las personas, así como el estado de derecho, al formular y aplicar políticas en materia de drogas, de adoptar las medidas necesarias para trasladar a la práctica las recomendaciones operacionales que figuran en el documento final del trigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “Nuestro compromiso conjunto de abordar y contrarrestar eficazmente el problema mundial de las drogas”, en estrecha colaboración con las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y la sociedad civil, y de proporcionar a la Comisión de Estupefacientes información puntual sobre los progresos logrados en la aplicación de esas recomendaciones, y reafirma también la Declaración Ministerial sobre el Fortalecimiento de Nuestras Medidas a Nivel Nacional, Regional e Internacional para Acelerar el Cumplimiento de Nuestros Compromisos Conjuntos a fin de Abordar y Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas;

2. *Toma nota* del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el cumplimiento del compromiso conjunto de abordar y contrarrestar eficazmente el problema mundial de las drogas en relación con los derechos humanos[57], y alienta a los Estados a que examinen las conclusiones y recomendaciones que en él figuran;

3. *Toma nota también* del estudio elaborado por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria sobre las políticas de fiscalización de drogas[58];

4. *Exhorta* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que consideren alternativas al encarcelamiento, la condena y la imposición de penas, según proceda y de conformidad con los tres tratados de fiscalización internacional de drogas, observando que, en casos pertinentes de infracciones de carácter leve, los Estados podrían administrar, en lugar de condenas o penas, medidas tales como la educación, la rehabilitación

[57] A/HRC/39/39.
[58] A/HRC/47/40.

o la integración social, y, cuando el delincuente tenga un trastorno relacionado con las drogas, tratamiento y postratamiento, así como apoyo para la recuperación;

5. *Exhorta* a los Estados a que incorporen la perspectiva de género en los programas y políticas en materia de drogas y aseguren la participación de las mujeres en todas las etapas de su elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación, y a que formulen y difundan medidas con perspectiva de género y apropiadas en función de la edad que tengan en cuenta las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres y las niñas en relación con todos los aspectos del problema mundial de las drogas, teniendo presente que las intervenciones específicas basadas en la recopilación y el análisis de datos, incluidos datos desglosados por edad, género y discapacidad, pueden ser particularmente eficaces para atender las necesidades especiales de las personas en situaciones de vulnerabilidad;

6. *Exhorta también* a los Estados a que adapten sus políticas en materia de drogas para atender las necesidades específicas de las mujeres, incluidas las mujeres embarazadas y puérperas, los niños, los jóvenes, las personas de edad y los miembros de grupos en situaciones de vulnerabilidad, como las minorías nacionales o étnicas, religiosas o lingüísticas, los Pueblos Indígenas, las personas con discapacidad y los miembros de otras comunidades afectadas;

7. *Recuerda* el artículo 24 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en el que se estipula que los Pueblos Indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud y que las personas indígenas tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud e igual derecho a disfrutar del nivel más alto posible de salud física y mental, así como el artículo 18 de dicha declaración, en el que se establece que los Pueblos Indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos;

8. *Pone de relieve* la importante contribución de la sociedad civil y las comunidades afectadas a la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas en materia de drogas, entre otras cosas mediante actividades de promoción y concienciación y el intercambio de conocimientos especializados y de otra índole, y en ese sentido alienta a los Estados, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y otras partes interesadas pertinentes a recabar la participación de la sociedad civil y las comunidades afectadas y a colaborar con ellas de manera efectiva en el marco de su labor encaminada a combatir todos los aspectos del problema mundial de las drogas;

9. *Insta* a los Estados a que adopten un enfoque sistémico para prevenir y eliminar la discriminación racial en todas las fases de elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y programas en materia de drogas;

10. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe, en consulta con los Estados, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas, la sociedad civil y otras partes interesadas que corresponda, sobre los desafíos en materia de derechos humanos a la hora de abordar y contrarrestar todos los aspectos del problema mundial de las drogas, y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones, también en un formato accesible, y solicita también a la Oficina del Alto Comisionado que transmita el informe a la Comisión de Estupefacientes, el órgano normativo de las Naciones Unidas que se ocupa primordialmente de la fiscalización de drogas y otras cuestiones relacionadas con las drogas, a través de los canales adecuados;

11. *Decide* convocar, antes de su 55º período de sesiones, una mesa redonda entre períodos de sesiones, en un formato accesible, sobre los desafíos en materia de derechos humanos a la hora de abordar y contrarrestar todos los aspectos del problema mundial de las drogas, que se basará en las conclusiones del informe preparado por la Oficina del Alto Comisionado, para mantener un diálogo constructivo y abierto sobre esta cuestión con las partes interesadas pertinentes, incluidos la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, los organismos especializados de las Naciones Unidas, la sociedad civil y las poblaciones afectadas, y con la participación de la Comisión de Estupefacientes, y solicita a

la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe sobre la mesa redonda en forma de resumen en consulta con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

12. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado y a todos los mecanismos internacionales de derechos humanos que corresponda a que, en el marco de sus respectivos mandatos y, a través de los canales adecuados, en colaboración con la Comisión de Estupefacientes, continúen contribuyendo a combatir las consecuencias que tienen las políticas de drogas en los derechos humanos.

56ª sesión
4 de abril de 2023

[Aprobada sin votación.]

52/25. Inscripción de los nacimientos y derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando el derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica, consagrado, entre otros instrumentos, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención para Reducir los Casos de Apatridia y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Recordando la obligación de los Estados de inscribir a todos los niños, sin discriminación de ninguna clase, inmediatamente después de su nacimiento, lo cual constituye un elemento importante de la protección y el disfrute efectivo de todos los derechos humanos, según lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y en otros instrumentos internacionales y regionales pertinentes en los que sean partes,

Reafirmando que los principios generales enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño, entre ellos los del interés superior del niño, la no discriminación, la participación, la supervivencia y el desarrollo, constituyen el marco para todas las medidas concernientes a los niños, entre otras cosas por lo que respecta a la inscripción de los nacimientos y al derecho del niño a preservar su identidad, que están consagrados en los artículos 7 y 8 de la Convención,

Recordando las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos en las que se exhorta a los Estados a que velen por la inscripción de todos los niños inmediatamente después de su nacimiento y sin discriminación de ninguna clase, las más recientes de las cuales son la resolución 76/147 de la Asamblea, de 16 de diciembre de 2021, y la resolución 43/5 del Consejo, de 19 de junio de 2020, y recordando también los informes pertinentes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos[59] y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos[60],

Reconociendo que la inscripción de los nacimientos y el derecho al reconocimiento en todas partes de la personalidad jurídica están estrechamente vinculados con la efectividad

[59] A/HRC/33/22 y A/HRC/39/30.
[60] A/HRC/27/22.

de todos los demás derechos humanos y, por consiguiente, subrayando la importancia de aplicar un enfoque basado en los derechos humanos a la inscripción de los nacimientos, que tome como fundamento las obligaciones y los compromisos internacionales de derechos humanos y que en su funcionamiento esté orientado a que se respeten, promuevan, protejan y hagan efectivos los derechos humanos, así como a prevenir las violaciones y conculcaciones de esos derechos,

Acogiendo con beneplácito el compromiso de los Estados de no dejar a nadie atrás, recordando que proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos, figura como meta independiente, la 16.9, en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, a la que complementan la meta 17.19 de la Agenda 2030 y el objetivo 4 del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, y tomando nota con interés del informe titulado *Birth Registration for Every Child by 2030: Are we on track?*, publicado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en 2019,

Reconociendo que el pleno logro de la meta 16.9 tendrá efectos tanto directos como indirectos en el logro de otros Objetivos de Desarrollo Sostenible, metas y prioridades, entre ellos la protección social, la protección en situaciones de emergencia, el acceso a recursos financieros y económicos, la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y los niños en todas partes, la igualdad de género y el acceso a una educación inclusiva y equitativa de calidad,

Observando los constantes esfuerzos del Comité de los Derechos del Niño y otros órganos de tratados para lograr la inscripción universal de los nacimientos, por ejemplo mediante recomendaciones ampliamente dirigidas a los Estados en este sentido,

Observando también los constantes esfuerzos de los Estados para aceptar y aplicar las recomendaciones recibidas en el contexto del examen periódico universal para garantizar la inscripción universal de los nacimientos,

Reconociendo la importancia de la inscripción de los nacimientos, incluidas la inscripción tardía y diferida y la expedición de certificados de nacimiento, como medio para dejar constancia oficial de la existencia de una persona y para reconocer su personalidad jurídica, y como vía fundamental para evitar la apatridia,

Expresando preocupación por la diferencia entre el número de niños supuestamente inscritos al nacer y aquellos que efectivamente disponen de un certificado de nacimiento, y por los numerosos obstáculos sociales, culturales, económicos, políticos y estructurales para superar esta situación,

Expresando preocupación también ante el hecho de que los niños no inscritos y aquellos que sí lo están pero carecen de certificado de nacimiento puedan tener un acceso limitado o nulo a los servicios y al disfrute de todos los derechos que les corresponden, incluidos el derecho del niño a preservar su identidad, lo que incluye la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, y los derechos relacionados con la salud, la educación, la propiedad y la herencia, el bienestar social, el trabajo y la participación política, y tomando en consideración que la inscripción del nacimiento de un niño es un paso esencial para el respeto, la protección y el disfrute efectivo de todos sus derechos humanos, y que las personas, en especial los niños, cuyo nacimiento no se ha inscrito son más vulnerables a la pobreza, la marginación, la exclusión, la discriminación, la violencia, la apatridia, la adopción ilegal, el secuestro, la venta, la explotación y los abusos, lo que incluye fenómenos como el trabajo infantil, el reclutamiento y la utilización de niños, la violencia sexual y de género, la trata de personas, el matrimonio infantil, precoz y forzado y otras prácticas perjudiciales,

Teniendo presente que las personas, especialmente los niños en situaciones de vulnerabilidad, incluidos, entre otros, los niños que viven en situaciones de conflicto y posconflicto, en la pobreza o en situaciones de emergencia, los niños pertenecientes a minorías, los niños con discapacidad, en particular las niñas con discapacidad, los niños indígenas, los niños migrantes, en particular los niños separados o no acompañados, y los hijos de migrantes, solicitantes de asilo, refugiados y apátridas, pueden enfrentarse a obstáculos adicionales para acceder a la inscripción del nacimiento u obtener los documentos conexos, lo que aumenta su riesgo de apatridia y dificulta el pleno ejercicio de sus derechos

humanos y las expone también al riesgo de ser privadas de todos o algunos de los elementos de su identidad y de no conocer sus orígenes,

Reconociendo que los conflictos armados y las situaciones de emergencia pueden entrañar un riesgo de pérdida, destrucción o falsificación de los archivos del registro civil, lo que puede aumentar el riesgo de apatridia,

Expresando preocupación ante el hecho de que la discriminación por razón de género en lo que respecta a las leyes de nacionalidad y los requisitos para el registro civil constituye un importante obstáculo para la inscripción de los nacimientos y puede dar lugar a apatridia, en particular en situaciones de emergencia y en el contexto de conflictos armados y cuando existen leyes que, entre otras cosas, exigen que las mujeres cambien de nacionalidad al contraer matrimonio o al disolverse este, les niegan la posibilidad de transmitir su nacionalidad o impiden a las madres solteras inscribir el nacimiento de sus hijos,

Siendo plenamente consciente de que la no inscripción de los niños al nacer puede representar un importante impedimento para el disfrute de todos los derechos humanos,

Reconociendo que la inscripción gratuita de los nacimientos y la supresión o reducción de las tasas para la expedición de los certificados de nacimiento forman parte de un sistema integral de registro civil que facilita la elaboración de estadísticas vitales y la planificación y la ejecución eficaces de programas y políticas destinados a promover una mejor gobernanza y a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible convenidos internacionalmente,

Reconociendo también que las organizaciones no gubernamentales, las asociaciones profesionales, los medios de comunicación, el sector privado y otros miembros de la sociedad civil, incluidos los que participan en alianzas público-privadas, pueden contribuir igualmente a mejorar y promover la sensibilización de la comunidad respecto de la inscripción de los nacimientos de una manera que refleje las prioridades y estrategias nacionales y esté en consonancia con el derecho internacional de los derechos humanos,

1. *Expresa profunda preocupación* ante el hecho de que, según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en el mundo haya 166 millones de niños menores de 5 años cuyo nacimiento no se ha inscrito oficialmente, a pesar de los esfuerzos que se están realizando para aumentar la tasa mundial de inscripción de los nacimientos;

2. *Expresa también profunda preocupación* ante el hecho de que, según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en el mundo haya aproximadamente 70 millones de niños menores de 5 años inscritos en el registro que carecen de un certificado de nacimiento que demuestre su inscripción;

3. *Recuerda* a los Estados su obligación de velar por que se inscriban todos los nacimientos sin discriminación de ninguna clase y recuerda también a los Estados que la inscripción debería efectuarse inmediatamente después del nacimiento, en el país en que nazca el niño, incluso en el caso de los hijos de madres solteras, migrantes, no nacionales, solicitantes de asilo, refugiados y apátridas, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y la legislación nacional, y que la inscripción tardía debería limitarse a aquellos casos en que, de no hacerse, el nacimiento quedaría sin ser inscrito, y que se deben tomar todas las medidas necesarias para inscribir a todos los niños lo antes posible, a más tardar un año después del nacimiento, a fin de incluirlos en las estadísticas vitales;

4. *Reafirma* que proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de los nacimientos, de aquí a 2030, puede contribuir a prevenir, entre otras cosas, la pobreza, la marginación, la exclusión, la discriminación, la violencia, la apatridia, la adopción ilegal, el secuestro, la venta, la explotación y los abusos, lo que incluye fenómenos como el trabajo infantil, el reclutamiento y la utilización de niños, la violencia sexual y de género, la trata de personas, el matrimonio infantil, precoz y forzado y otras prácticas perjudiciales, y también puede contribuir a la reunificación de las familias separadas a causa de un conflicto, un desastre o una crisis humanitaria;

5. *Exhorta* a los Estados a:

a) Determinar las leyes y políticas que han de ser sometidas a reforma, y modificarlas según corresponda, a fin de posibilitar la inscripción inmediata de los

nacimientos de todos los niños y prevenir todas las formas de discriminación contra la mujer y los niños por lo que respecta al acceso al registro de los nacimientos y el ejercicio de su derecho al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica, y detectar y reformar aquellas leyes y políticas que impidan a las mujeres transmitir su nacionalidad a sus hijos;

b) Detectar y eliminar los obstáculos físicos, administrativos, procedimentales, financieros, prácticos y de cualquier otro tipo que tengan carácter discriminatorio o impidan el acceso a la inscripción de los nacimientos y a la expedición de certificados de nacimiento, a fin de que los trámites para la inscripción de los nacimientos sean universales, accesibles, sencillos, rápidos, eficaces y se realicen a cambio de un costo mínimo o sin costo, y no exigir documentos cuya obtención sea difícil o imposible, en particular para las personas en situaciones de vulnerabilidad;

c) Establecer a todos los niveles instituciones encargadas de la inscripción de los nacimientos, o reforzar las existentes, entre otras cosas mediante la creación de sistemas integrales de registro civil y la preservación y custodia de los archivos, impartir capacitación adecuada a los funcionarios registrales, asignar recursos humanos, técnicos y financieros suficientes y adecuados para que estos desempeñen su cometido, y aumentar la accesibilidad de las oficinas de registro que se encuentren tanto en su territorio como, de conformidad con los instrumentos pertinentes del derecho internacional y nacional, en el extranjero, ya sea aumentando el número de puntos de prestación de servicios, entre otras cosas aprovechando las oportunidades que ofrece el sector de la salud, o por otros medios, por ejemplo nombrando a funcionarios itinerantes para las inscripciones en las zonas rurales y remotas, promoviendo la concienciación en la comunidad y trabajando para eliminar los obstáculos a los que se enfrentan las personas, especialmente los niños en situaciones de vulnerabilidad, en su acceso a la inscripción de los nacimientos;

d) Reforzar la interoperabilidad y los vínculos con otros sectores, en particular los de la salud, la educación y la protección social, respetando al mismo tiempo el derecho a la privacidad, a fin de garantizar el registro inmediato de los nacimientos en los establecimientos de salud, y facilitar mecanismos de rescate para los niños de más edad o los adultos a fin de que todas las personas tengan acceso a una identidad jurídica;

e) Poner en práctica programas específicamente dirigidos a niños que vivan en las zonas más remotas y las situaciones de mayor exclusión, entre otras cosas integrando los servicios de inscripción del nacimiento con la prestación de otros servicios esenciales, en particular los servicios de salud, y utilizando unidades itinerantes para el registro de nacimientos, medios tecnológicos y otras soluciones innovadoras para promover la descentralización de los trámites de inscripción;

f) Adoptar todas las medidas apropiadas para conservar y proteger permanentemente los archivos del registro civil y para evitar la pérdida o la destrucción de dichos archivos como consecuencia de, entre otras cosas, situaciones de emergencia o de conflicto armado, por ejemplo utilizando tecnologías digitales y nuevas tecnologías con el fin de facilitar y universalizar el acceso a la inscripción de los nacimientos, evitar la pérdida de datos personales y asegurar la continuidad de la inscripción de los nacimientos durante situaciones de conflicto y crisis humanitarias y después de ellas, y también fortalecer los sistemas de registro civil y estadísticas vitales, que son fundamentales para la reunión de datos desglosados con miras al seguimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

g) Velar por que el proceso de inscripción de los nacimientos esté dirigido a reunir la información necesaria de que se disponga sobre una persona, incluidas sus relaciones familiares, y facilitar a las personas que lo soliciten, en particular las personas adoptadas, tanta información como sea posible sobre sus orígenes, de conformidad con la legislación nacional, respetando siempre el derecho a la privacidad;

h) Velar por que en los certificados de nacimiento se consigne únicamente la información mínima necesaria para defender los derechos de la persona, lo que incluye las características básicas que conforman la identidad jurídica de una persona, de acuerdo con la definición operativa de identidad jurídica que utiliza las Naciones Unidas, y, siempre que sea posible, las relaciones familiares del niño, como el nombre de los padres, y tomar todas las medidas necesarias para proteger a las personas frente a la discriminación, la violencia y otros efectos perjudiciales al determinar qué otra información se ha de incluir en un certificado de

nacimiento, entre otras cosas excluyendo todos los elementos que se puedan utilizar para discriminar a una persona por cualquier motivo y protegiendo la información personal obtenida mediante la inscripción del nacimiento u otros procesos de registro civil;

i) Realizar una labor constante de concienciación respecto de la inscripción de los nacimientos en los planos nacional, regional y local, entre otras cosas colaborando con todos los agentes pertinentes, como las instituciones nacionales de derechos humanos, los sectores público y privado y las organizaciones de la sociedad civil, mediante la organización de campañas públicas destinadas a concienciar sobre la importancia de la inscripción de los nacimientos para hacer efectivo el acceso a los servicios y el disfrute de todos los derechos humanos;

j) Velar por que un nacimiento sin inscribir o la falta de documentos que demuestren el nacimiento no constituya un obstáculo para acceder a los servicios y programas nacionales pertinentes y disfrutar de ellos, de conformidad con el derecho nacional e internacional de los derechos humanos;

k) Velar por que, incluso en las corrientes migratorias posteriores a un conflicto y las provocadas por otros fenómenos, las desplazadas internas, las refugiadas, las solicitantes de asilo, las apátridas, las niñas separadas o no acompañadas y otras mujeres y niñas en situaciones de vulnerabilidad dispongan de documentos personales, y por que además se inscriban sin demora y en condiciones de igualdad todos los nacimientos y otros acontecimientos vitales;

l) Fortalecer las alianzas mundiales y prestar la cooperación y la asistencia necesarias para mejorar el fomento de la capacidad técnica con miras a alcanzar la meta 16.9 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para 2030;

6. *Alienta* a los Estados a asegurarse de que los documentos de inscripción sean accesibles y comprensibles, estén al alcance de las personas con discapacidad y se faciliten en las lenguas minoritarias e indígenas, siempre que sea posible;

7. *Invita* a los Estados y a otros interesados pertinentes a que se esfuercen por lograr la inscripción universal de los nacimientos, entre otras cosas mediante la cooperación, la innovación, el intercambio de buenas prácticas y la asistencia técnica, también en el marco del examen periódico universal y de otros mecanismos pertinentes del Consejo de Derechos Humanos;

8. *Alienta* a los Estados a que soliciten asistencia técnica, en caso necesario, a los órganos, organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la Agenda de las Naciones Unidas para la Identidad Jurídica, y a otros interesados que corresponda a fin de cumplir su obligación de proceder a la inscripción de los nacimientos en aras del respeto del derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica;

9. *Invita* a los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas y a otros interesados que corresponda a que cooperen con los Estados en la prestación de la asistencia técnica que se les solicite, y los exhorta a que se aseguren de que las personas cuyo nacimiento no se haya inscrito no sean discriminadas en ninguno de sus programas;

10. *Invita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que identifique y aproveche activamente las oportunidades de colaboración con la División de Estadística de las Naciones Unidas y otros organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, así como con otras partes interesadas que corresponda, a fin de reforzar las políticas y los programas existentes destinados a lograr la inscripción universal de los nacimientos y elaborar estadísticas vitales, y a que garantice que estos se basen en las normas internacionales, teniendo en cuenta las mejores prácticas, y se apliquen de conformidad con las obligaciones internacionales pertinentes en materia de derechos humanos;

11. *Solicita* al Alto Comisionado que prepare, en consulta con los Estados, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, la sociedad civil y otras partes interesadas que corresponda, un estudio exhaustivo sobre el uso de las tecnologías digitales para lograr la inscripción universal de los nacimientos que incluya, entre otras cosas,

información sobre las mejores prácticas, los problemas y oportunidades, así como sobre los posibles mecanismos para cerrar la brecha entre el número de niños supuestamente inscritos al nacer y aquellos que efectivamente disponen de un certificado de nacimiento, y que presente el informe al Consejo de Derechos Humanos en su 58º período de sesiones;

12. *Decide* examinar este tema, de acuerdo con su programa de trabajo, en su 61er período de sesiones.

56ª sesión
4 de abril de 2023

[Aprobada sin votación.]

52/26. Mandato de la Relatoría Especial sobre la venta, la explotación sexual y el abuso sexual de niños

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 7/13, de 27 de marzo de 2008, 34/16, de 24 de marzo de 2017, y 43/22, de 22 de junio de 2020, y todas las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, en particular la resolución 1990/68 de la Comisión, de 7 de marzo de 1990, y la decisión 2004/285 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 2004,

Poniendo de relieve que la Convención sobre los Derechos del Niño constituye el fundamento jurídico internacional para el respeto, la protección y la efectividad de los derechos del niño, teniendo presente la importancia de los Protocolos Facultativos de la Convención, y pidiendo su ratificación universal y su aplicación efectiva,

Profundamente preocupado por la persistencia de la venta y de la explotación y el abuso sexuales de niños, en particular de niñas, tanto en Internet como en medios no electrónicos, entre otras cosas a través de la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, destacando al mismo tiempo la urgente necesidad de que se apliquen de manera efectiva medidas de prevención, protección, rehabilitación, recuperación y reintegración de los niños víctimas y supervivientes, de una forma que responda a las cuestiones de género y a los traumas sufridos, entre otras vías mediante la cooperación transfronteriza, así como la importancia de garantizar el acceso a la justicia, a la rendición de cuentas y a los recursos jurídicos,

Reconociendo la magnitud, la complejidad y el enorme daño individual y social que suponen todas las formas de venta y de explotación y abuso sexuales de niños, tanto en Internet como en medios no electrónicos,

Expresando preocupación porque los conflictos, la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), las crisis ligadas al cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la contaminación, así como los movimientos a gran escala de migrantes y refugiados, han hecho aumentar el riesgo, en sus diversas manifestaciones, de venta y de explotación sexual de niños, en particular de niñas, y destacando al mismo tiempo que los Estados deberían establecer sistemas de protección de la infancia sólidos y basados en los derechos para prevenir o mitigar el impacto de estas crisis en la plena efectividad de los derechos del niño, también en lo que respecta a la vida familiar, tomando en consideración la importancia de la reunificación familiar en el caso de los niños en movimiento,

Destacando que el logro de la efectividad de todos los derechos del niño constituye un medio fundamental para la consecución de los objetivos enunciados en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, especialmente las metas 5.3, 8.7 y 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Recordando sus resoluciones 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, relativa al Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deben desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Acoge con beneplácito* la labor y las contribuciones de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños[61];

2. *Decide* prorrogar por tres años el mandato de la Relatoría Especial, con el nombre de Relatoría Especial sobre la venta, la explotación sexual y el abuso sexual de niños, en los mismos términos previstos por el Consejo de Derechos Humanos en sus resoluciones 7/13, 34/16 y 43/22;

3. *Solicita* a la Relatora Especial que apoye a los Estados en la elaboración de marcos jurídicos y de políticas, además de estrategias de protección de la infancia, mediante un enfoque que responda a las necesidades de los niños y a las cuestiones de género, sea inclusivo de la discapacidad, se centre en las víctimas, tenga en cuenta los traumas sufridos y esté adaptado a los niños, a fin de prevenir y erradicar eficazmente las formas nuevas e incipientes de venta y de explotación y abuso sexuales de niños en Internet y por medios no electrónicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos;

4. *Solicita también* a la Relatora Especial que siga presentando informes anuales sobre la ejecución del mandato al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, de conformidad con sus programas de trabajo respectivos, formulando sugerencias y recomendaciones sobre la prevención y la eliminación de todas las formas de venta y de explotación y abuso sexuales de niños y sobre la protección, la rehabilitación, la recuperación, la reintegración y el acceso a la justicia de los niños víctimas y supervivientes, mediante un enfoque que responda a las cuestiones de género, sea inclusivo de la discapacidad, se centre en las víctimas, tenga en cuenta los traumas sufridos, esté adaptado a los niños y se base en sus derechos, así como sobre formas de reforzar las capacidades de protección de las comunidades y las familias, teniendo como consideración primordial el interés superior del niño;

5. *Solicita* a todos los Estados que cooperen plenamente con la Relatora Especial y le presten asistencia en el desempeño de su labor, facilitándole toda la información que solicite y examinando favorablemente sus solicitudes de visita y de aplicación de sus recomendaciones;

6. *Alienta* a la Relatora Especial a que siga cooperando con la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y otros titulares de mandatos pertinentes;

7. *Alienta también* a la Relatora Especial a que continúe recabando opiniones y aportaciones de los Estados y otras partes interesadas, incluidas las organizaciones internacionales, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y los niños;

8. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen la asistencia necesaria a la Relatora Especial para que lleve a cabo el mandato, en particular poniendo a su disposición recursos humanos y materiales adecuados;

9. *Decide* seguir examinando esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo.

56ª sesión
4 de abril de 2023

[Aprobada sin votación.]

[61] Véase A/HRC/52/31 y A/HRC/52/31/Add.1.

52/27. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes y todas las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General, en particular las más recientes, especialmente las resoluciones del Consejo 49/24, de 1 de abril de 2022, y S-35/1, de 24 de noviembre de 2022, y la resolución 77/228 de la Asamblea, de 15 de diciembre de 2022, relativa a la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, y lamentando la falta de cooperación de la República Islámica del Irán en relación con las solicitudes formuladas por el Consejo y la Asamblea en esas resoluciones,

Acogiendo con beneplácito el informe y las recomendaciones que presentó el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán al Consejo de Derechos Humanos[62], y poniendo de relieve que esas recomendaciones deberían recibir la debida consideración,

Lamentando profundamente que no se permitiera al Relator Especial viajar a la República Islámica del Irán,

Expresando profunda preocupación por las continuas violaciones de una amplia gama de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, puestas de relieve por el Relator Especial y en sus informes, y por el hecho de que la impunidad sostenida y sistemática de las violaciones graves de los derechos humanos y la ausencia de rendición de cuentas en la República Islámica del Irán creen un entorno propicio para quienes las perpetren, vulneren el derecho de las víctimas a un recurso efectivo y perpetúen los ciclos de violencia,

Expresando profunda preocupación también por la violencia y la discriminación generalizadas en la ley y en la práctica que afectan en particular a las mujeres y las niñas, los niños, las personas pertenecientes a minorías étnicas, lingüísticas y religiosas o de creencias reconocidas o no reconocidas, los defensores de los derechos humanos, los abogados, los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, y las personas que ejercen su derecho a la libertad de expresión y de opinión, tanto en Internet como en medios no electrónicos, y su derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación,

Alarmado por las informaciones persistentes, entre otras las incluidas en el último informe del Relator Especial, sobre protestas pacíficas reprimidas violentamente, detención y privación de libertad arbitrarios, torturas, maltratos y asesinatos de un gran número de manifestantes, y condenas a muerte y ejecuciones de personas en relación con su participación en los movimientos de protesta,

Alarmado también por el aumento reciente de las ejecuciones, entre otras de personas acusadas de delitos que no alcanzan el umbral de los más graves delitos, y por las ejecuciones de personas condenadas por presuntos delitos cometidos antes de los 18 años, y de resultas de juicios que no respetan las garantías de un juicio imparcial,

Recordando sus resoluciones 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, relativa al Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deben desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Deplora profundamente* las violaciones generalizadas, repetidas y persistentes de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, y exhorta a la República Islámica del Irán a que corrija la impunidad sistemática estableciendo un sistema de rendición de cuentas acorde con el derecho internacional, que incluya reformas constitucionales,

[62] A/HRC/52/67.

legislativas y administrativas, y a que garantice la plena independencia del poder judicial y recursos efectivos para las víctimas;

2. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que haga frente a la discriminación y la violencia generalizadas y sistemáticas por motivos de género, etnia, religión o creencias u opinión política, entre otros, consagradas en leyes, políticas y prácticas estatales, y a que cree un entorno seguro y propicio para la sociedad civil, entre otras cosas garantizando y defendiendo el derecho a la libertad de expresión y opinión, tanto en Internet como en medios no electrónicos, y el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación;

3. *Expresa profunda preocupación* por el aumento del número de ejecuciones del que se ha informado, entre otras las de personas condenadas a muerte en relación con su presunta participación en las protestas recientes, e insta a la República Islámica del Irán a que adopte todas las medidas legislativas, administrativas y de otro tipo necesarias, de conformidad con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, para garantizar que nadie sea condenado a muerte ni ejecutado por delitos que no alcancen el umbral de los más graves delitos ni por presuntos delitos cometidos antes de los 18 años de edad, y a que se asegure de que todas las condenas y sentencias penales sean dictadas por tribunales competentes, independientes e imparciales, de resultas de procedimientos que respeten estrictamente las garantías de un juicio imparcial;

4. *Decide* prorrogar por un nuevo período de un año el mandato de la Relatoría Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, y solicita a la Relatoría Especial que presente un informe sobre el cumplimiento de su mandato al Consejo de Derechos Humanos en su 55º período de sesiones y a la Asamblea General en su septuagésimo octavo período de sesiones;

5. *Exhorta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que coopere plenamente con la Relatoría Especial, permita su visita al país y le facilite toda la información necesaria para que pueda desempeñar su mandato, en consonancia con su invitación permanente;

6. *Alienta* a la Relatoría Especial a cooperar con la misión internacional independiente de constatación de los hechos sobre la República Islámica del Irán con vistas a promover la sinergia;

7. *Solicita* al Secretario General que proporcione a la Relatoría Especial los recursos necesarios para el desempeño de su mandato.

56ª sesión
4 de abril de 2023

[Aprobada en votación registrada por 23 votos a favor contra 8 y 16 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Bélgica, Benin, Chequia, Chile, Costa Rica, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Honduras, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Maldivas, Marruecos, México, Montenegro, Paraguay, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Somalia y Ucrania.

Votos en contra:

Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Cuba, Eritrea, Kazajstán, Pakistán y Viet Nam.

Abstenciones:

Argelia, Camerún, Côte d'Ivoire, Emiratos Árabes Unidos, Gabón, Gambia, Georgia, India, Kirguistán, Malasia, Nepal, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Sudán y Uzbekistán.]

52/28. Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, incluidas la resolución 49/22 del Consejo, de 1 de abril de 2021, y la resolución 77/226 de la Asamblea, de 15 de diciembre de 2022, e instando a que se apliquen esas resoluciones,

Teniendo presente el párrafo 3 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando sus resoluciones 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, relativa al Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, ambas de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos han de desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Destacando la importancia de dar seguimiento a las recomendaciones formuladas en el informe de la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea[63], que fue acogido con beneplácito tanto por el Consejo de Derechos Humanos como por la Asamblea General y transmitido a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, entre ellos el Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupado por las violaciones sistemáticas, generalizadas y manifiestas de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, que en muchas ocasiones constituyen crímenes de lesa humanidad, así como por la impunidad de los responsables, según se expone en el informe de la comisión de investigación,

Recordando la responsabilidad de la República Popular Democrática de Corea de proteger a su población de los crímenes de lesa humanidad, y haciendo notar que, en su resolución 77/226, la Asamblea General recordó que la comisión de investigación había instado a los dirigentes de la República Popular Democrática de Corea a que previnieran y reprimieran los crímenes de lesa humanidad y se aseguraran de que los autores fueran perseguidos y llevados ante la justicia,

Preocupado por el agravamiento de la precaria situación humanitaria del país debido a las restricciones impuestas por el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea al acceso libre y sin trabas de las organizaciones humanitarias a todas las poblaciones necesitadas,

Profundamente preocupado por el agravamiento de la situación humanitaria y las repercusiones negativas en la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea de las medidas desproporcionadas e innecesarias adoptadas tras el brote mundial de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y el brote nacional anunciado en mayo de 2022, destacando la importancia de prestar asistencia oportuna a la República Popular Democrática de Corea para hacer frente a las repercusiones de la COVID-19, y poniendo de relieve a este respecto la importancia de permitir que el personal internacional entre y salga del país, dar acceso libre y sin trabas a todas las poblaciones necesitadas y permitir la importación del material necesario para asistir a las personas en situaciones de vulnerabilidad, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Destacando que toda restricción impuesta para hacer frente a la pandemia debe ser necesaria, proporcionada, no discriminatoria, de duración determinada, transparente y

[63] A/HRC/25/63.

estrictamente acorde con el derecho internacional, incluidas las obligaciones contraídas por la República Popular Democrática de Corea en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, y con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Condenando a la República Popular Democrática de Corea por las políticas nacionales que desvían cada vez más sus recursos hacia la búsqueda de armas nucleares y misiles balísticos en detrimento del bienestar de su población y de su acceso a los alimentos, y poniendo de relieve la necesidad de que la República Popular Democrática de Corea respete y garantice el bienestar y la dignidad inherente de la población del país, como señaló el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 2321 (2016), de 30 de noviembre de 2016, 2371 (2017), de 5 de agosto de 2017, 2375 (2017), de 11 de septiembre de 2017, y 2397 (2017), de 22 de diciembre de 2017,

Reafirmando que incumbe al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea la responsabilidad de garantizar el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales a toda su población, entre otros el derecho a un nivel de vida adecuado, que incluye una alimentación adecuada, y respetar, entre otras cosas, la libertad de circulación, la libertad de religión o de creencias, la libertad de asociación y de reunión pacífica, y la libertad de expresión, incluida la libertad de buscar, recibir y difundir información,

Reconociendo que hay factores de riesgo, como el descuido, el maltrato, la explotación y la violencia, que afectan a todas las mujeres, los niños y niñas, las personas con discapacidad y las personas de edad, y la necesidad de garantizar que disfruten plenamente de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales, y tomando nota a ese respecto de las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre los informes periódicos segundo a cuarto combinados de la República Popular Democrática de Corea[64] y las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño sobre el quinto informe periódico de la República Popular Democrática de Corea[65],

Alentando a la República Popular Democrática de Corea a que aplique todas las recomendaciones formuladas por la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad en su informe sobre su visita a la República Popular Democrática de Corea, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones[66], recordando con aprecio la presentación del informe inicial de la República Popular Democrática de Corea sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad[67], en diciembre de 2018, e instando al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que responda a la lista de cuestiones sobre el informe inicial de la República Popular Democrática de Corea enviada por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad[68] dentro del plazo establecido,

Reconociendo la participación de la República Popular Democrática de Corea en el tercer ciclo del examen periódico universal, observando que el Gobierno aceptó 132 de las 262 recomendaciones que figuran en el resultado del examen[69] y declaró su compromiso de aplicarlas y de estudiar la posibilidad de aplicar otras 56 recomendaciones, y poniendo de relieve la importancia de aplicar las recomendaciones a fin de remediar las graves violaciones de los derechos humanos en el país,

Observando con pesar que las organizaciones independientes de la sociedad civil no pueden operar en la República Popular Democrática de Corea y que, en consecuencia, ninguna organización de la sociedad civil con sede en la República Popular Democrática de Corea pudo presentar un informe de las partes interesadas para el proceso del examen periódico universal, y alentando al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que permita las presentaciones de las partes interesadas en el contexto del cuarto ciclo del examen periódico universal,

[64] CEDAW/C/PRK/CO/2-4.
[65] CRC/C/PRK/CO/5.
[66] A/HRC/37/56/Add.1.
[67] CRPD/C/PRK/1.
[68] CRPD/C/PRK/Q/1.
[69] A/HRC/42/10.

Destacando la importancia de que la cooperación del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea se haga extensiva a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Reconociendo la importante labor realizada por los órganos de tratados para controlar el cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, y poniendo de relieve la necesidad de que la República Popular Democrática de Corea cumpla las obligaciones que le incumben en esa esfera y presente sus informes a los órganos de tratados de manera periódica y puntual,

Destacando nuevamente con gran preocupación la urgencia y la importancia de la cuestión de los secuestros internacionales, que constituyen violaciones graves de los derechos humanos, y del regreso inmediato de todas las personas secuestradas, habida cuenta de que estas están envejeciendo y sus familiares también, expresando gran preocupación por el profundo sufrimiento padecido durante largos años por las personas secuestradas y sus familias, por el hecho de que la República Popular Democrática de Corea no haya adoptado ninguna medida concreta o positiva, en particular desde las investigaciones acerca de todos los nacionales japoneses iniciadas a raíz de las consultas celebradas entre los Gobiernos del Japón y la República Popular Democrática de Corea en mayo de 2014, y por las respuestas idénticas y no sustanciales de la República Popular Democrática de Corea a las numerosas comunicaciones transmitidas por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, y exigiendo de nuevo enérgicamente a la República Popular Democrática de Corea que escuche sinceramente a las víctimas y a sus familiares para responder a todas las acusaciones de desapariciones forzadas, esclarezca la suerte y el paradero de las personas desaparecidas y proporcione sin demora y de buena fe información exacta, detallada y completa a las familias de las víctimas, y resuelva de inmediato todas las cuestiones relativas a todas las personas secuestradas, en particular la del regreso efectivo e inmediato de todas las procedentes del Japón y de la República de Corea,

Observando con preocupación las denuncias de continuas violaciones de los derechos humanos de los prisioneros de guerra no repatriados y de sus descendientes, así como de la cuestión de los nacionales de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas detenidos en la República Popular Democrática de Corea, sin que se disponga de información sobre su estado de salud o las condiciones de su detención,

Acogiendo con beneplácito la disposición de la comunidad internacional a emprender iniciativas diplomáticas constructivas con la República Popular Democrática de Corea y destacando la importancia del diálogo, incluido el diálogo intercoreano, el compromiso y la cooperación encaminados a mejorar la situación de los derechos humanos y la situación humanitaria en la República Popular Democrática de Corea,

Destacando la urgencia y la importancia de la cuestión de las familias separadas, incluidos los coreanos afectados en todo el mundo, y, a ese respecto, alentando la reanudación de las reuniones de familias separadas, de conformidad con los compromisos contraídos sobre esta cuestión en la cumbre intercoreana celebrada el 19 de septiembre de 2018 para reforzar la cooperación humanitaria con miras a resolver fundamentalmente la cuestión de las familias separadas, y poniendo de relieve la importancia de permitir que tengan lugar reuniones y contactos regulares y permanentes entre las familias separadas, en particular mediante encuentros en un lugar fácilmente accesible e instalaciones regulares, correspondencia escrita periódica, videoconferencias e intercambio de mensajes de vídeo, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Reafirmando la importancia de que los Estados cooperen plena y constructivamente con el Consejo de Derechos Humanos, y en particular con el proceso del examen periódico universal y otros mecanismos del Consejo, para mejorar su situación respecto de los derechos humanos,

1. *Condena de la manera más enérgica* las violaciones sistemáticas, generalizadas y manifiestas de los derechos humanos y otros abusos de derechos humanos cometidos desde hace mucho tiempo y actualmente en la República Popular Democrática de Corea, y expresa de nuevo su grave preocupación por las conclusiones detalladas que expuso en su informe la comisión de investigación y los resultados de la labor de seguimiento y de documentación en curso de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los

Derechos Humanos y de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, así como por los acontecimientos ocurridos desde entonces, entre los que figuran:

a) La denegación del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, incluido el derecho a abrazar una religión o creencias, y de los derechos a la libertad de opinión, de expresión y de asociación, incluida la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, tanto en medios electrónicos como no electrónicos, que se impone mediante restricciones generalizadas y graves, incluido el monopolio absoluto sobre la información y un control total de la vida social organizada, así como la vigilancia arbitraria del Estado que está omnipresente en la vida privada de toda la ciudadanía, y que se ha visto exacerbada por un mayor endurecimiento de las restricciones pretendidamente justificadas como medidas para prevenir la COVID-19;

b) La discriminación basada en el sistema *songbun*, que categoriza a las personas según su nacimiento y la clase social que les ha sido asignada por el Estado, así como las opiniones políticas y la religión, que se combina con la discriminación por razón de género contra las mujeres y las niñas, como la desigualdad en el acceso al empleo, las leyes y reglamentos discriminatorios, y la violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia sexual y por razón de género;

c) Las violaciones del derecho a la libertad de circulación en todos sus aspectos, incluida la asignación forzosa de un empleo y de un lugar de residencia designados por el Estado, muchas veces sobre la base del sistema *songbun*, y la denegación del derecho a salir del propio país;

d) Las violaciones sistemáticas, generalizadas y graves del derecho a una alimentación adecuada y de aspectos conexos del derecho a la vida, agravadas por el hambre y la malnutrición generalizadas;

e) Las violaciones del derecho a la vida, los actos de exterminio, asesinato, esclavitud, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, los encarcelamientos y las violaciones, así como otras formas graves de violencia sexual y por razón de género y de persecución por cualquier motivo, por ejemplo debido a las opiniones políticas, la religión o creencias, a la orientación sexual y la identidad de género, cometidos en los campamentos de presos políticos y las cárceles ordinarias, y la práctica generalizada del castigo colectivo, por el que se imponen penas severas a personas inocentes;

f) Las violaciones y las conculcaciones persistentes de todos los derechos de todas las mujeres y las niñas, que siguen siendo las más vulnerables a la trata con fines de explotación sexual o esclavitud doméstica y al matrimonio precoz, infantil o forzado, y otras formas de violencia sexual y por razón de género;

g) La desaparición forzada e involuntaria de personas mediante el arresto, la detención o el secuestro contra su voluntad, la negativa a revelar la suerte y el paradero de las personas afectadas y la negativa a reconocer que están privadas de libertad, lo que las sustrae del amparo de la ley y ha tenido el efecto de infligir graves sufrimientos a ellas y a sus familias;

h) La práctica sistemática y en gran escala del secuestro, la denegación de repatriación y la subsiguiente desaparición forzada de personas, incluso procedentes de otros países, que forma parte de la política del Estado;

2. *Insta* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que reconozca los crímenes, los abusos y las violaciones de los derechos humanos que ha cometido dentro y fuera del país, y a que adopte inmediatamente todas las medidas necesarias para poner fin a todos esos crímenes, abusos y violaciones mediante, entre otras cosas, la aplicación de las recomendaciones pertinentes que figuran en el informe de la comisión de investigación y la resolución 77/226 de la Asamblea General, que incluyen, entre otras, las medidas siguientes:

a) Garantizar el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias y los derechos a la libertad de opinión, expresión y asociación, tanto en medios electrónicos como no electrónicos, entre otras cosas permitiendo la creación de periódicos y

otros medios de comunicación independientes y revisando las leyes, incluida la Ley de Eliminación del Pensamiento y la Cultura Reaccionarios, y las prácticas que reprimen los derechos mencionados;

b) Poner fin a la discriminación que afecta a la ciudadanía, incluida la discriminación basada en el sistema *songbun* y patrocinada por el Estado, y adoptar medidas inmediatas para asegurar la igualdad de género y el pleno disfrute de los derechos humanos por todas las mujeres y las niñas, y la protección de las mujeres y las niñas contra todas las formas de violencia sexual y por razón de género;

c) Garantizar el derecho a la libertad de circulación, incluida la libertad de elegir el lugar de residencia y el empleo;

d) Promover el acceso a la alimentación en pie de igualdad, entre otros medios permitiendo el acceso humanitario a todas las personas que lo necesiten y manteniendo una total transparencia respecto de la prestación de asistencia humanitaria, de modo que esta llegue a las personas en situaciones de vulnerabilidad, incluidas las que están encarceladas, los niños y las niñas y las mujeres y las muchachas embarazadas y en período de lactancia;

e) Permitir que las organizaciones humanitarias y el personal humanitario lleven a cabo sus actividades en el contexto de la pandemia de COVID-19, empezando por la reapertura inmediata de las fronteras nacionales de la República Popular Democrática de Corea para la entrega de bienes humanitarios que se necesitan con urgencia, como alimentos, medicamentos e insumos agrícolas;

f) Cooperar con la iniciativa del Acelerador del Acceso a las Herramientas contra la COVID-19 (Acelerador ACT) y su Mecanismo COVAX para el Acceso Mundial a las Vacunas contra la COVID-19 y los organismos pertinentes para responder de manera constructiva a todas las ofertas de asistencia a fin de garantizar la entrega oportuna y la distribución equitativa de suficientes dosis de vacunas, y reconocer el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y que el acceso a las vacunas es esencial, si es preciso mediante la entrada de personal internacional y la priorización del envío de asistencia humanitaria vital, de conformidad con las orientaciones y las mejores prácticas proporcionadas por la Organización Mundial de la Salud;

g) Poner fin inmediatamente a todas las violaciones de los derechos humanos en los lugares de reclusión, incluidos los campamentos penitenciarios, entre ellas la práctica del trabajo forzoso, el uso de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes y de la violencia sexual y por razón de género, desmantelar todos los campamentos de presos políticos y poner en libertad a todos esos presos, acabar de inmediato con la práctica de la ejecución sumaria y arbitraria de personas detenidas, incluidas las ejecuciones públicas, y asegurarse de que las reformas del sector de la justicia fomenten la imparcialidad de los juicios y el respeto de las garantías procesales;

h) Resolver urgentemente la cuestión de todas las personas que han sido secuestradas o que han sido víctimas de desapariciones forzadas y de sus descendientes, esclareciendo su suerte y paradero, de buena fe y con transparencia, entre otras cosas garantizando su retorno inmediato, y entablando un diálogo constructivo con las partes interesadas;

i) Garantizar la reunificación de las familias separadas de ambos lados de la frontera;

j) Abolir inmediatamente la práctica de imponer penas en las que la culpabilidad se determina por asociación;

k) Asegurarse de que dentro del territorio de la República Popular Democrática de Corea todas las personas gocen del derecho a la libertad de circulación y sean libres para salir del país, incluso para solicitar asilo fuera de él, sin injerencia de sus autoridades;

l) Brindar protección a los nacionales de otros países que se encuentran recluidos en la República Popular Democrática de Corea, en particular permitiéndoles comunicarse y reunirse con el personal de su consulado, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, en la que la República Popular Democrática de Corea

es parte, así como realizar todas las demás gestiones necesarias para confirmar su situación y comunicarse con su familia;

m) Garantizar que los ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea que hayan sido expulsados o repatriados a la República Popular Democrática de Corea puedan regresar de forma segura y digna, reciban un trato humano y no sean objeto de ningún tipo de violación de los derechos humanos, incluidas la desaparición forzada, la ejecución arbitraria, la tortura y los malos tratos, y proporcionar información sobre su situación y sobre el trato que se les ha dispensado;

3. *Recuerda* la resolución 77/226 de la Asamblea General, en la que la Asamblea expresó su muy seria preocupación por las violaciones de los derechos de los trabajadores y trabajadoras, incluidos el derecho a la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva y el derecho a la huelga, y la prohibición de la explotación económica de los niños y niñas y del empleo de estos en cualquier trabajo nocivo o peligroso, así como la explotación de los trabajadores y trabajadoras enviados al extranjero desde la República Popular Democrática de Corea para trabajar en condiciones que equivalían presuntamente a trabajos forzosos;

4. *Recuerda también* el párrafo 11 de la resolución 2371 (2017) del Consejo de Seguridad, el párrafo 17 de la resolución 2375 (2017) del Consejo y, en particular, el párrafo 8 de la resolución 2397 (2017) del Consejo, en el que este decidió que los Estados Miembros de las Naciones Unidas repatriarían a la República Popular Democrática de Corea a todos los nacionales de ese país que obtuvieran ingresos en sus jurisdicciones y a todos los agregados de supervisión de la seguridad del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea que vigilaban a los trabajadores y trabajadoras de ese país en el extranjero de forma inmediata y no más tarde de 24 meses a partir del 22 de diciembre de 2017, insta a todos los Estados a cumplir plenamente esta disposición, a menos que el Estado Miembro en cuestión determinase que se trataba de un nacional de ese Estado Miembro o que su repatriación estaba prohibida con arreglo a las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional, incluidos el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional de los derechos humanos, el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas o la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, e insta a la República Popular Democrática de Corea a que promueva, respete y proteja los derechos humanos de los trabajadores y trabajadoras, incluidos aquellos que hayan sido repatriados a ese país a más tardar el 22 de diciembre de 2019, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 2397 (2017) del Consejo;

5. *Recuerda además* el párrafo 4 de la resolución 77/226 de la Asamblea General, en el que la Asamblea subrayó su muy grave preocupación por las denuncias de torturas, tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, ejecuciones sumarias, detenciones arbitrarias, secuestros y otras formas de violaciones y abusos de los derechos humanos que la República Popular Democrática de Corea comete contra ciudadanos de otros países dentro y fuera de su territorio, e instó a la República Popular Democrática de Corea a que comunicase toda la información pertinente, incluidos su suerte y paradero, a las familias afectadas y a las entidades pertinentes;

6. *Reitera su profunda preocupación* por las conclusiones de la comisión de investigación y las posteriores investigaciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de las personas refugiadas y solicitantes de asilo devueltas a la República Popular Democrática de Corea y de otros ciudadanos y ciudadanas de la República Popular Democrática de Corea que han sido repatriados del extranjero y sometidos a sanciones tales como internamiento, torturas, tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, violencia sexual y de género, desaparición forzada o pena de muerte, a este respecto, insta encarecidamente a todos los Estados a que respeten el principio fundamental de no devolución, incluso en los casos en que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea ejerza presión sobre ellos para que realicen estas repatriaciones, traten humanamente a las personas que buscan refugio y garanticen el acceso ilimitado a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a fin de proteger los derechos humanos de las personas que buscan refugio, e insta una vez más a los Estados a que cumplan las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional de

los derechos humanos, incluidas la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo en relación con las personas de la República Popular Democrática de Corea a quienes se aplican esos instrumentos;

7. *Destaca y reitera* su grave preocupación por la conclusión de la comisión de investigación según la cual el conjunto de testimonios y otras informaciones que ha recabado ofrecen motivos razonables para creer que se han cometido crímenes de lesa humanidad en la República Popular Democrática de Corea, en aplicación de las políticas establecidas en el nivel más alto del Estado durante décadas y por instituciones bajo el control efectivo de sus dirigentes, y que esos crímenes de lesa humanidad comportan el exterminio, el asesinato, la esclavitud, la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el encarcelamiento, la violación, el aborto forzado y otras formas de violencia sexual y de género, la persecución por motivos políticos, religiosos, raciales y de género, el traslado forzoso de poblaciones, las desapariciones forzadas de personas y el acto inhumano de provocar a sabiendas condiciones de hambre durante largos períodos;

8. *Destaca* que las autoridades de la República Popular Democrática de Corea siguen sin exigir que rindan cuentas las personas responsables de crímenes de lesa humanidad y de otras violaciones y abusos de los derechos humanos, y alienta a todos los Estados, al sistema de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados pertinentes, a los foros y organizaciones intergubernamentales regionales, las organizaciones de la sociedad civil, las fundaciones y otras partes interesadas a que cooperen con las iniciativas destinadas a establecer la responsabilidad de dichos crímenes, en particular las medidas adoptadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y procuren que esos crímenes no queden impunes;

9. *Acoge con beneplácito* la resolución 77/226 de la Asamblea General, en la que la Asamblea alentó al Consejo de Seguridad a que siguiera examinando las conclusiones y recomendaciones pertinentes de la comisión de investigación y a que tomara medidas apropiadas para asegurar la rendición de cuentas, incluido el estudio de la posibilidad de remitir la situación en la República Popular Democrática de Corea a la Corte Penal Internacional y la posibilidad de seguir estableciendo sanciones selectivas eficaces contra quienes parecieran ser los máximos responsables de las violaciones de los derechos humanos que, según la comisión, podían constituir crímenes de lesa humanidad;

10. *Encomia* a la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea por las actividades llevadas a cabo hasta la fecha y por sus continuos esfuerzos en el desempeño de su mandato, pese a no tener acceso al país;

11. *Acoge con beneplácito* el informe de la Relatora Especial[70];

12. *Recuerda* las recomendaciones de la comisión de investigación y las que figuran en la resolución 77/226 de la Asamblea General y reitera la importancia de mantener la grave situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea en un lugar destacado de la agenda internacional, entre otras cosas realizando actividades continuas de comunicación, promoción y divulgación, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que intensifique esas actividades;

13. *Acoge con beneplácito* el informe del Alto Comisionado, presentado al Consejo de Derechos Humanos en aplicación de su resolución 46/22, relativa a la promoción de la rendición de cuentas en la República Popular Democrática de Corea[71], y encomia a la Oficina del Alto Comisionado, incluida su estructura sobre el terreno en Seúl, por los esfuerzos que ha realizado hasta la fecha y la alienta a que tenga en cuenta la experiencia de otros mecanismos pertinentes y a que dialogue y coopere activamente con los mecanismos nacionales, regionales e internacionales, según proceda, en el marco de sus gestiones para definir estrategias de rendición de cuentas, de conformidad con las normas de derecho internacional;

[70] A/HRC/52/65.
[71] A/HRC/52/64.

14. *Acoge con beneplácito también* las medidas adoptadas para seguir reforzando la capacidad de la Oficina del Alto Comisionado, incluida su estructura sobre el terreno en Seúl, a fin de permitir la aplicación de las recomendaciones pertinentes formuladas en el informe del grupo de expertas independientes sobre la rendición de cuentas, en concreto las de intensificar las actuales actividades de vigilancia y documentación, establecer un registro central de información y pruebas, y encomendar a expertos y expertas en responsabilidad jurídica la tarea de evaluar toda la información y todos los testimonios con miras a elaborar posibles estrategias aplicables en todo proceso ulterior de rendición de cuentas, y alienta la cooperación con una amplia gama de interesados para recabar pruebas que puedan ser utilizadas en futuras actuaciones penales;

15. *Decide* seguir reforzando, durante un período de dos años, la capacidad de la Oficina del Alto Comisionado, incluida su estructura sobre el terreno en Seúl, a fin de permitir la aplicación de las recomendaciones pertinentes formuladas en el informe del grupo de expertas independientes sobre la rendición de cuentas, en concreto las de intensificar las actuales actividades de vigilancia y documentación, establecer un registro central de información y pruebas, y encomendar a expertos y expertas en responsabilidad jurídica la tarea de evaluar toda la información y todos los testimonios con miras a elaborar posibles estrategias aplicables en todo proceso ulterior de rendición de cuentas;

16. *Solicita* Al Alto Comisionado que facilite verbalmente información actualizada sobre los progresos realizados a este respecto al Consejo de Derechos Humanos en su 55º período de sesiones y que le presente un informe completo sobre la aplicación de las recomendaciones en su 58º período de sesiones;

17. *Decide* prorrogar por un año el mandato de la Relatoría Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, según lo establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 37/28;

18. *Solicita* al Alto Comisionado que, en el informe que ha de presentar al Consejo de Derechos Humanos en su 58º período de sesiones, continúe examinando opciones para reforzar, institucionalizar y seguir promoviendo la labor sobre la rendición de cuentas en la República Popular Democrática de Corea;

19. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que siga organizando una serie de consultas y actividades de concienciación con las víctimas, las comunidades afectadas y otras partes interesadas pertinentes, con el fin de garantizar un enfoque de la rendición de cuentas centrado en las víctimas e incluir sus opiniones sobre las maneras de exigir responsabilidades;

20. *Exhorta nuevamente* a todas las partes interesadas, incluidos los órganos de las Naciones Unidas, a que estudien la posibilidad de aplicar las recomendaciones formuladas por la comisión de investigación en su informe a fin de remediar la grave situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea;

21. *Alienta* a la estructura de la Oficina del Alto Comisionado sobre el terreno en Seúl a que prosiga sus trabajos, acoge con satisfacción los informes que le presenta con regularidad e invita al Alto Comisionado a que lo mantenga informado sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea;

22. *Exhorta* a todos los Estados a velar por que la estructura de la Oficina del Alto Comisionado sobre el terreno pueda funcionar de manera independiente, tenga suficientes recursos para cumplir su mandato, cuente con la plena cooperación de los Estados pertinentes y no se vea sometida a represalias ni amenazas;

23. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que informe sobre su labor de seguimiento en el informe anual del Secretario General a la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea;

24. *Solicita* a la Relatora Especial que le presente informes regulares, así como a la Asamblea General, sobre el desempeño de su mandato, en particular sobre las labores de seguimiento realizadas para aplicar las recomendaciones de la comisión de investigación;

25. *Insta* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que, a través de un diálogo continuo, invite y ofrezca plena cooperación a todos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, especialmente a la Relatora Especial, facilite a esta y a su

personal de apoyo acceso ilimitado para que visiten el país, les proporcione toda la información que necesiten para cumplir ese mandato y promueva la cooperación técnica con la Oficina del Alto Comisionado;

26. *Alienta* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que curse una invitación a la Oficina del Alto Comisionado para que visite el país;

27. *Alienta también* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que proporcione información exhaustiva sobre la aplicación de las recomendaciones que aceptó en los ciclos segundo y tercero del examen periódico universal, y a que coopere más con otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas a fin de remediar todas las violaciones y abusos de los derechos humanos en el país;

28. *Alienta* al sistema de las Naciones Unidas, incluidos sus organismos especializados, a los Estados, las organizaciones intergubernamentales regionales, las instituciones interesadas, los expertos y expertas independientes y las organizaciones no gubernamentales a que entablen un diálogo constructivo y cooperen con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, incluida la Relatora Especial, y con la estructura de la Oficina del Alto Comisionado sobre el terreno;

29. *Alienta* a todos los Estados, el sistema de las Naciones Unidas, incluidos sus organismos especializados pertinentes, los foros y las organizaciones intergubernamentales regionales, las organizaciones de la sociedad civil, las fundaciones, las empresas comprometidas y las demás partes interesadas a las que la comisión de investigación ha formulado recomendaciones, a que las pongan en práctica;

30. *Alienta* a todos los Estados, el sistema de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados pertinentes, los foros y las organizaciones intergubernamentales regionales, las organizaciones de la sociedad civil, las fundaciones, las empresas comprometidas y otras partes interesadas a que apoyen las iniciativas encaminadas a mejorar el diálogo y la comunicación sobre la situación humanitaria y la situación de los derechos humanos, incluidos los secuestros internacionales, en la República Popular Democrática de Corea, así como el diálogo intercoreano;

31. *Insta* a la República Popular Democrática de Corea a que se abstenga de utilizar la fuerza letal y otras formas de fuerza excesiva en sus fronteras y otros lugares, a que colabore con la comunidad internacional, incluido el sistema de las Naciones Unidas, en el contexto de la pandemia de COVID-19, y a que favorezca condiciones que permitan atenuar el sufrimiento de los ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea y autorice al personal internacional a realizar actividades en el país, a fin de que la comunidad internacional pueda prestar asistencia atendiendo a las evaluaciones independientes de las necesidades, incluidas las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad en los centros de detención, y una capacidad de vigilancia, de conformidad con las normas internacionales y los principios humanitarios y conforme a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

32. *Alienta* al sistema de las Naciones Unidas en su conjunto a que siga ocupándose de la grave situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea de manera coordinada y unificada, en particular en el marco de su examen por el Consejo de Seguridad;

33. *Alienta* a todos los Estados que mantienen relaciones con la República Popular Democrática de Corea a que utilicen su influencia para alentarla a adoptar medidas inmediatas que pongan fin a todas las violaciones y abusos de los derechos humanos, por ejemplo clausurando los campamentos de presos políticos y emprendiendo reformas institucionales profundas;

34. *Solicita* al Secretario General que facilite a la Relatora Especial y a la Oficina del Alto Comisionado, en relación con la estructura sobre el terreno, todos los recursos y el apoyo que sean necesarios para llevar a cabo su mandato eficazmente, en particular apoyo para el registro de información y pruebas, y que vele por que la titular del mandato reciba el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado;

35. *Decide* transmitir todos los informes de la Relatora Especial a todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y al Secretario General para que adopten las medidas que procedan.

56ª sesión
4 de abril de 2023

[Aprobada sin votación.]

52/29. Situación de los derechos humanos en Belarús en el período previo a las elecciones presidenciales de 2020 y con posterioridad a ellas

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando todas las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Belarús, incluidas las resoluciones del Consejo 49/26, de 1 de abril de 2022, y 50/20, de 8 de julio de 2022, y todas las declaraciones pertinentes formuladas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina del Secretario General y los titulares de mandatos de procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos acerca del deterioro de la situación de los derechos humanos en Belarús,

Recordando también el informe del Relator de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa designado en el marco del Mecanismo de Moscú, al que se recurrió en relación con las denuncias fiables sobre violaciones de los derechos humanos cometidas durante las elecciones presidenciales celebradas el 9 de agosto de 2020 en Belarús, y las recomendaciones que allí figuran, así como el recuso al Mecanismo de Viena el 4 de noviembre de 2021 en relación con las violaciones graves de los derechos humanos cometidas en Belarús,

Reafirmando su compromiso con la soberanía y la independencia de Belarús y reafirmando también que incumbe a cada Estado la responsabilidad de promover, respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos,

Lamentando la respuesta inadecuada y la falta de cooperación de las autoridades de Belarús a las solicitudes formuladas por el Consejo de Derechos Humanos en las resoluciones anteriormente mencionadas y por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como a las recomendaciones formuladas en el informe elaborado en el marco del Mecanismo de Moscú de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y a su Mecanismo de Viena,

1. *Acoge con beneplácito* que la Alta Comisionada Interina de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentara oralmente un informe actualizado provisional sobre la situación de los derechos humanos en Belarús al Consejo de Derechos Humanos en su 51er período de sesiones y que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentara un informe exhaustivo al Consejo en el actual período de sesiones[72];

2. *Expresa profunda preocupación* por que prosiga el deterioro de la situación de los derechos humanos en Belarús con posterioridad a las elecciones presidenciales celebradas el 9 de agosto de 2020 y persistan la impunidad y la falta de rendición de cuentas en relación con las violaciones de los derechos humanos cometidas en Belarús desde el 1 de mayo de 2020;

[72] A/HRC/52/68.

3. *Condena* al respecto la constante denegación sistemática de los derechos humanos y libertades fundamentales, en particular en lo que respecta a la retención de más de 1.462 presos políticos y la detención y reclusión arbitrarias de miembros de la oposición, periodistas y otros profesionales de los medios de comunicación, defensores del medio ambiente y de los derechos humanos, incluidas defensoras de los derechos humanos, abogados, profesionales de la salud, profesionales de la cultura, docentes, estudiantes, niños, personas pertenecientes a minorías nacionales, miembros de sindicatos y comités de huelga, y otros miembros de la sociedad civil y particulares por expresar opiniones discrepantes y ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales, tanto en Internet como en medios no electrónicos, en particular quienes manifiestan su oposición o alzan la voz por medios pacíficos tanto frente a la guerra de agresión de la Federación de Rusia contra Ucrania como frente al apoyo de las autoridades de Belarús al agresor, y condena también las largas e injustas penas de encarcelamiento impuestas y la retención continuada de personas que permanecen detenidas por tiempo prolongado sin posibilidad de recurrir la legalidad de su detención, así como la falta de información sobre las acusaciones formuladas en su contra, además de las penas severas que, cada vez con más frecuencia, se imponen a los presos políticos sin respeto alguno de las garantías de juicio imparcial, incluido el derecho a ser oído públicamente y con las debidas garantías;

4. *Expresa profunda y continua preocupación* por los informes en los que se alude a actos sistemáticos y generalizados de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y de violencia sexual y de género cometidos contra personas detenidas y privadas de libertad en Belarús, incluidos niños, por parte de las autoridades estatales bielorrusas, y por las denuncias de condiciones de detención inhumanas y de denegación del acceso a asistencia médica y jurídica en los centros de detención y las cárceles, que requieren con urgencia una investigación independiente, y lamenta que, a pesar de ser Estado parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño, Belarús haya incumplido, según se informa, las obligaciones que le imponen esos tratados;

5. *Expresa de nuevo seria preocupación* por otros actos graves de motivación política en curso consistentes en reprimir a los medios de comunicación independientes y a la sociedad civil, en particular dictando órdenes de clausura a gran escala o forzando a cerrar a más de 1.231 organizaciones de la sociedad civil, o mediante enjuiciamientos y acoso por motivos políticos, decisiones arbitrarias de retirar licencias profesionales, por ejemplo a abogados, en particular las de aquellos encargados de la defensa de presos políticos en causas penales por motivos políticos, la revocación de acreditaciones de profesionales de medios de comunicación extranjeros, la prohibición de medios de comunicación independientes, el bloqueo de sitios web de medios de comunicación independientes y cortes de Internet, denuncias de numerosas redadas en domicilios particulares y oficinas, la represión de familiares de personas que han abandonado el país, las graves violaciones de las garantías de un juicio imparcial y otros derechos procesales de los acusados, incluido el acceso confidencial a abogados y documentos judiciales, así como las denuncias de desinformación patrocinada por el Estado en Belarús, y un número cada vez mayor de restricciones legislativas de los derechos a la libertad de reunión pacífica, de asociación y de expresión, tanto en Internet como en medios no electrónicos, en particular las modificaciones introducidas en la Ley de Actos Multitudinarios, la Ley de Medios de Comunicación, la Ley de Lucha contra el Extremismo y la Ley de la Abogacía y su Ejercicio, así como las modificaciones del Código Penal por las que se amplía el uso de la pena de muerte con la intención de intensificar la represión del ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y expresa también gran preocupación por las recientes decisiones de Belarús de retirarse de la Convención sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales (Convención de Aarhus) y del primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con lo que limitaría aún más la supervisión judicial de los mecanismos independientes de derechos humanos;

6. *Lamenta una vez más* que el Gobierno de Belarús no haya cumplido sus obligaciones con respecto al derecho de todos los ciudadanos a votar y ser elegidos en

elecciones libres, limpias e inclusivas celebradas con carácter periódico, que deberían organizarse por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, de conformidad con las obligaciones que incumben al Estado en virtud del artículo 25 b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

7. *Condena* las acciones de las autoridades de Belarús al cometer un acto de injerencia ilícita que puso deliberadamente en peligro la seguridad de un vuelo civil en el espacio aéreo bielorruso en mayo de 2021 y las vidas de todas las personas que iban a bordo, y acoge con satisfacción que el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional haya determinado que dichas acciones constituyeron una violación flagrante y grave del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, como confirmó además la Organización en la resolución A41-1 de su Asamblea;

8. *Insta encarecidamente* a las autoridades de Belarús a que respeten, amparen y cumplan plenamente todas sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, en particular las contraídas en virtud de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención sobre los Derechos del Niño;

9. *Insta* a este respecto a las autoridades de Belarús a que pongan término al uso excesivo de la fuerza contra manifestantes pacíficos y al uso de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y a que dejen de practicar la detención, la reclusión y el encarcelamiento arbitrarios, así como a que pongan término de inmediato al enjuiciamiento penal o administrativo, a los juicios en los que no se respetan las garantías mínimas de un juicio imparcial, como el derecho a un juicio imparcial, al acoso, la intimidación y la represión de personas, entre ellas mujeres y niños, por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales, y a otras formas de abusos y violaciones continuados, e insta a las autoridades bielorrusas a que pongan en libertad de inmediato y sin condiciones a todos los presos políticos y a las personas detenidas, acusadas o condenadas arbitrariamente por motivos políticos;

10. *Exhorta* a las autoridades de Belarús a que faciliten una asistencia médica adecuada y un tratamiento apropiado a todas las personas detenidas que necesiten atención médica urgente y a las que padezcan graves problemas de salud, y que garanticen el acceso de todos los detenidos a abogados, paquetes de alimentos, visitas de familiares, información sobre procedimientos médicos e información sobre sus causas “penales”, y también que se salvaguarde la comunicación de información sobre la situación de los detenidos a sus familiares en casos de urgencia médica, y exhorta asimismo a las autoridades bielorrusas a que pongan en libertad por razones humanitarias a las personas enjuiciadas penalmente por motivos políticos desde 2020, incluidos los niños, las personas de edad, las personas que necesiten ser puestas en libertad urgentemente debido a problemas graves de salud y aquellas que, por lo demás, deberían ser puestas en libertad en el interés superior de sus familiares;

11. *Exhorta* a las autoridades de Belarús a que velen por que se celebren elecciones libres, limpias e inclusivas, a que entablen un diálogo nacional genuino con la oposición política y la sociedad civil y a que garanticen la independencia del poder judicial y de los profesionales del derecho, a fin de restablecer y preservar el estado de derecho, la democracia y el cumplimiento del derecho de los derechos humanos y, a tal efecto, colaboren de manera efectiva con la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

12. *Reconoce* el importante papel que desempeñan los periodistas y otros profesionales de los medios de comunicación, los abogados y la sociedad civil, incluidos los defensores de los derechos humanos, y en particular las defensoras de los derechos humanos, al seguir llevando a cabo una labor esencial en materia de derechos humanos, entre otras cosas documentando y haciendo un seguimiento, en circunstancias difíciles, de las denuncias de violaciones y abusos de los derechos humanos cometidos en el período previo a las elecciones presidenciales de 2020, durante su transcurso y con posterioridad a ellas, y alienta todos los esfuerzos —entre ellos los realizados por grupos de la sociedad civil bielorrusa e internacional— encaminados a documentar las violaciones de los derechos humanos en Belarús y los actos de acoso e intimidación contra los exiliados bielorrusos que huyen de la

represión, incluidos la violencia y el acoso por razón de género, tanto en Internet como en entornos no electrónicos;

13. *Destaca* la necesidad de que se rindan cuentas por las violaciones y abusos de los derechos humanos cometidos, lo cual es fundamental para prevenir nuevas violaciones y abusos y para reconocer a las víctimas, e insta a las autoridades bielorrusas a que velen por que se lleven a cabo investigaciones prontas, eficaces, independientes, transparentes e imparciales de todas las denuncias de violaciones y abusos de los derechos humanos cometidos en el período previo a las elecciones presidenciales de 2020, incluidos casos de muerte, detención arbitraria, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de detenidos y manifestantes y de desaparición forzada y expulsión forzada, y a que garanticen que las víctimas tengan acceso a la justicia y al resarcimiento, incluidas reparaciones, y que los culpables rindan plenamente cuenta de sus actos, de conformidad con las garantías de un juicio imparcial previstas en el derecho internacional de los derechos humanos, y lamenta que, hasta la fecha, no se tengan indicios de que se hayan abierto en Belarús investigaciones de ese tipo a raíz de las miles de denuncias presentadas por víctimas de tortura o de otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y en relación con muertes en el contexto de las protestas;

14. *Insta* a las autoridades de Belarús a que cooperen plenamente con la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús, en particular otorgándole un acceso libre, completo y sin trabas al territorio del país, incluido el acceso sin restricciones a todos los lugares de privación de libertad, y a que permitan la cooperación plena con los procedimientos especiales temáticos del Consejo de Derechos Humanos y con los órganos creados en virtud de tratados, a que restablezcan la cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y le faciliten un acceso pleno y sin trabas y a que apliquen las recomendaciones que figuran en el informe de la Oficina del Alto Comisionado;

15. *Decide* prorrogar, por un período de un año, el mandato del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con la asistencia de los tres expertos independientes designados y los titulares de mandatos de procedimientos especiales, hasta el 55º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;

16. *Solicita* al Alto Comisionado que presente oralmente un informe actualizado provisional al Consejo de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones, así como un informe exhaustivo en su 55º período de sesiones, y que al término de ambas presentaciones se celebren sendos diálogos interactivos;

17. *Solicita* al Secretario General que proporcione a la Oficina del Alto Comisionado todo el apoyo administrativo, técnico y logístico y los recursos necesarios para que esta pueda desempeñar su mandato.

56ª sesión
4 de abril de 2023

[Aprobada en votación registrada por 21 votos contra 5 y 21 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Bélgica, Benin, Chequia, Chile, Costa Rica, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gambia, Honduras, Lituania, Luxemburgo, Malawi, México, Montenegro, Paraguay, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania y Ucrania.

Votos en contra:

Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Cuba, Eritrea y Viet Nam.

Abstenciones:

Argelia, Bangladesh, Camerún, Côte d'Ivoire, Emiratos Árabes Unidos, Gabón, Georgia, India, Kazajstán, Kirguistán, Malasia, Maldivas, Marruecos, Nepal, Pakistán, Qatar, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán y Uzbekistán.]

52/30. Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria

El texto de la resolución puede consultarse en el capítulo II.

52/31. Situación de los derechos humanos en Myanmar

El texto de la resolución puede consultarse en el capítulo II.

52/32. Situación de los derechos humanos en Ucrania a raíz de la agresión rusa

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando las obligaciones que incumben a todos los Estados, con arreglo al Artículo 2 de la Carta, de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, y de resolver sus controversias internacionales por medios pacíficos,

Reafirmando la necesidad de hacer todo lo posible para resolver cualquier conflicto y controversia entre Estados exclusivamente por medios pacíficos y evitar toda acción y hostilidades militares, que no pueden sino dificultar la solución de esos conflictos y controversias,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes y los tratados relativos al derecho internacional humanitario, así como el papel de los acuerdos regionales, en particular el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos),

Recordando también la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1974, titulada “Definición de la agresión”,

Recordando además la resolución ES-11/1 de la Asamblea General, de 2 de marzo de 2022, sobre la agresión contra Ucrania, y todas las demás resoluciones aprobadas en el undécimo período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 49/1, de 4 de marzo de 2022, sobre la situación de los derechos humanos en Ucrania a raíz de la agresión rusa y S-34/1, de 12 de mayo de 2022, sobre el deterioro de la situación de los derechos humanos en Ucrania a raíz de la agresión rusa,

Reafirmando su sólido compromiso con la soberanía, la independencia política, la integridad territorial y la unidad de Ucrania dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente, que se extienden a sus aguas territoriales, y reafirmando también que todos los pueblos tienen derecho a determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política, y a procurar su desarrollo económico, social y cultural, de conformidad con el derecho internacional,

Reafirmando también que los Estados tienen la responsabilidad primordial de respetar, promover y hacer efectivos los derechos humanos,

Reconociendo que el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario son complementarios y se refuerzan mutuamente,

Condenando enérgicamente la agresión cometida por la Federación de Rusia contra Ucrania,

Expresando gran preocupación por la crisis humanitaria y de derechos humanos en curso en Ucrania, en particular por las denuncias de abusos y violaciones de los derechos humanos y de vulneraciones del derecho internacional humanitario cometidos por la

Federación de Rusia, incluidos abusos y violaciones graves y sistemáticos de los derechos humanos, y recordando las firmes expresiones de preocupación que han formulado el Secretario General, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre Ucrania, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos,

Reafirmando la importancia de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y recordando que las vulneraciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario pueden conducir a un genocidio,

Recordando los informes del Secretario General y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos basados en la labor de la misión de vigilancia de los derechos humanos en Ucrania establecida en 2014, y los informes pertinentes de las misiones de expertos del Mecanismo de Moscú para la dimensión humana de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa,

Expresando gran preocupación por las conclusiones de la Comisión de Investigación, reflejadas en su informe[73], de que desde el 24 de febrero de 2022 se ha cometido en Ucrania una amplia gama de violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y de vulneraciones del derecho internacional humanitario, muchas de las cuales equivalen a crímenes de guerra,

Observando con preocupación que la Comisión de Investigación también determinó que las oleadas de ataques de las fuerzas armadas rusas contra la infraestructura ucraniana relacionada con la energía y el uso de la tortura por parte de las autoridades rusas podían constituir crímenes de lesa humanidad,

Expresando gran preocupación por el creciente número de bajas civiles causadas por la agresión rusa contra Ucrania y el desplazamiento forzoso a gran escala de civiles en Ucrania, que ha dado lugar a más de 8 millones de refugiados y más de 5 millones de desplazados internos, de los cuales la mayoría son mujeres y niños que corren un mayor riesgo de sufrir violencia sexual y de género, trata de personas, explotación y abuso,

Condenando enérgicamente los ataques contra la población civil, incluidos los niños, el uso indiscriminado de armas explosivas en zonas pobladas, que ha sido una de las principales causas de las bajas civiles, los homicidios intencionales, el confinamiento ilegal, el recurso a la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, las ejecuciones arbitrarias y extrajudiciales, las desapariciones forzadas, y las violaciones y otras formas de violencia sexual y de género,

Expresando gran preocupación por las conclusiones de la Comisión de Investigación de que las autoridades rusas han sido responsables del traslado y la deportación ilegales de civiles y de otras personas protegidas, en particular niños, dentro de Ucrania o a la Federación de Rusia, respectivamente, que constituyen crímenes de guerra,

Condenando enérgicamente los daños y la destrucción de zonas residenciales y de infraestructura civil crítica, incluidas instituciones educativas e instalaciones médicas y de suministro de agua, saneamiento y combustible, causados por los bombardeos aéreos y de artillería indiscriminados de la Federación de Rusia en zonas pobladas, los ataques contra la infraestructura ucraniana relacionada con la energía, incluidas las instalaciones nucleares y sus inmediaciones, en particular la central nuclear de Zaporizhzhia, y observando que estos ataques han privado a gran parte de la población civil de electricidad, agua y saneamiento, calefacción, en particular durante los fríos meses de invierno, y telecomunicaciones, y han obstaculizado el acceso a la atención sanitaria y a la educación, según ha informado la Comisión de Investigación,

Condenando todos los actos de destrucción, daños y ataques ilegales contra el patrimonio cultural, como sitios, instituciones y objetos de importancia cultural, histórica y religiosa en Ucrania, causados por los ataques militares de la Federación de Rusia,

[73] A/HRC/52/62.

Expresando profunda preocupación por la situación de las personas con discapacidad y las personas de edad, reconociendo la urgente necesidad de medir los efectos del conflicto en su situación y de ampliar las medidas adoptadas para garantizar su protección durante el conflicto, y observando la importancia de garantizar la participación plena, igualitaria y significativa de las personas con discapacidad y las personas de edad y de las organizaciones que las representan en todas las etapas del continuo de la paz,

Destacando la urgente necesidad de que la Federación de Rusia ponga fin inmediatamente a su agresión contra Ucrania, retire sus tropas de Ucrania y cese sus hostilidades militares contra Ucrania, y de que Belarús cese inmediatamente su apoyo a estas hostilidades, de que se dé prioridad a la protección de los civiles, incluidos los desplazados, y de los bienes civiles, y de que se establezca un acceso humanitario pleno, oportuno, inmediato, sin obstáculos y seguro, y exigiendo a las partes que respeten los derechos humanos y cumplan plenamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados,

Recordando que los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos están obligados a respetar las normas más estrictas en materia de promoción y protección de los derechos humanos,

Deplorando el sufrimiento de las personas en Ucrania y reafirmando su profunda solidaridad con ellas, y destacando al mismo tiempo la importancia de proporcionar a todas las víctimas el apoyo y la asistencia debidos, y recursos efectivos y reparación,

Expresando preocupación por las necesidades humanitarias de todas las personas que huyen de las hostilidades militares o son desplazadas por estas,

Reafirmando la importancia de la participación plena, igualitaria y significativa y el liderazgo de las mujeres, incluidas las mujeres con discapacidad, en la planificación y la adopción de decisiones relativas a la mediación, el fomento de la confianza, la prevención y solución de los conflictos, y la reconstrucción, así como en todas las iniciativas encaminadas a mantener y promover la paz y la seguridad, y la necesidad de prevenir y reparar los abusos y violaciones de los derechos humanos, como todas las formas de violencia sexual y de género, incluida la violencia sexual relacionada con el conflicto,

Reafirmando también que el derecho a la libertad de opinión y de expresión, en entornos tanto electrónicos como no electrónicos, es un derecho humano garantizado a todos, reiterando a este respecto el importante papel de los medios de comunicación libres y las organizaciones no gubernamentales, y condenando cualquier ataque contra los periodistas, los medios de comunicación, los trabajadores de estos medios y los defensores de los derechos humanos,

Destacando que la desinformación propagada por los Estados y por agentes patrocinados por estos puede ir acompañada de graves vulneraciones del derecho internacional y puede tener efectos negativos de gran alcance en el disfrute de los derechos humanos, en particular en tiempos de emergencia, crisis y conflicto armado,

Recalcando la obligación de todas las partes en los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I) de investigar y procesar o extraditar a las personas que presuntamente hayan cometido, u ordenado cometer, infracciones graves de los Convenios de Ginebra o de su Protocolo Adicional I, según proceda,

Acogiendo con beneplácito la investigación de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional sobre la situación en Ucrania, y observando la emisión por su Sala de Cuestiones Preliminares de órdenes de detención contra dos personas el 17 de marzo de 2023 por los presuntos crímenes de guerra de “deportación ilegal de población (niños)” y de “traslado ilegal de población (niños) de las zonas ocupadas de Ucrania a la Federación de Rusia”,

Observando la función de la Corte Internacional de Justicia de resolver, de conformidad con el derecho internacional, las controversias jurídicas que le someten los

Estados, y recordando la orden emitida por la Corte el 16 de marzo de 2022 de que la Federación de Rusia suspendiera con efecto inmediato las operaciones militares que había iniciado el 24 de febrero de 2022 en el territorio de Ucrania,

Reconociendo la importancia de la investigación llevada a cabo por la Comisión de Investigación, y poniendo de relieve el papel desempeñado por la Oficina del Alto Comisionado y su misión de vigilancia de los derechos humanos en Ucrania para lograr una evaluación objetiva de la situación de los derechos humanos en Ucrania,

1. *Condena en los términos más enérgicos posibles* los abusos y violaciones de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario resultantes de la agresión cometida por la Federación de Rusia contra Ucrania;

2. *Reafirma* su sólido compromiso con la soberanía, la independencia política, la unidad y la integridad territorial de Ucrania dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente, que se extienden a sus aguas territoriales;

3. *Exhorta* a la Federación de Rusia a que ponga fin inmediatamente a sus abusos y violaciones de los derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humanitario en Ucrania, y pide que se respeten estrictamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y que se proteja a los civiles y las infraestructuras civiles esenciales en Ucrania;

4. *Pide* la retirada rápida y verificable de las tropas de la Federación de Rusia y de los grupos armados apoyados por esta de todo el territorio de Ucrania, dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente y sus aguas territoriales, con el fin de evitar nuevos abusos y violaciones de los derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humanitario en el país, y destaca la necesidad urgente de lograr el cese inmediato de las hostilidades militares contra Ucrania;

5. *Exige* que todas las partes en el conflicto armado traten a todos los prisioneros de guerra de conformidad con las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo al Trato debido a los Prisioneros de Guerra, de 12 de agosto de 1949, y del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I), y pide el intercambio completo de prisioneros de guerra, la liberación de todas las personas detenidas ilegalmente y el regreso de todos los internados y de los civiles trasladados y deportados por la fuerza, incluidos los niños;

6. *Insta* a que se establezca un acceso humanitario pleno, oportuno, inmediato, sin obstáculos y seguro, incluso a través de las líneas de fuego, garantizando que los agentes y la asistencia humanitarios lleguen a todos quienes los necesiten, en particular a quienes se encuentren en situaciones de vulnerabilidad, y que se respete la independencia, neutralidad e imparcialidad de las organizaciones humanitarias, y velando por la protección del personal humanitario y del personal médico dedicado exclusivamente a labores médicas;

7. *Insta* a la Federación de Rusia a que ponga fin al traslado forzoso y la deportación ilegales de civiles y otras personas protegidas dentro de Ucrania o a la Federación de Rusia, respectivamente, en particular de niños, incluidos los que se encuentren internados en instituciones, los niños no acompañados y los niños separados, y exige que la Federación de Rusia conceda a los representantes y al personal de los mecanismos internacionales de derechos humanos y humanitarios establecidos un acceso sin trabas, inmediato, sostenido y seguro, proporcione información fiable y completa sobre el número y el paradero de estos civiles, y garantice un trato digno y su regreso seguro;

8. *Observa* los recientes intercambios de prisioneros de guerra entre las partes en el conflicto armado, e insta a la Federación de Rusia a que conceda a los representantes y al personal de los mecanismos internacionales de derechos humanos y humanitarios establecidos un acceso sin trabas, inmediato y sostenido a todos los prisioneros de guerra, las personas detenidas ilegalmente y los civiles que hayan sido trasladados y deportados por la fuerza, y a que garantice un trato humano y digno conforme al derecho internacional humanitario;

9. *Acoge con beneplácito* los informes de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre Ucrania, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 49/1 y S-34/1[74];

10. *Condena enérgicamente* cualquier ataque dirigido contra civiles en cuanto tales y otras personas y bienes de carácter civil protegidos, incluidos los convoyes de evacuación de civiles, y los ataques indiscriminados y desproporcionados, incluidos el bombardeo y el uso indiscriminados de armas explosivas, y expresa preocupación por los riesgos a largo plazo para la población civil que suponen los daños a la infraestructura civil y las municiones sin detonar;

11. *Expresa preocupación* por las repercusiones del conflicto en el aumento de la inseguridad alimentaria en todo el mundo, en particular en los países menos desarrollados, al ser Ucrania y la región una de las zonas más importantes del mundo en cuanto a las exportaciones de cereales y productos agrícolas, cuando millones de personas se enfrentan a una situación de hambruna, corren un riesgo inmediato de hambruna o experimentan inseguridad alimentaria grave en varias regiones del mundo, así como en la seguridad energética, y subraya la importancia de la estabilidad y el fortalecimiento de la Iniciativa sobre el Transporte Seguro de Cereales y Productos Alimenticios desde los Puertos Ucranianos y otras iniciativas pertinentes;

12. *Destaca* la importancia de mantener un acceso libre, abierto, interoperable, fiable y seguro a Internet, y condena inequívocamente cualquier medida que impida o perturbe la capacidad de las personas para recibir o difundir información, en entornos tanto electrónicos como no electrónicos, incluidos los cortes parciales o totales de Internet;

13. *Destaca también* que todos quienes huyen del conflicto en Ucrania deben ser protegidos, sin discriminación por ningún motivo, incluida la identidad racial, nacional y étnica;

14. *Alienta* a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales temáticos pertinentes a que, en el marco de sus respectivos mandatos, presten especial atención a la situación de los derechos humanos en Ucrania;

15. *Destaca* la importancia de garantizar la rendición de cuentas por los abusos y violaciones de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario, y recalca la urgencia de continuar las investigaciones rápidas, independientes e imparciales de todos los presuntos abusos y violaciones, para poner fin a la impunidad y garantizar la rendición de cuentas de los responsables mediante los mecanismos de justicia adecuados, en particular en el caso de los crímenes más graves en virtud del derecho internacional;

16. *Pone de relieve* la necesidad de garantizar justicia a todas las víctimas de abusos y violaciones de los derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humanitario, y pone de relieve también que llevar a los responsables ante la justicia es fundamental para evitar que se repitan los abusos y violaciones de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario;

17. *Destaca* la importancia de respetar, promover y hacer efectivos los derechos humanos de los niños y de proteger a los niños de todas las formas de violencia, incluida la violencia sexual y de género, y pone de relieve la importancia de investigar y documentar las violaciones y abusos de los derechos del niño y las vulneraciones del derecho internacional humanitario, incluidos los traslados forzosos y las deportaciones, por parte de los mecanismos pertinentes, incluida la Comisión de Investigación;

18. *Decide* prorrogar el mandato de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre Ucrania, definido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 49/1, por un nuevo período de un año, complementando, consolidando y desarrollando la labor de la misión de vigilancia de los derechos humanos en Ucrania, en estrecha coordinación con la misión de vigilancia de los derechos humanos en Ucrania y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

[74] A/77/533 y A/HRC/52/62.

19. *Solicita* a la Comisión de Investigación que facilite oralmente información actualizada al Consejo de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones, al que seguirá un diálogo interactivo, que presente un informe exhaustivo al Consejo en su 55º período de sesiones, al que seguirá un diálogo interactivo, y que presente un informe a la Asamblea General en su septuagésimo octavo período de sesiones, al que también seguirá un diálogo interactivo;

20. *Solicita* al Secretario General que proporcione todos los recursos necesarios para que la Comisión de Investigación pueda cumplir su mandato, en particular conocimientos especializados en materia jurídica y de investigación adicionales, así como los recursos y los conocimientos especializados necesarios para que la Oficina del Alto Comisionado pueda prestar el apoyo administrativo, técnico y logístico que se requiera para aplicar las disposiciones de la presente resolución, en particular en los ámbitos de la determinación de los hechos, el análisis jurídico y la reunión de pruebas;

21. *Exhorta* a todas las partes pertinentes y los Estados, y alienta a la sociedad civil, los medios de comunicación y otros interesados pertinentes, a que cooperen plenamente con la Comisión de Investigación para que esta pueda cumplir efectivamente su mandato, y le proporcionen la información o documentación pertinentes que tengan o lleguen a tener en su poder, según corresponda;

22. *Exhorta* a los órganos, entidades y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen plenamente con la Comisión de Investigación y respondan sin demora a cualquier solicitud que esta formule, entre otras cosas con respecto al acceso a la información y la documentación pertinentes;

23. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

57ª sesión
4 de abril de 2023

[Aprobada en votación registrada por 28 votos contra 2 y 17 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Bélgica, Benin, Chequia, Chile, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, México, Montenegro, Nepal, Paraguay, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Somalia y Ucrania.

Votos en contra:

China y Eritrea.

Abstenciones:

Argelia, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Camerún, Cuba, Gabón, Honduras, India, Kazajstán, Kirguistán, Marruecos, Pakistán, Senegal, Sudáfrica, Sudán, Uzbekistán y Viet Nam.]

52/33. Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado

El Consejo de Derechos Humanos,

Profundamente preocupado por el sufrimiento de los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado, causado por la violación sistemática y continua por Israel de sus derechos fundamentales y de sus derechos humanos desde la ocupación militar israelí de 1967,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, las más recientes de las cuales son las resoluciones 74/90, de 13 de diciembre de 2019, 75/99, de 10 de diciembre de 2020, 76/81, de 9 de diciembre de 2021, y 77/125, de 12 de diciembre

de 2022, en las que la Asamblea declaró que Israel no había cumplido la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y le exigió que se retirase de todo el Golán sirio ocupado,

Recordando además las resoluciones de la Asamblea General 73/98, de 7 de diciembre de 2018, 74/88, de 13 de diciembre de 2019, 75/97, de 10 de diciembre de 2020, 76/82, de 9 de diciembre de 2021, y 77/126, de 12 de diciembre de 2022,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado, que ha tenido como consecuencia la anexión de hecho de ese territorio,

Reafirmando el principio de que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisible de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional,

Tomando nota con profunda preocupación del informe del Comité Especial encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados[75] y, a este respecto, deplorando los asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados, y lamentando la constante negativa de Israel a colaborar con el Comité Especial y a recibirlo,

Guiado por las disposiciones pertinentes de la Carta, el derecho internacional y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y reafirmando la aplicabilidad al Golán sirio ocupado del Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra (Cuarto Convenio de Ginebra), de 12 de agosto de 1949, y de las disposiciones pertinentes de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907,

Reafirmando la importancia del proceso de paz, que se inició en Madrid sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y del principio de territorio por paz, y expresando su preocupación por la interrupción del proceso de paz de Oriente Medio y su esperanza de que se reanuden las conversaciones de paz sobre la base de la plena aplicación de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973), con miras al logro de una paz justa y completa en la región,

Reafirmando también las anteriores resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos, las más recientes de las cuales son las resoluciones del Consejo 37/33, de 23 de marzo de 2018, 40/21, de 22 de marzo de 2019, 43/30, de 22 de junio de 2020, 46/24, de 24 de marzo de 2021, y 49/30, de 1 de abril de 2022,

1. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que cumpla las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y del Consejo de Derechos Humanos, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo, entre otras cosas, resolvió que la decisión israelí de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional, y exigió que Israel revocase su decisión de inmediato;

2. *Deplora* la continuación de las políticas y prácticas de asentamiento en el Golán sirio ocupado, incluidos los planes anunciados a finales de 2021 que prevén el establecimiento y expansión de asentamientos ilegales y la duplicación del número de colonos en el Golán sirio ocupado en los próximos años, y exige que Israel, la Potencia ocupante, cese inmediatamente todos los planes y actividades relacionados con los asentamientos en el Golán sirio ocupado;

3. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que ponga fin a la alteración del carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado, y pone de relieve la necesidad de permitir a las personas desplazadas de la población del Golán sirio ocupado que regresen a sus hogares y recuperen sus bienes;

4. *Exhorta también* a Israel a que desista de imponer la nacionalidad israelí y cédulas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado y de adoptar medidas represivas contra ellos, así como de todas las demás prácticas que les impiden

[75] A/77/501.

disfrutar de sus derechos fundamentales y sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, algunas de las cuales se mencionan en el informe del Comité Especial encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados[76];

5. *Exhorta además* a Israel a que permita a los habitantes sirios del Golán sirio ocupado visitar a sus familias y parientes en la madre patria siria cruzando el paso de Quneitra y bajo la supervisión del Comité Internacional de la Cruz Roja, y a que revoque su decisión de prohibir esas visitas, por ser una vulneración manifiesta del Cuarto Convenio de Ginebra y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

6. *Exige* que Israel ponga fin a las medidas represivas adoptadas contra los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado y ponga inmediatamente en libertad a los presos sirios que se encuentran en las cárceles israelíes;

7. *Determina* que todas las medidas y decisiones legislativas y administrativas que ha adoptado o adopte Israel, la Potencia ocupante, entre ellas la decisión de la Knéset, de 22 de noviembre de 2010, de organizar un referéndum antes de toda retirada del Golán sirio ocupado y de Jerusalén Oriental, con el propósito de alterar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado, son nulas y sin valor, constituyen una vulneración manifiesta del derecho internacional y del Cuarto Convenio de Ginebra y carecen de efecto jurídico alguno;

8. *Exhorta nuevamente* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que no reconozcan ninguna de las medidas legislativas o administrativas previamente mencionadas;

9. *Deplora* las prácticas de las autoridades de ocupación israelíes que afectan a los derechos humanos de los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado, entre ellas la confiscación de la propiedad privada de los sirios imponiéndoles los llamados “documentos israelíes”, expresa gran preocupación por la persistente explotación ilegal de los recursos naturales[77] y por las prácticas ilegales de colocación de minas por las fuerzas de ocupación israelíes en el Golán sirio ocupado, y expresa también profunda preocupación por la falta de cooperación de Israel con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

10. *Deplora también* la aprobación del inicio de las obras de construcción de un proyecto de turbinas eólicas pese a su impacto perjudicial sobre una amplia gama de derechos humanos de la población siria del Golán sirio ocupado, y exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que detenga inmediatamente toda acción relacionada con el proyecto;

11. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales y las organizaciones humanitarias internacionales, le dé la máxima difusión posible y presente un informe sobre este asunto al Consejo de Derechos Humanos en su 55º período de sesiones;

12. *Decide* seguir examinando la cuestión de las violaciones de los derechos humanos en el Golán sirio ocupado en su 55º período de sesiones.

57ª sesión
4 de abril de 2023

[Aprobada en votación registrada por 31 votos contra 14 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argelia, Argentina, Bangladesh, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, China, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Gabón, Gambia, India, Kazajstán, Kirguistán, Malasia, Maldivas, Marruecos, México, Nepal, Pakistán, Paraguay, Qatar, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Uzbekistán y Viet Nam.

[76] *Ibid.*
[77] Véanse A/HRC/52/76 y A/HRC/52/77.

Votos en contra:

Alemania, Bélgica, Chequia, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Georgia, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Montenegro, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania y Ucrania.

Abstenciones:

Camerún y Honduras.]

52/34. Derecho del pueblo palestino a la libre determinación

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular las disposiciones de sus Artículos 1 y 55, que consagran el derecho de los pueblos a la libre determinación, reafirmando la necesidad de que se respete escrupulosamente el principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, que se estableció en la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, y afirmando la inadmisibilidad de la adquisición de territorio como consecuencia de la amenaza o el uso de la fuerza,

Guiado también por las disposiciones del artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se afirma que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación,

Guiado además por los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, en particular su artículo 1, y por las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, y especialmente la parte I, párrafos 2 y 3, relativos al derecho de libre determinación de todos los pueblos, en particular los sometidos a ocupación extranjera,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 181 A y B (II), de 29 de noviembre de 1947, y 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, y todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas en la materia, entre otras las aprobadas por la Asamblea, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, que confirman y definen los derechos inalienables del pueblo palestino, en particular su derecho a la libre determinación,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002, y 1402 (2002), de 30 de marzo de 2002,

Recordando además la resolución 67/19 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 2012,

Reafirmando el derecho a la libre determinación que asiste al pueblo palestino de conformidad con las disposiciones de la Carta, las resoluciones y declaraciones de las Naciones Unidas en la materia y las disposiciones de los pactos e instrumentos internacionales relativos al derecho a la libre determinación como principio internacional y como derecho de todos los pueblos del mundo, y poniendo de relieve que esta norma imperativa de derecho internacional es un requisito fundamental para alcanzar una paz justa, duradera y general en Oriente Medio,

Deplorando la difícil situación de millones de refugiados y desplazados palestinos que han sido desarraigados de sus hogares, y lamentando profundamente el hecho de que más de la mitad del pueblo palestino siga viviendo exiliado en campamentos de refugiados en toda la región y en la diáspora,

Afirmando la aplicabilidad del principio de soberanía permanente sobre los recursos naturales a la situación palestina como componente constitutivo del derecho a la libre determinación,

Recordando la conclusión de la Corte Internacional de Justicia, formulada en su opinión consultiva de 9 de julio de 2004, de que Israel, la Potencia ocupante, menoscaba gravemente el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, que es un derecho *erga omnes*, mediante la construcción del muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, la cual, junto con las actividades israelíes relacionadas con los asentamientos y las medidas adoptadas anteriormente, da lugar a graves infracciones del derecho internacional humanitario y a graves violaciones del derecho internacional de los derechos humanos, como el traslado forzoso de palestinos y la adquisición por Israel de tierra palestina,

Considerando que Israel también vulnera el derecho a la libre determinación del pueblo palestino al mantener y continuar expandiendo los asentamientos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Observando que el hecho de no haber puesto fin a la ocupación al cabo de 56 años aumenta la responsabilidad internacional de defender los derechos humanos del pueblo palestino, y lamentando profundamente que la cuestión de Palestina siga sin resolverse 76 años después de la aprobación de la resolución 181 (II) de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1947, relativa a la partición,

Reafirmando que las Naciones Unidas seguirán ocupándose de la cuestión de Palestina hasta que se resuelva en todos sus aspectos de conformidad con el derecho internacional,

1. *Reafirma* el derecho inalienable, permanente e incondicional del pueblo palestino a la libre determinación, incluidos su derecho a vivir en libertad, justicia y dignidad y su derecho a un Estado de Palestina independiente;

2. *Reafirma también* la necesidad de lograr una solución pacífica justa, completa y duradera del conflicto israelo-palestino de conformidad con el derecho internacional y otros parámetros convenidos internacionalmente, incluidas todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que ponga fin de inmediato a su ocupación del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a que revoque y subsane todo impedimento a la independencia política, la soberanía y la integridad territorial de Palestina, y reafirma su apoyo a la solución de dos Estados, Palestina e Israel, que vivan en paz y seguridad uno al lado del otro;

4. *Expresa gran preocupación* por toda medida adoptada en contravención de las resoluciones del Consejo de Seguridad y la Asamblea General relacionadas con Jerusalén;

5. *Expresa gran preocupación también* por la fragmentación y los cambios en la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, que son el resultado de la construcción y expansión continua de asentamientos, el traslado forzoso de palestinos y la construcción del muro por parte de Israel, destaca que esta fragmentación, que socava la posibilidad de que el pueblo palestino pueda hacer efectivo su derecho a la libre determinación, es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y pone de relieve a este respecto la necesidad de que se respeten y preserven la unidad, la contigüidad y la integridad territoriales de todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

6. *Confirma* que el derecho del pueblo palestino a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales debe ejercerse en beneficio del desarrollo nacional y del bienestar del pueblo palestino y para hacer efectivo su derecho a la libre determinación;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que cumplan sus obligaciones de no reconocimiento, no ayuda y no asistencia con respecto a las violaciones graves de las normas imperativas de derecho internacional cometidas por Israel, en particular la prohibición de adquirir territorio por la fuerza, a fin de asegurar el ejercicio del derecho a la libre

determinación, y los exhorta también a que sigan cooperando para lograr, por medios lícitos, que terminen esas graves violaciones y se revoquen las políticas y prácticas ilegales de Israel;

8. *Insta* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias para promover la efectividad del derecho a la libre determinación del pueblo palestino y presten asistencia a las Naciones Unidas en el desempeño de las funciones que se le encomiendan en la Carta respecto de la observancia de este derecho;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

57ª sesión
4 de abril de 2023

[Aprobada en votación registrada por 41 votos contra 3 y 3 abstenciones. La votación fue la siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argelia, Argentina, Bangladesh, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, China, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Honduras, India, Kazajstán, Kirguistán, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Marruecos, México, Montenegro, Nepal, Pakistán, Paraguay, Qatar, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Ucrania, Uzbekistán y Viet Nam.

Votos en contra:

Chequia, Estados Unidos de América y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Camerún, Lituania y Rumania.]

52/35. Asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y afirmando la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta y explicitados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General en que se reafirma, entre otras cosas, el carácter ilegal de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados, incluida Jerusalén Oriental,

Recordando también todos los informes pertinentes de las Naciones Unidas, incluidos los informes de los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos, y exhortando a todos los garantes de derechos y órganos de las Naciones Unidas a que hagan lo posible por que se apliquen las recomendaciones contenidas en ellos,

Observando que el Estado de Palestina se ha adherido a varios tratados de derechos humanos y a los convenios fundamentales de derecho humanitario, y que, el 2 de enero de 2015, se adhirió al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Reafirmando que el Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra (Cuarto Convenio de Ginebra), de 12 de agosto de 1949, es aplicable al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y al Golán sirio ocupado,

Recordando las declaraciones aprobadas en las Conferencias de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra, celebradas en Ginebra los días 5 de

diciembre de 2001 y 17 de diciembre de 2014, y reafirmando que los Estados no deben reconocer como legal ninguna situación resultante de violaciones de normas imperativas de derecho internacional,

Afirmando que el traslado por la Potencia ocupante de parte de su propia población civil al territorio que ocupa constituye un incumplimiento grave del Cuarto Convenio de Ginebra y de las disposiciones pertinentes del derecho internacional consuetudinario, incluidas las codificadas en el Protocolo Adicional I a los cuatro Convenios de Ginebra,

Recordando la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado, y recordando también las resoluciones de la Asamblea General ES-10/15, de 20 de julio de 2004, y ES-10/17, de 15 de diciembre de 2006,

Expresando gran preocupación por el hecho de que Israel siga construyendo, en contravención del derecho internacional, asentamientos y un muro en el interior del Territorio Palestino Ocupado, incluidas Jerusalén Oriental y su periferia, y expresando en particular su preocupación por la circunstancia de que el trazado del muro se aparte de la línea del Armisticio de 1949, de modo que incluye la gran mayoría de los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, lo que causa problemas humanitarios y un grave deterioro de las condiciones socioeconómicas del pueblo palestino, fragmenta la contigüidad territorial del Territorio y socava la viabilidad de un Estado palestino, crea un hecho consumado sobre el terreno que podría ser equivalente a una anexión *de facto* que se aparta de la línea del Armisticio de 1949, y hace que sea materialmente imposible llevar a la práctica la solución biestatal,

Observando que la Corte Internacional de Justicia concluyó, entre otras cosas, que los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, se habían establecido en contravención del derecho internacional,

Expresando su gran preocupación por toda medida adoptada por cualquier órgano, gubernamental o no gubernamental, en contravención de las resoluciones del Consejo de Seguridad y la Asamblea General relacionadas con Jerusalén,

Expresando su gran preocupación también por los llamamientos realizados por autoridades israelíes a anexionar la totalidad o parte del territorio palestino, y recordando que tales medidas son internacionalmente ilícitas y no deben recibir reconocimiento, ayuda o asistencia,

Observando que, desde 1967, Israel ha estado planificando, ejecutando, facilitando y promoviendo el establecimiento y la expansión de asentamientos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, entre otras formas mediante la concesión de beneficios e incentivos en favor de los asentamientos y los colonos,

Afirmando que las políticas y prácticas de asentamiento israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, ponen en grave peligro la viabilidad de la solución biestatal, al socavar la posibilidad material de llevarla a la práctica y afianzar la realidad de un solo Estado con desigualdad de derechos, y constituyen un intento de adquirir la soberanía sobre un territorio mediante la denegación del derecho del pueblo palestino a la libre determinación,

Observando a este respecto que los asentamientos israelíes fragmentan la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental, en unidades geográficas aisladas, lo que socava gravemente el ejercicio de la libre determinación palestina, y profundamente preocupado porque la magnitud, la persistencia y el carácter del proyecto de asentamiento parecen indicar que se ha actuado con la intención de que la ocupación sea permanente, lo que supone un incumplimiento de la prohibición de la adquisición de territorio mediante el uso de la fuerza,

Observando también que el proyecto de asentamiento y la impunidad asociada a su persistencia, su expansión y la violencia conexa siguen siendo una causa fundamental de muchas violaciones de los derechos humanos de los palestinos y constituyen los principales factores que perpetúan la ocupación prolongada y beligerante por Israel del Territorio Palestino, incluida Jerusalén Oriental, desde 1967,

Deplorando en particular la construcción y expansión por Israel de asentamientos en la Jerusalén Oriental ocupada y su periferia, incluido el llamado plan E-1, encaminado a interconectar sus asentamientos ilegales y aislar aún más a la Jerusalén Oriental ocupada, la constante demolición de viviendas, medios de subsistencia e infraestructuras públicas palestinas, incluidas estructuras proporcionadas en el marco de operaciones de socorro humanitario por Estados donantes y organismos humanitarios independientes, el desalojo de familias palestinas de la ciudad, la revocación de los derechos de residencia de los palestinos en la ciudad y la continuación de las actividades de asentamiento en la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental, todo lo cual fragmenta y socava aún más la contigüidad del Territorio Palestino Ocupado,

Muy preocupado por todos los actos de terrorismo, violencia, destrucción, acoso, provocación e incitación cometidos por colonos israelíes extremistas y grupos de colonos armados en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, contra los civiles palestinos, incluidos niños, y sus bienes, que son un fenómeno de larga data cuyo fin es, entre otros, desplazar a la población ocupada y facilitar la expansión de los asentamientos, y destacando la necesidad de que Israel investigue todos esos actos y exija responsabilidades por ellos,

Consciente de los efectos nocivos que tienen los asentamientos israelíes en los recursos naturales palestinos y otros recursos naturales árabes, debido especialmente a la confiscación de tierras, la denegación de acceso a los agricultores y la expropiación de sus tierras y cultivos, el desvío forzado de recursos hídricos, la destrucción de huertas y cultivos y la apropiación de pozos de agua por colonos israelíes, así como de las graves consecuencias socioeconómicas y humanitarias que ello conlleva, incluida la pérdida de medios de subsistencia en el sector agrícola, lo cual priva al pueblo palestino de la posibilidad de ejercer la soberanía permanente sobre sus recursos naturales,

Consciente también de que numerosas políticas y prácticas israelíes relacionadas con las actividades de asentamiento en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, constituyen una discriminación flagrante, en particular al crear un sistema que privilegia los asentamientos y a los colonos israelíes frente al pueblo palestino y vulnera los derechos humanos de este,

Recordando los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, que atribuyen a todas las empresas la responsabilidad de respetar los derechos humanos, entre otras formas absteniéndose de contribuir a los abusos de derechos humanos derivados de los conflictos, y exhortan a los Estados a que presten asistencia adecuada a las empresas para evaluar y afrontar los riesgos de abusos, que son mayores en las zonas afectadas por conflictos, en particular procurando que sus políticas, leyes, reglamentos y medidas de aplicación aborden eficazmente el riesgo de que las empresas se vean implicadas en abusos flagrantes de derechos humanos,

Observando que, en las situaciones de conflicto armado, las empresas deben respetar las normas del derecho internacional humanitario, y preocupado porque algunas empresas, directa e indirectamente, han permitido y facilitado la construcción y el crecimiento de los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado y se han beneficiado de ello,

Poniendo de relieve la importancia de que los Estados actúen de conformidad con su legislación nacional relativa a la promoción de la observancia del derecho internacional humanitario en lo que respecta a las actividades empresariales que den lugar a abusos de derechos humanos,

Preocupado porque determinadas actividades económicas facilitan la expansión y el afianzamiento de los asentamientos, consciente de que las condiciones de la cosecha y la fabricación de productos en los asentamientos entrañan, entre otras cosas, la explotación de los recursos naturales del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y exhortando a todos los Estados a que respeten sus obligaciones jurídicas a ese respecto, incluida la obligación de garantizar el respeto del Cuarto Convenio de Ginebra,

Consciente de que se han etiquetado como procedentes de Israel productos elaborados total o parcialmente en los asentamientos, y preocupado porque la elaboración y el comercio

de esos productos contribuyen de manera significativa a afianzar y mantener los asentamientos,

Consciente también de que hay particulares, asociaciones y organizaciones benéficas de terceros Estados que suministran fondos a asentamientos israelíes y entidades ubicadas en ellos, con lo que contribuyen al mantenimiento y la expansión de los asentamientos y, por ende, a la estructura de incentivación económica que perpetúa la ocupación y sus manifestaciones ilegales en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Observando que algunas empresas han decidido desvincularse de las relaciones o actividades asociadas con los asentamientos israelíes debido a los riesgos que entrañan,

Expresando su preocupación por el hecho de que Israel, la Potencia ocupante, no coopere plenamente con los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular con la Relatoría Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967,

1. *Reafirma* que los asentamientos israelíes establecidos desde 1967 en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado son ilegales en virtud del derecho internacional y constituyen un importante obstáculo para la consecución de la solución biestatal y de una paz justa, duradera y general, así como para el desarrollo económico y social;

2. *Exhorta* a Israel a que acepte la aplicabilidad *de iure* del Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, a que se atenga rigurosamente a las disposiciones del Convenio, en particular a su artículo 49, y a que cumpla todas las obligaciones que le incumben con arreglo al derecho internacional y ponga fin de inmediato a todas las acciones que conllevan la alteración del carácter, la condición y la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y del Golán sirio ocupado;

3. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, ponga fin de manera inmediata a todas sus actividades de asentamiento en la totalidad del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, y a este respecto pide que se apliquen plenamente todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, entre otras las resoluciones 446 (1979), de 22 de marzo de 1979, 452 (1979), de 20 de julio de 1979, 465 (1980), de 1 de marzo de 1980, 476 (1980), de 30 de junio de 1980, 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981, 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003, y 2334 (2016), de 23 de diciembre de 2016;

4. *Exige también* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla plenamente sus obligaciones jurídicas enunciadas en la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia, a saber: detener de inmediato la construcción del muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluidas Jerusalén Oriental y su periferia, desmantelar de inmediato la estructura allí situada, derogar o dejar sin efecto de inmediato todos los actos legislativos y reglamentarios relativos a su construcción, y reparar los daños y perjuicios causados a todas las personas físicas o jurídicas afectadas por la construcción del muro;

5. *Condena* la continuación por Israel de las actividades de asentamiento y otras actividades conexas, en particular el traslado de sus nacionales al territorio ocupado, la construcción y expansión de los asentamientos, la expropiación y la anexión *de facto* de tierras, la demolición de viviendas e infraestructuras públicas, el menoscabo de los medios de subsistencia de personas protegidas, la confiscación y destrucción de bienes, incluidos envíos de socorro humanitario, el traslado forzoso de civiles palestinos, en ocasiones de comunidades enteras, o la amenaza de ese traslado, y la construcción de carreteras de circunvalación, que alteran las características físicas y la composición demográfica de los territorios ocupados, incluidos Jerusalén Oriental y el Golán sirio, vulneran el derecho internacional humanitario —en particular el artículo 49 del Cuarto Convenio de Ginebra— y el derecho internacional de los derechos humanos, y socavan la viabilidad de la solución biestatal;

6. *Expresa su gran preocupación* por, y pide el cese de:

a) El desarrollo de actividades económicas en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, que favorecen el proyecto de asentamiento y otras actividades conexas;

b) La expropiación de tierras palestinas, la demolición de viviendas palestinas, las órdenes de demolición, los traslados forzosos y los planes de "reubicación", la obstrucción y destrucción de la asistencia humanitaria, incluidos proyectos financiados por la comunidad internacional, y la creación por Israel de un clima de coerción y de unas condiciones de vida insoportables en las zonas seleccionadas para la expansión y construcción de asentamientos, y otras prácticas destinadas al traslado forzoso de la población civil palestina, incluidas las comunidades beduinas y de pastoreo, así como otras actividades de asentamiento, como la denegación por Israel del acceso al agua y a otros servicios básicos a los palestinos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, especialmente en las zonas seleccionadas para la expansión de los asentamientos, y la apropiación de bienes palestinos mediante, entre otras cosas, la declaración de "tierras del Estado", "zonas militares" cerradas, "parques nacionales" y "emplazamientos arqueológicos" para facilitar y promover la expansión o construcción de asentamientos e infraestructuras conexas, en contravención de las obligaciones que incumben a Israel en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos;

c) Las medidas adoptadas por Israel en forma de políticas, leyes y prácticas que impiden la plena participación de los palestinos en la vida política, social, económica y cultural del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, así como su pleno desarrollo tanto en la Ribera Occidental como en la Franja de Gaza;

7. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que:

a) Ponga fin sin demora a su ocupación de los territorios ocupados desde 1967, la cual puede entrañar una contravención del derecho internacional, revoque su política de asentamientos en los territorios ocupados, incluidos Jerusalén Oriental y el Golán sirio, y repare sus efectos y, como primera medida para el desmantelamiento del proyecto de asentamiento, detenga inmediatamente la creación de nuevos asentamientos, la expansión de los existentes, incluido su crecimiento "natural", y las actividades conexas, y abandone todos los planes de instalación de colonos en los territorios ocupados, incluida Jerusalén Oriental;

b) Ponga fin a todas las violaciones de los derechos humanos, especialmente del derecho a la libre determinación, relacionadas con la presencia de asentamientos, y cumpla su obligación internacional de proporcionar un recurso efectivo a las víctimas;

c) Adopte medidas inmediatas para prohibir y erradicar todas las políticas y prácticas que discriminan y afectan de manera desproporcionada a la población palestina en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, entre otros medios poniendo fin al sistema de carreteras diferentes para uso exclusivo de los colonos israelíes, que residen en dicho territorio de manera ilegal, a la compleja combinación de restricciones de la circulación mediante el muro, los cortes de carreteras y el régimen de permisos que afecta únicamente a la población palestina, a la aplicación de dos ordenamientos jurídicos distintos, que ha facilitado el establecimiento y la consolidación de los asentamientos, y a otras violaciones y formas de discriminación institucionalizada;

d) Ponga fin a la requisa y todas las demás formas de apropiación ilícita de tierras palestinas, incluidas las denominadas "tierras del Estado", y a la asignación de esas tierras al establecimiento y la expansión de asentamientos, y deje de conceder beneficios e incentivos en favor de los asentamientos y los colonos;

e) Ponga fin a todas las prácticas y políticas que dan lugar a la fragmentación territorial del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y que están aislando a las comunidades palestinas en enclaves separados y alterando deliberadamente la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado;

f) Adopte y aplique medidas firmes, incluidas la confiscación de armas y la imposición de sanciones penales, para prevenir la comisión de actos de violencia por colonos israelíes y exigir las debidas responsabilidades por esos actos, y adopte otras medidas para

garantizar la seguridad y la protección de la población civil palestina y los bienes palestinos y para permitir el acceso a la justicia y a un recurso efectivo, sin discriminación, de todas las víctimas de actos de violencia cometidos por los colonos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

g) Ponga fin a todas las actividades, incluidas las de colonos israelíes, que dañen el medio ambiente, como el vertido en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado de todo tipo de materiales de desecho, que ponen en grave peligro los recursos naturales, tanto hídricos como terrestres, de esos territorios y que constituyen una amenaza para el medio ambiente, el saneamiento y la salud de la población civil;

h) Deje de explotar, dañar, destruir o agotar y poner en peligro los recursos naturales del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y el Golán sirio ocupado;

8. *Acoge con beneplácito* la aprobación de las Directrices de la Unión Europea sobre el derecho de las entidades israelíes y sus actividades en los territorios ocupados por Israel desde junio de 1967 a optar a las subvenciones, premios e instrumentos financieros financiados por la Unión Europea a partir de 2014;

9. *Insta* a todos los Estados y las organizaciones internacionales a que se aseguren de que no toman medidas que reconozcan la expansión de los asentamientos o la construcción del muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, o ayuden o contribuyan a ellas, y a que sigan aplicando activamente políticas que garanticen el respeto de las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional en relación con estas y todas las demás prácticas y medidas ilegales adoptadas por Israel en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

10. *Recuerda* a todos los Estados sus obligaciones jurídicas enunciadas en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 9 de julio de 2004 sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado, entre ellas las de no reconocer la situación ilegal resultante de la construcción del muro, no prestar ayuda ni asistencia para el mantenimiento de la situación creada por dicha construcción y hacer que Israel respete el derecho internacional humanitario recogido en el Cuarto Convenio de Ginebra;

11. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Distingan, en sus relaciones pertinentes, entre el territorio del Estado de Israel y los territorios ocupados desde 1967, lo que incluye no proporcionar a Israel asistencia alguna para su utilización específica en relación con los asentamientos en esos territorios en lo tocante, entre otras cosas, a la cuestión del comercio con los asentamientos, en consonancia con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional;

b) Apliquen los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos en relación con el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y tomen las medidas adecuadas para que las empresas que estén domiciliadas en su territorio y/u operen bajo su jurisdicción, incluidas las que sean de su propiedad o estén controladas por ellos, se abstengan de cometer abusos de derechos humanos contra los palestinos, o de contribuir a ellos, facilitarlos o beneficiarse de ellos, conforme a las normas de conducta previstas en los Principios Rectores y demás leyes y normas internacionales pertinentes, adoptando las disposiciones necesarias en vista del carácter irreductible de las consecuencias perjudiciales de sus actividades en los derechos humanos;

c) Orienten a los particulares y las empresas acerca de los riesgos financieros, jurídicos y para su reputación —incluida la posibilidad de que las empresas implicadas en abusos graves de derechos humanos y en vulneraciones de los derechos de las personas incurran en responsabilidad jurídica— que conlleva la participación en actividades relacionadas con los asentamientos, por ejemplo mediante transacciones financieras, inversiones, compras, la importación de productos de los asentamientos, adquisiciones, préstamos, la prestación de servicios y el desarrollo de otras actividades económicas y financieras en los asentamientos israelíes o en beneficio de estos, informen a las empresas de esos riesgos al formular sus planes de acción nacionales para la aplicación de los Principios

Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y se cercioren de que sus políticas, leyes, reglamentos y medidas de aplicación aborden eficazmente los mayores riesgos que conlleva la explotación de una empresa en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

d) Aumenten la vigilancia de los actos de violencia cometidos por los colonos a fin de promover la rendición de cuentas;

12. *Exhorta* a las empresas a que adopten todas las medidas necesarias para cumplir las responsabilidades que les incumben en virtud de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y las leyes y normas internacionales pertinentes con respecto a las actividades que lleven a cabo en los asentamientos israelíes o en relación con ellos y con el muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, a fin de evitar los efectos perjudiciales de esas actividades en los derechos humanos, y a que no contribuyan a la creación, el mantenimiento, el desarrollo o la consolidación de los asentamientos israelíes ni a la explotación de los recursos naturales del Territorio Palestino Ocupado;

13. *Exhorta* a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, adopten todas las medidas y disposiciones necesarias para que se respeten plenamente y se cumplan la resolución 17/4 del Consejo de Derechos Humanos, de 16 de junio de 2011, relativa a los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y las demás leyes y normas internacionales pertinentes, y para que se ponga en práctica el Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”, el cual constituye una norma mundial para la defensa de los derechos humanos en relación con las actividades empresariales vinculadas a los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

14. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución al Consejo de Derechos Humanos en su 55º período de sesiones;

15. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

57ª sesión
4 de abril de 2023

[Aprobada en votación registrada por 38 votos contra 4 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argelia, Argentina, Bangladesh, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, China, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Honduras, India, Kazajstán, Kirguistán, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Marruecos, México, Montenegro, Nepal, Pakistán, Paraguay, Qatar, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Uzbekistán y Viet Nam.

Votos en contra:

Chequia, Estados Unidos de América, Malawi y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Camerún, Georgia, Lituania, Rumania y Ucrania.]

52/36. Mandato de la Relatoría Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 7/34, de 28 de marzo de 2008, y todas sus resoluciones relativas al mandato de la Relatoría Especial sobre las formas contemporáneas de racismo,

discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, así como las de la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando también sus resoluciones 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, relativa al Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos han de desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Reafirmando la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y recordando la importancia de la Declaración y Programa de Acción de Durban y de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 10 y 16, para fomentar la igualdad racial, asegurar la igualdad de oportunidades para todos, garantizar la igualdad ante la ley y promover la inclusión social, económica y política sin distinción por motivos de raza, edad, sexo, discapacidad, ascendencia, origen nacional o étnico, religión o situación económica u otra condición,

Observando la oportunidad que brindan el 75º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el 30º aniversario de la Declaración y el Programa de Acción de Viena para subrayar el importante papel desempeñado por la lucha contra la discriminación racial en la elaboración de las normas y prácticas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos,

1. *Decide* renovar por un nuevo período de tres años el mandato de la Relatoría Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, de conformidad con las atribuciones que figuran en la resolución 7/34 del Consejo de Derechos Humanos;

2. *Solicita* a la Relatoría Especial que presente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General un informe anual sobre todas las actividades realizadas en relación con su mandato, a fin de aprovechar al máximo los beneficios del proceso de presentación de informes;

3. *Solicita también* a la Relatoría Especial que siga participando en los diálogos y foros políticos internacionales relacionados con la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y con la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y que realice investigaciones temáticas con miras a brindar asesoramiento a los Estados y a las instituciones estatales competentes sobre la eliminación de todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia en la implementación de la Agenda 2030, particularmente en relación con las metas 10.2 y 10.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

4. *Solicita además* a todos los Estados que cooperen con el Relator Especial en el desempeño de su mandato;

5. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen a la Relatoría Especial todos los recursos humanos y la asistencia técnica y financiera que necesite para el desempeño efectivo de su mandato;

6. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión prioritaria.

57ª sesión
4 de abril de 2023

[Aprobada sin votación.]

52/37. Mandato del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la Aplicación Efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 56/266 de la Asamblea General, de 27 de marzo de 2002, en la que la Asamblea hizo suyos la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2002/68, de 25 de abril de 2002, y 2003/30, de 23 de abril de 2003,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 1/5, de 30 de junio de 2006, 11/12, de 18 de junio de 2009, 22/30, de 22 de marzo de 2013, 34/34, de 23 de marzo de 2017, y 43/35, de 22 de junio de 2020, por las que el Consejo renovó y prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la Aplicación Efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

Recordando la resolución 76/226 de la Asamblea General, de 24 de diciembre de 2021,

Alentando al Grupo de Trabajo a que intensifique sus esfuerzos para cumplir eficazmente su mandato, y a que informe periódicamente a este respecto al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General,

1. *Decide* renovar el mandato del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la Aplicación Efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban por un nuevo período de tres años;

2. *Decide también* que la Presidencia el Grupo de Trabajo podrá solicitar que el período de sesiones anual del Grupo de Trabajo se divida en dos períodos de sesiones, cada uno de una semana de duración;

3. *Decide además* que la Presidencia del Grupo de Trabajo podrá, de ser necesario, convocar consultas oficiosas de un día de duración entre los períodos de sesiones para facilitar aún más la elaboración de un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre la promoción y el pleno respeto de los derechos humanos de los afrodescendientes;

4. *Solicita* a la Presidencia del Grupo de Trabajo que presente un informe anual sobre sus períodos de sesiones al Consejo de Derechos Humanos;

5. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Grupo de Trabajo todos los recursos humanos y la asistencia técnica y financiera que necesite para el cumplimiento efectivo de su mandato;

6. *Solicita* a la Presidencia del Grupo de Trabajo que, cada año, presente oralmente información actualizada a la Asamblea General y entable con ella un diálogo interactivo en relación con el tema titulado “Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia”;

7. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión prioritaria.

57ª sesión
4 de abril de 2023

[Aprobada en votación registrada por 45 votos contra 2 y ninguna abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argelia, Argentina, Bangladesh, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Camerún, Chequia, Chile, China, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Honduras, India, Kazajstán, Kirguistán, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Marruecos, México, Montenegro, Nepal,

Pakistán, Paraguay, Qatar, Rumania, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Ucrania, Uzbekistán, Viet Nam.

Votos en contra:

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.]

52/38. Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando el compromiso asumido por todos los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover y fomentar el respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin hacer distinción en razón de la religión o las creencias, entre otros motivos,

Reafirmando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 16/18, de 24 de marzo de 2011, 19/25, de 23 de marzo de 2012, 22/31, de 22 de marzo de 2013, 25/34, de 28 de marzo de 2014, 28/29, de 27 de marzo de 2015, 31/26, de 24 de marzo de 2016, 34/32, de 24 de marzo de 2017, 37/38, de 23 de marzo de 2018, 40/25, de 22 de marzo de 2019, 43/34, de 22 de junio de 2020, 46/27, de 24 de marzo de 2021, y 49/31, de 1 de abril de 2022, y las resoluciones de la Asamblea General 66/167, de 19 de diciembre de 2011, 67/178, de 20 de diciembre de 2012, 68/169, de 18 de diciembre de 2013, 69/174, de 18 de diciembre de 2014, 70/157, de 17 de diciembre de 2015, 71/195, de 19 de diciembre de 2016, 72/196, de 19 de diciembre de 2017, 73/164, de 17 de diciembre de 2018, 74/163, de 18 de diciembre de 2019, 75/187, de 16 de diciembre de 2020, 76/157, de 16 de diciembre de 2021, y 77/225, de 15 de diciembre de 2022,

Reafirmando además la obligación de los Estados de prohibir la discriminación por motivos de religión o de creencias y de adoptar medidas para garantizar la protección efectiva de la ley en condiciones de igualdad,

Reafirmando que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone, entre otras cosas, que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias, que incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza,

Reafirmando también la contribución positiva que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y difundir información, pueden aportar al fortalecimiento de la democracia y la lucha contra la intolerancia religiosa, y también que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales, de conformidad con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Expresando profunda preocupación por los actos que constituyen una apología del odio religioso y, por consiguiente, socavan el espíritu de tolerancia,

Reafirmando que el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, no puede ni debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico,

Reafirmando también que la violencia nunca puede ser una respuesta aceptable a los actos de intolerancia por motivos de religión o de creencias,

Reafirmando además el papel positivo que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y difundir información pueden desempeñar en el fortalecimiento de la democracia y la lucha contra la intolerancia religiosa,

Reafirmando el papel positivo que ejercen la educación y la formación sobre los derechos humanos en la promoción de la tolerancia, la no discriminación y la igualdad,

Profundamente preocupado por los casos de intolerancia, discriminación y violencia contra las personas en razón de su religión o sus creencias que se están produciendo en todas las regiones del mundo,

Deplorando toda apología de la discriminación o la violencia por motivos de religión o de creencias,

Deplorando profundamente todos los actos de violencia contra las personas en razón de su religión o sus creencias y todo acto de este tipo dirigido contra sus hogares, empresas, propiedades, escuelas, centros culturales o lugares de culto,

Preocupado por las acciones que intencionadamente explotan las tensiones o se dirigen específicamente contra personas en razón de su religión o sus creencias,

Observando con profunda preocupación los casos de intolerancia, discriminación y actos de violencia que se cometen en muchas partes del mundo, incluidos los casos motivados por la discriminación contra personas pertenecientes a minorías religiosas, además de la proyección de una imagen negativa de los creyentes y la aplicación de medidas que discriminan específicamente a personas por motivos de religión o de creencias,

Expresando preocupación ante las crecientes manifestaciones de intolerancia por motivos de religión o de creencias que pueden generar odio y violencia entre personas de naciones diferentes y de una misma nación, que pueden tener serias repercusiones a nivel nacional, regional e internacional, y, a ese respecto, poniendo de relieve la importancia del respeto de la diversidad religiosa y cultural y del diálogo interconfesional e intercultural, que tienen por objeto promover una cultura de tolerancia y respeto entre las personas, las sociedades y las naciones,

Reconociendo la valiosa aportación que hacen las personas de todas las religiones o creencias a la humanidad, así como la contribución que el diálogo entre los grupos religiosos puede aportar para que se conozcan y se comprendan mejor los valores comunes compartidos por toda la humanidad,

Reconociendo también que la cooperación para mejorar la aplicación de los regímenes jurídicos vigentes que protegen a las personas contra la discriminación y los delitos de odio, intensificar las iniciativas interconfesionales e interculturales y ampliar la enseñanza de los derechos humanos es un primer paso importante para combatir los casos de intolerancia, discriminación y violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias,

Recordando la resolución 68/127 de la Asamblea General titulada “Un mundo contra la violencia y el extremismo violento”, aprobada por consenso por la Asamblea el 18 de diciembre de 2013, y acogiendo con beneplácito el papel destacado que desempeña la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la promoción del diálogo intercultural, la labor de la Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas y la Fundación Euromediterránea Anna Lindh para el Diálogo entre las Culturas y la labor del Centro Internacional Rey Abdullah Bin Abdulaziz para el Diálogo Interreligioso e Intercultural en Viena, y la resolución 65/5 de la Asamblea, de 20 de octubre de 2010, sobre la Semana Mundial de la Armonía Interconfesional, propuesta por el Rey Abdullah II de Jordania,

Acogiendo con beneplácito a este respecto todas las iniciativas internacionales, regionales y nacionales destinadas a promover la armonía entre religiones, culturas y confesiones y a combatir la discriminación de las personas por motivos de religión o de creencias, entre ellas la puesta en marcha del Proceso de Estambul para la Lucha contra la Intolerancia, la Discriminación y la Incitación al Odio o a la Violencia por Motivos de Religión o de Creencias, y recordando la iniciativa de la Presidencia de Albania del Comité de Ministros del Consejo de Europa en relación con el tema “Unidos en la diversidad” y la iniciativa de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia,

1. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que sigan produciéndose casos graves de fijación de estereotipos despectivos, elaboración de perfiles negativos y estigmatización de personas en razón de su religión o sus creencias, y por los programas e idearios de organizaciones y grupos extremistas dirigidos a crear y perpetuar estereotipos negativos sobre grupos religiosos, en particular cuando son tolerados por los Gobiernos;

2. *Expresa su preocupación* por el hecho de que sigan aumentando en todo el mundo los casos de intolerancia, discriminación y violencia por motivos de religión y la utilización de estereotipos negativos de personas por motivos de religión o de creencias, condena en este contexto toda apología del odio religioso contra personas que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, e insta a los Estados a que tomen medidas efectivas, como se propugna en la presente resolución, que sean compatibles con las obligaciones que les incumben de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, a fin de afrontar y combatir esos casos;

3. *Condena enérgicamente* toda apología del odio religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea mediante la utilización de medios de difusión impresos, audiovisuales o electrónicos o por cualquier otro medio;

4. *Acoge con beneplácito* las iniciativas internacionales, regionales y nacionales destinadas a promover la armonía entre religiones, culturas y confesiones y a combatir la discriminación de las personas por motivos de religión o de creencias, en particular la serie de reuniones de expertos celebradas en Washington D. C., Londres, Ginebra, Doha, Yeda (Arabia Saudita), Singapur y La Haya, y organizadas en línea por el Pakistán, en el marco del Proceso de Estambul para la Lucha contra la Intolerancia, la Discriminación y la Incitación al Odio o a la Violencia por Motivos de Religión o de Creencias, para examinar la aplicación de la resolución 16/18 del Consejo de Derechos Humanos;

5. *Hace notar* los esfuerzos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la celebración de cuatro talleres regionales, en Austria, Chile, Kenya y Tailandia, sobre temas diferentes pero relacionados, y el taller final que se organizó en Marruecos y su documento final, el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, y las recomendaciones y conclusiones contenidas en dicho documento;

6. *Reconoce* que el intercambio de ideas público y abierto y el diálogo interconfesional e intercultural a nivel local, nacional e internacional pueden ser las mejores formas de protección contra la intolerancia religiosa y pueden desempeñar un papel positivo en el fortalecimiento de la democracia y la lucha contra el odio religioso, y se muestra convencido de que un diálogo permanente sobre estas cuestiones puede ayudar a superar las actuales percepciones erróneas;

7. *Hace notar* el discurso pronunciado por el Secretario General de la Organización de la Conferencia Islámica en el 15º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, y se suma a su llamamiento a los Estados para que tomen las medidas que se indican a continuación a fin de promover un entorno nacional de tolerancia, paz y respeto en el ámbito de la religión:

a) Alentar la creación de redes de colaboración para consolidar el entendimiento mutuo, promover el diálogo y estimular medidas constructivas en pos de objetivos de política comunes y la búsqueda de resultados concretos, como la prestación de servicios de apoyo a proyectos en las esferas de la educación, la salud, la prevención de conflictos, el empleo, la integración y la sensibilización de los medios de comunicación;

b) Crear en la administración pública un mecanismo adecuado para, entre otras cosas, detectar y mitigar posibles tensiones entre los miembros de diferentes comunidades religiosas, y ayudar en la prevención de conflictos y la mediación;

c) Alentar la capacitación de los funcionarios en estrategias de divulgación eficaces;

d) Alentar la labor que realizan los dirigentes para examinar en sus comunidades las causas de la discriminación y desarrollar estrategias para combatirlas;

e) Pronunciarse claramente contra la intolerancia, incluida la apología del odio religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia;

f) Adoptar medidas para tipificar como delito la incitación a la violencia inminente por motivos de religión o de creencias;

g) Comprender la necesidad de combatir la denigración y la fijación de estereotipos negativos de personas basados en la religión, así como la incitación al odio religioso, formulando estrategias y armonizando medidas a nivel local, nacional, regional e internacional, entre otras formas mediante actividades de educación y concienciación;

h) Reconocer que el intercambio de ideas abierto, constructivo y respetuoso y el diálogo interconfesional e intercultural a nivel local, nacional e internacional pueden desempeñar un papel positivo en la lucha contra el odio, la incitación y la violencia por motivos religiosos;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Adopten medidas efectivas para que los funcionarios, en el ejercicio de sus cargos públicos, no discriminen a las personas por motivos de religión o de creencias;

b) Fomenten la libertad y el pluralismo religiosos promoviendo la capacidad de los miembros de todas las comunidades religiosas de manifestar su religión y contribuir a la sociedad abiertamente y en condiciones de igualdad;

c) Alienten la representación y la participación significativa de las personas, independientemente de su religión, en todos los sectores de la sociedad;

d) Hagan esfuerzos decididos para combatir la aplicación de perfiles religiosos, entendida como la utilización sesgada de la religión como criterio para llevar a cabo interrogatorios, registros y otros procedimientos de investigación policial;

9. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de proporcionar información actualizada sobre la labor realizada al respecto en el marco del proceso de presentación de informes a la Oficina del Alto Comisionado;

10. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas y políticas para promover el respeto y la protección plenos de los lugares de culto y los emplazamientos religiosos, cementerios y santuarios, y a que tomen medidas en los casos en que estos puedan ser objeto de actos de vandalismo o destrucción;

11. *Toma nota* del informe presentado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de conformidad con la resolución 49/31 del Consejo de Derechos Humanos, en el que se resumen las contribuciones recibidas de los Estados[78], y toma nota también de las conclusiones del informe basadas en esas contribuciones;

12. *Destaca* la necesidad urgente de que se apliquen todos los elementos del plan de acción descrito en los párrafos 7 y 8 *supra* con igual interés y atención, a fin de hacer frente a la intolerancia religiosa;

13. *Solicita* al Alto Comisionado que elabore y presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 55º período de sesiones, un informe de seguimiento completo, con conclusiones detalladas, basado en la información facilitada por los Estados sobre la labor realizada y las medidas adoptadas para aplicar el plan de acción descrito en los párrafos 7 y 8 *supra*, así como consideraciones sobre posibles medidas de seguimiento para mejorar la aplicación de dicho plan;

14. *Pide* que se intensifiquen las iniciativas internacionales destinadas a fomentar un diálogo mundial para promover una cultura de tolerancia y paz a todos los niveles, basada en el respeto de los derechos humanos y la diversidad de religión y de creencias.

57ª sesión
4 de abril de 2023

[Aprobada sin votación.]

[78] A/HRC/52/79.

52/39. Asistencia técnica y fomento de la capacidad para mejorar la situación de los derechos humanos en Haití, en respuesta a la solicitud formulada por las autoridades de Haití de una acción internacional coordinada y específica

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y sus protocolos facultativos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

Poniendo de relieve que recae en los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que el resurgimiento de la violencia perpetrada por las bandas armadas, que controlan la mayor parte de la capital, Puerto Príncipe, y otras ciudades, haya provocado escasez de artículos de primera necesidad y de atención médica, esté socavando los esfuerzos del Gobierno de Haití en materia de derechos humanos y obstaculizando el disfrute de los derechos humanos del pueblo haitiano, como el derecho a la vida, el derecho a la educación, el derecho al trabajo, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, los derechos a una alimentación adecuada, a la vivienda y la seguridad, al agua potable y al saneamiento, dimanantes del derecho a un nivel de vida adecuado, así como el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos,

Expresando profunda preocupación también por la correlación que se da en Haití entre el poder de las bandas armadas y el recurso sistemático a la violencia sexual y de género, que afecta de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas, lo que entraña un mayor riesgo de enfermedades no transmisibles, en particular trastornos de ansiedad y trastorno de estrés postraumático, y de enfermedades transmisibles, en particular enfermedades de transmisión sexual, lo cual impide al pueblo de Haití el pleno ejercicio y disfrute de los derechos humanos,

Expresando profunda preocupación además por los ataques físicos a las personas, los secuestros, las torturas, las mutilaciones y las masacres, que han provocado importantes desplazamientos forzosos de la población haitiana, por los efectos desproporcionados de la violencia sobre las mujeres, los niños, especialmente los reclutados por las bandas, las personas con discapacidad y las personas mayores, así como por los repetidos ataques contra las fuerzas del orden,

Observando que Haití, a pesar de las iniciativas de sus fuerzas de seguridad, no dispone ni de la capacidad técnica ni de los recursos necesarios para combatir eficazmente las acciones criminales de las bandas armadas en su territorio y consolidar los avances en materia de derechos humanos logrados en el país,

Profundamente preocupado por las violaciones y los abusos de los derechos humanos y la crisis humanitaria en Haití, exacerbados por la violencia de las bandas armadas y que provocan constantes desplazamientos forzosos, un acceso muy limitado a los servicios básicos para la mayoría de la población y el bloqueo de la ayuda humanitaria,

Tomando nota de las reiteradas peticiones del Gobierno de Haití relativas a una acción internacional coordinada y específica que ponga fin a las múltiples violaciones y abusos de los derechos humanos atribuibles a bandas armadas y dé respuesta a la crisis humanitaria en Haití,

Recordando las actividades llevadas a cabo en Haití por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a través del componente de derechos humanos de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Haití, y la visita del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a Haití del 8 al 10 de febrero de 2023,

Reconociendo el papel crucial que desempeña la sociedad civil en la promoción y protección de los derechos humanos en Haití y la importancia de crear y fomentar un entorno seguro y propicio en el que la sociedad civil pueda operar de manera independiente y libre de inseguridad,

1. *Afirma* la importancia de combatir de manera efectiva la violencia de las bandas armadas en Haití y sus efectos nefastos en el ejercicio y disfrute de los derechos humanos por parte del pueblo haitiano;

2. *Afirma también* que el restablecimiento de la seguridad es necesario para dar una respuesta humanitaria eficaz, organizar elecciones democráticas y restaurar las instituciones democráticas en Haití;

3. *Hace notar* los esfuerzos realizados por el Gobierno de Haití para restablecer la seguridad en el país y sus renovados llamamientos a una acción internacional coordinada y específica que respalde sus esfuerzos;

4. *Solicita* al Gobierno de Haití que intensifique sus esfuerzos por promover y proteger los derechos humanos y refuerce el estado de derecho, en particular los sistemas judicial y penitenciario, y la lucha contra la violencia y la discriminación por razón de género, y contra la corrupción y la impunidad, mediante el apoyo a las instituciones nacionales de derechos humanos y la aplicación continuada de las recomendaciones formuladas y aceptadas durante el último ciclo del examen periódico universal[79], y las recomendaciones de otros órganos de las Naciones Unidas, en particular las relativas a los actos perpetrados por bandas armadas;

5. *Invita* a las autoridades de Haití a que prosigan un diálogo inclusivo entre todos los actores haitianos pertinentes con miras a encontrar una solución duradera a la crisis multidimensional que atraviesa Haití, entre otras cosas mediante la organización de elecciones libres y transparentes para restaurar las instituciones democráticas;

6. *Insta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y otras partes interesadas a que sigan apoyando las medidas y los esfuerzos del Gobierno de Haití dirigidos a combatir la violencia de las bandas armadas y la venta, importación y circulación ilícitas de armas de fuego, y a hacer respetar los derechos humanos en Haití, haciéndose eco sobre todo de las reiteradas peticiones del Gobierno de Haití relativas a una acción internacional coordinada y específica, que abarque entre otras cosas asistencia técnica y fomento de la capacidad;

7. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que coopere con el Gobierno de Haití proporcionando asistencia técnica y apoyo al fomento de capacidades en materia de promoción y protección de los derechos humanos de la justicia, las fuerzas de seguridad y la administración penitenciaria de Haití, para que pueda proseguir su estrategia dirigida a combatir las actividades de las bandas armadas y a restablecer el estado de derecho, y para facilitar la aplicación de las recomendaciones formuladas y aceptadas durante el último ciclo del examen periódico universal;

8. *Solicita también* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que nombre cuanto antes, por un período prorrogable de un año, a un experto o una experta independiente en derechos humanos que se encargue, con la asistencia de la Oficina del Alto Comisionado y en colaboración con la Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Haití, de seguir la evolución de la situación de los derechos humanos en Haití, procurando en particular integrar la perspectiva de género y prestar especial atención a la situación de los niños y a la trata de personas en toda su labor, y de proporcionar

[79] Véanse A/HRC/50/15 y A/HRC/50/15/Add.1.

asesoramiento y asistencia técnica al Gobierno de Haití, a las instituciones nacionales de derechos humanos y a las organizaciones de la sociedad civil para apoyar los esfuerzos que realizan por garantizar, promover y proteger los derechos humanos;

9. *Pide* al Alto Comisionado que, mediante un diálogo interactivo en el que participe el experto o la experta independiente en derechos humanos, le presente en su 54º período de sesiones un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en Haití y, en su 55º período de sesiones, un informe amplio sobre el tema;

10. *Alienta* a las autoridades de Haití y a la Oficina del Alto Comisionado a que avancen en la creación de una oficina de representación de la Oficina del Alto Comisionado en Haití, como sugirió el Gobierno de Haití durante la visita al país del Alto Comisionado que tuvo lugar del 8 al 10 de febrero de 2023;

11. *Solicita* al Secretario General que ponga a disposición de la Oficina del Alto Comisionado el apoyo financiero, técnico y logístico necesario para crear una oficina de representación de la Oficina del Alto Comisionado en Haití;

12. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

57ª sesión
4 de abril de 2023

[Aprobada sin votación.]

52/40. Cooperación con Georgia

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito el 75º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el 30º aniversario de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y reafirmando otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Teniendo presentes los instrumentos regionales sobre la materia, en particular el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales,

Tomando nota de la sentencia de 21 de enero de 2021 del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el asunto *Georgia c. Rusia (II)*, que confirmó, entre otras cosas, el control efectivo de la Federación de Rusia sobre Abjasia (Georgia) y la región de Tsjinvali/Osetia del Sur (Georgia) tras la guerra entre la Federación de Rusia y Georgia en agosto de 2008, y su responsabilidad por las violaciones de los derechos humanos cometidas en ambas regiones,

Tomando nota también de la sentencia de 7 de marzo de 2023 del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el asunto *Mamasakhlisi y otros c. Georgia y Rusia*, que confirmó una vez más el control efectivo de la Federación de Rusia sobre Abjasia (Georgia) antes de la guerra entre la Federación de Rusia y Georgia en agosto de 2008, y su plena responsabilidad por las violaciones de los derechos humanos cometidas en la región,

Reconociendo que la Corte Penal Internacional concluyó en 2022 la fase de investigación de la situación en Georgia, tras la cual se dictaron órdenes de detención por crímenes de guerra cometidos contra civiles percibidos como de etnia georgiana entre el 1 de julio y el 10 de octubre de 2008, en particular durante la guerra entre la Federación de Rusia y Georgia en agosto de 2008, y haciendo notar el presunto papel del oficial militar ruso descubierto por la investigación,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 34/37, de 24 de marzo de 2017, 37/40, de 23 de marzo de 2018, 40/28, de 22 de marzo de 2019, 43/37, de 22 de junio de 2020, 46/30, de 24 de marzo de 2021, y 49/33, de 1 de abril de 2022,

Expresando suma preocupación por el hecho de que no se hayan aplicado las disposiciones de las resoluciones anteriormente mencionadas en lo que respecta a Abjasia (Georgia) y la región de Tsjinvali/Osetia del Sur (Georgia),

Reafirmando su defensa de la soberanía, independencia e integridad territorial de Georgia dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente,

Reafirmando también que incumbe a los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reconociendo que los Debates Internacionales de Ginebra, organizados sobre la base del acuerdo de alto el fuego de 12 de agosto de 2008, son un instrumento importante para superar las dificultades relativas a la seguridad, la estabilidad, los derechos humanos y la situación humanitaria sobre el terreno,

Subrayando que los Mecanismos de Prevención de Incidentes y Respuesta de Gali y Ergneti contribuyen a encontrar soluciones duraderas para las necesidades humanitarias y de protección de las personas afectadas por el conflicto sobre el terreno, y destacando la necesidad de que el Mecanismo de Prevención de Incidentes y Respuesta de Gali reanude su labor inmediatamente y sin condiciones previas, y de que ambos mecanismos funcionen de acuerdo con sus normas básicas y principios fundamentales,

Acogiendo con beneplácito la cooperación del Gobierno de Georgia con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su oficina de Tiflis y con otros mecanismos y actores internacionales y regionales de derechos humanos pertinentes,

Acogiendo con beneplácito también la continua asistencia técnica prestada por la Oficina del Alto Comisionado por conducto de su oficina de Tiflis,

Reconociendo la importancia de los informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de sus predecesores[80], y haciendo notar las recomendaciones que formulan en ellos,

Condenando la continua presencia militar ilegal de la Federación de Rusia en Abjasia (Georgia) y la región de Tsjinvali/Osetia del Sur (Georgia), sin el consentimiento de Georgia, y los intentos de legitimar su presencia militar, entre otras cosas mediante la organización de unas supuestas elecciones ilegales por las autoridades de facto que ejercen un control efectivo en esas regiones, la firma de supuestos tratados, la creación de supuestos espacios socioeconómicos conjuntos entre la Federación de Rusia y Abjasia (Georgia), la confiscación de tierras, como en el distrito de Gagra en Abjasia (Georgia), y las declaraciones sobre la intención de celebrar un supuesto referéndum en la región de Tsjinvali/Osetia del Sur (Georgia) sobre la cuestión de su adhesión a la Federación de Rusia,

Destacando las conclusiones formuladas por el Alto Comisionado y sus predecesores en los informes, en los que se subraya que las autoridades que ejercen el control efectivo en Abjasia (Georgia) y la región de Tsjinvali/Osetia del Sur (Georgia) tienen la responsabilidad de defender las libertades fundamentales y los derechos humanos de todas las personas que viven allí y de actuar contra toda conducta que constituya un abuso o violación de sus derechos humanos, y se lamenta que quienes controlan Abjasia (Georgia) y la región de Tsjinvali/Osetia del Sur (Georgia) se sigan negando a permitir que los funcionarios de la Oficina del Alto Comisionado y los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas tengan un acceso inmediato y sin trabas a ambas regiones,

Expresando suma preocupación por la instalación y ampliación continuas de alambradas de púas y diferentes barreras artificiales a lo largo de la línea fronteriza administrativa en Abjasia (Georgia) y la región de Tsjinvali/Osetia del Sur (Georgia), así como en zonas contiguas, que siguen teniendo un impacto negativo en las condiciones socioeconómicas, ya de por sí precarias, de la población afectada por el conflicto, en su libertad de circulación y en su sensación de seguridad, al tiempo que impiden su acceso a la propiedad, a las tierras de pastoreo y cultivo, a los lugares religiosos y a los cementerios,

[80] A/HRC/36/65, A/HRC/39/44, A/HRC/42/34, A/HRC/45/54, A/HRC/48/45 y A/HRC/51/64.

Observando con preocupación la grave situación de los derechos humanos en ambas regiones de Georgia, en particular debido al aumento de las violaciones y las restricciones al acceso humanitario,

Expresando suma preocupación por las diversas formas de discriminación de que son aparentemente objeto las personas de etnia georgiana, los casos de tortura y otras formas de malos tratos, las vulneraciones del derecho a la vida, el derecho a la libertad y a la seguridad personales, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud y el derecho a la propiedad, los secuestros, las restricciones impuestas a la educación en la lengua materna en ambas regiones de Georgia, la persistencia de la práctica de demoler las ruinas de las viviendas pertenecientes a desplazados internos en la región de Tsjinvali/Osetia del Sur (Georgia), y la destrucción y alteración de los rasgos georgianos de los monumentos del patrimonio cultural georgiano en ambas regiones,

Expresando suma preocupación también por las consecuencias negativas del prolongado cierre de los denominados puntos de cruce y las restricciones a la libertad de circulación, en particular por los casos de denegación y obstrucción de evacuaciones médicas por las autoridades que ejercen el control efectivo en ambas regiones, lo que ha contribuido a varias muertes y a un mayor aislamiento de las regiones, agravando así la situación humanitaria y socioeconómica sobre el terreno, especialmente en lo que respecta al pleno disfrute de todos los derechos humanos por las mujeres, las niñas y las personas de edad,

Expresando suma preocupación además por las detenciones arbitrarias y los secuestros, incluso de mujeres, niños y personas de edad, que, en algunos casos, entrañan disparos, torturas y otras formas de malos tratos, y siguen afectando negativamente a la seguridad humana y las condiciones de salud de las personas afectadas por el conflicto, y restringen su libertad de circulación,

Expresando suma preocupación por el hecho de que no se hayan rendido cuentas por las ejecuciones ilegales de ciudadanos georgianos cometidas en el período comprendido entre 2014 y 2020, lo que sigue contribuyendo a la impunidad tanto en Abjasia (Georgia) como en la región de Tsjinvali/Osetia del Sur (Georgia),

Expresando preocupación porque los desplazados internos y los refugiados siguen viéndose privados del derecho a regresar a su hogar en Abjasia (Georgia) y la región de Tsjinvali/Osetia del Sur (Georgia) en condiciones dignas y seguras,

Expresando suma preocupación porque las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas que viven allí representan una amenaza adicional de nuevos desplazamientos,

Expresando suma preocupación también porque las autoridades que ejercen el control efectivo en ambas regiones de Georgia deniegan reiteradamente el acceso a ellas a los observadores internacionales y regionales, incluidos los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas,

Reconociendo, en este contexto, la importancia y la necesidad de contar con informes periódicos de la Oficina del Alto Comisionado a fin de evaluar objetiva e imparcialmente la situación de los derechos humanos en ambas regiones de Georgia,

1. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga proporcionando asistencia técnica por conducto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Tiflis;

2. *Exige* que se conceda a la Oficina del Alto Comisionado y a los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos un acceso inmediato y sin trabas a Abjasia (Georgia) y a la región de Tsjinvali/Osetia del Sur (Georgia);

3. *Solicita* al Alto Comisionado que presente al Consejo de Derechos Humanos, de conformidad con su resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, un informe oral sobre el seguimiento dado a la presente resolución en su 53er período de sesiones, y un informe escrito sobre la evolución de la situación y la aplicación de la presente resolución en su 54º período de sesiones.

57ª sesión
4 de abril de 2023

[Aprobada en votación registrada por 22 votos a favor contra 4 y 21 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Bélgica, Chequia, Chile, Costa Rica, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Honduras, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Maldivas, México, Montenegro, Paraguay, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Senegal y Ucrania.

Votos en contra:

Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Cuba y Eritrea.

Abstenciones:

Argelia, Argentina, Bangladesh, Benin, Camerún, Côte d'Ivoire, Emiratos Árabes Unidos, Gabón, India, Kazajstán, Kirguistán, Malasia, Marruecos, Nepal, Pakistán, Qatar, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Uzbekistán y Viet Nam.]

52/41. Asistencia técnica y fomento de la capacidad para mejorar la situación de los derechos humanos en Libia

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes,

Confirmando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos,

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de Libia,

Encomiando la positiva cooperación y constructiva implicación que han seguido mostrando las autoridades libias con la Misión Independiente de Investigación sobre Libia, que ha permitido a esta llevar a cabo su mandato de manera integral y con imparcialidad, en particular al haberle facilitado sus misiones recientes y al compartir con ella información sobre sus propias labores de investigación y enjuiciamiento,

Encomiando también al Gobierno de Túnez por acoger la Misión Independiente de Investigación sobre Libia y facilitar su labor,

Observando con aprecio todo el trabajo realizado hasta la fecha por la Misión Independiente de Investigación sobre Libia y tomando nota de su informe final y sus recomendaciones[81],

1. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en estrecha consulta con las autoridades de Libia, proporcione asistencia técnica y fomento de la capacidad al país con miras a seguir mejorando la situación de los derechos humanos en él, lo ayude a cumplir sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta la labor realizada por la Misión Independiente de Investigación sobre Libia, así como sus informes y recomendaciones, cuando proceda, y lo ayude a promover y proteger los derechos humanos, prevenir las violaciones de los derechos humanos y garantizar la rendición de cuentas por los abusos y violaciones de los derechos humanos, de conformidad con un plan nacional, principalmente en las siguientes esferas:

[81] A/HRC/52/83.

a) La determinación de las necesidades a corto y largo plazo de las instituciones nacionales libias en materia de fomento de la capacidad para que puedan aplicar la justicia de transición y luchar contra las violaciones de los derechos humanos, entre otras cosas examinando las posibles maneras de reforzar el papel de la sociedad civil y las comunidades locales en la consecución de la reconciliación y la justicia de transición, así como en la promoción de los derechos humanos;

b) El fortalecimiento de las instituciones nacionales de justicia de transición y el refuerzo continuo de la capacidad del poder judicial de Libia para investigar y enjuiciar las violaciones de los derechos humanos y mejorar la rendición de cuentas;

c) La mejora ulterior de la capacidad y las aptitudes de las instituciones libias para vigilar e investigar las violaciones de los derechos humanos y reunir pruebas al respecto;

2. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 56º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, a lo que seguirá un diálogo interactivo;

3. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado a que colabore estrechamente con las autoridades libias, la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia, la Unión Africana y todas las demás organizaciones regionales e internacionales pertinentes;

4. *Solicita* al Secretario General que proporcione a la Oficina del Alto Comisionado los recursos necesarios para que se aplique plenamente la presente resolución;

5. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión.

57ª sesión
4 de abril de 2023

[Aprobada sin votación.]

52/42. Asistencia técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos en Malí

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando también sus propias resoluciones 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo, y 5/2, relativa al Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, ambas de 18 de junio de 2007,

Recordando además sus resoluciones 20/17, de 6 de julio de 2012, relativa a la situación de los derechos humanos en Malí, 22/18, de 21 de marzo de 2013, en la que se estableció el mandato del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Malí, y 25/36, de 28 de marzo de 2014, 31/28, de 24 de marzo de 2016, 34/39, de 24 de marzo de 2017, 37/39, de 23 de marzo de 2018, 40/26, de 22 de marzo de 2019, 43/38, de 22 de junio de 2020, 46/28, de 24 de marzo de 2021, y 49/34, de 1 de abril de 2022, en las que se prorrogó el mandato del Experto Independiente,

Reafirmando que incumbe principalmente a los Estados la responsabilidad de promover, proteger y hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y los demás instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes en los que sean parte,

Reafirmando también su respeto por la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de Malí,

Tomando nota del informe del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Malí[82],

Observando que las autoridades de transición, en colaboración con la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Unión Africana y las Naciones Unidas, han consensuado un calendario para el retorno al orden constitucional en Malí, en particular mediante la organización de elecciones libres, justas, transparentes, inclusivas y creíbles,

Expresando su constante preocupación por la persistencia de los problemas de seguridad, el extremismo violento y la violencia intercomunitaria en algunos lugares, a pesar de una mejora de la situación, principalmente en el norte y el centro del país, así como por la continuación de las operaciones terroristas, la proliferación de armas ligeras, el tráfico de drogas y de migrantes, la trata de personas y otras formas de delincuencia organizada transnacional,

Expresando también su constante preocupación por la persistencia de las violaciones y abusos de los derechos humanos —que incluyen atrocidades, actos de violencia sexual relacionados con el conflicto y vejaciones a niños y otros grupos vulnerables— y de las violaciones del derecho internacional humanitario, que tienen graves consecuencias para la población civil,

Expresando además su constante preocupación por la crisis alimentaria y humanitaria que sufren los grupos de población afectados por el conflicto, entre ellos los refugiados y desplazados internos, y por la inseguridad que sigue obstaculizando el acceso humanitario, subrayando que la difícil situación humanitaria afecta desproporcionadamente a las mujeres y las niñas, y condenando los ataques dirigidos contra el personal humanitario,

Recordando a este respecto la necesidad de que todas las personas responsables de esos actos respondan de ellos ante la justicia, y recordando también que, a petición de las autoridades de Malí, la Fiscal de la Corte Penal Internacional abrió, el 16 de enero de 2013, una investigación sobre las denuncias de delitos presuntamente cometidos en el territorio de Malí desde enero de 2012,

Observando que las autoridades de transición y los grupos signatarios han expresado reiteradamente su adhesión al Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí, a pesar de las demoras que sufre el proceso de paz, y alentando a todas las partes a que prosigan el diálogo en el marco del Comité de Seguimiento del Acuerdo y a que cumplan las obligaciones que les impone el Acuerdo,

Instando a la revitalización del proceso de paz mediante la celebración de la próxima reunión del Comité de Seguimiento del Acuerdo lo antes posible,

Observando con satisfacción el incremento del número de mujeres que participan en la labor del Comité de Seguimiento del Acuerdo, alentando a las partes de Malí a que velen por la plena participación femenina en todos los mecanismos del Comité de Seguimiento del Acuerdo, en particular en las subcomisiones, y observando con satisfacción la aprobación del nuevo Plan de Acción Nacional sobre la aplicación, en el período comprendido entre 2019 y 2023, de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000,

Observando la lentitud del proceso de desarme, desmovilización y reintegración, e instando a las partes a eliminar todo impedimento al proceso a fin de facilitar la aplicación de los acuerdos alcanzados en materia de reintegración de los excombatientes en las Fuerzas de Defensa y de Seguridad Malienses y en la administración pública, así como la creación de un comité *ad hoc* encargado de dirigir los debates y formular propuestas para la gestión, caso por caso, de los altos cargos civiles y militares de los grupos signatarios del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí y las modalidades de su integración en la cadena de mando del ejército,

Recordando la resolución 2374 (2017) del Consejo de Seguridad, de 5 de septiembre de 2017, que establece un régimen de sanciones aplicables, entre otras personas, a quienes obstruyan la aplicación del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí, así como a quienes planeen, dirijan o cometan violaciones o abusos de derechos humanos o violaciones

[82] A/HRC/52/81.

del derecho internacional humanitario, incluidos los dirigidos contra la población civil —en particular, mujeres y niños—, sanciones que se prorrogaron hasta el 31 de agosto de 2023 en virtud de la resolución 2649 (2022) del Consejo de Seguridad, de 30 de agosto de 2022, y observando que el Consejo de Seguridad aprobó sendas series de sanciones individuales en diciembre de 2018 y julio de 2019,

Observando la voluntad del Gobierno y del pueblo maliense de dar prioridad al diálogo y a la reconciliación para solucionar la crisis, expresada en diversas circunstancias, en particular durante la Conferencia de Entendimiento Nacional, y más tarde mediante la adopción de una ley sobre el entendimiento nacional, el diálogo nacional inclusivo, las concertaciones nacionales y las consultas nacionales para la refundación,

Instando a las autoridades de transición de Malí a que intensifiquen sus esfuerzos por restablecer el estado de derecho y luchar eficazmente contra la impunidad,

Acogiendo con beneplácito la cooperación de Malí con los mecanismos internacionales de derechos humanos, y recordando la perspectiva de su participación en el cuarto ciclo del examen periódico universal en mayo de 2023, así como la expedición de invitaciones a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo,

Tomando nota del informe más reciente del Secretario General sobre la situación en Malí[83], en el que expresa su preocupación por la persistencia de los problemas de seguridad en ciertas partes del territorio, así como por la situación humanitaria y las violaciones de los derechos humanos, en particular contra los niños y las mujeres, instando a las autoridades de transición malienses a que tomen todas las medidas al respecto, indicando que la aplicación del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí y la consolidación de los mecanismos e instituciones de protección de los derechos humanos en el país son prioridades para la transición en curso, y acogiendo con satisfacción a este respecto la creación de la Dirección Nacional de Derechos Humanos,

Recordando las conclusiones del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los Niños y los Conflictos Armados con respecto a la situación en Malí[84],

Tomando nota de la retirada de Malí de la Fuerza Conjunta del Grupo de los Cinco del Sahel,

1. *Condena enérgicamente* las violaciones y los abusos de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario, las violaciones y los abusos de los derechos de los niños —en particular su reclutamiento y utilización en contravención del derecho internacional—, así como las ejecuciones extrajudiciales y sumarias, las desapariciones forzadas, las detenciones y reclusiones arbitrarias, la tortura y el maltrato de las personas detenidas, los asesinatos, las mutilaciones y los ataques contra escuelas y hospitales;

2. *Condena enérgicamente también* las violaciones de los derechos humanos, entre ellas las que entrañan violaciones y abusos de los derechos de las mujeres, incluida la violencia sexual y de género, y acoge con beneplácito la aprobación del Programa Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género y la creación de un marco de reflexión sobre la violencia de género en mayo de 2022;

3. *Solicita* a todas las partes que respeten el carácter intrínsecamente civil de las escuelas, de conformidad con el derecho internacional humanitario, exhorta a todas las partes a que pongan fin a las violaciones y conculcaciones contra las escuelas y cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional aplicable, incluidos el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, acoge con beneplácito, a este respecto, que las autoridades malienses hicieran suya la Declaración sobre Escuelas Seguras en febrero de 2019, y las alienta a que tomen las medidas correspondientes para hacerla efectiva en el país, en particular estableciendo una lista de las escuelas cerradas a causa de amenazas directas o de la inseguridad;

[83] S/2023/21.
[84] S/AC.51/2020/11.

4. *Recuerda* a este respecto que todas las personas responsables de esos actos deben responder de ellos ante los tribunales competentes, a nivel tanto nacional como internacional;

5. *Condena enérgicamente* los ataques —incluidos los atentados terroristas— cometidos contra la población civil, las personas que representan a las instituciones locales, regionales y estatales, las Fuerzas de Defensa y de Seguridad Malienses y la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí, subraya que es importante hacer comparecer ante la justicia a quienes hayan perpetrado, patrocinado u organizado esos actos, y a quienes los hayan financiado, y exhorta al Gobierno de transición de Malí a que intensifique sus esfuerzos para asegurarse de que las personas responsables de esos actos sean enjuiciadas, llegado el caso;

6. *Condena enérgicamente también* los ataques contra la población civil acaecidos en el contexto de la violencia entre comunidades, e insta al Gobierno de transición de Malí a que, con el apoyo de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí y de la comunidad internacional, redoble sus esfuerzos para promover la reconciliación nacional y prevenir la violencia en los focos de tensión detectados;

7. *Invita* a la comunidad internacional a que apoye plenamente los esfuerzos realizados por el Gobierno de transición de Malí para aplicar la Estrategia Nacional de Estabilización de las Regiones del Centro de Malí y su plan de acción 2022-2024, que se pusieron en marcha en Mopti el 17 de marzo de 2023, en particular el establecimiento de polos seguros de desarrollo y gobernanza;

8. *Reitera* su llamamiento a que cesen de inmediato las violaciones y abusos de derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, y a que se respeten estrictamente los derechos humanos y las libertades fundamentales;

9. *Solicita* a todas las partes que permitan, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario y los principios humanitarios, un acceso humanitario seguro, total, inmediato y sin trabas, que faciliten el paso franco de la ayuda humanitaria en condiciones de seguridad y sin restricciones para que se pueda distribuir rápidamente en todo el territorio de Malí a todas las personas que la necesitan, y que garanticen la seguridad y la protección de la población civil que la recibe y del personal humanitario y sanitario que trabaja en Malí;

10. *Alienta* a las autoridades de transición de Malí a que sigan aplicando las recomendaciones aceptadas durante el tercer ciclo del examen periódico universal de Malí, insta en particular a que se apruebe la ley contra la violencia de género y se siga combatiendo la esclavitud, y acoge con beneplácito los avances jurídicos y legislativos en ese sentido;

11. *Alienta* a la comunidad internacional a que siga apoyando los esfuerzos de las autoridades de transición y de las partes malienses por mejorar la participación de las mujeres en el proceso de reconciliación nacional y en todas las estructuras de toma de decisiones del proceso de paz, así como su empoderamiento político en todos los niveles, y alienta asimismo a las autoridades de transición y a las partes malienses a que redoblen sus esfuerzos en este sentido;

12. *Hace un llamamiento* a todos los signatarios del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí para que apliquen íntegramente sus disposiciones, incluidas las relativas al desarme, la desmovilización y la reintegración de los excombatientes, el redespliegue de las fuerzas armadas malienses en todo el territorio y la descentralización, la lucha contra la impunidad, el funcionamiento de las administraciones provisionales en el norte del país y la participación de las mujeres, y celebra, a este respecto, el aumento del número de mujeres que participan en la labor del Comité de Seguimiento del Acuerdo, que constituye un paso importante;

13. *Alienta* a las autoridades de transición de Malí a que sigan adoptando las medidas necesarias para prevenir el reclutamiento y la utilización de niños en contravención del derecho internacional, a que pongan fin a esas prácticas, a que ejecuten programas sostenibles de reintegración y rehabilitación, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la perspectiva de género, y a que aprueben la ley de protección de la infancia;

14. *Alienta también* a las autoridades de transición de Malí a que pongan en marcha todas las medidas pertinentes para el cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y, en particular, a que refuercen las medidas encaminadas a seguir aplicando el Protocolo sobre la Liberación y Entrega de los Niños Vinculados a Fuerzas y Grupos Armados, firmado por las Naciones Unidas y el Gobierno de Malí en 2013, así como a que fortalezcan los programas de capacitación de las Fuerzas de Defensa y de Seguridad Malienses en este ámbito, e insta a los asociados a que apoyen a las autoridades de transición de Malí con miras a velar por que todos los y las supervivientes de la violencia sexual y de género cuenten con un mejor acceso a la justicia y a los servicios sociales, médicos y psicosociales;

15. *Observa* que, en enero de 2013, la Fiscal de la Corte Penal Internacional abrió una investigación sobre los delitos cometidos en el territorio maliense desde enero de 2012;

16. *Insta* a las autoridades de transición de Malí a que lleven ante los tribunales competentes a todas las personas responsables de violaciones y abusos de derechos humanos y de violaciones del derecho internacional humanitario, y las exhorta a que redoblen sus esfuerzos en la lucha contra la impunidad;

17. *Exhorta* a las autoridades de transición de Malí a que se aseguren de que las medidas adoptadas con objeto de promover la concordia nacional se formulen de manera inclusiva, y acoge con beneplácito, a este respecto, la aprobación de la Ley núm. 2022-041, de 15 de noviembre de 2022, por la que se establecen las normas generales relativas a la indemnización por los daños causados por violaciones graves de los derechos humanos;

18. *Condena enérgicamente* las ejecuciones sumarias, alienta a las autoridades de transición a que lleven a cabo las investigaciones judiciales en curso y futuras para que los responsables de esas graves violaciones de los derechos humanos comparezcan ante la justicia, acoge con beneplácito la celebración, durante 2022, de sesiones de juicios para juzgar, entre otros, los delitos de terrorismo, los delitos organizados transnacionales y los delitos relacionados con la delincuencia económica y financiera, así como el enjuiciamiento en tribunales militares de varias infracciones de su competencia, y acoge con beneplácito también la revisión en curso del Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y el Código de Justicia Militar;

19. *Recuerda* el informe de la Comisión Internacional de Investigación sobre Malí[85], establecida por el Secretario General para investigar las graves violaciones y abusos del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, incluidas las denuncias de actos de violencia sexual y de género en período de conflicto, que se cometieron en Malí entre el 1 de enero de 2012 y el 19 de enero de 2018, y exhorta a las autoridades de transición de Malí a que establezcan lo antes posible un mecanismo nacional para velar por que se dé un seguimiento adecuado a las recomendaciones de la Comisión;

20. *Alienta* a las autoridades de transición de Malí a que agilicen la creación de los órganos que sucederán a la Comisión de la Verdad, la Justicia y la Reconciliación, en particular el órgano encargado de la reparación de los daños sufridos por las víctimas y el órgano encargado de preservar los testimonios de las crisis, así como la aplicación de la Ley núm. 2022-041, de 15 de noviembre de 2022, por la que se establecen las normas generales relativas a la indemnización por los daños causados por violaciones graves de los derechos humanos;

21. *Alienta también* a las autoridades de transición de Malí y a todas las instancias regionales e internacionales a que sigan trabajando con miras a instaurar la paz y la seguridad en Malí;

22. *Acoge con beneplácito* el apoyo que la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí ha brindado a las autoridades de transición malienses en sus esfuerzos para restablecer la autoridad del Estado y el estado de derecho en

[85] S/2020/1332, anexo.

el país y para aplicar el Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí, y deplora las pérdidas de vidas humanas que ha sufrido;

23. *Solicita* a todas las partes que respeten los derechos humanos y velen por el cumplimiento estricto del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

24. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por las autoridades de transición para el regreso de la administración, en particular del poder judicial, y de los servicios sociales básicos al centro y norte del país, y exhorta a las autoridades de transición a proseguir su labor encaminada a lograr su regreso definitivo y a restablecer las condiciones necesarias para garantizar un nivel aceptable de seguridad;

25. *Acoge con beneplácito también* la aprobación, en junio de 2022, del calendario de transición que posibilitará la organización de unas elecciones justas, libres, transparentes, inclusivas y creíbles con vistas al restablecimiento del orden constitucional;

26. *Observa con satisfacción* la cooperación de las autoridades de transición de Malí con el Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Malí respecto del desempeño de su mandato e insta a las autoridades de transición a que apliquen sus recomendaciones;

27. *Decide* prorrogar por un período de un año el mandato del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Malí para que pueda seguir evaluando la situación de los derechos humanos en el país y proporcionar asistencia con miras a promover, proteger y hacer efectivos los derechos humanos y a reforzar el estado de derecho;

28. *Hace un llamamiento* a todas las partes en Malí para que colaboren plenamente con el Experto Independiente y lo ayuden a desempeñar su mandato;

29. *Solicita* al Experto Independiente que, en el marco de su mandato, colabore estrechamente con todos los órganos de las Naciones Unidas, la Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, los Estados vecinos y las demás organizaciones internacionales competentes, así como con la sociedad civil de Malí;

30. *Solicita también* al Experto Independiente que le presente un informe sobre la situación de los derechos humanos en su 55º período de sesiones;

31. *Decide* celebrar, en su 55º período de sesiones y en presencia del Experto Independiente y de representantes del Gobierno de transición de Malí, un diálogo encaminado a evaluar la evolución de la situación de los derechos humanos en el país, en el que se preste especial atención a las cuestiones relativas a la protección de las personas víctimas de la esclavitud basada en la ascendencia;

32. *Invita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que sigan prestando al Experto Independiente toda la asistencia que necesite para desempeñar su mandato;

33. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga prestando la asistencia técnica solicitada por el Gobierno de transición de Malí a fin de reforzar la capacidad de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Malí;

34. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que siga proporcionando a Malí la asistencia necesaria a fin de asegurar su estabilidad con miras a promover el respeto de todos los derechos humanos y de luchar con tenacidad contra la impunidad, lo que favorecerá la reconciliación nacional, la paz y la cohesión social;

35. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

57ª sesión
4 de abril de 2023.

[Aprobada sin votación.]

52/43. Asistencia técnica y fomento de la capacidad para Sudán del Sur

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y los tratados de derechos humanos pertinentes,

Reafirmando que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reconociendo la importancia del papel y la labor de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo con miras a congregar a las partes a fin de avanzar hacia una solución pacífica del conflicto en Sudán del Sur, apoyando la inclusión de la sociedad civil, las mujeres y los jóvenes en las negociaciones y propiciando el Acuerdo Revitalizado para la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur,

Reconociendo también que la Comisión Mixta de Vigilancia y Evaluación Reconstituida y el Mecanismo de Vigilancia y Verificación del Alto el Fuego y los Arreglos Transitorios de Seguridad desempeñan una importante función contribuyendo a la aplicación del Acuerdo Revitalizado y de sus disposiciones de alto el fuego, observando la colaboración continua y constructiva del Gobierno de Sudán del Sur con las Naciones Unidas, la Unión Africana, la Comisión Mixta de Vigilancia y Evaluación Reconstituida, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y otros organismos internacionales para supervisar la aplicación del Acuerdo Revitalizado, e instando a todas las partes y a los asociados internacionales a que sigan colaborando de manera constructiva con todos los órganos creados en virtud del Acuerdo Revitalizado,

Observando con aprecio la cooperación del Gobierno de Sudán del Sur con los órganos de las Naciones Unidas, incluida la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y con otros mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos pertinentes, y recalcando la importancia de mantener esa cooperación y de seguir colaborando constructivamente,

Acogiendo con beneplácito los progresos realizados en la aplicación del Acuerdo Revitalizado, en particular en la aplicación del capítulo II, relativo a la reunificación de fuerzas, el capítulo IV, sobre reformas financieras, el capítulo V, relativo al establecimiento de un tribunal híbrido para Sudán del Sur, una comisión para la verdad, la reconciliación y la regeneración y una autoridad de indemnizaciones y reparaciones, y el capítulo VI, relativo al proceso de elaboración de la constitución,

Reconociendo las consultas públicas celebradas en mayo de 2022 sobre la elaboración de la legislación para la comisión de la verdad, la reconciliación y la regeneración en los diez estados y en dos de las tres zonas administrativas de Sudán del Sur, celebrando la inclusión de una amplia gama de sectores y opiniones diferentes en ese proceso y alentando al Gobierno de Sudán del Sur a aplicar las enseñanzas extraídas a otras consultas públicas con vistas a un proceso constituyente,

Acogiendo con beneplácito la reciente firma por el Gobierno de Sudán del Sur de los principales tratados regionales e internacionales de derechos humanos, entre otros el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África, y alentando la ratificación de otros tratados de derechos humanos pertinentes,

Observando la decisión de prolongar el período de transición hasta 2025 y de celebrar las elecciones generales a más tardar en 2024, de acuerdo con la hoja de ruta aprobada por los partidos políticos,

Aplaudiendo la aprobación de proyectos de ley esenciales, incluido el proyecto de ley sobre el proceso constituyente, y la ratificación de la hoja de ruta por el Órgano Legislativo Nacional de Transición, que proporcionan un entorno propicio para la aplicación del acuerdo de paz, incluidos los procesos políticos,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados por el Gobierno de Sudán del Sur en favor del mantenimiento de la paz y el cese de las hostilidades, la protección de los civiles y el acceso humanitario a los civiles afectados, entre otras cosas, por los fenómenos ambientales que han provocado inundaciones en algunas partes del país,

Reconociendo el establecimiento de un grupo de trabajo de coordinación dirigido por el Gobierno que será una plataforma para la coordinación holística, exhaustiva, transparente y eficiente de la prestación de apoyo al Gobierno de Sudán del Sur en forma de asistencia técnica y fomento de la capacidad,

1. *Acoge con beneplácito* las recientes medidas adoptadas por el Gobierno de Sudán del Sur para ultimar las estructuras de gobernanza de Sudán del Sur, por ejemplo mediante la reconstitución de la Asamblea Legislativa Nacional de Transición, y exhorta al Gobierno a que siga avanzando en la finalización de todos los niveles de gobierno estatal y local, de conformidad con el Acuerdo Revitalizado para la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur;

2. *Recuerda* todas las decisiones y comunicados pertinentes de la Unión Africana y la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, así como los comunicados del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana de 14 de noviembre de 2019 y 27 de enero de 2020, en los que el Consejo, entre otras cosas, reiteró su petición al Gobierno de Sudán del Sur y a la Comisión de la Unión Africana de que agilizaran el establecimiento de todos los mecanismos de justicia de transición previstos en el capítulo V del Acuerdo Revitalizado y el proceso de elaboración de la constitución;

3. *Reconoce* la voluntad política del Gobierno de Sudán del Sur de promover y proteger los derechos humanos y su deseo de lograr progresos tangibles y de evitar que se repitan las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos estableciendo en Yuba un tribunal para juzgar los casos de violencia de género y tribunales militares móviles para enjuiciar los delitos cometidos contra civiles por miembros de las fuerzas organizadas en el ejercicio de sus funciones;

4. *Pone de relieve* la necesidad de que el Gobierno de Sudán del Sur asegure la participación efectiva y significativa de las mujeres durante todas las etapas y en todas las estructuras previstas en el Acuerdo Revitalizado, y de que todas las partes en el Acuerdo respeten sus compromisos relativos a la representación de las mujeres y garanticen una representación equilibrada de los jóvenes, el género y la diversidad nacional y regional en sus nombramientos;

5. *Destaca* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos adoptando medidas para impedir las violaciones de los derechos humanos y proporcionar un recurso efectivo a las víctimas de esas violaciones y abusos, y recuerda que el Gobierno de Sudán del Sur tiene la responsabilidad principal de proteger a la población frente a todas las violaciones de los derechos humanos, entre otras cosas evitando que se cometan violaciones del derecho internacional humanitario;

6. *Observa*, no obstante, las dificultades que enfrenta el Gobierno de Sudán del Sur en este sentido, y solicita a la comunidad internacional que preste asistencia técnica y apoyo al Gobierno en sus esfuerzos para prevenir e investigar las violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos;

7. *Exhorta* a la comunidad internacional a que preste apoyo técnico y financiero a Sudán del Sur para seguir mejorando la situación de los derechos humanos, potenciar el funcionamiento del sistema jurídico y permitir que el Gobierno de Sudán del Sur preste eficazmente los servicios necesarios, como las investigaciones y los procesos penales, los servicios de educación y atención de la salud, la alimentación y el agua potable, y las infraestructuras;

8. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en cooperación con el Gobierno de Sudán del Sur y los mecanismos pertinentes de la Unión Africana, refuerce la asistencia técnica al Gobierno de Sudán del Sur para ayudar urgentemente a Sudán del Sur a solucionar los problemas de derechos humanos en el período de transición posterior al conflicto adoptando las siguientes medidas:

a) Determinar las necesidades de fomento de la capacidad de las instituciones de Sudán del Sur para que puedan aplicar la justicia de transición e investigar y enjuiciar presuntas violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario;

b) Proporcionar al Gobierno de Sudán del Sur asistencia técnica para el establecimiento de las instituciones de justicia de transición en el marco del capítulo V del Acuerdo Revitalizado y fomentar la capacidad de los tribunales locales para investigar y enjuiciar presuntas violaciones de los derechos humanos a fin de mejorar la rendición de cuentas y promover la reconciliación y la regeneración en Sudán del Sur;

c) Proporcionar al Gobierno de Sudán del Sur la asistencia técnica y el fomento de la capacidad que precisa para poder prestar los servicios necesarios;

d) Informar al Consejo de Derechos Humanos sobre el apoyo prestado al Gobierno de Sudán del Sur en forma de apoyo técnico y de fomento de la capacidad, de conformidad con los términos de la presente resolución;

e) Colaborar con el Gobierno de Sudán del Sur y los mecanismos internacionales y regionales, entre ellos la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur y la Unión Africana, con el fin de hacer frente a las violaciones y abusos de los derechos humanos cometidos durante el conflicto por las partes;

f) Apoyar al Gobierno de Sudán del Sur en la aplicación de las recomendaciones aceptadas por el Gobierno en el contexto del examen periódico universal;

g) Fomentar la capacidad de las instituciones nacionales, incluida la Comisión de Derechos Humanos de Sudán del Sur, en consulta con las organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas nacionales, para promover la implicación nacional en la justicia de transición;

h) Proporcionar asesoramiento y asistencia técnica al Gobierno de Sudán del Sur en la planificación y preparación de las elecciones, en consonancia con su compromiso en virtud del Acuerdo Revitalizado y la hoja de ruta asociada;

9. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 54º período de sesiones, un informe verbal sobre, entre otras cosas, los progresos realizados, seguido de un diálogo interactivo, con la participación de representantes de la Unión Africana, y que presente un informe exhaustivo al Consejo en su 55º período de sesiones, que irá seguido de un diálogo interactivo;

10. *Solicita además* a la Oficina del Alto Comisionado que presente el mencionado informe y sus recomendaciones al Consejo de Derechos Humanos y posteriormente los transmita a la Unión Africana y a todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluida la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur;

11. *Solicita* al Secretario General que asigne a la Oficina del Alto Comisionado todos los recursos que precise para proporcionar el apoyo administrativo, técnico y logístico necesario para aplicar las disposiciones de la presente resolución;

12. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

57ª sesión
4 de abril de 2023

[Aprobada sin votación.]

B. Decisiones

52/101. Resultado del examen periódico universal: Bahrein

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Bahrein el 7 de noviembre de 2022 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Bahrein, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal[86], las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo[87].

41ª sesión
24 de marzo de 2023

[Adoptada sin votación.]

52/102. Resultado del examen periódico universal: Ecuador

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen del Ecuador el 7 de noviembre de 2022 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen del Ecuador, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal[88], las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo[89].

42ª sesión
24 de marzo de 2023

[Adoptada sin votación.]

[86] A/HRC/52/4.
[87] A/HRC/52/4/Add.1; véase también A/HRC/52/2, segunda parte, secc. VI.
[88] A/HRC/52/5.
[89] A/HRC/52/5/Add.1; véase también A/HRC/52/2, segunda parte, secc. VI.

52/103. Resultado del examen periódico universal: Túnez

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Túnez el 8 de noviembre de 2022 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Túnez, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal[90], las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo[91].

42ª sesión
24 de marzo de 2023

[Adoptada sin votación.]

52/104. Resultado del examen periódico universal: Marruecos

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Marruecos el 8 de noviembre de 2022 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Marruecos, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal[92], las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo[93].

42ª sesión
24 de marzo de 2023

[Adoptada sin votación.]

52/105. Resultado del examen periódico universal: Indonesia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio

[90] A/HRC/52/6.
[91] A/HRC/52/6/Add.1; véase también A/HRC/52/2, segunda parte, secc. VI.
[92] A/HRC/52/7.
[93] A/HRC/52/7/Add.1; véase también A/HRC/52/2, segunda parte, secc. VI.

de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Indonesia el 9 de noviembre de 2022 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Indonesia, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal[94], las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo[95].

43ª sesión
27 de marzo de 2023

[Adoptada sin votación.]

52/106. Resultado del examen periódico universal: Argelia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Argelia el 11 de noviembre de 2022 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Argelia, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal[96], las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo[97].

43ª sesión
27 de marzo de 2023

[Adoptada sin votación.]

52/107. Resultado del examen periódico universal: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

[94] A/HRC/52/8.
[95] A/HRC/52/8/Add.1; véase también A/HRC/52/2, segunda parte, secc. VI.
[96] A/HRC/52/12.
[97] A/HRC/52/12/Add.1; véase también A/HRC/52/2, segunda parte, secc. VI.

Habiendo realizado el examen del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte el 10 de noviembre de 2022 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal[98], las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo[99].

43ª sesión
27 de marzo de 2023

[Adoptada sin votación.]

52/108. Resultado del examen periódico universal: India

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de la India el 10 de noviembre de 2022 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de la India, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal[100], las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo[101].

44ª sesión
27 de marzo de 2023

[Adoptada sin votación.]

52/109. Resultado del examen periódico universal: Finlandia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Finlandia el 9 de noviembre de 2022 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

98 A/HRC/52/10.
99 A/HRC/52/10/Add.1; véase también A/HRC/52/2, segunda parte, secc. VI.
100 A/HRC/52/11.
101 A/HRC/52/11/Add.1; véase también A/HRC/52/2, segunda parte, secc. VI.

Aprueba el resultado del examen de Finlandia, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal[102], las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo[103].

44ª sesión
27 de marzo de 2023

[Adoptada sin votación.]

52/110. Resultado del examen periódico universal: Filipinas

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Filipinas el 14 de noviembre de 2022 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Filipinas, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal[104], las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo[105].

44ª sesión
27 de marzo de 2023

[Adoptada sin votación.]

52/111. Resultado del examen periódico universal: Brasil

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen del Brasil el 14 de noviembre de 2022 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

[102] A/HRC/52/9.
[103] A/HRC/52/9/Add.1; véase también A/HRC/52/2, segunda parte, secc. VI.
[104] A/HRC/52/13.
[105] A/HRC/52/13/Add.1; véase también A/HRC/52/2, segunda parte, secc. VI.

Aprueba el resultado del examen del Brasil, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal[106], las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo[107].

45ª sesión
28 de marzo de 2023

[Adoptada sin votación.]

52/112. Resultado del examen periódico universal: Polonia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Polonia el 15 de noviembre de 2022 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Polonia, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal[108], las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo[109].

45ª sesión
28 de marzo de 2023

[Adoptada sin votación.]

52/113. Resultado del examen periódico universal: Reino de los Países Bajos

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen del Reino de los Países Bajos el 15 de noviembre de 2022 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen del Reino de los Países Bajos, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal[110], las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno

[106] A/HRC/52/14.
[107] A/HRC/52/14/Add.1; véase también A/HRC/52/2, segunda parte, secc. VI.
[108] A/HRC/52/15.
[109] A/HRC/52/15/Add.1; véase también A/HRC/52/2, segunda parte, secc. VI.
[110] A/HRC/52/16.

aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo[111].

45ª sesión
28 de marzo de 2023

[Adoptada sin votación.]

52/114. Resultado del examen periódico universal: Sudáfrica

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Sudáfrica el 16 de noviembre de 2022 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Sudáfrica, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal[112], las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo[113].

46ª sesión
28 de marzo de 2023

[Adoptada sin votación.]

[111] A/HRC/52/16/Add.1; véase también A/HRC/52/2, segunda parte, secc. VI.
[112] A/HRC/52/17.
[113] A/HRC/52/17/Add.1; véase también A/HRC/52/2, segunda parte, secc. VI.

VI. Resolución aprobada en el 36º período extraordinario de sesiones

S-36/1. Repercusiones en los derechos humanos del actual conflicto en el Sudán

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, así como otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reafirmando también su firme compromiso con la soberanía, la independencia política, la integridad territorial y la unidad nacional del Sudán, y su solidaridad con el pueblo sudanés,

Poniendo de relieve que los Estados tienen la responsabilidad primordial de garantizar el respeto, la promoción y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las obligaciones de todas las partes en el conflicto en virtud del derecho internacional humanitario, y las obligaciones del Sudán con arreglo a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros tratados en los que es Estado parte, y recordando también el compromiso del Sudán, reflejado en la Declaración Constitucional de 2019 y en el Acuerdo de Paz de Yuba de 2020, de respetar y proteger los derechos humanos,

Reafirmando la resolución S-32/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 5 de noviembre de 2021, y los mandatos conferidos mediante dicha resolución al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Experto designado sobre los derechos humanos en el Sudán,

Recordando todas las resoluciones aprobadas y las declaraciones formuladas al respecto por el Consejo de Derechos Humanos, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad sobre el Sudán, y las declaraciones pertinentes sobre el Sudán formuladas por el Alto Comisionado,

Recordando también la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y las resoluciones 5/1 y 5/2 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007,

Haciendo notar todos los comunicados pertinentes que la Unión Africana, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y la Liga de los Estados Árabes han emitido desde que se inició el conflicto el 15 de abril, y en particular el comunicado emitido por la Unión Africana tras su reunión ministerial especial urgente del 20 de abril de 2023, el comunicado de la 11ª reunión de alto nivel del Mecanismo de Supervisión Regional del Acuerdo Marco sobre la Paz, la Seguridad y la Cooperación para la República Democrática del Congo y la Región, celebrada en Bujumbura (Burundi), el 6 de mayo de 2023, y la resolución adoptada por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes el 7 de mayo de 2023,

Reconociendo la importante contribución de la sociedad civil activa en el Sudán, en particular la constituida por defensores de los derechos humanos, abogados, periodistas y trabajadores de medios, y sus continuos esfuerzos por documentar las violaciones de los derechos humanos y los abusos y violaciones del derecho internacional humanitario, a pesar de los serios riesgos que ello acarrea,

Reafirmando su condena en los términos más enérgicos posibles del golpe militar perpetrado por militares sudaneses el 25 de octubre de 2021 contra el Gobierno de transición, la suspensión de las instituciones de transición y la imposición unilateral de medidas que siguen siendo contrarias a la Declaración Constitucional del Sudán de 2019 y a los términos del Acuerdo de Paz de Yuba de 2020,

Reiterando su profunda preocupación por la situación de los derechos humanos en el Sudán ante las denuncias relativas a las violaciones y los abusos de los derechos humanos que se vienen perpetrando desde el 25 de octubre de 2021, si bien reconociendo que, antes del estallido de las hostilidades el 15 de abril de 2023, la situación de los derechos humanos en el Sudán había mostrado algunos signos de mejora, como el levantamiento del estado de emergencia y la apertura de conversaciones intrasudanesas facilitadas por el Mecanismo Tripartito de las Naciones Unidas, la Unión Africana y la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo,

Observando con aprecio la cooperación de larga data entre el Sudán y los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos, la delegación en el Sudán de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Experto designado desde el 32º período extraordinario de sesiones del Consejo de Derechos Humanos con los mandatos encomendados al Alto Comisionado, en particular la facilitación de dos visitas fructíferas del Experto al Sudán, y destacando la importancia de que continúe esa cooperación,

Expresando alarma por el estallido de hostilidades y la significativa escalada de violencia registrada en todo el país desde el 15 de abril, que ha dejado centenares de civiles muertos y miles de heridos, entre ellos niños, y ha provocado un aumento de los niveles de violencia sexual y de género, desplazamientos internos y transfronterizos masivos y la destrucción de bienes e instalaciones vitales por todo el país, en particular instalaciones educativas, establecimientos sanitarios e infraestructuras esenciales para la vida, lo que ha agravado la situación de los derechos humanos y humanitaria, que ya era precaria,

Destacando la urgente necesidad de dar prioridad a la protección de los civiles, incluidos los desplazados, y de los bienes de carácter civil, y de un acceso humanitario pleno, seguro y sin trabas, y exigiendo que las partes respeten los derechos humanos y cumplan plenamente las obligaciones aplicables en virtud del derecho internacional,

Expresando profunda preocupación por el constante deterioro de la situación de los derechos humanos y humanitaria y por el aumento del número de refugiados y desplazados internos, así como de personas que necesitan asistencia humanitaria, algo que expone al pueblo sudanés y a los 1,1 millones de refugiados que se encontraban en el Sudán cuando comenzó la violencia a un riesgo continuado y grave de sufrir violaciones y abusos de los derechos humanos, así como violaciones del derecho internacional humanitario,

Expresando similar preocupación por el nuevo deterioro de la situación humanitaria en el Sudán y el impacto del conflicto en la seguridad alimentaria y el acceso de la población a los bienes y servicios esenciales, y recordando el vínculo existente entre el conflicto armado y la violencia y la inseguridad alimentaria inducida por el conflicto y la amenaza de hambruna, así como las obligaciones conexas en virtud del derecho internacional aplicable,

Expresando su profundo aprecio por los esfuerzos realizados por los países vecinos, muchos de los cuales están experimentando sus propios problemas humanitarios, unos países que han mantenido sus fronteras abiertas y acogido y proporcionado asistencia a los refugiados, sin discriminación alguna, así como por los esfuerzos realizados por todos los demás Estados para facilitar el proceso de evacuación,

Acogiendo con beneplácito el nombramiento por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de Radhouan Nouicer como su Experto designado sobre los derechos humanos en el Sudán, el 16 de diciembre de 2022, tras la dimisión de Adama Dieng, y expresando su agradecimiento al Sr. Dieng por su labor,

Haciéndose eco del llamamiento común a todas las partes en conflicto para que pongan fin inmediatamente a las hostilidades, se sumen a un alto el fuego duradero y retornen al proceso de transición, propiciado por todos los actores relevantes de la comunidad internacional y los foros internacionales, incluidos el Consejo de Seguridad, el Secretario

General, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Misión Integrada de Asistencia de las Naciones Unidas para la Transición en el Sudán, la Unión Africana, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y la Liga de los Estados Árabes,

Reafirmando la importancia de la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres en la planificación y la toma de decisiones en materia de mediación, fomento de la confianza, prevención y resolución de conflictos, y en todos los demás esfuerzos por mantener y promover la paz y la seguridad, así como la necesidad de prevenir y reparar las violaciones y abusos de los derechos humanos, como la violencia sexual y de género,

Recordando que los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos están obligados a respetar las normas más estrictas en materia de promoción y protección de los derechos humanos,

Encomiando la rápida respuesta y las declaraciones de la Unión Africana, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, la Liga de los Estados Árabes y otros actores internacionales, regionales y estatales en respuesta al estallido del conflicto el 15 de abril,

Reiterando su firme apoyo a los esfuerzos que actualmente están llevando a cabo actores nacionales, regionales e internacionales, incluidas las Naciones Unidas, la Unión Africana y la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, con miras a aplicar un alto el fuego y poner fin a los combates,

Acogiendo con beneplácito las conversaciones previas a la negociación que se están celebrando en Yedda (Arabia Saudita), entre representantes de las Fuerzas Armadas Sudanesas y las Fuerzas de Apoyo Rápido para lograr un alto el fuego efectivo a corto plazo, facilitar la entrega de asistencia humanitaria de emergencia y restablecer los servicios esenciales, así como programar posteriores negociaciones ampliadas para lograr un cese permanente de las hostilidades,

Destacando la importancia de la participación continuada y coordinada de las Naciones Unidas, la Unión Africana, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y la Liga de los Estados Árabes para alcanzar una paz duradera y sostenible en el Sudán y favorecer el retorno a un gobierno dirigido por civiles,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, en la que la Asamblea decidió, entre otras cosas, que el Consejo de Derechos Humanos debía contribuir, mediante el diálogo y la cooperación, a la prevención de las violaciones de los derechos humanos y responder con prontitud a las emergencias en materia de derechos humanos,

Instando a todos los actores y foros nacionales, regionales e internacionales pertinentes que puedan hacerlo a que ejerzan su influencia sobre las partes para apaciguar la situación y poner fin a las hostilidades, y a que sigan cooperando con el Sudán a largo plazo por la vía política, humanitaria, de derechos humanos y de desarrollo,

1. *Expresa enorme preocupación* por el grave estallido del conflicto y la escalada de violencia en el Sudán entre las Fuerzas Armadas Sudanesas y las Fuerzas de Apoyo Rápido, que puede socavar los avances conseguidos hacia una transición pacífica a la democracia y la estabilidad en el Sudán;

2. *Pide* el cese inmediato de la violencia por todas las partes sin condiciones previas, el rápido establecimiento del acceso humanitario pleno, seguro y sin trabas, la rehabilitación de la infraestructura básica esencial, una resolución negociada y pacífica del conflicto sobre la base del diálogo inclusivo, y el renovado compromiso de todas las partes con el pueblo del Sudán para retomar su transición hacia un gobierno dirigido por civiles;

3. *Alienta* al Mecanismo Tripartito de las Naciones Unidas, la Unión Africana y la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD) y al Mecanismo Trilateral de las Naciones Unidas sobre la transición política del Sudán a que prosigan sus esfuerzos para evitar una nueva escalada de la violencia, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que coordine, colabore y armonice sus respectivas iniciativas para resolver el conflicto y estabilizar la situación en el Sudán;

4. *Condena* todas las violaciones y abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, en particular los actos denunciados de violencia sexual y de género, que han cometido todas las partes en conflicto por todo el país desde el inicio de las hostilidades;

5. *Exhorta* a todas las partes en conflicto en el Sudán a que den muestras de la máxima contención y se abstengan de seguir cometiendo violaciones y abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, y acuerden, respeten y hagan cumplir plenamente los acuerdos de alto el fuego locales y nacionales, incluyendo los destinados a permitir el acceso humanitario pleno, seguro y sin trabas a los civiles, así como su evacuación, sin condiciones previas;

6. *Exhorta también* a todas las partes en conflicto a que pongan fin a cualquier medida que agrave la crisis humanitaria y permitan y faciliten rápidamente el paso pleno, seguro y sin trabas de la ayuda humanitaria para los civiles que la necesiten, y recuerda la obligación que les impone el derecho internacional humanitario de abstenerse de atacar, destruir, retirar o inutilizar bienes fundamentales para la prestación de servicios esenciales a la población civil y para la producción de alimentos y agua potable;

7. *Recalca* que la promoción y protección de los derechos humanos, así como la justicia y la rendición de cuentas por todas las violaciones y abusos cometidos, deben seguir siendo centrales en toda solución a la crisis en el Sudán;

8. *Insta* a la comunidad internacional a trabajar para abordar las prioridades inmediatas derivadas de la grave crisis humanitaria en el Sudán y su repercusión en los vecinos del país, incluso a través del Plan de Respuesta Humanitaria del Sudán 2023 y de los socios humanitarios que trabajan para intensificar las medidas de respuesta;

9. *Insta enérgicamente* a todos los Estados a que respeten el principio fundamental de no devolución y a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional de los refugiados, según proceda, en relación con las personas que huyen de los acontecimientos en el Sudán, y elogia las medidas adoptadas por los Estados de la región para acoger a las personas que buscan seguridad, en consonancia con sus respectivas obligaciones en virtud del derecho internacional;

10. *Exhorta* al Sudán a que coopere plenamente con la comunidad internacional y las organizaciones internacionales pertinentes para abordar urgentemente la apremiante crisis humanitaria, centrándose en las penalidades que enfrentan las poblaciones que ya estaban en situaciones vulnerables;

11. *Exhorta también* a la comunidad internacional a que garantice una coordinación eficaz de la respuesta en materia de derechos humanos y humanitaria a fin de atender las necesidades de las iniciativas humanitarias desplegadas a nivel local y reforzar su capacidad para seguir respondiendo;

12. *Condena* todos los ataques contra trabajadores humanitarios y sanitarios, y contra instalaciones y miembros de organizaciones internacionales, organizaciones de la sociedad civil y la comunidad diplomática en el Sudán, que, en combinación con la situación actual, han conducido directamente a la huida de trabajadores esenciales de primera línea y a la retirada de la capacidad desplegada sobre el terreno para mejorar la situación humanitaria y los derechos humanos en el Sudán;

13. *Pone de relieve* la importancia del pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, e insta a este respecto al Sudán y a las partes en conflicto a que protejan, entre otros, a los periodistas, los trabajadores de los medios de comunicación, los defensores de los derechos humanos, los estudiantes y los abogados, y a que levanten las restricciones impuestas a Internet, a los servicios de telecomunicaciones y a los medios de comunicación social, a fin de garantizar el acceso del pueblo sudanés a la información;

14. *Condena* todos los actos de intimidación o represalia contra los defensores de los derechos humanos, los trabajadores comunitarios, sanitarios y humanitarios, y otros actores de la sociedad civil, por su labor de respuesta a la crisis humanitaria y de fomento del respeto y la promoción de los derechos humanos;

15. *Insta* a todas las partes en conflicto en el Sudán a que respeten y protejan a la población civil, incluidos los trabajadores humanitarios y sanitarios, y las infraestructuras civiles, y a que permitan y faciliten el retorno pleno, seguro y sin trabas de la asistencia de socorro humanitaria a todo el país;

16. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto a que respeten y protejan a los civiles, incluidos los ciudadanos extranjeros, los trabajadores de socorro internacionales, los funcionarios de las Naciones Unidas y otras organizaciones afines, así como los miembros de la comunidad diplomática que todavía se encuentren en el Sudán, y a que creen las condiciones necesarias que permitan el rápido regreso de aquellos funcionarios y organizaciones que se han visto obligados a abandonar el país como consecuencia del conflicto;

17. *Exhorta* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que dé prioridad a intensificar la cooperación con todas las partes en el conflicto del Sudán, a fin de promover tanto el pleno respeto de todos los derechos humanos en el Sudán como la prevención de nuevas violaciones y abusos durante el conflicto actual, una cooperación que debe complementar la participación de otras partes interesadas regionales e internacionales pertinentes, y ajustarse a ella;

18. *Exhorta también* al Alto Comisionado a que garantice la complementariedad y la coordinación de sus esfuerzos con los de otros actores, en particular el Secretario General y su Representante Especial para el Sudán, así como la Unión Africana y otras entidades regionales e internacionales apropiadas, aprovechando, en la medida de lo posible, los conocimientos especializados de, entre otros, las Naciones Unidas, la Unión Africana, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y la Liga de los Estados Árabes;

19. *Decide* que el mandato del Experto sobre los derechos humanos en el Sudán designado por el Alto Comisionado debe, con efecto inmediato, incluir también la supervisión y la documentación detalladas de todas las denuncias de violaciones y abusos de los derechos humanos cometidos desde el 25 de octubre de 2021, incluidos los derivados directamente del conflicto actual, y la presentación de los informes pertinentes al Consejo de Derechos Humanos, así como una atención específica a la prevención de nuevas violaciones y abusos de este tipo, y alienta al Experto designado a que coordine esos esfuerzos con la Misión Integrada de Asistencia de las Naciones Unidas para la Transición en el Sudán;

20. *Decide también* intensificar el diálogo interactivo sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, como pidió el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 50/1, de 7 de julio de 2022, en su 53er período de sesiones, a fin de incluir la participación de otras partes interesadas;

21. *Pide* al Alto Comisionado que, con la asistencia de su Experto designado, presente al Consejo de Derechos Humanos, en sus períodos de sesiones 54º y 57º, un informe oral actualizado sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, al que seguirá un diálogo interactivo, con la participación del Alto Comisionado y su Experto designado, y que presente al Consejo, en sus períodos de sesiones 55º y 58º, un informe exhaustivo sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán y sobre las violaciones y abusos cometidos por todas las partes en el Sudán, al que seguirá un diálogo interactivo reforzado, a menos que el mandato del Experto designado concluya durante ese período;

22. *Pide* al Alto Comisionado y a su Experto designado que colaboren con todos los actores en el Sudán y que trabajen en colaboración con la Unión Africana, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la Liga de los Estados Árabes y los órganos y organismos subsidiarios pertinentes de las Naciones Unidas, así como con todas las demás organizaciones y mecanismos internacionales y regionales pertinentes, sobre la cuestión de los derechos humanos en el Sudán, incluso compartiendo informes y recomendaciones e intercambiando otro tipo de información, según proceda;

23. *Destaca* la importancia del compromiso permanente de la Oficina del Alto Comisionado con la promoción y protección de los derechos humanos en el Sudán;

24. *Solicita* al Secretario General que proporcione urgentemente a la Oficina del Alto Comisionado todos los recursos necesarios para que esta pueda prestar el apoyo administrativo, técnico y logístico necesario para aplicar con carácter urgente las disposiciones de la presente resolución;

25. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Segunda sesión
11 de mayo de 2023

[Aprobada en votación registrada por 18 votos contra 15 y 14 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Bélgica, Chequia, Chile, Costa Rica, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Georgia, Lituania, Luxemburgo, México, Montenegro, Paraguay, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania y Ucrania.

Votos en contra:

Argelia, Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Gambia, Malasia, Marruecos, Pakistán, Qatar, Senegal, Somalia, Sudán y Viet Nam.

Abstenciones:

Bangladesh, Benin, Camerún, Côte d'Ivoire, Gabón, Honduras, India, Kazajstán, Kirguistán, Malawi, Maldivas, Nepal, Sudáfrica y Uzbekistán.]

VII. 53er período de sesiones

A. Resoluciones

53/1. Lucha contra el odio religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Reafirmando también la Declaración y Programa de Acción de Viena y la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones,

Reconociendo que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión conlleva deberes y responsabilidades especiales y que las restricciones a ese derecho deben estar expresamente fijadas por la ley, y garantizando en este contexto el respeto de los derechos o la reputación de los demás, como dispone el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y reconociendo asimismo lo señalado en su artículo 20, según el cual toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley,

Observando con profunda preocupación que cada vez se producen más incidentes en los que se profanan libros sagrados y lugares de culto, así como símbolos religiosos, lo que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia,

Afirmando que es ofensivo, irrespetuoso, un claro acto de provocación y una manifestación de odio religioso quemar deliberada y públicamente el Sagrado Corán o cualquier otro libro sagrado con la intención de incitar a la discriminación, la hostilidad o la violencia, y afirmando también que un acto así debe estar prohibido por la ley, en consonancia con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos,

Tomando nota del rechazo y la condena firmes expresados por diversos Estados, el Secretario General y el Alto Representante para la Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas, entre muchos otros, ante los actos de quema pública del Sagrado Corán que se vienen produciendo de manera recurrente en algunos países de Europa y de otros continentes,

Tomando nota a este respecto del informe presentado en 2021 al Consejo de Derechos Humanos por el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias acerca de la lucha contra la islamofobia y el odio antimusulmán con miras a erradicar la discriminación y la intolerancia fundadas en la religión o las creencias[114], en el que el Relator Especial documentó, entre otras cosas, los factores impulsores de este fenómeno cada vez más frecuente y sus repercusiones en los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito la decisión adoptada por unanimidad por la Asamblea General de proclamar el 15 de marzo Día Internacional para Combatir la Islamofobia[115], y observando que ese día se conmemoró por primera vez en 2023,

Poniendo de relieve que todos los derechos humanos, en particular la libertad de religión o de creencias, la libertad de opinión y de expresión, el derecho de reunión pacífica y el derecho a la libertad de asociación son interdependientes, están relacionados entre sí y se refuerzan unos a otros, y destacando el positivo papel que esos derechos pueden

[114] A/HRC/46/30.
[115] Resolución 76/254 de la Asamblea General.

desempeñar en la lucha contra todas las formas de intolerancia y discriminación por motivos de religión o de creencias,

Recordando que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se manifiestan por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico y que las víctimas pueden sufrir formas múltiples o agravadas de discriminación por otros motivos conexos, como el sexo, el idioma, la religión, la discapacidad, las opiniones políticas o de otra índole, el origen social, la situación económica, el nacimiento u otra condición,

Recordando la resolución 52/38 del Consejo de Derechos Humanos, de 4 de abril de 2023, relativa a la lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias, así como su resolución 52/6, de 3 de abril de 2023, sobre la libertad de religión o de creencias,

Tomando nota del Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia,

Condenando toda apología del odio religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea por medios impresos, audiovisuales o electrónicos o por cualquier otro medio,

Reconociendo que en los marcos jurídicos, políticos y de aplicación de la ley nacionales existen lagunas que obstaculizan la prevención, el enjuiciamiento y la reparación de los actos y la apología del odio religioso que constituyen incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias,

Reconociendo que la tolerancia, la tradición pluralista, el respeto mutuo y la diversidad de religiones y creencias promueven la fraternidad humana, y recordando a este respecto todas las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la fraternidad humana,

1. *Condena y rechaza enérgicamente* todo acto de apología o manifestación de odio religioso, inclusive los recientes actos públicos y premeditados de profanación del Sagrado Corán, y recalca la necesidad de que los responsables de esos actos rindan cuentas de manera acorde con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

2. *Exhorta* a los Estados a que aprueben leyes, políticas y marcos de aplicación de la ley nacionales que permitan dar respuesta a los actos y la justificación del odio religioso que constituyan incitación a la discriminación, la hostilidad y la violencia, así como a que los prevengan y enjuicien y adopten medidas inmediatas para asegurar la rendición de cuentas;

3. *Insta* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a todos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y los órganos de tratados pertinentes a que, en el marco de sus respectivos mandatos, condenen la apología del odio religioso, incluidos los actos de profanación de libros sagrados que puedan constituir incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, y a que recomienden medidas para hacer frente a ese fenómeno;

4. *Solicita* al Alto Comisionado que, en el 54º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, presente un informe verbal actualizado sobre los factores impulsores y las causas fundamentales del odio religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, así como sobre sus efectos en los derechos humanos, poniendo en evidencia las lagunas que presenten los marcos jurídicos, de políticas y de aplicación de la ley nacionales existentes, en particular en el contexto del debate urgente mantenido en el 53er período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, a raíz del cual tendrá lugar un diálogo interactivo;

5. *Decide* organizar, en su 55º período de sesiones, una mesa redonda interactiva de expertos para determinar cuáles son los factores impulsores y el impacto en los derechos humanos de la profanación de libros sagrados, lugares de culto y símbolos religiosos como manifestación del odio religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, subrayar las lagunas que pudieran existir en las leyes, las políticas y el

mantenimiento del orden y que obstaculicen la prevención y el enjuiciamiento de ese tipo de actos públicos y premeditados, y proponer medidas disuasorias de índole normativa, jurídica, política y administrativa, tanto en línea como en otros entornos, para combatir esos actos de odio religioso que constituyen incitación a la discriminación, el odio o la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias y dificultan el pleno disfrute de sus derechos y libertades fundamentales, así como invita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que se ponga en contacto con los Estados, los órganos y organismos concernidos de las Naciones Unidas, los titulares de mandato de procedimientos especiales pertinentes, la sociedad civil y otros interesados para garantizar su participación en la mesa redonda y asegurar que esta sea accesible para las personas con discapacidad;

6. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que presente un informe sobre las deliberaciones de esa mesa redonda al Consejo de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones;

7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

33ª sesión
12 de julio de 2023

[Aprobada en votación registrada por 28 votos contra 12 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:
Argelia, Argentina, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Camerún, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Gabón, Gambia, India, Kazajstán, Kirguistán, Malasia, Malawi, Maldivas, Marruecos, Pakistán, Qatar, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Ucrania, Uzbekistán y Viet Nam.

Votos en contra:
Alemania, Bélgica, Chequia, Costa Rica, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Lituania, Luxemburgo, Montenegro, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Rumania.

Abstenciones:
Benin, Chile, Georgia, Honduras, Nepal, México y Paraguay.]

53/2. Situación de los derechos humanos en Eritrea

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, las resoluciones 5/1 y 5/2 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, la resolución 91 y las decisiones 250/2002, 275/2003 y 428/12 de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y todas las resoluciones anteriores del Consejo sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea,

Observando los acontecimientos acaecidos en la región y sus consecuencias, incluidas las repercusiones para los derechos humanos en Eritrea,

Expresando gran preocupación porque continúan las violaciones y abusos de los derechos humanos, como señala en su informe el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea[116], y que entrañan, entre otras cosas, detenciones y reclusión en régimen de incomunicación arbitrarias, desapariciones forzadas y torturas, y la vulneración de los derechos a la libertad de expresión, a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o creencias y a la libertad de reunión y de asociación pacíficas,

[116] A/HRC/53/20.

Expresando gran preocupación también por la política de conscripción forzada y por tiempo indeterminado en el servicio nacional/militar y por las graves violaciones de los derechos humanos cometidas en el marco del servicio nacional,

Expresando gran preocupación además por la falta de transparencia y rendición de cuentas hasta la fecha por parte del Gobierno de Eritrea en relación con las denuncias de violaciones y abusos cometidos por las fuerzas militares eritreas,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea[117] y las conclusiones que en él presenta, e insta al Gobierno de Eritrea a adoptar inmediatamente medidas concretas para aplicar todas las recomendaciones del Relator Especial;

2. *Reitera* que todos los responsables de violaciones y abusos de los derechos humanos deben responder por sus actos;

3. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea por un nuevo período de un año;

4. *Solicita* al Relator Especial que presente un informe al Consejo de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones y a la Asamblea General en su septuagésimo octavo período de sesiones;

5. *Decide* celebrar un diálogo interactivo ampliado sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea en su 55º período de sesiones, con la participación, entre otros, del Relator Especial, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la sociedad civil y otras partes interesadas;

6. *Exhorta* al Gobierno de Eritrea a cooperar plenamente con el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos, en particular el Relator Especial, entre otras formas permitiéndole acceder al país y comprometiéndose a realizar progresos en relación con las recomendaciones incluidas en sus informes y con los parámetros e indicadores asociados propuestos en 2019[118], a saber:

a) Avances en la promoción del estado de derecho y el fortalecimiento de las instituciones nacionales de justicia y orden público;

b) Compromiso claro de introducción de reformas en el servicio nacional/militar;

c) Mayores esfuerzos para respetar, proteger y hacer realidad los derechos a la libertad de religión o de creencias, de reunión pacífica, de asociación, de opinión y de expresión, incluidos los de los miembros de la prensa, y mayores esfuerzos para poner fin a la discriminación religiosa y étnica;

d) Compromiso claro de hacer frente a todas las formas de violencia sexual y por razón de género y de promover los derechos de las mujeres y las niñas y la igualdad entre los géneros;

e) Fortalecimiento de la cooperación con los órganos especializados de derechos humanos de las Naciones Unidas, los organismos internacionales y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos;

7. *Alienta* al Gobierno de Eritrea a aplicar las recomendaciones aceptadas por el Estado durante el tercer ciclo del examen periódico universal;

8. *Solicita* al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la información y los recursos necesarios para llevar a cabo su mandato;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

34ª sesión
12 de julio de 2023

[117] *Ibid.*
[118] Véase A/HRC/41/53, párrs. 78 a 82.

[Aprobada en votación registrada por 18 votos contra 7 y 21 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Bélgica, Chequia, Chile, Costa Rica, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Honduras, Lituania, Luxemburgo, México, Montenegro, Paraguay, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania y Ucrania.

Votos en contra:

China, Cuba, Eritrea, India, Pakistán, Somalia y Sudán.

Abstenciones:

Argelia, Bangladesh, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Camerún, Côte d'Ivoire, Emiratos Árabes Unidos, Gabón, Georgia, Kazajstán, Kirguistán, Malasia, Malawi, Maldivas, Marruecos, Nepal, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Uzbekistán y Viet Nam.]

53/3. Las empresas y los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 8/7, de 18 de junio de 2008, 17/4, de 16 de junio de 2011, 21/5, de 27 de septiembre de 2012, 26/22, de 27 de junio de 2014, 32/10, de 30 de junio de 2016, 35/7, de 22 de junio de 2017, 38/13, de 6 de julio de 2018, y 44/15, de 17 de julio de 2020, y la resolución 2005/69 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, y observando la resolución 26/9 del Consejo, de 26 de junio de 2014, todas ellas relativas a la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas,

Recordando también sus resoluciones 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, relativa al Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, ambas de 18 de junio de 2007, y destacando que todos los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga desarrollando su labor en la esfera de las empresas y los derechos humanos, también en lo relativo a la rendición de cuentas y la reparación, y que convoque una consulta anual, en la que participen representantes de los Estados y otras partes interesadas, sobre los retos, las buenas prácticas y la aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y que presente un informe al respecto al Consejo de Derechos Humanos en su 62º período de sesiones;

2. *Decide* que el Grupo de Trabajo siga orientando la labor del Foro sobre las Empresas y los Derechos Humanos y preparando sus reuniones anuales, e invita al Grupo de Trabajo a que presida el Foro sobre las Empresas y los Derechos Humanos y presente un informe sobre las deliberaciones y las recomendaciones temáticas del Foro al Consejo de Derechos Humanos para su examen;

3. *Decide también* prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 17/4, y teniendo debidamente en cuenta su resolución 44/15, por un período de tres años;

4. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado que proporcionen al Grupo de Trabajo todos los recursos y la asistencia necesarios para cumplir su mandato con eficacia, así como para desempeñar su función de orientación de la labor del Foro sobre las Empresas y los Derechos Humanos;

5. *Solicita también* al Secretario General y al Alto Comisionado que proporcionen al Foro, de forma transparente, todos los servicios e instalaciones necesarios, teniendo en cuenta la necesidad de un formato híbrido y la creciente participación en el Foro, prestando especial atención al equilibrio regional y garantizando la participación de las personas y comunidades afectadas.

34ª sesión
12 de julio de 2023

[Aprobada sin votación.]

53/4. Mandato de la Relatoría Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, así como las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otras convenciones pertinentes sobre derechos humanos,

Teniendo en consideración el marco jurídico del mandato de la Relatoría Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, incluidas las disposiciones contenidas en la resolución 1992/72 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1992, y la resolución 47/136 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992,

Acogiendo con beneplácito la ratificación universal de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, que, junto con las normas sobre derechos humanos, ofrecen un importante marco para la rendición de cuentas en materia de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo, y 5/2, relativa al Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán actuar de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Teniendo presentes todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en particular la resolución 2004/37 de la Comisión, de 19 de abril de 2004, las resoluciones del Consejo 8/3, de 18 de junio de 2008, 17/5, de 16 de junio de 2011, 26/12, de 26 de junio de 2014, y 35/15, de 22 de junio de 2017, y las resoluciones de la Asamblea 61/173, de 19 de diciembre de 2006, 65/208, de 21 de diciembre de 2010, 67/168, de 20 de diciembre de 2012, 69/182, de 18 de diciembre de 2014, 71/198, de 19 diciembre de 2016, 73/172, de 17 de diciembre de 2018, 75/189, de 16 de diciembre de 2020, y 77/218, de 15 de diciembre de 2022,

Reconociendo que las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias constituyen delitos a tenor del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Convencido de la necesidad de tomar medidas eficaces y de ofrecer recursos jurídicos para las víctimas y sus familiares con el fin de prevenir, combatir y eliminar la abominable práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que constituyen una violación patente del derecho inherente a la vida,

Consternado porque, en varios países, la impunidad, que es la negación de la justicia, sigue prevaleciendo y a menudo constituye la principal causa de que continúen produciéndose ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

1. *Condena enérgicamente una vez más* todas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en todas sus formas, que siguen produciéndose en todo el mundo;

2. *Reconoce* la importancia de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos pertinentes, en particular la de la Relatoría Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que cumplen una misión fundamental como mecanismos de alerta temprana para prevenir el delito de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, y alienta a los procedimientos especiales pertinentes a que, en el marco de sus mandatos, cooperen con este fin;

3. *Exige* que todos los Estados se aseguren de que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y tomen medidas eficaces para prevenir, combatir y eliminar el fenómeno en todas sus formas;

4. *Reitera* la obligación que incumbe a todos los Estados de llevar a cabo investigaciones rápidas, eficaces, exhaustivas, independientes, imparciales y transparentes en todos los casos en que se sospeche que haya habido ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, ejerciendo la diligencia debida, de acuerdo con las normas internacionales y las mejores prácticas forenses y, a este respecto, toma nota de la versión revisada del Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias[119], de identificar y enjuiciar a los responsables, velando al mismo tiempo por el derecho de toda persona a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, de otorgar recursos adecuados, efectivos y rápidos, incluida la reparación a las víctimas o a sus familias, y de adoptar todas las medidas que sean necesarias, incluidas medidas jurídicas y judiciales, para poner término a la impunidad e impedir que se repita ese tipo de ejecuciones;

5. *Acoge con beneplácito* la labor de la Relatoría Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y toma nota con aprecio de los informes temáticos presentados por el titular del mandato al Consejo de Derechos Humanos sobre la investigación médico-legal de las muertes[120] y sobre las muertes en las prisiones[121], e invita a los Estados a tomar debidamente en consideración las conclusiones y recomendaciones que en ellos se formulan;

6. *Encomia* la importante función que desempeña la Relatoría Especial en pro de la eliminación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y la alienta a que, en el marco del mandato, siga reuniendo información de todos los interesados, actuando eficazmente sobre la base de la información que le sea presentada, adoptando las medidas necesarias de seguimiento de las comunicaciones y las visitas a los países, solicitando las opiniones y observaciones de los Gobiernos y reflejándolas, según corresponda, en los informes del titular del mandato, y determinando, intercambiando y promoviendo las mejores prácticas y ofreciendo asesoramiento sobre medidas para prevenir las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias y para investigar las que se produzcan;

7. *Solicita* a la Relatoría Especial que, en el desempeño del mandato:

a) Siga examinando los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en todas las circunstancias y por cualquier motivo, presentando anualmente las observaciones, junto con conclusiones y recomendaciones, al Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General, y señalando a la atención del Consejo los casos graves de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que justifiquen su atención inmediata, o en los que una pronta actuación podría impedir el deterioro de la situación;

b) Siga señalando a la atención del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos los casos graves relativos a ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que justifiquen su atención inmediata, o en los que una pronta intervención podría impedir el deterioro de la situación;

c) Responda de manera efectiva a la información que se le presente, en particular cuando una ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria sea inminente o exista la amenaza de que se lleve a cabo, o cuando ya se haya llevado a cabo una ejecución de ese tipo;

---

[119] *Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.17.XIV.3).

[120] A/HRC/50/34.

[121] A/HRC/53/29.

d) Intensifique el diálogo con los Gobiernos y proceda al seguimiento de las recomendaciones hechas en los informes tras sus visitas a determinados países;

e) Siga vigilando el cumplimiento de las normas internacionales vigentes sobre salvaguardias y limitaciones relativas a la aplicación de la pena capital, teniendo en cuenta los comentarios hechos por el Comité de Derechos Humanos en su interpretación del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y su Segundo Protocolo Facultativo;

f) Adopte una perspectiva de género;

8. *Insta* a los Estados a que:

a) Cooperen con la Relatoría Especial en el desempeño de su labor y le presten asistencia, le faciliten toda la información necesaria que solicite y respondan y atiendan de manera adecuada y rápida a sus llamamientos urgentes, y a los Gobiernos que todavía no hayan respondido a las comunicaciones que les ha transmitido la Relatoría Especial a que lo hagan sin más demora;

b) Consideren detenidamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes que les haga la Relatoría Especial para visitar sus respectivos países;

c) Velen por que se dé el debido seguimiento a las recomendaciones y conclusiones de la Relatoría Especial y por que se le proporcione también información sobre las medidas adoptadas en respuesta a esas recomendaciones;

9. *Acoge con beneplácito* la cooperación que se ha establecido entre la Relatoría Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y alienta a la Relatoría Especial a que prosiga su labor en ese sentido;

10. *Solicita* al Secretario General que proporcione a la Relatoría Especial suficientes recursos humanos, económicos y materiales para que pueda cumplir eficazmente su mandato, entre otras cosas por medio de visitas a los países;

11. *Decide* prorrogar el mandato de la Relatoría Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias por un período de tres años;

12. *Decide también* seguir examinando esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo.

34ª sesión
12 de julio de 2023

[Aprobada sin votación.]

53/5. Mandato del Experto Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando todas las resoluciones y decisiones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión de los derechos humanos y la solidaridad internacional,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que todos los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Subrayando que los procesos de promoción y protección de los derechos humanos deben llevarse a cabo de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con el derecho internacional,

Reafirmando el hecho de que el artículo 4 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo afirma que se requiere una acción sostenida para promover un desarrollo más

rápido de los países en desarrollo y que, como complemento de los esfuerzos de los países en desarrollo, es indispensable una cooperación internacional eficaz para proporcionar a esos países los medios y las facilidades adecuados para fomentar su desarrollo global,

Poniendo de relieve la importancia de la solidaridad y cooperación internacionales para enfrentar eficazmente los retos de la actual situación internacional,

1. *Expresa su aprecio* por la labor y contribuciones del Experto Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional;

2. *Toma nota con aprecio* del informe del Experto Independiente[122], en particular el proyecto revisado de declaración sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional;

3. *Decide* prorrogar el mandato del Experto Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional por un período de tres años, de conformidad con el mandato establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2005/55, de 20 de abril de 2005, y ratificado por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 17/6, de 6 de julio de 2011;

4. *Solicita* a todos los Estados, a los organismos de las Naciones Unidas, a otras organizaciones internacionales pertinentes y a las organizaciones no gubernamentales que incorporen el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional en sus actividades, que cooperen con el Experto Independiente en el desempeño de su mandato y le faciliten toda la información que les pida, y solicita a los Estados que consideren seriamente la posibilidad de responder de manera favorable a las solicitudes de visita del país del Experto Independiente, a fin de que pueda llevar a cabo su mandato de manera efectiva;

5. *Solicita* al Experto Independiente que siga participando en los foros y grandes eventos internacionales pertinentes con miras a promover la importancia de la solidaridad internacional para la consecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, especialmente los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con las cuestiones económicas, sociales y climáticas, e invita a los Estados, las organizaciones internacionales, los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones pertinentes a que faciliten la participación significativa del Experto Independiente en esos foros y eventos;

6. *Solicita también* al Experto Independiente que siga examinando en sus informes los medios para superar los obstáculos nuevos o ya existentes que impiden la realización del derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional, incluidos los retos que plantea la cooperación internacional, y que recabe opiniones y aportaciones de Gobiernos, organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales pertinentes a este respecto;

7. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen todos los recursos humanos y financieros necesarios para el cumplimiento efectivo del mandato del Experto Independiente;

8. *Reitera* su solicitud al Experto Independiente de que tenga en cuenta las conclusiones de todas las grandes cumbres de las Naciones Unidas y de otras reuniones ministeriales y cumbres mundiales en los ámbitos económico, social y climático y que, en el desempeño de su mandato, continúe recabando opiniones y aportaciones de Gobiernos, organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes;

9. *Solicita* al Experto Independiente que informe periódicamente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, de conformidad con sus respectivos programas de trabajo;

10. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda.

[122] A/HRC/53/32 y A/HRC/53/32/Add.1.

34ª sesión
12 de julio de 2023

[Aprobada en votación registrada por 31 votos contra 13 y 3 abstenciones. El resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor:

Argelia, Argentina, Bangladesh, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Camerún, Chile, China, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Gabón, Gambia, Honduras, India, Kazajstán, Kirguistán, Malasia, Malawi, Maldivas, Nepal, Pakistán, Paraguay, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Sudán, Uzbekistán y Viet Nam.

Votos en contra:

Alemania, Bélgica, Chequia, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Georgia, Lituania, Luxemburgo, Montenegro, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Ucrania.

Abstenciones:

Marruecos, México y Somalia.]

53/6. Los derechos humanos y el cambio climático

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas y reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Recordando la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y su compromiso de no dejar a nadie atrás, incluido, entre otros, su Objetivo 13, relativo a la adopción de medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos,

Reafirmando la Agenda de Acción de Addis Abeba como parte integrante de la Agenda 2030,

Reafirmando también que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando todas las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos y el cambio climático,

Reafirmando la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático[123], y sus objetivos y principios, y poniendo de relieve que las partes, en todas las actividades relacionadas con el cambio climático, deberían respetar plenamente, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos,

Recordando que el Acuerdo de París reconoce que el cambio climático es un problema común de la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente, las partes deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, incluidos el derecho a la alimentación, el derecho a la salud, los derechos de los Pueblos Indígenas, las comunidades locales, los campesinos, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situación de vulnerabilidad, incluidas las personas que viven en pequeños Estados insulares en desarrollo y en países menos adelantados, así como en condiciones caracterizadas por la escasez de agua, la

[123] Véase FCCC/CP/2015/10/Add.1, decisión 1/CP.21, anexo.

desertificación, la degradación de las tierras y la sequía, y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional,

Reafirmando el compromiso de hacer realidad la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París aprobado en virtud de ella, en particular en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, acabar con el hambre y la malnutrición y fomentar la resiliencia de los medios de vida, con el fin de alcanzar el objetivo último de la Convención,

Destacando la importancia de mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 ºC con respecto a los niveles preindustriales y de proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 ºC con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático,

Haciendo notar con suma preocupación las conclusiones que figuran en el informe de síntesis del Sexto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y las conclusiones de la contribución del Grupo de Trabajo III al Informe de Evaluación, según las cuales, para limitar el calentamiento a 1,5 ºC, las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero deben alcanzar su punto máximo antes de 2025, a más tardar, y, para 2030, deben reducirse en un 43 % con respecto a los niveles de 2019, a fin de lograr las cero emisiones netas para 2050,

Reconociendo que, como se indica en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la naturaleza mundial del cambio climático requiere la cooperación más amplia posible de todos los países y su participación en una respuesta internacional efectiva y apropiada, de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas, sus capacidades respectivas y sus condiciones sociales y económicas, y reconociendo también que en el artículo 2, párrafo 2, del Acuerdo de París se afirma que el Acuerdo se aplicará de modo que refleje la equidad y el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 77/276, de 29 de marzo de 2023, en la que la Asamblea solicitó una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático, y 76/300, de 28 de julio de 2022, sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible,

Observando la importancia de la labor de la comunidad científica y del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, en particular sus informes de evaluación y sus informes especiales, en aras del fortalecimiento de la respuesta mundial al cambio climático, lo que incluye tener en consideración la dimensión humana y los conocimientos de los Pueblos Indígenas, de los campesinos y de las comunidades locales,

Reconociendo que, como se indica en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, las respuestas al cambio climático deberían coordinarse de manera integrada con el desarrollo social y económico con miras a evitar efectos adversos sobre este último, teniendo plenamente en cuenta las necesidades prioritarias legítimas de los países en desarrollo para lograr un crecimiento económico sostenido, erradicar la pobreza, acabar con el hambre y la malnutrición, y lograr la resiliencia de los medios de vida frente las pérdidas y los daños causados por fenómenos meteorológicos extremos y de evolución lenta,

Reconociendo que la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es uno de los mayores retos mundiales y que erradicar la pobreza y acabar con el hambre y la malnutrición es esencial para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la resiliencia al cambio climático y la promoción y protección de los derechos humanos, entre otros la plena efectividad del derecho a un nivel de vida adecuado, y el mantenimiento de medios de vida resilientes, en particular de las personas que viven en los países en desarrollo, incluidos los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países menos adelantados, y otros países vulnerables al clima, que sufren de manera desproporcionada los efectos adversos del cambio climático,

Destacando que las obligaciones, las normas y los principios en materia de derechos humanos pueden guiar y reforzar la formulación de políticas internacionales, regionales y nacionales en la esfera del cambio climático, promoviendo así la coherencia de las políticas, su legitimidad y la sostenibilidad de sus resultados,

Poniendo de relieve que los efectos adversos del cambio climático tienen una serie de consecuencias, tanto directas como indirectas, que aumentan al intensificarse el calentamiento global, para el disfrute efectivo de los derechos humanos, entre otros el derecho a la vida, el derecho a una alimentación adecuada, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, el derecho a una vivienda adecuada, el derecho a la libre determinación, los derechos al agua potable y al saneamiento, el derecho al trabajo y el derecho al desarrollo, y recordando que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

Expresando preocupación porque, si bien estas consecuencias afectan a las personas y las comunidades de todo el mundo, los efectos adversos del cambio climático se sienten con más fuerza en los sectores de la población que ya se encuentran en situación de vulnerabilidad debido a factores como la situación geográfica, la pobreza, el género, la edad, la raza, la etnia, la condición de indígena o minoría, según proceda, el origen nacional o social, el nacimiento o cualquier otra condición, y la discapacidad, entre otros,

Expresando suma preocupación porque el cambio climático representa una amenaza existencial para algunos países y ya ha afectado negativamente al disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Haciendo notar con suma preocupación las conclusiones que figuran en el informe de síntesis del Sexto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y las conclusiones de la contribución del Grupo de Trabajo II al Informe de Evaluación, titulada *Climate Change 2022: Impacts, Adaptation and Vulnerability*, en la que el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático afirmó que el cambio climático debido a la actividad humana había causado amplios efectos adversos y pérdidas y daños conexos a la naturaleza y las personas, que habían visto afectados sus medios de subsistencia, entre otras cosas a raíz de la destrucción de viviendas e infraestructuras, la pérdida de bienes e ingresos, y las repercusiones para la salud humana y la seguridad alimentaria, lo que afecta negativamente al disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos de las personas que viven en las zonas afectadas,

Observando con gran preocupación que algunos ecosistemas han alcanzado su límite blando de adaptación y que, si no se toman medidas de mitigación profundas, rápidas y sostenidas y medidas aceleradas de adaptación, las pérdidas y los daños seguirán aumentando, incluidos los efectos adversos previstos en África, los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, América Central, América del Sur, Asia y el Ártico, y afectarán de manera desproporcionada a los derechos humanos de las personas que se hallan en una situación de máxima vulnerabilidad,

Expresando preocupación porque las pérdidas y los daños a los medios de subsistencia provocados por los fenómenos repentinos y los fenómenos de evolución lenta afectan de manera directa y desproporcionada a las mujeres y las niñas, los niños, los jóvenes, las personas de edad, las personas con discapacidad, los Pueblos Indígenas, los migrantes, las personas que viven en la pobreza y otras personas en situaciones de vulnerabilidad, lo que socava su bienestar y su disfrute de toda una serie de derechos humanos,

Reconociendo que la degradación de los medios de subsistencia a raíz de, entre otros, la destrucción de hogares e infraestructura, la pérdida de bienes e ingresos, y las repercusiones para la salud humana y la seguridad alimentaria, causada en parte por los efectos adversos del cambio climático, es un factor que impulsa los desplazamientos y la migración, especialmente de las zonas rurales a las urbanas, y puede contribuir a aumentar el riesgo de explotación, incluida la trata de personas en movimiento, en particular de mujeres y niñas,

Poniendo de relieve que la seguridad social es un derecho humano y una herramienta muy eficaz para la promoción de la inclusión social y la dignidad humana, en particular de

las personas más marginadas, y recalcando que los esfuerzos por hacer efectivo el derecho a la seguridad social deben ser inclusivos y accesibles para todos,

Expresando preocupación por la insuficiencia de los sistemas de protección social para los trabajadores de la economía informal y por la escasa cobertura y penetración de los planes de seguros de cultivos en las poblaciones agrícolas vulnerables, que ofrecerían una seguridad de los ingresos en caso de contingencia,

Reconociendo que las mujeres y las niñas se ven afectadas de manera desproporcionada por los efectos del cambio climático, entre otras cosas en lo que respecta a la efectividad y el disfrute de sus derechos humanos, y destacando la importancia de la participación de las mujeres, incluidas las mujeres de edad, las mujeres indígenas y las niñas, en el contexto del cambio climático, las políticas medioambientales y de reducción del riesgo de desastres y los procesos de toma de decisiones,

Reafirmando la necesidad de seguir aplicando el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, aprobado en la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres, y sus aspectos referidos a los derechos humanos, a la protección de los medios de subsistencia y a la seguridad alimentaria,

Expresando preocupación porque los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, que carecen de recursos para aplicar sus planes y programas de acción destinados a la adaptación y unas estrategias de adaptación eficaces, podrían estar más expuestos a fenómenos meteorológicos extremos, tanto en las zonas rurales como en las urbanas,

Teniendo en cuenta los imperativos de una reconversión justa de la fuerza laboral y de la creación de trabajo decente y de empleos de calidad, de conformidad con las prioridades de desarrollo definidas a nivel nacional,

Poniendo de relieve la importancia de cumplir los compromisos contraídos en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en materia de mitigación, adaptación y facilitación y movilización de financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad a los países en desarrollo, y poniendo de relieve también que el logro de los objetivos del Acuerdo de París mejoraría la aplicación de la Convención Marco y contribuiría a asegurar el máximo esfuerzo posible en materia de adaptación y mitigación a fin de evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños causados por los efectos adversos del cambio climático en las generaciones actuales y futuras,

Recordando los resultados aprobados en el 27º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el 4º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, celebrados en Sharm el-Sheikh (Egipto) en noviembre de 2022, y haciendo notar los compromisos contraídos en ambas conferencias,

Acogiendo con beneplácito la decisión adoptada en el 27º período de sesiones de la Conferencia de las Partes de establecer nuevos arreglos de financiación para prestar asistencia a los países en desarrollo, en especial los que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, de modo que puedan dar respuesta a las pérdidas y los daños económicos y no económicos proporcionándoles y ayudándolos a movilizar recursos nuevos y adicionales, y que estos nuevos arreglos complementen e incluyan fuentes, fondos, procesos e iniciativas tanto del ámbito de la Convención y el Acuerdo de París como ajenos a ellos,

Aguardando con interés que se asuman compromisos más ambiciosos en el 28º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el 18º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y el 5º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, que se celebrarán en Dubái (Emiratos Árabes Unidos) del 30 de noviembre al 12 de diciembre de 2023,

Aguardando con interés también la convocatoria por el Secretario General, en septiembre de 2023, de la Cumbre sobre la Ambición Climática y la Cumbre sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible, antes del balance mundial,

Observando con aprecio los continuos esfuerzos realizados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por poner de relieve la necesidad de responder al desafío mundial del cambio climático, entre otras cosas reafirmando los compromisos de garantizar una acción climática eficaz y abogando al mismo tiempo por la promoción y protección de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito la organización, de conformidad con la resolución 50/9 del Consejo de Derechos Humanos, de 7 de julio de 2022, de una mesa redonda sobre los efectos adversos del cambio climático en la plena efectividad del derecho a la alimentación de todos y las vías para hacer frente a los desafíos planteados a este respecto, así como sobre las mejores prácticas y las enseñanzas extraídas, con inclusión de enfoques basados en la ciencia y de los conocimientos locales e indígenas,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre los efectos adversos del cambio climático en la plena efectividad del derecho a la alimentación, presentado en cumplimiento de la resolución 50/9 del Consejo de Derechos Humanos[124],

Observando que las obligaciones y las responsabilidades en materia de derechos humanos consagradas en los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes asignan a los Estados en cuanto que garantes de derechos y a otros titulares de responsabilidades, entre ellos las empresas, la función de promover, proteger y respetar, según el caso, los derechos humanos al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático y a sus efectos adversos,

Observando con aprecio la labor del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático, y tomando nota de los informes más recientes del titular del mandato[125], y recordando el informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, centrado en la manera de abordar las dimensiones de género de la trata de personas en el contexto del cambio climático, los desplazamientos y la reducción del riesgo de desastres[126], los informes de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación, centrados en el derecho a la alimentación en el contexto de los desastres naturales[127] y en los efectos del cambio climático en el derecho a la alimentación[128], los informes del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, centrados en el cambio climático y los derechos humanos[129] y en la contaminación atmosférica y los derechos humanos[130], y el informe del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, relativo al cambio climático y la pobreza[131],

Acogiendo con beneplácito la labor del Foro de Vulnerabilidad Climática, que afirma que el cambio climático es una amenaza de primer orden para el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y tomando nota de su semáforo de evaluación (“Traffic Light Assessment”) de las contribuciones determinada a nivel nacional[132],

Observando la importancia de facilitar una interacción auténtica entre las entidades que se ocupan de los derechos humanos y las dedicadas al cambio climático a nivel tanto nacional como internacional, a fin de crear la capacidad necesaria para generar respuestas ante el cambio climático que respeten y promuevan los derechos humanos, teniendo en cuenta

[124] A/HRC/53/45.
[125] A/HRC/53/34 y A/HRC/53/34/Add.1, y A/77/226.
[126] A/77/170.
[127] A/HRC/37/61.
[128] A/70/287.
[129] A/HRC/43/53 y A/74/161.
[130] A/HRC/40/55.
[131] A/HRC/41/39.
[132] https://thecvf.org/wp-content/uploads/2022/11/CVF_PTLAReport_2022.pdf.

el Compromiso de Ginebra sobre Derechos Humanos en la Acción Climática y otras iniciativas similares,

Observando también el establecimiento y la labor de iniciativas regionales, subregionales y de otra índole, como las Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (Trayectoria de Samoa), para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático,

Observando además la importancia que tiene para algunos el concepto de "justicia climática" al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático,

Afirmando que dar prioridad a la equidad, la justicia climática, la justicia social, la inclusión y los procesos de reconversión justa puede facilitar las medidas de adaptación y de mitigación ambiciosas y un desarrollo resiliente al clima,

1. *Expresa gran preocupación* porque el cambio climático ha contribuido y sigue contribuyendo al aumento de la frecuencia y la intensidad de los desastres naturales repentinos y de los fenómenos de evolución lenta, y porque unos y otros afectan negativamente al pleno disfrute de todos los derechos humanos;

2. *Pone de relieve* la importancia de seguir combatiendo con urgencia, en la medida en que guardan relación con las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, el cambio climático y las consecuencias adversas que tiene para todos, en particular para los países en desarrollo y para las personas que se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad al cambio climático;

3. *Exhorta* a los Estados a que tengan en cuenta, entre otros aspectos, los derechos humanos en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;

4. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen el Acuerdo de París o se adhieran a él;

5. *Reconoce* la importancia de que todos los países eviten, reduzcan al mínimo y afronten las pérdidas y los daños asociados a los efectos adversos del cambio climático, incluidos los fenómenos meteorológicos extremos y los fenómenos de evolución lenta, y la contribución del desarrollo sostenible a la reducción de los riesgos de pérdidas y daños y, a ese respecto, aguarda con interés que se siga poniendo en marcha la Red de Santiago para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños asociados a los efectos adversos del cambio climático, y alienta a las Partes a que participen de forma constructiva en el Diálogo de Glasgow y apoyen la labor del Comité de Transición a fin de poner en marcha rápidamente los nuevos arreglos de financiación, entre los que se incluye un fondo para prestar asistencia a los países en desarrollo, en especial los que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, de modo que puedan dar respuesta a las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático, en el contexto de las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París;

6. *Pide* que se reduzcan drástica y rápidamente las emisiones mundiales a fin de evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños causados por fenómenos repentinos y de evolución lenta que tienen repercusiones negativas en el disfrute de los derechos humanos;

7. *Exhorta* a los Estados a que refuercen la cooperación internacional y reitera la urgencia de intensificar la acción, en particular en materia de financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad, para la adopción de medidas de mitigación y adaptación y para ayudar a los países en desarrollo, especialmente los que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, a evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que, con respecto a las políticas de mitigación del cambio climático y de adaptación a él, adopten un enfoque que esté en manos de los países, amplio, integrado, con perspectiva de género e inclusivo de las personas de edad y de las personas con discapacidad, conforme con la Convención Marco de las Naciones Unidas

sobre el Cambio Climático y sus objetivos y principios, para hacer frente de manera eficiente a las repercusiones económicas, culturales y sociales y los retos para los derechos humanos que entraña el cambio climático, en interés del disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos por todos;

9. *Exhorta* a los Estados a que promuevan mejor los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad, su inclusión en la toma de decisiones relativas a la reducción del riesgo y su acceso a los medios de subsistencia, a la alimentación y la nutrición, al agua potable y el saneamiento, a la protección social, a los servicios de atención de la salud y los medicamentos, a la educación y la capacitación, a una vivienda adecuada y un trabajo decente, a la energía limpia y con bajas emisiones, a la ciencia y a la tecnología, con inclusión de la tecnología digital y los sistemas de alerta temprana, y a que velen por que los servicios puedan adaptarse a las situaciones de emergencia y los contextos humanitarios;

10. *Insta* a los Estados a que formulen y apliquen efectivamente políticas que promuevan la sostenibilidad en la agricultura, la gestión forestal, la pesca, la acuicultura y la gestión del medio marino a fin de reforzar la capacidad de adaptación y la resiliencia de los medios de vida de las comunidades, en interés del disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos;

11. *Reconoce* el vínculo entre los efectos adversos del cambio climático, entre otros en los medios de subsistencia, los desplazamientos y la migración, y la necesidad de que se tomen medidas de adaptación que beneficien a los más vulnerables, faciliten desplazamientos seguros y voluntarios, minimicen los desplazamientos forzados y corrijan las deficiencias en materia de protección de los derechos humanos a fin de, entre otras cosas, reducir el riesgo de trata y explotación de las personas en movimiento, en particular las mujeres y las niñas;

12. *Insta* a los Estados a que, de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, velen por que las empresas cumplan su responsabilidad de respetar los derechos humanos, incluida la responsabilidad de evitar que sus actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas para los derechos humanos que puedan ser perjudiciales para el medio ambiente y el sistema climático;

13. *Exhorta* a las empresas, transnacionales o de otra índole, a que cumplan su responsabilidad de respetar los derechos humanos, en particular en el contexto del cambio climático y el medio ambiente;

14. *Reafirma* su compromiso de promover la labor destinada a combatir el cambio climático y a hacer frente a sus efectos adversos en el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos, y reconoce la importancia de que la sociedad civil participe de forma segura y significativa en la acción climática y en la labor del Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos en el contexto del cambio climático de manera periódica, sistemática y transparente;

15. *Recuerda* la decisión de incluir en su programa de trabajo anual, a partir de 2023, como mínimo una mesa redonda, y decide que la mesa redonda anual que se celebrará en el 56º período de sesiones se centre en asegurar la resiliencia de los medios de vida en el contexto de los riesgos de pérdidas y daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático, a fin de lograr progresivamente el logro de la plena efectividad de todos los derechos humanos, y en las vías para hacer frente a los desafíos planteados a este respecto sobre la base de la equidad y la justicia climática, y decide también que la mesa redonda disponga de interpretación en señas internacionales y subtitulado para personas sordas;

16. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente al Comité de Derechos Humanos, en su 58º período de sesiones, un informe resumido sobre la mesa redonda celebrada en el 56º período de sesiones, y que dicho informe esté disponible en formatos accesibles, entre los que se incluyan versiones de lectura fácil;

17. *Solicita* al Secretario General que, en consulta con los Estados, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Meteorológica Mundial, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Organización Internacional para las Migraciones, la

Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y otras organizaciones internacionales y órganos intergubernamentales pertinentes, incluidos el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y la secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y otras partes interesadas, y teniendo en cuenta sus opiniones, lleve a cabo un estudio analítico sobre las repercusiones de las pérdidas y los daños causados por los efectos adversos del cambio climático en el pleno disfrute de los derechos humanos, en el que se exploren enfoques basados en la equidad y soluciones para hacer frente a esas repercusiones, y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 57º período de sesiones, tras lo cual se celebrará un diálogo interactivo, y solicita también al Secretario General que dicho informe esté disponible en formatos accesibles, entre los que se incluyan versiones de lectura fácil;

18. *Alienta* a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes a que, en el marco de sus respectivos mandatos, sigan examinando la cuestión del cambio climático y los derechos humanos, incluidos los efectos adversos del cambio climático en el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos, en particular los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad;

19. *Solicita* al Secretario General de las Naciones Unidas y al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que faciliten todos los recursos humanos y la asistencia técnica y financiera necesarios para que la mesa redonda, los informes y el diálogo interactivo mencionados se lleven a efecto con eficacia y puntualidad;

20. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

34ª sesión
12 de julio de 2023

[Aprobada sin votación.]

53/7. El derecho a la educación

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando el derecho de todo ser humano a la educación, consagrado, en particular, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Reafirmando también la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible incluidos en ella, así como la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo y su papel para garantizar el cumplimiento de todos los Objetivos, y reafirmando además en particular el Objetivo 4, consistente en garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos, sus metas específicas e interrelacionadas, y el resto de Objetivos y metas relacionados con la educación, y recordando la importancia de la educación para alcanzar todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Haciendo notar la celebración de la Cumbre sobre la Transformación de la Educación, organizada del 16 al 19 de septiembre de 2022 en Nueva York, y tomando nota del informe de 2021 de la Comisión Internacional sobre los Futuros de la Educación[133],

Reafirmando la resolución 8/4 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2008, y recordando todas las demás resoluciones del Consejo sobre el derecho a la educación, la más reciente de las cuales es la resolución 47/6, de 12 de julio de 2021, y también las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre este tema,

Teniendo presentes la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos y el Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos, que subrayan la importancia de la educación en derechos humanos como componente esencial del derecho a la educación,

Expresando preocupación por el hecho de que, pese a los progresos logrados en la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura todavía hay 771 millones de jóvenes y adultos que no están alfabetizados, dos tercios de los cuales son mujeres, y 250 millones de niños, adolescentes y jóvenes que no asisten a la escuela, y por el hecho de que, según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, cerca del 50 % de los niños en edad preescolar en todo el mundo, es decir, al menos 175 millones de niños, no están matriculados en la enseñanza preescolar,

Haciendo notar la Declaración de Incheon: Educación 2030 – Hacia una educación inclusiva, equitativa y de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todos, que se aprobó en el Foro Mundial sobre la Educación de 2015, celebrado en Incheon (República de Corea), y que persigue el objetivo de movilizar a todos los países y asociados y brindar orientación para alcanzar el cumplimiento efectivo del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 y la consecución de las metas conexas sobre educación para todos, incluidas las mujeres y las niñas, las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, los apátridas y los desplazados internos, los migrantes, los solicitantes de asilo y los refugiados,

Reafirmando las obligaciones y los compromisos contraídos por los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en relación con la adopción de medidas, tanto a título individual como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente en materia económica y técnica, hasta el máximo de los recursos de que se disponga, con miras a lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales por todos los medios apropiados, en particular la adopción de medidas legislativas,

Expresando preocupación por el hecho de que, pese a los enormes esfuerzos realizados por los Estados y otras partes interesadas, la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) ha afectado de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas y a las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y marginación, como las personas con discapacidad, las personas que viven en la pobreza, los migrantes, los solicitantes de asilo, los refugiados, los apátridas y los desplazados internos, los estudiantes de los países en desarrollo y los Pueblos Indígenas, y ha puesto de manifiesto y ha exacerbado las arraigadas desigualdades estructurales en el disfrute de los derechos humanos, incluido el derecho a la educación, también en el período posterior a la pandemia,

Observando que, como se afirma en la Declaración de Taskent y Compromisos de Acción para Transformar la Atención y Educación de la Primera Infancia de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, aprobada en noviembre de 2022, “la atención y educación de la primera infancia es fundamental para hacer efectivo el derecho a la educación para todos y para posibilitar la realización de otros derechos sociales”,

Reiterando la importancia del desarrollo en la primera infancia como base sólida para el aprendizaje permanente y para todo el sistema educativo, en particular para los niños que

[133] *Reimaginar juntos nuestros futuros: un nuevo contrato social para la educación*, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, París, 2021.

se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y marginación, así como la necesidad de invertir en una atención y educación de la primera infancia pública, asequible, inclusivo, equitativa y de calidad, la cual podría entenderse que incluye la educación y atención previa al inicio de la educación primaria, y reconociendo que la atención y educación de la primera infancia contribuye a la efectividad del derecho a la educación y que la atención y la educación no pueden separarse,

Observando que la atención y educación de la primera infancia financiada con fondos privados predomina en la mayoría de los países del mundo, y que la ausencia de una oferta pública y gratuita suficiente financiada por el Estado podría limitar el disfrute de, entre otros, el derecho a la educación, en particular en el caso de los niños de familias de bajos ingresos o que se encuentran en situaciones de marginación,

Condenando enérgicamente los continuos ataques contra estudiantes, docentes, escuelas y universidades, así como la utilización de instalaciones educativas con fines militares, que impiden lograr la efectividad del derecho a la educación y causan daños graves y duraderos a las personas y las sociedades, y, al mismo tiempo, haciendo notar en este contexto los esfuerzos dirigidos a facilitar la continuación de la educación durante los conflictos armados, en particular los realizados por los Estados signatarios de la Declaración sobre Escuelas Seguras, y reconociendo que una gran proporción de la población mundial sin escolarizar vive en zonas afectadas por conflictos,

Reconociendo los efectos negativos del cambio climático y los desastres naturales para el logro de la plena efectividad del derecho a la educación, así como el papel de la educación en la creación de conciencia sobre la mitigación del cambio climático y la adaptación a él,

Reconociendo también que las niñas están representadas de manera desproporcionada entre los niños sin escolarizar y que las mujeres están representadas de manera desproporcionada entre los adultos analfabetos debido, entre otras cosas, a la discriminación y la violencia por razón de género, incluida la violencia y el acoso sexuales; la falta de un entorno de aprendizaje seguro; los matrimonios infantiles, precoces o forzados o los embarazos no planeados; la falta de instalaciones seguras y adecuadas de agua y saneamiento adaptadas a las necesidades de privacidad de las mujeres y las niñas, así como de suministros para la salud y la higiene menstruales; las leyes discriminatorias; los estereotipos de género; las normas sociales patriarcales; la falta de empoderamiento, en particular por motivos económicos, especialmente cuando la educación no es gratuita; y la discriminación basada en cualquier otro motivo, como la raza, el color, la edad, la discapacidad, el idioma, la religión, la opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, el origen o la identidad indígena, el patrimonio, el nacimiento, la situación migratoria o cualquier otra condición,

Reconociendo además el papel que desempeña el acceso a tecnologías de la información y las comunicaciones fiables y asequibles, incluida Internet, así como la educación digital y la alfabetización tecnológica en cuanto que instrumentos de empoderamiento, para facilitar la efectividad del derecho a la educación, apoyar la adaptabilidad de la educación y promover una educación inclusiva de calidad, en particular en situaciones de emergencia, y recordando la importancia de todo ello durante la pandemia de COVID-19, cuando se tuvo que suspender la educación presencial,

Expresando preocupación por las desigualdades en el acceso a tecnologías de la información y las comunicaciones fiables y asequibles, que han aumentado la brecha digital y ampliado las brechas tecnológicas, incluidas, entre otras, las basadas en el género, la edad, la discapacidad y la condición de migrante o refugiado, y por los efectos negativos de esas desigualdades en la efectividad del derecho a la educación,

Destacando a este respecto que la incorporación de las tecnologías digitales en la educación, pese a su potencial para ampliar y complementar el acceso a la educación, no sustituye a largo plazo a la escolarización presencial ni justifica la falta de inversión en el factor humano, particularmente en los docentes, su desarrollo profesional continuo y sus condiciones de trabajo,

Destacando también la necesidad de entablar un debate exhaustivo sobre el papel de las tecnologías digitales en la educación, teniendo en cuenta no solo la igualdad de oportunidades, en particular en las zonas afectadas por conflictos y para los niños y jóvenes que se encuentran en situaciones de marginación, sino también su posible uso indebido y efectos negativos no deseados, como la desinformación, la vigilancia, la censura, el acoso, la intimidación y la violencia tanto en línea como fuera de Internet, la exposición a contenidos violentos o nocivos, incluidas actividades que ponen en peligro la vida, la explotación y el abuso, y el sesgo algorítmico, con sus repercusiones en la salud, la educación y el desarrollo interpersonal de los niños y jóvenes, así como los cambios que pueden generar en la organización de los sistemas educativos,

Destacando además que deben respetarse, protegerse y hacerse efectivos los derechos humanos en el contexto del acceso a la educación, entre otros el derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluida la libertad de buscar, recibir o difundir informaciones, así como las libertades académicas,

Reafirmando que los principios humanos de no discriminación e igualdad son fundamentales para hacer plenamente efectivo el derecho a la educación, consagrado en la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y poniendo de relieve que toda persona tiene derecho a la educación sin discriminación de ningún tipo,

Observando que los sistemas educativos deben fomentar la diversidad cultural con vistas a proteger los derechos culturales y promover el entendimiento mutuo, el respeto de la diversidad y la tolerancia,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas para hacer plenamente efectivo el derecho a la educación, como la promulgación de leyes adecuadas, los pronunciamientos de los tribunales nacionales, la elaboración de indicadores nacionales y la labor dirigida a garantizar el carácter justiciable de este derecho, y consciente de la función que pueden desempeñar los procedimientos de presentación de comunicaciones a nivel regional e internacional para fomentar el carácter justiciable del derecho a la educación,

Haciendo notar la formulación por expertos de principios rectores e instrumentos para los Estados, como los Principios de Abiyán sobre las obligaciones de derechos humanos que incumben a los Estados de proporcionar educación pública y regular la participación del sector privado en la educación,

1. *Insta* a todos los Estados a que hagan plenamente efectivo el derecho a la educación mediante, entre otras vías, el cumplimiento de sus obligaciones de respetar, proteger y garantizar el derecho a la educación y de ampliar las oportunidades educativas de calidad para todos, empleando todos los medios apropiados y sin discriminación de ningún tipo, en particular:

a) Poniendo en marcha programas específicos para luchar contra las desigualdades y sus causas fundamentales, incluidas las barreras a la accesibilidad, particularmente las que afectan a las personas con discapacidad, y la discriminación de las mujeres y las niñas en la educación;

b) Reconociendo la notable importancia de invertir en la enseñanza pública gratuita, y hacerlo hasta el máximo de los recursos disponibles;

c) Aumentando y mejorando la financiación de la educación, también en situaciones de emergencia humanitaria y de conflicto;

d) Velando por que las políticas y las medidas educativas estén en consonancia con las obligaciones de derechos humanos, incluidas las enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes;

e) Reforzando la colaboración con todas las partes interesadas pertinentes, incluidas las comunidades, los niños y los jóvenes, los alumnos, los educadores, los directores de escuelas, los padres y/o los tutores legales, los agentes locales y la sociedad civil, para contribuir a la educación como bien público;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para aplicar las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la educación, a fin de que todas las personas puedan ejercerlo plenamente;

3. *Exhorta también* a los Estados a que implementen la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, de conformidad con las leyes y las normas de derechos humanos, a fin de garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos;

4. *Alienta* a los Estados a dar efectos jurídicos en el ordenamiento interno al derecho a la educación, en particular garantizando su carácter justiciable, e insta a los Estados a que refuercen sus marcos jurídicos, adopten políticas y programas adecuados y asignen recursos suficientes, ya sea individualmente o mediante la asistencia y la cooperación internacionales, para hacer plenamente efectivo el derecho a la educación;

5. *Reconoce* la función que pueden desempeñar los procedimientos de presentación de comunicaciones en la promoción del carácter justiciable del derecho a la educación y, a este respecto, exhorta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren, de forma prioritaria, la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones;

6. *Exhorta* a los Estados a promover una educación y formación técnica y profesional holística, y todas las formas de aprendizaje para todos basado en el trabajo, entre ellas la formación en el empleo, los contratos de aprendizaje y las pasantías, así como el aprendizaje permanente y la educación y formación complementarias, mediante la aplicación de políticas y programas adecuados, a fin de garantizar la efectividad del derecho a la educación;

7. *Exhorta también* a los Estados a adoptar todas las medidas necesarias, como la priorización de la educación en sus presupuestos nacionales mediante la dotación de asignaciones presupuestarias suficientes, a fin de garantizar una educación de calidad accesible, inclusiva, equitativa y no discriminatoria para todos y a todos los niveles, y promover las oportunidades de aprendizaje permanente para todos, prestando especial atención a las mujeres y las niñas, los niños que se encuentran en las situaciones de mayor vulnerabilidad y marginación, las personas de edad, las personas con discapacidad, las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, los Pueblos Indígenas y todas las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y marginación, incluidas las afectadas por emergencias humanitarias y situaciones de conflicto;

8. *Exhorta además* a los Estados a que sigan reforzando la protección de los centros de educación preescolar, las escuelas, las universidades y otras instituciones educativas contra los ataques y las amenazas de ataques, a fin de librarlos de todas las formas de violencia, teniendo en cuenta la resolución 2601 (2021) del Consejo de Seguridad, de 29 de octubre de 2021, en particular adoptando medidas para impedir que se utilicen las escuelas y las universidades con fines militares, por ejemplo considerando la posibilidad de respaldar la Declaración sobre Escuelas Seguras y de aplicar las Directrices para Prevenir el Uso Militar de Escuelas y Universidades durante Conflictos Armados, y alienta los esfuerzos encaminados a ofrecer entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos, eficaces y propicios y una educación de calidad para todos en un plazo razonable, previendo todos los niveles de enseñanza en el contexto de las emergencias humanitarias y las situaciones de conflicto;

9. *Exhorta* a los Estados a que agilicen los esfuerzos dirigidos a eliminar la discriminación por razón de género, las prácticas nocivas como la mutilación genital femenina y el matrimonio infantil, precoz y forzado, así como todas las formas de violencia, abuso y acoso, incluidos el acoso sexual, la venta y la explotación y el abuso sexuales de niños, la violencia sexual y de género en el ámbito escolar y la intimidación en las escuelas y otros entornos educativos, tanto en Internet como por otros medios, en particular contra las personas más vulnerables, discriminadas y marginadas, y a que garanticen la igualdad de género y el derecho a la educación para todos;

10. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para eliminar los prejuicios sexistas y los estereotipos de género en la educación a todos los niveles, en particular mediante la educación en derechos humanos, el fomento de entornos de aprendizaje que integren una perspectiva de género y la promoción de la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de estudio, y exhorta a los Estados a que velen por que las mujeres y las niñas puedan diversificar sus opciones educativas y ocupacionales, también en los ámbitos emergentes, en la ciencia, la tecnología, la ingeniería, las artes, las matemáticas y la tecnología de la información y las comunicaciones;

11. *Insta también* a todos los Estados a que regulen y vigilen a todos los proveedores de servicios educativos, públicos y privados, tanto los independientes como los que colaboran con los Estados, entre otras vías estableciendo mecanismos adecuados para exigir responsabilidades a aquellos cuyas prácticas incidan negativamente en el disfrute del derecho a la educación, para hacer frente a los efectos negativos de la comercialización de la educación y para reforzar el acceso a recursos y reparaciones adecuados ofrecido a las víctimas de violaciones y conculcaciones del derecho a la educación;

12. *Alienta* a todos los Estados a que desarrollen y refuercen la preparación para garantizar la educación en situaciones de emergencia en sus respectivos sistemas educativos, basándose en los derechos humanos, y a que capaciten a los responsables de la planificación educativa a todos los niveles;

13. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten medidas adecuadas para agilizar los esfuerzos dirigidos a reducir la brecha digital y las brechas tecnológicas, incluidas, entre otras, las basadas en la situación económica, el género, la edad, la discapacidad y la condición de migrante o refugiado, y a que no solo luchen contra la discriminación y los sesgos en el desarrollo y la utilización de las nuevas tecnologías, en particular en cuanto al acceso a productos y servicios esenciales para el disfrute del derecho a la educación, sino que también garanticen una educación accesible y de calidad a todos los niveles, a fin de fomentar las competencias digitales, particularmente de los educadores, así como la alfabetización mediática e informacional y la capacidad de innovación de todas las personas, en particular de las mujeres, las niñas y las personas con discapacidad, velando, al mismo tiempo, por la protección de los datos personales en el uso de la tecnología en la educación;

14. *Toma nota* de los cuatro informes más recientes de la Relatoría Especial sobre el derecho a la educación, presentados al Consejo de Derechos Humanos, acerca de los avances y los obstáculos para afianzar el derecho a la educación[134] y las repercusiones de la digitalización de la educación en el derecho a la educación[135], y a la Asamblea General, acerca de la atención y la educación de la primera infancia[136] y el derecho a la educación de los migrantes[137];

15. *Exhorta* a todos los Estados a que evalúen adecuadamente cuándo, cómo y en qué medida introducir tecnología y soluciones digitales en los sistemas educativos, teniendo en cuenta las consecuencias positivas y negativas y su repercusión en los derechos humanos y en la dignidad humana, y, si es necesario, a que establezcan normas y criterios sobre el uso de la tecnología en la educación, en colaboración con otras partes interesadas, incluidas las industrias tecnológicas y las instituciones educativas privadas, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, dando prioridad a la asequibilidad y tomando como base un enfoque centrado en el alumno y en la adaptación a su edad y los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad de la educación para todos;

16. *Insta* a los Estados a que consideren la posibilidad de ofrecer servicios de atención y educación de la primera infancia gratuitos, públicos, inclusivos, equitativos y de calidad;

17. *Alienta* a los Estados a elaborar, en colaboración con otras partes interesadas pertinentes, políticas y programas educativos para los migrantes teniendo en cuenta los

[134] A/HRC/53/27.
[135] A/HRC/50/32.
[136] A/77/324.
[137] A/76/158.

principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad de la educación, así como de no discriminación;

18. *Hace notar con aprecio:*

a) La labor de la Relatoría Especial sobre el derecho a la educación;

b) La labor de promoción del derecho a la educación que realizan los órganos de tratados y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, y la labor de promoción del derecho a la educación que lleva a cabo la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a nivel nacional y regional, y en la sede;

c) La contribución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que es el organismo principal en relación con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas al logro de los objetivos de la agenda Educación 2023 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con la educación;

19. *Destaca* la importancia de la cooperación internacional, en particular el diálogo en materia de políticas y el intercambio de buenas prácticas, así como de la cooperación técnica, el fomento de la capacidad, la asistencia financiera y la transferencia de tecnología en condiciones mutuamente acordadas, para favorecer la efectividad del derecho a la educación, en particular mediante el uso estratégico y adaptado de la tecnología de la información y las comunicaciones;

20. *Alienta* a todos los Estados a que midan los progresos realizados hacia el logro de la efectividad del derecho a la educación, por ejemplo elaborando indicadores nacionales, que constituirán un importante instrumento para hacer efectivo el derecho a la educación y para formular políticas, evaluar sus resultados y garantizar la transparencia;

21. *Alienta* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los órganos de tratados, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y otros órganos y mecanismos, organismos especializados, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, sigan tratando de promover la plena efectividad del derecho a la educación en todo el mundo y estrechen su cooperación en ese ámbito, entre otros medios aumentando la asistencia técnica prestada a los Gobiernos;

22. *Alienta* al Alto Comisionado a que colabore con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, entre ellos la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Alianza Mundial para la Educación y las organizaciones de la sociedad civil, a fin de prestar apoyo técnico a los Estados para hacer efectivo el derecho a la educación en el contexto posterior a la COVID-19;

23. *Encomia* la contribución de las instituciones nacionales de derechos humanos, los mecanismos nacionales para la aplicación, la presentación de informes y el seguimiento, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, la infancia y la juventud y los parlamentarios al logro de la efectividad del derecho a la educación, entre otras vías mediante la cooperación con la Relatoría Especial;

24. *Decide* prorrogar por un nuevo período de tres años el mandato de la Relatoría Especial sobre el derecho a la educación;

25. *Alienta* a la Relatoría Especial a que, en el desempeño de su mandato, siga teniendo en cuenta los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con la educación y las metas correspondientes, las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la educación y las perspectivas de género, edad y discapacidad, y contribuya a la puesta en práctica de todo ello;

26. *Solicita* a todos los Estados que cooperen plenamente con la Relatoría Especial a fin de facilitarle el desempeño de sus tareas, que tengan debidamente en cuenta las recomendaciones formuladas por el o la titular del mandato y que respondan favorablemente a sus solicitudes de información y de visitas;

27. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que sigan proporcionando a la Relatoría Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño eficaz del mandato;

28. *Alienta* a todas las demás partes interesadas pertinentes, incluidos los órganos, organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales, los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, a que colaboren plenamente con la Relatoría Especial para que pueda cumplir su mandato;

29. *Solicita* a la Relatoría Especial que siga presentando cada año al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General un informe sobre todas las actividades relativas a su mandato, a fin de aprovechar al máximo los beneficios del proceso de presentación de informes;

30. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

34ª sesión
12 de julio de 2023

[Aprobada sin votación.]

53/8. Eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra (enfermedad de Hansen) y sus familiares

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos, principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por la Declaración Universal de Derechos Humanos, y recordando los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial,

Acogiendo con beneplácito la labor realizada por la Relatora Especial sobre la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares y tomando nota de los informes que ha presentado al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General[138], así como de las recomendaciones formuladas en ellos,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, relativa al Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando también sus resoluciones 8/13, de 18 de junio de 2008, 12/7, de 1 de octubre de 2009, 15/10, de 30 de septiembre de 2010, 29/5, de 2 de julio de 2015, 35/9, de 22 de junio de 2017, y 44/6, de 16 de julio de 2020, y la resolución 65/215 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 2010,

Recordando además la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

[138] A/HRC/38/42, A/HRC/41/47, A/HRC/44/46, A/HRC/44/46/Add.1, A/HRC/44/46/Add.2, A/HRC/47/29, A/HRC/50/35, A/76/148 y A/77/139.

Recordando la Estrategia Mundial contra la Lepra (Enfermedad de Hansen) 2021-2030, de la Organización Mundial de la Salud, y compartiendo la aspiración común de acelerar las medidas para lograr un mundo sin lepra (enfermedad de Hansen),

Recordando también que la lepra (enfermedad de Hansen) se puede curar y que el tratamiento en las fases iniciales, que puede evitar la discapacidad, permitiría proteger mejor los derechos humanos de las personas con lepra (enfermedad de Hansen),

Profundamente preocupado por el hecho de que, en diversas partes del mundo, las personas afectadas por la lepra (enfermedad de Hansen) y sus familiares han encontrado y siguen encontrando barreras para participar en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás, como aislamiento, discriminación y violaciones y conculcaciones de sus derechos humanos, que los dejan en situación de vulnerabilidad, y consciente de que es necesario prestar mayor atención a esos problemas para atajarlos, especialmente teniendo en cuenta los efectos de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19),

Reafirmando que las personas afectadas por la lepra (enfermedad de Hansen) y sus familiares, también las mujeres, los niños y las personas de edad, deben ser tratados con dignidad y tienen derecho al goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en el derecho internacional, incluidas las convenciones pertinentes, y las constituciones y legislaciones nacionales,

Reconociendo que las personas afectadas por la lepra (enfermedad de Hansen) y sus familiares siguen enfrentándose a múltiples formas de prejuicio y discriminación por la información errónea y la confusión que rodean a la enfermedad en todo el mundo,

Reconociendo también que es necesario prestar atención específica a la lucha contra todas las formas de discriminación y violencia de que son objeto las personas afectadas por la lepra (enfermedad de Hansen) y sus familiares,

Teniendo presente la necesidad de intensificar los esfuerzos para acabar con todas las formas de prejuicio y discriminación contra las personas afectadas por la lepra (enfermedad de Hansen) y sus familiares, así como de promover políticas que faciliten la inclusión de estas personas en todo el mundo,

Destacando la importancia de que se apliquen los principios y directrices para la eliminación de la discriminación de las personas afectadas por la lepra y sus familiares, presentados al Consejo de Derechos Humanos por el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos en 2010[139], que los Gobiernos, los órganos, organismos especializados, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos fueron alentados a tener debidamente en cuenta, por el Consejo, en su resolución 15/10, y por la Asamblea General, en su resolución 65/215,

Recordando el informe final que el Comité Asesor presentó de conformidad con la resolución 29/5 del Consejo de Derechos Humanos, así como las recomendaciones que se formulan en él[140],

1. *Acoge con beneplácito* la labor de la Relatora Especial sobre la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares;

2. *Decide* prorrogar por un período de tres años el mandato de la Relatoría Especial, que pasará a denominarse Relatoría Especial sobre la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra (enfermedad de Hansen) y sus familiares, y asignarle las siguientes funciones:

a) Hacer un seguimiento de los avances realizados y las medidas adoptadas por los Estados en lo relativo a la aplicación eficaz de los principios y directrices para la eliminación de la discriminación de las personas afectadas por la lepra y sus familiares con miras a hacer efectivo el goce de los derechos humanos de las personas afectadas por la lepra (enfermedad de Hansen) y sus familiares en todas las regiones del mundo, informar sobre

[139] A/HRC/15/30, anexo.
[140] A/HRC/35/38.

esos avances y medidas y formular recomendaciones al Consejo de Derechos Humanos a este respecto;

b) Entablar un diálogo y celebrar consultas con los Estados y otras partes interesadas pertinentes, incluidos los órganos, organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, en particular la Organización Mundial de la Salud, otras organizaciones intergubernamentales, los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, los científicos y los expertos médicos con el fin de determinar, intercambiar y promover buenas prácticas para hacer efectivos los derechos de las personas afectadas por la lepra (enfermedad de Hansen) y sus familiares y velar por su participación en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás, con miras a lograr un mundo sin lepra (enfermedad de Hansen);

c) Sensibilizar acerca de los derechos de las personas afectadas por la lepra (enfermedad de Hansen) y sus familiares y luchar contra los estigmas, los prejuicios, la discriminación y las prácticas y creencias tradicionales nocivas que socavan el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales y su participación en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás;

d) Seguir presentando un informe anual al Consejo de Derechos Humanos, e informar también a la Asamblea General;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen con la Relatoría Especial en el desempeño del mandato, en particular proporcionándole toda la información que solicite, y a que consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a las solicitudes de la Relatoría Especial para visitar sus países y consideren la posibilidad de aplicar las recomendaciones formuladas por el o la titular del mandato en sus informes;

4. *Alienta* a todas las partes interesadas pertinentes, incluidos los órganos, organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales, los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, a que cooperen plenamente con la Relatoría Especial para que pueda cumplir el mandato;

5. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen a la Relatoría Especial todos los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para el cumplimiento efectivo del mandato;

6. *Alienta* al Alto Comisionado y a la Relatoría Especial a que, en colaboración con los Estados y las organizaciones internacionales pertinentes, como la Organización Mundial de la Salud, así como las organizaciones no gubernamentales que proceda, sigan manteniendo consultas con diversas partes interesadas con el objetivo de eliminar la discriminación relacionada con la lepra (enfermedad de Hansen), entre otras vías mediante la amplia difusión de los principios y directrices y la mejora de su comprensión por los Estados y todas las demás partes interesadas pertinentes, velando por la participación plena, inclusiva y efectiva de las personas afectadas por la lepra (enfermedad de Hansen) y sus familiares;

7. *Alienta* a los Estados y a todas las partes interesadas pertinentes, incluidos los órganos, organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, como la Organización Mundial de la Salud, los procedimientos especiales, los órganos de tratados, otras organizaciones internacionales, los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de personas con discapacidad, las organizaciones no gubernamentales, los científicos y los expertos médicos, a que participen en las consultas;

8. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

34ª sesión
12 de julio de 2023

[Aprobada sin votación.]

53/9. Trata de personas, especialmente mujeres y niños

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Reiterando su enérgica condena de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que constituye un delito y una grave amenaza para la dignidad y la integridad física de las personas, los derechos humanos y el desarrollo sostenible,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular las de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos, relativas a la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Reafirmando los principios enunciados en los instrumentos y declaraciones pertinentes de derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño y sus protocolos facultativos relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de niños en los conflictos armados, y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo,

Reafirmando también la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, en particular el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

Reafirmando además el Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29), y su Protocolo de 2014, el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182), la Recomendación sobre el Trabajo Forzoso (Medidas Complementarias), 2014 (núm. 203), y la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo de la Organización Internacional del Trabajo,

Recordando el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), y la Recomendación sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 201), de la Organización Internacional del Trabajo,

Recordando también la adopción por la Asamblea General de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible[141], y en particular las metas 5.2, 8.7 y 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, relativas a la eliminación de todas las formas de violencia contra todas las mujeres y niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y de otro tipo; a la adopción de medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y, de aquí a 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas.; y a poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños,

Observando que apoyar el desarrollo, incluido en las zonas rurales, y abordar los factores sociales, económicos, políticos y de otro tipo que hacen que las personas sean vulnerables a la trata puede contribuir a minimizar el riesgo de trata con fines de explotación laboral, y recordando el Llamamiento a la Acción de Durban para la Eliminación del Trabajo Infantil,

Recordando la decisión de la Asamblea General, en su resolución 68/192, de 18 de diciembre de 2013, de declarar el 30 de julio Día Mundial contra la Trata de Personas,

[141] Resolución 70/1 de la Asamblea General.

Recordando también los Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas[142] y el comentario al respecto, elaborados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Reafirmando que la trata de personas viola y menoscaba o anula el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sigue planteando un grave desafío a la humanidad y requiere una evaluación y una respuesta internacionales concertadas y una auténtica cooperación multilateral, regional y bilateral entre los países de origen, tránsito y destino para su erradicación,

Reconociendo que las víctimas de la trata de personas a menudo son objeto de formas múltiples e interseccionales de discriminación y violencia, entre otros por motivos de género, edad, raza, discapacidad, origen étnico, cultura y religión, así como de origen nacional o social u otra condición, incluida la situación migratoria, y que estas formas de discriminación pueden por sí mismas fomentar la trata de personas,

Reconociendo también que la desigualdad de género, la pobreza, el desplazamiento forzoso, el desempleo, la falta de oportunidades socioeconómicas, la falta de acceso a la educación, la violencia de género, la discriminación y la marginación son algunos, aunque no todos, de los factores que contribuyen a que las personas, especialmente las mujeres y los niños, corran un mayor riesgo de ser víctimas de la trata,

Recordando el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, que aborda, entre otras cosas, la cuestión de la trata de personas en el contexto de la migración internacional,

Reconociendo la importancia de explorar el vínculo entre la migración y la trata de personas, y señalando que la disponibilidad de oportunidades de migración regular puede ser una forma de reducir el riesgo de que las personas sean víctimas de la trata,

Observando con preocupación que parte de la demanda que fomenta la explotación sexual, la explotación laboral y la extracción ilegal de órganos se satisface mediante la trata de personas, y reconociendo que la trata de personas se ve alimentada por los elevados beneficios para los tratantes y la demanda que fomenta todas las formas de explotación,

Acogiendo con beneplácito en particular los esfuerzos de los Estados, los órganos y organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como las iniciativas regionales y subregionales, para hacer frente al problema de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, de Trabajo sobre la Trata de Personas establecido por la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas[143] y la declaración política de 2021 sobre la aplicación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas[144], y el Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas,

Recordando los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y las obligaciones de los Estados y las responsabilidades de las empresas estipulados en ellos,

Teniendo presente que las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos y deberían actuar con la debida diligencia para prevenir la trata, establecer procedimientos eficaces para detectar casos de trata y trabajo forzoso, incluido el trabajo infantil forzoso, en sus operaciones, incluidas sus cadenas de suministro, garantizar que los casos se remitan a los servicios adecuados y ofrecer reparación a los trabajadores en situación de explotación,

Teniendo presente también que todos los Estados deberían actuar con la diligencia debida para prevenir la trata de personas, investigar los casos de trata y castigar a los autores, apoyar y empoderar a las víctimas, incluidos los supervivientes, y proporcionarles protección

[142] E/2002/68/Add.1.
[143] Resolución 64/293 de la Asamblea General.
[144] Resolución 76/7 de la Asamblea General, anexo.

y acceso a recursos, y que no hacerlo viola y menoscaba o anula el disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Reconociendo que el sector agrícola es un sector de alto riesgo para la trata de personas, en particular para las mujeres y las niñas que viven en zonas rurales y remotas y los trabajadores agrícolas en migración estacional, temporal y circular,

Teniendo en cuenta los efectos adversos del cambio climático en la agricultura y la seguridad alimentaria, que exponen a las comunidades agrícolas y a las personas de zonas rurales y remotas al riesgo de la trata de personas,

Acogiendo con satisfacción la labor del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la mejora de la rendición de cuentas y el acceso a los recursos para las víctimas de abusos de los derechos humanos relacionados con las empresas,

Convencido de la necesidad de proteger y ayudar a todas las víctimas de la trata, respetando plenamente los derechos humanos y la dignidad de las víctimas,

1. *Insta* a los Estados a que protejan, respeten y hagan efectivos los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas mediante el fortalecimiento de la protección y el empoderamiento de las víctimas, incluidos los supervivientes, de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y del apoyo y la asistencia que se les presta, en particular en sectores de alto riesgo para la trata de personas como el sector agrícola, y que para ello:

a) Proporcionen a las víctimas de la trata protección y una asistencia efectiva y adecuada que tenga en cuenta las cuestiones de género, las necesidades de los niños, la discapacidad, esté centrada en las víctimas y tome en consideración el trauma y los aspectos multidisciplinarios, y tenga también en cuenta a sus dependientes directos, sobre la base de las necesidades específicas de esas personas, incluidas medidas adaptadas a los niños, que no deben supeditarse a su cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley;

b) Consideren la posibilidad de mejorar la pronta detección de las posibles víctimas de la trata tras la identificación de vulnerabilidades, por ejemplo estableciendo procedimientos en los lugares de primera llegada de migrantes, refugiados y solicitantes de asilo para identificar indicadores de vulnerabilidad de los migrantes, entre otras cosas a la trata y la explotación, y prestando apoyo y asistencia tempranos también a las personas en riesgo de ser víctimas de la trata;

c) Reconozcan plenamente los derechos de las víctimas y apliquen el principio de no penalización, de conformidad con los respectivos ordenamientos jurídicos nacionales, adoptando todas las medidas apropiadas, entre otras cosas mediante políticas y leyes, para garantizar que las víctimas de la trata de personas estén protegidas contra el enjuiciamiento o el castigo por actos que se hayan visto obligadas a cometer como consecuencia directa de haber sido víctimas de la trata, y que las víctimas, incluidos los supervivientes, no vuelvan a convertirse en víctimas como resultado de las medidas adoptadas por las autoridades gubernamentales;

d) Consideren la posibilidad de elaborar, a través de asociaciones de múltiples interesados con la sociedad civil, las empresas y las partes interesadas pertinentes, estrategias de inclusión a largo plazo basadas en planes innovadores de adquisición de competencias para empoderar a las víctimas de la trata y facilitar su acceso al mercado laboral, de conformidad con los marcos jurídicos nacionales;

e) Combatan el racismo, la xenofobia y todas las formas de discriminación y formas conexas de intolerancia basadas en la raza, el color, la ascendencia, el origen nacional o étnico o la religión o las creencias, que aumentan la vulnerabilidad de las personas afectadas por la trata;

f) Promuevan medidas que respondan a las cuestiones de género para combatir y eliminar todas las formas de trata de mujeres y niños, incluida la trata con fines de explotación sexual y trabajo forzoso, y tengan en cuenta las necesidades específicas de las mujeres y las niñas y su participación, liderazgo y contribución en todas las fases de la prevención y la respuesta a la trata a ellas, especialmente al combatir la explotación sexual;

g) Adopten las medidas adecuadas para hacer frente, especialmente en el ámbito de la educación y la concienciación, a los enfoques discriminatorios y las normas sociales que aumentan la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas a la trata, entre otras cosas combatiendo todas las formas de violencia, incluida la violencia sexual y de género, y la discriminación en el acceso a los recursos, la educación y las oportunidades de empleo;

h) Promuevan una mayor sinergia entre los esfuerzos de lucha contra la trata y los realizados en el marco de la agenda sobre las mujeres, la paz y la seguridad, especialmente abordando la cuestión de la trata de personas y su vínculo con la violencia sexual relacionada con los conflictos, y destacando la función fundamental de la capacidad de acción y la participación de las mujeres;

i) Aborden el mayor riesgo de trata en situaciones de crisis humanitaria, incluidos los conflictos armados, y en situaciones posteriores a conflictos, catástrofes naturales y otras situaciones de emergencia, y exhorten a los Estados y a las Naciones Unidas que adopten medidas para prevenir y combatir la trata de personas y poner fin al reclutamiento y la utilización de niños soldados;

j) Aborden las necesidades específicas y la vulnerabilidad a la trata de niños teniendo en cuenta el interés superior del niño en todas las medidas y decisiones que les afecten y fomentando la educación y previniendo y combatiendo el trabajo infantil y la trata de niños, tanto en Internet como en otros entornos;

k) Exhorten a los Estados a que hagan frente a los retos que plantean, entre otros a las fuerzas del orden, los nuevos métodos de captación de víctimas de la trata de personas, como el uso indebido de los proveedores de servicios de Internet, medios sociales y plataformas en línea por los delincuentes, sin dejar por ello de reconocer plenamente el potencial de Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones para prevenir y combatir la trata de personas y prestar asistencia a las víctimas;

l) Garanticen a las víctimas el derecho a la privacidad;

m) Sigan desarrollando formas de proteger a las víctimas de la trata de personas con fines de extracción de órganos y de abordar su vulnerabilidad, entre otras cosas proporcionando atención y servicios médicos y psicosociales a las víctimas y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos y los intereses de las víctimas en todas las fases del proceso penal y los procedimientos judiciales, y para garantizar la rendición de cuentas;

n) Garanticen el acceso efectivo a la protección social y a la atención de la salud, entre otros para los trabajadores agrícolas y sus familias, según proceda;

o) Aborden las causas profundas del desplazamiento forzado, incluidas las violaciones de los derechos humanos y las prácticas discriminatorias, y reduzcan así la vulnerabilidad a la trata de personas;

p) Mejoren la recopilación y el desglose de datos sobre la trata de personas, entre otros en el sector agrícola, en consonancia con los principios de protección y privacidad de los datos;

2. *Insta también* a los Estados a que prevengan y combatan la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, con fines de explotación en todas sus formas, y a que hagan frente a la explotación laboral, entre otras cosas mediante:

a) La promoción de condiciones de trabajo justas y decentes y la aplicación efectiva de las normas internacionales del trabajo y de políticas, programas y otras medidas integrales de protección de los trabajadores agrícolas, así como la armonización coherente de la legislación sobre inmigración, la protección social y laboral y los derechos humanos en este ámbito;

b) La promoción de una acción coherente de toda la sociedad en la que participen la sociedad civil, el sector privado, los empleadores, los sindicatos y otras partes interesadas pertinentes en el ámbito del desarrollo económico y social, así como del mercado laboral;

c) La garantía de que los trabajadores agrícolas reciban información sobre las condiciones laborales y los servicios de protección durante todo el ciclo de trabajo y migración;

d) El fortalecimiento de los procedimientos de identificación y remisión de trabajadores agrícolas en riesgo de trata y la impartición de formación y capacitación a las autoridades pertinentes;

e) La consideración de imponer obligaciones a los empleadores para garantizar que practiquen una contratación ética e identifiquen, analicen y prevengan o mitiguen los riesgos de trata derivados de las actividades empresariales y de las actividades de subcontratistas y proveedores, y de incitar a la diligencia debida en materia de derechos humanos;

f) El aumento de la disponibilidad y flexibilidad de vías seguras y regulares para el desplazamiento de los trabajadores agrícolas, entre otras cosas mediante la celebración de acuerdos bilaterales de migración laboral, y respetando y garantizando los derechos de los trabajadores migrantes;

g) La consideración de la posibilidad de adoptar procedimientos o modelos relativos a buenas prácticas de transparencia en las cadenas de suministro con miras a desarticular y desmantelar modelos empresariales delictivos;

h) La adopción de medidas concretas para comprender plenamente, abordar de manera exhaustiva, prevenir y combatir todos los tipos de trata de personas;

3. *Exhorta* a los Estados a que sigan previniendo y combatiendo la trata de personas, aborden las causas profundas de la trata y promuevan la inclusión social de las víctimas de la trata garantizando su derecho a un recurso efectivo, entre otras cosas:

a) Garantizando el acceso a recursos efectivos, por ejemplo en el contexto de las actividades empresariales y las cadenas de suministro, y la coordinación entre los mecanismos operacionales de reclamación y los mecanismos y recursos estatales de reclamación y asistencia;

b) Implementando medidas de asistencia directa a las víctimas de la trata de personas;

c) Promoviendo y poniendo a disposición de las víctimas de la trata recursos suficientes, efectivos y apropiados, incluida la reparación, según lo dispuesto en el derecho internacional;

d) Promoviendo la protección de las víctimas y los testigos de la trata de personas y el establecimiento de mecanismos que faciliten, en su caso, la participación de las víctimas en los procedimientos judiciales;

e) Garantizando a las víctimas y a sus familiares el acceso a la justicia y a procedimientos de denuncia seguros, y proporcionando a las víctimas de la trata información adecuada, pertinente y comprensible sobre sus derechos, incluido el derecho a un recurso efectivo, los mecanismos y procedimientos disponibles para ejercer esos derechos, y cómo y dónde obtener asistencia jurídica y otra asistencia necesaria;

4. *Exhorta también* a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para hacer frente, con miras a eliminarla, a la demanda que fomenta la trata de mujeres y niños con fines de explotación en todas sus formas y, a este respecto, a que adopten medidas preventivas, incluidas medidas legislativas y punitivas, o las mejoren, para disuadir a quienes explotan a las víctimas de la trata y garantizar que rindan cuentas de sus actos;

5. *Exhorta además* a los Estados a que adopten medidas para prevenir la trata de personas y proteger a las víctimas de la trata, especialmente mujeres y niños, en sus respuestas a las crisis sanitarias mundiales, con vistas a garantizar, entre otras cosas, el acceso a la atención y los servicios de salud, a servicios adecuados de agua y saneamiento, a un alojamiento adecuado y seguro y al acceso a la información, y para garantizar la continuidad y la ampliación de los programas de apoyo existentes para las víctimas de la trata;

6. *Alienta encarecidamente* a los Estados a que tengan en cuenta los Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas como herramienta útil para integrar un enfoque basado en los derechos humanos en sus respuestas para prevenir y combatir la trata de personas;

7. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad, con carácter prioritario, de ratificar o adherirse a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, a fin de alentar a los gobiernos a que adopten una estrategia integrada para abordar mejor los componentes complejos y muy a menudo interrelacionados de esas modalidades de delincuencia organizada, concretamente la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, teniendo en cuenta el papel central de esos instrumentos en la lucha contra la trata de personas, e insta a los Estados partes en esos instrumentos a que los apliquen plena y eficazmente;

8. *Insta* a los Estados, a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales, así como a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, al sector privado y a los medios de comunicación, a que apliquen plena y eficazmente las disposiciones pertinentes del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas y a que lleven a cabo las actividades que en él se exponen;

9. *Alienta* a los Estados a que refuercen las formas bilaterales, multilaterales y/o regionales de cooperación entre los Estados de origen, tránsito y acogida que sean eficaces para prevenir y combatir la trata de personas, y a que elaboren estrategias regionales de comunicación contra la trata de personas aprovechando los mecanismos de cooperación existentes a través de los cuales se comparten información y buenas prácticas en materia de prevención;

10. *Alienta también* a los Estados a que emprendan campañas de información y sensibilización para alertar a las posibles víctimas, tanto nacionales como extranjeras, de los riesgos de caer en manos de organizaciones delictivas dedicadas a la trata de personas, y a informar a las víctimas potenciales o reales de la trata de los programas de apoyo existentes;

11. *Invita* a los Estados y a otras partes interesadas a que hagan nuevas contribuciones voluntarias al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud y al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

12. *Acoge con satisfacción* la labor de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y reconoce la importancia de esa labor en la prevención de la trata de personas y la promoción de la lucha mundial contra la trata de personas, así como en el fomento de la sensibilización y la defensa de los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas;

13. *Toma nota con reconocimiento* de los informes temáticos de la Relatora Especial;

14. *Decide* prorrogar el mandato de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, por un período de tres años;

15. *Insta* a todos los gobiernos a que cooperen plenamente con la Relatora Especial y a que respondan favorablemente a las solicitudes de visitar sus países, faciliten a la titular del mandato toda la información necesaria relacionada con el mandato y reaccionen con prontitud a las comunicaciones y llamamientos urgentes para permitir el cumplimiento efectivo del mandato;

16. *Subraya* la importancia de que la Relatora Especial siga celebrando consultas con las partes interesadas pertinentes y participando en los foros y actos internacionales y regionales pertinentes, incluidos los relativos a la migración, con miras a combatir la trata y

defender los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente las mujeres y los niños;

17. *Solicita* a la Relatora Especial que coopere estrechamente con la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, incluido su Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas, y que asista y participe en sus períodos de sesiones anuales y bienales, previa invitación;

18. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que vele por que la Relatora Especial reciba los recursos necesarios para que pueda desempeñar plenamente su mandato;

19. *Decide* seguir examinando la cuestión de la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

34ª sesión
12 de julio de 2023

[Aprobada sin votación]

53/10. Extrema pobreza y derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, el ideal de un mundo en el que todos los seres humanos estén liberados del temor y de la miseria no puede realizarse a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona disfrutar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos, y reafirmando a este respecto el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando también todas las resoluciones anteriores sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza aprobadas por la Asamblea General, en particular las resoluciones 75/175, de 16 de diciembre de 2020 y 77/223, de 15 de diciembre de 2022, por la Comisión de Derechos Humanos y por el Consejo de Derechos Humanos, entre ellas las resoluciones del Consejo 2/2, de 27 de noviembre de 2006, 7/27, de 28 de marzo de 2008, 8/11, de 18 de junio de 2008, 12/19, de 2 de octubre de 2009, 15/19, de 30 de septiembre de 2010, 17/13, de 17 de junio de 2011, 21/11, de 27 de septiembre de 2012, 26/3, de 26 de junio de 2014, 35/19, de 22 de junio de 2017, y 44/13, de 16 de julio de 2020, y haciendo notar la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

Recordando además que, en su resolución 74/234, de 19 de diciembre de 2019, la Asamblea General proclamó el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (2018-2027) a fin de mantener el impulso generado por las actividades del Primer y el Segundo Decenio y apoyar, de manera eficiente y coordinada, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y el compromiso expresado en dichos instrumentos de poner fin a la pobreza en todas sus formas, lo que incluye erradicar la pobreza extrema para 2030, y el objetivo de no dejar a nadie atrás y llegar primero a los más rezagados,

Recordando que, en su resolución 67/164, de 20 de diciembre de 2012, la Asamblea General tomó nota con aprecio de los Principios Rectores sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos, aprobados por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 21/11, como instrumento útil para los Estados en la formulación y aplicación de políticas de reducción y erradicación de la pobreza, según procediera,

Reafirmando a este respecto los compromisos contraídos en las conferencias y cumbres pertinentes de las Naciones Unidas, incluidos los contraídos en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague en 1995, en la Cumbre del Milenio y en la Cumbre Mundial 2005,

Profundamente preocupado por que la extrema pobreza persiste en todos los países del mundo, independientemente de su situación económica, social y cultural, y porque su magnitud y sus manifestaciones son particularmente graves en los países en desarrollo,

Profundamente preocupado también por que el progreso para lograr el fin de la extrema pobreza ha retrocedido tres o cuatro años a nivel mundial, y ocho a nueve años en los países de ingreso bajo, debido a los efectos de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en todos los países del mundo, y ello ha tenido un impacto desproporcionado en el disfrute por todas las mujeres y niñas de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales,

Reconociendo que quienes viven en la extrema pobreza y en situaciones de vulnerabilidad han sido los más afectados por la pandemia, y que el impacto de la crisis ha anulado los logros del desarrollo que tanto ha costado alcanzar y ha obstaculizado los progresos hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Reafirmando que la existencia de la pobreza extrema generalizada inhibe el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos, que su mitigación inmediata y su erradicación en última instancia deben seguir revistiendo un alto grado de prioridad para la comunidad internacional y que deberían intensificarse los esfuerzos destinados a lograr este objetivo,

Reconociendo que niveles mínimos de protección social facilitan el goce de los derechos económicos, sociales y culturales, entre ellos los derechos a la educación, a la seguridad social, al trabajo, incluidas unas condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, a un nivel de vida adecuado, incluidos alimentación, vestido y vivienda adecuados, y al agua potable y el saneamiento, de conformidad con las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, y subrayando a este respecto la importancia de obrar sin descanso a fin de establecer o continuar desarrollando esos niveles mínimos en consonancia con los principios de no discriminación e igualdad, igualdad de género, inclusión de las personas con discapacidad, transparencia, participación y rendición de cuentas,

Reconociendo también el impacto que tiene la no percepción de derechos en el contexto de la protección social sobre los esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos, erradicar la pobreza y reducir las desigualdades, y alentando a los Estados a que adopten las medidas apropiadas para abordar este fenómeno como una prioridad en la lucha contra la pobreza,

Destacando que el respeto de todos los derechos humanos —los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales—, que son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, es de vital importancia para todas las políticas y programas encaminados a combatir eficazmente la extrema pobreza a nivel local y nacional,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, ambas de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos han de cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Acoge con beneplácito* la labor del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, incluidos sus informes temáticos y visitas a los países[145];

2. *Decide* prorrogar por un período de tres años el mandato del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, establecido en la resolución 8/11 del Consejo de Derechos Humanos;

3. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga atribuyendo una alta prioridad a la cuestión de la extrema pobreza y los derechos humanos, que prosiga sus trabajos en esta esfera cooperando plenamente con el Relator Especial en sus diversas actividades y que siga proporcionando al

[145] A/HRC/53/33 y A/HRC/53/33/Add.1.

Relator Especial toda la asistencia humana y financiera que sea necesaria para el desempeño efectivo del mandato;

4. *Solicita* al Relator Especial que presente un informe anual sobre la aplicación de la presente resolución a la Asamblea General y al Consejo de Derechos Humanos, de acuerdo con sus programas de trabajo;

5. *Solicita también* al Relator Especial que participe en los diálogos y foros políticos internacionales pertinentes relacionados con la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y que realice investigaciones temáticas con miras a brindar asesoramiento a los Estados y a las instituciones estatales competentes sobre la erradicación de la pobreza extrema en el marco de la implementación de la Agenda 2030, particularmente en relación con las metas 1.1, 1.3, 1.4 y 1.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y otros objetivos y metas relacionados con la pobreza extrema;

6. *Exhorta a* todos los Gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y lo ayuden en su cometido, proporcionen toda la información necesaria que solicite el titular del mandato y respondan favorablemente a las solicitudes del Relator Especial para visitar sus países, con objeto de permitir el desempeño efectivo del mandato;

7. *Invita* a los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados, otros titulares de mandatos pertinentes y los actores de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, así como al sector privado, a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño del mandato;

8. *Decide* seguir examinando la cuestión de la extrema pobreza y los derechos humanos de conformidad con su programa de trabajo.

34ª sesión
12 de julio de 2023

[Aprobada sin votación.]

53/11. Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando su compromiso de promover la cooperación internacional, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas, en particular en su Artículo 1, párrafo 3, así como en las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, a fin de fomentar una cooperación genuina entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos,

Recordando la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que la Asamblea adoptó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible universales y transformativos de gran alcance,

Recordando también la resolución 69/313 de la Asamblea General, de 27 de julio de 2015, relativa a la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, que es parte indisociable de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y recordando además el Acuerdo de París,

Recordando además la Declaración del Milenio, aprobada el 8 de septiembre de 2000, la resolución 77/213 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 2022, la resolución 50/4 del Consejo de Derechos Humanos, de 7 de julio de 2022, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos relativas al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Recordando la resolución 41/128 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1986, titulada “Declaración sobre el Derecho al Desarrollo”, en la que la Asamblea señaló que los

Estados tienen el deber de cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos que lo dificultan,

Recordando también la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, titulada "Alto Comisionado para la promoción y la protección de todos los derechos humanos", en la que la Asamblea recordó que uno de los propósitos de las Naciones Unidas consagrados en la Carta es realizar la cooperación internacional en la promoción y el estímulo del respeto a los derechos humanos,

Reafirmando la resolución 33/134 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1978, titulada "Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo", en la que la Asamblea hizo suyo el Plan de Acción de Buenos Aires para Promover y Realizar la Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo,

Recordando la resolución 2000/22, de 18 de agosto de 2000, relativa a la promoción del diálogo sobre cuestiones de derechos humanos, aprobada por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en su 52º período de sesiones[146],

Tomando nota con aprecio del documento final y la declaración aprobados en la 18ª Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de Países No Alineados, celebrada en Bakú los días 25 y 26 de octubre de 2019, en que los Jefes de Estado y de Gobierno reiteraron su posición según la cual, entre otras cosas, la cooperación Sur-Sur es una empresa colectiva entre pueblos y países del Sur, basada en los principios de la solidaridad y en las premisas, condiciones y objetivos propios del contexto histórico y político de los países en desarrollo y de sus necesidades y expectativas en cuanto al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y es un complemento y no un sustituto de la cooperación Norte-Sur, y reiteraron también que la cooperación Norte-Sur, que incluye la transferencia de tecnologías en condiciones favorables, preferenciales y concesionarias, convenidas de común acuerdo, es un elemento importante de la cooperación internacional para el desarrollo sostenible de los países del Sur,

Recordando la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, y la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra del 20 al 24 de abril de 2009, así como las declaraciones políticas de la reunión de alto nivel de la Asamblea General para celebrar los aniversarios 10º y 20º de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban[147], y su contribución al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Profundamente preocupado por las repercusiones de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos de los Estados en materia de derechos humanos, incluidos los retos y las desigualdades sin precedentes en lo que respecta al acceso a los servicios públicos en muchas partes del mundo,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 46/14, de 23 de marzo de 2021, y 49/25, de 1 de abril de 2022, relativas a la necesidad de asegurar el acceso equitativo, asequible, oportuno y universal de todos los países a las vacunas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, en las que el Consejo expresó su profunda preocupación por los efectos negativos de la pandemia de COVID-19 en el disfrute de los derechos humanos en todo el mundo y puso de relieve la importancia de los derechos humanos en la articulación de la respuesta a la pandemia y la recuperación inclusiva de esta,

Reconociendo la importancia de la universalidad e indivisibilidad de todos los derechos humanos, de unas políticas públicas sólidas y eficientes, de unos servicios dotados de suficientes recursos y plenamente operativos, así como de la cooperación a nivel nacional, regional e internacional para hacer efectivos, de manera progresiva, todos los derechos económicos, sociales y culturales con miras a hacer frente a los efectos negativos persistentes de la pandemia de COVID-19,

[146] Véase E/CN.4/2001/2–E/CN.4/Sub.2/2000/46, cap. II, secc. A.
[147] Véanse las resoluciones de la Asamblea General 66/3 y 76/1.

Acogiendo con beneplácito las iniciativas mundiales que promueven la solidaridad internacional para hacer frente a la pandemia, incluidos los esfuerzos de los países que han suministrado vacunas contra la COVID-19, así como las iniciativas orientadas a favorecer una recuperación inclusiva de la pandemia de COVID-19, y recordando el trigésimo primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, celebrado en respuesta a la pandemia de enfermedad por coronavirus los días 3 y 4 de diciembre de 2020, la reunión de alto nivel de la Asamblea sobre la cobertura sanitaria universal, celebrada el 23 de septiembre de 2019, y la declaración política de la reunión de alto nivel, titulada "Cobertura sanitaria universal: avanzando juntos para construir un mundo más saludable"[148],

Reconociendo con profunda preocupación las repercusiones de los elevados niveles de endeudamiento en la capacidad de los países para resistir los efectos de la crisis de la COVID-19 y, a este respecto, reafirmando la necesidad de fortalecer la cooperación y la asistencia internacionales,

Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para conseguir plenamente los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y protección efectivas de todos los derechos humanos,

Reconociendo también que la promoción y la protección de los derechos humanos deben basarse en los principios de cooperación y diálogo genuino en todos los foros pertinentes, incluido el contexto del examen periódico universal, y deben tener por finalidad reforzar la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones de derechos humanos en beneficio de todos los seres humanos,

Subrayando que la cooperación no es solo una cuestión de relaciones de buena vecindad, coexistencia o reciprocidad, sino también de disposición a ir más allá de los intereses mutuos en pro del interés general,

Reconociendo que el Movimiento de Países No Alineados, en su Declaración de Bakú, de 6 de abril de 2018, determinó que era necesario promover la unidad, la solidaridad y la cooperación entre los Estados y se comprometió a esforzarse por contribuir de manera constructiva a la creación de un nuevo modelo de relaciones internacionales basado en los principios de coexistencia pacífica y cooperación entre las naciones y en el derecho a la igualdad de todos los Estados,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo,

Reconociendo la necesidad de seguir enriqueciendo mutuamente la cooperación Sur-Sur, sobre la base de las distintas experiencias y buenas prácticas de esa cooperación, la cooperación triangular y la cooperación Norte-Sur, así como de estudiar más a fondo los elementos complementarios y las sinergias que existen entre ellas, con el objetivo de fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Decidido a avanzar en el compromiso de la comunidad internacional con miras a lograr progresos sustanciales en la promoción y protección de los derechos humanos mediante un esfuerzo más intenso y sostenido de cooperación y solidaridad internacionales,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, por la que la Asamblea estableció el Consejo de Derechos Humanos, y reafirmando que la labor del Consejo estará guiada por los principios de universalidad, imparcialidad, objetividad y no selectividad, diálogo internacional constructivo y cooperación a fin de impulsar la promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo,

Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación internacional y del diálogo genuino contribuye al funcionamiento eficaz del sistema internacional de derechos humanos,

[148] Véase la resolución 74/2 de la Asamblea General.

Reiterando la función que desempeña el examen periódico universal como mecanismo importante para contribuir al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Recordando la resolución 6/17 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de septiembre de 2007, en la que el Consejo pidió al Secretario General que estableciera un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para el examen periódico universal a fin de facilitar la participación de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los países en desarrollo sin litoral, en el mecanismo del examen periódico universal, y que estableciera también un fondo de contribuciones voluntarias para la asistencia financiera y técnica, que sería administrado de manera conjunta con el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para el examen periódico universal, a fin de que constituyera, junto con los mecanismos de financiación multilaterales, una fuente de asistencia técnica y financiera para ayudar a los Estados a aplicar las recomendaciones dimanantes del examen periódico universal en consulta con el Estado interesado y con su consentimiento,

Reafirmando que el diálogo entre las religiones, las culturas y las civilizaciones, así como dentro de ellas, en la esfera de los derechos humanos podría contribuir en gran medida al fortalecimiento de la cooperación internacional en esa esfera,

Reiterando la importante función que el diálogo genuino sobre los derechos humanos puede desempeñar en el fortalecimiento de la cooperación en la esfera de los derechos humanos en los planos bilateral, regional e internacional,

Poniendo de relieve que el diálogo sobre los derechos humanos debe ser constructivo y basarse en los principios de universalidad, indivisibilidad, objetividad, no selectividad, no politización, respeto mutuo e igualdad de trato, con el fin de facilitar la comprensión recíproca y el fortalecimiento de la cooperación constructiva, por ejemplo mediante el fomento de la capacidad y la cooperación técnica entre los Estados,

Reconociendo que la diversidad cultural y la promoción y protección de los derechos culturales son una fuente de enriquecimiento mutuo para la vida cultural de la humanidad, y reafirmando que la diversidad cultural representa una fuente de unidad y no de división, así como un cauce para la creatividad, la justicia social, la tolerancia y el entendimiento,

Poniendo de relieve la necesidad de seguir progresando en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante, entre otras cosas, la cooperación internacional,

Subrayando que el entendimiento mutuo, el diálogo, la cooperación, la transparencia y el fomento de la confianza son elementos fundamentales de todas las actividades de promoción y protección de los derechos humanos,

Destacando que es necesario buscar medios para fortalecer la cooperación genuina y el diálogo constructivo entre los Estados Miembros en la esfera de los derechos humanos,

1. *Reafirma* que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, así como la responsabilidad primordial de los Estados, es promover, proteger y fomentar el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas mediante, entre otras cosas, la cooperación internacional;

2. *Reconoce* que, además de la responsabilidad particular que tienen los Estados respecto de sus propias sociedades, incumbe a todos ellos la responsabilidad colectiva de defender los principios de dignidad humana, igualdad y equidad en el plano mundial;

3. *Reafirma* el deber de los Estados de cooperar entre sí, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, para promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, lo que incluye la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de intolerancia religiosa;

4. *Subraya* que los Estados se han comprometido a cooperar y colaborar con las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta, para lograr el respeto y la observancia universales de los derechos humanos;

5. *Reafirma* que los Estados deben hacer efectivos sus derechos y cumplir sus deberes de modo que promuevan un nuevo orden económico internacional basado en la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los Estados, y fomenten la observancia y el disfrute de los derechos humanos;

6. *Reafirma* también que el diálogo entre las culturas y las civilizaciones, y dentro de ellas, facilita la promoción de una cultura de tolerancia y de respeto de la diversidad, y a este respecto acoge con beneplácito la celebración de conferencias y reuniones, a nivel nacional, regional e internacional, sobre el diálogo entre civilizaciones;

7. *Insta* a todos los que actúan en el plano internacional a que establezcan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, la comprensión mutua y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y rechacen todas las doctrinas de la exclusión basada en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

8. *Expresa su preocupación* por la persistente imposición del unilateralismo y de medidas coercitivas unilaterales, que menoscaban el bienestar de la población de los Estados afectados y crean obstáculos al pleno ejercicio de sus derechos humanos, y reafirma la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales para hacer frente a los efectos negativos de esas medidas;

9. *Resuelve* promover el respeto de la diversidad cultural y preservarla, tanto dentro de las comunidades y naciones como entre ellas, respetando al mismo tiempo el derecho de los derechos humanos, incluidos los derechos culturales, con miras a crear un mundo multicultural armonioso;

10. *Exhorta* a la comunidad internacional a que aproveche al máximo los beneficios de la globalización mediante, entre otras cosas, el refuerzo y la mejora de la cooperación internacional y las comunicaciones mundiales para promover el entendimiento y el respeto de la diversidad cultural;

11. *Reafirma* la importancia de fortalecer la cooperación internacional para promover y proteger los derechos humanos y alcanzar los objetivos de la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

12. *Considera* que la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, en consonancia con los propósitos y principios enunciados en la Carta y en el derecho internacional, debe contribuir de forma eficaz y práctica a la urgente tarea de prevenir las vulneraciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

13. *Reafirma* que cada Estado tiene el derecho inalienable a elegir libremente y desarrollar, de conformidad con la voluntad soberana de su pueblo, su propio sistema político, social, económico y cultural, sin injerencia de ningún otro Estado o actor no estatal, en estricta conformidad con la Carta y en consonancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes;

14. *Pone de relieve nuevamente* que los actos, métodos y prácticas terroristas, en todas sus formas y manifestaciones, son actividades orientadas a la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia que amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados y desestabilizan los Gobiernos legítimamente constituidos, y que la comunidad internacional debe adoptar las medidas necesarias para intensificar su cooperación a fin de prevenir y combatir el terrorismo;

15. *Pone de relieve nuevamente también* la necesidad de promover un enfoque cooperativo y constructivo de la promoción y protección de los derechos humanos, y de seguir realzando la función del Consejo de Derechos Humanos en la promoción de los servicios de asesoramiento, la asistencia técnica y el fomento de la capacidad, a fin de apoyar las iniciativas encaminadas a lograr la efectividad, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, cuando proceda;

16. *Reafirma* que la promoción, la protección y la plena efectividad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas deben estar guiadas por los principios de universalidad, no selectividad, objetividad y transparencia y por el

fortalecimiento de la cooperación internacional, de manera acorde con los propósitos y principios enunciados en la Carta;

17. *Pone de relieve* la importancia del examen periódico universal como mecanismo basado en la cooperación y el diálogo constructivo cuyo objetivo es, entre otras cosas, mejorar la situación de los derechos humanos sobre el terreno y promover el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos por los Estados en materia de derechos humanos;

18. *Pone de relieve* también la necesidad de que todas las partes interesadas adopten un enfoque constructivo y de cooperación para resolver las cuestiones de derechos humanos en los foros internacionales;

19. *Pone de relieve además* la contribución de la cooperación internacional a las iniciativas nacionales y al aumento de la capacidad de los Estados en la esfera de los derechos humanos por medio de, entre otras cosas, el fortalecimiento de su cooperación con los mecanismos de derechos humanos, en particular mediante la prestación de asistencia técnica, a petición de los Estados interesados y de conformidad con las prioridades fijadas por estos;

20. *Toma nota* de la información anual actualizada sobre las actividades de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos[149];

21. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que trate de mejorar el diálogo con los representantes de los países que no son donantes tradicionales con miras a ampliar la base de donantes y a reponer los recursos disponibles para los fondos;

22. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que aclare el proceso mediante el cual los Estados pueden solicitar asistencia a los fondos, y que tramite esas solicitudes de una manera oportuna y transparente que responda a las necesidades de los Estados solicitantes;

23. *Insta* a los Estados a que sigan prestando apoyo a los fondos;

24. *Exhorta* a los Estados, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales a que sigan manteniendo un diálogo constructivo y cooperativo y celebrando consultas para mejorar la comprensión y la promoción y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, y alienta a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyan de manera activa a esa labor;

25. *Exhorta también* a los Estados a que sigan promoviendo iniciativas encaminadas a fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos sobre las cuestiones de interés e inquietud comunes, teniendo presente la necesidad de promover un enfoque cooperativo y constructivo a este respecto;

26. *Insta* a los Estados a que, a solicitud de los Estados afectados, adopten las medidas necesarias para fortalecer la cooperación bilateral, regional e internacional a fin de hacer frente a los efectos perjudiciales que tienen en el pleno disfrute de los derechos humanos las crisis mundiales sucesivas y acumuladas, como las crisis sanitarias, financieras y económicas y alimentarias, el cambio climático y los desastres naturales, y las crisis de refugiados y desplazados internos;

27. *Reafirma* su adhesión a la cooperación internacional y al multilateralismo y su firme apoyo a la función esencial del sistema de las Naciones Unidas en la respuesta mundial a las pandemias que constituyan una amenaza para la salud pública;

28. *Insta* a los Estados a que adopten nuevas medidas en favor del desarrollo y la difusión de la ciencia y a que reconozcan los beneficios que se derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas, reitera a este respecto el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del progreso

[149] A/HRC/52/80.

científico y de sus aplicaciones, y pide que se intensifique la cooperación internacional para hacer frente a los efectos negativos persistentes de la pandemia de COVID-19;

29. *Solicita* a todos los Estados y al sistema de las Naciones Unidas que exploren y fomenten los elementos complementarios de la cooperación Norte-Sur, Sur-Sur y triangular con el objetivo de fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, y solicita al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que emprenda actividades concretas a este respecto, en particular estudiando, promoviendo y preparando una recopilación de las mejores prácticas;

30. *Solicita* también al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice una serie de seminarios regionales, uno para cada una de las cinco regiones geográficas, sobre la contribución de la cooperación Norte-Sur, Sur-Sur y triangular al disfrute de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, a fin de que los Estados, los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas puedan redoblar sus actividades destinadas a determinar los problemas y las deficiencias y a intercambiar buenas prácticas y experiencias a ese respecto;

31. *Solicita* al Secretario General que proporcione todos los recursos necesarios para la prestación de servicios y la provisión de instalaciones para esos seminarios regionales, y solicita al Alto Comisionado que prepare un informe resumido sobre los debates celebrados en los seminarios y que presente el informe al Consejo de Derechos Humanos en su 60º período de sesiones;

32. *Toma nota* del informe del Alto Comisionado sobre el establecimiento y fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos presentado al Consejo de Derechos Humanos en el presente período de sesiones[150];

33. *Solicita* al Alto Comisionado que prepare un nuevo informe sobre las actividades de la Oficina del Alto Comisionado en relación con el establecimiento y fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, en el que se propongan también posibles formas de hacer frente a los desafíos que se plantean en la promoción y protección de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y que presente el informe al Consejo de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones;

34. *Invita* a los Estados y a los mecanismos y procedimientos pertinentes de derechos humanos de las Naciones Unidas a que sigan prestando atención a la importancia de la cooperación y la comprensión mutuas y del diálogo para asegurar la promoción y protección de todos los derechos humanos;

35. *Recuerda* que, en su resolución 76/164, de 16 de diciembre de 2021, la Asamblea General solicitó al Consejo de Derechos Humanos que considerase nuevas propuestas para fortalecer las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional y la importancia de los principios de no selectividad, imparcialidad y objetividad, también en el contexto del examen periódico universal;

36. *Recuerda también* que, en su resolución 76/159, la Asamblea General solicitó al Secretario General que, en colaboración con la Alta Comisionada, celebrase consultas con los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre los medios de fortalecer la cooperación internacional y el diálogo genuino en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Derechos Humanos, y sobre los obstáculos y desafíos existentes y posibles propuestas para superarlos;

37. *Decide* seguir examinando la cuestión en su 56º período de sesiones, de conformidad con su programa de trabajo anual.

34ª sesión
12 de julio de 2023

[150] A/HRC/53/46.

[Aprobada en votación registrada por 33 votos contra 13 y 1 abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argelia, Argentina, Bangladesh, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Camerún, Chile, China, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Gabón, Gambia, Honduras, India, Kazajstán, Kirguistán, Malasia, Malawi, Maldivas, Marruecos, Nepal, Pakistán, Paraguay, Qatar, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Uzbekistán y Viet Nam.

Votos en contra*:*

Alemania, Bélgica, Chequia, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Georgia, Lituania, Luxemburgo, Montenegro, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania y Ucrania.

Abstenciones*:*

México.]

53/12. Mandato de la Relatoría Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas sus resoluciones y decisiones anteriores, así como las de la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General, sobre la independencia del poder judicial y la integridad del sistema judicial,

Convencido de que la independencia e imparcialidad del poder judicial, la independencia de los profesionales del derecho, la objetividad e imparcialidad de fiscales capaces de desempeñar debidamente su cometido y la integridad del sistema judicial son requisitos esenciales para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la efectividad del estado de derecho, así como para asegurar juicios justos y exentos de toda discriminación,

Condenando los atentados cada vez más frecuentes contra la independencia de jueces, abogados, fiscales y funcionarios judiciales, en particular las amenazas, la intimidación y la injerencia en el desempeño de sus funciones profesionales,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Encomia* la importante labor llevada a cabo por la Relatoría Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados en cumplimiento de su mandato;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Relatoría Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados por un período de tres años en los mismos términos que los previstos por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 44/8, de 16 de julio de 2020;

3. *Insta* a todos los Gobiernos a que cooperen con la Relatoría Especial y le presten asistencia en el desempeño de su labor, le faciliten toda la información necesaria que solicite, respondan sin dilaciones indebidas a las comunicaciones que les transmita y consideren la posibilidad de responder favorablemente a sus solicitudes de visita y aplicar sus recomendaciones;

4. *Alienta* a las Naciones Unidas, incluidos sus organismos especializados, así como a las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos, los expertos independientes, los colegios de abogados, las asociaciones profesionales de jueces y fiscales, las organizaciones no gubernamentales y otras partes interesadas pertinentes, a que cooperen en la mayor medida posible con la Relatoría Especial en el cumplimiento de su mandato;

5. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen a la Relatoría Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño eficaz de su mandato;

6. *Decide* seguir examinando esta cuestión con arreglo a su programa de trabajo anual.

35.ª sesión
13 de julio de 2023

[Aprobada sin votación.]

53/13. Espacio de la sociedad civil

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y reconociendo la relevancia y trascendencia que siguen teniendo en el contexto de sus aniversarios, y guiado asimismo por los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y los demás instrumentos pertinentes,

Reafirmando la importancia la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, en particular en el contexto de su 25º aniversario,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 24/21, de 27 de septiembre de 2013, titulada “El espacio de la sociedad civil: creación y mantenimiento, en la legislación y en la práctica, de un entorno seguro y propicio” , 27/31, de 26 de septiembre de 2014, y 32/31, de 1 de julio de 2016, sobre el espacio de la sociedad civil, 38/12, de 6 de julio de 2018, titulada “El espacio de la sociedad civil: participación en las organizaciones internacionales y regionales”, y 47/3, de 26 de julio de 2021, titulada “Espacio de la sociedad civil: COVID-19: el camino hacia la recuperación y la función esencial de la sociedad civil”,

Recordando también las demás resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General sobre la creación y el mantenimiento de un espacio para la sociedad civil, entre otras las relativas a la libertad de opinión y de expresión, los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, la protección de los defensores de los derechos humanos, la participación en condiciones de igualdad en la vida pública y política, la cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas, y la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet,

Reiterando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales, indivisibles e interdependientes, están relacionados entre sí y deben promoverse y aplicarse de una manera justa y equitativa, sin perjuicio de la aplicación de cada uno de esos derechos y libertades,

Reconociendo que la sociedad civil desempeña un importante papel en los planos local, nacional, regional e internacional, que la sociedad civil facilita el logro de los propósitos y principios enunciados en la Carta, la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales, consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y los demás instrumentos de derechos humanos pertinentes, y la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y que, por tanto, la restricción indebida del espacio de la sociedad civil repercute negativamente en la consecución de esos objetivos,

Recalcando que el marco jurídico en el que actúa la sociedad civil es el de una legislación nacional acorde con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional de los derechos humanos,

Reconociendo que sobre los Estados recae la responsabilidad primordial de respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos, lo cual incluye la obligación de prevenir los abusos y violaciones de los derechos humanos, y acogiendo con beneplácito la contribución de la sociedad civil a ese respecto,

Reconociendo también la contribución de la sociedad civil y la importante y legítima función que desempeña en la promoción y protección de los derechos humanos, en lo relativo a la vigilancia y la documentación de los abusos y violaciones de los derechos humanos, y la sensibilización al respecto, y la promoción de la rendición de cuentas y el estado de derecho,

Recordando la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, y la necesidad de tener plenamente en cuenta la diversidad de las organizaciones no gubernamentales en los planos nacional, regional e internacional reconociendo a la vez sus conocimientos especializados y su capacidad para apoyar la labor de las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito el reconocimiento, en la Agenda 2030, de la importancia de las alianzas entre múltiples interesados para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Observando con preocupación que la participación de la sociedad civil en los procesos de adopción de decisiones ha disminuido, y es menos segura e inclusiva, entre otros motivos a consecuencia de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y las medidas de emergencia conexas, y recalcando la necesidad de lograr una participación inclusiva, diversa y efectiva, y reforzarla, también en tiempos de crisis, de conformidad con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y sin discriminación de ningún tipo,

Destacando la importancia de una participación efectiva, segura e inclusiva en todos los niveles, acompañada de medidas eficaces para crear y proteger un entorno seguro y propicio para la sociedad civil y el acceso a la información, con el fin de responder eficazmente a las crisis, fomentar la confianza y la resiliencia y promover los derechos humanos, la paz y la seguridad, y el desarrollo sostenible,

Muy preocupado porque, en muchos países, las personas y las organizaciones dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales a menudo son objeto de amenazas, acoso, discriminación, agresiones y vigilancia ilegal o arbitraria, tanto en Internet como en los medios no electrónicos, y viven en la inseguridad como resultado de esas actividades, especialmente mediante restricciones de la libertad de asociación o expresión o del derecho de reunión pacífica, detenciones y reclusiones arbitrarias, el abuso de los procedimientos civiles o penales, o deplorables actos de intimidación y represalias para dificultar e impedir su cooperación con las Naciones Unidas y otros organismos internacionales y regionales que se ocupan de los derechos humanos, y condenando enérgicamente tales violaciones y abusos,

Reafirmando la importancia de adoptar y aplicar medidas no discriminatorias para contribuir al fortalecimiento de una sociedad civil diversa y pluralista, y reconociendo que la sociedad civil, incluidos los grupos infrarrepresentados y excluidos, debe ser consultada para facilitar una participación efectiva, inclusiva y diversa en los procesos de adopción de decisiones a nivel nacional, regional e internacional,

Reconociendo que las tecnologías digitales han ampliado la capacidad de las personas y los grupos de la sociedad civil para realizar su labor, promover los derechos humanos y favorecer una participación diversa e inclusiva, y reconociendo también que la brecha digital, la vigilancia digital y las restricciones indebidas, como los cortes de Internet y la censura en línea, no favorecen un espacio seguro y propicio para la sociedad civil,

Destacando que la capacidad para buscar, obtener y utilizar recursos es fundamental para la existencia y el funcionamiento sostenible de una sociedad civil diversa y pluralista, y que las restricciones indebidas a la financiación de sus agentes impiden la creación de un entorno seguro y propicio para la sociedad civil y menoscaban el derecho a la libertad de asociación y la capacidad para participar eficaz y verdaderamente en las organizaciones nacionales, regionales e internacionales,

1. *Reafirma* que la creación y el mantenimiento de un entorno seguro y propicio, tanto en Internet como en los medios no electrónicos, en que la sociedad civil pueda actuar sin trabas ni inseguridad contribuyen a que los Estados cumplan sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos, sin lo cual la igualdad, la rendición de cuentas y el estado de derecho se ven seriamente mermados, con implicaciones en los planos nacional, regional e internacional;

2. *Encomia* la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos para promover y proteger el espacio de la sociedad civil, tanto en Internet como en medios no electrónicos, en particular la encaminada a ampliar el espacio democrático, y los invita a que prosigan sus esfuerzos en esa dirección;

3. *Toma nota con aprecio* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos titulado "Espacio de la sociedad civil: COVID-19: el camino hacia la recuperación y la función esencial de la sociedad civil"[151];

4. *Insta* a los Estados a que reconozcan y promuevan el importante papel de una sociedad civil diversa y pluralista, reconozcan la importante contribución de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de base, los defensores de los derechos humanos, los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, a la promoción de los derechos humanos, incluido el principio de no discriminación, y garanticen un entorno seguro y propicio para su labor, tanto en Internet como en los medios no electrónicos;

5. *Insta también* a los Estados a que se aseguren de que la legislación, las políticas y las prácticas no menoscaben la capacidad de la sociedad civil para actuar sin trabas ni inseguridad;

6. *Alienta* a los Estados a que aprovechen toda oportunidad de apoyar la diversidad de la participación de la sociedad civil, haciendo especial hincapié en los grupos de la sociedad civil insuficientemente representados, como las mujeres, los niños, los jóvenes, las personas mayores, las personas con discapacidad, las pertenecientes a minorías étnicas, religiosas, nacionales, lingüísticas o raciales, los migrantes y los refugiados, e incluyendo también a los Pueblos Indígenas y otros grupos no asociados a organizaciones no gubernamentales o integrados en ellas;

7. *Pone de relieve* la contribución esencial de la sociedad civil a las organizaciones regionales e internacionales, especialmente en forma de promoción y concienciación, participación en conferencias, intercambio de conocimientos especializados y de otra índole, participación en los procesos de adopción de decisiones y los procesos de aplicación, vigilancia y evaluación, reafirma una vez más, de modo inequívoco, el derecho de toda persona, individualmente o en asociación con otras, a acceder sin restricciones a los órganos regionales e internacionales, y a sus representantes y mecanismos, y a comunicarse libremente con ellos, e insta a los Estados a que se abstengan de ejercer prácticas que impidan o dificulten ese acceso y esa comunicación;

8. *Reconoce* la valiosa contribución de los mecanismos y órganos nacionales, regionales e internacionales de derechos humanos, entre ellos el examen periódico universal y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y las instituciones nacionales de derechos humanos, a la promoción y la protección del espacio de la sociedad civil;

9. *Insta* a los Estados a que velen por que la cuestión de la creación y el mantenimiento de un entorno seguro y propicio para la sociedad civil se aborde en el contexto del examen periódico universal y, a ese respecto, los alienta a que consulten a la sociedad civil al preparar sus informes nacionales, consideren la posibilidad de incluir en dichos informes datos sobre las disposiciones y medidas nacionales pertinentes, estudien la posibilidad de formular recomendaciones en ese ámbito a los Estados examinados y ayuden a los Estados a aplicar las recomendaciones pertinentes, entre otras cosas intercambiando experiencias, buenas prácticas y conocimientos especializados y ofreciendo asistencia técnica en respuesta a las solicitudes y con el consentimiento del Estado interesado, y a que

[151] A/HRC/51/13.

celebren amplias consultas con la sociedad civil en el seguimiento de su examen, en aplicación de las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011;

10. *Alienta* a los Estados y las organizaciones a que pongan en marcha procesos de acreditación transparentes, imparciales y con perspectiva de género, que se pronuncien con celeridad y respetando las normas de derechos humanos, entre otras cosas estableciendo mecanismos de reclamación para obtener reparación, y a que corrijan toda decisión errónea en materia de acreditación;

11. *Exhorta* a los Estados y alienta a las organizaciones internacionales y regionales a que revisen, y actualicen según corresponda, sus marcos de cooperación con la sociedad civil, de modo que en esos marcos se recojan y aborden los desafíos existentes, entre otros medios adoptando medidas para eliminar los obstáculos a la participación de los grupos de la sociedad civil insuficientemente representados, y exhorta también a los Estados a que posibiliten e institucionalicen una participación efectiva en línea en reuniones híbridas;

12. *Exhorta además* a los Estados a que se cercioren de que la normativa sobre la financiación de los agentes de la sociedad civil se ajuste a sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos y de que no se la esté utilizando indebidamente para entorpecer la labor de esos agentes ni para poner en peligro su seguridad, y subraya la importancia de la capacidad de solicitar, recibir y utilizar recursos para dicha labor;

13. *Insta* a los Estados a que creen y mantengan un entorno seguro y propicio, tanto en Internet como en medios no electrónicos, en el que la sociedad civil pueda actuar sin trabas, inseguridad ni represalias, entre otras cosas estableciendo y, de ser necesario, revisando y modificando los mecanismos, leyes, políticas e instituciones pertinentes, e insta también a los Estados a que se aseguren de que tales medidas tengan en cuenta las cuestiones de género, discapacidad y edad, estén encaminadas a luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y tengan en cuenta las necesidades de los diferentes grupos y las amenazas y los ataques que se producen en Internet;

14. *Insta también* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para prevenir los actos de amenaza, agresión, discriminación, detención o prisión arbitraria y otras formas de acoso, represalia o intimidación contra agentes de la sociedad civil, incluidos los defensores de los derechos humanos, investiguen todo presunto acto de este tipo, velen por el acceso a la justicia y por la rendición de cuentas y pongan término a la impunidad cuando se hayan cometido este tipo de violaciones y abusos;

15. *Exhorta* a los Estados a que establezcan mecanismos de reunión de información y seguimiento, como bases de datos, o los mejoren, entre otras formas sirviéndose de datos recopilados por la sociedad civil y los medios de comunicación, para permitir la recopilación, el análisis y la divulgación de datos cuantitativos y cualitativos concretos y desglosados sobre las amenazas, las agresiones o los actos de violencia cometidos contra la sociedad civil, incluidos los defensores de los derechos humanos, los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, y hagan todo lo posible por que esos datos estén a disposición de las entidades pertinentes, en particular la Oficina del Alto Comisionado;

16. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare un informe temático en el que se expongan las dificultades y las mejores prácticas relativas a la evaluación periódica de las tendencias observadas en el espacio cívico, y se formulen recomendaciones con miras a mejorar la recopilación de información sobre el espacio cívico, y solicita también al Alto Comisionado que, en la preparación del informe, tenga en cuenta las opiniones de los Estados, la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos y otras partes interesadas pertinentes, incluidos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, y que presente el informe al Consejo de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones;

17. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

35ª sesión
13 de julio de 2023

[Aprobada sin votación.]

53/14. Relatoría Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y guiado también por la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y la necesidad de garantizar a las personas con discapacidad el pleno disfrute de sus derechos y libertades sin discriminación alguna,

Recordando también la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el compromiso asumido en ella de no dejar a nadie atrás,

Profundamente preocupado porque, en todas las partes del mundo, las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás y siguen siendo objeto de violaciones y abusos de sus derechos humanos, y consciente de que se requieren una atención y entrega mayores para hacer frente a esos desafíos,

Recordando la resolución 2475 (2019) del Consejo de Seguridad, de 20 de junio de 2019, en la que el Consejo abordó el impacto desproporcionado de los conflictos armados y las crisis humanitarias conexas en las personas con discapacidad y reconoció la importante contribución de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan a la prevención y resolución de los conflictos, a la reconciliación, la reconstrucción y la consolidación de la paz, y a la eliminación de las causas profundas de los conflictos,

Recordando también que el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 promueve prácticas accesibles e inclusivas de la discapacidad en la reducción del riesgo de desastres,

Recordando además todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de las personas con discapacidad,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, ambas de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando también sus resoluciones 26/20, de 27 de junio de 2014, 35/6, de 22 de junio de 2017, y 44/10, de 16 de julio de 2020,

1. *Reafirma* la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de esas personas;

2. *Acoge con beneplácito* la labor de la Relatoría Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad;

3. *Decide* prorrogar el mandato de la Relatoría Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad por otro período de tres años, con las siguientes atribuciones:

a) Mantener consultas y un diálogo periódico con los Estados y otros interesados pertinentes, incluidos los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales que se ocupan de los derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos, los marcos nacionales independientes de supervisión establecidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33, párrafo 2, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, otras organizaciones de la sociedad civil y el mundo académico, con miras a determinar, intercambiar, promover y difundir buenas prácticas relativas a la realización de los derechos de las personas con discapacidad y a su participación en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás, también en las situaciones humanitarias;

b) Reunir, solicitar, recibir e intercambiar información y comunicaciones de los Estados y otras fuentes pertinentes, incluidas las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan y otras organizaciones de la sociedad civil, sobre las violaciones y abusos de los derechos de estas personas;

c) Formular recomendaciones concretas sobre el modo de promover y proteger mejor todos los derechos humanos de las personas con discapacidad, en particular sobre la eliminación de la discriminación, la violencia y la exclusión social; de contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para las personas con discapacidad, y a las actividades conexas de recopilación de datos; de promover un desarrollo que sea inclusivo y accesible para las personas con discapacidad; y de promover su función tanto de agentes como de beneficiarias del desarrollo;

d) Asumir, facilitar y respaldar la prestación de servicios de asesoramiento, asistencia técnica, fomento de la capacidad y cooperación internacional en apoyo de la labor que realizan los países en aras de la realización efectiva de los derechos de las personas con discapacidad;

e) Crear conciencia sobre los derechos de las personas con discapacidad, combatir el estigma, los estereotipos, los prejuicios, la segregación y todas las prácticas nocivas que menoscaban sus posibilidades de disfrutar plenamente de sus derechos humanos en el ámbito de la participación en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás personas, concienciar acerca de sus contribuciones positivas e informar a las personas con discapacidad sobre sus derechos;

f) Contribuir estrechamente a la aplicación de la Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de la Discapacidad y otras iniciativas para asegurar la idoneidad del sistema de las Naciones Unidas en relación con la inclusión de la discapacidad;

g) Colaborar estrechamente con los procedimientos especiales y otros mecanismos de derechos humanos del Consejo de Derechos Humanos, los órganos creados en virtud de tratados, en particular el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y otros organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, incluidos la Alianza de las Naciones Unidas para Promover los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Enviado Especial del Secretario General sobre Discapacidad y Accesibilidad, con miras a evitar duplicaciones innecesarias, entre otras cosas en relación con las comunicaciones;

h) Cooperar estrechamente con la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Comisión de Desarrollo Social, entre otros medios participando en sus períodos de sesiones anuales cuando lo soliciten;

i) Integrar una perspectiva que abarque todas las discapacidades, así como las cuestiones de edad y género, en todas las actividades del mandato y abordar las formas múltiples, intersecantes y agravadas de discriminación que experimentan las personas con discapacidad;

j) Promover tanto la ratificación universal de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo como su aplicación por los Estados partes para asegurar y promover la plena realización de todos los derechos humanos

y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo;

k) Seguir presentando informes anuales al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, en formatos accesibles, lo que incluye el braille y la fácil lectura, la interpretación en señas internacionales y el subtitulado en cerrado durante la presentación de los informes, y de conformidad con sus programas de trabajo respectivos;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen con la Relatoría Especial en el desempeño de su mandato, en particular facilitando toda la información necesaria que solicite, a que consideren seriamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes de visitar el país, y a que examinen las conclusiones y el seguimiento adecuado, y la puesta en práctica de las recomendaciones formuladas por el titular del mandato en sus informes;

5. *Alienta* a todos los interesados pertinentes, incluidos los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales que se ocupan de los derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos, los marcos nacionales independientes de supervisión, el mundo académico, el sector privado, los donantes y los organismos de desarrollo, a que colaboren plenamente con la Relatoría Especial de modo que pueda cumplir su mandato;

6. *Exhorta* a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, o adherirse a ellos, como cuestión prioritaria;

7. *Solicita* al Secretario General que señale los informes de la Relatoría Especial a la atención del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Conferencia de los Estados Partes, la Comisión de Desarrollo Social y el Enviado Especial del Secretario General sobre Discapacidad y Accesibilidad para su información y para evitar duplicaciones innecesarias;

8. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que otorguen a la Relatoría Especial todos los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para el cumplimiento efectivo de su mandato.

35ª sesión
13 de julio de 2023

[Aprobada sin votación.]

53/15. Repercusiones de las transferencias de armas en los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando las obligaciones de los Estados de respetar, promover y proteger los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en su jurisdicción,

Recordando también el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, de los Estados, reconocido en el Artículo 51 de la Carta,

Reafirmando que todo individuo tiene derecho a la vida y a la libertad y a la seguridad personales, así como a un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos puedan hacerse plenamente efectivos,

Reconociendo que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas y sirven de fundamento a la seguridad colectiva, y que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos están interrelacionados y se refuerzan mutuamente,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, sus Protocolos Adicionales de 8 de junio de 1977, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, otros instrumentos pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 24/35, de 27 de septiembre de 2013, 32/12, de 1 de julio de 2016, 38/10, de 5 de julio de 2018, 41/20, de 12 de julio de 2019, 45/13, de 6 de octubre de 2020, 47/17, de 13 de julio de 2021 y 50/12, de 7 de julio de 2022, así como la resolución 44/12, de 16 de julio de 2020,

Reconociendo que millones de personas en todo el mundo se ven afectadas por diversas violaciones y abusos graves de los derechos humanos resultantes o facilitados por el desvío de armas y las transferencias no reguladas o ilícitas de armas, y que estas surten un efecto multiplicador en los abusos y violaciones de los derechos humanos, incluido el derecho a la vida y a la seguridad de la persona, los derechos a la educación y a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, y otros derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Reconociendo también que la propiedad y el uso de armas están estrechamente vinculados a dinámicas específicas de control, poder, dominación y fuerza, que el uso indebido de armas puede causar y perpetuar la violencia de género y que es esencial abordar las causas profundas de la violencia determinadas por el género,

Reconociendo con preocupación que el desvío de armas y las transferencias no reguladas o ilícitas de armas tienen consecuencias humanitarias, de desarrollo y socioeconómicas negativas, exacerban los conflictos armados y la violencia y repercuten negativamente en el disfrute de los derechos humanos, entre otras cosas mediante la comisión y facilitación de actos de violencia sexual y de género contra mujeres y niñas, violaciones de los derechos de los niños y los jóvenes y otros tipos de violaciones y abusos del derecho internacional de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario,

Reconociendo que el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario son complementarios y se refuerzan mutuamente,

Recordando las obligaciones y compromisos de los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y las obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario, así como otros principios y disposiciones relativos al derecho internacional de los derechos humanos y al derecho internacional humanitario y a la promoción de una actuación responsable por parte de los Estados, incluido el ejercicio de la diligencia debida, tal como figuran en el Tratado sobre el Comercio de Armas y en el Programa de Acción de las Naciones Unidas para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos Sus Aspectos y otros instrumentos pertinentes,

Recordando también que, en virtud del derecho internacional, los Estados tienen la responsabilidad primordial de respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que esa responsabilidad puede incluir la aprobación y aplicación de la legislación nacional pertinente y la puesta en práctica de las políticas y prácticas conexas sobre las transferencias de armas,

Reafirmando que debe hacerse todo lo posible para garantizar la prevención y el cese de todas las violaciones y abusos del derecho internacional de los derechos humanos y de todas las violaciones del derecho internacional humanitario resultantes de las transferencias de armas, incluidos el desvío de armas y las transferencias no reguladas o ilícitas de armas, y para garantizar el pleno respeto de las obligaciones derivadas de estos marcos jurídicos internacionales, según proceda,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la protección de los civiles en los conflictos armados[152], en particular de la recomendación que contiene de que los Estados garanticen el respeto del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos, en particular mediante el diálogo político, la formación y la difusión, la planificación operacional conjunta y el condicionamiento de las exportaciones de armas al cumplimiento del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos,

Subrayando la importancia de prevenir, mitigar y abordar las repercusiones negativas en los derechos humanos del desvío de armas y de las transferencias no reguladas o ilícitas de armas, por ejemplo adoptando un enfoque de derechos humanos para la gobernanza de las transferencias de armas que tenga en cuenta, entre otras cosas, la importancia de una participación pública significativa, la rendición de cuentas, el estado de derecho, la igualdad y la no discriminación, con vistas a promover la transparencia y combatir la corrupción,

Recordando los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, refrendados por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 17/4, de 16 de junio de 2011, y que todas las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos y deberían, entre otras cosas, llevar a cabo la diligencia debida en materia de derechos humanos, adecuada a su tamaño y circunstancias, para identificar, prevenir, mitigar y dar cuenta de cómo abordan sus efectos sobre los derechos humanos, y que las empresas cuyas operaciones o contextos operativos planteen riesgos de repercusiones en los derechos humanos deberían informar formalmente sobre cómo los abordan,

Teniendo presente la adopción por la Asamblea General de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible[153], incluida la meta 16.4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que propone reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas para 2030, la meta 16.7, relativa a garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades, la meta 16.6, relativa a la creación a todos los niveles de instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas, y la meta 16.3, que busca promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos,

Reconociendo que, de conformidad con la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones, el público debería tener acceso a la información sobre las transferencias de armas y a las medidas adoptadas por los Estados para prevenir, mitigar y abordar el desvío, lo que es fundamental para garantizar la transparencia y combatir la corrupción,

Tomando nota con reconocimiento del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos[154],

1. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que el desvío de armas y las transferencias no reguladas o ilícitas de armas sigan contribuyendo a socavar gravemente los derechos humanos de las personas, especialmente de las mujeres, los niños, los jóvenes, las personas de edad, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables, marginadas, de conflicto o relacionadas con la delincuencia;

2. *Observa con preocupación* que el desvío de armas y las transferencias no reguladas o ilícitas de armas tienen un impacto gravemente negativo en el pleno disfrute de todos los derechos humanos de todas las personas, en particular de las mujeres, los niños y los jóvenes y las personas en situaciones vulnerables, y que la falta de acceso a la información puede exacerbar ese impacto negativo y aumentar el riesgo de corrupción que afecta tanto al sector público como al privado;

3. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de transferir armas cuando estimen, con arreglo a la legislación, reglamentación y procedimientos nacionales y a las obligaciones y otros compromisos internacionales aplicables, incluido el ejercicio de la debida diligencia, que existe un riesgo claro de que esas armas puedan utilizarse para cometer

[152] S/2023/345.
[153] Resolución 70/1 de la Asamblea General.
[154] A/HRC/51/15.

o facilitar la comisión de violaciones o abusos graves del derecho internacional de los derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario;

4. *Exhorta* a los Estados a que apliquen, según proceda, las recomendaciones contenidas en el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las repercusiones de las transferencias de armas en los derechos humanos[155], y a que establezcan un enfoque integral para salvaguardar los derechos humanos de las repercusiones negativas de la proliferación incontrolada de armas;

5. *Exhorta también* a los Estados a que consideren la adopción de medidas apropiadas para permitir el rastreo de las armas en su producción, venta y transferencia, entre otras cosas exigiendo la diligencia debida en materia de derechos humanos, a fin de evitar los riesgos de desvío de armas, las transferencias no reguladas o ilícitas de armas o el tráfico ilícito de armas;

6. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare, en consulta con los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y otras partes interesadas pertinentes, un informe analítico sobre las repercusiones de las transferencias de armas, incluidos el desvío de armas y las transferencias no reguladas o ilícitas de armas, en el disfrute de los derechos humanos, centrándose en la función que desempeña el acceso a la información en la prevención, la mitigación y la respuesta a sus repercusiones negativas en los derechos humanos, y que presente el informe al Consejo de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones;

7. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que organice un taller de un día de duración entre períodos de sesiones para celebrar debates que permitan hacer un balance sobre el papel de los Estados y del sector privado en la prevención, el tratamiento y la mitigación de las repercusiones negativas en los derechos humanos de las transferencias de armas, incluidos el desvío de armas y las transferencias no reguladas o ilícitas de armas, que deberá celebrarse antes del 57º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y estar abierto a la participación de los Estados, los órganos de tratados y los titulares de mandatos pertinentes y los miembros del mundo académico, la sociedad civil y otras partes interesadas pertinentes, para que sirva de base a la preparación de un informe sobre las lagunas y las medidas futuras en la materia, y que se presentará al Consejo en su 58º período de sesiones;

8. *Invita* a todos los procedimientos especiales, las comisiones de investigación y otros mecanismos pertinentes del Consejo de Derechos Humanos y a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que tengan en cuenta la presente resolución en el marco de sus mandatos respectivos;

9. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión.

35ª sesión
13 de julio de 2023

[Aprobada sin votación]

53/16. El derecho a una nacionalidad: igualdad de derechos en materia de nacionalidad en la legislación y en la práctica

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos, principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en virtud del cual toda persona tiene derecho a una nacionalidad y a nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad, así como por su artículo 2, en virtud del cual toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en la Declaración sin distinción alguna,

[155] *Ibid*.

Recordando la aprobación de sus resoluciones 52/25, de 4 de abril de 2023, relativa a la inscripción de los nacimientos y el derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica, 49/14, de 31 de marzo de 2022, relativa a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, 32/7, de 30 de junio de 2016, relativa al derecho a una nacionalidad, y 32/5, de 30 de junio de 2016, relativa a los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad, así como otras resoluciones pertinentes,

Teniendo presentes los retos a los que todavía se enfrentan todos los Estados del mundo para lograr la igualdad y evitar la discriminación por motivos de raza, color, edad, género, etnia, lengua, religión o creencias, opinión política, origen nacional o social, pertenencia a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, estado civil, origen o identidad indígena, posición económica, nacimiento o discapacidad, entre otros,

Observando las disposiciones de los tratados internacionales y regionales de derechos humanos que reconocen los derechos relacionados con la no discriminación y la nacionalidad, entre ellas el artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los artículos 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los artículos 9 y 16 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el artículo 5 d) iii) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el artículo 18 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el artículo 29 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, la Convención para Reducir los Casos de Apatridia y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, así como otros instrumentos de derechos humanos, incluido el artículo 6 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,

Reconociendo que la mayoría de las poblaciones apátridas conocidas en el mundo están formadas por personas que pertenecen a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y que las leyes, políticas y prácticas discriminatorias en materia de nacionalidad son una de las principales causas de apatridia[156],

Reconociendo también que la discriminación, incluidas las formas múltiples e interseccionales de discriminación, en las leyes, políticas y prácticas en materia de nacionalidad puede causar y perpetuar la apatridia y que la condición de apátrida puede agravar aún más otras formas de discriminación,

Observando que, en su recomendación general núm. 32 (2014), sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer trata de garantizar la igualdad de género en lo relativo a la capacidad de transmitir su nacionalidad a sus hijos y cónyuge, y de adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad,

Recordando que en el párrafo 56 del Programa de Acción de Durban se insta a los Estados, entre otras cosas, a que tomen medidas para garantizar, sin discriminación, la inscripción inmediata en el registro de los niños al nacer,

Observando las disposiciones de los tratados internacionales de derechos humanos en las que se reconoce el derecho de todo niño a adquirir una nacionalidad y se especifican las obligaciones de los Estados partes de inscribir a todo niño inmediatamente después de su nacimiento, incluidos los niños desplazados internos, refugiados, solicitantes de asilo y migrantes, entre ellas el artículo 24, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 18, párrafo 1 a), de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como el artículo 29 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, y la función que cumple la inscripción del nacimiento para confirmar la nacionalidad y prevenir la apatridia,

Acogiendo con beneplácito la Campaña Mundial para Poner Fin a la Apatridia antes de 2024, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y el Plan de Acción Mundial para Acabar con la Apatridia, en los que se insta a que se elimine

[156] Véase www.ohchr.org/sites/default/files/2022-01/OHCHR-UNHCR-Event-Outcome.pdf.

la discriminación de las leyes sobre nacionalidad en todo el mundo y a que se impida la denegación, pérdida o privación de la nacionalidad por motivos discriminatorios, así como a que se tomen medidas como paso crucial para erradicar la apatridia, y acogiendo con beneplácito además la iniciativa adoptada para formar la Alianza Mundial para Poner Fin a la Apatridia,

Acogiendo con beneplácito también la Campaña Mundial en Favor de la Igualdad de Derechos a la Nacionalidad de una coalición internacional de organizaciones preocupadas por esta cuestión,

Tomando nota con aprecio de las iniciativas de la sociedad civil para prevenir la discriminación contra todas las mujeres y niñas en lo relativo a sus derechos en materia de nacionalidad, tanto en la legislación como en la práctica, y en particular los esfuerzos para lograr la participación de las personas apátridas en esas iniciativas, como la Conferencia Mundial sobre Apatridia celebrada en 2019 en La Haya y la Conferencia Mundial sobre Apatridia celebrada en 2024 en Kuala Lumpur, la labor de las organizaciones dirigidas por las personas afectadas por la apatridia y de las organizaciones internacionales, regionales y nacionales dedicadas a esta cuestión y los esfuerzos para establecer un movimiento mundial de apatridia,

Reafirmando la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que incluye objetivos para poner fin a la discriminación contra todas las mujeres y niñas, eliminar las leyes, políticas y prácticas discriminatorias, promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas y proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos, y reconociendo que la igualdad de derechos en materia de nacionalidad para todas las mujeres y niñas contribuye a la consecución de la Agenda 2030,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la declaración política del foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible celebrado en 2019 bajo los auspicios de la Asamblea General[157], que acelera la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluido el llamamiento a la acción para no dejar a nadie atrás y las 360 promesas de contribución presentadas, con ocasión de la celebración en octubre de 2019 del segmento de alto nivel sobre la apatridia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, por parte de los Estados, las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones internacionales y regionales a fin de hacer frente a la apatridia, y observando las 58 promesas de contribución presentadas con ocasión del Foro Mundial sobre los Refugiados de 2019 y la Reunión de Funcionarios de Alto Nivel de 2021,

Observando las iniciativas regionales que promueven la igualdad de derechos en materia de nacionalidad para todos,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por los Estados para reformar, o comprometerse claramente a hacerlo, sus leyes de nacionalidad con objeto de hacer frente a la apatridia y conceder a las personas los mismos derechos en materia de nacionalidad, sin discriminación ni privación arbitraria de la nacionalidad,

Observando que algunas de las situaciones en que se produce la privación arbitraria de la nacionalidad siguen sin resolverse actualmente y han dado lugar a la apatridia intergeneracional, que afecta a los hijos y nietos de las personas originalmente privadas de su nacionalidad,

Reconociendo que la discriminación contra todas las mujeres y niñas en las leyes de nacionalidad persiste en casi todas las regiones del mundo, sigue siendo una causa importante de apatridia, violencia de género y otras violaciones y abusos de derechos humanos y puede tener consecuencias de gran alcance para las personas afectadas y sus familiares, como la falta de documentación, que incrementa la vulnerabilidad ante las violaciones y abusos de derechos humanos, la detención y reclusión arbitrarias, la incapacidad de trabajar y contraer matrimonio legalmente, la ausencia de libertad de circulación, las peores formas de trabajo infantil, el matrimonio infantil, precoz y forzado, la denegación de la propiedad de bienes y

[157] Resolución 74/4 de la Asamblea General.

tierras, la separación familiar, un menor acceso a la educación y la atención sanitaria, las dificultades económicas, la trata de personas y la marginación social y política, y contribuye a diversas formas de violencia de género,

Observando que, entre las poblaciones desplazadas de migrantes, refugiados y solicitantes de asilo, la desigualdad de género en las leyes de nacionalidad puede exponer a los niños nacidos en hogares encabezados por mujeres, incluidos los encabezados por mujeres indígenas, al riesgo de apatridia, así como suponer un obstáculo para el eventual retorno voluntario de los niños al país de residencia de sus padres,

1. *Reafirma* que el derecho a una nacionalidad es un derecho humano universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y que toda persona tiene derecho a una nacionalidad, sin distinción alguna;

2. *Reconoce* que corresponde a cada Estado determinar por ley quiénes son sus nacionales, siempre que esa determinación sea coherente con las obligaciones que le impone el derecho internacional, también en lo relativo a la no discriminación;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que aprueben y apliquen una legislación sobre la nacionalidad que sea conforme a sus obligaciones en virtud del derecho internacional, también en lo relativo a la eliminación de todas las formas de discriminación, con miras a prevenir y reducir la apatridia;

4. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de promulgar o mantener leyes, políticas y prácticas discriminatorias en materia de nacionalidad, en consonancia con sus respectivas obligaciones en virtud del derecho internacional, a fin de evitar la apatridia y la pérdida de la nacionalidad, prevenir la vulnerabilidad ante violaciones y abusos de derechos humanos, disminuir el riesgo de explotación y abuso y eliminar la discriminación contra todas las mujeres y niñas en la adquisición, modificación, conservación o transmisión de la nacionalidad;

5. *Insta* a los Estados a que adopten medidas inmediatas para reformar las leyes de nacionalidad que discriminan a las mujeres en lo referente a la adquisición, modificación o conservación de su nacionalidad y a la transmisión de esta a sus hijos y cónyuges;

6. *Insta* a los Estados que han reformado las leyes de nacionalidad a que velen por su aplicación efectiva, entre otras cosas mediante la concienciación y difusión y mediante la capacitación de los funcionarios públicos, incluidos los jueces y los líderes locales, teniendo en cuenta las cuestiones de género y la raza y la diversidad, y basándose en la realización de consultas efectivas y en la colaboración con los líderes y comunidades apátridas y con la sociedad civil en general;

7. *Insta* a los Estados a que eviten la discriminación por motivos de género en el acceso a los documentos utilizados para demostrar la nacionalidad, en particular pasaportes, documentos de identidad y partidas de nacimiento y, en su caso, certificados de matrimonio;

8. *Exhorta* a los Estados a que identifiquen y eliminen las barreras físicas, administrativas, procesales y de cualquier otro tipo que impidan el acceso a la inscripción en el registro de hechos vitales, como el nacimiento, el matrimonio y la defunción, y exhorta también a los Estados a que establezcan a todos los niveles instituciones encargadas de la inscripción de los nacimientos, o refuercen las existentes, y a que eliminen las barreras en la inscripción de nacimientos debidas a la discriminación contra las madres solteras, entre otras, y las políticas que exigen una prueba de matrimonio para que un progenitor pueda inscribir en el registro el nacimiento de su hijo, también en el caso de los desplazados internos, los refugiados y los solicitantes de asilo;

9. *Exhorta también* a los Estados a que emprendan iniciativas para lograr que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, incluidas aquellas que residen en zonas de difícil acceso o son nómadas, conozcan sus derechos y puedan ejercerlos, incluido el derecho de toda persona a una nacionalidad, enunciado en el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y complementado por la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, así como en otros compromisos internacionales en materia de derechos humanos, y recomienda que todas las medidas adoptadas con miras a aplicar la

Declaración sean, en la mayor medida posible, elaboradas, diseñadas, aplicadas y revisadas con la participación efectiva e igualitaria de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

10. *Exhorta además* a los Estados a que revisen las leyes, políticas y prácticas que puedan causar apatridia y a que colaboren de forma directa con las personas afectadas para identificar dificultades y encontrar soluciones;

11. *Exhorta* a los Estados a que velen por que todas las personas, incluidas las mujeres, los niños, las personas con discapacidad, las personas indígenas, las personas de ascendencia africana y las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, cuyos derechos relacionados con la nacionalidad hayan sido vulnerados dispongan de recursos efectivos y apropiados, como la restitución de la nacionalidad y la entrega oportuna de pruebas documentales de la nacionalidad por parte del Estado responsable de la vulneración;

12. *Alienta* a los Estados a que sigan planteando estas cuestiones en el contexto del examen periódico universal y a que tengan en cuenta las recomendaciones encaminadas a promover la igualdad de derechos en materia de nacionalidad tanto en la legislación como en la práctica;

13. *Alienta también* a los Estados a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia y a los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, si aún no lo han hecho;

14. *Exhorta* a los Estados a que cumplan sus obligaciones jurídicas internacionales de prevenir y combatir la trata de personas y también a que identifiquen a las posibles víctimas y supervivientes de la trata en las corrientes migratorias mixtas y presten la asistencia adecuada a las personas que puedan ser víctimas de la trata, incluidos los apátridas y las personas en riesgo de apatridia como consecuencia de la trata, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y los niños en situaciones de vulnerabilidad;

15. *Exhorta* a todos los Estados a que velen por que todas las personas, independientemente de su situación en cuanto a la nacionalidad, disfruten de sus derechos humanos y libertades fundamentales;

16. *Alienta* a los Estados a que faciliten, de conformidad con sus legislaciones nacionales, la adquisición de la nacionalidad a los niños nacidos en su territorio o hijos de sus nacionales en el extranjero que de otro modo serían apátridas;

17. *Insta* a los Estados a que adopten medidas concretas para asegurar la aplicación plena y efectiva de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los resultados de sus exámenes, y a que garanticen la no discriminación ante la ley, también en lo tocante a la nacionalidad;

18. *Reconoce* la importancia de la cooperación internacional y alienta a los Estados a que soliciten asistencia técnica, si es necesario y cuando proceda, a los órganos, organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas y a otras partes interesadas pertinentes, a fin de llevar a cabo reformas para eliminar de sus leyes de nacionalidad todas las formas de discriminación contra la mujer;

19. *Alienta* a los Estados a que aborden el reto que suponen la apatridia y la vulnerabilidad que surge cuando no se respetan y aplican plenamente los derechos humanos, al desarrollar, aplicar y supervisar planes de acción nacionales u otros mecanismos pertinentes para la realización de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, reconociendo la necesidad de alcanzar la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas y la importancia de proporcionar identidad jurídica a todas las personas, y a que no dejen a nadie atrás, y alienta a las entidades dedicadas al desarrollo a que apoyen la capacidad de los Gobiernos para poner en práctica estos esfuerzos;

20. *Alienta también* a los Estados a que elaboren y apliquen planes de acción nacionales para poner fin a la apatridia, en consulta con las organizaciones dirigidas por las personas afectadas por la apatridia y la sociedad civil en general, y alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a otros organismos

pertinentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia técnica para apoyar esos esfuerzos, si así se les solicita y según proceda;

21. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en coordinación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados:

a) Organice, antes del 56º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, un taller de expertos de medio día de duración, en un formato accesible, para mostrar las mejores prácticas en la promoción de la igualdad de derechos en materia de nacionalidad en la legislación y en la práctica;

b) Aliente a los Estados, los órganos, organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, los órganos de tratados, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, los mecanismos regionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil, el mundo académico, las instituciones nacionales de derechos humanos y otras partes interesadas pertinentes a que participen activamente en el taller y a que adopten medidas especiales para facilitar que participen en él las personas afectadas por la apatridia;

c) Elabore un informe resumido sobre el taller mencionado, que incluya las recomendaciones que de él se deriven, y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 57º período de sesiones.

35ª sesión
13 de julio de 2023

[Aprobada sin votación.]

53/17. Las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo 75º aniversario se celebrará el 10 de diciembre de 2023, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos,

Recordando también que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que cuenta con 140 signatarios y 189 partes —de las cuales 184 son Estados Miembros de las Naciones Unidas— y cuyos propósitos se enumeran en su artículo 1, es el instrumento sobre corrupción más exhaustivo y universal, y que el 31 de octubre de 2023 se celebrará el 20º aniversario de su aprobación,

Reafirmando que recae en los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos,

Observando con interés los resultados de los períodos de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y destacando la necesidad de que los Estados partes en la Convención aseguren la aplicación efectiva de las decisiones y resoluciones aprobadas por la Conferencia,

Acogiendo con beneplácito el décimo período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención, que se celebrará en los Estados Unidos de América en diciembre de 2023,

Acogiendo con beneplácito también la Cumbre sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible que se celebrará en septiembre de 2023 con el objetivo de examinar la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Tomando nota del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos acerca de la mesa redonda entre períodos de sesiones sobre las dificultades y las buenas prácticas en materia de prevención de la corrupción y los efectos de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos en el contexto de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19)[158],

Reconociendo que las personas pobres y las que se encuentran en situaciones de marginación y vulnerabilidad corren un riesgo particular de sufrir las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos,

Reconociendo que la promoción y la protección de los derechos humanos y la prevención y la lucha contra la corrupción se refuerzan mutuamente, y que los avances en la promoción y protección de los derechos humanos en el plano nacional desempeñan un papel fundamental en la prevención y la lucha contra la corrupción a todos los niveles,

Reconociendo también que la buena gobernanza, la democracia y el estado de derecho, y la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos el derecho a recabar, recibir y difundir información, el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos y el derecho a un juicio con las debidas garantías procesales ante un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, son esenciales en las iniciativas nacionales de prevención y lucha contra la corrupción,

Resaltando el carácter frecuentemente transnacional de la corrupción y la consiguiente necesidad de cooperación internacional y asistencia técnica para prevenir y combatir la corrupción en todas sus formas y recuperar los activos de origen ilícito derivados de actos de corrupción, establecidos en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Reconociendo la importancia de crear un entorno seguro y propicio, en la legislación y en la práctica, para la sociedad civil, los que denuncien irregularidades, los testigos, los activistas de la lucha contra la corrupción, los periodistas, los fiscales, los abogados y los jueces, y de proteger a esas personas de toda amenaza derivada de sus actividades de prevención y lucha contra la corrupción,

Reconociendo también la importancia de un entorno de medios de comunicación independiente, libre, diverso y pluralista para asegurar la rendición de cuentas, la transparencia y el escrutinio, lo que incluye informar sobre la corrupción, investigar y denunciar los actos de corrupción y concienciar a la población en mayor medida sobre el vínculo que existe entre la corrupción y las violaciones de los derechos humanos,

Subrayando la importancia de la independencia e imparcialidad del poder judicial, la independencia de los profesionales del derecho, la objetividad e imparcialidad de los fiscales y la integridad del sistema judicial para prevenir y combatir la corrupción y para hacer frente a sus consecuencias negativas en los derechos humanos, de conformidad con el estado de derecho y el derecho a un juicio con las debidas garantías procesales, al acceso a la justicia y a un recurso efectivo, sin discriminación de ningún tipo,

Poniendo de relieve que la educación en materia de derechos humanos, las campañas de sensibilización, la tecnología y otras medidas son importantes elementos facilitadores de la prevención y la lucha contra la corrupción,

Reconociendo que el Estado debe ofrecer protección frente a todo efecto negativo para los derechos humanos derivado de los actos de corrupción en los que estén involucrados actores estatales y no estatales, incluido el sector privado, mediante mecanismos normativos y de investigación efectivos e independientes a fin de que los responsables rindan cuentas, se recuperen los activos derivados de los actos de corrupción y se proporcione reparación a las víctimas, de conformidad con las disposiciones de la Convención contra la Corrupción, en especial su capítulo V,

Recordando la obligación de los Estados partes en la Convención contra la Corrupción de formular, aplicar o mantener en vigor políticas coordinadas y eficaces de conformidad con su artículo 5, e invitando a todos los Estados a que tengan en cuenta la prevención y los

[158] A/HRC/51/14.

efectos de la corrupción en la elaboración de los planes de acción nacionales pertinentes, incluidos los planes sobre las empresas y los derechos humanos,

Resaltando que los Estados, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos, deben establecer y promover prácticas y herramientas efectivas para prevenir la corrupción y sus repercusiones en el disfrute de los derechos humanos, así como evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para prevenir y combatir la corrupción, entre otras formas, asegurando la transparencia, el acceso a la información pública, la rendición de cuentas, la no discriminación y la participación real en la dirección de los asuntos públicos,

Advirtiendo que, con frecuencia, la corrupción da lugar a un acceso discriminatorio a los bienes y servicios públicos y hace que las personas en situación de vulnerabilidad estén más expuestas a sufrir las consecuencias sociales y ambientales negativas de las actividades económicas,

Reconociendo que la corrupción es aún más nociva en tiempos de crisis, puede llegar a poner gravemente en peligro la buena gobernanza en todo el mundo, socava la confianza pública en el Gobierno y obstaculiza la labor realizada para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Reconociendo que el desvío de recursos críticos a causa de la corrupción pone en mayor peligro la capacidad de los Estados de proteger el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y el derecho a la vida,

Resaltando que las instituciones nacionales de derechos humanos podrían desempeñar una importante función en la labor de sensibilización y promoción de actividades educativas y de formación sobre las consecuencias de la corrupción en los derechos humanos, mediante sus procedimientos de denuncia, investigaciones y análisis,

Reconociendo las oportunidades que ofrecen los datos abiertos y las tecnologías digitales para reforzar la transparencia, la rendición de cuentas, la eficiencia y la eficacia de la administración pública y la cooperación internacional, así como para prevenir, detectar e investigar la corrupción,

Destacando la importancia de los indicadores, según proceda, para medir las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos y el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Subrayando la importancia de los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos, como el examen periódico universal, y los órganos creados en virtud de tratados en la labor de concienciación y el fortalecimiento del compromiso para hacer frente a las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos,

Subrayando también la importancia de incorporar iniciativas de lucha contra la corrupción en las estrategias y procesos nacionales de desarrollo a fin de hacer frente a la corrupción y lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Acogiendo con beneplácito el compromiso de los Estados partes en la Convención contra la Corrupción con la adopción de medidas apropiadas, como la elaboración de planes de acción nacionales para reforzar la aplicación de la Convención a nivel nacional y la participación en el Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, con objeto de identificar las deficiencias y ayudar a los Estados partes a cumplir los objetivos de la Convención mediante un proceso inclusivo y transparente,

1. *Insta* a los Estados que aún no hayan ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción o no se hayan adherido a ella a que consideren la posibilidad de hacerlo, exhorta a los Estados partes en la Convención a que la apliquen de manera efectiva y a que participen en el Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y alienta los Estados partes a que publiquen los informes nacionales preparados en el marco del Mecanismo;

2. *Reconoce* las consecuencias negativas que la corrupción generalizada tiene en el disfrute de los derechos humanos, entre ellas una disminución de los recursos disponibles

para todos los sectores que obstaculiza el logro de la plena efectividad de todos los derechos humanos;

3. *Acoge con beneplácito* los compromisos asumidos por todos los Estados en relación con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 y su meta 16.5 de reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas;

4. *Acoge con beneplácito también* la declaración política titulada "Nuestro compromiso común de afrontar eficazmente los desafíos y aplicar medidas para prevenir y combatir la corrupción y reforzar la cooperación internacional", aprobada por la Asamblea General el 2 de junio de 2021 en su período extraordinario de sesiones contra la corrupción[159];

5. *Subraya* la necesidad de intensificar la cooperación y la coordinación entre los distintos interesados, incluidos el sector privado y la sociedad civil, a nivel nacional, regional e internacional, para luchar contra la corrupción en todas sus formas como medio de contribuir positivamente a la promoción y protección de los derechos humanos;

6. *Destaca* que las medidas preventivas son uno de los medios más eficaces para luchar contra la corrupción y evitar sus efectos negativos en el disfrute de los derechos humanos, pide que se refuercen las medidas preventivas a todos los niveles y subraya que un aspecto fundamental de las medidas preventivas consiste en atender las necesidades de las personas en situaciones de vulnerabilidad, que pueden ser las primeras víctimas de la corrupción;

7. *Insta* a los Estados a que, al tiempo que abordan las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos, creen y mantengan, en la legislación y en la práctica, un entorno seguro y propicio en el que la sociedad civil, los medios de comunicación y sus trabajadores, y los periodistas puedan actuar sin trabas ni inseguridad;

8. *Reconoce* que las consecuencias negativas de la corrupción en los derechos humanos y el desarrollo sostenible pueden afrontarse mediante la educación contra la corrupción, observa con aprecio las actividades de fomento de la capacidad y los planes de estudios especializados elaborados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y otras instituciones competentes, como la Academia Internacional contra la Corrupción, y alienta a esta última y a otras organizaciones internacionales y regionales de lucha contra la corrupción a que refuercen su cooperación con la Oficina y otras entidades competentes de las Naciones Unidas a fin de aumentar la eficacia de la educación contra la corrupción, facilitar la investigación sobre la lucha contra la corrupción, poner en marcha programas de enseñanza y aprendizaje, y dar a conocer mejor las causas y los riesgos asociados a la corrupción;

9. *Alienta* a las autoridades nacionales de lucha contra la corrupción y las instituciones nacionales de derechos humanos, donde existan, a que cooperen mediante el intercambio de información, según proceda, y la formulación de estrategias y planes de acción conjuntos para luchar contra la corrupción y sus efectos negativos en el disfrute de los derechos humanos;

10. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en calidad de secretaría de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención, a que sigan intercambiando opiniones, exploren oportunidades para reforzar su cooperación y se mantengan mutuamente informadas de las actividades que se estén llevando a cabo para comprender mejor el nexo existente entre la corrupción y los derechos humanos, según proceda y en el marco de sus respectivos mandatos, bajo la égida de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

11. *Alienta* a los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos a que examinen, en el marco de sus mandatos actuales, la cuestión de las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos;

12. *Destaca* la importancia de la coherencia de las políticas entre los procesos intergubernamentales de Ginebra, Viena y Nueva York por lo que respecta a la cuestión de

[159] Resolución S-32/1 de la Asamblea General, anexo.

la corrupción y sus consecuencias en el disfrute de los derechos humanos, y recuerda que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sigue siendo el principal órgano para la coordinación de las cuestiones relativas a la Convención contra la Corrupción en el sistema de las Naciones Unidas;

13. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que organice un seminario de expertos de medio día de duración entre períodos de sesiones, con un formato híbrido y plenamente accesible para las personas con discapacidad, antes del 57º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, a fin de compartir buenas prácticas, logros, desafíos y lecciones aprendidas en relación con la promoción y la protección de los derechos económicos, sociales y culturales en las iniciativas de lucha contra la corrupción en el contexto de la recuperación tras la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19);

14. *Solicita* que el seminario de expertos antes mencionado se organice en coordinación con los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, entre ellos la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y que, a tal fin, la Oficina del Alto Comisionado se ponga en contacto con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y regionales pertinentes, las instituciones financieras internacionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y de lucha contra la corrupción, y las organizaciones de la sociedad civil;

15. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe resumido sobre el seminario de expertos antes mencionado, lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 58º período de sesiones y lo comparta con la secretaría de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

16. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión.

35ª sesión
13 de julio de 2023

[Aprobada sin votación.]

53/18. Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando sus resoluciones anteriores sobre la República Árabe Siria,

Reafirmando también su firme determinación de que se respeten plenamente la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria,

Condenando la grave situación de los derechos humanos en toda la República Árabe Siria, y exigiendo al régimen sirio que asuma su responsabilidad de proteger a la población siria y de respetar y proteger los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción, incluidas las personas privadas de libertad y sus familiares,

Recordando las conclusiones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria, incluido su informe más reciente[160], en el que se documentan continuas violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, incluidas las que conllevan ataques contra civiles y bienes de carácter civil, detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas y muertes durante la detención debido a malos tratos, incluida la tortura o la falta de acceso a atención médica, y detenciones arbitrarias al regresar a la República Árabe Siria,

Observando que la igualdad de género y la condena de la discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas han quedado reflejadas en la Declaración y Programa de Acción

[160] A/HRC/52/69.

de Viena, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen,

Observando con profunda preocupación las conclusiones de la Comisión de Investigación de que la violencia sexual y de género contra las mujeres, las niñas, los hombres y los niños ha sido persistente y no se ha denunciado lo suficiente en la República Árabe Siria desde 2011 y sigue cometiéndose, y que el marco jurídico no protege eficazmente a las víctimas, incluidas las supervivientes, y constituye un obstáculo para la rendición de cuentas,

Reconociendo que todas las mujeres y las niñas se han visto desproporcionadamente afectadas por la crisis y siguen estando entre las más perjudicadas, por múltiples motivos, entre ellos que muchas mujeres se han convertido en el principal o único sostén de sus familias, una situación que a menudo se ve agravada por la desaparición forzada de miembros masculinos de sus familias, el aumento de las responsabilidades de cuidado de otras personas y los alarmantes niveles de violencia en el hogar y en la sociedad en general,

Recordando las observaciones de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el impacto único que la prolongada cuestión de las desapariciones forzadas y de las personas desaparecidas y detenidas arbitrariamente ha tenido en las mujeres sirias[161],

Haciendo notar con preocupación las conclusiones de la Comisión de Investigación, incluidas las de su documento titulado "Gendered impact of the conflict in the Syrian Arab Republic on women and girls" [Repercusiones del conflicto en la República Árabe Siria sobre las mujeres y las niñas desde el punto de vista del género], según las cuales, a lo largo de todo el conflicto en la República Árabe Siria, las mujeres y las niñas han sido objeto de ataques en razón de su género y se les han infligido más daños al obstaculizarse el ejercicio de sus derechos, incluidos los derechos de propiedad y sucesión y a la libertad de expresión, y al no haber justicia ni reparación para las víctimas y supervivientes de la violencia sexual y de género,

Observando con preocupación también que las mujeres y los niños sirios refugiados y desplazados internos se ven afectados de manera desproporcionada por la pérdida de sus medios de subsistencia y otros efectos durante el desplazamiento, como asesinatos, abusos físicos, emocionales, psicológicos y sexuales, abandono, restricciones de movimiento, matrimonio infantil, precoz y forzado, trabajo infantil y trata de niños, y a menudo carecen de acceso a alimentos, educación de calidad, medios de subsistencia y atención sanitaria, incluida la atención de salud mental, higiene adecuada, en particular la higiene menstrual, y servicios de atención sanitaria, así como servicios relacionados con la violencia de género,

Observando con grave preocupación que las mujeres detenidas se enfrentan a retos adicionales tras su puesta en libertad como consecuencia del estigma que acarrea la violencia sexual y de género, que a menudo desemboca en divorcio, pérdida de documentación y de la custodia de los hijos, acoso y abusos,

Reafirmando que las partes en el conflicto armado tienen la responsabilidad primordial de adoptar las medidas adecuadas para dar cuenta de las personas dadas por desaparecidas como consecuencia de las hostilidades y de establecer los canales apropiados que permitan responder y comunicarse con las familias sobre el proceso de búsqueda, y recordando la resolución 2474 (2019) del Consejo de Seguridad, de 11 de junio de 2019, en la que el Consejo exhortó a las partes en los conflictos armados a que adoptasen medidas apropiadas para evitar que las personas desaparezcan a consecuencia de un conflicto armado,

Reiterando la importancia esencial de que las mujeres tengan una participación y un liderazgo plenos, igualitarios, genuinos, inclusivos y seguros en todos los esfuerzos de paz, a fin de garantizar una paz sostenible y contribuir a la prevención de conflictos, la resolución de conflictos y los esfuerzos de paz, como señala el Consejo de Seguridad en su resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, sobre las mujeres y la paz y la seguridad, y en todas las resoluciones posteriores,

[161] www.ohchr.org/en/statements/2022/04/update-general-assembly-missing-persons-syria.

Observando la necesidad de velar por que las medidas para garantizar la justicia y la rendición de cuentas por cualesquiera delitos cometidos en la República Árabe Siria por todas las partes en el conflicto sean genuinas, inclusivas y representativas de las diversas experiencias, perspectivas y prioridades de un amplio abanico de víctimas y supervivientes y, a este respecto, acogiendo con beneplácito la Estrategia de Género y el Plan de Aplicación del Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011 (2022),

Expresando sus más profundas condolencias por las víctimas de los terremotos de febrero de 2023 que afectaron aproximadamente a 8,8 millones de personas en la República Árabe Siria[162], tomando nota de su impacto, y expresando su profunda preocupación por la repercusión de los terremotos en las mujeres y las niñas, que podría exponerlas a un mayor riesgo de violaciones y abusos de los derechos humanos, además de la crisis existente como resultado de más de una década de conflicto devastador y de la situación humanitaria ya deteriorada,

1. *Condena* la persecución de mujeres y niñas y las leyes o prácticas discriminatorias por motivos de género por cualquiera de las partes en el conflicto, sobre todo por el régimen sirio;

2. *Exige* que la República Árabe Siria cumpla con su responsabilidad de proteger a su población y de respetar y proteger los derechos humanos de todas las personas que se encuentran bajo su jurisdicción, incluidas las personas detenidas y sus familias, en consonancia con las recomendaciones acordadas en el contexto del examen periódico universal[163], en particular las que corren riesgo de sufrir violencia sexual y de género, de manera coherente con las obligaciones aplicables del derecho internacional de la República Árabe Siria, incluidas las que son pertinentes para las mujeres y los niños, en especial en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos;

3. *Reitera su profunda preocupación* por el hecho de que casi 7 millones de refugiados se hayan visto obligados a huir de la República Árabe Siria y de que casi 7 millones de personas hayan resultado desplazadas dentro de ella en el transcurso del conflicto y ante los informes de ingeniería demográfica y social en todo el país, y hace un llamamiento a todas las partes en el conflicto para que pongan fin inmediatamente a las actividades que puedan causar nuevos desplazamientos, incluida cualquier actividad que pueda equivaler a crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad;

4. *Expresa su profunda preocupación* por las importantes repercusiones que tienen en las mujeres y los niños las terribles condiciones humanitarias en todo el territorio de la República Árabe Siria, y reafirma la necesidad de una asistencia humanitaria sostenible, segura, rápida y sin trabas mediante todas las modalidades, incluida la ampliación de la asistencia transfronteriza, para la que no existe ninguna alternativa que pueda igualar su alcance y escala, más allá de los seis meses autorizados por el Consejo de Seguridad en su resolución 2672 (2023), de 9 de enero de 2023;

5. *Exhorta* a las autoridades sirias a que protejan a los refugiados que regresan y a los desplazados internos, en particular a las mujeres y los niños, frente a las violaciones y abusos de los derechos humanos y a que contribuyan a crear las condiciones necesarias para el regreso de los refugiados, y recuerda las conclusiones de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria, según las cuales la República Árabe Siria aún no ofrece un entorno seguro y estable para el regreso seguro, voluntario y digno de los refugiados ni para los 6,8 millones de personas desplazadas dentro del país;

6. *Observa con gran preocupación* que las prácticas sexistas, como el reclutamiento forzoso de hombres, la desaparición forzada y la detención arbitraria a su regreso a la República Árabe Siria, han dado lugar a la separación de las mujeres de sus

[162] Véase Equipo de las Naciones Unidas en la República Árabe Siria, “Flash appeal: Syrian Arab Republic earthquake (February–May 2023)”, 18 de febrero de 2023.

[163] A/HRC/50/6.

familiares varones y a la pérdida de títulos de propiedad, incluso para las mujeres repatriadas, debido a las normas sexistas y a las prácticas hereditarias discriminatorias existentes en la República Árabe Siria;

7. *Exige* que los procesos de reclamación de propiedades exigidos por las autoridades en toda la República Árabe Siria, y especialmente el régimen, cumplan los principios sobre restitución de viviendas y bienes a refugiados y desplazados y sean igualmente accesibles, en particular para las mujeres;

8. *Acoge con beneplácito* la decisión adoptada por la Asamblea General de establecer, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, la Institución Independiente sobre las Personas Desaparecidas en la República Árabe Siria para esclarecer la suerte y el paradero de todas las personas desaparecidas en la República Árabe Siria, prestar apoyo adecuado a las víctimas, los supervivientes y las familias de los desaparecidos y garantizar la participación y representación plenas y genuinas de las víctimas, los supervivientes y las familias de las personas desaparecidas en la República Árabe Siria en su funcionamiento y su labor, lo que incluye colaborar con las organizaciones de mujeres y otras organizaciones de la sociedad civil de forma periódica y sostenida;

9. *Exhorta* a todas las partes en conflicto, y en primer lugar a las autoridades sirias, a que liberen inmediatamente a todas las personas sometidas a desaparición forzada en la República Árabe Siria y a que proporcionen información precisa a las familias de los desaparecidos sobre su suerte y paradero;

10. *Exhorta* a todas las partes, y sobre todo al régimen sirio, a que establezcan procedimientos administrativos eficaces para tramitar, y entregar a las partes pertinentes de manera oportuna, la documentación civil, incluidos los certificados de defunción, y los procedimientos relacionados con el registro de la propiedad, la herencia y la custodia de manera igualmente accesible y asequible, en particular para todas las mujeres y niñas cuyos cónyuges estén en paradero desconocido, hayan desaparecido o hayan sido asesinados, y a que pongan fin al requisito de obtener autorizaciones de seguridad para estos fines;

11. *Reitera* la exigencia de que todas las partes en el conflicto, pero en particular las autoridades sirias, pongan fin a todas las formas de abuso contra los detenidos, incluyendo, entre otras cosas, la tortura de detenidos en instalaciones de los servicios de inteligencia militar sirios, los abusos físicos, los malos tratos y la violencia sexual y de género, y concedan a los organismos internacionales de supervisión y a los servicios médicos adecuados acceso inmediato, sin restricciones indebidas, a los detenidos y a los centros de detención, incluidas todas las instalaciones militares sirias a las que se refiere la Comisión de Investigación en sus informes;

12. *Condena enérgicamente* todos los actos de violencia y abusos sexuales y por motivo de género en la República Árabe Siria, documentados por la Comisión de Investigación en sus informes emitidos hasta la fecha, reconoce la necesidad de contar con un enfoque centrado en las víctimas y supervivientes y que tenga en cuenta el género y la edad para prevenir y responder a este tipo de violencia, pide que se proporcione a todas las víctimas y supervivientes de estos delitos un acceso inmediato, adecuado y no discriminatorio a los servicios, como el apoyo médico y psicosocial, y que se haga todo lo posible para garantizar la justicia a quienes han sufrido como consecuencia de estos delitos, lo que incluye rendición de cuentas e indemnizaciones, e insta a todas las partes en el conflicto a que respeten y protejan el pleno disfrute por parte de las mujeres y las niñas de todos sus derechos humanos y a que atiendan las recomendaciones formuladas por la Comisión de Investigación;

13. *Reafirma* la necesidad de poner fin a la impunidad mediante el enjuiciamiento de los autores de delitos de derecho nacional e internacional, incluida la violencia sexual y de género, subraya la necesidad de que los autores de estos delitos rindan cuentas ante los sistemas de justicia nacionales o, en su caso, las cortes y tribunales internacionales, y reconoce a este respecto el papel del Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011 y el de la Corte Penal Internacional;

14. *Acoge con beneplácito* el hecho de que el Canadá y el Reino de los Países Bajos hayan iniciado recientemente un procedimiento judicial ante la Corte Internacional de Justicia para exigir responsabilidades a la República Árabe Siria por torturas y tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes infligidos a su propio pueblo, con los que ha conculcado las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

15. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto a que adopten una respuesta más eficaz a la violencia sexual y de género en toda la República Árabe Siria, en particular mediante la mejora de la sensibilización y la lucha contra la estigmatización, y pide que se proteja a las mujeres y niñas defensoras de los derechos humanos y a las constructoras de la paz y que se garantice la participación, representación y liderazgo plenos, igualitarios, genuinos y seguros de las mujeres sirias en la toma de decisiones humanitarias y políticas;

16. *Condena* las restricciones impuestas a los periodistas y a la sociedad civil en toda la República Árabe Siria, en particular a quienes hacen campaña contra la violencia sexual y de género, especialmente a las mujeres, cuyas actividades se han visto desproporcionadamente afectadas debido a los temores por su seguridad personal;

17. *Exige* que todas las partes en el conflicto respeten los derechos humanos de todas las personas, incluido su derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona y los derechos a la libertad de expresión, y de reunión pacífica, asociación y circulación, sin discriminación;

18. *Expresa su firme apoyo* a los esfuerzos del Enviado Especial del Secretario General para Siria por avanzar en el proceso político y a la labor del Comité Constitucional para impulsar nuevos aspectos de la resolución 2254 (2015) del Consejo de Seguridad, de 18 de diciembre de 2015, y reafirma la importancia de la plena aplicación de la agenda sobre las mujeres, la paz y la seguridad de conformidad con la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad a este respecto, en particular el papel crucial de la Junta Consultiva de Mujeres Sirias y de los grupos de la sociedad civil siria dirigidos por mujeres en su labor encaminada a potenciar la participación segura, plena, equitativa y genuina de las mujeres en el proceso de paz;

19. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

35ª sesión
13 de julio de 2023

[Aprobada mediante votación registrada por 24 votos contra 4 y 18 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Bélgica, Benin, Chile, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Chequia, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Honduras, Lituania, Luxemburgo, Malawi, México, Montenegro, Paraguay, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania y Ucrania.

Votos en contra:

Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Cuba y Eritrea.

Abstenciones:

Argelia, Bangladesh, Camerún, Emiratos Árabes Unidos, Gambia, India, Kazajstán, Kirguistán, Malasia, Marruecos, Nepal, Pakistán, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Uzbekistán y Viet Nam.]

53/19. Situación de los derechos humanos en Belarús

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando todas las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Belarús, incluidas las resoluciones del Consejo 47/19, de 13 de julio de 2021, 49/26, de 1 de abril de 2022, 50/20, de 8 de julio de 2022, y 52/29, de 4 de abril de 2023, y recordando también las declaraciones formuladas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina del Secretario General y los titulares de mandatos de procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos acerca del deterioro de la situación de los derechos humanos en Belarús,

Recordando también el informe del relator de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa designado en el marco del Mecanismo de Moscú, al que se recurrió en relación con las denuncias fiables sobre violaciones y abusos de los derechos humanos cometidas antes, en el transcurso y después de las elecciones presidenciales celebradas el 9 de agosto de 2020 en Belarús, y las recomendaciones que allí figuran, así como el recurso posterior al Mecanismo de Viena el 4 de noviembre de 2021 en relación con las violaciones y abusos graves de los derechos humanos que se habían cometido en Belarús, y el recurso al Mecanismo de Moscú el 23 de marzo de 2023 con el mandato de examinar "las amenazas para el cumplimiento de las disposiciones relativas a la dimensión humana que plantean las violaciones y abusos de los derechos humanos en la República de Belarús", y el posterior informe del relator publicado el 11 de mayo de 2023, y las recomendaciones que en él figuran,

Lamentando la respuesta inadecuada y la falta de cooperación de las autoridades bielorrusas ante las solicitudes formuladas por el Consejo de Derechos Humanos en las resoluciones anteriormente mencionadas, entre otras cuestiones en lo relativo al acceso, y ante las recomendaciones formuladas al Estado por la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús y otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007,

1. *Acoge con beneplácito* el informe de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús[164];

2. *Expresa profunda preocupación* por las violaciones sistemáticas de los derechos humanos y las libertades fundamentales que se siguen produciendo en Belarús, en particular por las persistentes restricciones de carácter represivo impuestas a los derechos a la libertad de reunión pacífica, de asociación y de expresión, tanto en línea como en medios no electrónicos, que se traducen en un hostigamiento, intimidación, represión y exilio forzoso de la sociedad civil y de los medios de comunicación independientes, y por el constante aumento del número de personas que son detenidas y privadas de libertad de forma arbitraria, incluso en régimen de incomunicación, por motivos políticos o por ejercer sus derechos humanos, entre otros, las libertades fundamentales de periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación, defensores del medio ambiente y de los derechos humanos, incluidas defensoras de los derechos humanos, profesionales de la salud, abogados, profesionales de la cultura, profesores, estudiantes, personas pertenecientes a minorías nacionales, personas que expresan opiniones discrepantes, miembros de sindicatos y comités de huelga y otros miembros de la sociedad civil;

3. *Condena enérgicamente* las violaciones generalizadas y sistemáticas de las normas internacionales de derechos humanos de las que han informado el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos[165] y la Relatora Especial[166], incluida la privación arbitraria del derecho a la vida y a la libertad, y el uso continuo, sistemático y generalizado de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y de la violencia sexual y de género contra personas, incluidos niños y jóvenes, detenidas y privadas de libertad en Belarús por las autoridades estatales, las condiciones de detención inhumanas y la denegación del acceso a asistencia médica y jurídica oportuna y adecuada en los centros de detención y las cárceles, así como la denegación del derecho a un juicio imparcial, y el

[164] A/HRC/53/53.
[165] Véase A/HRC/52/68.
[166] Véase A/HRC/47/49.

hecho de que las autoridades bielorrusas no hayan llevado a cabo investigaciones prontas, efectivas, exhaustivas, transparentes e imparciales de todas las violaciones de los derechos humanos anteriormente mencionadas, y observa con gran preocupación que, según el Alto Comisionado, algunas de esas violaciones pueden constituir crímenes de lesa humanidad cuando dichos actos se cometan deliberadamente como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra cualquier población civil, con conocimiento de dicho ataque[167];

4. *Expresa profunda preocupación* por los informes en los que se denuncia la represión de que son objeto las personas que ejercen su derecho a la libertad de expresión y de opinión al criticar públicamente la agresión de la Federación de Rusia contra Ucrania y el apoyo de Belarús a dicha agresión, así como por los actos de represión de la libertad de las personas de buscar, recibir y difundir informaciones, incluidos los relacionados con el uso por parte del Estado del territorio y las infraestructuras para facilitar la agresión de la Federación de Rusia, e insta a las autoridades bielorrusas a que garanticen un entorno propicio para el funcionamiento de medios de comunicación verdaderamente independientes, tanto en línea como en medios no electrónicos, incluido el acceso sin trabas a una Internet abierta, interoperable, fiable y segura;

5. *Deplora* la falta de independencia del poder judicial y otras violaciones del derecho a un juicio justo que han dado lugar a enjuiciamientos penales, condenas y sentencias de carácter injusto de defensores de los derechos humanos en Belarús por su legítima labor en favor de los derechos humanos, así como la intimidación e inhabilitación de abogados independientes por prestar servicios a la oposición política, a defensores de los derechos humanos o a otras personas detenidas por motivos políticos;

6. *Observa con profunda preocupación* el marco jurídico cada vez más restrictivo que limita aún más las libertades de opinión y de expresión y de reunión pacífica, tanto en línea como en medios no electrónicos, en contravención del derecho internacional de los derechos humanos, o que da lugar a violaciones de otros derechos humanos, incluido el derecho a una nacionalidad y el derecho a la propiedad, y cuyo objetivo son específicamente los activistas en favor de la democracia, las personas que se manifiestan pacíficamente en contra de la agresión de la Federación de Rusia a Ucrania, los agentes de la sociedad civil, los defensores del medio ambiente y de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos, los abogados, los medios de comunicación, los periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación independientes, así como otras personas, incluidos niños, en particular las modificaciones introducidas en la Ley de Actos Multitudinarios, la Ley de Medios de Comunicación, la Ley de Lucha contra el Extremismo y la Ley de la Abogacía y su Ejercicio, y las modificaciones introducidas en el Código Penal, aprobadas en mayo y diciembre de 2021, por las que se tipifican como delito la implicación en actividades de entidades de la sociedad civil disueltas o la participación en actividades de organizaciones no inscritas en el registro, el nuevo Código de Infracciones Administrativas, aprobado en enero de 2022, las modificaciones introducidas en el Código Penal, aprobadas en mayo de 2022 y marzo de 2023, por las que se amplió la aplicación de la pena de muerte con el fin de poder reprimir en mayor medida el ejercicio de los derechos humanos, en violación del derecho internacional, las enmiendas introducidas en enero de 2023 en la Ley de Ciudadanía, que posibilitan la retirada de la ciudadanía a los bielorrusos que se exilien por motivos políticos, y algunas de las enmiendas a la Constitución aprobadas mediante el referendo celebrado el 27 de febrero de 2022;

7. *Insta encarecidamente* a las autoridades de Belarús a que respeten, amparen y hagan efectivos plenamente todos los derechos humanos con arreglo a sus obligaciones dimanantes del derecho internacional de los derechos humanos, en particular las contraídas en virtud de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención sobre los Derechos del Niño;

[167] A/HRC/52/68, párr. 54.

8. *Insta* a Belarús a que considere la posibilidad de volver a adherirse al procedimiento de denuncia individual vinculado al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

9. *Exige* a este respecto la liberación inmediata e incondicional de todas las personas privadas de libertad de forma arbitraria o ilegal en Belarús, y exige también que las autoridades bielorrusas pongan fin inmediatamente al enjuiciamiento penal o administrativo, el hostigamiento, la intimidación y la represión de toda persona por el mero hecho de estar ejerciendo sus derechos humanos y sus libertades fundamentales, y que garanticen la igualdad de protección de la ley y ante la ley;

10. *Exige también* que se lleven a cabo investigaciones prontas, efectivas, exhaustivas, transparentes, independientes e imparciales con miras a garantizar la rendición de cuentas de los responsables de todas las presuntas violaciones y abusos de los derechos humanos, especialmente de los actos que impliquen muertes, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias, tortura y malos tratos, incluidos actos de violencia sexual y de género, garantizando que las investigaciones de tales delitos tengan en cuenta el género y la edad y que aborden toda la cadena de mando pertinente para la responsabilidad penal individual, y que tales medidas de rendición de cuentas sean integrales y abarquen también medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición a las víctimas y a los supervivientes, según proceda;

11. *Insta encarecidamente de nuevo* a las autoridades bielorrusas a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar la plena independencia e imparcialidad del poder judicial y la independencia y protección de los abogados, a que garanticen a todas las personas los derechos a las debidas garantías procesales y a un juicio imparcial, incluido el derecho a la revisión efectiva de las sentencias y condenas por un tribunal superior, a contar con un abogado de su elección y con el tiempo y los medios adecuados para preparar su defensa, y a otros medios de protección jurídica durante todo el procedimiento, también en los casos de personas acusadas de infracciones administrativas o delitos penales, y lamenta la falta de progresos en este sentido;

12. *Exhorta* a Belarús a que detenga e impida las violaciones y abusos de los derechos económicos, sociales y culturales, y que ponga fin a la discriminación de empleados y estudiantes y a su despido o expulsión de carácter arbitrario, y que defienda las libertades académicas y el libre funcionamiento de los sindicatos y las organizaciones culturales y representativas de las personas en situación vulnerable en este contexto, e insta a las autoridades bielorrusas a que apliquen las recomendaciones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

13. *Acoge con beneplácito* la asistencia prestada por la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el marco de su mandato, de conformidad con la resolución 49/26 del Consejo de Derechos Humanos, y acoge con beneplácito también el informe del Alto Comisionado sobre la situación de los derechos humanos en Belarús en el período previo a las elecciones presidenciales de 2020 y con posterioridad a ellas[168];

14. *Reitera* su llamamiento a las autoridades bielorrusas para que lleven a cabo una revisión exhaustiva de la legislación, las políticas, las estrategias y las prácticas pertinentes a fin de que las disposiciones estén definidas con claridad, se ajusten a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y no se utilicen para impedir o restringir indebidamente el ejercicio de ningún derecho humano, y para que inviertan en el fomento de la capacidad y en una formación adecuada del poder judicial y de las fuerzas del orden;

15. *Alienta encarecidamente* a Belarús a que haga realidad la reforma integral del marco jurídico electoral y a que corrija las deficiencias sistémicas que desde hace tiempo presentan el marco jurídico y las prácticas electorales, atendiendo a las recomendaciones formuladas por la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Comisión Europea para la Democracia por el Derecho (Comisión de Venecia) y la Relatora Especial, al tiempo que hace

[168] A/HRC/52/68.

notar con preocupación la falta de transparencia e inclusividad observada también en el proceso del referendo constitucional celebrado el 27 de febrero de 2022;

16. *Deplora* la persistente discriminación que afecta a las mujeres y las niñas y a las personas en situación de vulnerabilidad, incluidas las personas lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersexuales, las personas con discapacidad y las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, lingüísticas y religiosas, si bien hace notar la enmienda a la Constitución relacionada con los derechos de las personas con discapacidad;

17. *Insta nuevamente* a las autoridades bielorrusas a que aprueben una política y una legislación integrales de no discriminación que garanticen la igualdad de derechos para todas las personas tanto en la ley como en la práctica, incluida la igualdad de acceso a una educación inclusiva, equitativa, no discriminatoria y de calidad, y, destacando la necesidad de que se otorgue una atención primordial al interés superior del niño, insta también a las autoridades bielorrusas a que apliquen todas las recomendaciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño y el Comité contra la Tortura en relación con la justicia juvenil, al tiempo que observa que ya se han aplicado en Belarús algunas medidas para prevenir la discriminación;

18. *Exhorta* a las autoridades bielorrusas a que revoquen las decisiones relativas a la disolución forzosa de asociaciones de la sociedad civil, a que entablen un diálogo nacional genuino, constructivo, inclusivo y transparente con la sociedad civil, a que elaboren y ejecuten, sin demora y en estrecha colaboración con la sociedad civil, un nuevo plan de derechos humanos, teniendo en cuenta las recomendaciones aceptadas por el Estado en el marco del tercer ciclo del examen periódico universal, así como las recomendaciones formuladas por los órganos creados en virtud de tratados, los mecanismos de derechos humanos y la sociedad civil, y a que creen y mantengan un entorno seguro y propicio, tanto en línea como en medios no electrónicos, en que la sociedad civil pueda actuar sin estar sujeta a vigilancia arbitraria, trabas e inseguridad;

19. *Alienta encarecidamente de nuevo* a las autoridades bielorrusas a que establezcan una institución nacional de derechos humanos acorde con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París);

20. *Expresa profunda preocupación* por la aplicación de la pena de muerte en un contexto en el que no se respetan las garantías de un juicio imparcial, y la escasa cantidad de información pertinente sobre su uso, especialmente en el contexto de las modificaciones introducidas en el Código Penal, aprobadas en mayo de 2022 y marzo de 2023, por las que se amplía la aplicación de la pena de muerte, y teniendo en cuenta que la transparencia es un requisito para que la justicia penal sea imparcial y eficaz, acoge con beneplácito que la Relatora Especial siga prestando atención a la cuestión de la pena de muerte en Belarús, le solicita que continúe haciendo un seguimiento de la situación y formule recomendaciones, y alienta a Belarús a que vuelva a entablar un diálogo nacional acerca del establecimiento de una moratoria sobre la pena de muerte y a que considere la posibilidad de abolirla;

21. *Decide* prorrogar por un año el mandato de la Relatoría Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús, y solicita a su titular que continúe haciendo un seguimiento de la situación y formule recomendaciones, y que presente un informe sobre la situación de los derechos humanos en Belarús al Consejo de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones y a la Asamblea General en su septuagésimo noveno período de sesiones;

22. *Insta* a las autoridades bielorrusas a que cooperen plenamente con la Relatora Especial, entre otras cosas permitiendo que en su capacidad oficial realice una visita al país y se reúna libremente con las partes interesadas pertinentes, incluidos representantes de la sociedad civil, con miras a ayudar a las autoridades bielorrusas a cumplir sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y considerando la posibilidad de aplicar las recomendaciones que formule la Relatora Especial, e insta también a las autoridades bielorrusas a que hagan extensiva su plena cooperación a los procedimientos especiales temáticos y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

23. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que proporcione a la Relatoría Especial la asistencia y los recursos necesarios para que pueda ejercer plenamente su mandato.

35ª sesión
13 de julio de 2023

[Aprobada en votación registrada por 20 votos contra 6 y 21 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Bélgica, Benin, Chequia, Chile, Costa Rica, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gambia, Lituania, Luxemburgo, Malawi, México, Montenegro, Paraguay, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania y Ucrania.

Votos en contra:

Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Cuba, Eritrea, Kazajstán y Viet Nam.

Abstenciones:

Argelia, Bangladesh, Camerún, Côte d'Ivoire, Emiratos Árabes Unidos, Gabón, Georgia, Honduras, India, Kirguistán, Malasia, Maldivas, Marruecos, Nepal, Pakistán, Qatar, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán y Uzbekistán.]

53/20. El Foro Social

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones y decisiones anteriores sobre el Foro Social aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y su Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, por el Consejo Económico y Social y por el Consejo de Derechos Humanos,

Recordando también la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007,

Reafirmando la singular naturaleza que tiene el Foro Social en el seno de las Naciones Unidas, que hace posible el diálogo y el intercambio entre los representantes de los Estados Miembros y la sociedad civil, incluidas las organizaciones de base y las organizaciones intergubernamentales, y destacando que en el actual proceso de reforma de las Naciones Unidas se debe tener en cuenta la contribución del Foro como espacio vital para el diálogo abierto y fructífero sobre las cuestiones relacionadas con el entorno nacional e internacional necesario para la promoción del disfrute de todos los derechos humanos por todas las personas,

1. *Reafirma* que el Foro Social es un espacio único para el diálogo interactivo entre los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y los distintos interesados, incluida la aportación de la sociedad civil y las organizaciones de base, y destaca la necesidad de lograr una mayor participación de las organizaciones de base y de las personas en situación de vulnerabilidad que viven en la pobreza, sobre todo de países en desarrollo, en los períodos de sesiones del Foro;

2. *Subraya* la importancia de coordinar la labor a nivel nacional, regional e internacional para promover la cohesión social basada en los principios de justicia social, equidad y solidaridad, y de tomar en consideración la dimensión social y los desafíos del proceso de globalización en curso, así como los efectos negativos de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19);

3. *Destaca* la necesidad de una participación y contribución más amplias y sostenidas de la sociedad civil y de todas las demás entidades pertinentes con objeto de lograr la promoción y la plena efectividad del derecho al desarrollo;

4. *Decide* que el Foro Social se reúna en 2024 en Ginebra durante dos días laborables en fechas que sean convenientes para la participación de representantes de los

Estados Miembros de las Naciones Unidas y de la más amplia gama posible de otros interesados pertinentes, en particular de países en desarrollo, y decide también que, la próxima vez que se reúna, las deliberaciones del Foro se centren en la contribución de la financiación para el desarrollo a la promoción de todos los derechos humanos para todos;

5. *Solicita* al Presidente del Consejo de Derechos Humanos que designe lo antes posible, entre los candidatos propuestos por los grupos regionales, al Presidente-Relator del Foro Social de 2024, teniendo en cuenta el principio de rotación regional;

6. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione los informes y la documentación más recientes y pertinentes de las Naciones Unidas, con inclusión de informes estadísticos, que servirán de documentos de antecedentes para los diálogos y los debates que se celebren en el Foro Social de 2024;

7. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que —a fin de que contribuyan a los diálogos y debates interactivos que se celebren en el Foro y presten asistencia al Presidente-Relator en calidad de especialistas— facilite la participación en el Foro Social de 2024 de diez expertos como mínimo, incluidos, según proceda, representantes de los sectores académico, científico y tecnológico, de la sociedad civil y de organizaciones de base de los países en desarrollo y representantes de las organizaciones internacionales pertinentes, incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y de los procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos;

8. *Decide* que el Foro Social siga abierto a la participación de representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de todas las demás partes interesadas, como las organizaciones intergubernamentales, los distintos componentes del sistema de las Naciones Unidas, especialmente los titulares de mandatos de procedimientos temáticos y mecanismos del engranaje de derechos humanos, las comisiones económicas regionales y los organismos y organizaciones especializados, así como los representantes designados por las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social;

9. *Decide también* que el Foro Social esté abierto a otras organizaciones no gubernamentales cuyos fines y propósitos sean conformes con el espíritu, los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, incluidos interlocutores de reciente aparición, como grupos pequeños y asociaciones rurales y urbanas del Norte y del Sur, grupos de lucha contra la pobreza, organizaciones de campesinos y de agricultores y sus asociaciones nacionales e internacionales, organizaciones de voluntarios, organizaciones y activistas ambientales, asociaciones de jóvenes, organizaciones comunitarias, sindicatos y asociaciones de trabajadores, y representantes del sector privado, con arreglo a diversos acuerdos, incluida la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, y a prácticas seguidas por la Comisión de Derechos Humanos, mediante un procedimiento de acreditación abierto y transparente, de conformidad con el reglamento del Consejo de Derechos Humanos, de modo que estas entidades puedan realizar la contribución más eficaz posible;

10. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que busque medios efectivos para asegurar, en el Foro Social, la celebración de consultas y la participación más amplia posible de representantes de todas las regiones, en particular representantes de las personas con discapacidad, especialmente de países en desarrollo, entre otras formas estableciendo acuerdos de colaboración con organizaciones no gubernamentales, el sector privado y organizaciones internacionales;

11. *Solicita* al Secretario General que adopte las medidas adecuadas para difundir información sobre el Foro Social, que invite al Foro a las personas y organizaciones pertinentes y que tome todas las medidas prácticas que sean necesarias para el éxito de esta iniciativa;

12. *Solicita* que el Foro Social de 2024 presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 58º período de sesiones, un informe que contenga sus conclusiones y recomendaciones;

13. *Solicita* al Secretario General que proporcione al Foro Social todos los servicios e instalaciones necesarios para llevar a cabo sus actividades, y solicita al Alto

Comisionado que preste todo el apoyo necesario para facilitar la organización y la celebración del Foro;

14. *Alienta* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que participen en las deliberaciones del Foro Social a fin de garantizar una representación mundial en los debates;

15. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 56º período de sesiones, en relación con el mismo tema de la agenda.

35ª sesión
13 de julio de 2023

[Aprobada sin votación.]

53/21. Incompatibilidad entre democracia y racismo

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y otros documentos internacionales en la materia,

Recordando también el compromiso alcanzado en la Declaración y el Programa de Acción de Viena relativo a la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Recordando además la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia,

Reconociendo que la Declaración y el Programa de Acción de Durban, en sus párrafos 81 y 85, y el documento final de la Conferencia de Examen de Durban, en sus párrafos 10 y 11, reconocen la incompatibilidad entre democracia y racismo,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 68/237, de 23 de diciembre de 2013, en la que la Asamblea proclamó el Decenio Internacional de los Afrodescendientes, que comenzaría el 1 de enero de 2015 y terminaría el 31 de diciembre de 2024, con el tema “Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”, y 69/16, de 18 de noviembre de 2014, en la que aprobó el programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 38/19, de 6 de julio de 2018, 29/20, de 2 de julio de 2015, y 18/15, de 29 de septiembre de 2011, la decisión 2/106 del Consejo, de 27 de noviembre de 2006, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2000/40, de 20 de abril de 2000, 2001/43, de 23 de abril de 2001, 2002/39, de 23 de abril de 2002, 2003/41, de 23 de abril de 2003, 2004/38, de 19 de abril de 2004, y 2005/36, de 19 de abril de 2005, sobre la incompatibilidad entre democracia y racismo,

Recordando además la resolución 48/2 del Consejo de Derechos Humanos, de 7 de octubre de 2021, en la que el Consejo puso de relieve la importancia fundamental que revestía la participación plena y efectiva en la vida pública y política para la democracia, el estado de derecho, la inclusión social, el crecimiento económico, el desarrollo sostenible y la promoción de la igualdad de género, así como para hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 28/14, de 26 de marzo de 2015, en la que el Consejo reafirmó que la democracia se basaba en la voluntad libremente expresada de los pueblos de determinar su propio sistema político, económico, social y cultural, y en su participación plena en todos los aspectos de su vida, y 39/11, de 28 de septiembre de 2018, en la que el Consejo tomó nota con interés del proyecto de

directrices para los Estados sobre la puesta en práctica efectiva del derecho a participar en la vida pública, que presentó como un conjunto de orientaciones a los Estados y, cuando procediera, a otros interesados pertinentes,

Teniendo presentes todos los informes pertinentes de la Relatoría Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con respecto a la incompatibilidad entre democracia y racismo,

Recordando la mesa redonda de alto nivel entre períodos de sesiones sobre la incompatibilidad entre democracia y racismo, celebrada en abril de 2019, y el informe resumido de la Oficina del Alto Comisionado sobre la mesa redonda, presentado al Consejo en su 42º período de sesiones[169],

Reconociendo la vinculación y complementariedad de la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia con la construcción a largo plazo de una sociedad democrática, no discriminatoria y multicultural basada en el reconocimiento, el respeto y la promoción de la diversidad cultural, étnica y religiosa,

Reconociendo también que la erradicación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia es un motor clave de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Alarmado aún por el aumento del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en los círculos políticos, la opinión pública y la sociedad en general,

Poniendo de relieve que la democracia y la gestión de asuntos públicos basada en la transparencia, la responsabilidad, la rendición de cuentas y la participación y orientada a responder a las necesidades y aspiraciones del pueblo, así como el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el estado de derecho, resultan esenciales para prevenir y eliminar eficazmente el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Reafirmando que los actos de violencia racial no constituyen legítimas expresiones de opinión, sino más bien actos ilícitos o delitos, y que cuando las autoridades y los funcionarios públicos incurren en tales actos socavan el principio de no discriminación y hacen peligrar la democracia,

Reconociendo la importancia de la libertad de expresión y el papel fundamental de la educación y de otras políticas activas en la promoción de la tolerancia y del respeto del prójimo y en la construcción de sociedades pluralistas e integradoras,

Reconociendo también que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales, y que la libertad de expresión solo ha de estar sujeta a las restricciones que estén previstas por ley y sean necesarias para el respeto de los derechos o la reputación de otros, incluidos los principios de igualdad y no discriminación,

Condenando las organizaciones y las plataformas políticas basadas en el racismo, la xenofobia o las doctrinas de superioridad y discriminación raciales, así como la legislación y las prácticas basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, por ser incompatibles con la democracia y con una gestión transparente y responsable de los asuntos públicos,

Condenando también el uso del discurso del odio, tanto en línea como en otros medios, que tenga por objeto incitar a la estigmatización y la violencia, y que pueda constituir un intento de restringir la participación genuina, inclusiva y segura de las personas — incluidas las mujeres y los niños, y quienes pertenecen a grupos vulnerables al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia— en los asuntos públicos y políticos, en particular en relación con los procesos de adopción de decisiones,

Poniendo de relieve la importancia de que los Estados reafirmen su compromiso de promover la tolerancia y los derechos humanos y de combatir el racismo, la discriminación

[169] A/HRC/42/27.

racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia como medio de fortalecer la democracia, el estado de derecho y la gestión transparente y responsable de los asuntos públicos,

Reconociendo la responsabilidad de los Estados, el sector privado, las organizaciones de la sociedad civil y las personas en la condena del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Reafirmando que toda forma de impunidad consentida por las autoridades públicas respecto de los delitos motivados por actitudes racistas y xenófobas contribuye a debilitar el estado de derecho y la democracia y tiende a fomentar la repetición de tales actos,

1. *Reafirma* que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia consentidos por políticas gubernamentales, marcos legislativos y decisiones judiciales vulneran los derechos humanos establecidos en los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos pertinentes, y son incompatibles con la democracia, el estado de derecho y la gestión transparente y responsable de los asuntos públicos;

2. *Expresa profunda preocupación* por el auge de partidos políticos, movimientos y grupos extremistas que tratan de normalizar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, tanto en línea como en otros medios, en particular contra los migrantes y los refugiados, y por los estereotipos negativos o despectivos que incitan al odio y la violencia contra ellos;

3. *Condena* el discurso de odio, tanto en línea como en otros medios, contra todas las personas —incluidas las mujeres y los niños, y quienes pertenecen a grupos vulnerables al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia—, e insta a los Estados a que adopten medidas para hacerle frente;

4. *Insta* a los Estados a establecer enfoques interseccionales integrales basados en el derecho internacional de los derechos humanos para contrarrestar todas las manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, en particular por parte de dirigentes políticos, partidos, movimientos y grupos extremistas, a través de marcos jurídicos sólidos, complementados con otras medidas, como programas de educación y sensibilización, y la creación de un entorno seguro y propicio, tanto en línea como en otros medios, que aplique un enfoque centrado en las víctimas y que responda a las cuestiones de género;

5. *Decide* celebrar, antes de su 56º período de sesiones, una mesa redonda de alto nivel entre períodos de sesiones sobre la incompatibilidad entre democracia y racismo, con miras a determinar las buenas prácticas y los problemas en los planos nacional, regional e internacional para la participación genuina, inclusiva y segura de las personas —incluidas las mujeres y los niños, y quienes pertenecen a grupos vulnerables al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia— en los asuntos públicos y políticos, en particular en relación con los procesos de adopción de decisiones,

6. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice la transmisión web de la mesa redonda, que se celebrará en formato híbrido, en consulta con los Estados, los órganos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales y los mecanismos regionales de derechos humanos, así como con la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos y los órganos nacionales especializados en la cuestión de la igualdad, según proceda, con miras a que participen en la mesa redonda;

7. *Solicita también* al Alto Comisionado que prepare un informe resumido sobre la mesa redonda y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 57º período de sesiones;

8. *Invita* a los mecanismos pertinentes del Consejo de Derechos Humanos y los órganos de tratados de las Naciones Unidas a que sigan prestando particular atención a las violaciones de los derechos humanos derivadas del racismo, la discriminación racial, la

xenofobia y las formas conexas de intolerancia en los círculos políticos, especialmente en lo que respecta a su incompatibilidad con la democracia.

35ª sesión
13 de julio de 2023

[Aprobada sin votación.]

53/22. Fortalecimiento de la cooperación técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos en Colombia para implementar las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y otros convenios e instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

Reconociendo el compromiso de Colombia, y del conjunto de la región de América Latina y el Caribe, de hacer todo lo posible por consolidar una paz permanente fundada en la igualdad de derechos, la equidad económica y la justicia social para todos,

Destacando que la responsabilidad primordial de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos recae en los Estados,

Reconociendo el papel positivo que desempeñan la sociedad civil y las personas defensoras de los derechos humanos en la promoción y protección de todos los derechos humanos para todos,

Reconociendo también que el Gobierno de Colombia mantiene una política de cooperación y colaboración con organizaciones y entidades internacionales de derechos humanos y que, a petición de la Comisión de Derechos Humanos, el 23 de abril de 1996, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos estableció, con la aprobación del Gobierno de Colombia, una oficina permanente en Colombia en 1997, encargada de desempeñar funciones de monitoreo y asistencia técnica,

Acogiendo con beneplácito el nuevo acuerdo con el país anfitrión firmado en enero de 2023 por el Gobierno de Colombia y el Alto Comisionado, por el que se prorroga la presencia de la oficina en Colombia hasta al menos 2032,

Reconociendo el compromiso de Colombia con la paz a través del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, firmado en noviembre de 2016 entre el Gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP), y teniendo presentes las funciones encomendadas a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el contexto del acuerdo de paz, además de las funciones de monitoreo y asistencia técnica de la Oficina consagradas en el mandato otorgado por la Comisión de Derechos Humanos el 23 de abril de 1996 y en el acuerdo con el país anfitrión firmado en enero de 2023 y basadas en el mandato del Alto Comisionado establecido en la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993,

Teniendo presente la importancia de las estructuras y mandatos del sistema de las Naciones Unidas existentes en el país y la necesidad de evitar que sus funciones se dupliquen o solapen y de velar por que se complementen,

Teniendo en cuenta la importancia del apoyo internacional, en particular de la sociedad civil, a los esfuerzos que realiza Colombia para aplicar plenamente todas las disposiciones del acuerdo de paz, incluso mediante la asistencia técnica y la cooperación de la Oficina del Alto Comisionado,

Reconociendo la importante labor realizada por la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia, cuyo mandato fue establecido por el Consejo de Seguridad en su resolución 2366 (2017), de 10 de julio de 2017, y prorrogado por la resolución 2673 (2023), de 11 de enero de 2023, y tomando debida nota de la referencia a los obstáculos para la implementación del acuerdo de paz que figura en el informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación[170],

Reconociendo también el continuo apoyo brindado por la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de los Estados Americanos, que acompaña las iniciativas de paz en los territorios más afectados por el conflicto armado interno, la delincuencia organizada y la desigualdad,

Reconociendo además el importante papel desempeñado por el país anfitrión de los diálogos para la paz y los países garantes y acompañantes del proceso de paz que comenzó en Oslo el 18 de octubre de 2012 y alcanzó un acuerdo de paz con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo el 12 de noviembre de 2016 en La Habana, así como el inestimable apoyo de todos los garantes y acompañantes en las negociaciones de paz con el Ejército de Liberación Nacional (ELN),

Reconociendo la labor realizada por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición para detectar y esclarecer los patrones y las causas de las violaciones de los derechos humanos y de las graves infracciones del derecho internacional humanitario cometidas en el contexto del conflicto armado en Colombia, y para promover el reconocimiento de las víctimas y las garantías de no repetición y contribuir a la convivencia,

Poniendo de relieve la necesidad de velar por la plena implementación de las recomendaciones formuladas por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en su informe final, publicado en junio de 2022, que es un instrumento clave para el cumplimiento integral del acuerdo de paz,

Haciendo notar que, en su informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia[171], el Alto Comisionado indicó que la violencia, incluida la violencia sexual y de género, el desplazamiento y el confinamiento por parte de actores armados en zonas rurales y en algunos centros urbanos afectaban de manera desproporcionada a las personas defensoras de derechos humanos, los activistas medioambientales, los líderes sociales, los Pueblos Indígenas, las comunidades locales, las personas afrodescendientes, los líderes campesinos, los firmantes del acuerdo de paz, las mujeres y las niñas, así como a algunas personas en razón de su orientación sexual o identidad de género,

Reafirmando el papel vital que desempeñan las personas defensoras de los derechos humanos al hablar en nombre de quienes se encuentran en las situaciones de mayor vulnerabilidad, y destacando la importancia de ayudar al Gobierno en la implementación de las políticas de protección de las personas defensoras de los derechos humanos,

Destacando la importancia que el Gobierno de Colombia ha dado al fortalecimiento del estado de derecho y el desarrollo participativo en los territorios afectados por la violencia, especialmente fortaleciendo las instituciones civiles del Estado, combatiendo situaciones de corrupción y connivencia, reformando el sector de la seguridad sobre la base de indicadores medibles y objetivos y fomentando de forma efectiva la coordinación de las acciones locales, departamentales y nacionales para responder al conflicto y a la violencia,

[170] S/2023/222.
[171] A/HRC/52/25.

Destacando también la importancia de la continuidad de los procesos de reconocimiento de responsabilidades ante la Jurisdicción Especial para la Paz, que son vitales para la rendición de cuentas y la lucha contra la impunidad, así como para garantizar los derechos de las víctimas y la no repetición,

1. *Solicita*, por un período renovable de dos años, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que ofrezca e intensifique la asistencia técnica y el fomento de la capacidad a las autoridades nacionales y locales y a otros actores pertinentes con recursos adicionales específicos para ayudar a Colombia a implementar las recomendaciones formuladas por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, dedicando especial atención a las víctimas y aplicando una perspectiva de género que tenga en cuenta los orígenes étnicos y sus diferentes necesidades en las esferas de la investigación de violaciones y abusos de los derechos humanos, infracciones del derecho internacional humanitario y corrupción, derechos humanos y reforma del sector de la seguridad, protección de líderes sociales y personas defensoras de los derechos humanos, y definición y elaboración de una política pública para una cultura de paz;

2. *Solicita también* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente al Consejo de Derechos Humanos, en sus períodos de sesiones 56º y 59º, un informe sobre los asuntos mencionados en el párrafo anterior, al que seguirá un diálogo interactivo;

3. *Solicita además* al Alto Comisionado que nombre cuanto antes a un experto o una experta internacional en derechos humanos que se encargue de detectar y verificar los obstáculos para la implementación del acuerdo de paz de 2016, en particular los que anunció públicamente en marzo de 2023 la Jurisdicción Especial para la Paz y que se mencionan en el informe trimestral del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia presentado al Consejo de Seguridad el 13 de abril de 2023[172], y de determinar las consecuencias de esos obstáculos para el pleno disfrute de los derechos humanos en virtud del derecho internacional, y del derecho interno a la paz consagrado en la Constitución Política de Colombia, así como de formular recomendaciones que ayuden a superarlos;

4. *Solicita* al experto o la experta internacional en derechos humanos que designe el Alto Comisionado que presente un informe al Consejo de Derechos Humanos, antes de finales de 2023, y que lo presente al Consejo en su 55º período de sesiones, al que seguirá un diálogo interactivo;

5. *Solicita también* al Secretario General que proporcione a la Oficina del Alto Comisionado todos los recursos necesarios para que preste esa asistencia técnica y para que se aplique la presente resolución;

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

36ª sesión
13 de julio de 2023

[Aprobada en votación registrada por 28 votos contra ninguno y 19 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chequia, Chile, Costa Rica, Cuba, Eritrea, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Georgia, Honduras, India, Lituania, Luxemburgo, Malawi, México, Montenegro, Nepal, Paraguay, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Sudáfrica, Ucrania y Viet Nam.

[172] S/2023/222.

Abstenciones:

Argelia, Bangladesh, Camerún, China, Côte d'Ivoire, Emiratos Árabes Unidos, Gabón, Gambia, Kazajstán, Kirguistán, Malasia, Maldivas, Marruecos, Pakistán, Qatar, Senegal, Somalia, Sudán y Uzbekistán.]

53/23. Matrimonio infantil, precoz y forzado: eliminación y prevención de los matrimonios forzados

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud,

Reafirmando sus resoluciones 24/23, de 27 de septiembre de 2013, 29/8, de 2 de julio de 2015, 35/16, de 22 de junio de 2017, 41/8, de 11 de julio de 2019, y 48/6, de 8 de octubre de 2021, y recordando también las resoluciones de la Asamblea General 69/156, de 18 de diciembre de 2014, 71/175, de 19 de diciembre de 2016, 73/153, de 17 de diciembre de 2018, 75/167, de 16 de diciembre de 2021, y 77/202, de 15 de diciembre de 2022,

Reafirmando también la Declaración y el Programa de Acción de Viena, así como el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, y los documentos finales de sus conferencias de examen, y recordando las conclusiones convenidas pertinentes de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Recordando la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, que es parte integral de la Agenda 2030, y haciendo notar el carácter integrado e indivisible de la Agenda 2030 y la gama de objetivos, metas e indicadores pertinentes para prevenir el matrimonio infantil, precoz y forzado, responder a él y eliminarlo, incluida la meta 5.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Acogiendo con beneplácito el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos acerca de los efectos negativos del matrimonio forzado sobre el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos humanos por todas las mujeres y niñas[173] y el informe del Secretario General sobre la cuestión del matrimonio infantil, precoz y forzado[174],

Haciendo notar los avances logrados con respecto al objetivo de poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado, en particular el descenso de la proporción de niñas que han contraído matrimonio antes de los 18 años de edad en el último decenio, que ha pasado de una de cada cuatro a aproximadamente una de cada cinco, y haciendo notar con aprecio el Programa Mundial para Poner Fin al Matrimonio Infantil que están implementando el Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a este respecto y, al mismo tiempo, expresando profunda preocupación porque el avance ha sido desigual en las diferentes regiones, porque hay millones de personas que viven en situación de matrimonio forzado, porque se calcula que, de 2020 a esta parte, la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) ha hecho que el número de casos de matrimonio infantil evitados se reduzca en una cuarta parte y porque los datos de que se dispone revelan

[173] A/HRC/52/50.
[174] A/77/282.

que, al ritmo actual, no se cumplirá en ninguna región del mundo la meta 5.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que incluye poner fin a esta práctica a más tardar en 2030,

Reafirmando que los derechos humanos incluyen el derecho a elegir libremente cónyuge, a contraer matrimonio solo por su libre albedrío y su pleno consentimiento y a tener el control y decidir de manera libre y responsable sobre las cuestiones relacionadas con la sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, sin coacción, discriminación ni violencia, y reconociendo que la igualdad en lo que concierne a las relaciones sexuales y la reproducción, incluido el pleno respeto de la dignidad, la integridad y la autonomía corporal, exige respeto mutuo y consentimiento, así como la libertad de decidir si se quiere o no contraer matrimonio y si se quiere o no mantener relaciones sexuales,

Reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado constituye una violación de los derechos humanos, atenta contra ellos y los menoscaba y es una práctica nociva que impide a las personas, sobre todo a las mujeres y las niñas, llevar una vida libre de toda discriminación y violencia, tiene consecuencias múltiples y negativas para el disfrute de los derechos humanos, es una forma de violencia sexual y de género y perpetúa otras formas de violencia contra las mujeres y las niñas y otras prácticas nocivas y violaciones de los derechos humanos, y que esas violaciones y conculcaciones tienen unos efectos desproporcionadamente negativos sobre las mujeres y las niñas, y recalcando las obligaciones y compromisos de los Estados en materia de derechos humanos consistentes en respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas y en prevenir y eliminar la práctica del matrimonio forzado,

Reconociendo también que, en algunos contextos, la práctica del matrimonio infantil, precoz y forzado puede incluir uniones libres, convivencia y otras modalidades que no estén formalizadas, registradas o reconocidas por una autoridad religiosa, consuetudinaria o estatal, que esas modalidades se deberían tener en cuenta en las políticas y los programas, en particular en los programas educativos inclusivos y equitativos de calidad relacionados con el matrimonio forzado, y que la recopilación de información y datos desglosados sobre esas modalidades ayudará a formular respuestas para las personas afectadas,

Reconociendo además que el matrimonio forzado entraña la incapacidad de al menos una de las partes para elegir libremente a su cónyuge y para contraer matrimonio consintiendo en ello de forma plena, libre e informada, y también podría ser un matrimonio en el que una de las partes quiere ponerle fin o abandonarlo pero no puede, y que, por lo tanto, esa práctica constituye una violación de los derechos humanos, atenta contra ellos o los menoscaba,

Reconociendo que cualquiera de las partes en un matrimonio —si bien es algo que afecta de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas— puede no tener la posibilidad de rechazar el matrimonio, lo que entraña, por ende, la ausencia de consentimiento previo, pleno, libre e informado, en particular en casos de violencia sexual y de género u otras formas de violencia o en casos en los que haya un abuso de poder, unas dinámicas de poder desiguales, miedo, coacción, coerción, amenazas, intimidación o presión emocional, psicológica, familiar, económica, cultural o social,

Profundamente preocupado porque, en algunos casos, los tutores tienen la potestad legal para consentir el matrimonio de mujeres y niñas, con arreglo a determinadas disposiciones del derecho consuetudinario o la legislación que podrían vulnerar o conculcar el derecho humano a elegir libremente a su cónyuge y a contraer matrimonio consintiendo en ello de manera libre, plena e informada, como es el caso de los leviratos y los matrimonios celebrados tras haberse efectuado un pago a los padres, tutores, familiares u otra persona o grupo o cancelado una deuda o para resolver disputas familiares, y, al mismo tiempo, reconociendo que los familiares tienen la responsabilidad de contribuir a prevenir y combatir los matrimonios forzados, entre otras cosas proporcionando un entorno de protección y apoyo para el empoderamiento de las mujeres y las niñas,

Profundamente preocupado también por las denuncias de conversiones religiosas forzadas y matrimonios forzados impuestos por grupos armados, condenando enérgicamente las agresiones y los secuestros de mujeres y niñas, incluidos atentados terroristas, instando a los Estados a proteger a las mujeres y las niñas contra cualquier agresión, y reconociendo que el matrimonio forzado puede dar lugar a situaciones que se ajustan a la definición jurídica internacional de esclavitud,

Recalcando el hecho de que la vergüenza, el estigma, el miedo a las represalias y otras consecuencias negativas, como la pérdida de la custodia de los hijos, y consecuencias económicas, como la pérdida de medios de subsistencia, activos o autonomía o la reducción de los ingresos familiares, hacen que muchas mujeres y niñas no pongan fin a una relación o un matrimonio, no denuncien casos de distintas formas de violencia, incluida la violencia sexual y de género, como la violencia doméstica, no declaren como testigos en esos casos ni pidan reparación o justicia por esas formas de violencia, ni acceso a asistencia y servicios especializados, como centros de acogida, asistencia médica, psicosocial y jurídica y protección jurídica,

Profundamente preocupado porque la pobreza, incluida la feminización de la pobreza, la inseguridad, la falta de desarrollo sostenible, las normas sociales, prácticas y estereotipos de género discriminatorios y la falta de acceso a información, a una educación inclusiva y equitativa de calidad y a servicios de salud pueden contribuir a que se produzcan embarazos en la adolescencia y son factores que propician el matrimonio forzado, porque este sigue siendo una práctica habitual en las zonas rurales, en las situaciones humanitarias y en las comunidades más pobres, y porque los conflictos armados y las emergencias humanitarias y otras crisis son factores que exacerban dicha práctica, y destacando la necesidad de promover la igualdad de género y el desarrollo sostenible y erradicar la pobreza,

Expresando preocupación por la discriminación institucional, sistémica y estructural contra las mujeres y las niñas, que se manifiesta, entre otras cosas, en las leyes, políticas, reglamentos, programas, estructuras o procedimientos administrativos, servicios, normas y prácticas que restringen directa o indirectamente el acceso a las instituciones, los bienes y la propiedad de la tierra, la herencia, la nacionalidad, la atención y los servicios de salud, la educación, la justicia, el empleo y el acceso al crédito, que hacen que las mujeres y niñas corran un riesgo mayor de ser objeto de violencia o ser forzadas a contraer matrimonio, exacerban la violencia sufrida y menoscaban considerablemente su capacidad de desempeñar funciones de liderazgo y participar de forma plena, significativa, efectiva e inclusiva en la sociedad, así como en la vida económica y política, y considerando que el matrimonio forzado no puede justificarse alegando motivos religiosos o culturales,

Profundamente preocupado por el impacto que la discriminación estructural, sistémica e institucional tiene sobre las mujeres y las niñas, las desigualdades de género profundamente arraigadas e interseccionales, los estereotipos de género nocivos, las normas sociales y prácticas discriminatorias, como el patriarcado, las percepciones relativas a la masculinidad, incluida la necesidad de afirmar el control o el poder masculinos, y otras percepciones y costumbres y el desprecio por la dignidad, la integridad corporal y la autonomía de las mujeres y las niñas, que son algunas de las causas principales del matrimonio forzado, así como de otras formas de violencia, incluida la violencia sexual y de género contra las mujeres y las niñas, que redundan en la justificación, la normalización, la tolerancia o la perpetuación de la violencia contra las víctimas y las supervivientes y en su estigmatización,

Profundamente preocupado también porque la persistencia del matrimonio infantil, precoz y forzado, así como de otras prácticas nocivas, hace que las mujeres y las niñas corran un riesgo mayor de estar expuestas y enfrentarse a formas múltiples e interseccionales de discriminación y violencia a lo largo de su vida, como la violencia doméstica y de pareja, la violación conyugal y otras formas de violencia sexual, física y psicológica, y refuerza el estatus inferior de las mujeres, las niñas y las adolescentes en la sociedad,

Reconociendo que los estereotipos según los cuales la función y el valor de las mujeres y las niñas radican únicamente en ser madres y esposas pueden contribuir a que se produzcan matrimonios forzados y actos de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas, y reconociendo también que el estigma asociado a la soltería, las relaciones sexuales prematrimoniales, los embarazos en la adolescencia y la viudez entre las mujeres y las niñas en edad reproductiva pueden conducir al matrimonio forzado de mujeres y niñas, entre otros fines para preservar el honor de una familia o comunidad a los ojos de los demás,

Observando con preocupación que los casos y los riesgos de matrimonio forzado se agravan sobremanera en tiempos de crisis y en las situaciones humanitarias debido a diversos factores, como la inseguridad, la desigualdad de género, el aumento del riesgo de sufrir

violencia sexual y de género, el hundimiento del estado de derecho y de la autoridad del Estado, el uso del matrimonio infantil, precoz y forzado y la violación y otras formas de violencia sexual como táctica en los conflictos —lo cual está prohibido por el derecho internacional—, la falta de acceso a una educación inclusiva y equitativa de calidad, el estigma del embarazo extramatrimonial, la ausencia de servicios de planificación familiar, de anticonceptivos y de servicios sociales conexos que prevengan la violencia y respondan a ella o la falta de acceso a ellos, las alteraciones de las redes de contacto social y de las rutinas sociales, el aumento de la pobreza, la falta de oportunidades para procurarse unos medios de subsistencia y la percepción errónea de que el matrimonio ofrece protección y estabilidad financiera a las mujeres y las niñas y sus familias, y que las crisis generan condiciones en las que se suelen cometer nuevas violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y las que ya se están cometiendo a menudo se intensifican y se extienden,

Expresando preocupación por los efectos desproporcionados que la pobreza, las crisis económicas mundiales, las medidas de austeridad, el cambio climático, la pérdida de biodiversidad, la degradación del medio ambiente, los conflictos y los peligros naturales tienen sobre los derechos humanos de las mujeres y las niñas —incluidos los relacionados con la salud y el bienestar—, los cuales pueden exacerbar las desigualdades estructurales existentes, la violencia contra las mujeres y las niñas y las prácticas nocivas, incluido el matrimonio forzado, y reconociendo que es esencial cerrar las brechas persistentes que impiden percibir igual salario por trabajo igual o de igual valor en los sectores público y privado y limitan la igualdad de acceso de las mujeres y las niñas a los sistemas de protección social, los servicios públicos y las infraestructuras sostenibles en apoyo de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas,

Profundamente preocupado porque el matrimonio infantil, precoz y forzado afecta desproporcionadamente a las niñas y las jóvenes que han recibido poca o ninguna educación formal y es, de por sí, un obstáculo considerable para las oportunidades educativas de las niñas y las jóvenes, en particular las niñas que se ven obligadas a abandonar los estudios por causa del matrimonio, un embarazo, un parto, las responsabilidades del cuidado de los hijos, el estigma asociado a la menstruación y las normas sociales y de género que confinan a las mujeres y niñas casadas en el hogar, y reconociendo que ofrecer oportunidades educativas, así como garantizar la igualdad de acceso a una educación inclusiva y equitativa de calidad, y explicar a todas las personas en qué consisten el consentimiento y el respeto de los límites es uno de los medios más eficaces para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado y de lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, el acceso de las mujeres al empleo formal y a oportunidades económicas y la participación activa y el liderazgo de las mujeres y las niñas en el desarrollo económico, social y cultural, la gobernanza y la adopción de decisiones,

Reconociendo que la creencia patriarcal de que el único papel que pueden desempeñar las mujeres y las niñas en la familia y en la comunidad es ser castas y cumplir con los deberes matrimoniales perpetúa la falta de educación inclusiva y equitativa de calidad entre las niñas, y que, a su vez, el escaso nivel de instrucción de las niñas limita sus oportunidades socioeconómicas y hace que se perpetúen sus roles estereotipados y restringidos en la familia y la comunidad,

Reconociendo también que el matrimonio infantil, precoz y forzado es uno de los principales obstáculos para la consecución del empoderamiento económico de las mujeres y las niñas y su desarrollo social y económico, así como su liderazgo y participación plenos, efectivos, significativos e inclusivos en la vida económica, social, política y pública, lo que merma la capacidad de las mujeres para ingresar en el mercado laboral y avanzar y permanecer en él, y reconociendo también que la autonomía económica de las mujeres y la inversión en el desarrollo de las mujeres y las niñas son prioridades en sí mismas, tienen un efecto multiplicador y pueden ampliar sus opciones para poner fin a relaciones forzadas o abusivas o no empezar relaciones de ese tipo,

Reconociendo además que el matrimonio infantil, precoz y forzado constituye una grave amenaza para la plena efectividad del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental por parte de las mujeres y las niñas, en particular las adolescentes, incluida, entre otras, su salud sexual y reproductiva, y aumenta en gran medida el riesgo de embarazo precoz, frecuente, no planeado y no deseado, la mortalidad y la morbilidad

maternas y neonatales y la incidencia de la fístula obstétrica y las infecciones de transmisión sexual, incluidos el VIH y el sida, a la vez que agrava la vulnerabilidad a todas las formas de violencia, entre ellas la violencia sexual y de género, como la violencia doméstica,

Reconociendo el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, lo que incluye, entre otras cosas, la salud sexual y reproductiva, y la importancia crucial de velar por que los servicios de salud tengan los elementos interrelacionados y esenciales de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, sobre la base de la no discriminación y la igualdad formal y sustantiva, entre otras cosas haciendo frente a todas las formas de discriminación y respetando el consentimiento libre e informado, y reconociendo también los principales factores determinantes de la salud, como el acceso a agua potable salubre y a unas condiciones sanitarias adecuadas, una cantidad apropiada de alimentos inocuos, una nutrición y una vivienda adecuadas, unas condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente y el acceso a una educación e información completas sobre cuestiones relacionadas con la salud,

Expresando preocupación porque muchos casos de matrimonio forzado no se reconocen como tales ni se denuncian, observando que las mujeres y las niñas, en particular a nivel comunitario, pueden enfrentarse a barreras discriminatorias de orden jurídico, práctico y estructural al acceso a la justicia y los servicios legales, como la estigmatización, el riesgo de ser objeto de revictimización, acoso y posibles actos de represalia, la falta de rendición de cuentas de los autores y los entornos con sesgo de género que promueven la impunidad y dificultan la aplicación de marcos legislativos y normativos que promuevan la igualdad de género y prohíban todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas, y poniendo de relieve a este respecto la importancia de prestar unos servicios de asistencia jurídica accesibles con miras a promover y proteger los derechos humanos y hacer frente a la desigualdad de género,

Reconociendo que todos los miembros de la sociedad, incluidos las familias, las comunidades y los dirigentes y actores religiosos, tradicionales y comunitarios, así como los hombres y los niños, pueden ayudar a transformar las normas sociales discriminatorias y los estereotipos de género que perpetúan la violencia sexual y de género y otras formas de violencia, y a combatir la desigualdad de género, y reconociendo también que el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, incluidas las víctimas de matrimonios forzados, requiere que ellas desempeñen funciones de liderazgo y participen de manera activa, plena, igualitaria, efectiva y significativa en los procesos de adopción de decisiones y como agentes de cambio en su propia vida y en sus respectivas comunidades, por ejemplo a través de organizaciones de mujeres y niñas y organizaciones dirigidas o promovidas por jóvenes y grupos feministas,

Reconociendo también que la tipificación del matrimonio infantil, precoz y forzado como delito por sí sola es insuficiente si no se adoptan también medidas y programas de apoyo complementarios e integrales que abarquen diversos sectores, como la salud, la igualdad de género, la protección social y la educación, cuenten con la participación de toda la comunidad y refuercen la capacidad de los padres y tutores, y que, por el contrario, dicha tipificación puede contribuir a marginar a las familias afectadas y a privarlas de sus medios de subsistencia, y tener el efecto indeseado de fomentar la práctica de las uniones libres y matrimonios no inscritos forzados,

1. *Insta* a los Estados a que respeten, protejan y hagan efectivos los derechos humanos de todas las mujeres y las niñas —incluidas las que son víctimas de matrimonios infantiles, precoces y forzados—, entre los que se incluyen el derecho a la educación y el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, incluido el derecho a la salud sexual y reproductiva, promuevan la igualdad en todos los aspectos del matrimonio y su disolución, garanticen a todas las niñas y mujeres la igualdad de acceso a una educación de calidad, así como a una educación en la que se explique en qué consisten el consentimiento y el respeto de los límites y lo que constituye un comportamiento inaceptable y cómo denunciarlo, que fomente la autoestima, que permita aprender a adoptar decisiones fundamentadas y adquirir competencias comunicativas y que promueva que se entablen relaciones respetuosas basadas en la igualdad de género, la inclusión y los derechos humanos, a programas de desarrollo de aptitudes, formación profesional y oportunidades de aprendizaje permanente, a asesoramiento, a servicios sociales para protegerlas contra todas las formas de violencia,

incluidas la violencia sexual y de género y la violencia doméstica y de pareja, a un empleo formal para aumentar su independencia económica y a servicios y atención de la salud mental, sexual y reproductiva, adopten medidas para que estén menos aisladas socialmente y aumenten su participación económica y política, por ejemplo creando servicios de cuidado infantil o mejorando los ya existentes y trabajando con las comunidades para modificar las normas sociales discriminatorias;

2. *Exhorta* a los Estados a que, en la prevención del matrimonio forzado y la respuesta a este, adopten, con la participación y el liderazgo plenos, igualitarios, efectivos, significativos e inclusivos de las mujeres y las niñas, incluidas aquellas a las que sea más difícil llegar y las niñas que hayan sido forzadas a contraer matrimonio y ya estén casadas, divorciadas o separadas o hayan enviudado, y en consulta con ellas y con las partes interesadas pertinentes, entre ellos los hombres y los niños, los padres y otros familiares, el personal sanitario, el profesorado, los dirigentes y actores religiosos, tradicionales y comunitarios, los grupos minoritarios, incluidos los grupos nacionales o étnicos, religiosos y lingüísticos minoritarios, la sociedad civil, las organizaciones dirigidas por niñas, las organizaciones de derechos humanos de las mujeres, los grupos juveniles y feministas, los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos, los Parlamentos, las instituciones nacionales de derechos humanos, los defensores de los derechos del niño, los agentes humanitarios y los dedicados al desarrollo, los medios de difusión y el sector privado, un enfoque amplio y basado en los derechos que tenga en cuenta las cuestiones relativas a la edad, el género y la discapacidad, se centre en las víctimas y supervivientes, sea multisectorial y tome en consideración los vínculos con otras prácticas nocivas, y a que presten especial atención a las necesidades específicas de todas las mujeres y las niñas, en particular las que se encuentran en situación de vulnerabilidad o de marginación y las que son objeto de formas múltiples e interseccionales de discriminación y violencia, estigmatización, exclusión y desigualdad, entre otros contextos en situaciones humanitarias;

3. *Insta* a los Estados a que adopten medidas amplias, multisectoriales y basadas en los derechos humanos para prevenir y eliminar los matrimonios forzados y a que hagan frente a las causas estructurales y subyacentes y a los factores de riesgo, entre otras formas:

a) Combatiendo, con miras a su eliminación, las causas fundamentales de la desigualdad de género, incluidas las formas estructurales, institucionales, múltiples e interseccionales de discriminación contra las mujeres y las niñas, los valores y las estructuras patriarcales, las normas sociales, los estereotipos de género, las percepciones, las costumbres, las actitudes y los comportamientos discriminatorios, los factores socioeconómicos que fomentan la violencia y las relaciones de poder desiguales, que perpetúan la práctica del matrimonio forzado;

b) Eliminando la discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio y su disolución, y promoviendo, tanto en la legislación como en la práctica, la igualdad de las mujeres y las niñas en la vida familiar, oponiéndose a todas las formas de matrimonio que constituyan una violación o conculcación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas o menoscaben su bienestar y dignidad;

c) Respetando, protegiendo y haciendo efectivos los derechos humanos de todas las mujeres y niñas a tener el control y decidir de manera libre y responsable sobre las cuestiones relacionadas con su sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, sin coacción, discriminación ni violencia y respetando su integridad corporal, autonomía y capacidad de acción, y aprobando y aplicando con mayor celeridad leyes, políticas y programas que protejan todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos reproductivos, y permitan su disfrute;

d) Adoptando medidas inmediatas y efectivas para prevenir y eliminar todas las formas de violencia, incluida la violencia sexual y de género, como la violencia doméstica y de pareja, la violación conyugal, la violencia por causa de la dote y los delitos cometidos contra mujeres y niñas en nombre del “honor”;

e) Derogando o modificando las leyes que, directa o indirectamente, permiten el matrimonio forzado, incluida cualquier disposición que pueda permitir, justificar o propiciar la celebración de matrimonios infantiles, precoces o forzados, en particular matrimonios

forzados, y eliminando cualquier institución o práctica por la que una mujer o niña, sin derecho o capacidad para negarse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de un pago, por la que el marido de una mujer —o su familia o la comunidad— tiene el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera o por la que una mujer o niña, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona;

f) Eliminando cualquier disposición que pueda permitir a los autores de violaciones, explotación y abusos sexuales, secuestros, trata de personas o prácticas análogas a la esclavitud eludir el enjuiciamiento y el castigo a condición de que contraigan matrimonio con sus víctimas, e insta a los Estados a que recaben la participación de los líderes y actores tradicionales y religiosos, entre otros, con miras a poner fin al uso indebido de las prácticas tradicionales para resolver incidentes de violencia sexual y de género mediante la celebración de un matrimonio;

g) Incorporando consideraciones relativas al género y la edad en todas las medidas destinadas a combatir la trata de personas, reconociendo que algunas medidas de lucha contra la trata carecen actualmente de estas consideraciones, que son necesarias para diferenciar de manera efectiva y responder a los riesgos que afrontan las mujeres y las niñas, que están de manera desproporcionada en el punto de mira de las personas que se dedican a la trata con fines de explotación sexual, matrimonio forzado, trabajo forzoso y otras formas de explotación, incluida la esclavitud doméstica, y reconociendo también que la vulnerabilidad a estar en el punto de mira de dichas personas se deriva de la incapacidad para remediar la desigualdad y la discriminación sistémicas por razón de género;

h) Elaborando y adoptando medidas para hacer frente al riesgo mayor de vulnerabilidad al matrimonio forzado que presentan las mujeres y las niñas, incluidas las mujeres y las niñas a las que es más difícil llegar y que ya están casadas, en particular las adolescentes, en consulta con las mujeres y las niñas y con su participación, e integrándolas en las respuestas humanitarias, desde las primeras fases de las emergencias humanitarias, y protegiendo a las mujeres y las niñas contra todas las formas de violencia, incluida la violencia y la explotación sexuales y de género en las emergencias humanitarias, las situaciones de desplazamiento forzado, los conflictos armados, los peligros naturales y las emergencias de salud pública, entre otras cosas garantizando su acceso a servicios como la salud y la educación, impartiendo una educación inclusiva y equitativa de calidad y fortaleciendo el seguimiento y las intervenciones para prevenir y eliminar los matrimonios forzados en contextos humanitarios, así como para atender las necesidades de las afectadas;

i) Respetando todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y niñas con discapacidad, y reconociendo que la discapacidad puede incrementar el riesgo de ser víctima del matrimonio infantil, precoz y forzado, así como la importancia de velar por que los servicios y programas que se elaboren para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado sean inclusivos y accesibles para las mujeres y niñas con discapacidad;

j) Incorporando disposiciones especiales para proteger los derechos de las mujeres y niñas en situación de matrimonio forzado, entre otras cosas ayudándolas a poner fin al matrimonio forzado, especialmente en relación con el patrimonio familiar, el acceso a la tierra y a la herencia, los bienes matrimoniales, la custodia de los hijos y el derecho a contraer matrimonio, incluso después del divorcio, prestando apoyo a las personas que tienen a su cargo las víctimas y a sus familiares directos y velando por que ninguna mujer o niña se vea obligada a renunciar al disfrute de sus derechos económicos para obtener el divorcio, teniendo en cuenta las posibles necesidades de apoyo económico a corto y largo plazo de los niños o las mujeres tras la disolución de un matrimonio forzado y la devolución de la dote o del precio pagado por la novia;

4. *Exhorta* a los Estados a que promuevan y protejan el derecho de todas las mujeres y las niñas a la educación, entre otros contextos en situaciones de conflicto armado y emergencias humanitarias, y a que garanticen la igualdad de acceso de las siguientes maneras:

a) Adoptando medidas para garantizar a las niñas la igualdad de acceso a una educación inclusiva y equitativa de calidad, eliminar las barreras de orden político, jurídico, social, práctico, estructural, cultural, económico, institucional y religioso, abolir las leyes y

prácticas discriminatorias que les impiden acceder a la educación, continuar o terminar sus estudios, incluidas las transiciones de la enseñanza primaria a la secundaria y de la enseñanza secundaria a niveles superiores, y proporcionando incentivos para este fin, elaborar e implementar programas, según proceda, destinados específicamente a eliminar las disparidades de género en la matriculación y los prejuicios y estereotipos basados en el género presentes en los sistemas educativos, los planes de estudio y el material didáctico, independientemente de que provengan de algún tipo de práctica discriminatoria, actitud social o cultural o circunstancia jurídica y económica, asegurarse de que se sigan realizando esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las niñas en el ámbito escolar, entre otros entornos en línea, y eliminar los obstáculos a que se enfrentan las niñas para acceder a la tecnología de la información y las comunicaciones y utilizarla, y reafirmando la importancia del derecho a la educación como elemento clave para el empoderamiento y la autonomía de todas las mujeres y las niñas y para garantizar la igualdad y la no discriminación;

b) Garantizando la igualdad de acceso a una enseñanza primaria y secundaria gratuita y de calidad, que incluya cursos de recuperación y de alfabetización para quienes no hayan recibido una educación formal, hayan abandonado prematuramente la escuela o hayan tenido que abandonar los estudios debido, entre otras causas, al matrimonio, un embarazo y/o un parto, políticas de reincorporación y formación profesional y desarrollo de aptitudes, lo que empodera a las jóvenes y las niñas que son víctimas del matrimonio forzado para adoptar decisiones fundamentadas sobre su vida, empleo, oportunidades económicas y salud, por ejemplo mediante una educación integral que sea rigurosa desde el punto de vista de la ciencia, se adapte a las distintas edades y los diversos contextos culturales, combata los estereotipos de género y promueva los valores de la igualdad de género y la no discriminación, incluidos ejemplos de masculinidad positiva, y ofrezca a los adolescentes y jóvenes de ambos sexos, tanto dentro como fuera de la escuela, en función de la evolución de sus capacidades, información sobre la salud sexual y reproductiva, la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, los derechos humanos, el desarrollo físico, psicológico y puberal y el poder en las relaciones entre mujeres y hombres, para que desarrollen su autoestima, adquieran competencias para la adopción de decisiones fundamentadas, la comunicación y la reducción de los riesgos y entablen relaciones respetuosas, en plena colaboración con los jóvenes, los padres, los tutores, los cuidadores, los educadores y los proveedores de servicios de salud, a fin de contribuir a la eliminación de los matrimonios forzados;

c) Velando por que las adolescentes casadas y/o embarazadas y las madres jóvenes, así como las madres solas, divorciadas, separadas o viudas, puedan continuar y terminar sus estudios después del parto, el matrimonio o la disolución de este y, para ello, elaboren, apliquen y, cuando proceda, revisen las políticas y programas educativos pertinentes con el fin de permitir que esas mujeres sigan asistiendo a la escuela o vuelvan a ella y desarrollen oportunidades para procurarse unos medios de subsistencia mediante el acceso a la enseñanza y formación técnica y profesional, así como a educación de preparación para la vida, incluida la alfabetización financiera, y les proporcionen acceso a servicios de salud y a servicios y apoyo sociales, incluidos establecimientos de cuidado infantil, lugares para la lactancia y guarderías infantiles, así como acceso a unos programas educativos que se impartan en lugares accesibles, con horarios flexibles y servicios de educación a distancia, como los de aprendizaje electrónico, teniendo presente la importancia de la función y las responsabilidades de los progenitores varones, particularmente los que son jóvenes, a este respecto;

d) Fomentando que el profesorado y la dirección de los centros escolares reciban formación adecuada, sistemática y periódica en materia de derechos humanos, igualdad de género y protección de la infancia, así como sobre cómo crear un entorno escolar seguro y propicio para su alumnado, y rindan cuentas cuando vulneren o conculquen los derechos de los niños escolarizados o cometan actos de violencia sexual y de género en las escuelas y sus alrededores, incluidos actos relacionados con el matrimonio forzado;

5. *Insta* a los Estados a que, en colaboración con las partes interesadas pertinentes, incluidos el sector privado, las comunidades y las organizaciones sin fines de lucro, dirigidas por jóvenes y de la sociedad civil, hagan frente a la pobreza, a la falta de

oportunidades económicas para las mujeres y las niñas y a otros incentivos y desigualdades económicos arraigados que propician la celebración de matrimonios forzados e impiden poner fin a una relación forzada o abusiva, y a que promuevan el desarrollo sostenible, entre otras formas:

a) Garantizando la igualdad de derechos de todas las mujeres y las niñas en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes y de sucesión, así como su acceso, en igualdad de condiciones con los hombres y los niños, a protección social, servicios de cuidado infantil y servicios financieros directos, y promoviendo la libertad de circulación, la igualdad de acceso de las mujeres al empleo pleno y productivo y al trabajo decente y su liderazgo y participación políticos plenos, igualitarios y significativos y sus derechos de sucesión, propiedad y control de la tierra, los recursos y las medidas productivas;

b) Poniendo en marcha unos mecanismos de protección social que respondan a las cuestiones de género y promuevan la seguridad económica de las mujeres, adoptando medidas para combatir la feminización de la pobreza y para reconocer, reducir y redistribuir la parte desproporcionada del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado que soportan las mujeres y las niñas, entre otras cosas esforzándose por cambiar los roles en el trabajo doméstico y los cuidados, y combatiendo la discriminación, la desigualdad de género, incluidos los estereotipos de género, y las normas, actitudes y comportamientos sociales de carácter nocivo y las relaciones de poder desiguales en las que se considera a las mujeres y las niñas subordinadas a los hombres y los niños, que constituyen una de las principales causas de esos desequilibrios;

c) Invirtiendo en políticas orientadas a la familia que promuevan la igualdad de las mujeres y las niñas y que hagan frente a las desigualdades socioeconómicas y a la exclusión social que pueden sumir a personas y hogares en la pobreza, teniendo en cuenta los aspectos multidimensionales de la pobreza, fomentando las capacidades de protección de las comunidades y las familias, teniendo como consideración primordial el interés superior del niño, centrándose en la educación, la salud, el empleo, la seguridad social, los medios de subsistencia y la cohesión social, prestando especial atención a las medidas de protección social que respondan a las cuestiones de género, las prestaciones económicas por hijos a cargo para los padres y madres y las pensiones para las personas mayores y protegiendo, apoyando y empoderando a los niños, incluidas las niñas, en los hogares encabezados por un niño o una niña;

6. *Insta también* a los Estados a que respeten, protejan y hagan efectivo el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, incluido el derecho a la salud sexual y reproductiva, sin discriminación, coacción ni violencia, entre otras formas:

a) Elaborando y aplicando políticas y marcos jurídicos relativos a los sistemas de salud, incluidos los sistemas de información sanitaria, y reforzándolos para que garanticen la disponibilidad, de manera ininterrumpida, con acceso universal y a un nivel aceptable y asequible, de unos servicios de salud de calidad que respondan a las cuestiones de género, se adapten a las necesidades de los adolescentes y sean inclusivos de la discapacidad, así como de servicios, información, educación y facilidades en materia de salud sexual y reproductiva, servicios de prevención, detección, tratamiento y atención del VIH y el sida, servicios de salud mental y apoyo psicosocial, servicios de saneamiento e higiene equitativos para todos en los que se incluyan la salud y la higiene menstruales e intervenciones en materia de nutrición y servicios de prevención, tratamiento y cuidado de la fístula obstétrica y otras complicaciones obstétricas, respetando al mismo tiempo el consentimiento libre e informado, la confidencialidad y la intimidad, y, para ello, presten una gama completa de servicios que incluya los de planificación familiar, atención prenatal y posnatal, personal cualificado para atender partos, atención obstétrica de urgencia y atención posparto, sin malos tratos ni violencia, y derogando las leyes discriminatorias relativas a la necesidad de contar con la autorización de terceras personas para recibir información relacionada con la salud y acceder a los servicios de salud;

b) Garantizando la continuidad y fortaleciendo aún más los servicios de protección y apoyo para las mujeres y niñas, en particular las adolescentes, que sean objeto de cualquier forma de violencia, incluida la violencia doméstica, en especial las mujeres y

las niñas que corren el riesgo de ser forzadas a contraer matrimonio y las niñas y mujeres afectadas por esta práctica nociva, y estableciendo centros de acogida, teléfonos de emergencia y oficinas de asistencia, servicios de salud, apoyo y protección social y servicios de protección y apoyo jurídicos como servicios esenciales disponibles para todas las mujeres y las niñas, además de introducir medidas de protección, y de sensibilizar y capacitar a la policía, a la judicatura, a los equipos de respuesta inicial y al personal sanitario, educativo y de los servicios dedicados a la infancia;

7. *Insta además* a los Estados a que velen por que el matrimonio se celebre siempre con el consentimiento informado, libre y pleno de los contrayentes, reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado constituye una violación clara de los derechos humanos, atenta contra ellos y los menoscaba, promoviendo la igualdad en todos los aspectos del matrimonio, el divorcio, la custodia de los hijos y las consecuencias económicas del matrimonio y su disolución, y promulgando, aplicando, armonizando, financiando y respetando leyes y políticas que estén destinadas a prevenir los matrimonios forzados, responder a ellos y eliminarlos y que respeten y protejan la integridad y autonomía físicas, protegiendo a las personas en situación de riesgo y aboliendo las prácticas e instrumentos legislativos que discriminen a las mujeres y las niñas, incluidas, según proceda, las disposiciones del derecho civil y penal y las normas sobre el estatuto personal que regulan el matrimonio y las relaciones familiares, entre otras formas esforzándose por colmar las lagunas que existan en el derecho consuetudinario;

8. *Exhorta* a los Estados a que velen por que todas las iniciativas encaminadas a redactar, modificar y aplicar leyes penales relativas al matrimonio forzado se inscriban en unas estrategias integrales de prevención y respuesta basadas en los derechos, con perspectiva de género e intergubernamentales y vayan acompañadas de servicios y medidas de protección para las víctimas y supervivientes y las personas que corran el riesgo de ser forzadas a contraer matrimonio, y a que velen por que todas esas personas nunca sean criminalizadas;

9. *Insta* a los Estados a que garanticen el acceso a la justicia, a mecanismos de rendición de cuentas y a vías de recurso con vistas a la aplicación y el cumplimiento efectivos de las leyes destinadas a prevenir y eliminar los matrimonios forzados y a proteger los derechos de las víctimas de esta práctica nociva, en particular informándolas de los derechos que las asisten en virtud de las leyes pertinentes, especialmente en lo que respecta al matrimonio y su disolución, mejorando la infraestructura jurídica, incorporando las perspectivas de la igualdad de género y los derechos humanos en los sistemas de justicia, garantizando la igualdad de acceso a los servicios de asistencia letrada, incluidos el asesoramiento, la ayuda y la representación, así como el acceso a los recursos judiciales y otros recursos jurídicos, subsanando las incoherencias jurídicas, capacitando a los agentes del orden, los miembros de la judicatura y los profesionales que trabajan con mujeres y niños y velando por que se supervise la tramitación de las causas relativas a matrimonios forzados;

10. *Insta también* a los Estados a que exijan responsabilidades a las personas que ocupan cargos de autoridad, ya sea en el ámbito público o privado, como el profesorado, el personal sanitario, los trabajadores sociales y los cuidadores que trabajan en instituciones, los dirigentes y actores religiosos y comunitarios, las autoridades tradicionales, los políticos y los agentes del orden, incluso a nivel del gobierno local, cuando no cumplan y/o apliquen las leyes y los reglamentos relativos a la violencia contra las mujeres y las niñas, entre otras cosas en lo que respecta al matrimonio forzado, a fin de prevenir esa violencia y responder a ella de una manera que responda a las cuestiones de género, acabar con la impunidad y evitar el abuso de poder que conduce a la violencia contra las mujeres y las niñas y a la revictimización de las víctimas y supervivientes de dicha violencia;

11. *Insta además* a los Estados a que garanticen el acceso a la justicia y a centros de acogida en los que se ofrezca protección durante el proceso de anulación de un matrimonio, teniendo en cuenta que las víctimas pueden ser objeto de presiones físicas o psicológicas para que desistan y pueden correr el riesgo de sufrir represalias, y a que se aseguren de que las víctimas y supervivientes de matrimonios forzados, y, cuando proceda, sus hijos, reciban una reparación integral, incluidas medidas de restitución;

12. *Exhorta* a los Estados a que velen por que los nacimientos y los matrimonios se inscriban en el registro dentro de los plazos previstos, entre otras formas proporcionando,

cuando no existan, mecanismos para la inscripción de los matrimonios consuetudinarios y religiosos, y afirma la necesidad de que los Estados y las entidades y organismos competentes de las Naciones Unidas mejoren la recopilación y utilización de datos cuantitativos, cualitativos y comparables —respetando los principios de confidencialidad y consentimiento informado— sobre la violencia contra las mujeres y las niñas y las prácticas nocivas, desglosados por sexo, edad, discapacidad, estado civil, raza, origen étnico, estatus migratorio, ubicación geográfica, situación socioeconómica, nivel de instrucción y otros factores clave, según proceda, fomenten la investigación y la divulgación de buenas prácticas basadas en pruebas empíricas respecto de la prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado y refuercen la vigilancia y la evaluación del impacto de las políticas y los programas existentes como medio para garantizar su eficacia y aplicación;

13. *Alienta* a los Estados a que aumenten la financiación pública y el apoyo en forma de fomento de la capacidad destinados a las organizaciones comunitarias —incluidas las organizaciones dirigidas o promovidas por mujeres, niños o jóvenes, entre ellos niñas— cuya labor se centra en los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y exhorta a los Estados a que promuevan la participación efectiva de los niños, las mujeres, los adolescentes y los jóvenes, incluidas las niñas ya casadas, y celebren consultas activas con ellos sobre todas las cuestiones que les afecten, entre ellas las relacionadas con la salud mental, a que refuercen su capacidad de ser oídos, su capacidad de acción y su liderazgo y a que creen mayor conciencia de sus derechos, concretamente sobre los efectos negativos del matrimonio infantil, precoz y forzado, mediante el establecimiento de espacios seguros, foros y redes de apoyo, incluso en espacios digitales, que proporcionen información, formación y oportunidades en materia de preparación para la vida y competencias de liderazgo, incluidos programas educativos de recuperación y alfabetización, y oportunidades de aprendizaje permanente, oportunidades de educación a distancia y servicios de cuidado infantil, según sea necesario, que los empoderen y les permitan expresarse, participar de manera efectiva en la adopción de todas las decisiones que les afecten y convertirse en agentes de cambio en sus comunidades;

14. *Alienta también* a los Estados a que colaboren con el sector privado, la sociedad civil, las organizaciones rurales, comunitarias y confesionales, incluidas las que prestan apoyo a mujeres, mujeres jóvenes, jóvenes y supervivientes, personas con discapacidad, comunidades raciales, étnicas e indígenas marginadas, grupos feministas, defensoras de los derechos humanos, mujeres periodistas y trabajadoras de los medios de comunicación y sindicatos y están dirigidas por ellas, así como otras partes interesadas pertinentes, y a que apoyen las iniciativas emprendidas por dichas organizaciones, entre otras cosas dotándolas de recursos financieros suficientes con miras a promover la igualdad de género y la inclusión, eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas y las prácticas nocivas y permitiendo que la sociedad civil actúe con libertad y seguridad sin temor a la intimidación o las represalias;

15. *Alienta además* a los Estados a que fomenten la capacidad de las instituciones nacionales de derechos humanos y de los sistemas de justicia penal para investigar las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y los delitos relacionados con la práctica del matrimonio infantil, precoz y forzado, y a que lleven un seguimiento de los avances que se logren en materia de prevención y eliminación de esta práctica nociva;

16. *Alienta* a los Estados a comprometer, educar, animar y apoyar a los hombres y a los niños para que sean modelos positivos de conducta en lo que respecta a la igualdad de género, para que promuevan las relaciones basadas en el respeto y para que eviten y condenen todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas y las prácticas nocivas, como el matrimonio forzado, y a mejorar la comprensión que tienen los hombres y los niños de los efectos nocivos de la violencia en las víctimas o las supervivientes y en la sociedad en su conjunto de manera que asuman su responsabilidad y rindan cuentas de sus conductas, particularmente las que perpetúan los estereotipos de género y las normas sociales negativas, como la masculinidad patriarcal, el sexismo y la misoginia, y se responsabilicen de su conducta sexual y reproductiva, del reparto equitativo de las responsabilidades con respecto al trabajo doméstico y de cuidados y del acceso igualitario a los recursos y las oportunidades familiares;

17. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que elabore unas directrices concisas y pragmáticas a modo de

orientaciones dirigidas a los Estados sobre la adopción efectiva de un enfoque basado en los derechos humanos para la elaboración y aplicación de leyes, políticas y programas destinados a prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado, y que presente esas directrices al Consejo de Derechos Humanos en su 59º período de sesiones en un informe completo, que sea accesible para las personas con discapacidad, por ejemplo publicándolo en formato accesible y de lectura fácil;

18. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que facilite un proceso abierto, transparente e inclusivo para la elaboración de esas directrices mediante la celebración de consultas con los Estados y con la participación de los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de los Derechos del Niño y otros órganos de tratados, los procedimientos especiales, los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil, los jóvenes, los círculos académicos y otras partes interesadas pertinentes, incluidas las organizaciones de derechos humanos de las mujeres y las mujeres y niñas víctimas y supervivientes de matrimonios forzados, entre otras formas celebrando consultas oficiosas en línea con los Estados y con otras partes interesadas a nivel regional.

36ª sesión
13 de julio de 2023

[Aprobada sin votación.]

53/24. Derechos humanos de los migrantes: prevención de las violaciones de los derechos humanos cometidas en tránsito y rendición de cuentas por dichas violaciones

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, su Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, y recordando también la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

Recordando también todas las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes, incluidas las resoluciones 29/2, de 2 de julio de 2015, y 47/12, de 12 de julio de 2021, todas las resoluciones de la Asamblea General sobre la protección de los migrantes, la más reciente de las cuales es la resolución 76/172, de 16 de diciembre de 2021, así como la resolución 76/141 de la Asamblea, de 16 de diciembre de 2021,

Recordando además el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, que la Asamblea General hizo suyo en su resolución 73/195, de 19 de diciembre de 2018, y acogiendo con beneplácito la Declaración sobre los Progresos del Foro de Examen de la Migración Internacional, aprobada en el primer Foro de Examen de la Migración Internacional, celebrado en Nueva York del 17 al 20 de mayo de 2022, que la Asamblea hizo suya en su resolución 76/266, de 7 de junio de 2022,

Reconociendo que la migración ha formado y seguirá formando parte de la experiencia humana desde los albores de la historia, recalcando que todos los migrantes, independientemente de su situación migratoria, son titulares de derechos humanos y reafirmando la necesidad de proteger su seguridad y dignidad y de respetar, proteger y hacer efectivos sus derechos humanos y libertades fundamentales en todas las situaciones, incluidas las situaciones de tránsito,

Reconociendo también que los Estados tienen la responsabilidad de promover, proteger y respetar los derechos humanos de todas las personas, incluidos todos los migrantes, independientemente de su situación migratoria, que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción,

Reafirmando el derecho soberano de los Estados a determinar su propia política migratoria y su prerrogativa de regular la migración dentro de su jurisdicción, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados,

Profundamente preocupado por el importante y creciente número de migrantes, especialmente mujeres y niños, incluidos niños no acompañados o separados de sus padres, que han perdido la vida, han resultado heridos o han desaparecido al intentar cruzar fronteras internacionales, incluidas fronteras marítimas,

Reconociendo la obligación de los Estados de proteger y respetar los derechos humanos de esos migrantes, independientemente de su situación migratoria, y reafirmando el compromiso de adoptar medidas para evitar la muerte de migrantes, en particular promoviendo y mejorando las operaciones de búsqueda y salvamento en regiones fronterizas peligrosas, reforzando las vías de migración segura y regular y previniendo las violaciones de los derechos humanos que resultan de las prácticas de devolución en caliente, especialmente las expulsiones colectivas y las devoluciones,

Expresando preocupación por la pérdida de vidas, las desapariciones, la violencia sexual y de género y todas las demás formas de violencia, incluida la violencia por motivos de religión o de creencias o la violencia por motivos de raza, la explotación, la tortura y otras violaciones y abusos de los derechos humanos que sufren los migrantes que emprenden viajes peligrosos y, a este respecto, destacando la necesidad de redoblar los esfuerzos por mejorar y diversificar las vías disponibles para la migración segura, ordenada y regular,

Expresando suma preocupación por las situaciones de especial vulnerabilidad y los riesgos a que se enfrentan los migrantes, especialmente los niños migrantes no acompañados o separados, que pueden derivarse de los motivos por los que abandonaron su país de origen, de las circunstancias con que se encuentran los migrantes durante el trayecto, en las fronteras y en el lugar de destino, de la discriminación relacionada con aspectos específicos de la identidad o las circunstancias personales, o de una combinación de esos factores,

Reconociendo las responsabilidades comunes y respectivas de los países de origen, tránsito y destino en relación con la promoción, la protección y el respeto de los derechos humanos de todos los migrantes, instando a todos los Estados a evitar enfoques que puedan agravar las situaciones de vulnerabilidad y que puedan marginar más aún a los migrantes, y poniendo de relieve la importancia de fomentar la cooperación, el intercambio de información y la coordinación entre los países de origen, tránsito y destino para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de los migrantes, independientemente de su situación, a lo largo de todo el ciclo migratorio,

Afirmando que el tráfico ilícito de migrantes y los delitos contra los migrantes, especialmente los relacionados con la trata de personas, las peores formas de trabajo infantil y el trabajo forzoso, siguen constituyendo un grave problema y que su erradicación requiere una evaluación y una respuesta basada en los derechos humanos que se hayan concertado a nivel internacional, así como una cooperación multilateral reforzada entre los países de origen, tránsito y destino, con el fin de prevenir, investigar, enjuiciar y castigar el tráfico ilícito de migrantes, prevenir, combatir y erradicar la trata, e identificar, proteger y ayudar a las víctimas de la trata de personas,

Reconociendo que el retorno de los migrantes, sea voluntario o no, debe ser conforme con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional de los refugiados, incluidos el interés superior del niño, el principio de no devolución y las obligaciones relativas al respeto de las garantías procesales y la prohibición de las expulsiones colectivas,

Reconociendo también la necesidad de velar por que los migrantes que regresan sean debidamente recibidos y readmitidos, conforme a la obligación de los Estados de no privar arbitrariamente a sus nacionales del derecho a entrar en su propio país y a la obligación de los Estados de readmitir a sus propios nacionales,

Expresando preocupación por la tendencia ascendente de la xenofobia, el racismo, la discriminación múltiple e interseccional y la hostilidad hacia los migrantes en las sociedades, y por las desproporcionadas sanciones impuestas por migración irregular, que podrían repercutir negativamente en el disfrute de los derechos humanos en todo el mundo,

Recordando la labor realizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en favor de la promoción y protección de los derechos humanos de todos los migrantes, en particular los Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos en las Fronteras Internacionales, el informe de la Oficina del Alto Comisionado sobre la situación de los migrantes en tránsito[175] y la organización de la mesa redonda entre períodos de sesiones sobre los derechos humanos de los migrantes en situaciones de vulnerabilidad, y su correspondiente informe resumido[176],

1. *Reafirma* el deber de todos los Estados de promover, proteger y respetar de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, sin ningún tipo de discriminación, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados;

2. *Se compromete nuevamente* a garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, sea cual sea su situación migratoria, e insta a todos los Estados, en particular los países de origen, tránsito y destino, a que impidan la creación y la exacerbación de situaciones de vulnerabilidad y atiendan las necesidades de los migrantes que se encuentren en esas situaciones;

3. *Exhorta* a los Estados a que velen por que su legislación, sus políticas y sus prácticas migratorias se ajusten al derecho internacional de los derechos humanos y a que promuevan el disfrute de los derechos humanos por todos los migrantes sin discriminación de ningún tipo, entre otras vías revisando la legislación, las políticas y las prácticas migratorias con el fin de prevenir sus posibles consecuencias negativas, como la creación y la exacerbación de vulnerabilidades, que podrían exponer a los migrantes a la muerte, la desaparición, la violencia sexual y de género o cualquier otra forma de violencia, incluida la violencia por motivos de religión o de creencias o la violencia por motivos de raza, la explotación, la trata de personas, la tortura y otras violaciones y abusos de los derechos humanos en situaciones de tránsito;

4. *Exhorta también* a los Estados a que colaboren con las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil, los propios migrantes y sus familiares y otros interesados pertinentes para comprender, prevenir, investigar y combatir las violaciones y los abusos de los derechos humanos cometidos contra los migrantes en tránsito, causados o exacerbados por la falta de medidas preventivas o su aplicación inadecuada, o por políticas y prácticas migratorias carentes de un enfoque basado en los derechos humanos;

5. *Alienta* a los Estados a que establezcan y fortalezcan marcos jurídicos amplios para salvaguardar los derechos humanos de los migrantes en tránsito, con inclusión de medidas para impedir las devoluciones en caliente y las expulsiones colectivas, y proporcionen acceso a procedimientos de asilo justos y eficientes y a otras formas de estancia

[175] A/HRC/31/35.
[176] A/HRC/50/52.

regular a los migrantes en situaciones de vulnerabilidad, en consonancia con el derecho internacional;

6. *Alienta también* a los Estados a que adopten enfoques que tengan en cuenta el género, la discapacidad y la edad para prevenir o responder eficazmente a las violaciones y abusos de los derechos humanos contra los migrantes, incluidos los migrantes en tránsito, atendiendo a las necesidades específicas de las mujeres y las niñas y de las personas en situaciones de vulnerabilidad, especialmente las personas con discapacidad, los niños y las personas de edad, en particular su protección frente a todas las formas de violencia, explotación y abuso;

7. *Destaca* la importancia de eliminar todas las formas de discriminación, entre ellas la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, la estigmatización, los estereotipos, los discursos de odio y las narrativas negativas contra los migrantes, en consonancia con el derecho internacional de los derechos humanos, para ayudar a prevenir las violaciones y los abusos de los derechos humanos cometidos contra los migrantes, incluidos los migrantes en tránsito, y exhorta a los Estados a que adopten y apliquen legislación, políticas y programas para combatir eficazmente estas formas de discriminación, garantizando el acceso a la justicia y a vías de recurso para las víctimas, y promuevan narrativas sobre la migración que tengan base empírica;

8. *Se compromete nuevamente* a redoblar los esfuerzos por mejorar la disponibilidad y la flexibilidad de las vías de migración segura, ordenada y regular como medio para prevenir las violaciones y los abusos de los derechos humanos cometidos contra los migrantes en tránsito y para disminuir su dependencia de las rutas peligrosas;

9. *Insta* a los Estados a que adopten medidas para prevenir la pérdida de vidas, las desapariciones, los actos de tortura, la violencia sexual y de género y todas las demás formas de violencia, incluidas la violencia por motivos de religión o de creencias y la violencia por motivos de raza, el uso excesivo de la fuerza contra los migrantes y las devoluciones, y a que velen por que todas las violaciones y abusos de los derechos humanos sean objeto de investigaciones independientes y transparentes y por que los autores rindan cuentas de sus actos;

10. *Insta también* a los Estados a que adopten medidas efectivas para prevenir, investigar y castigar cualquier forma de privación arbitraria de la libertad de los migrantes, incluidos los niños migrantes, dentro del territorio y la jurisdicción de cada Estado;

11. *Insta además* a los Estados a que pongan fin a las detenciones y reclusiones arbitrarias, y los alienta a que busquen alternativas a la privación de libertad, observando las medidas que algunos Estados han puesto en práctica con éxito, y a que procuren acabar con el internamiento de niños migrantes;

12. *Exhorta* a los Estados a que protejan a los migrantes para evitar que sean víctimas de la delincuencia organizada nacional y transnacional, en particular de secuestros, de tráfico de migrantes, de trata de personas, de las peores formas de trabajo infantil, de las formas contemporáneas de esclavitud y de trabajo forzoso, entre otras vías mediante la aplicación de programas y políticas que impidan la victimización y proporcionen garantías y protecciones efectivas, así como mediante el acceso a asistencia médica, psicosocial y jurídica, cuando proceda;

13. *Exhorta también* a los Estados a que velen por la detección y derivación rápidas y precisas de los migrantes que puedan encontrarse en situaciones de vulnerabilidad en las fronteras internacionales, a que brinden asistencia y socorro a los migrantes que se hallen en peligro, independientemente de su situación migratoria, y a que creen un entorno seguro y propicio en el que los agentes humanitarios que prestan este tipo de atención puedan actuar sin obstáculos ni inseguridad, en particular de modo que el derecho interno y las disposiciones administrativas, así como su aplicación, faciliten la labor de todos los agentes que ofrecen asistencia humanitaria a los migrantes en tránsito y defienden sus derechos humanos, entre otras cosas evitando su criminalización y estigmatización, así como toda obstaculización, obstrucción o restricción de dicha labor que contravenga el derecho internacional de los derechos humanos;

14. *Exhorta además* a los Estados a que adopten medidas concretas para prevenir la vulneración de los derechos humanos de los migrantes y los abusos cometidos contra ellos en tránsito, particularmente en puertos y aeropuertos, en las fronteras y en otras zonas de tránsito de la migración, y a que capaciten adecuadamente a los funcionarios públicos y a otras personas que trabajan en esos servicios y en las zonas fronterizas para que traten a esos migrantes con respeto y de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y, a este respecto, toma nota de la guía para formadores titulada *Human rights at international borders: A Trainer's Guide*, publicada conjuntamente por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina de Lucha contra el Terrorismo;

15. *Alienta* a los Estados a que refuercen la cooperación, el intercambio de información y la coordinación a todos los niveles, en particular entre los países de origen, tránsito y destino, y con las organizaciones humanitarias internacionales, las organizaciones de la sociedad civil y los propios migrantes y sus familiares, con el fin de prevenir e investigar las violaciones y los abusos de los derechos humanos cometidos contra los migrantes en tránsito, encontrar e identificar a los migrantes desaparecidos y garantizar la rendición de cuentas respecto de las víctimas;

16. *Acoge con beneplácito* la labor que realiza la Red de las Naciones Unidas sobre la Migración en relación con los migrantes desaparecidos y la asistencia humanitaria, de acuerdo con la Declaración sobre los Progresos del Foro de Examen de la Migración Internacional, entre otras cosas el intercambio de buenas prácticas, por ejemplo mediante la cooperación transfronteriza para ayudar a las familias y las comunidades a prevenir la muerte o la desaparición de migrantes y a hacer frente a estas situaciones;

17. *Toma nota* del informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes[177], solicita al Relator Especial que siga informando sobre la situación de los derechos humanos de los migrantes, incluidos los que se encuentran en tránsito, y alienta a los Estados y a las organizaciones regionales e internacionales a que refuercen su colaboración con el Relator Especial para promover los derechos humanos de los migrantes;

18. *Toma nota* de las recomendaciones de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos que figuran en su informe a la Asamblea General[178];

19. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que:

a) Mantenga su compromiso activo con la Red de las Naciones Unidas sobre la Migración como miembro de su Comité Ejecutivo, entre otras formas recabando la participación de todos los órganos y procedimientos especiales de derechos humanos pertinentes, a fin de garantizar la eficiencia en la incorporación de los derechos humanos en la gobernanza de la migración;

b) Prosiga su labor de promoción y protección de los derechos humanos de todos los migrantes, incluidos los que se encuentran en tránsito, mediante, entre otras cosas, la prestación de asistencia técnica, el fomento de la capacidad y el intercambio de mejores prácticas con los Estados, los interesados pertinentes y la sociedad civil;

c) Organice una mesa redonda entre períodos de sesiones de medio día de duración, accesible a las personas con discapacidad, sobre vías para prevenir y combatir las violaciones y los abusos de los derechos humanos contra los migrantes en tránsito y para asegurar el acceso a la justicia de las víctimas y sus familiares, entre otras cosas mediante la vigilancia en las fronteras internacionales, destacando las mejores prácticas y las dificultades existentes a este respecto, vele por la participación real de los migrantes y sus familiares, prepare un informe resumido de la mesa redonda y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 57º período de sesiones y a la Asamblea General en su 79º período de sesiones;

[177] A/HRC/53/26.
[178] A/77/178.

20. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

36ª sesión
13 de julio de 2023

[Aprobada sin votación.]

53/25. Aplicación de la resolución 31/36 del Consejo de Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta y explicitados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes,

Reafirmando también que los mandatos del Consejo de Derechos Humanos deberían ejecutarse y financiarse adecuadamente sin injerencias de ningún tipo,

Recordando la resolución 31/36 del Consejo de Derechos Humanos, de 24 de marzo de 2016, en la que el Consejo solicitó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que elaborase una base de datos de todas las empresas que participasen en las actividades detalladas en el párrafo 96 del informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental[179],

1. *Solicita* al Secretario General que asigne los recursos financieros y humanos y los servicios de expertos que sean necesarios para reforzar la capacidad de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con el fin de asegurar que se cumpla plenamente el mandato encomendado por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 31/36, y solicita al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que vele por que las actualizaciones anuales de la base de datos incluyan la adición y la supresión de empresas, y que presente la base de datos anualmente al Consejo a partir de su 57º período de sesiones;

2. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

37ª sesión
14 de julio de 2023

[Aprobada en votación registrada por 31 votos contra 3 y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argelia, Argentina, Bangladesh, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, China, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Gabón, Gambia, Honduras, India, Kazajstán, Kirguistán, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Marruecos, México, Pakistán, Qatar, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Uzbekistán y Viet Nam.

Votos en contra:

Chequia, Estados Unidos de América y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Alemania, Benin, Camerún, Finlandia, Francia, Georgia, Lituania, Malawi, Montenegro, Nepal, Paraguay, Rumania y Ucrania.]

[179] A/HRC/22/63.

53/26. Situación de los derechos humanos de los musulmanes rohinyás y otras minorías en Myanmar

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y las demás disposiciones pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos, las más recientes de las cuales son la resolución 77/227 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 2022, y las resoluciones del Consejo 29/21, de 3 de julio de 2015, 34/22, de 24 de marzo de 2017, S-27/1, de 5 de diciembre de 2017, 37/32, de 23 de marzo de 2018, 39/2, de 27 de septiembre de 2018, 40/29, de 22 de marzo de 2019, 42/3, de 26 de septiembre de 2019, 43/26, de 22 de junio de 2020, 46/21, de 24 de marzo de 2021, 47/1 de 12 de julio de 2021, 49/23, de 1 de abril de 2022, 50/3, de 7 de julio de 2022, y 52/31, de 4 de abril de 2023, así como la decisión 36/115 del Consejo, de 29 de septiembre de 2017,

Acogiendo con beneplácito los informes de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las causas profundas de las violaciones y abusos de los derechos humanos cometidos en Myanmar contra los rohinyás y otras minorías, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 43er período de sesiones[180], y sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas por la misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar, incluidas las relativas a la rendición de cuentas, y los progresos realizados en la situación de los derechos humanos en Myanmar, incluidos los de los musulmanes rohinyás y otras minorías, presentado al Consejo en su 45º período de sesiones[181], y reiterando la urgencia que reviste la plena aplicación de las recomendaciones que figuran en ambos informes,

Haciendo notar la labor y los informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, lamentando al mismo tiempo profundamente que Myanmar siga sin cooperar con el mandato y denegándole el acceso al país desde diciembre de 2017, e instando a Myanmar a que coopere plenamente con el Relator Especial,

Haciendo notar también la labor de los sucesivos enviados especiales del Secretario General sobre Myanmar, que es imprescindible para la cooperación y el diálogo inclusivo con todas las partes interesadas pertinentes, incluida la sociedad civil, y las poblaciones afectadas, en particular las mujeres, los niños y los jóvenes,

Acogiendo con beneplácito la labor en curso y los informes del Mecanismo Independiente para Myanmar establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 39/2, de 27 de septiembre de 2018, para reunir, consolidar, preservar y analizar las pruebas de los crímenes internacionales y las violaciones del derecho internacional más graves, incluida la vulneración de las normas del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, cometidos por Myanmar desde 2011, incluido el cuarto informe presentado al Consejo de Derechos Humanos[182], y lamentando al mismo tiempo que el Mecanismo siga sin tener acceso al país y sin contar con su cooperación,

Recordando la significativa labor de la misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar y todos sus informes, incluido su informe final[183], y sus documentos sobre los intereses económicos de las fuerzas armadas de Myanmar y sobre la

[180] A/HRC/43/18.
[181] A/HRC/45/5.
[182] A/HRC/51/4.
[183] A/HRC/42/50.

violencia sexual y la violencia de género en el país y los efectos en función del género de sus conflictos étnicos[184], y lamentando profundamente que Myanmar no coopere con la misión,

Alarmado por las conclusiones de la misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar acerca de las pruebas de las violaciones y abusos manifiestos de los derechos humanos sufridos por los musulmanes rohinyás y otras minorías, perpetrados por las fuerzas armadas y de seguridad de Myanmar, que, según la misión de investigación, equivalen indudablemente a los crímenes más graves en virtud del derecho internacional, y expresando profunda preocupación por la falta de progresos en la aplicación de las recomendaciones de la misión de investigación de que se lleven a cabo investigaciones rápidas, eficaces, exhaustivas, independientes e imparciales y de que se exijan responsabilidades a los autores de los crímenes cometidos en todo Myanmar,

Condenando enérgicamente las violaciones y abusos manifiestos de los derechos humanos perpetrados por las fuerzas armadas y de seguridad de Myanmar contra los musulmanes rohinyás y otras minorías, demostrados en las conclusiones de la misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar, y lamentando la falta de progresos tangibles en Myanmar en cuanto a la creación de condiciones propicias para el retorno voluntario, seguro, digno y sostenible de Bangladesh a Myanmar de los musulmanes rohinyás desplazados por la fuerza,

Reiterando su profunda preocupación por la violencia, así como por las violaciones y abusos de los derechos humanos cometidos contra los musulmanes rohinyás y otras minorías, y por los continuos desplazamientos forzados de civiles, incluidos musulmanes rohinyás y otras minorías étnicas, que siguen dificultando la creación de condiciones propicias para el retorno voluntario, seguro, digno y sostenible a Myanmar de todos los refugiados y las personas desplazadas por la fuerza, incluidos los musulmanes rohinyás y otras minorías,

Expresando su preocupación por los acontecimientos originados por la declaración y las prórrogas subsiguientes del estado de emergencia por las fuerzas armadas de Myanmar, que dificultan en gran medida el retorno voluntario, seguro, digno y sostenible de todas las personas desplazadas por la fuerza, incluidos los musulmanes rohinyás y todos los desplazados internos, también los desplazados desde el 1 de febrero de 2021, destacando a este respecto la necesidad de atacar las causas profundas de la crisis en el estado de Rakáin, y reafirmando la necesidad de un cese inmediato del uso de la fuerza militar para evitar nuevos desplazamientos y violaciones de los derechos humanos de los civiles, incluidos los musulmanes rohinyás y otras minorías, tanto dentro del país como fuera de sus fronteras,

Expresando su preocupación también por las restricciones impuestas, tanto en línea como en medios no electrónicos, a la sociedad civil, los periodistas y los profesionales de los medios de comunicación y el personal humanitario, que podrían agravar aún más la penosa situación de los musulmanes rohinyás y de otras minorías étnicas en Myanmar,

Expresando su apoyo inequívoco al pueblo de Myanmar, a sus aspiraciones democráticas y a la transición democrática en Myanmar, así como a la necesidad de reforzar las instituciones y procesos democráticos, de no recurrir a la violencia y de respetar plenamente los derechos humanos, las libertades fundamentales y el estado de derecho,

Reiterando la urgente necesidad de asegurar que todos los responsables de violaciones y abusos del derecho internacional, incluidos el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho penal internacional, en todo Myanmar, rindan cuentas por conducto de mecanismos judiciales nacionales, regionales o internacionales fiables e independientes, y recordando la facultad del Consejo de Seguridad de remitir casos a la Corte Penal Internacional,

Subrayando una vez más la necesidad fundamental de que las fuerzas armadas y de seguridad de Myanmar y otros grupos armados pongan fin a toda acción que vaya en menoscabo de la protección de todas las personas en el país, en particular las pertenecientes a la comunidad rohinyá, lo cual implica respetar el derecho internacional, incluido el derecho

[184] Puede consultarse en www.ohchr.org/ES/HRBodies/HRC/RegularSessions/session42/PagesListReports.aspx.

internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y detener la violencia, incluida la violencia sexual, y pidiendo que se adopten medidas urgentes para garantizar que se haga justicia en lo que respecta a todas las violaciones de los derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humanitario, de modo que los desplazados por la violencia puedan retornar voluntariamente en condiciones de seguridad y dignidad, y de manera sostenible, al lugar que elijan,

Reconociendo que las actividades realizadas por los diversos titulares de mandatos y mecanismos de las Naciones Unidas, incluidos los mecanismos internacionales judiciales y de rendición de cuentas, para mejorar la situación humanitaria y la situación de los derechos humanos en Myanmar son complementarias y se refuerzan mutuamente, observando con preocupación la falta de acceso humanitario suficiente, en particular a las zonas con desplazados internos y a las zonas afectadas de las que muchas personas han sido y siguen siendo desplazadas por la fuerza y en las que muchas otras viven en condiciones precarias, como los musulmanes rohinyás, lo que agrava la crisis humanitaria, y exhortando a todas las partes, incluidas las fuerzas armadas de Myanmar, a que permitan el acceso de los organismos humanitarios internacionales y los trabajadores humanitarios para que presten asistencia humanitaria segura, oportuna y sin trabas a todas las personas que la necesiten, incluidas las desplazadas por el conflicto,

Haciendo notar los procesos en curso para garantizar la justicia y la rendición de cuentas con respecto a los presuntos crímenes cometidos contra los musulmanes rohinyás y otras minorías étnicas en Myanmar,

Observando también que la Corte Penal Internacional ha autorizado a su Fiscalía a investigar los presuntos crímenes de la competencia de la Corte relacionados con la investigación denominada Situación en la República Popular de Bangladesh/República de la Unión de Myanmar,

Acogiendo con beneplácito la providencia de la Corte Internacional de Justicia de 23 de enero de 2020 en la que se dictaban medidas cautelares en la causa incoada por Gambia contra Myanmar relativa a la aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, en la que se concluía que los rohinyás de Myanmar parecían constituir un “grupo protegido” en el sentido del artículo 2 de la Convención y que existía un riesgo real e inminente de que se produjera un perjuicio irreparable para los derechos de los rohinyás de Myanmar, y en la que se exhortaba a Myanmar a cumplir plenamente lo dispuesto en ella,

Acogiendo con beneplácito también la providencia de la Corte Internacional de Justicia de 22 de julio de 2022, en la que se rechazaban las excepciones preliminares de Myanmar en la causa incoada por Gambia contra Myanmar relativa a la aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y se concluía que la solicitud de Gambia era admisible,

Poniendo de relieve nuevamente el derecho de todos los refugiados a retornar a sus hogares y la importancia de que todas las personas desplazadas puedan hacerlo, y de que dicho retorno se produzca en condiciones de seguridad y dignidad y de forma voluntaria y sostenible, y exhortando a la comunidad internacional a que asuma con urgencia la responsabilidad colectiva de atender a las personas desplazadas por la fuerza en la región,

Observando que la Comisión Independiente de Investigación establecida por Myanmar el 30 de julio de 2018, a pesar de los límites de su mandato y su *modus operandi*, reconoció en el resumen ejecutivo de su informe final que se habían cometido crímenes de guerra, graves violaciones de los derechos humanos y vulneraciones del derecho interno, y que había motivos razonables para creer que estaban involucrados miembros de las fuerzas de seguridad de Myanmar, y lamentando al mismo tiempo que todavía no se haya publicado el informe completo de la Comisión,

Subrayando la urgencia de redoblar los esfuerzos para aplicar plenamente las recomendaciones de la Comisión Asesora sobre el Estado de Rakáin que siguen siendo pertinentes y de actuar para atacar las causas profundas de la crisis, en particular poniendo fin a la persecución de los musulmanes rohinyás y concediéndoles la ciudadanía, asegurando la libertad de circulación, eliminando la segregación sistemática y todas las formas de

discriminación, y permitiendo un acceso inclusivo e igualitario a los servicios de salud y a la educación, así como a la inscripción de los nacimientos, consultando en todo momento a los miembros de todas las minorías étnicas y a las personas en situación de vulnerabilidad, incluidos los musulmanes rohinyás, también en cuestiones relativas a la ciudadanía para los rohinyás, y afirmando la importancia del llamamiento del Secretario General a ese respecto,

Recalcando la necesidad de aplicar el memorando de entendimiento firmado por Myanmar, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la asistencia en el proceso de repatriación de todas las personas desplazadas del estado de Rakáin, incluidos los musulmanes rohinyás, y de hacer un seguimiento posterior del estado de aplicación de dicho memorando, y exhortando a Myanmar a que conceda a los organismos de las Naciones Unidas un acceso sin restricciones al norte del estado de Rakáin para que puedan participar verdaderamente en el proceso,

Alarmado por la afluencia continua a Bangladesh durante los últimos cuatro decenios de más de 1,1 millones de musulmanes rohinyás procedentes de Myanmar, de los que más de 902.000 viven en Bangladesh en la actualidad, la mayoría de los cuales llegaron a partir del 25 de agosto de 2017, a raíz de las atrocidades cometidas por las fuerzas armadas y de seguridad de Myanmar, tal como han informado numerosos mecanismos de las Naciones Unidas,

Reconociendo que otros Estados miembros de la Organización de Cooperación Islámica, especialmente de Asia Sudoriental, siguen acogiendo a un gran número de refugiados musulmanes rohinyás que han huido de la crisis en Myanmar,

Observando con gran preocupación que, a pesar de la generosidad sin precedentes de los países de acogida y los donantes, la brecha entre las necesidades y la financiación humanitaria sigue aumentando, y recordando en este contexto la necesidad de un reparto equitativo de la carga y la responsabilidad,

Subrayando que la necesidad de ayuda humanitaria para los rohinyás ha aumentado tras el ciclón Mocha, y observando que este ha tenido consecuencias particularmente graves en sus condiciones de vida,

Encomiando el esfuerzo y el compromiso desde el punto de vista humanitario del Gobierno de Bangladesh, en cooperación con los organismos de las Naciones Unidas y la comunidad internacional, incluidos todos los agentes humanitarios, en apoyo de quienes huyen de las violaciones y abusos de los derechos humanos que se cometen en Myanmar, acogiendo con beneplácito a este respecto el memorando de entendimiento entre el Gobierno de Bangladesh y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para prestar asistencia humanitaria a los rohinyás reubicados en Bhashan Char y reconociendo las cuantiosas inversiones que ha realizado el Gobierno de Bangladesh en su proyecto de Bhashan Char, entre otros en instalaciones e infraestructuras,

Expresando profunda preocupación por la reducción de la ayuda alimentaria del Programa Mundial de Alimentos para los rohinyás refugiados temporalmente en Bangladesh, debida a que el apoyo financiero internacional a los rohinyás refugiados temporalmente en Bangladesh es insuficiente y cada vez menor,

Destacando la necesidad imperiosa de que Myanmar haga esfuerzos serios para resolver la situación en el estado de Rakáin, creando condiciones propicias para una repatriación voluntaria, segura y digna, así como sostenible, de conformidad con lo dispuesto en sus acuerdos bilaterales con Bangladesh,

Reconociendo la importancia de las iniciativas para facilitar el derecho de todos los refugiados rohinyás y de los musulmanes rohinyás desplazados por la fuerza a retornar voluntariamente a su patria en Myanmar en condiciones de seguridad y dignidad,

Expresando profunda preocupación por que la prolongada incertidumbre sobre la repatriación ha estado llevando a la desesperación a los musulmanes rohinyás refugiados temporalmente en Bangladesh, y puede estar teniendo efectos indirectos en la paz y la estabilidad regionales,

Haciendo notar la visita “de comprobación”, la primera de este tipo desde el éxodo masivo de rohinyás en 2017, realizada por los propios rohinyás al estado de Rakáin para constatar si la situación en dicho estado es propicia para su retorno y determinar los factores que dificultan ese retorno,

Recalcando la urgencia que reviste la aplicación de la estrategia nacional para cerrar de forma sostenible los campamentos de desplazados internos en Myanmar, consultando en todo momento con los organismos de las Naciones Unidas, los agentes humanitarios y de desarrollo y las personas desplazadas, a fin de asegurar su retorno voluntario, seguro, digno y sostenible y su reasentamiento de conformidad con las normas internacionales, y de velar por que esas personas tengan un acceso sin discriminación a la ciudadanía, recobren el control sobre sus tierras, vuelvan a gozar de seguridad, libertad de circulación, acceso sin trabas a los medios de subsistencia y los servicios esenciales, incluidos los servicios de salud, educación y vivienda, y reciban una indemnización por todo lo que hayan perdido,

Recordando que sobre los Estados recae la responsabilidad primordial de respetar y proteger los derechos humanos, así como la responsabilidad de cumplir sus obligaciones en lo que se refiere a enjuiciar a los responsables de crímenes que entrañen violaciones del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, y transgresiones del derecho de los derechos humanos, así como de proporcionar a toda persona cuyos derechos hayan sido vulnerados un recurso efectivo, que puede consistir en medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, con miras a poner fin a la impunidad y garantizar la rendición de cuentas y la justicia,

Reconociendo la importancia de las organizaciones regionales, en particular la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, para facilitar la creación en Myanmar de un entorno propicio para el retorno voluntario, seguro, digno y sostenible al país de las personas desplazadas por la fuerza, incluidos los musulmanes rohinyás, y reiterando la necesidad de trabajar en estrecha coordinación y consultando en todo momento a los musulmanes rohinyás, así como a todos los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y los asociados internacionales, y de atacar las causas profundas de la crisis y el desplazamiento para que las comunidades afectadas puedan reconstruir su vidas tras su retorno a Myanmar,

Acogiendo con beneplácito la declaración del Presidente de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental sobre la Reunión de Líderes celebrada en Yakarta el 24 de abril de 2021, en la que el Presidente, entre otras cosas, alentó al Secretario General de la Asociación a que siguiera estudiando posibles vías que pudieran facilitar en la práctica el proceso de repatriación de las personas desplazadas del estado de Rakáin, y recalcando la importancia de las iniciativas para atacar las causas profundas de la situación en ese estado,

Reconociendo los esfuerzos de la Organización de Cooperación Islámica, junto con las iniciativas internacionales pertinentes, encaminados a lograr la paz y la estabilidad en el estado de Rakáin y en otros estados y regiones de Myanmar mediante, entre otras cosas, la labor del enviado especial sobre Myanmar del Secretario General de la Organización,

1. *Expresa su gran preocupación* por los continuos testimonios de graves violaciones y abusos de los derechos humanos en Myanmar, en particular contra los musulmanes rohinyás y otras minorías, que incluyen casos de detenciones arbitrarias, muertes en prisión, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, matanza y mutilación de niños con premeditación, trabajos forzosos, uso de edificios escolares con fines militares, bombardeos indiscriminados en zonas civiles, destrucción de lugares de culto, edificios, viviendas y bienes de la población civil, explotación socioeconómica, desplazamientos forzados, incluido el desplazamiento forzado a Bangladesh y en toda la región de más de 1,5 millones de rohinyás y otras minorías, discurso de odio e incitación al odio, y violación, esclavitud sexual y otras formas de violencia sexual y violencia de género contra mujeres y niños, así como restricciones al ejercicio del derecho a la libertad de religión o de creencias, de expresión y de libertad de reunión pacífica, en particular en los estados de Rakáin, Chin, Kachín, Shan, Kayah y Kayín y en las regiones de Sagaing, Magway y Mandalay;

2. *Expresa su preocupación* por las personas que fueron privadas de libertad, acusadas o detenidas arbitrariamente durante los sucesos del 1 de febrero de 2021 y con posterioridad;

3. *Pide* que se entable un diálogo constructivo y pacífico y se trabaje hacia la reconciliación, de acuerdo con la voluntad y los intereses del pueblo de Myanmar, incluidos los musulmanes rohinyás y otras minorías étnicas;

4. *Condena enérgicamente* todas las violaciones y abusos de los derechos humanos cometidos en Myanmar, incluidos los relacionados con la declaración del estado de emergencia el 1 de febrero de 2021, y con posterioridad a esa fecha, y exhorta a Myanmar a que ponga fin inmediatamente a toda la violencia y a las vulneraciones del derecho internacional en su territorio, garantice la plena protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas en el país, incluidos los musulmanes rohinyás y otras minorías, de manera igualitaria, no discriminatoria y digna, con el fin de evitar una mayor inestabilidad e inseguridad y aliviar el sufrimiento, ataque las causas profundas de la crisis, entre otros medios derogando o reformando todas las leyes discriminatorias, fragüe una solución viable, duradera y definitiva a la crisis garantizando la repatriación, adopte todas las medidas necesarias para hacer justicia a las víctimas y garantice la plena rendición de cuentas y ponga fin a la impunidad por todas las violaciones de los derechos humanos emprendiendo una investigación completa, transparente e independiente de todas las denuncias de vulneraciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario;

5. *Reitera* la importancia de llevar a cabo investigaciones internacionales, independientes, imparciales y transparentes de las violaciones y abusos manifiestos de los derechos humanos cometidos en Myanmar, incluidos los que entrañen abusos y violencia sexual y de género contra mujeres y niños y presuntos crímenes de guerra, y de hacer que todos los responsables de actos y crímenes brutales contra cualquier persona, incluidos los musulmanes rohinyás, rindan cuentas a fin de que se haga justicia a las víctimas utilizando todos los instrumentos jurídicos pertinentes y todos los mecanismos judiciales nacionales, regionales e internacionales, incluidas la Corte Internacional de Justicia y la Corte Penal Internacional, según proceda;

6. *Acoge con beneplácito* la providencia de la Corte Internacional de Justicia de 23 de enero de 2020, en la que se dictaban medidas cautelares, e insta a Myanmar a que, de conformidad con lo dispuesto por la Corte en relación con los miembros del grupo rohinyá presentes en su territorio, adopte todas las medidas que estén a su alcance para impedir que se cometan todos los actos comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, asegure que sus fuerzas armadas, así como las unidades armadas irregulares que pueda dirigir o apoyar y las organizaciones y personas que puedan estar sujetas a su control, dirección o influencia, no cometan, entre otros, ninguno de esos actos, impida la destrucción de las pruebas y asegure su preservación y, de conformidad con lo dispuesto, presente un informe a la Corte sobre todas las medidas adoptadas para dar efecto a la providencia;

7. *Acoge con beneplácito también* la providencia de la Corte Internacional de Justicia de 22 de julio de 2022, en la que se rechazaban las excepciones preliminares con las que Myanmar cuestionaba la competencia de la Corte para conocer de la causa incoada por Gambia en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, y se concluía que la demanda de Gambia era admisible;

8. *Expresa profunda preocupación* por que, a pesar de las medidas cautelares dictadas por la Corte Internacional de Justicia el 23 de enero de 2020, los musulmanes rohinyás que se encuentran en Myanmar, mujeres y niños incluidos, siguen siendo víctimas de asesinatos selectivos y actos de violencia indiscriminada y sufriendo lesiones graves de resultas de ataques con fuego indiscriminado, ataques aéreos, bombardeos, minas terrestres o municiones sin detonar;

9. *Destaca* la importancia de que se cumpla estrictamente el alto el fuego y de que cese la violencia y las fuerzas armadas y de seguridad de Myanmar y otros grupos armados actúen con moderación con el fin de garantizar la seguridad y la protección de los civiles, incluidos los desplazados que desean retornar;

10 *Pide* que cesen de inmediato los combates y las hostilidades, los ataques a civiles y todas las violaciones y abusos del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y que se pongan en marcha un diálogo político nacional amplio e inclusivo y un proceso de reconciliación en todo el país, garantizando la participación plena, efectiva y auténtica de todos los grupos étnicos, incluidos los musulmanes rohinyás y otras minorías, las mujeres y los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la sociedad civil y los dirigentes religiosos, con el objetivo de lograr una paz duradera, y pide también una solución pacífica mediante el diálogo en pro de la unidad nacional;

11. *Exhorta* a Myanmar a que ponga fin de inmediato a toda la violencia y a todas las vulneraciones del derecho internacional en el país, vele por la protección de los derechos humanos de todas las personas en Myanmar, incluidos los musulmanes rohinyás y las personas pertenecientes a otras minorías, y adopte todas las medidas necesarias para hacer justicia a las víctimas, garantizar la plena rendición de cuentas y poner fin a la impunidad de las violaciones y abusos del derecho de los derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humanitario, empezando por una investigación completa, transparente e independiente de las denuncias de todas esas violaciones; y pide que haga público el texto íntegro del informe de la Comisión Independiente de Investigación establecida en 2018 o que comunique las conclusiones de dicho informe a los mecanismos internacionales pertinentes;

12. *Reitera* su exhortación urgente a Myanmar a que adopte las medidas necesarias para promover la inclusión, los derechos humanos y la dignidad de todas las personas que viven en su territorio, haga frente a la propagación de la discriminación y los prejuicios, y adopte medidas creíbles para poner fin a la discriminación de hecho y de derecho contra las minorías étnicas y religiosas, incluidos los musulmanes rohinyás;

13. *Exhorta* a Myanmar a que combata la incitación al odio y el discurso de odio contra los musulmanes rohinyás y otras minorías, tanto en línea como en medios no electrónicos, condenando públicamente esos actos y promulgando la legislación que sea necesaria contra el discurso de odio y los delitos motivados por el odio, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, y promoviendo el diálogo interconfesional en cooperación con la comunidad internacional, y alienta a los dirigentes políticos, religiosos y comunitarios del país a que trabajen en pro de la unidad nacional mediante el diálogo;

14. *Exhorta también* a Myanmar a que restablezca por completo los servicios de Internet y de telecomunicaciones en todas las regiones de su territorio, incluido el estado de Rakáin, y a que derogue el artículo 77 de la Ley de Telecomunicaciones a fin de evitar nuevos cortes del acceso a Internet y las telecomunicaciones y la restricción del derecho a la libertad de opinión y de expresión, que incluye la libertad de buscar, recibir y difundir información, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos;

15. *Exhorta además* a Myanmar a que proteja el derecho de todos los niños, incluidos los niños rohinyás, a adquirir la ciudadanía para eliminar la apatridia, de conformidad con las obligaciones contraídas por Myanmar en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, garantice la protección de todos los niños en los conflictos armados y ponga fin al reclutamiento ilegal y a la utilización de niños para el trabajo forzoso;

16. *Insta* a Myanmar a que coopere plenamente con todos los titulares de mandatos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, la Enviada Especial del Secretario General sobre Myanmar, el Mecanismo Independiente para Myanmar establecido en virtud de la resolución 39/2 del Consejo de Derechos Humanos, al que el Secretario General, en su mandato para el Mecanismo, se refiere como Mecanismo de Investigación Independiente para Myanmar, los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y los órganos internacionales y regionales de derechos humanos, y les permita pleno acceso, sin restricciones ni vigilancia, para que supervisen de manera independiente la situación de los derechos humanos, y a que asegure que las personas puedan cooperar sin obstáculos con esos mecanismos sin temor a sufrir represalias, intimidaciones o agresiones, y expresa profunda preocupación por que la comunidad internacional, incluidos los organismos de las Naciones Unidas, los agentes humanitarios y los medios de comunicación internacionales, sigan siendo

objeto de una estricta restricción de acceso a las zonas afectadas, incluido el norte del estado de Rakáin;

17. *Acoge con beneplácito* la labor del Mecanismo Independiente para Myanmar, establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 39/2, para reunir, consolidar, preservar y analizar las pruebas de los crímenes internacionales y las violaciones del derecho internacional más graves cometidos en Myanmar desde 2011, en particular en los estados de Rakáin, Kachín y Shan, utilizando la información facilitada por la misión internacional independiente de investigación, y de preparar expedientes para facilitar y acelerar actuaciones penales justas e independientes, de conformidad con las normas del derecho internacional, en los tribunales nacionales, regionales o internacionales que sean competentes para juzgar esos crímenes, o puedan serlo en el futuro, de conformidad con el derecho internacional, y los informes que ha presentado el Mecanismo al Consejo de Derechos Humanos;

18. *Pide* que se establezca una estrecha cooperación entre el Mecanismo Independiente para Myanmar y los tribunales nacionales, regionales o internacionales que estén realizando, o puedan realizar en el futuro, investigaciones sobre los graves crímenes internacionales y violaciones del derecho internacional cometidos en Myanmar;

19. *Exhorta* a las Naciones Unidas a que garanticen que el Mecanismo Independiente para Myanmar tenga la flexibilidad que necesita en cuanto a su dotación de personal, ubicación y libertad operacional para que pueda cumplir su mandato con la mayor eficacia posible, e insta a Myanmar, a los Estados, en particular los de la región, a las autoridades judiciales y a las entidades privadas a que cooperen plenamente con el Mecanismo, en particular concediéndole acceso, incluido, en su caso, el acceso a los testigos, y proporcionándole toda la asistencia necesaria para el desempeño de su mandato;

20. *Reitera* la importancia de la aplicación de las recomendaciones que figuran en los informes de la misión internacional independiente de investigación e insta a Myanmar y a la comunidad internacional a que las tengan debidamente en cuenta;

21. *Reitera también* la importancia de que, consultando en todo momento a todas las minorías étnicas y religiosas y a las personas en situación de vulnerabilidad, incluidos los musulmanes rohinyás, así como a la sociedad civil, se apliquen íntegramente todas las recomendaciones de la Comisión Asesora sobre el Estado de Rakáin para atacar las causas profundas de la crisis, incluidas las relativas al derecho a la nacionalidad y la igualdad de acceso a la ciudadanía, la libertad de circulación, la eliminación de la segregación sistemática y de todas las formas de discriminación, y el acceso inclusivo e igualitario a los servicios de salud y a la educación, así como a la inscripción de los nacimientos;

22. *Exhorta* a Myanmar a que no escatime esfuerzos para eliminar la apatridia y la discriminación sistemática e institucionalizada de los miembros de las minorías étnicas y religiosas, en particular en lo que respecta a los musulmanes rohinyás, entre otros medios derogando y sustituyendo la Ley de Ciudadanía de 1982, que ha dado lugar a una situación de privación de derechos humanos; garantizando el derecho de toda persona a una nacionalidad y la igualdad de acceso de toda la población de Myanmar, y en particular de los musulmanes rohinyás, a la ciudadanía plena mediante un procedimiento transparente, voluntario y accesible, y a todos los derechos civiles y políticos, permitiendo la autoidentificación; modificando o derogando todas las leyes y políticas discriminatorias, incluidas las disposiciones discriminatorias del conjunto de “leyes de protección de la raza y la religión” promulgadas en 2015 que se refieren a la conversión religiosa, los matrimonios interconfesionales, la monogamia y el control demográfico; y derogando todas las órdenes locales que restringen el derecho a la libertad de circulación y el acceso a los servicios de registro civil, salud y educación, así como a los medios de subsistencia;

23. *Expresa su profunda preocupación* por la falta de progresos de Myanmar en la aplicación del consenso de cinco puntos alcanzado en la Reunión de Líderes de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental celebrada en Yakarta el 24 de abril de 2021, reitera su exhortación urgente a Myanmar a que aplique de manera plena, rápida y efectiva el consenso de cinco puntos para facilitar una solución pacífica mediante un diálogo inclusivo y el cese inmediato de la violencia en interés del pueblo de Myanmar, incluidos los musulmanes rohinyás y otras minorías étnicas, y de sus medios de subsistencia, exhorta con ese fin a todas

las partes interesadas de Myanmar a que cooperen con la Asociación y con el enviado especial del Presidente de la Asociación, y expresa su apoyo a esas iniciativas;

24. *Expresa su apoyo* a que se siga haciendo todo lo posible en pro de la aplicación del consenso de cinco puntos de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental y, al respecto, acoge con beneplácito el examen de los líderes de la Asociación sobre la aplicación del consenso de cinco puntos y su decisión al respecto, aprobados en las cumbres 40ª y 41ª de la Asociación, celebradas en Phnom Penh el 11 de noviembre de 2022;

25. *Reconoce* la labor y el compromiso de la Enviada Especial del Secretario General sobre Myanmar en favor del diálogo con Myanmar y con todas las demás partes interesadas, incluida la sociedad civil, y las poblaciones afectadas, como los musulmanes rohinyás y otras minorías de Myanmar, con el fin de resolver pronto la crisis de Myanmar;

26. *Alienta* a Myanmar a que revise y derogue las modificaciones introducidas en 2018 en la Ley de Ordenación de Tierras Desocupadas, Vírgenes y sin Explotar, establezca un marco inclusivo de ordenación del territorio y resuelva los problemas relativos a la tenencia de la tierra, consultando para ello en todo momento a las poblaciones afectadas, incluidas las minorías étnicas y religiosas, en particular los musulmanes rohinyás;

27. *Pide* que se ponga fin de inmediato a la reclasificación de las zonas en las que se encontraban anteriormente las aldeas rohinyás y a la eliminación de los nombres de las aldeas de los mapas oficiales, que podrían alterar el uso de la tierra, y que se detenga sin demora la construcción de instalaciones militares en esas aldeas;

28. *Insta* a Myanmar a que adopte todas las medidas necesarias para revertir y abandonar las políticas, directrices y prácticas que marginan a los musulmanes rohinyás y otras minorías; impida la destrucción de lugares de culto, cementerios, infraestructuras y edificios comerciales o residenciales de propiedad de cualquier persona; se asegure de que todas las personas desplazadas, incluidos los musulmanes rohinyás y las personas pertenecientes a otras minorías, en el estado de Rakáin y en todo Myanmar, entre ellos los 128.000 musulmanes rohinyás y kamanes confinados en campamentos en la zona central del estado de Rakáin desde 2012, puedan retornar a sus hogares, recuperar sus bienes y gozar de libertad de circulación y un acceso sin trabas a los medios de subsistencia y los servicios esenciales; revise las leyes pertinentes; y ataque las causas profundas de la situación de vulnerabilidad y el desplazamiento forzado de esas personas;

29. *Exhorta* a Myanmar a que desmantele los campamentos de desplazados internos en el estado de Rakáin con arreglo a plazos claros, garantizando que el retorno o la reubicación de los desplazados internos se lleve a cabo de acuerdo con las normas y las mejores prácticas internacionales, incluidas las establecidas en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos[185], en cooperación con las Naciones Unidas y la comunidad internacional;

30. *Exhorta también* a Myanmar a que, de conformidad con los instrumentos bilaterales sobre la repatriación firmados con Bangladesh, adopte medidas concretas destinadas a crear un entorno propicio para el retorno voluntario, seguro, digno y sostenible de los musulmanes rohinyás y otras minorías de Myanmar desplazadas por la fuerza que se han refugiado temporalmente en Bangladesh, y a que, en colaboración con las Naciones Unidas y otros agentes pertinentes, difunda información veraz sobre las condiciones imperantes en el estado de Rakáin a fin de dar una respuesta adecuada a las preocupaciones fundamentales de los musulmanes rohinyás;

31. *Exhorta además* a Myanmar a que genere confianza entre los musulmanes rohinyás que se encuentran en campamentos en Bangladesh para que retornen a Myanmar mediante medidas de fomento de la confianza, como la comunicación directa entre los representantes rohinyás y las autoridades de Myanmar y la organización de visitas "de comprobación" al estado de Rakáin de representantes rohinyás, alentándolos de este modo a retornar a sus lugares de origen en Myanmar;

[185] E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo.

32. *Insta* a Myanmar a que inicie de inmediato la repatriación voluntaria, segura, digna y sostenible de Bangladesh a Myanmar de todos los musulmanes rohinyás y otras minorías desplazadas por la fuerza y su posterior reintegración, recordando el acuerdo bilateral sobre el retorno a Myanmar de las personas desplazadas del estado de Rakáin celebrado entre Bangladesh y Myanmar en noviembre de 2017, así como de quienes residen en otros Estados de acogida, entre otras cosas cooperando plenamente para ello con el Gobierno de Bangladesh y las Naciones Unidas, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y, si procede, con el Centro de Coordinación de la Asistencia Humanitaria de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental para la Gestión de Desastres, y a que garantice a los repatriados la libertad de circulación y un acceso sin trabas a los medios de subsistencia y a los servicios sociales, incluidos los servicios de salud, educación y vivienda, y los indemnizará por todo lo que hayan perdido;

33. *Exhorta* a las Naciones Unidas —y alienta a otros organismos internacionales— a que presten todo el apoyo necesario para que los Gobiernos de Bangladesh y Myanmar aceleren el retorno voluntario, seguro, digno y sostenible de los musulmanes rohinyás y otras minorías de Myanmar desplazadas por la fuerza, incluidos los desplazados internos;

34. *Expresa gran preocupación* por el mantenimiento de las restricciones al acceso humanitario, en particular en los estados de Rakáin, Chin, Kachín, Shan, Kayah y Kayín, así como las zonas devastadas por el ciclón Mocha, exhorta a Myanmar a que vele por que se respete íntegramente el derecho internacional humanitario y permita el acceso pleno, seguro y sin trabas del personal humanitario a todas las regiones del país, a que proporcione asistencia humanitaria, teniendo en cuenta la situación de vulnerabilidad de las mujeres, los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad, facilite la entrega de provisiones y material, garantice la plena protección y seguridad del personal médico y humanitario para que pueda desempeñar con eficacia sus tareas de asistencia a la población civil afectada, incluidos los desplazados internos, y lo alienta a que permita que el cuerpo diplomático, los observadores independientes y los representantes de medios de comunicación independientes nacionales e internacionales puedan acceder a la zona sin temor a sufrir represalias;

35. *Expresa preocupación* por los continuos desplazamientos marítimos irregulares de musulmanes rohinyás, que arriesgan su vida en condiciones peligrosas a manos de traficantes y tratantes de personas que los explotan, lo que pone de relieve su desesperada situación y la necesidad urgente de atacar las causas profundas de su penosa situación, y exhorta a la comunidad internacional a que se ocupe efectivamente de esos desplazamientos marítimos irregulares de musulmanes rohinyás, en cooperación con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, y garantice el reparto internacional de la carga y la responsabilidad, especialmente entre los Estados partes en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados;

36. *Exhorta* a Myanmar a que ataque eficazmente las causas profundas de las violaciones y abusos de los derechos humanos cometidos en el estado de Rakáin contra las minorías étnicas, incluidos los rohinyás, y cree las condiciones necesarias para el retorno seguro, voluntario, digno y sostenible de todos los refugiados, incluidos los refugiados musulmanes rohinyás, en particular en vista de que, hasta la fecha, ningún rohinyá ha retornado mediante un mecanismo de repatriación acordado bilateralmente entre Bangladesh y Myanmar debido a que Myanmar no ha creado esas condiciones en el estado de Rakáin;

37. *Alienta* a la comunidad internacional a que, en un verdadero espíritu de interdependencia y reparto igualitario de la carga y la responsabilidad, siga ayudando a Bangladesh a proporcionar asistencia humanitaria a los musulmanes rohinyás y otras minorías desplazadas por la fuerza hasta que retornen a Myanmar, y ayude a Myanmar a proporcionar asistencia humanitaria a todas las personas afectadas de todas las comunidades de desplazados internos en el país, incluido el estado de Rakáin, teniendo en cuenta la situación de vulnerabilidad de las mujeres, los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad;

38. *Exhorta* a los Estados y a las demás partes interesadas que aún no hayan contribuido al reparto de la carga y la responsabilidad a que lo hagan, con miras a ampliar la base de apoyo, en un espíritu de solidaridad y cooperación internacionales, y reconoce y

expresa aprecio por los esfuerzos realizados hasta la fecha por el Gobierno de Bangladesh para prestar asistencia humanitaria a los musulmanes rohinyás y otras minorías desplazadas;

39. *Exhorta* a la comunidad internacional que, hasta que los rohinyás desplazados por la fuerza refugiados temporalmente en Bangladesh retornen al estado de Rakáin, siga aportando contribuciones financieras suficientes para evitar que el impacto devastador de medidas como la reducción de las raciones del Programa Mundial de Alimentos sea irreversible;

40. *Insta* a los socios humanitarios a que den un paso adelante para reducir la diferencia entre la cantidad prometida y la recibida, especialmente en el marco del plan de respuesta conjunta a la crisis humanitaria de los rohinyás, y a que den prioridad en sus contribuciones a los sectores que cubren necesidades básicas, como la alimentación, la salud, la gestión de los emplazamientos y la vivienda;

41. *Exhorta* a los organismos de las Naciones Unidas y a los órganos regionales a que lleven a cabo operaciones humanitarias ampliadas, y a que se conceda pleno acceso humanitario a todos los agentes humanitarios al estado de Rakáin;

42. *Alienta* a todas las empresas, incluidas las sociedades transnacionales y las empresas nacionales que operan en Myanmar, a que apliquen los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos;

43. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que supervise y haga un seguimiento de la aplicación de las recomendaciones formuladas por la misión internacional independiente de investigación, incluidas las relativas a la rendición de cuentas, y siga vigilando los progresos realizados en la situación de los derechos humanos en Myanmar, incluidos los de los musulmanes rohinyás y otras minorías, con el apoyo de expertos especializados y complementando la labor del Mecanismo Independiente para Myanmar y los informes del Relator Especial, y que presente al Consejo de Derechos Humanos una actualización oral en su 58º período de sesiones y un informe en su 59º período de sesiones, que serán seguidos de un diálogo interactivo, y un informe a la Asamblea General en su septuagésimo noveno período de sesiones;

44. *Exhorta* a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas a que sigan formulando recomendaciones concretas de medidas para resolver la crisis humanitaria, promoviendo el retorno seguro, digno, voluntario y sostenible de los refugiados rohinyás y las personas desplazadas por la fuerza, y velando por que los responsables de atrocidades masivas y de violaciones y abusos de los derechos humanos rindan cuentas al respecto;

45. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión basándose, entre otras cosas, en los informes de los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas.

37ª sesión
14 de julio de 2023

[Aprobada sin votación.]

53/27. Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: prevenir y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas privadas de libertad en el sistema de justicia penal

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales, reafirmando también la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Eliminación

de Todas las Formas de Discriminación Racial y recordando la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

Reafirmando también la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y los documentos finales de sus conferencias de examen y su apoyo para lograr los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,

Recordando todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos, la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, incluidas las resoluciones sobre la aceleración de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas, y las resoluciones y conclusiones convenidas pertinentes de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre el particular, en las que, entre otras cosas, la Comisión afirmó la necesidad de prevenir, condenar y eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas, y la obligación de garantizar a todas las mujeres y las niñas la igualdad de acceso a la justicia la rendición de cuentas por las violaciones de sus derechos humanos,

Recordando también el compromiso de eliminar todas las formas de violencia y discriminación contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas las formas de violencia que se ejercen en Internet, posibilitadas o amplificadas por las tecnologías digitales, y las que se producen en otros medios, entre ellas todas las formas de trata de personas y explotación sexual y de otra índole, el compromiso de reducir las desigualdades, promover la inclusión social, económica y política de todas las personas y garantizar la igualdad de oportunidades, el compromiso de promover sociedades pacíficas e inclusivas, proporcionar a todos acceso a la justicia y crear a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas, y el compromiso de no dejar a nadie atrás, recogido en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo,

Recordando asimismo las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela); las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (las Reglas de Tokio), el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión y la versión actualizada de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en el Campo de la Prevención del Delito y la Justicia Penal,

Recordando las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, y las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal,

Acogiendo con satisfacción la labor de los procedimientos del Consejo de Derechos Humanos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas y tomando nota de los informes relevantes de, entre otros, la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas, la Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, la Relatora Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el Relator Especial sobre los derechos

de las personas con discapacidad, el Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad,

Destacando que por "violencia contra las mujeres y las niñas" se entiende todo acto de violencia de género que se origine en la discriminación, relaciones de poder desiguales y estereotipos de género nocivos, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, social o económico para las mujeres y las niñas, así como las amenazas de tales actos, el descuido, la coacción y la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en el ámbito público como en el privado, por ejemplo en los contextos digitales, las instituciones asistenciales y el mundo laboral,

Expresando profunda preocupación ante la persistencia y prevalencia de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, a lo largo de su vida, entre otros entornos en los lugares de privación de libertad del sistema de justicia penal, en todas sus distintas formas y manifestaciones en todo el mundo, y poniendo de relieve nuevamente que la violencia contra las mujeres y las niñas conculca sus derechos humanos y libertades fundamentales, y menoscaba o anula el goce efectivo de todos esos derechos y libertades, que puede, en determinadas circunstancias, ser constitutiva de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y que es completamente inaceptable,

Profundamente preocupado por el hecho de que algunas mujeres, como las mujeres migrantes, las refugiadas y las privadas de libertad, así como las que se encuentran en situaciones en que se aplicarían los Convenios de Ginebra de 1949, podrían ser más vulnerables a la violencia,

Reconociendo que la violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la ejercida en lugares de privación de libertad del sistema de justicia penal, es un fenómeno mundial y una manifestación de la desigualdad de género y la discriminación históricas y estructurales contra las mujeres y las niñas, que tienen su origen en relaciones desiguales de poder, estereotipos de género y normas sociales negativas, y que todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluidas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado, la mutilación genital femenina, la esterilización forzada, el aborto forzado y la anticoncepción forzada, la violencia y la explotación sexuales, incluidas las que se producen en situaciones de conflicto, la trata de personas y la violencia motivada por la xenofobia, menoscaban o anulan el ejercicio y el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales por todas las mujeres y niñas, y exigen respuestas integrales, más allá de las respuestas relacionadas con hechos, autores de actos de violencia, víctimas y supervivientes concretos,

Reconociendo que la violencia sexual y de género en lugares de privación de libertad del sistema de justicia penal puede equivaler a tortura, y que los Estados tienen la obligación de impedir los actos de tortura,

Reconociendo que las mujeres y las niñas, incluidas las que están privadas de libertad en el sistema de justicia penal, son objeto de formas múltiples, interseccionales y sistémicas de discriminación y violencia durante toda su vida por diversos motivos, como la edad, el género, la raza, el origen étnico, la condición de indígena, la religión o las creencias, la salud física y mental, la discapacidad, el estado civil, la situación socioeconómica y la situación migratoria, y que la igualdad sustantiva requiere la eliminación de las causas fundamentales de las formas estructurales de violencia y discriminación contra ellas, incluidos los sistemas patriarcales y los estereotipos de género profundamente arraigados, las normas de género perjudiciales, las normas sociales y los patrones culturales de conducta negativos, las desigualdades sociopolíticas y económicas, y el racismo, la discriminación y la xenofobia sistémicos, que contribuyen a una representación desproporcionada de mujeres y niñas pertenecientes a grupos raciales y étnicos minoritarios, mujeres y niñas indígenas o afrodescendientes y mujeres y niñas con discapacidad entre las que están privadas de libertad en el sistema de justicia penal,

Reconociendo también que el hecho de que las mujeres y las niñas indígenas y las que pertenecen a grupos raciales y étnicos minoritarios sean objeto en grado desproporcionado de medidas policiales y criminalización debido a prejuicios raciales, étnicos y de género, sigue siendo un problema considerable,

Reconociendo asimismo el estrecho vínculo existente entre la violencia contra las mujeres y las niñas y un mayor riesgo para estas de ser encarceladas, observando que entre las mujeres privadas de libertad en el sistema de justicia penal hay un número desproporcionadamente elevado de mujeres que declaran haber sufrido malos tratos emocionales, físicos o sexuales durante su infancia, que las mujeres y las niñas pueden ser encarceladas a raíz de actividades delictivas que las pueden haber obligado a realizar, entre otros medios por la violencia, por ejemplo porque son víctimas de trata, y que las mujeres también pueden acabar criminalizadas cuando reaccionan a la violencia tomando medidas de legítima defensa,

Expresando su preocupación porque los incidentes de intolerancia racial y religiosa, discriminación y violencia conexa contra las mujeres y las niñas siguen aumentando en todo el mundo a causa de estereotipos raciales y religiosos, y condenando, en ese contexto, la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, e instando a los Estados a que adopten medidas eficaces para afrontar y combatir tales incidentes,

Reconociendo que las expectativas patriarcales en cuanto al comportamiento público y privado de las mujeres y las niñas pueden dar lugar a penas más severas para las mujeres y las niñas que para los hombres y los niños por los mismos delitos,

Destacando los efectos perjudiciales de la privación de libertad en el sistema de justicia penal y observando con preocupación el creciente número de mujeres y niñas encarceladas por delitos menores y no violentos, y delitos que afectan exclusiva o desproporcionadamente a las mujeres y las niñas,

Preocupado por el número desproporcionado de mujeres y niñas que son encarceladas por delitos relacionados con la pobreza, como el robo, el fraude, el impago de deudas y otras infracciones debidas a que no tienen vivienda o viven en condiciones difíciles, y la aplicación discriminatoria de disposiciones relativas a delitos contra el orden público, como el merodeo, el vagabundeo, las alteraciones del orden público y el exhibicionismo, que a menudo se imputan a mujeres y niñas en situación de pobreza,

Profundamente preocupado por el elevado riesgo de violencia y acoso al que están expuestas las mujeres y las niñas durante toda su vida y el continuo de la violencia infligida a las mujeres y las niñas antes, durante y después de la privación de libertad en el sistema de justicia penal, es decir que las mujeres y las niñas que ya han sido víctimas de violencia y acoso, incluida la violencia sexual y de género, corren mayor riesgo de verse expuestas a la violencia u otros perjuicios, cuya prevalencia en los centros de privación de libertad del sistema de justicia penal sigue siendo alarmante, y que pueden consistir, entre otras cosas, en agresiones sexuales, abusos y acoso sexuales, abortos y esterilización forzados, uso arbitrario de la fuerza o de medios de contención, incluso contra mujeres y niñas embarazadas, durante el trabajo de parto o en el alumbramiento, el uso arbitrario de la reclusión en régimen de aislamiento, limitaciones arbitrarias de los contactos con familiares, incluidas las visitas de familiares y amigos y los contactos con los hijos, y un acceso limitado o nulo a servicios adecuados de atención de la salud física y mental e información y servicios accesibles en materia de atención de la salud sexual y reproductiva, actos que, en algunos casos y en determinadas circunstancias, pueden constituir tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes u otros perjuicios, y corren el riesgo de sufrir violencia después de su encarcelamiento y de reincidir,

Reconociendo la necesidad de que los Estados respeten, protejan y hagan efectivo el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y los derechos a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos, sin coacción, discriminación ni violencia, incluido el pleno respeto de la dignidad y el derecho a la autonomía corporal,

Reconociendo también que las necesidades en materia de salud física y mental y el número de casos de discapacidad psicosocial e intelectual son considerables entre las mujeres y las niñas privadas de libertad en el sistema de justicia penal, y recalcando que convendría, cuando proceda, aplicar medidas no privativas de libertad que tengan en cuenta los aspectos relativos al género y la edad y sean inclusivas en materia de discapacidad y que, en su caso, respeten los sistemas jurídicos de los Pueblos Indígenas, y que los Estados deben garantizar

la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y buena calidad de la información sanitaria y de los servicios de atención de la salud, incluidos los relacionados con la salud y la higiene menstruales,

Reconociendo además que la información y los servicios de salud sexual y reproductiva incluyen, entre otras cosas, la atención a las víctimas de violencia, la planificación familiar accesible, confidencial e inclusiva, una educación sexual integral y con base empírica, métodos anticonceptivos modernos que sean seguros y eficaces, métodos anticonceptivos de emergencia, programas de prevención del embarazo en la adolescencia, prevención de la violencia de género, información y servicios de salud materna, como la asistencia calificada en el parto y la atención obstétrica de urgencia, incluidas parteras en los servicios de maternidad, la atención perinatal, el aborto seguro cuando no sea contrario a la legislación nacional, la atención posterior al aborto y la prevención y el tratamiento del VIH y otras infecciones de transmisión sexual y los cánceres del sistema reproductor, e información y servicios relativos para la salud y la higiene menstruales,

Profundamente preocupado por la ausencia o la falta en los centros de reclusión del sistema de justicia penal, incluida la prisión preventiva, de mecanismos de denuncia independientes, eficaces, confidenciales, accesibles, que estén centrados en las víctimas y las supervivientes y tengan en cuenta los traumas sufridos, para denunciar todas las formas de violencia, y por el hecho de que la desigualdad de género, la violencia o la amenaza de violencia, la discriminación, el miedo a las represalias y el estigma asociado a la violencia sexual y de género impiden a las mujeres y las niñas víctimas y supervivientes denunciar dicha violencia y utilizar los mecanismos existentes para exigir responsabilidades y obtener reparación por las conculcaciones que han sufrido estando privadas de libertad en el sistema de justicia penal,

Destacando que muchas de las mujeres y las niñas privadas de libertad en el sistema de justicia penal son madres y a menudo son la fuente primara o única de cuidados de sus hijos, que toda decisión de permitir que los hijos permanezcan con sus madres en los lugares de reclusión ha de basarse en el interés superior de los niños, y que en esos casos debería darse preferencia a medidas no privativas de libertad, siempre que ello sea posible y apropiado,

Destacando también que las niñas privadas de libertad en el sistema de justicia penal son objeto de formas múltiples e interseccionales de discriminación, lo cual puede conducir a más violencia, ser causa de deterioro de su salud mental y física a lo largo de su vida, y afectar a su disfrute del derecho a la educación, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y el derecho al trabajo,

Reconociendo que el internamiento de menores de edad, en particular niñas, en centros de privación de libertad del sistema de justicia penal pone en peligro su desarrollo y debe evitarse en la medida de lo posible, y que al adoptar las decisiones del caso deben tenerse en cuenta las cuestiones de género, discapacidad y edad y los antecedentes de violencia,

Profundamente preocupado por el hecho de que las mujeres y las niñas privadas de libertad en el sistema de justicia penal no se beneficien de programas adecuados de rehabilitación que tengan en cuenta el género y la edad así como los traumas sufridos ni de programas de reinserción para el período anterior y posterior a la puesta en libertad, que conlleven el tratamiento de los problemas de salud mental y de la drogodependencia, y educación de calidad o formación profesional, y por el hecho de que la precariedad de su condición socioeconómica y la estigmatización que pueden sufrir de parte de su comunidad y su familia puedan dificultar su reinserción y llevarlas a la reincidencia,

Reiterando las importantes contribuciones de la sociedad civil a la promoción de la igualdad de género, la necesidad de colaborar con todas las partes interesadas, incluidas las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres y las niñas, las organizaciones de personas con discapacidad, las organizaciones de afrodescendientes y las organizaciones integradas y dirigidas por personas anteriormente privadas de libertad en el sistema de justicia penal, así como con los Pueblos Indígenas, junto con las mujeres y las niñas, como agentes de cambio, para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación, violencia y acoso contra las mujeres y las niñas, la necesidad de luchar contra las normas sociales negativas, los estereotipos de género

nocivos, el estigma, las desigualdades económicas y sociales y el racismo y la discriminación sistémicos que sustentan y perpetúan dicha violencia, entre otros entornos en los centros de reclusión del sistema de justicia penal, y la importancia de permitir que la sociedad civil actúe con libertad y seguridad, sin temor a la intimidación o las represalias, a través de medios digitales y no digitales,

Reconociendo la importancia de la plena participación de los hombres y los niños, como agentes y beneficiarios del cambio y como asociados y aliados estratégicos en la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y en el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, entre otros entornos en los centros de privación de libertad del sistema de justicia penal,

Subrayando la necesidad de promover la participación y el liderazgo plenos, equitativos, efectivos, verdaderos e inclusivos de las víctimas y las supervivientes, entre ellas las víctimas y supervivientes de la trata de personas, que están privadas de libertad en los centros de reclusión del sistema de justicia penal, en la formulación, aplicación y seguimiento de reglamentos, leyes y programas, entre ellos políticas y programas de lucha contra el racismo, para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas,

Destacando la importancia de reunir y analizar datos fiables sobre las mujeres y las niñas privadas de libertad en el sistema de justicia penal, y alentando las iniciativas en curso dirigidas a mejorar la reunión de datos, desglosados por sexo, raza, edad, discapacidad y otras características pertinentes para los contextos nacionales que puedan dar lugar a disparidades, y subrayando la necesidad de disponer de datos comparables a nivel internacional,

1. *Expresa indignación* por la persistencia y el carácter generalizado de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en el mundo entero, tanto las que se ejercen en Internet, posibilitadas o amplificadas por las tecnologías digitales, como en otros medios, y las condena en los términos más enérgicos, y reafirma la responsabilidad de los Estados de proteger a las mujeres y las niñas de la violencia, también en los lugares de privación de libertad del sistema de justicia penal;

2. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas menoscaban o anulan el pleno disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales, lo que impide su participación, inclusión y liderazgo plenos, efectivos y verdaderos en la vida pública y privada, y representa un obstáculo a la igualdad de género y al empoderamiento de todas las mujeres y niñas, y el pleno disfrute de todos sus derechos humanos;

3. *Destaca* la necesidad de hacer frente a las formas múltiples e interseccionales de discriminación, que exponen a las mujeres y a las niñas a un mayor riesgo de explotación, violencia, abuso, acoso y descuido a lo largo de la vida, y de aplicar medidas destinadas a evitar y eliminar los estereotipos asociados a la discapacidad, el género, la edad, la raza y la xenofobia, el capacitismo, el estigma y las normas, actitudes y comportamientos sociales negativos que causan o perpetúan la discriminación por motivos de género y la violencia contra las mujeres y las niñas;

4. *Destaca también* que, cuando internan a mujeres y niñas en lugares de reclusión del sistema de justicia penal, los Estados siguen teniendo la obligación de respetar, proteger y hacer efectivos todos sus derechos humanos y respetar su seguridad, su dignidad y su vida privada;

5. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas inmediatas y eficaces para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas privadas de libertad en el sistema de justicia penal, y a que con ese fin:

a) Promuevan, protejan y respeten la dignidad, la integridad y la autonomía corporal de las mujeres y las niñas privadas de libertad en el sistema de justicia penal y velen por que puedan disfrutar de todos los derechos humanos garantizados por el derecho internacional;

b) Apliquen las medidas destinadas a proteger la seguridad y la dignidad de las madres privadas de libertad en el sistema de justicia penal, incluidas las mujeres y las niñas

embarazadas, las madres lactantes y las reclusas con hijos, tal como se establece en las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok);

c) Promuevan campañas de concienciación que hagan resaltar el vínculo entre la violencia y el encarcelamiento de las niñas y las mujeres y el carácter inaceptable de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas privadas de libertad, y promuevan y apoyen la organización de campañas y cursos de formación destinados al personal de los centros de reclusión y del sistema de justicia penal, con el fin de corregir la falsa percepción de que la violencia contra las mujeres y las niñas es aceptable en los lugares de privación de libertad del sistema de justicia penal;

d) Revisen, revoquen o modifiquen según proceda, todas las leyes y políticas que regulen o penalicen exclusiva o desproporcionadamente los actos o las conductas de las mujeres y las niñas, así como las leyes y las políticas que sean discriminatorias hacia ellas, incluida toda costumbre, tradición o utilización indebida de la cultura o la religión, y creen mecanismos de rendición de cuentas para poner fin a la impunidad y prevenir la aplicación discriminatoria de la ley y ofrecer vías de recurso en caso de discriminación;

e) Revisen y modifiquen, según proceda, todas las leyes, las políticas y los programas vigentes y propuestos para ajustarlos a lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, teniendo en cuenta las Reglas de Bangkok y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), y elaboren políticas y reglamentos claros sobre la conducta del personal del sistema de justicia penal, para proteger a las mujeres y las niñas de todas las formas de violencia, promover el sentido de la dignidad y del valor de las niñas, y respetar plenamente su edad, su etapa de desarrollo y su capacidad para participar verdaderamente en la sociedad y contribuir a ella;

f) Reformen el uso de la prisión preventiva, de modo que esta se utilice como medida de último recurso, según proceda, habida cuenta de que las mujeres y las niñas en prisión preventiva están particularmente expuestas al riesgo de sufrir violencia sexual y de género como medio de coacción con el fin de obtener confesiones;

g) Impartan educación y cursos de formación, que sean pertinentes, obligatorios, recurrentes y efectivos, tengan en cuenta los traumas sufridos y estén centrados en las víctimas y supervivientes, sobre la prevención y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia sexual y de género, y sobre la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, para todo el personal de la policía, las autoridades penitenciarias, los trabajadores sociales, los proveedores de atención de la salud y demás personal de los lugares de reclusión del sistema de justicia penal, que abarquen, entre otras cosas, las normas y los principios internacionales, como las Reglas de Bangkok, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, (Reglas Nelson Mandela) y las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal;

h) Aparten a las mujeres y las niñas del sistema de justicia penal, cuando corresponda, y las orienten hacia servicios y programas que tengan en cuenta los aspectos relativos al género y la edad, sean inclusivos en materia de discapacidad e incorporen la cuestión de los traumas, y contribuyan a determinar las causas profundas que llevan a las mujeres y las niñas a tener contacto con el sistema de justicia penal, y apliquen con carácter prioritario medidas no privativas de la libertad adaptadas al género y a la edad e inclusivas en materia de discapacidad, como acuerdos arbitrados, medidas de restitución en favor de las víctimas, órdenes de trabajo comunitario, mediación entre la víctima y el infractor, entrevistas colectivas con los familiares y reuniones para decidir sentencias, programas de tratamiento de la drogodependencia y otros procesos, servicios y programas de justicia restaurativa, incluidos los que respetan los sistemas jurídicos de los Pueblos Indígenas;

i) Reafirmen que las mujeres deberían ser recluidas, en la medida de lo posible, en establecimientos separados, que en un establecimiento en el que se reciban a hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres debe estar completamente separado

de los de los hombres, y que se debe mantener a las niñas separadas de las adultas, de conformidad con las normas y los principios internacionales;

j) Velen por que haya órganos de vigilancia externos e independientes, dotados de recursos suficientes, por ejemplo órganos internacionales, nacionales o regionales competentes, incluidos los establecidos en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como servicios de inspección, órganos de supervisión y servicios internos de la administración penitenciaria encargados de vigilar el trato dispensado a las mujeres y las niñas privadas de libertad en el sistema de justicia penal y asegurarse de que se respeten sus derechos, teniendo presentes las Reglas de Bangkok, las Reglas Nelson Mandela y las demás normas pertinentes, y teniendo en cuenta aspectos relativos a la edad y el género;

k) Garanticen la participación y la inclusión plenas, efectivas y verdaderas de las mujeres y las niñas, incluidas las que ya hayan estado privadas de libertad en el sistema de justicia penal, en la elaboración, la aplicación y el seguimiento de políticas, leyes, procedimientos, planes de acción, programas, proyectos y estrategias nacionales que tengan en cuenta los aspectos de género y edad y sean inclusivos de la discapacidad para prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, y adopten medidas para que dicha participación sea coherente y se lleve a cabo en un entorno seguro y accesible, entre otras cosas mediante el apoyo y el fomento de la capacidad ofrecidos por agentes y organizaciones de la sociedad civil defensores de las mujeres y las niñas y dirigidos por ellas;

l) Apoyen las iniciativas destinadas a promover la igualdad de género, la participación de las mujeres en todos los procesos públicos y privados de adopción de decisiones y eliminen todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, emprendidas por organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, incluidas organizaciones integradas y dirigidas por mujeres y niñas que estén o hayan estado privadas de libertad en el sistema de justicia penal, en el marco de sus esfuerzos destinados a formular programas y políticas especiales que tengan en cuenta los aspectos de género y edad y sean inclusivos de la discapacidad, entre otros medios asignándoles recursos financieros suficientes y dándoles los accesos necesarios, por ejemplo para que puedan visitar y observar las instalaciones de reclusión del sistema de justicia penal;

6. *Exhorta también* a los Estados a que adopten medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas privadas de libertad y a que presten apoyo y protejan a todas las víctimas y supervivientes, y a que con ese fin:

a) Exijan responsabilidades a los autores, incluidos los que trabajen en centros de reclusión de la justicia penal, y acaben con la impunidad respecto de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;

b) Se cercioren de que la legislación y las políticas permitan, de manera oportuna y eficaz, la investigación, el enjuiciamiento, incluido el enjuiciamiento de oficio, la sanción y la reparación efectiva en casos de violencia contra las mujeres y las niñas;

c) Aprueben, refuercen y apliquen leyes y políticas que prohíban expresamente la violencia, proporcionen una protección adecuada a todas las mujeres y las niñas privadas de libertad en el sistema de justicia penal contra todas las formas de violencia, acaben con la impunidad y castiguen adecuadamente los delitos relacionados con toda forma de violencia y discriminación cometidos en el contexto de la privación de libertad en el sistema de justicia penal;

d) Garanticen el acceso a la justicia y a mecanismos de rendición de cuentas para la aplicación y el cumplimiento efectivos de las leyes y las políticas destinadas a prevenir y eliminar todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres y las niñas, entre otros métodos informando a las mujeres y las niñas de los derechos que las asisten en virtud de las leyes y políticas pertinentes, en formatos accesibles, incluido el formato de lenguaje sencillo, y de la posibilidad de presentar quejas, estableciendo procedimientos claros para hacer denuncias y presentar quejas en forma independiente y confidencial, por ejemplo un mecanismo de supervisión externo, adoptando medidas de protección que tengan en cuenta

los riesgos de represalias e instaurando una cultura de la rendición de cuentas en las instalaciones de reclusión de la justicia penal, y ofreciendo recursos oportunos y efectivos;

e) Investiguen con celeridad, eficacia e imparcialidad todas las denuncias de actos de violencia, incluida la violencia sexual y de género, iniciando investigaciones en forma independiente siempre que haya motivos razonables para creer que podrían haberse cometido tales actos y exijan responsabilidades, lleven ante la justicia y castiguen a quienes fomenten, instiguen, ordenen, acepten, consientan o perpetren tales actos, incluidos los funcionarios encargados de los lugares de reclusión de la justicia penal en que hayan tenido lugar los actos prohibidos;

f) Proporcionen recursos efectivos a las víctimas y supervivientes de la violencia, lo que incluye servicios jurídicos, médicos, psicológicos y de asesoramiento confidencial, así como de protección jurídica, que estén centrados en las víctimas y las supervivientes, eviten la victimización secundaria y no den lugar al resurgimiento de los traumas, así como recursos legales que permitan, en caso de detención indebida, que la persona afectada evite tener un antecedente penal u obtenga su cancelación, proporcionen servicios inclusivos de apoyo, información y educación en formatos accesibles, utilizando lenguaje sencillo, en particular sobre cómo prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, incluida la trata de personas, de violencia y de abuso, alienten a las víctimas y las supervivientes a denunciar esos delitos y faciliten esa denuncia, velen por que no sufran represalias, y denuncien toda lesión grave a una autoridad judicial u otra autoridad competente que sea independiente de la administración del lugar de privación de libertad y esté facultada para llevar a cabo investigaciones;

g) Respeten, protejan y hagan efectivo el derecho a la salud sexual y reproductiva, en particular para las mujeres, las niñas, las mujeres y las niñas con discapacidad, y las mujeres y las niñas embarazadas y lactantes privadas de libertad en el sistema de justicia penal, sin discriminación, coacción ni violencia, y aborden los factores sociales y de otro tipo que determinan la salud, eliminen los obstáculos jurídicos, elaboren y apliquen políticas, buenas prácticas y marcos jurídicos que respeten la dignidad, la integridad y la autonomía corporal y garanticen el acceso universal a servicios de salud sexual y reproductiva disponibles, accesibles, aceptables y de buena calidad, así como a información y educación con base empírica, en particular sobre salud menstrual y planificación familiar, y aseguren el acceso oportuno a servicios de salud materna y atención obstétrica de urgencia, incluido el tratamiento de las complicaciones relacionadas con el embarazo, respetando el principio de confidencialidad;

h) Diseñen y apliquen mecanismos e instrumentos integrales para atender y contribuir a mejorar la salud mental y el bienestar emocional de todas las mujeres y niñas privadas de libertad en el sistema de justicia penal, incluidas las que tengan discapacidades psicosociales y las que sean víctimas o supervivientes de la violencia de género;

i) Elaboren y ejecuten programas integrales de reinserción para el período anterior y posterior a la puesta en libertad, incluidos programas planificados y dirigidos por Indígenas, que tengan en cuenta las necesidades específicas propias del género y la edad de las mujeres y las niñas, e impartan educación y formación profesional de calidad, ofreciendo en la mayor medida posible opciones como las visitas al hogar y programas y servicios comunitarios, con el fin de facilitar su transición de la privación de libertad en el sistema de justicia penal a la libertad, reducir la estigmatización y la discriminación y permitirles que mantengan las relaciones con sus familiares;

j) Refuercen o establezcan sistemas para reunir, analizar y publicar periódicamente estadísticas de género y datos estadísticos desglosados por sexo, edad, discapacidad, raza y otras características pertinentes para los contextos nacionales, sobre las personas privadas de libertad en el sistema de justicia penal y todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los lugares de reclusión del sistema de justicia penal, en particular sobre las denuncias, las investigaciones, los enjuiciamientos y las condenas correspondientes a casos de tortura y malos tratos, y utilicen esos datos como base para elaborar políticas y programas más eficaces, que tengan en cuenta los aspectos de género y de edad y sean inclusivos de la discapacidad, en todos los sectores, con el fin de prevenir y

combatir la violencia, respetando los derechos humanos y los principios de transparencia, rendición de cuentas, privacidad y participación;

7. *Acoge con beneplácito* el debate anual de un día de duración sobre los derechos humanos de la mujer, organizado por el Consejo de Derechos Humanos, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare un informe resumido en formatos accesibles, por ejemplo versiones de lectura fácil y en lenguaje sencillo, sobre el debate anual celebrado en los períodos de sesiones actual y 56º, presente cada informe al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 56º y 59º, respectivamente, y vele por que el debate anual sobre los derechos humanos de la mujer sea plenamente accesible para las personas con discapacidad;

8. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 59º período de sesiones, un informe accesible, en lenguaje sencillo y en formato de lectura fácil, sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas privadas de libertad en el sistema de justicia penal, que incluya información sobre las prácticas y medidas destinadas a prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y las niñas en el contexto de la privación de libertad en centros de justicia penal, así como sobre las buenas prácticas y los problemas relacionados con las políticas y los programas de rehabilitación y reinserción, con aportaciones de todas las partes interesadas pertinentes, incluidos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, los órganos y organismos de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales del Consejo, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres y las niñas y mujeres y niñas que tengan una experiencia personal de la justicia penal;

9. *Decide* seguir examinando la cuestión de la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas como asunto de alta prioridad, de conformidad con su programa de trabajo, en su 59º período de sesiones.

37ª sesión
14 de julio de 2023

[Aprobada sin votación.]

53/28. La contribución del desarrollo al disfrute de todos los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos y todos los tratados de derechos humanos pertinentes, en particular el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando también la Declaración y el Programa de Acción de Viena, el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Observando que en 2023 se cumple el 75º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el 30º aniversario de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y reconociendo la importancia de estos instrumentos para la promoción y protección de todos los derechos humanos,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 35/21, de 22 de junio de 2017, 41/19, de 12 de julio de 2019, y 47/11, de 12 de julio de 2021,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en su conjunto y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso,

Reconociendo que el objeto del desarrollo es mejorar constantemente el bienestar de la población entera y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la equitativa distribución de los beneficios resultantes de este,

Poniendo de relieve la importante función que desempeña el desarrollo inclusivo y sostenible en la promoción y la protección de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, así como los derechos civiles y políticos, y destacando la importancia de la cooperación para el desarrollo y de la promoción y la protección de los derechos humanos a fin de garantizar que nadie se quede atrás,

Reconociendo que el desarrollo y la efectividad de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente,

Reafirmando que la prioridad de cada Estado es satisfacer la aspiración de las personas a una vida mejor, y que es importante lograr un desarrollo inclusivo y sostenible,

Reconociendo que, si bien es necesario tener en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales y de los diversos contextos históricos, culturales y religiosos, los Estados, independientemente de cuál sea su sistema político, económico y cultural, tienen el deber de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la Agenda 2030, que incluye un conjunto de objetivos y metas de desarrollo sostenible universales y transformadores amplio, de gran alcance y centrado en las personas, y reafirmando que la Agenda 2030 tiene un alcance y una importancia sin precedentes y es aceptada por todos los países, teniendo en cuenta las diferentes realidades, capacidades y niveles de desarrollo de cada uno y respetando sus políticas y prioridades nacionales; y que sus objetivos y metas son de carácter universal, integrado e indivisible y conjugan las tres dimensiones del desarrollo sostenible,

Reconociendo que se ha avanzado en el logro de algunos de los objetivos y metas de desarrollo sostenible, pero no al ritmo requerido para realizar este ambicioso programa y de manera desigual entre los distintos países y regiones, y poniendo de relieve que es necesario avanzar urgentemente para alcanzar todas las metas,

Profundamente preocupado por la pérdida de vidas y medios de subsistencia y por la perturbación de las economías y las sociedades que ha causado la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), así como por sus efectos negativos en el disfrute de los derechos humanos en todo el mundo, en particular su impacto desproporcionado en las personas en situación de vulnerabilidad, incluidas las mujeres, los Pueblos Indígenas, las comunidades locales, las personas con discapacidad, las personas mayores, los jóvenes y los niños, y por la posibilidad de que los avances realizados en la implementación de la Agenda 2030 se reviertan,

Reafirmando que la existencia de la pobreza extrema inhibe el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos, poniendo de relieve que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, constituye un enorme desafío para el mundo, así como un requisito indispensable y una prioridad absoluta para el desarrollo sostenible, y, a este respecto, expresando profunda preocupación por el hecho de que la pandemia de COVID-19 ha añadido grandes dificultades a los esfuerzos mundiales para reducir la pobreza,

Reafirmando también que la comunidad internacional debe seguir teniendo como objetivos prioritarios la mitigación de la pobreza extrema en lo inmediato y su erradicación en último término, y que deben redoblarse los esfuerzos conjuntos para alcanzarlos,

Afirmando los compromisos de poner fin a la pobreza y el hambre en todas sus formas y dimensiones, y de velar por que todos los seres humanos puedan desarrollar su potencial con dignidad, en condiciones de igualdad y en un medio ambiente saludable,

Acogiendo con beneplácito los enormes esfuerzos y logros de los países en la promoción del desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza, incluida la pobreza extrema, especialmente en el contexto de la pandemia de COVID-19, reafirmando que cada país afronta desafíos específicos en su búsqueda del desarrollo sostenible y la erradicación

de la pobreza, y reconociendo la importancia de apoyar a los países en sus esfuerzos por erradicar la pobreza en todas sus formas y dimensiones,

Recordando que se insta encarecidamente a los Estados a que se abstengan de promulgar y aplicar unilateralmente medidas económicas, financieras o comerciales que no se ajusten al derecho internacional o a la Carta y que impidan la plena consecución del desarrollo económico y social, particularmente en los países en desarrollo,

Recordando también el reconocimiento de la necesidad de tener en cuenta las cuestiones emergentes y el desarrollo de nuevas metodologías durante la implementación de la Agenda 2030, y pidiendo la máxima cooperación internacional para superar los retos que se plantean en la esfera de los derechos humanos y lograr un desarrollo de calidad, respetando los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas de desarrollo internacionales, regionales y nacionales que facilitan la implementación de la Agenda 2030 mediante la revitalización de la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible con el fin de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Afirmando que la cooperación internacional para el desarrollo sostenible desempeña un papel esencial en la configuración de nuestro futuro común, en particular en la prestación de asistencia a los países en desarrollo y menos adelantados, proporcionándoles, si así lo solicitan, cooperación técnica y apoyo al fomento de la capacidad, para que promuevan el desarrollo sostenible y eliminen los obstáculos al desarrollo, y destacando la importancia de proseguir los esfuerzos encaminados a promover una cooperación internacional para el desarrollo basada en la unidad, la solidaridad, la cooperación multilateral y el principio de no dejar a nadie atrás,

Haciendo notar el concepto de economía de los derechos humanos propuesto por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, como instrumento de un enfoque basado en el pleno respeto de los derechos humanos para reducir las desigualdades y hacer realidad la Agenda 2030, que pretende corregir las causas profundas y los obstáculos estructurales a la igualdad, la justicia y la sostenibilidad, haciendo hincapié en la participación inclusiva y el diálogo social, incluida la obtención de mejores resultados para las personas y el planeta, sobre la base de los derechos económicos, civiles, políticos, sociales, culturales y ambientales,

Aguardando con interés la Cumbre sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible de 2023, que se celebrará los días 18 y 19 de septiembre de 2023 y marcará el ecuador de la implementación de la Agenda 2030 y el inicio de una nueva fase de progreso acelerado para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Aguardando con interés también la Cumbre del Futuro, que se celebrará en septiembre de 2024 y contribuirá a reafirmar la Carta, revitalizar el multilateralismo, impulsar el cumplimiento de los compromisos existentes, acordar soluciones concretas para los desafíos y restablecer la confianza entre los Estados Miembros,

1. *Reafirma* la importante contribución del desarrollo al disfrute de todos los derechos humanos por todas las personas;

2. *Reconoce* que el desarrollo y la efectividad de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que promuevan el desarrollo sostenible a fin de permitir un mejor disfrute de los derechos humanos, lograr la igualdad entre los géneros y promover la igualdad de oportunidades para el desarrollo;

4. *Exhorta también* a todos los Estados a que hagan realidad un desarrollo humano centrado en las personas, impulsado por ellas y dirigido a ellas;

5. *Alienta* a todos los Estados a que no escatimen esfuerzos en la promoción del desarrollo sostenible, en particular en el contexto de la pandemia de COVID-19, a fin de recuperarse tras la pandemia, y a que presten especial atención a la promoción y la protección de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad;

6. *Pone de relieve* la importancia de que toda la población de cada Estado se beneficie de un desarrollo inclusivo y sostenible y de que se corrijan las desigualdades dentro de los Estados y entre ellos en la recuperación de la pandemia de COVID-19, y exhorta a los Estados a que se aseguren de que, en este decenio de acción, se consolidan y aceleran los esfuerzos por implementar la Agenda 2030 para todos, alcanzando todos sus Objetivos y metas, a fin de construir sociedades más sostenibles, pacíficas, justas, equitativas, inclusivas y resilientes sin dejar a nadie atrás;

7. *Reafirma* el compromiso suscrito por todos los Estados de poner fin a la pobreza en todas sus formas y dimensiones, lo que incluirá erradicar la pobreza extrema, y recalca que la erradicación de la pobreza, incluida la pobreza extrema, constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, así como un objetivo primordial de la Agenda 2030;

8. *Acoge con beneplácito y aprecia* los esfuerzos realizados por los Estados, las organizaciones internacionales y otros interesados con el fin de erradicar la pobreza, así como los notables avances alcanzados en esta esfera, en particular en el contexto de la pandemia de COVID-19, que tienen gran importancia para el disfrute de los derechos humanos, y pide que se intensifiquen la cooperación y los intercambios internacionales en relación con la erradicación de la pobreza;

9. *Exhorta* a los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas, incluidos los fondos y programas y los organismos especializados, a que, de conformidad con sus mandatos, sigan movilizando recursos a fin de respaldar la cooperación para el desarrollo y prestar asistencia a los Estados que lo soliciten, en particular a los países en desarrollo y menos adelantados, para promover el desarrollo sostenible;

10. *Alienta* a los Estados Miembros, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y otros interesados a que tengan en cuenta la Agenda 2030 en las actividades de asistencia técnica y fomento de la capacidad que, a petición de los países interesados, lleven a cabo en la esfera de los derechos humanos;

11. *Invita* a los mecanismos y procedimientos de derechos humanos pertinentes de las Naciones Unidas a que, en el desempeño de sus mandatos, sigan teniendo en cuenta el papel del desarrollo en la promoción y protección de los derechos humanos e incorporen una perspectiva de desarrollo en su labor;

12. *Hace notar con aprecio* la organización de los cinco seminarios regionales sobre la contribución del desarrollo al disfrute de todos los derechos humanos y aguarda con interés recibir el informe resumido sobre los seminarios, de conformidad con la resolución 47/11 del Consejo de Derechos Humanos, para examinarlo en su 54º período de sesiones;

13. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que refuerce su labor y sus iniciativas para combatir la pobreza y subsanar las desigualdades en el contexto de la implementación de la Agenda 2030, que contribuye al disfrute al disfrute de todos los derechos humanos, y solicita al Secretario General que aumente la capacidad específica de la Oficina para reforzar la labor y las iniciativas sobre estas cuestiones, en particular a nivel regional, para prestar ese mayor apoyo;

14. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare una recopilación de las mejores prácticas sobre la contribución del desarrollo a la promoción y protección de todos los derechos humanos en el contexto de la recuperación de la pandemia de COVID-19, y que presente el documento, disponible también en un formato accesible y de lectura fácil, al Consejo de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones;

15. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que, al preparar la recopilación antes mencionada, recabe aportaciones de expertos de diversas regiones geográficas, procedentes de los Estados, las organizaciones intergubernamentales pertinentes, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, los procedimientos especiales correspondientes, el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos, los órganos creados en virtud de tratados, las instituciones nacionales de derechos humanos, los círculos académicos y los representantes de la sociedad civil;

16. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

37ª sesión
14 de julio de 2023

[Aprobada en votación registrada por 30 votos contra 12 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:
Argelia, Argentina, Bangladesh, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Camerún, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Gabón, Gambia, Honduras, Kazajstán, Kirguistán, Malasia, Malawi, Maldivas, Marruecos, México, Nepal, Pakistán, Qatar, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Uzbekistán y Viet Nam.

Votos en contra:
Alemania, Bélgica, Chequia, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Lituania, Luxemburgo, Montenegro, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania y Ucrania.

Abstenciones:
Chile, Costa Rica, Georgia, India y Paraguay.]

53/29. Las tecnologías digitales nuevas y emergentes y los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y afirmando que los mismos derechos que se aplican fuera del entorno digital también se aplican dentro de ese entorno,

Reafirmando el solemne compromiso de todos los Estados de cumplir su obligación de promover el respeto universal, la observancia y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos pertinentes de derechos humanos y el derecho internacional,

Recordando que, de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, la responsabilidad de respetar los derechos humanos exige que las empresas eviten que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan, y traten de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generarlos,

Recordando también la resolución 47/23 del Consejo de Derechos Humanos, de 13 de julio de 2021, sobre las tecnologías digitales nuevas y emergentes y los derechos humanos, y otras resoluciones pertinentes aprobadas por el Consejo y la Asamblea General, las más recientes de las cuales son las resoluciones del Consejo 31/7, de 23 de marzo de 2016, sobre los derechos del niño: tecnologías de la información y las comunicaciones y explotación sexual de los niños, 47/16, de 13 de julio de 2021, sobre la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet, y 48/4, de 7 de octubre de 2021, sobre el derecho a la privacidad en la era digital, y las resoluciones de la Asamblea 70/125, de 16 de diciembre de 2015, que contiene el documento final de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el examen general de la aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, 75/316, de 17 de agosto de 2021, sobre el impacto del cambio tecnológico rápido en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus

metas, 77/150, de 14 de diciembre de 2022, sobre las tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo sostenible, y 77/211, de 15 de diciembre de 2022, sobre el derecho a la privacidad en la era digital, y haciendo notar la aprobación por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 41er período de sesiones, de su Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial,

Haciendo notar las iniciativas del Secretario General en relación con las nuevas tecnologías, como el llamamiento a la acción en favor de los derechos humanos, lanzado en 2020, la Hoja de Ruta para la Cooperación Digital, puesta en marcha en junio de 2020, y la creación de la Oficina del Enviado del Secretario General para la Tecnología,

Tomando nota también del actual proceso de elaboración de un pacto digital global, que se concertará en la Cumbre del Futuro los días 22 y 23 de septiembre de 2024, así como de la propuesta del Secretario General de que el pacto establezca principios, objetivos y acciones para promover un futuro digital centrado en el ser humano, que esté anclado en los derechos humanos universales y que permita alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Recordando los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, refrendados por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 17/4, de 16 de junio de 2011, y alentando a los Estados, que son los principales titulares de obligaciones, y a las empresas comerciales, incluidas las empresas tecnológicas, a que apliquen los Principios Rectores con el fin de fomentar el respeto de los derechos humanos dentro y fuera del entorno digital en el contexto de las tecnologías digitales nuevas y emergentes y los procesos de diligencia debida en materia de derechos humanos,

Tomando nota con aprecio del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la aplicación práctica de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos a las actividades de las empresas tecnológicas, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones[186], y de su informe sobre los derechos humanos y los procesos de establecimiento de normas técnicas para las tecnologías digitales nuevas y emergentes, presentado al Consejo en su 53er período de sesiones[187],

Reconociendo que las tecnologías digitales nuevas y emergentes tienen el potencial de facilitar los esfuerzos por acelerar el progreso humano, promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, eliminar todas las brechas digitales, apoyar, entre otros, el disfrute de los derechos de las personas con discapacidad y de las que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad o marginación, el progreso en la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, y velar por que nadie se quede atrás en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Reconociendo también los riesgos que las tecnologías digitales nuevas y emergentes entrañan para la protección, la promoción y el disfrute de los derechos humanos, incluidos, entre otros, el derecho a la vida, el derecho a la igualdad y a la no discriminación, el derecho a la libertad de opinión y de expresión, el derecho a buscar, recibir y difundir información, los derechos a la libertad de reunión pacífica y a la libertad de asociación, el derecho a un recurso efectivo, los derechos económicos, sociales y culturales, incluido el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, los derechos del niño relativos a la protección contra la violencia, los abusos, el abandono y la explotación sexual, y el derecho a la intimidad, de conformidad con las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos,

Reconociendo además que las tecnologías digitales nuevas y emergentes pueden tener un gran potencial para fortalecer las instituciones democráticas y la resiliencia de la sociedad civil, potenciando la participación cívica y permitiendo el trabajo de los defensores de los derechos humanos, la participación pública y el intercambio de ideas abierto y libre,

[186] A/HRC/50/56.
[187] A/HRC/53/42.

Teniendo presente que las tecnologías digitales nuevas y emergentes pueden ser facilitadoras esenciales del desarrollo, y destacando la necesidad de cerrar todas las brechas digitales con miras a garantizar que los beneficios de las tecnologías digitales nuevas y emergentes estén al alcance de todas las personas, sin ningún tipo de discriminación,

Reconociendo que las brechas digitales, en particular las relacionadas con la edad, la discapacidad, el género, la ubicación geográfica y el desfase entre las zonas urbanas y rurales, pueden reflejar e intensificar las desigualdades sociales, culturales y económicas existentes,

Reconociendo también que las tecnologías digitales nuevas y emergentes, en particular las tecnologías de apoyo, pueden contribuir especialmente al pleno disfrute de los derechos humanos por parte de las personas con discapacidad, y que estas tecnologías deben diseñarse en consulta con ellas y con las salvaguardias adecuadas para proteger sus derechos,

Reconociendo además que los riesgos que las tecnologías digitales nuevas y emergentes entrañan para la protección, la promoción y el disfrute de los derechos humanos pueden afectar a las mujeres y las niñas de manera desproporcionada, entre otras cosas perpetuando las pautas existentes de desigualdad de género y discriminación, que se ven agravadas por la escasa representación de las mujeres en los sectores de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas, lo que limita su participación en el diseño y el desarrollo de nuevas tecnologías, y destacando la necesidad de afrontar la violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia sexual y de género, que se produce o se intensifica con el uso de la tecnología,

Teniendo presente que no se comprenden plenamente los efectos que tiene, las oportunidades que crea y los retos que plantea el rápido cambio tecnológico en lo que respecta a la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos y la integridad de las instituciones democráticas, también en los casos en que los cambios pueden producirse a un ritmo exponencial, y que es necesario seguir analizándolos de forma integral, inclusiva y exhaustiva, a fin de aprovechar al máximo todo el potencial que tienen las tecnologías digitales nuevas y emergentes para apoyar el progreso humano y el desarrollo de todas las personas,

Observando que los usos de las tecnologías digitales nuevas y emergentes que afectan al disfrute de los derechos humanos pueden carecer de una regulación adecuada, y reconociendo la necesidad de medidas eficaces para prevenir, mitigar y remediar los efectos adversos de tales tecnologías en los derechos humanos, en consonancia con las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y las responsabilidades de las empresas comerciales en virtud de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos,

Reconociendo, en el contexto de las tecnologías digitales nuevas y emergentes, la necesidad de hacer frente, de un modo compatible con las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, a la información errónea y la difusión de desinformación que puede estar concebida para incitar a la discriminación, la hostilidad y la violencia, así como para difundir el odio, el racismo, la xenofobia, los estereotipos negativos y la estigmatización,

Reconociendo también que los sistemas de inteligencia artificial, cuando existen salvaguardias adecuadas de los derechos humanos, pueden contribuir a la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, en particular facilitando el acceso a la información y la participación en la vida pública, reforzando la eficiencia y la accesibilidad de los servicios de atención de la salud, aumentando la disponibilidad y la accesibilidad de la educación, promoviendo la igualdad de género y empoderando a todas las mujeres y niñas, contribuyendo al pleno disfrute de los derechos humanos por las personas de edad, las personas con discapacidad y las personas en situaciones de vulnerabilidad, reforzando la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y apoyando la protección del medio ambiente,

Reconociendo además que los sistemas de inteligencia artificial, cuando se utilizan sin las salvaguardias adecuadas y, en particular, cuando se utilizan para la identificación, el rastreo, la elaboración de perfiles, el reconocimiento facial, la generación de imágenes sintéticas de gran realismo fotográfico, la predicción del comportamiento o la aplicación de

sistemas de puntuación de las personas, pueden entrañar graves riesgos para la protección, la promoción y el disfrute de los derechos humanos, entre ellos los derechos a la intimidad, a la libertad de opinión y de expresión, a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, los derechos a la igual protección de la ley y a un juicio justo y público, así como los derechos económicos, sociales y culturales, en particular al incorporar y exacerbar prejuicios que pueden dar lugar a discriminación y desigualdad, y al intensificar las amenazas de la información errónea, la desinformación y la incitación al odio, que pueden conducir a la violencia, incluida la violencia política, y destacando que determinadas aplicaciones de la inteligencia artificial presentan un riesgo inaceptable para los derechos humanos,

Resaltando la importancia de aplicar a las tecnologías digitales nuevas y emergentes un enfoque basado en los derechos humanos que tenga en cuenta las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, una comprensión global de la tecnología, y una gobernanza y una labor reguladora de carácter holístico,

Resaltando también la responsabilidad de las empresas comerciales de respetar los derechos humanos de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, entre otras cosas aplicando políticas de diligencia debida en materia de derechos humanos y participando de buena fe en los procesos judiciales y no judiciales nacionales,

Resaltando además la importancia de garantizar las salvaguardias adecuadas y la supervisión humana en la aplicación de las tecnologías digitales nuevas y emergentes, y de respetar y promover los derechos humanos en los marcos normativos y la legislación de ámbito nacional, regional e internacional, así como en la concepción, el diseño, la utilización, el desarrollo, el despliegue ulterior, las evaluaciones de impacto y la reglamentación técnica de las tecnologías digitales nuevas y emergentes, garantizando al mismo tiempo la participación efectiva de todos los interesados, incluidos el sector privado, el mundo académico, los medios de comunicación y la sociedad civil,

Teniendo presentes los efectos positivos y negativos que la elaboración y posterior adopción de normas técnicas para las tecnologías digitales nuevas y emergentes pueden tener en el ejercicio de los derechos humanos, y la importancia de incluir una perspectiva basada en los derechos humanos en los procesos y órganos normativos y de que estos desarrollen sus conocimientos en materia de derechos humanos, así como de promover la transparencia, la apertura y la inclusividad de dichos procesos y órganos,

Destacando la necesidad de que los Gobiernos, el sector privado, las organizaciones internacionales, la sociedad civil, los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, las comunidades técnicas y académicas y todos los demás interesados pertinentes sean conscientes de los efectos, las oportunidades y los retos que entraña el rápido cambio tecnológico respecto de la promoción y la protección de los derechos humanos, y reconociendo el papel que desempeñan los Gobiernos en la creación de un entorno propicio para que la sociedad civil, los medios de comunicación independientes y las instituciones nacionales de derechos humanos contribuyan a concienciar sobre la interrelación que existe entre las tecnologías digitales nuevas y emergentes y los derechos humanos, promuevan el respeto de estos derechos por parte de las empresas, de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y contribuyan a la rendición de cuentas por los abusos y violaciones de dichos derechos,

Reconociendo que el rápido cambio tecnológico afecta a los Estados de diferentes maneras, y que, a la hora de hacer frente a esos efectos, que dependen de las particularidades nacionales y regionales, de las capacidades de los Estados y de sus niveles de desarrollo, se requiere la cooperación internacional y de los múltiples interesados para que todos los Estados, especialmente los países en desarrollo y los menos adelantados, se beneficien de las oportunidades y aborden las dificultades derivadas de ese cambio, y para que reduzcan las brechas digitales, y poniendo de relieve al mismo tiempo que es deber de todos los Estados promover y proteger todos los derechos humanos, dentro y fuera del entorno digital,

1. *Reafirma* la importancia de un enfoque holístico, inclusivo y amplio y la necesidad de que todos los interesados colaboren de manera más concertada para abordar los

posibles efectos, oportunidades y desafíos de las tecnologías digitales nuevas y emergentes en relación con la promoción y protección de los derechos humanos;

2. *Hace notar* el llamamiento del Secretario General para que los Estados Miembros sitúen los derechos humanos en el centro de los marcos reguladores y la legislación relativos al desarrollo y el uso de las tecnologías digitales, y para que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos elabore orientaciones destinadas a todo el sistema sobre la diligencia debida en materia de derechos humanos y las evaluaciones de impacto en el uso de las nuevas tecnologías;

3. *Resalta* la importancia de la necesidad de respetar, proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales, en reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano, durante todo el ciclo de vida de los sistemas de inteligencia artificial y, con este fin, la especial necesidad de:

a) Proteger a las personas de los daños causados por los sistemas de inteligencia artificial, en particular garantizando la seguridad de estos sistemas, introduciendo marcos para las evaluaciones de impacto relacionadas con los derechos humanos, ejerciendo la diligencia debida para evaluar, prevenir y mitigar las repercusiones negativas para los derechos humanos, y garantizando recursos efectivos y la supervisión humana, la rendición de cuentas y la responsabilidad jurídica;

b) Proteger a las personas contra la discriminación por motivos de raza, género, edad, discapacidad, nacionalidad, religión e idioma, entre otros, resultante de la concepción, el diseño, la utilización, el despliegue y la ulterior implantación de sistemas de inteligencia artificial, prestando atención a las personas que corren mayor riesgo de que sus derechos se vean afectados de manera desproporcionada por la inteligencia artificial, incluidas las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas, lingüísticas o raciales, los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, las personas de las zonas rurales, las personas en situación de desventaja económica y las personas en situaciones de vulnerabilidad o marginación, entre otras cosas garantizando que los datos utilizados en el entrenamiento de algoritmos sean precisos, pertinentes y representativos y se verifiquen para evitar sesgos encubiertos;

c) Promover la transparencia de los sistemas de inteligencia artificial y la explicabilidad adecuada de las decisiones adoptadas con ayuda de la inteligencia artificial, teniendo en cuenta los diversos niveles de riesgo para los derechos humanos que se derivan de estas tecnologías;

d) Garantizar que los datos utilizados por los sistemas de inteligencia artificial se recopilen, utilicen, compartan, archiven y eliminen de forma coherente con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y las responsabilidades de las empresas comerciales en consonancia con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos;

e) Reforzar, según proceda, la capacidad de supervisión y aplicación de los respectivos Estados en relación con la inteligencia artificial y los sectores en los que esta se aplica, a fin de permitir la adopción de medidas de protección más eficaces contra los riesgos que entraña la inteligencia artificial para los derechos humanos;

f) Promover la investigación y el intercambio de mejores prácticas para garantizar la transparencia, la supervisión humana y la rendición de cuentas en lo que respecta a los usos de los sistemas de inteligencia artificial, de manera que se prevenga y evite la propagación de la desinformación y el discurso de odio, incluso en los casos en que dichos sistemas se utilicen para apoyar la moderación de contenidos, garantizando al mismo tiempo que se protejan, promuevan y respeten el derecho de las personas a la libertad de opinión y de expresión, el derecho de investigar, recibir y difundir informaciones y otros derechos humanos;

4. *Resalta también* la importancia de promover y proteger el derecho de todas las personas a disfrutar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones, y con este fin hace notar la importancia de reducir las brechas digitales, promover la alfabetización digital, así como la conciencia pública y la comprensión de las tecnologías digitales nuevas y emergentes, promover la concienciación sobre los riesgos y la formación y orientación en

materia de autoprotección, y apoyar las iniciativas de fomento de la capacidad para mejorar la comprensión, los conocimientos y las aptitudes relacionados con las implicaciones de las tecnologías digitales nuevas y emergentes para los derechos humanos;

5. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe, en consulta con los Estados, en el que se expongan la labor y las recomendaciones del Consejo de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado, los órganos creados en virtud de tratados y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos en la esfera de los derechos humanos y las tecnologías digitales nuevas y emergentes, incluida la inteligencia artificial, y en el que se señalen las carencias y los problemas y se formulen recomendaciones sobre la forma de abordarlos, teniendo debidamente en cuenta la labor de todo el sistema de las Naciones Unidas en el ámbito de las tecnologías digitales nuevas y emergentes, y que presente el informe al Consejo en su 56º período de sesiones, a lo que seguirá un diálogo interactivo;

6. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que amplíe las capacidades de la Oficina del Alto Comisionado para promover los derechos humanos en el contexto de las tecnologías digitales nuevas y emergentes, especialmente a nivel regional, y que preste asesoramiento y asistencia técnica sobre cuestiones relativas a los derechos humanos y las tecnologías digitales nuevas y emergentes, incluida la inteligencia artificial, a los Estados que lo soliciten y, según proceda, a todas las organizaciones y órganos pertinentes de las Naciones Unidas;

7. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que siga trabajando en la aplicación práctica de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos a las actividades de las empresas tecnológicas, entre otras cosas convocando una consulta de expertos en la que participen los Estados y las empresas comerciales, incluidas las empresas tecnológicas, la sociedad civil y el mundo académico, para examinar los desafíos, las buenas prácticas y las enseñanzas extraídas de la aplicación de los Principios Rectores a las actividades de las empresas tecnológicas, incluidas las actividades relacionadas con la inteligencia artificial, y que presente un informe al respecto al Consejo de Derechos Humanos en su 59º período de sesiones;

8. *Alienta* los debates entre los Estados y los interesados pertinentes, incluida la sociedad civil, para estudiar cómo puede el Consejo de Derechos Humanos contribuir más eficazmente a la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las tecnologías digitales nuevas y emergentes de manera holística, global e inclusiva, basándose en la labor de los mecanismos del Consejo y los órganos creados en virtud de tratados y en otros trabajos pertinentes sobre este tema;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

37ª sesión
14 de julio de 2023

[Aprobada sin votación.]

53/30. Cooperación con Ucrania y asistencia a este país en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes,

Confirmando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 26/30, de 27 de junio de 2014, 29/23, de 3 de julio de 2015, 32/29, de 1 de julio de 2016, 35/31, de 23 de junio de 2017, 41/25, de 12 de julio de 2019, y 47/22, de 13 de julio de 2021, sobre cooperación con Ucrania y asistencia a este país en la esfera de los derechos humanos,

Recordando también sus resoluciones 49/1, de 4 de marzo de 2022, y 52/32, de 4 de abril de 2023, sobre la situación de los derechos humanos en Ucrania a raíz de la agresión rusa, y S-34/1, de 12 de mayo de 2022, sobre el deterioro de la situación de los derechos humanos en Ucrania a raíz de la agresión rusa,

Recordando además las resoluciones de la Asamblea General 68/262, de 27 de marzo de 2014, relativa a la integridad territorial de Ucrania, y 71/205, de 19 de diciembre de 2016, 72/190, de 19 de diciembre de 2017, 73/263, de 22 de diciembre de 2018, 74/168, de 18 de diciembre de 2019, 75/192, de 15 de diciembre de 2020, 76/179, de 16 de diciembre de 2021, y 77/229, de 15 de diciembre de 2022, relativas a la situación de los derechos humanos en el territorio ocupado temporalmente de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania),

Recordando la resolución ES-11/1 de la Asamblea General, de 2 de marzo de 2022, sobre la agresión contra Ucrania, y todas las demás resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su undécimo período extraordinario de sesiones de emergencia,

Reconociendo la labor realizada por las Naciones Unidas, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y otras organizaciones internacionales y regionales para ayudar a Ucrania a proteger los derechos de todas las personas en el país, y los avances conseguidos y los retos y obstáculos que siguen planteándose a este respecto,

Acogiendo con beneplácito la asistencia técnica ofrecida a Ucrania en la esfera de los derechos humanos por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y reconociendo las nuevas necesidades de asistencia a ese respecto, habida cuenta del compromiso del Gobierno de Ucrania de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción,

Tomando nota de los informes de la Oficina del Alto Comisionado sobre la situación de los derechos humanos en el territorio ocupado temporalmente de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania), presentados de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 71/205[188] y 72/190[189], y los informes del Secretario General presentados de conformidad con las resoluciones de la Asamblea 73/263[190], 74/168[191], 75/192[192], 76/179[193] y 77/229,

Acogiendo con beneplácito la cooperación del Gobierno de Ucrania con la Oficina del Alto Comisionado, entre otras entidades con su misión de vigilancia en Ucrania, y con otros mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos pertinentes,

Reconociendo la importancia de los informes periódicos de la Oficina del Alto Comisionado, basados en las conclusiones de la misión de vigilancia, para la correcta evaluación de la situación de los derechos humanos en Ucrania y de las necesidades de asistencia técnica de este país en la esfera de los derechos humanos,

Apoyando el mayor compromiso de Ucrania de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas bajo su jurisdicción, así como su cooperación con los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y con las instituciones internacionales de derechos humanos,

Reconociendo la persistente necesidad de un proceso continuo de presentación de informes, entre otros temas sobre los problemas de derechos humanos más graves existentes en Ucrania y sus causas profundas,

[188] Véase A/72/498.
[189] Véase A/73/404.
[190] A/74/276.
[191] A/75/334 y A/HRC/44/21.
[192] A/HRC/47/58.
[193] A/77/220.

Reconociendo que el Consejo de Derechos Humanos, entre otras cosas, contribuirá, mediante el diálogo y la cooperación, a prevenir las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y responderá con prontitud a las situaciones de emergencia en relación con esos derechos,

1. *Acoge con beneplácito* las exposiciones orales de las conclusiones de los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Ucrania, realizadas por la Oficina del Alto Comisionado entre los períodos de sesiones 48º y 53º del Consejo, de conformidad con sus resoluciones 29/23, 32/29, 35/31, 41/25 y 47/22, y dirigidas a los Estados miembros y observadores del Consejo de Derechos Humanos;

2. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga presentando oralmente al Consejo de Derechos Humanos en todos sus períodos de sesiones, hasta el 59º y antes del final de 2023 y 2024, una actualización de las conclusiones de cada uno de los informes de la Oficina del Alto Comisionado sobre la situación de los derechos humanos en Ucrania, seguida en cada caso por un diálogo interactivo.

38ª sesión
14 de julio de 2023

[Aprobada en votación registrada por 28 votos contra 3 y 16 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:
Alemania, Argentina, Bélgica, Benin, Costa Rica, Chequia, Chile, Côte d'Ivoire, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Honduras, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Maldivas, México, Montenegro, Paraguay, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Senegal, Somalia y Ucrania.

Votos en contra:
China, Cuba y Eritrea.

Abstenciones:
Argelia, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Camerún, Emiratos Árabes Unidos, India, Kazajstán, Kirguistán, Malasia, Marruecos, Nepal, Pakistán, Sudáfrica, Sudán, Uzbekistán y Viet Nam.]

B. Decisiones

53/101. Resultado del examen periódico universal: Chequia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Chequia el 23 de enero de 2023 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Chequia, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal[194], junto con las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el

[194] A/HRC/53/4.

resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo[195].

26ª sesión
6 de julio de 2023

[Adoptada sin votación.]

53/102. Resultado del examen periódico universal: Argentina

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de la Argentina el 23 de enero de 2023 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de la Argentina, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal[196], las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo[197].

26ª sesión
6 de julio de 2023

[Adoptada sin votación.]

53/103. Resultado del examen periódico universal: Gabón

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen del Gabón el 24 de enero de 2023 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen del Gabón, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal[198], las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo[199].

26ª sesión
6 de julio de 2023

[Adoptada sin votación.]

---

[195] A/HRC/53/4/Add.1; véase también A/HRC/53/2, segunda parte, cap. VI.
[196] A/HRC/53/5.
[197] A/HRC/53/5/Add.1; véase también A/HRC/53/2, segunda parte, cap. VI.
[198] A/HRC/53/6.
[199] A/HRC/53/6/Add.1; véase también A/HRC/53/2, segunda parte, cap. VI.

53/104. Resultado del examen periódico universal: Ghana

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Ghana el 24 de enero de 2023 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Ghana, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal[200], las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo[201].

26ª sesión
6 de julio de 2023

[Adoptada sin votación.]

53/105. Resultado del examen periódico universal: Perú

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen del Perú el 25 de enero de 2023 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen del Perú, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal[202], las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo[203].

27ª sesión
7 de julio de 2023

[Adoptada sin votación.]

53/106. Resultado del examen periódico universal: Guatemala

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de

[200] A/HRC/53/7.
[201] A/HRC/53/7/Add.1; véase también A/HRC/53/2, segunda parte, cap. VI.
[202] A/HRC/53/8.
[203] A/HRC/53/8/Add.1; véase también A/HRC/53/2, segunda parte, cap. VI.

9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Guatemala el 25 de enero de 2023 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Guatemala, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal[204], las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo[205].

27ª sesión
7 de julio de 2023

[Adoptada sin votación.]

53/107. Resultado del examen periódico universal: Benin

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Benin el 26 de enero de 2023 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Benin, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal[206], las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo[207].

27ª sesión
7 de julio de 2023

[Adoptada sin votación.]

53/108. Resultado del examen periódico universal: República de Corea

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de la República de Corea el 26 de enero de 2023 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

[204] A/HRC/53/9.
[205] A/HRC/53/9/Add.1; véase también A/HRC/53/2, segunda parte, cap. VI.
[206] A/HRC/53/10.
[207] A/HRC/53/10/Add.1; véase también A/HRC/53/2, segunda parte, cap. VI.

Aprueba el resultado del examen de la República de Corea, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal[208], las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo[209].

28ª sesión
7 de julio de 2023

[Adoptada sin votación.]

53/109. Resultado del examen periódico universal: Suiza

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Suiza el 27 de enero de 2023 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Suiza, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal[210], las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo[211].

28ª sesión
7 de julio de 2023

[Adoptada sin votación.]

53/110. Resultado del examen periódico universal: Zambia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Zambia el 30 de enero de 2023 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Zambia, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal[212], las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo[213].

28ª sesión
7 de julio de 2023

[Adoptada sin votación.]

---

208 A/HRC/53/11.
209 A/HRC/53/11/Add.1; véase también A/HRC/53/2, segunda parte, cap. VI.
210 A/HRC/53/12.
211 A/HRC/53/12/Add.1; véase también A/HRC/53/2, segunda parte, cap. VI.
212 A/HRC/53/14.
213 A/HRC/53/14/Add.1; véase también A/HRC/53/2, segunda parte, cap. VI.

53/111. Resultado del examen periódico universal: Pakistán

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen del Pakistán el 30 de enero de 2023 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen del Pakistán, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal[214], junto con las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo[215].

29ª sesión
10 de julio de 2023

[Adoptada sin votación.]

53/112. Resultado del examen periódico universal: Japón

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen del Japón el 31 de enero de 2023 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen del Japón, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal[216], las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo[217].

29ª sesión
10 de julio de 2023

[Adoptada sin votación.]

53/113. Resultado del examen periódico universal: Sri Lanka

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1,

[214] A/HRC/53/13.
[215] A/HRC/53/13/Add.1; véase también A/HRC/53/2, segunda parte, cap. VI.
[216] A/HRC/53/15.
[217] A/HRC/53/15/Add.1; véase también A/HRC/53/2, segunda parte, cap. VI.

de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Sri Lanka el 1 de febrero de 2023 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Sri Lanka, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal[218], las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo[219].

29ª sesión
10 de julio de 2023

[Adoptada sin votación.]

[218] A/HRC/53/16.
[219] A/HRC/53/16/Add.1; véase también A/HRC/53/2, segunda parte, cap. VI.

Índice alfabético de temas tratados en las resoluciones y decisiones del Consejo de Derechos Humanos y en las declaraciones de la Presidencia

Página

Vivienda adecuada

La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y el derecho de no discriminación a este respecto ..... res. 52/10 57

Argelia

Resultado del examen periódico universal: Argelia ..... dec. 52/106 180

Argentina

Resultado del examen periódico universal: Argentina ..... dec. 53/102 316

Transferencias de armas

Repercusiones de las transferencias de armas en los derechos humanos ..... res. 53/15 239

Bahrein

Resultado del examen periódico universal: Bahrein ..... dec. 52/101 178

Belarús

Situación de los derechos humanos en Belarús en el período previo a las elecciones presidenciales de 2020 y con posterioridad a ellas ..... res. 52/29 136

Situación de los derechos humanos en Belarús ..... res. 53/19 255

Benin

Resultado del examen periódico universal: Benin ..... dec. 53/107 318

Brasil

Resultado del examen periódico universal: Brasil ..... dec. 52/111 182

Empresas

Las empresas y los derechos humanos ..... res. 53/3 195

Niños

Mandato de la Relatoría Especial sobre la venta, la explotación sexual y el abuso sexual de niños ..... res. 52/26 123

Trata de personas, especialmente mujeres y niños ..... res. 53/9 217

Matrimonio infantil, precoz y forzado: eliminación y prevención de los matrimonios forzados ..... res. 53/23 268

Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: prevenir y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas privadas de libertad en el sistema de justicia penal ..... res. 53/27 295

Sociedad civil

Espacio de la sociedad civil ..... res. 53/13 233

Cambio climático

Los derechos humanos y el cambio climático ..... res. 53/6 200

Colombia

Fortalecimiento de la cooperación técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos en Colombia para implementar las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición ..... res. 53/22 265

Organizaciones regionales de derechos humanos

Cooperación con organizaciones regionales de derechos humanos ..... res. 52/15 82

Corrupción

Las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos ..... res. 53/17 247

Chequia

Resultado del examen periódico universal: Chequia ..... dec. 53/101 315

Democracia

Los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho ..... res. 52/22 103

Incompatibilidad entre democracia y racismo ..... res. 53/21 262

República Popular Democrática de Corea

Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea ..... res. 52/28 127

Desarrollo

Promoción de los derechos humanos y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible mediante la prestación transparente, responsable y eficiente de servicios públicos ..... res. 52/8 53

Promoción y protección de los derechos humanos y la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible ..... res. 52/14 79

La contribución del desarrollo al disfrute de todos los derechos humanos ..... res. 53/28 304

Tecnologías digitales

Las tecnologías digitales nuevas y emergentes y los derechos humanos ..... res. 53/29 308

Discriminación

La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y el derecho de no discriminación a este respecto ..... res. 52/10 57

Mandato de la Relatoría Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia ..... res. 52/36 156

Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias ..... res. 52/38 159

Lucha contra el odio religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia ..... res. 53/1 191

Eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra (enfermedad de Hansen) y sus familiares ..... res. 53/8 214

Derechos económicos, sociales y culturales

Cuestión del ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales en todos los países ..... res. 52/11 59

Mandato de la Experta Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y otras obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales ..... res. 52/17 89

Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y respeto de la diversidad cultural ..... res. 52/18 90

Ecuador

Resultado del examen periódico universal: Ecuador ..... dec. 52/102 178

Medio ambiente

El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible ..... res. 52/23 107

Eritrea

Situación de los derechos humanos en Eritrea ..... res. 53/2 193

Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Mandato de la Relatoría Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias ..... res. 53/4 196

Extrema pobreza

Extrema pobreza y derechos humanos ..... res. 53/10 223

Finlandia

Resultado del examen periódico universal: Finlandia ..... dec. 52/109 181

Deuda externa

Mandato de la Experta Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y otras obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales ..... res. 52/17 89

Libertad de opinión y de expresión

Libertad de opinión y de expresión: mandato de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión ..... res. 52/9 56

Gabón

Resultado del examen periódico universal: Gabón ..... dec. 53/103 316

Georgia

Cooperación con Georgia ..... res. 52/40 165

Ghana

Resultado del examen periódico universal: Ghana ..... dec. 53/104 317

Guatemala

Resultado del examen periódico universal: Guatemala ..... dec. 53/106 317

Haití

Asistencia técnica y fomento de la capacidad para mejorar la situación de los derechos humanos en Haití, en respuesta a la solicitud formulada por las autoridades de Haití de una acción internacional coordinada y específica ..... res. 52/39 163

Consejo de Derechos Humanos

Eficiencia del Consejo de Derechos Humanos: hacer frente a las limitaciones de recursos financieros y de tiempo ..... PRST OS/16/1 24

Contribución del Consejo de Derechos Humanos en lo referente a las repercusiones de las políticas de drogas en los derechos humanos ..... res. 52/24 113

Aplicación de la resolución 31/36 del Consejo de Derechos Humanos ..... res. 53/25 284

Declaraciones de derechos humanos

Conmemoración del 75º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del 30º aniversario de la Declaración y el Programa de Acción de Viena ..... res. 52/19 92

Mandato del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la Aplicación Efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban ..... res. 52/37 158

Defensores de los derechos humanos

Mandato de la Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos ..... res. 52/4 44

Situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados

Situación de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y obligación de garantizar la rendición de cuentas y la justicia ..... res. 52/3 38

Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado ..... res. 52/33 145

Derecho del pueblo palestino a la libre determinación ..... res. 52/34 148

Asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado ..... res. 52/35 150

Aplicación de la resolución 31/36 del Consejo de Derechos Humanos ..... res. 53/25 284

Fondos ilícitos

Las repercusiones negativas en el goce de los derechos humanos de la no repatriación a los países de procedencia de los fondos de origen ilícito, y la importancia de mejorar la cooperación internacional ..... res. 52/21 96

Independencia de los magistrados y abogados

Mandato de la Relatoría Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados ..... res. 53/12 232

India

Resultado del examen periódico universal: India ..... dec. 52/108 181

Indonesia

Resultado del examen periódico universal: Indonesia ..... dec. 52/105 179

Cooperación internacional

Cooperación con organizaciones regionales de derechos humanos ..... res. 52/15 82

Las repercusiones negativas en el goce de los derechos humanos de la no repatriación a los países de procedencia de los fondos de origen ilícito, y la importancia de mejorar la cooperación internacional ..... res. 52/21 96

Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos ..... res. 53/11 225

Solidaridad internacional

Mandato del Experto Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional ..... res. 53/5 198

Irán (República Islámica del)

Deterioro de la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, especialmente en lo que respecta a las mujeres y los niños ..... res. S-35/1 21

Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán ..... res. 52/27 125

Israel

Asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado ..... res. 52/35 150

Aplicación de la resolución 31/36 del Consejo de Derechos Humanos ..... res. 53/25 284

Japón

Resultado del examen periódico universal: Japón ..... dec. 53/112 320

Reino de los Países Bajos

Resultado del examen periódico universal: Reino de los Países Bajos ..... dec. 52/113 183

Libia

Asistencia técnica y fomento de la capacidad para mejorar la situación de los derechos humanos en Libia ..... res. 52/41 168

Malí

Asistencia técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos en Malí ..... res. 52/42 169

Migrantes

Los derechos humanos de los migrantes: mandato de la Relatoría Especial sobre los derechos humanos de los migrantes ..... res. 52/20 94

Derechos humanos de los migrantes: prevención de las violaciones de los derechos humanos cometidas en tránsito y rendición de cuentas por dichas violaciones ..... res. 53/24 279

Minorías

Mandato de la Relatoría Especial sobre cuestiones de las minorías ..... res. 52/5 46

Marruecos

Resultado del examen periódico universal: Marruecos ..... dec. 52/104 179

Myanmar

Situación de los derechos humanos en Myanmar ..... res. 52/31 8

Situación de los derechos humanos de los musulmanes rohinyás y otras minorías en Myanmar ..... res. 53/26 285

Nicaragua

Promoción y protección de los derechos humanos en Nicaragua ..... res. 52/2 31

Pakistán

Resultado del examen periódico universal: Pakistán ..... dec. 53/111 320

Personas con discapacidad

Relatoría Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad ..... res. 53/14 237

Perú

Resultado del examen periódico universal: Perú ..... dec. 53/105 317

Filipinas

Resultado del examen periódico universal: Filipinas ..... dec. 52/110 182

Polonia

Resultado del examen periódico universal: Polonia ..... dec. 52/112 183

Racismo

Mandato de la Relatoría Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia ..... res. 52/36 156

Mandato del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la Aplicación Efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban ..... res. 52/37 158

Incompatibilidad entre democracia y racismo ..... res. 53/21 262

Religión

Libertad de religión o de creencias ..... res. 52/6 47

Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias ..... res. 52/38 159

Lucha contra el odio religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia ..... res. 53/1 191

República de Corea

Resultado del examen periódico universal: República de Corea ..... dec. 53/108 318

Derecho a la educación

El derecho a la educación ..... res. 53/7 207

El derecho a la alimentación

El derecho a la alimentación ..... res. 52/16 84

Derecho a una nacionalidad

El derecho a una nacionalidad: igualdad de derechos en materia de nacionalidad en la legislación y en la práctica ..... res. 53/16 242

Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

Salud mental y derechos humanos ..... res. 52/12 65

El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible ..... res. 52/23 107

Contribución del Consejo de Derechos Humanos en lo referente a las repercusiones de las políticas de drogas en los derechos humanos ..... res. 52/24 113

Derecho de todo ser humano al reconocimiento, en todas partes, de su personalidad jurídica

Inscripción de los nacimientos y derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica ..... res. 52/25 118

Estado de derecho

Los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho ..... res. 52/22 103

Inscripción de los nacimientos y derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica ..... res. 52/25 118

Mandato de la Relatoría Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados ..... res. 53/12 232

El derecho a una nacionalidad: igualdad de derechos en materia de nacionalidad en la legislación y en la práctica..... res. 53/16 242

Foro Social

El Foro Social ..... res. 53/20 260

Sudáfrica

Resultado del examen periódico universal: Sudáfrica..... dec. 52/114 184

Sudán del Sur

Promoción de los derechos humanos en Sudán del Sur ..... res. 52/1 26

Asistencia técnica y fomento de la capacidad para Sudán del Sur ..... res. 52/43 175

Sri Lanka

Resultado del examen periódico universal: Sri Lanka ..... dec. 53/113 320

Sudán

Repercusiones en los derechos humanos del actual conflicto en el Sudán..... res. S-36/1 185

Suiza

Resultado del examen periódico universal: Suiza ..... dec. 53/109 319

República Árabe Siria

Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria ..... res. 52/30 2

Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria ..... res. 53/18 251

Golán sirio

Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado ..... res. 52/33 145

Asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado..... res. 52/35 150

Aplicación de la resolución 31/36 del Consejo de Derechos Humanos ..... res. 53/25 284

Asistencia o cooperación técnica

Cooperación con organizaciones regionales de derechos humanos ..... res. 52/15 82

Asistencia técnica y fomento de la capacidad para mejorar la situación de los derechos humanos en Haití, en respuesta a la solicitud formulada por las autoridades de Haití de una acción internacional coordinada y específica ..... res. 52/39 163

Cooperación con Georgia ..... res. 52/40 165

Asistencia técnica y fomento de la capacidad para mejorar la situación de los derechos humanos en Libia ..... res. 52/41 168

Asistencia técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos en Malí ..... res. 52/42 169

Asistencia técnica y fomento de la capacidad para Sudán del Sur ..... res. 52/43 175

Fortalecimiento de la cooperación técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos en Colombia para implementar las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición ..... res. 53/22 265

Cooperación con Ucrania y asistencia a este país en la esfera de los derechos humanos ..... res. 53/30 313

La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: mandato de la Relatoría Especial ..... res. 52/7 50

Trata de personas

Trata de personas, especialmente mujeres y niños ..... res. 53/9 217

Túnez

Resultado del examen periódico universal: Túnez ..... dec. 52/103 179

Ucrania

Situación de los derechos humanos en Ucrania a raíz de la agresión rusa ..... res. 52/32 140

Cooperación con Ucrania y asistencia a este país en la esfera de los derechos humanos ..... res. 53/30 313

Medidas coercitivas unilaterales

Las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos ..... res. 52/13 72

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Resultado del examen periódico universal: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ..... dec. 52/107 180

Examen periódico universal

Resultado del examen periódico universal: Argelia ..... dec. 52/106 180

Resultado del examen periódico universal: Argentina ..... dec. 53/102 316

Resultado del examen periódico universal: Bahrein ..... dec. 52/101 178

Resultado del examen periódico universal: Benin ..... dec. 53/107 318

Resultado del examen periódico universal: Brasil ..... dec. 52/111 182

Resultado del examen periódico universal: Chequia ..... dec. 53/101 315

Resultado del examen periódico universal: Ecuador ..... dec. 52/102 178

Resultado del examen periódico universal: Finlandia ..... dec. 52/109 181

Resultado del examen periódico universal: Gabón ..... dec. 53/103 316
Resultado del examen periódico universal: Ghana..... dec. 53/104 317
Resultado del examen periódico universal: Guatemala..... dec. 53/106 317
Resultado del examen periódico universal: India..... dec. 52/108 181
Resultado del examen periódico universal: Indonesia ..... dec. 52/105 179
Resultado del examen periódico universal: Japón..... dec. 53/112 320
Resultado del examen periódico universal: Reino de los Países Bajos ..... dec. 52/113 183
Resultado del examen periódico universal: Marruecos..... dec. 52/104 179
Resultado del examen periódico universal: Pakistán ..... dec. 53/111 320
Resultado del examen periódico universal: Perú..... dec. 53/105 317
Resultado del examen periódico universal: Filipinas ..... dec. 52/110 182
Resultado del examen periódico universal: Polonia..... dec. 52/112 183
Resultado del examen periódico universal: República de Corea..... dec. 53/108 318
Resultado del examen periódico universal: Sudáfrica..... dec. 52/114 184
Resultado del examen periódico universal: Sri Lanka ..... dec. 53/113 320
Resultado del examen periódico universal: Suiza ..... dec. 53/109 319
Resultado del examen periódico universal: Túnez ..... dec. 52/103 179
Resultado del examen periódico universal: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ..... dec. 52/107 180
Resultado del examen periódico universal: Zambia..... dec. 53/110 319

Mujeres y derechos de la mujer

Trata de personas, especialmente mujeres y niños ..... res. 53/9 217
Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: prevenir y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas privadas de libertad en el sistema de justicia penal ..... res. 53/27 295

Zambia

Resultado del examen periódico universal: Zambia..... dec. 53/110 319